



NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA  
GENERAL



Distr.  
GENERAL

A/AC.138/SC.I/SR.5 a 31  
3 de diciembre de 1971

ESPAÑOL

Original: FRANCES/INGLES

---

COMISION SOBRE LA UTILIZACION CON FINES PACIFICOS DE LOS FONDOS MARINOS  
Y OCEANICOS FUERA DE LOS LIMITES DE LA JURISDICCION NACIONAL

SUBCOMISION I

ACTAS RESUMIDAS DE LA QUINTA A LA 31ª SESIONES  
celebradas en el Palacio de las Naciones, Ginebra,  
del 20 de julio al 27 de agosto de 1971

Presidente: Sr. SEATON República Unida  
de Tanzania

Relator: Sr. PROHASKA Austria

Nota: La lista de los participantes figura en los documentos A/AC.138/INF.5 y Corr.1,  
A/AC.138/INF.5/Add.1 y Add.1/Corr.1, Add.2 a 4.

GE.71-25430  
72-35013

## INDICE

	<u>Página</u>
<u>Quinta sesión</u> .....	7
Organización de los trabajos	
Debate general	
Orador: Sr. Warioba (República Unida de Tanzania)	
<u>Sexta sesión</u> .....	17
Debate general ( <u>continuación</u> )	
Oradores: Sr. Stevenson (Estados Unidos de América), Sr. Johnson (Jamaica)	
<u>Séptima sesión</u> .....	21
Debate general ( <u>continuación</u> )	
Oradores: Sr. Simpson (Reino Unido), Sr. Deustua (Perú), Sr. Olmedo Virreira (Bolivia), Sr. Al-Rawi (Irak), Sr. Baum (Secretaría)	
<u>Octava sesión</u> .....	37
Debate general ( <u>continuación</u> )	
Oradores: Sr. Khlestov (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas), Sr. Zafera (Madagascar), Sr. Njenga (Kenia)	
Organización de los trabajos ( <u>continuación</u> )	
<u>Novena sesión</u> .....	59
Homenaje a la memoria del Presidente William Tubman, de Liberia	
Debate general ( <u>continuación</u> )	
Oradores: Sr. Prohaska (Austria), Sr. Okawa (Japón), Sr. Tuncel (Turquía), Sr. Jeannel (Francia), Sr. Livermore (Australia)	
<u>Décima sesión</u> .....	83
Debate general ( <u>continuación</u> )	
Oradores: Sr. Grekov (República Socialista Soviética de Bielorrusia), Sr. Beesley (Canadá), Sr. Myrsten (Suecia), Sr. Snoquina (Italia), Sr. Jerbi (Libia), Sr. Tukurú (Nigeria)	

INDICE (continuación)

	<u>Página</u>
<u>11ª sesión</u> .....	115
Debate general ( <u>continuación</u> )	
Oradores: Sr. Myrsten (Suecia), Sr. Zegers (Chile), Sr. N'Dong (Gabón), Sr. Pinto (Ceilán)	
<u>12ª sesión</u> .....	145
Debate general ( <u>continuación</u> )	
Oradores: Sr. Mendouga (Camerún), Sr. Shah (Nepal), Sr. Kniazvka (Checoslovaquia), Sr. Al-Sabah (Kuwait), Sr. Natorf (Polonia), Sr. Steel (Reino Unido), Sr. Holder (Liberia), Sr. Beesley (Canadá)	
<u>13ª sesión</u> .....	173
Debate general ( <u>continuación</u> )	
Oradores: Sr. Legnani (Uruguay), Sr. Chao (Singapur), Sr. McKelvey (Estados Unidos de América), Sr. Riphagen (Países Bajos)	
<u>14ª sesión</u> .....	203
Debate general ( <u>continuación</u> )	
Oradores: Sr. Farhang (Afganistán), Sr. Voicu (Rumanía), Sr. Ruiz Morales (España)	
<u>15ª sesión</u> .....	215
Debate general ( <u>continuación</u> )	
Oradores: Sr. Baum (Secretaría), Sr. van der Essen (Bélgica), Sr. Choonhavan (Tailandia), Sr. Yango (Filipinas)	
<u>16ª sesión</u> .....	227
Debate general ( <u>continuación</u> )	
Oradores: Sr. Kusumaatmadja (Indonesia), Sr. Stevenson (Estados Unidos de América), Sr. Traore (Costa de Marfil), Sr. Zotiadis (Grecia), Sr. Nurelmi (Somalia)	
<u>17ª sesión</u> .....	239
Debate general ( <u>continuación</u> )	
Oradores: Sr. Yankov (Bulgaria), Sr. Fattal (Líbano), Sr. Riphagen (Países Bajos), Sr. Zarroug (Sudán)	

INDICE (continuación)

	<u>Página</u>
<u>18ª sesión</u> .....	255
Debate general ( <u>continuación</u> )	
Oradores: Sr. Hudson-Phillips (Trinidad-Tabago), Sr. Kazemi (Irán), Sr. Ragal (Mauritania), Sr. Warioba (República Unida de Tanzania), Sr. Oxman (Estados Unidos de América)	
<u>19ª sesión</u> .....	279
Debate general ( <u>continuación</u> )	
Oradores: Sr. Espino-González (Panamá), Sr. Kalonji-Tshikala (República Democrática del Congo), Sr. Kolesnikov (República Socialista Soviética de Ucrania), Sr. Simpson (Reino Unido)	
<u>20ª sesión</u> .....	295
Debate general ( <u>continuación</u> )	
Oradores: Sr. Moncayo (Ecuador), Sr. Maizels (Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo), Sr. Deustua (Perú), Sr. Prieto (Chile), Sr. Lapointe (Canadá), Sr. Olmedo Virreira (Bolivia), Sr. Stevenson (Estados Unidos de América), Sr. Kachurenko (República Socialista Soviética de Ucrania), Sr. Zegers (Chile), Sr. Pollard (Guyana), Sr. Ruiz Morales (España), Sr. Pavićević (Yugoslavia), Sr. Tukurú (Nigeria), Sr. Romanov (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas), Sr. Levy (Secretario de la Subcomisión), Sr. Fonseca (Colombia), Sr. De Soto (Perú), Sr. Oxman (Estados Unidos de América), Sr. Jagota (India), Sr. Abdel-Hamid (República Árabe Unida), Sr. Fekete (Hungría)	
<u>21ª sesión</u> .....	317
Debate general ( <u>continuación</u> )	
Orador: Sr. Livermore (Australia)	
<u>22ª sesión</u> .....	321
Debate general ( <u>continuación</u> )	
Oradores: Sr. Cudjoe (Ghana), Sr. Fonseca (Colombia), Sr. Goralczyk (Polonia), Sr. Palacios (México)	
Organización de los trabajos ( <u>continuación</u> )	

INDICE (continuación)

	<u>Página</u>
<u>23ª sesión</u> .....	333
Debate general ( <u>continuación</u> )	
Oradores: Sr. Venchard (Mauricio), Sr. Jeannel (Francia), Sr. Kedadi (Túnez), Sr. Thompson-Flores (Brasil), Sr. Oxman (Estados Unidos de América), Sr. Perisic (Yugoslavia), Sr. Aguilar (Venezuela), Sr. McIlquham Schmidt (Dinamarca), Sr. Pinto (Ceilán)	
Organización de los trabajos ( <u>continuación</u> )	
<u>24ª sesión</u> .....	363
Debate general ( <u>continuación</u> )	
Oradores: Sr. Farhang (Afganistán), Sr. Chao (Singapur), Sr. Beesley (Canadá)	
Examen del proyecto de informe de la Subcomisión	
<u>25ª sesión</u> .....	377
Examen del proyecto de informe de la Subcomisión ( <u>continuación</u> )	
<u>26ª sesión</u> .....	389
Organización de los trabajos ( <u>continuación</u> )	
Examen del proyecto de informe de la Subcomisión ( <u>continuación</u> )	
<u>27ª sesión</u> .....	401
Examen del proyecto de informe de la Subcomisión ( <u>continuación</u> )	
<u>28ª sesión</u> .....	411
Examen del proyecto de informe de la Subcomisión ( <u>continuación</u> )	
<u>29ª sesión</u> .....	423
Examen del proyecto de informe de la Subcomisión ( <u>continuación</u> )	
<u>30ª sesión</u> .....	429
Examen del proyecto de informe de la Subcomisión ( <u>continuación</u> )	
<u>31ª sesión</u> .....	445
Aprobación del informe de la Subcomisión	

## SIGLAS

CAC	Comité Administrativo de Coordinación
CIPAN	Comisión Internacional de Pesquerías del Atlántico Noroeste
COI	Comisión Oceanográfica Intergubernamental
FAO	Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación
GESAMP	Grupo Mixto de Expertos encargado de Estudiar los Aspectos Científicos de la Contaminación del Mar
OCDE	Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos
OCMI	Organización Consultiva Marítima Intergubernamental
OIEA	Organismo Internacional de Energía Atómica
OMS	Organización Mundial de la Salud
PALPEIO	Programa ampliado y a largo plazo de exploración e investigación oceánicas
UNCTAD	Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo
UNESCO	Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura

ACTA RESUMIDA DE LA QUINTA SESION

celebrada el martes 20 de julio de 1971, a las 10.45 horas

Presidente: Sr. SEATON República Unida de Tanzania

ORGANIZACION DE LOS TRABAJOS (A/AC.138/SC.I/L.4)

El PRESIDENTE invita a que se formulen observaciones acerca de su nota (A/AC.138/SC.I/L.4), en la que se hacen sugerencias sobre la organización de los trabajos de la Subcomisión durante el actual período de sesiones.

El Sr. ZEGERS (Chile) dice que en el período de sesiones de marzo de 1971 de la Subcomisión se acordó que ésta iniciara sus trabajos con un debate general sobre todas las cuestiones incluidas en su mandato. El proyecto de tratado cuya elaboración se ha pedido a la Subcomisión<sup>1/</sup> debería igualmente incluir todas esas cuestiones; en otras palabras, los tres temas mencionados en el segundo párrafo y los dos a que se hace referencia en el cuarto párrafo del documento A/AC.138/SC.I/L.4. En el período de sesiones de marzo se convino en que no debía examinarse la cuestión del establecimiento de grupos de trabajo hasta que hubiera finalizado el debate general y, a juicio del orador, ése es el modo más acertado de organizar los trabajos del período de sesiones, ya que el debate general abarcará, entre otras cosas, los dos informes del Secretario General (A/AC.138/36 y A/AC.138/37) y cualquier proyecto completo o incompleto de tratado ya sometido o que pueda someterse.

El PRESIDENTE está de acuerdo con las observaciones del representante de Chile. Sin embargo, espera que en el debate general los oradores no hablen en términos abstractos sino que limiten sus observaciones a cuestiones específicas, que el debate contribuya a aclarar. Una vez que la Subcomisión haya completado esa fase de sus trabajos, podrá examinar la conveniencia de instituir grupos de trabajo con miras a debatir, por ejemplo, los dos informes del Secretario General y los problemas y necesidades de los países sin litoral. También podría optar por debatir esos temas en sesión plenaria. Igualmente, si estima que las deliberaciones han aclarado suficientemente las ideas sobre el tipo, naturaleza y funciones de un régimen internacional, y la estructura, organización y facultades del mecanismo internacional

---

<sup>1/</sup> Véase A/AC.138/SR.45, pág. 8.

propuesto, podría establecer un grupo de trabajo que redactase una serie de artículos. Si no pudiera llegarse a un acuerdo acerca de un solo articulado, podrían prepararse variantes de textos, de manera que la Comisión o la Asamblea General pudiesen oportunamente pronunciarse al respecto. El orador estima que, si la Subcomisión decide crear uno o varios grupos de trabajo, el número de miembros de éstos debe ser relativamente pequeño para mayor eficiencia.

El Sr. KHLESTOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) acepta el criterio flexible del Presidente en cuanto a la organización de los trabajos y comparte su deseo de que los representantes dediquen sus declaraciones en el debate general a cuestiones específicas. Así pues, aunque se reconoce que las delegaciones pueden, si lo desean, exponer su posición acerca de ciertos problemas generales, también pueden presentar proyectos de tratado. El orador cree que en algún momento convendrá fijar un límite para la conclusión del debate general, en la inteligencia de que cualquier delegación que desee completar posteriormente sus declaraciones podrá hacerlo durante el debate sobre los distintos proyectos.

El Sr. THOMPSON-FLORES (Brasil) considera que hay tres fases en los trabajos del actual período de sesiones de la Subcomisión. En primer lugar, un debate general en el que los representantes deben concentrarse en los principales problemas relacionados con el mecanismo internacional que debe instituirse y, si lo desean, pueden presentar documentos de trabajo o un proyecto de tratado sobre el régimen internacional. En segundo lugar, una vez aclarados los problemas en el debate general, podrían establecerse grupos de trabajo, no para que procediesen inmediatamente a redactar artículos sobre los diversos aspectos del régimen internacional, sino más bien para que examinasen cualquier proyecto sometido a la Subcomisión y adoptasen decisiones de carácter general acerca de ellos. Habrán de adoptarse tales decisiones antes de que pueda empezar la redacción. Conviene que los participantes puedan presentar documentos de trabajo o proyectos de tratado no sólo en sesión plenaria sino también en los grupos de trabajo. La tercera fase de los trabajos estaría constituida por la preparación de proyectos de artículos. Por lo demás, conviene con las sugerencias del Presidente.

El Sr. ARIAS-SCHREIBER (Perú) está de acuerdo con lo manifestado por anteriores oradores. Un debate general es de suma importancia para que las delegaciones



puedan dar a conocer sus esperanzas y preocupaciones. Los proyectos que puedan someterse requerirán un examen sumamente detenido, de manera que puedan sopesarse todas sus consecuencias; a su juicio, la Subcomisión debe indicar a ese cometido la mayor parte del actual período de sesiones.

El Sr. D'ANDREA (Italia) dice que, si no se equivoca, el Presidente ha declarado que en algún momento quizás sea necesario establecer un grupo de trabajo que redacte artículos. Ello podría crear dificultades a su delegación, ya que en ese tipo de trabajos sólo pueden participar personas con una preparación jurídica especial. Si cada subcomisión acuerda establecer un grupo de trabajo al objeto de redactar artículos, Italia no podrá participar en todos ellos.

Además, los trabajos de la Subcomisión I guardan estrecha relación con los de las demás Subcomisiones. Por tanto, si se establece un grupo de trabajo para que redacte artículos, deberían coordinarse sus trabajos con los de las demás subcomisiones.

El PRESIDENTE, recapitulando la situación, dice que, con algunas reservas formuladas por ciertos representantes, parece convenirse en general en la organización de los trabajos sugerida. Las reservas se refieren a las diversas fases de los trabajos del período de sesiones. La primera fase comprendería un debate general sobre los principales problemas relativos al régimen internacional y al mecanismo internacional. Durante el debate general podrían presentarse proyectos de artículos y proyectos de documentos de trabajo, y es de esperar que se aclararían, al menos, ciertas cuestiones. En la segunda fase podrían establecerse uno o varios grupos de trabajo que deliberasen sobre los problemas suscitados en el debate general y trataran de elaborar artículos. En esa fase podrían someterse nuevos proyectos de tratado o de documentos de trabajo y tal vez los grupos de trabajo lograsen redactar algunos artículos. Independientemente del procedimiento que decida seguir la Subcomisión, el orador espera que en dos o tres semanas pueda preparar su informe para su presentación a la Comisión principal.

El Sr. JEANNEL (Francia) subraya la considerable flexibilidad con que debe proceder la Subcomisión al abordar los difíciles problemas que han de resolverse. La Subcomisión no debe por ahora aferrarse a un programa específico. Para lograr resultados, lo mejor es actuar con gran pragmatismo y modificar el procedimiento cuando sea necesario para mayor eficacia.

## DEBATE GENERAL

El Sr. WARIOBA (República Unida de Tanzania) comenta el proyecto de estatuto de un organismo internacional de los fondos marinos presentado por su Gobierno en el documento A/AC.138/33. Las propuestas que figuran en dicho documento han sido motivadas por tres consideraciones.

En primer lugar, el medio marino es un conjunto indivisible que debe ser tratado como tal. Aunque geográficamente presente aspectos diversos a profundidades diversas y aunque el uso que el hombre pueda hacer del mismo varíe según sus necesidades, lo cierto es que los espacios acuáticos tienen una unidad intrínseca, que no puede ser ignorada.

Segundo, los llamados regímenes jurídicos aplicables al medio marino son insuficientes porque, dada su vaguedad, nadie puede afirmar dónde empiezan los derechos de un Estado y terminan los de otros; son injustos porque reflejan el intento de cada Estado de apoderarse de la porción del patrimonio común de la humanidad que se considera lo bastante fuerte para defender; y son anticuados porque tratan de perpetuar actitudes y prácticas ideadas por las antiguas Potencias imperiales para facilitar y mantener su dominio y no prevén debidamente las consecuencias y la celeridad del progreso tecnológico del hombre.

Tercero, es intolerable la actual división del mundo entre unas pocas naciones ricas y muchas que son más o menos pobres, y los sistemas vigentes tienden a perpetuar esas disparidades en lugar de eliminarlas. Por lo tanto, hay que hacer de nuevo un decidido esfuerzo por idear un modo más justo y humano de compartir los recursos del mundo y aunar los conocimientos y la tecnología.

La tarea de cambiar la injusta distribución actual de los recursos terrestres, así como las leyes y prácticas económicas creadas para justificarla y protegerla, es evidentemente en extremo difícil. Sin embargo, parece racional y todavía posible idear y establecer un sistema de normas y prácticas que regulen el mar y sus recursos al servicio de las generaciones actuales y futuras. Esa tarea debe consistir en aplicar a escala mundial una estrategia común de desarrollo. Hay que proponerse un acercamiento entre los intereses varios de los miembros de la comunidad mundial. El instrumento necesario para regular y armonizar los intereses políticos, económicos,

militares y de otros tipos de los Estados debe ser lo más claro posible. Su delegación comprende que, ante la naturaleza controvertible de esta materia, no puede hacerse ilusiones de presentar la solución ideal, pero ha formulado propuestas concretas con la esperanza de que, al debatirlas, se pongan de relieve los puntos de coincidencia con otras delegaciones.

El proyecto de estatuto es relativamente corto pero de gran alcance. Formula principios generales de cooperación y define la estructura básica necesaria para una cooperación eficaz. En consecuencia, ofrece la ventaja de ser flexible y permitir la redacción de otros instrumentos concebidos para regular aspectos particulares de la cooperación internacional en esta esfera, tales como criterios y normas de explotación e investigación y las medidas contra la contaminación. Tratar de reglamentar en un solo instrumento todos los aspectos concebibles de las actividades en los fondos marinos sería repetir los errores de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1958<sup>2/</sup>. Los instrumentos redactados entonces, en particular la Convención sobre la plataforma continental<sup>3/</sup>, se han convertido en fuente de dificultades porque el pensamiento jurídico no llegó a comprender entonces todo el alcance del rápido desarrollo tecnológico. Por eso, el proyecto de estatuto contiene principios generales cuya aplicación puede ser regulada mediante otros instrumentos.

En el proyecto de estatuto se prevé que el organismo tenga carácter universal, ya que sería inconcebible excluir de él a cualquier parte de la comunidad internacional que deseara adherirse al mismo. Los miembros serían los distintos Estados soberanos que conjuntamente tendrían derecho a decidir qué entidades entran o no en la categoría de Estado.

La asamblea sería el órgano legislativo de la propuesta organización y el titular de sus poderes supremos. Tal ordenación parece apropiada para un órgano en cuyo seno se reunirían los representantes de todos los miembros para debatir y decidir las normas destinadas a dar contenido al concepto de "patrimonio común de la humanidad". De conformidad con los principios democráticos y la igualdad soberana de jure de los Estados, cada miembro tendría derecho a un voto en la asamblea.

---

<sup>2/</sup> Véase Documentos Oficiales de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (Publicación de las Naciones Unidas, número de venta: 58.V.4) vol. I a VII.

<sup>3/</sup> Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 499, pág. 311.

El consejo, como órgano ejecutivo de la organización encargado de poner en práctica las decisiones básicas de la asamblea, tendría poderes bastante grandes y estaría autorizado a tomar decisiones de orden administrativo y técnico. Para evitar el peligro de que llegase a ser demasiado poderoso, quedaría relativamente limitada la composición del consejo, aunque estarían representados en él los diversos grupos que integrasen la organización.

La diferencia más notable entre la propuesta de Tanzania y el proyecto de convención sobre la zona internacional de los fondos marinos<sup>4/</sup> que presentaron los Estados Unidos en la 29ª sesión de la Comisión, celebrada el 3 de agosto de 1970 es la eliminación de las categorías de miembros permanentes y no permanentes y de ciertos privilegios especiales de votación, como el veto. Se considera que la exigencia de una votación por mayoría de dos tercios para todas las decisiones sustantivas es garantía suficiente de que el consejo siempre actuará con arreglo a un amplio consenso de opinión. Como los miembros del consejo serían elegidos por un plazo de tres años solamente, todos los miembros de la organización tendrían oportunidad de ocupar, por turno, un asiento en el consejo, aunque nada impediría reelegir a los miembros si se estimase conveniente que continuasen participando en la labor del consejo los Estados que tuviesen industrias marítimas muy avanzadas o que reuniesen alguna otra condición especial.

De lo dispuesto en el artículo 31 se desprende claramente que la secretaría sería independiente del consejo pero estaría estrechamente vinculada a él. El consejo tendría la facultad de dictar normas para regular los regímenes de licencias, inspecciones, asistencia técnica y otros asuntos, pero el Secretario General podría designar a miembros de su personal para que inspeccionasen las actividades de los Estados. El Secretario General prepararía el presupuesto, pero el consejo lo examinaría antes de someterlo a la asamblea para su aprobación. Podría facultarse a otros órganos, como la delegación de distribución, para dictar normas y reglamentos de naturaleza económica, jurídica y técnica, que serían aprobados por la Asamblea y que la Secretaría contribuiría a poner en práctica. De este modo, la Secretaría sería un instrumento administrativo tanto de la Asamblea como del Consejo.

El artículo 37, en el que se dispone la creación de sedes y de centros regionales, tiene por objeto agilizar el procedimiento administrativo. Con ello no se

<sup>4/</sup> Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo quinto período de sesiones, Suplemento N° 21 (A/8021), anexo V.

pretende la más mínima intrusión en la esfera de actuación del Consejo o de la Secretaría cuando se trate de asuntos de la responsabilidad exclusiva de la sede, pero ésta podría delegar poderes si lo considerase aconsejable.

El artículo 3, relativo a la delimitación, quizás sea el más importante del proyecto de estatuto. La delimitación del área de la zona de los fondos marinos y oceánicos está esencialmente vinculada a la definición de la plataforma continental. Los dos métodos seguidos en la Convención de Ginebra de 1958 sobre la plataforma continental -la profundidad de 200 metros y la posibilidad de explotación- han originado graves problemas, y sigue sin existir actualmente una delimitación precisa de la plataforma continental de ningún Estado. Aplicando el criterio de la profundidad, los Estados cuya masa continental tiene pendientes suaves tendrían derecho a grandes zonas, mientras que los Estados con pendientes muy pronunciadas casi no tendrían plataforma. Con arreglo al criterio de la explotabilidad, a medida que avanza la tecnología toda la masa de los fondos marinos y oceánicos podría llegar a dividirse injustamente entre los Estados ribereños. La propuesta original del párrafo 1 del artículo 3 se basa en el criterio de la profundidad, con una disposición que permitiría que los Estados aplicasen un criterio de distancia definido; pero, pensándolo bien, su Gobierno llegó a la conclusión de que tal disposición originaría problemas semejantes a los que planteó la definición de la plataforma continental en la Convención de 1958. Espera que se fijen límites razonables para la distancia en que se ha de convenir. Con toda probabilidad habrá que allanar obstáculos antes de llegar a un acuerdo: un límite demasiado estrecho chocaría con muchas pretensiones actuales y no respondería a los intereses especiales de los Estados ribereños, mientras que un límite demasiado amplio absorbería zonas enteras que ya están en condiciones de explotación, con lo que se perjudicaría el establecimiento del organismo internacional. El orador espera que se llegue a un acuerdo que permita conciliar los intereses especiales de los Estados ribereños con los intereses más amplios de la comunidad internacional.

Uno de los argumentos aducidos con frecuencia contra el criterio de la distancia es que no favorece a los Estados ribereños a quienes no beneficia el criterio de profundidad, es decir, a los Estados con plataformas geofísicas muy estrechas. La argumentación de que sólo podría sacarse un provecho apreciable dentro de una profundidad

de 200 metros quizás fuera válida en 1958, cuando los recursos en que se pensaba eran esencialmente el petróleo, el gas y las pesquerías sedentarias. Hoy, sin embargo, está en juego mucho más. Por otra parte, si se aplicase el criterio de la distancia quedarían incluidas en la zonas internacional las zonas con una profundidad de 200 metros o menos, lo cual coadyuvaría a los esfuerzos por establecer un organismo internacional. Posteriormente sería posible proponer una distancia específica. De conformidad con el artículo 13, podrían realizar las actividades de exploración y de explotación el Organismo Internacional o una de las partes contratantes. El artículo 16 enumera las atribuciones del Organismo, entre las que figuran la facultad de explorar y explotar por su cuenta los fondos marinos por sí mismos. Quizás se piense que esto puede suscitar ciertos problemas, como el de si el Organismo contará con los recursos y los conocimientos necesarios para llevar a cabo tales actividades, o el de si no habría organismos menos complejos capaces de realizarlas más eficazmente. La delegación de Tanzania considera, no obstante, que el Organismo debería reservarse el derecho a explotar la zona, aun cuando el ejercicio de estos poderes quedase normalmente limitado a la reglamentación y el control de las actividades que se desarrollasen en ella.

En cuanto a las relaciones con otras organizaciones internacionales, el artículo 17 prevé la presentación de informes a la Asamblea General de las Naciones Unidas y a otros órganos de las Naciones Unidas en las materias de su respectiva competencia. Esto plantea el problema fundamental de las relaciones entre el Organismo y las Naciones Unidas. Por ejemplo, cabe preguntar si una decisión del Consejo Económico y Social sobre un asunto puesto en su conocimiento vincularía al Organismo o constituiría una mera recomendación. El artículo 17 implica que las decisiones de los órganos de las Naciones Unidas no serán más que recomendaciones, excepto las decisiones del Consejo de Seguridad, que podrían considerarse normativas dada la responsabilidad predominante de ese órgano para el mantenimiento de la paz y la seguridad mundiales. Quizá fuese necesario definir con más precisión el alcance de la autonomía del Organismo respecto de otras organizaciones internacionales.

Es casi universal la opinión de que deben compartirse equitativamente los beneficios que resulten de la explotación de los recursos de los fondos marinos y oceánicos fuera de los límites de la jurisdicción nacional y de que deben tenerse

especialmente en cuenta los intereses y las necesidades de los países en desarrollo. Las diferencias de opinión entre las delegaciones se refieren sobre todo a la importancia relativa del monto de los ingresos disponibles para su posterior distribución y al método óptimo de repartirlas. En el supuesto que la zona bajo control internacional llegase a incluir zonas distintas de los océanos profundos, la delegación de Tanzania cree que serían considerables. Algunos Estados son partidarios de un método que consistiría en entregar esos ingresos a las actuales organizaciones internacionales, por ejemplo los organismos especializados de las Naciones Unidas, para asignarlas a quienes solicitasen ayuda conforme a los procedimientos de los organismos competentes. Su delegación considera que no es necesaria una intervención indirecta de otras organizaciones internacionales: los ingresos que se obtengan del "patrimonio común de toda la humanidad" pertenecen por derecho a toda la comunidad internacional. El único aspecto debatible es el de los medios de distribución, y parece que el mejor método sería que en el Organismo hubiera una delegación de distribución encargada de distribuir participaciones directas en los ingresos a los Estados miembros con arreglo a criterios que ellos mismos aprobarían en la Asamblea.

A menos que existan garantías de que la explotación de los recursos de los fondos marinos no llevará al desplomamiento de los precios de los minerales producidos en tierra firme, muchos Estados que actualmente exportan grandes cantidades de tales minerales se opondrían naturalmente a que se concediese jurisdicción sobre una amplia zona a un régimen internacional. Para conseguir la confianza de los gobiernos y de los pueblos de esos países, el propuesto organismos internacional debería tener amplios poderes para estudiar la forma de mitigar los efectos adversos de la explotación de los fondos marinos sobre los precios de los minerales extraídos de tierra firme. Conforme al proyecto de estatuto se atribuirían dichos poderes a un órgano auxiliar del organismo.

Con arreglo al vigente régimen jurídico internacional, los Estados tienen derecho a tratar de resolver las controversias por los medios pacíficos de su elección, entre ellos la negociación, la conciliación o la mediación, el arbitraje o el fallo de la Corte Internacional de Justicia. Es posible que algunos sean partidarios de que se cree un tribunal especial para la resolución de las controversias que resultasen de la exploración y explotación de los fondos marinos, aduciendo que ese tribunal adquiriría con el tiempo un acervo especializado de conocimientos y podría

seguir procedimientos más flexibles que los de la Corte Internacional de Justicia. Por otra parte, es posible que un tribunal especial adoptase una actitud más estrecha, al alejarse del cuerpo principal de normas de derecho internacional. Además, siempre cabe obtener conocimientos especializados recurriendo a los procedimientos de arbitraje y seleccionando como árbitros a expertos reconocidos en cada ramo. También es posible que los Estados prefieran resolver sus controversias ante los tribunales regionales de arbitraje con arreglo a las disposiciones vigentes o a las que pudieran tomarse.

En consecuencia, el proyecto de estatuto, aunque afirma la obligación de resolver pacíficamente las controversias, deja a las partes en libertad de elegir entre una amplia gama de métodos. La propuesta crea una obligación más estricta que la prevista en la mayoría de las organizaciones internacionales; más estricta, por ejemplo, que la enunciada en el Artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas. No obstante, parece perfectamente natural que exista tal obligación en una organización internacional que es de esperar que sería más justa, racional y humana que las organizaciones internacionales existentes.

Se levanta la sesión a las 11.55 horas.



ACTA RESUMIDA DE LA SEXTA SESION  
celebrada el miércoles 21 de julio de 1971, a las 10.45 horas

Presidente: Sr. SEATON República Unida de Tanzania

---

DEBATE GENERAL (continuación)

El Sr. STEVENSON (Estados Unidos de América) desea hacer unas breves observaciones acerca de algunas de las cuestiones planteadas por el representante de Tanzania en la quinta sesión. Su delegación ve complacida el proyecto de estatuto presentado por la delegación de Tanzania (A/AC.138/33), que representa una importante contribución a la labor de la Subcomisión. También le complacerá que otras delegaciones presenten nuevos proyectos.

Durante su examen del mecanismo internacional, el representante de Tanzania hizo algunas referencias al proyecto de convención sobre la zona internacional de los fondos marinos presentado por los Estados Unidos<sup>1/</sup>. Su delegación desea destacar que los Estados Unidos no han propuesto un sistema con miembros permanentes y con facultades de veto como las que existen en el Consejo de Seguridad. Sencillamente, han tratado de concebir un mecanismo internacional con autoridad suficiente para desempeñar las funciones fundamentales previstas por la mayoría de las delegaciones. El único modo de lograrlo es hacer que el Consejo del Organismo Internacional de los Fondos Marinos pueda obtener el apoyo de los diversos sectores de la comunidad internacional. En consecuencia, los Estados Unidos han propuesto un Consejo de 24 miembros, de los cuales 18 serían elegidos y 6 serían designados. Los 6 miembros designados serían los países más adelantados industrialmente; es de suponer que cambiarían de cuando en cuando. Las decisiones del Consejo requerirían la aprobación de la mayoría de los miembros de cada grupo. En el proyecto se dispone también que 12 de los 18 miembros elegidos habrían de ser países en desarrollo, mientras que por lo menos 2 miembros habrían de ser países sin litoral o cuyo litoral sólo se prolongase por la plataforma continental. Con este sistema no podría adoptarse ninguna decisión contra la voluntad de un sector considerable de opinión de los países en desarrollo o de los principales países industrializados.

---

<sup>1/</sup> Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo quinto período de sesiones, Suplemento Nº 21 (A/8021), anexo V.

Como dijo el representante de Tanzania, quizá el problema de los límites sea el más importante de todos. Uno de sus aspectos más difíciles es la desigualdad de la distribución de las plataformas continentales y de las márgenes continentales en todo el mundo. Aun cuando se sabe que existen considerables recursos de petróleo a una profundidad superior a 200 metros, prácticamente todas las reservas se hallan situadas en las márgenes continentales, y a juzgar por la experiencia cabe suponer que el petróleo y el gas natural situados en las márgenes tengan un potencial económico muy superior al de los minerales duros que se encuentran en las márgenes del fondo oceánico profundo. Ningún límite posible puede por sí solo compensar la desigualdad de la distribución de las márgenes continentales. Esta es la razón por la que su delegación ha propuesto el concepto de "zona bajo mandato". Como la jurisdicción nacional absoluta se limita a las zonas situadas entre la costa y la isóbata de 200 metros, los recursos de las márgenes continentales quedarían en esencia divididos por mitad. Más allá de la isóbata de 200 metros se aplicaría el régimen internacional, con participación internacional en los beneficios.

Sin embargo, no se pueden conciliar equitativamente los intereses ribereños y los intereses internacionales trazando una línea que separe las zonas nacionales absolutas de las zonas internacionales absolutas. Es evidente que ambos intereses habrán de conciliarse dentro de zonas continentales marginales situadas más allá de un límite relativamente estrecho. En consecuencia, los Estados Unidos han propuesto que se aplique el nuevo régimen internacional de los fondos marinos a la zona más amplia posible, es decir, a la zona situada más allá de la isóbata de 200 metros fuera de un mar territorial de 12 millas. Sin embargo, no propone que se haga caso omiso de los intereses del Estado ribereño más allá de dicho límite. El régimen tendría en cuenta estos intereses concediendo al Estado ribereño derechos y funciones cuidadosamente definidos pero considerables.

La zona bajo mandato sería así una zona ribereña de dimensiones apreciables que estaría sometida al régimen internacional y en la que se ejercerían simultáneamente funciones internacionales y funciones de los Estados ribereños. La combinación exacta de derechos habría de ser equitativa. El orador espera que al examinar los diversos problemas planteados, otras delegaciones formulen observaciones sobre el concepto del mandato y sobre la combinación pertinente de funciones internacionales y de funciones de los Estados ribereños.

El Sr. JOHNSON (Jamaica) dice que los rápidos adelantos tecnológicos y el desarrollo científico del espacio oceánico han producido un fenómeno económico que hay que considerar desde un punto de vista especial y al que hay que dar un tratamiento muy especial también. Es esencial que la Subcomisión tenga en cuenta estos factores al estudiar el régimen internacional y al elaborar el mecanismo para la zona de los fondos marinos situada fuera de los límites de la jurisdicción nacional.

El régimen y el mecanismo internacionales deberán ser sensibles y responder a las fuerzas y a los objetivos de desarrollo social de los países en desarrollo. Es esencial la justicia social en la distribución de los beneficios resultantes de la exploración y de la explotación del medio marino. El mundo no puede permitirse repetir los errores del pasado. La tecnología ha abierto nuevas y brillantes perspectivas al género humano y, si se domina como es debido, permitirá al hombre crear una nueva sociedad y una nueva comunidad internacional digna del medio en que vive. En la creación de esa nueva sociedad, la tecnología debe ser el esclavo del hombre y no su dueño. Por consiguiente, hay que introducir en el régimen las disposiciones adecuadas para compensar el actual desequilibrio tecnológico y para satisfacer los intereses de los países en desarrollo.

En cuanto a la concesión de licencias de exploración y de explotación, deberá ser un principio básico la notificación y la consulta previas a los Estados ribereños más próximos a la región de la actividad propuesta. El mismo principio deberá aplicarse también a las actividades emprendidas por el propio organismo internacional. Otra salvaguardia es que en ningún caso deberán concederse licencias sin garantías de la capacidad de la parte o las partes contratantes para indemnizar debidamente a los terceros a los que se irroguen perjuicios. Por supuesto, ese principio será de particular interés para los países que tienen gran interés en el turismo, la pesca, la agricultura marina y otras actividades análogas.

La finalidad del régimen y del mecanismo internacionales es asegurar el aprovechamiento ordenado de los recursos del espacio oceánico en beneficio de la humanidad. El régimen no debe limitarse a legitimar una carrera de solicitudes de exploración y de explotación de los fondos marinos internacionales. Los progresos en la exploración y en la explotación deben ser graduales y controlados, a fin de mantener la integridad ecológica de todo el medio marino y lograr un equilibrio económico racional entre los recursos terrestres y los de los fondos marinos. En consecuencia, su

delegación estima que en el acuerdo sobre el régimen de los fondos marinos se debe admitir expresamente la existencia de "zonas de reserva" en las que no se permita ninguna explotación durante cierto tiempo. Estas zonas de reserva deberían constituir por lo menos un tercio de todos los fondos marinos internacionales y serían mantenidas exclusivamente para su explotación directa por el Organismo Internacional de los Fondos Marinos en nombre de la comunidad internacional en su conjunto. Por supuesto, ello no debería significar que de este modo el Organismo abandonase ninguno de sus derechos a la explotación directa en las demás zonas.

Al otorgar licencias de exploración o de explotación, el Organismo no concedería ningún título sobre los recursos de la zona concreta a que se refiriese la licencia. El título sobre los recursos de los fondos marinos antes de su explotación corresponde exclusivamente a la comunidad internacional, que al conceder licencias de exploración no transmitiría el título más que sobre un porcentaje fijo de los recursos explotados.

Otro requisito fundamental de régimen debería ser la obligación de notificar previamente a los principales países productores de recursos minerales terrestres la intención de conceder licencias para la exploración y la explotación de determinados recursos de especial interés para ellos. Ello sería un modo de reducir al mínimo las perturbaciones económicas en los países productores de minerales puesto que se les daría la oportunidad de exponer su opinión al órgano supremo del Organismo Internacional.

Se levanta la sesión a las 11.30 horas.

ACTA RESUMIDA DE LA SEPTIMA SESION

celebrada el viernes 23 de julio de 1971, a las 10.45 horas

Presidente: Sr. SEATON República Unida de Tanzania  
más tarde: Sr. THOMPSON-FLORES Brasil  
más tarde: Sr. SEATON República Unida de Tanzania

---

DEBATE GENERAL (continuación)

El Sr. SIMPSON (Reino Unido) dice que el 22 de marzo de 1971, en la 55ª sesión de la Comisión, el representante del Reino Unido subrayó que el documento sobre el régimen internacional presentado por el Reino Unido en agosto de 1970<sup>1/</sup> era un documento de trabajo destinado a servir de base a las deliberaciones y no un modelo definitivo. Con él se trataba de lograr una participación equitativa de los Estados tanto en el reparto de los ingresos, que era de esperar la comunidad internacional obtendría de la explotación de los fondos marinos, como también más directamente en las operaciones previstas dentro de la zona internacional. Su delegación desarrollará las ideas contenidas en el documento de trabajo cuando la Subcomisión examine los diversos aspectos de su mandato.

El interés que la explotación de los recursos de los fondos marinos está despertando en el Reino Unido y las ideas del Gobierno de dicho país se reflejan en las respuestas a dos preguntas formuladas en el Parlamento del Reino Unido.

En la respuesta a la primera pregunta, el 10 de mayo de 1971, se afirmó que el Gobierno del Reino Unido había examinado las propuestas presentadas por los Estados Unidos como proyecto de convención en agosto de 1970<sup>2/</sup>, y apoyaba la idea de la isóbata de 200 metros como límite de la jurisdicción nacional, así como la de una zona bajo mandato dentro de la cual los Estados ribereños tendrían ciertos derechos garantizados por acuerdo internacional. También se afirmó que quedaba por hacer mucha labor de detalle y que en la actual fase de los trabajos de la Comisión no se podía prever la decisión que en su día se adoptaría. Es importante que la solución a que se llegue resulte aceptable para toda la comunidad internacional.

---

1/ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo quinto período de sesiones, suplemento N° 21 (A/8021), anexo VI.

2/ Ibid., anexo V.

En respuesta a la segunda pregunta se dijo, el 12 de julio de 1971, que los derechos garantizados del Estado ribereño dentro de la zona bajo mandato deberían incluir toda la jurisdicción necesaria sobre cuestiones tales como las licencias para actividades relacionadas con la exploración y explotación de los recursos de la zona y la supervisión y la protección legal de tales actividades. También se afirmó en la segunda respuesta que en relación con algunos aspectos del proyecto de convención sobre los fondos marinos de los Estados Unidos en el que se propuso la idea de una zona bajo mandato, el Gobierno del Reino Unido deseará formular otras propuestas basadas en el documento de trabajo que presentó a la Comisión en su período de sesiones de agosto de 1970. Como se recordará, el Gobierno de los Estados Unidos había sometido su proyecto como base para las deliberaciones y había declarado expresamente que no reflejaba necesariamente sus opiniones definitivas.

Como se desprende claramente de esas dos respuestas, el Gobierno del Reino Unido apoya la idea del mandato porque la finalidad de éste es lograr una transacción equitativa entre los derechos e intereses económicos de los Estados que poseen amplias plataformas continentales y los de los Estados que no las tienen. Tal idea protege los intereses de los Estados ribereños, pero el límite interior de la zona es de poca profundidad, por lo que la comunidad internacional comenzaría a percibir ingresos mucho antes que si se optase por un único límite amplio.

En cuanto al régimen, las principales características previstas por el Reino Unido son que debe permitir tanto la distribución equitativa de los ingresos procedentes de los fondos marinos como el acceso equitativo de todos los Estados partes en la Convención a los recursos de los fondos marinos; esto último se lograría mediante un procedimiento de licencias con oportunidades justas para todos los Estados. El mecanismo internacional encargado de administrar el régimen debería ser lo más sencillo posible.

Al considerar las instituciones que podrían crearse para administrar el régimen no faltan precedentes en las Naciones Unidas, los organismos especializados y otras organizaciones. El Organismo Internacional de los Fondos Marinos estaría compuesto de una Asamblea, de la que serían miembros todas las partes en la Convención sobre los fondos marinos, y de un Consejo elegido por la Asamblea. La composición, los poderes y las funciones del Consejo requerirían un atento estudio a fin de lograr un equilibrio adecuado entre los intereses respectivos de los países industrializados y de los países en desarrollo, así como entre los intereses de los países sin

litoral o cuyo litoral sólo se prolonga por la plataforma continental y los de los Estados ribereños.

La idea contenida en el proyecto de estatuto del Organismo Internacional de los fondos marinos, presentado por la República Unida de Tanzania en la quinta sesión de la Subcomisión de que debería existir un organismo de distribución encargado de la participación equitativa en los ingresos procedentes de las operaciones en los Fondos Marinos merece un atento examen. El orador está de acuerdo con la sugerencia que figura en el proyecto de Tanzania de que tal vez el Organismo necesite cierto tipo de organización regional y un cuerpo de inspectores que informe a su secretario general sobre la observancia de las normas técnicas y de otra índole estipuladas en la convención sobre los fondos marinos.

La convención debería contener asimismo normas de procedimiento para la solución de controversias, que sin duda incluirían a la Corte Internacional de Justicia, dado su estatuto en virtud de los Artículos 7 y 92 de la Carta de las Naciones Unidas. El orador celebra que tanto en el párrafo 2) del artículo 46 del proyecto de convención de los Estados Unidos como en el párrafo 2) del artículo 39 del proyecto de estatuto de Tanzania se reconozca el papel que tendrá que desempeñar la Corte Internacional de Justicia. Sin embargo, pueden existir ciertos tipos de controversia en que la conciliación sea más apropiada, como trámite previo al recurso a la Corte Internacional o en sustitución de éste. El orador se ha limitado a esbozar brevemente las ideas de su Gobierno sobre las instituciones encargadas de administrar el régimen de los fondos marinos. Sin duda la Subcomisión deseará examinar otros asuntos, como la distribución entre los Estados partes en la convención de los beneficios resultantes de las operaciones en la zona internacional, incluyendo la zona bajo mandato; el sistema de licencias para la exploración y explotación; y, lo que es más importante, las funciones exactas del organismo internacional de los fondos marinos, tema que tal vez conviniese que la Subcomisión examinara en primer lugar.

El Sr. Thompson-Flores (Brasil), Vicepresidente de la Subcomisión, ocupa la Presidencia.

El Sr. DEUSTUA (Perú) se propone bosquejar la opinión de su país sobre los poderes y facultades generales que corresponden a una autoridad internacional para los fondos marinos.

Conforme se dice en la Declaración de principios que regulan los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional, aprobada en la resolución 2749 (XXV) de la Asamblea General, la zona de los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional son patrimonio común de la humanidad. De ahí la necesidad de crear una autoridad internacional de los fondos marinos obligada a proteger y administrar ese patrimonio común y convertida así en fideicomisaria de la humanidad entera. Como, de acuerdo con la Declaración de principios, la utilización del patrimonio común de la humanidad deberá llevarse a cabo teniendo en cuenta los intereses y las necesidades especiales de los países en desarrollo, sean éstos ribereños o sin litoral, será necesario buscar más allá de los modelos existentes en el campo de la cooperación internacional, ninguno de los cuales proporciona derroteros apropiados.

Durante los tres últimos años, el debate sobre la naturaleza del mecanismo internacional ha oscilado entre dos posiciones extremas. Cierta número de delegaciones, principalmente provenientes de países desarrollados y tecnológicamente avanzados, ha propiciado la creación de una autoridad facultada en esencia solamente para la concesión de licencias de exploración de la zona y de explotación de sus recursos. Un número muy importante de delegaciones de países en desarrollo ha abogado por una agencia de poderes más amplios capacitada para realizar ella misma la exploración y la explotación.

La indiscutible ortodoxia mercantilista de un sistema de licencias, por fomentar el principio del laissez faire y asemejarse así a esquemas vigentes en el campo del comercio internacional cuya justicia resulta fácil de poner en tela de juicio, suscita ciertos reparos. Es difícil conciliar tal sistema con el principio del patrimonio común y la necesidad de fórmulas nuevas en una zona que es nueva para el derecho internacional. Estas fórmulas no pueden consistir simplemente en seguridades de acceso y garantías de inversión que sólo resguardan los intereses de los inversionistas, sino que deben tener como beneficiario a la comunidad internacional.

La explotación directa por una autoridad que personifique a la comunidad internacional proporciona el marco para la utilización de la zona en beneficio de toda la humanidad y satisface los requisitos de la resolución 2749 (XXV) de la Asamblea General. Se ha calificado esta idea de utópica, por la inmensidad de recursos



que requeriría. En realidad, el problema es que no hay disposición para dotarla de estos recursos. Se trata de una valla difícil de vencer, en vista de que los detractores de un sistema de explotación directa por una autoridad internacional han endosado el principio del patrimonio común y aseveran que sus postulados se ajustan a él.

Su delegación, al igual que muchas otras, cree posible encontrar una fórmula que permita conciliar el deseo de acceso garantizado a la zona con la necesidad de que la autoridad mantenga el control sobre todas las actividades en dicha zona internacional, para asegurar la administración conjunta por la comunidad mundial y la repartición equitativa de los beneficios que deriven de la explotación.

Este propósito puese ser logrado si se crea un mecanismo dentro del cual la autoridad internacional, convertida en representante del propietario de la zona y de sus recursos -la humanidad-, en espera de estar capacitada ella misma para llevarla a cabo, permita la explotación por empresas estatales y otras personas jurídicas, en asociación con ella. Se trataría de establecer un sistema de empresas mixtas, en las que se juntarían recursos, capital y tecnología de todos los participantes, en forma análoga al régimen adoptado por muchos países, inclusive el suyo, en el campo de la minería de hidrocarburos.

La autoridad debe estar facultada para llevar a cabo ella misma toda clase de actividades, que irían desde la investigación científica y la exploración hasta la producción y comercialización, además de la explotación. Para la investigación científica y la exploración podría haber un sistema de licencias; pero para que la explotación pueda ser un día realizada por la autoridad misma a través de un órgano apropiado es necesario reservarle el control, de manera que le sea permitido acumular los bienes de capital y la tecnología necesarios, así como los medios de proveer por el desarrollo ordenado la segura administración de la zona y sus recursos.

Parece evidente que si se tuviera un sistema doble que permitiera tanto la explotación directa, por la autoridad o por medio de asociaciones con personas jurídicas, como por empresas con licencias de explotación, simultáneamente, la autoridad sola o asociada con empresas mixtas nunca podría ser competitiva. De manera que debería excluirse la posibilidad de explotación por otro medio que no sea en asociación con la autoridad internacional.

La idea que el orador ha bosquejado fue adelantada en el informe del Secretario General titulado "Estudio de un mecanismo internacional"<sup>3/</sup>, en cuyo párrafo 96 se dice que la autoridad requeriría una amplia gama de facultades para permitir que el mecanismo se dedicara a actividades de prospección y explotación con su propio personal e instalaciones, pero que se necesitarían facultades menores para que la autoridad organizara empresas conjuntas con otros órganos.

Indudablemente, para desempeñar su mandato como depositario del patrimonio común, la autoridad del organismo central debería ser bastante amplia, pues debe tener injerencia en todo el proceso de utilización de la zona y de explotación de sus recursos, incluidas la prevención de daños al medio marino y la coordinación y promoción de la investigación científica.

El papel fundamental de la distribución equitativa de los beneficios, que recaería asimismo en la autoridad internacional, es la materia del informe del Secretario General sobre criterios y métodos posibles para que la comunidad internacional comparta los ingresos y demás beneficios obtenidos de la explotación de los recursos de la zona situada fuera de los límites de la jurisdicción nacional (A/AC.138/38 y Corr.1. La fecha tardía en que su delegación ha recibido este documento impide que lo analice a fondo, pero la impresión preliminar es que el capítulo 1 (Evaluación del problema) soslaya la cuestión de un sistema de control por la autoridad internacional de empresas conjuntas. En el párrafo 37, por ejemplo, se omite la mención de la explotación directa, tal como fue descrita por el Secretario General en su informe sobre el régimen internacional, que no exigiría de hecho el capital inicial que dicho párrafo presupone. El sistema de empresas mixtas mencionado por el Secretario General echa sombra sobre la afirmación del párrafo 38 según la cual "es probable que, durante cierto tiempo, el manejo de la producción esté concentrado en gran medida en manos de los países industrialmente avanzados". Igualmente inquieta al orador la premisa de que parte el párrafo 41 en el sentido de que los ingresos provendrían de licencias de exploración y de explotación.

Su delegación estima que la creación de una autoridad central que mantuviera el control sobre la diversidad de operaciones en la zona permitiría encontrar el sistema más funcional y equitativo posible para la distribución de beneficios.

Hay un estrecho vínculo entre la distribución de beneficios y los problemas de los países sin litoral, de que trata el informe del Secretario General titulado

---

<sup>3/</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo quinto período de sesiones, Suplemento N° 21 (A/8021), anexo III, parte III, 4.A(2) (Explotación directa).

"Estudio de la cuestión de libre acceso al mar de los países sin litoral con respecto a la exploración y explotación de los recursos de los fondos marinos y oceánicos y de su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional (A/AC.138/37). Como es bien conocido, el Perú considera que a esos países deben aplicarse criterios especiales, tales como un sistema de distribución de beneficios que les otorgue un trato más que simplemente igualitario.

En cuanto copatrocinador de la resolución 2750 A (XXV) de la Asamblea General, el Perú concede la mayor importancia a la materia de que trata el informe del Secretario General sobre las posibles repercusiones en los mercados mundiales de la extracción de minerales de los fondos marinos en la zona fuera de la jurisdicción nacional, con referencia especial a los problemas de los países en desarrollo: estudio preliminar (A/AC.138/36). Dicho informe tiende a despejar los temores que pudieran tener los países en desarrollo exportadores de productos que serían extraídos de los fondos marinos fuera de la jurisdicción nacional, pero este propósito no concuerda con la posible realidad futura. No es necesario recalcar la dependencia de muchos países en desarrollo sobre la exportación de minerales. Al elaborar un régimen para los fondos marinos extrajurisdiccionales, la Subcomisión está legislando para mucho más allá que el llamado "futuro previsible". El orador recuerda la afirmación hecha en 1968 por una Potencia nuclear de occidente en el Comité Especial encargado de estudiar la utilización con fines pacíficos de los fondos marinos y oceánicos fuera de los límites de la jurisdicción nacional en el sentido de que, cuando la explotación de los minerales de los fondos marinos fuera comercialmente posible, los países en desarrollo ya habrían dejado atrás la dependencia sobre la producción de productos básicos. Sin embargo, el ensanchamiento de la brecha entre proveedores de materias primas y exportadores de capital y los avances vertiginosos de la tecnología debilitan esa aseveración.

Quizás la Secretaría se haya apresurado demasiado en concluir que la producción de minerales no tendría un impacto adverso para los intereses de los productores continentales en desarrollo. Parece difícil controvertir que el impacto económico de la explotación de los fondos marinos podría ser particularmente adverso para los países productores en desarrollo, por su mayor dependencia de mercados que escapan a su control. La participación de los países en desarrollo en el mercado

mundial tendería a reducirse, sobre todo si, como se insinúa en el informe del Secretario General (A/AC.138/38 y Corr.1), la mayor parte de la producción estuviera en manos de países industrialmente avanzados, lo que parecería significar que gran parte del proceso de producción también estaría localizado en esos países.

En la resolución 2750 A (XXV), la Asamblea General pidió al Secretario General que coopere con los organismos especializados, y particularmente con la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD), para mantener la cuestión en permanente estudio. En vista de la competencia especial de la UNCTAD y dado que ya ha iniciado los trabajos sobre este problema, convendría que un representante de la UNCTAD se hiciera presente en la fecha más cercana posible en una sesión de la Subcomisión para exponer los puntos de vista de esa entidad.

La primera mirada al problema lleva a la conclusión de que se requerirán arreglos firmes, con anticipación a la producción de minerales de los fondos marinos, con el fin de asegurar que tales actividades no afectarán adversamente los intereses de los países productores en desarrollo. Esta fue la preocupación expresada por el Secretario General Adjunto de Asuntos Económicos y Sociales en la exposición que hizo en la 39ª sesión de la Comisión, en agosto de 1970, y que la delegación del Perú interpretó como un llamado a que la comunidad internacional, que tiene en sí un papel decisivo, lo desempeñe por medio de una autoridad que lleve imbibido su interés en el sano desarrollo de la economía mundial.

El orador tiene el convencimiento de que la autoridad internacional debe tener facultad para llegar a decidir, teniendo todas las consideraciones pertinentes en cuenta, si determinadas actividades deben o no llevarse a cabo. Para esto, tendría que tener poderes de considerable amplitud, gobernados por órganos en los que no se reflejaría una especie de nueva fórmula de Yalta en la que "todos serían iguales, pero algunos más iguales que otros".

El Sr. OLMEDO VIRREIRA (Bolivia) considera de especial importancia la elaboración del nuevo derecho internacional que legisle sobre el derecho al mar, debiendo éste entenderse de su contexto íntegro, es decir, lo que hace relación a la explotación del fondo marino más allá de las zonas de jurisdicción nacional, como también la delimitación de la jurisdicción nacional.

No se puede permanecer impasible ante una explotación masiva e irracional del fondo marino, como tampoco es tranquilizante esperar un avance arbitrario e

inconsulta en la fijación de los límites de la jurisdicción nacional. Lo primero procuraría un mayor desequilibrio en el desarrollo económico y lo segundo representaría una negación de la repetida solidaridad, al ir alejando a los países sin litoral cada vez más de su proximidad al mar.

El orador se refiere también al riesgo que significa una explotación desordenada, tanto de los recursos marinos en alta mar, como de los de extensas zonas consideradas de jurisdicción nacional, por existir precisamente en estas últimas mayores recursos competitivos para los países productores de materias primas minerales.

Pone de relieve la relación existente entre estas materias y el derecho de acceso al mar de los países sin litoral, y añade que para ello deberían concertarse convenios mutuos entre países ribereños y mediterráneos.

Para concluir, afirma que su exposición refleja la preocupación permanente que asiste al Gobierno y al pueblo de Bolivia, para quien su actual mediterraneidad, día a día se identifica o se erige como un factor limitante de su desarrollo económico.

El Sr. Seaton (República Unida de Tanzania), Presidente de la Subcomisión, ocupa de nuevo la Presidencia.

El Sr. AL-RAWI (Irak) dice que la comunidad de las naciones se enfrenta con problemas de importancia vital para todo el género humano, que entrañan cuestiones difíciles de orden científico, técnico, político, jurídico, administrativo y económico. Los recursos del mar y su explotación han atraído, en los últimos años, la atención de todas las naciones. Se trata de determinar si el océano ha de ser utilizado y explotado de un modo equitativo y racional para los intereses de toda la humanidad o si puede ser utilizado y explotado sin restricciones por cualquier Estado que así lo desee.

La alta mar está constituida por las partes del mar adyacentes al mar territorial. El derecho que rige la alta mar es resultado de una prolongada evolución histórica. Las dificultades que surgen para determinar la zona de alta mar se deben a la incertidumbre sobre el método para trazar la línea base del mar territorial y para determinar su anchura máxima; la situación se ha complicado en los últimos años por las pretensiones de los Estados ribereños a la plataforma continental.

Ni la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1958 ni la Conferencia de 1960<sup>4/</sup> pudieron llegar a un acuerdo sobre la delimitación de la anchura del mar territorial, aun cuando sin esa delimitación no puede haber ni alta mar ni libertad de navegación. La delimitación de las zonas marinas pertenecientes a los Estados ribereños ha tenido siempre un aspecto internacional y no puede depender exclusivamente de la voluntad del Estado ribereño expresada en su derecho interno. Es cierto que la delimitación misma es necesariamente un acto unilateral, ya que únicamente el Estado ribereño es competente para realizarla, pero la validez de dicha delimitación depende del derecho internacional.

En la práctica internacional, la mayoría de los Estados fijan el límite de su mar territorial en 12 millas, y puede decirse que el límite máximo de 12 millas ha llegado a ser generalmente reconocido. Este límite parece ser razonable y no ir en detrimento de la libertad del mar, siempre que se garantice el derecho de paso inocente y se proteja plenamente la libertad de navegación.

En una proclama de 1945, el Gobierno de los Estados Unidos declaró su jurisdicción sobre los fondos marinos de la plataforma continental adyacente a su costa, introduciendo así un concepto enteramente nuevo en el derecho internacional. La Convención de Ginebra de 1958 sobre la plataforma continental<sup>5/</sup> aprobó ese nuevo principio, pero fue demasiado lejos en lo que respecta a la delimitación de la zona. Afirmó que la jurisdicción del Estado ribereño sobre las aguas oceánicas adyacentes y sobre el lecho del mar y el subsuelo se extendía a una profundidad de 200 metros o hasta donde la profundidad de las aguas subyacentes permitiera la explotación. La vaguedad de esta idea ocasionó una variedad asombrosa de definiciones y pretensiones nacionales. Los rápidos progresos realizados en la tecnología de la exploración del mar profundo para obtener petróleo y otros minerales hizo indefinidamente extensible el criterio de la explotabilidad y estimuló a los Estados

---

<sup>4/</sup> Conferencia de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar, Documentos Oficiales (Publicación de las Naciones Unidas, N° de venta: 58.V.4, vol. I a VII) y Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, Documentos Oficiales (Publicación de las Naciones Unidas, N° de venta: 60.V.6).

<sup>5/</sup> Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 499, pág. 311.

a sostener que tenían jurisdicción sobre vastas zonas de alta mar adyacentes a sus mares territoriales. Esa situación ha creado un difícil problema, consistente en establecer el límite entre la jurisdicción nacional y las zonas sometidas al régimen internacional propuesto. Por una parte, sería poco realista dejar a los Estados ribereños solamente un estrecho margen de fondos marinos; pero, por otra, si se mantiene el ambiguo criterio de la explotabilidad se dejará al régimen internacional con una zona cada vez más reducida y carente de recursos. Por consiguiente, en interés de toda la comunidad de naciones, debe delimitarse la plataforma continental por medio de determinados límites fijos aplicables a todos los Estados. Dicho criterio podrá ser la profundidad -por ejemplo la isóbata de 200 metros- o la distancia. Su propia delegación propone que se adopte el segundo criterio y que el límite exterior de la plataforma continental sometido a la jurisdicción nacional sea una distancia de 40 millas desde la costa del Estado de que se trate. Desde que se aprobó la Declaración de principios de las Naciones Unidas (resolución 2749 (XXV) de la Asamblea General), en la que se declara que los fondos marinos y oceánicos son patrimonio común de la humanidad no puede mantenerse seriamente que el régimen de la plataforma continental deba extenderse al declive continental e incluso, a medida que avanza la tecnología marina, a los fondos oceánicos profundos. Redunda, incidentalmente, en interés de los países en desarrollo el tener una zona bastante limitada de plataforma continental, ya que cuanto mayor sea la zona sobre la cual tengan jurisdicción y respecto de la cual, por consiguiente, asuman una responsabilidad, tanto más costosa será su supervisión. También los pondrá a merced de poderosas compañías privadas, dado que esos Estados carecen de recursos científicos y tecnológicos y de capital para explotar la zona.

A juicio de su delegación, debe haber una zona intermedia que abarque la zona de los fondos marinos internacionales situada entre el límite exterior de la plataforma continental y un límite de 20 millas en dirección al mar, es decir, 60 millas desde la costa. El Estado ribereño controlaría entonces la explotación y la exploración de los recursos minerales de esa zona como mandatario de la comunidad internacional. Ejercería esencialmente el mismo control en esa zona que en la plataforma continental, y aplicaría su derecho interno a las compañías que operasen en la zona en cuanto a las condiciones de trabajo, la previsión social, el derecho penal,

la percepción de derechos y tributos y el control aduanero de los productos extraídos. El Estado ribereño tendría también la facultad exclusiva de conceder licencias, pero habría que pagar al organismo internacional del 25% al 30% de los ingresos procedentes de esas licencias. Dicho sistema podría satisfacer tanto la aspiración de los Estados a controlar la mayor parte posible de la plataforma continental como el deseo de la comunidad internacional de compartir los ingresos derivados de la misma.

Una Declaración de las Naciones Unidas, aprobada en la resolución 2749 (XXV) de la Asamblea General, recoge los principios y objetivos del régimen internacional y su mecanismo. La Declaración afirma que existe una zona de los fondos marinos u oceánicos y del subsuelo de los mismos más allá de los límites de la jurisdicción nacional que debe ser regulada y regida por un régimen internacional. El preámbulo de la Declaración define sus finalidades y objetos como la exploración de la zona y la explotación de sus recursos en beneficio de la humanidad. También destaca la necesidad de que se establezca cuanto antes un régimen internacional con un mecanismo adecuado, reserva la zona exclusivamente para fines pacíficos, y declara que deben examinarse en particular los intereses y las necesidades de los países en desarrollo.

El régimen internacional de la alta mar y de los fondos marinos y oceánicos situados bajo la misma tendrá funciones de enorme complejidad y abarcará una zona sumamente vasta. Esas funciones incluirán necesariamente el mantenimiento de la paz y el orden, el reforzamiento de las zonas de seguridad y contra la contaminación, la conservación de los recursos que pueden agotarse y de los recursos vivos, la realización de investigaciones científicas, la expedición de licencias y concesiones para la exploración, la explotación y la producción oceánicas, la percepción de regalías e impuestos y la solución judicial de controversias marítimas entre Estados o empresas. Al propio tiempo, el régimen deberá conceder el mismo valor a los intereses de todos los Estados, grandes o pequeños, marítimos o sin litoral, desarrollados o en desarrollo.

Su delegación cree que dicho régimen puede establecerse y espera que todos los Estados participen para lograr su creación lo antes posible. Habrá que dar a dicho régimen todas las facultades que necesite para lograr sus objetivos y



desempeñar sus funciones. El orador sugiere que sus órganos y su mecanismo se conformen a las pautas siguientes. Primero debería haber una Asamblea General que comprendiese representantes de todos los Estados miembros y de los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas. La Asamblea se reuniría por lo menos una vez al año a petición de 25 miembros o por convocación del Secretario General. Segundo, debería haber un Consejo con un número limitado de 30 miembros, de los cuales 15 representarían a los países en desarrollo, 5 a los países muy industrializados, 3 a otros países desarrollados, 5 a los organismos especializados competentes y 2 a los Estados sin litoral o que posean un litoral reducido solamente. La representación se basaría en la distribución geográfica. Cada miembro tendría un voto, sin derecho preferente ni veto alguno. Las decisiones habrían de tomarse por simple mayoría para las cuestiones de procedimiento y por mayoría de dos tercios para las cuestiones esenciales. Habría también una secretaría, dirigida por un Secretario General elegido por la Asamblea General por mayoría de dos tercios. Quizá hubiera que dividir la secretaría en varias comisiones que se ocupasen de las diversas cuestiones específicas relacionadas con el régimen. El personal de la secretaría, incluidas las comisiones, estaría constituido por funcionarios internacionales muy calificados. También sería necesario que hubiera un tribunal para la solución de las controversias. En el proyecto de artículos propuesto por la delegación de los Estados Unidos se prevé la sumisión obligatoria al tribunal de todas las controversias relacionadas con la interpretación o la aplicación de la convención. El proyecto de Tanzania tiene una disposición análoga. Su propia delegación estima que puede haber conflictos o controversias que se planteen por otras razones o sobre otras cuestiones, los cuales también podrían someterse al tribunal. El tribunal debería tener su propio estatuto, y sus miembros deberían ser elegidos conforme a él. Por el momento, el Irak se reserva su opinión sobre si la jurisdicción del tribunal debería ser obligatoria o facultativa.

Los ingresos que el régimen internacional obtuviese de las licencias, la producción, la venta de materias primas, etc., ascenderían probablemente a algunos millones de dólares en los primeros años y serían considerablemente superiores más adelante. Su delegación sugiere que se constituya un fondo especial o un banco especial para guardar esos ingresos, encargarse de diversas actividades y funciones

en relación con el régimen y distribuir los beneficios a los Estados miembros. Como tales ingresos serían propiedad de todos los miembros, el régimen internacional asumiría la responsabilidad de asegurar su equitativa distribución entre los diversos Estados, teniendo particularmente en cuenta los intereses y las necesidades de los países en desarrollo. A ese respecto quizás fuera necesario definir qué se entiende por países en desarrollo. Debe recordarse también que las fluctuaciones de los precios inquietan mucho a los Estados productores de minerales, muchos de los cuales son países en desarrollo. El régimen internacional debería controlar la producción obtenida de los fondos marinos de modo que se mantuviese un equilibrio con la producción terrestre y así se estabilizasen los precios.

La Declaración de principios es un documento equilibrado que, junto con los proyectos de estatutos presentados por varios países constituye una valiosa base para la labor de la Subcomisión. Para que el régimen internacional sea viable, tendría que haber un acuerdo internacional recogido en más de un tratado o convención. Dichos tratados deberían perseguir los siguientes objetivos: una clara delimitación de la plataforma continental; el reconocimiento de que los fondos marinos situados más allá de la plataforma continental son patrimonio común de la humanidad; el establecimiento de un mecanismo internacional para expedir las licencias de exploración y de explotación; la utilización de los fondos marinos con fines pacíficos únicamente; el empleo de los fondos e ingresos procedentes de la explotación para llenar la brecha existentes entre los países desarrollados y los países en desarrollo; la creación de un órgano jurídico encargado de resolver cualquier controversia que pudiera plantearse al respecto; la protección contra la contaminación y otros usos poco razonables del mar; la conservación de los recursos vivos del mar; la protección de la libertad de la alta mar y de la libertad de navegación; el estímulo de la investigación científica; la prevención de toda carrera para dividir los fondos marinos y oceánicos antes de que entrasen en vigor las convenciones o los tratados y, en general, el establecimiento de una relación estable entre los diversos Estados y el mar que los rodea.

El Sr. BAUM (Secretaría) desea asegurar al representante del Perú que el informe del Secretario General contenido en el documento (A/AC.138/36) ha sido

preparado por la secretaría en estrecha consulta y colaboración con la UNCTAD. Debe tomarse nota de que el anexo II a ese documento, relativo a las perspectivas a largo plazo del mercado mundial del mineral de manganeso, ha sido preparado por la División de Productos Básicos de la secretaría de la UNCTAD. El informe no constituye más que una evaluación preliminar y queda mucho por hacer. El orador asegura a la Subcomisión que en el curso de esos trabajos continuarán la cooperación y las consultas con la secretaría de la UNCTAD.

Se levanta la sesión a las 12.05 horas.

ACTA RESUMIDA DE LA OCTAVA SESION  
celebrada el martes 27 de julio de 1971, a las 15.20 horas

Presidente: Sr. SEATON República Unida de Tanzania

---

DEBATE GENERAL (continuación)

El Sr. KHLESTOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) recuerda que en la 56ª sesión de la Comisión, celebrada el 22 de marzo de 1971, su delegación formuló observaciones de carácter general sobre la reglamentación internacional de las actividades de los Estados que emprenden la exploración y la explotación industriales de los recursos de los fondos marinos y su subsuelo.

En el actual período de sesiones, desea formular observaciones más concretas, derivadas de las anteriores. En efecto, el XXIV Congreso del Partido Comunista Soviético, ha aprobado, en marzo-abril de 1971, un programa destinado a reforzar la paz y la seguridad internacionales. En el marco de ese programa, la Unión Soviética en colaboración con los demás Estados, buscará soluciones para los problemas que plantean la protección del medio humano, el aprovechamiento de los recursos energéticos e industriales, el desarrollo de los transportes y las comunicaciones, y la conquista de los mares y los océanos.

Inspirándose en las decisiones del Comité Central del partido y deseosa de hacer una contribución positiva a la elaboración del régimen que se aplicará a la exploración y la explotación de los recursos de los fondos marinos y de su subsuelo, la Unión Soviética ha presentado un anteproyecto de artículos de un tratado sobre la utilización de los fondos marinos con fines pacíficos (A/AC.138/43). Al reglamentar esas actividades mediante un convenio, se contribuiría a lograr que los recursos obtenidos sirvieran al progreso económico y el adelanto de los países en desarrollo favoreciendo así la cooperación internacional y el mantenimiento de la paz y la seguridad en el mundo.

Presentando los aspectos más importantes del anteproyecto soviético, el orador subraya que el texto se ha concebido de forma que pueda servir de base para un tratado que tome en consideración todas las cuestiones importantes que interesan a las actividades que los Estados puedan emprender para explorar y explotar los

recursos de los fondos marinos. Por otra parte, el anteproyecto soviético se basa en principios de derecho internacional universalmente admitidos, y asimismo en la Carta de las Naciones Unidas y en las Convenciones de Ginebra de 1958 sobre el Derecho del Mar<sup>1/</sup>; además, es conforme con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, especialmente con la Declaración de principios contenida en la resolución 2749 (XXV) de la Asamblea General.

Teniendo en cuenta las normas existentes y la necesidad de utilizar los recursos de los fondos marinos en beneficio de todos, la Unión Soviética prevé que los fondos marinos y su subsuelo estarán abiertos a todos los Estados sin discriminación y serán explotados teniendo en cuenta especialmente las necesidades de los países en desarrollo. Sin embargo, la exploración y la explotación de los fondos marinos deberán hacerse sin menoscabo de las libertades fundamentales en todas las esferas, especialmente las de la navegación, la pesca y la investigación científica.

Por otra parte, el anteproyecto soviético contiene una disposición que prohíbe la utilización de los fondos marinos y su subsuelo con fines militares. Desde luego, esa disposición no comprende las medidas ya adoptadas o que puedan adoptarse en el marco del desarme. Así, por ejemplo, el Tratado, aprobado por la Asamblea General por su resolución 2660 (XXV), prohíbe emplazar armas nucleares o armas de destrucción en masa en los fondos marinos o en su subsuelo. El Comité de Desarme adoptará seguramente otras disposiciones que ayudarán a garantizar el uso pacífico de los fondos marinos en beneficio de la humanidad entera. A este respecto, la Unión Soviética está convencida de que el uso pacífico de los fondos marinos sólo será posible si se prohíbe terminantemente su utilización con fines militares.

Además de las disposiciones de carácter general, el anteproyecto soviético propone normas concretas que deberían permitir la utilización racional y sistemática de los fondos marinos. A este respecto, conviene subrayar que la Unión Soviética considera que la explotación industrial de los fondos marinos debe

---

<sup>1/</sup> Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, Documentos Oficiales (Publicación de las Naciones Unidas, Nº de venta: 58.V.4, vol. II) anexos, pág. 151 y ss.

hacerse por los propios Estados o por personas físicas o morales que dependan de éstos, y no por el organismo internacional previsto. Efectivamente, éste deberá tener facultades especiales y sería erróneo atribuirle tareas que pudieran perjudicar el ejercicio del papel coordinador que deberá desempeñar. Sectores de los fondos marinos se atribuirán a los Estados, los cuales explotarán sus recursos.

Hablando luego de las instalaciones fijas y móviles que podrán construirse y emplazarse para la explotación y la exploración de los fondos marinos (A/AC.138/43, artículo 10, párr. 1), el orador subraya la necesidad de proteger el medio, especialmente el medio marino. Por ello, el anteproyecto soviético prevé que la exploración y la explotación de los fondos marinos deberá hacerse de forma que se evite toda contaminación y cualquier clase de daños a la fauna o la flora submarinas. Su objeto es crear condiciones favorables para la explotación equitativa de los recursos del medio marino en beneficio de toda la humanidad. Las medidas que se adopten deberán ayudar a los Estados que poseen los conocimientos técnicos necesarios para explotar los recursos del medio marino; pero esos Estados deberán explotarlos, no sólo para sí mismos, sino también para los otros, teniendo en cuenta los recursos complementarios que necesitan los países en desarrollo. En especial, deberá prohibirse toda explotación desordenada o codiciosa.

Algunas delegaciones han subrayado la necesidad de tener en cuenta los intereses de los Estados ribereños cuando se emprendan actividades en las proximidades de sus costas. Tal opinión es muy razonable y la Unión Soviética está dispuesta a añadir a su proyecto una disposición que especifique que las actividades realizadas en la proximidad a las costas deberán contar con el acuerdo de los Estados ribereños interesados.

El anteproyecto soviético concede gran importancia a las disposiciones relativas al mecanismo internacional que deberá crearse. La Unión Soviética prevé la creación de un organismo internacional de los recursos de los fondos marinos del que serán miembros todos los Estados partes en el tratado que se prepara. El mecanismo internacional previsto será simple y sus miembros no tendrán que soportar cargas financieras excesivas. Los principales órganos del organismo serán la conferencia de los Estados miembros y el consejo ejecutivo.

Estos órganos tendrán principalmente atribuciones para velar por el cumplimiento de las cláusulas del tratado.

Por lo que se refiere al funcionamiento del organismo y a las decisiones que podrá adoptar, el principio fundamental deberá ser que ningún Estado ni grupo de Estados pueda utilizar ese organismo en detrimento de los intereses de otros países. Sólo con esta condición será viable el organismo, y podrá ser eficaz el tratado sobre los fondos marinos y encontrar el apoyo en todos los Estados del mundo.

Para ello, el anteproyecto soviético prevé que el consejo ejecutivo contará con un mismo número de representantes de los diferentes grupos de Estados y que la aprobación de las decisiones se hará de común acuerdo. A fin de que los países sin litoral estén también representados de forma adecuada, contarán con cinco miembros en el consejo ejecutivo, lo mismo que los grupos geográficos.

Al elegir la forma de adoptar las decisiones, la Unión Soviética ha considerado indispensable encontrar una solución que garantizase los intereses de todos los Estados, incluidos los de los países en desarrollo, que deberán tratarse por igual. El representante de Jamaica ha observado, muy juiciosamente, en la sexta sesión que en la época en que todavía estaban colonizados los países de reciente independencia no tenían derecho a participar en la solución de los problemas internacionales. Ahora bien, el anteproyecto soviético prevé que todos los Estados tendrán los mismos derechos y la posibilidad de intervenir de forma activa en la adopción de decisiones. Es conveniente que el Consejo Ejecutivo no pueda adoptar decisiones sin el acuerdo de todos los grupos de países, incluidos los países en desarrollo. Por su parte, la Unión Soviética no aceptaría una decisión impuesta a un grupo por los otros.

Desde luego, para que las actividades emprendidas por los diferentes Estados en materia de exploración y explotación industriales de los recursos de los fondos marinos tengan éxito, son indispensables la cooperación y la confianza mutuas. Por ello, el anteproyecto soviético prevé la celebración de consultas y contiene asimismo disposiciones concretas para el arreglo de posibles controversias entre los Estados. En efecto, si un Estado miembro estima que las actividades que realiza otro Estado miembro infringen las disposiciones del tratado, es preciso que ese segundo Estado no pueda eludir su responsabilidad y negarse a participar en las consultas solicitadas por el primero.

En algunos casos, la Unión Soviética no ha propuesto el texto de los artículos y se ha limitado a indicar las cuestiones sobre las que deberá elaborarse más adelante un texto. Así ocurre con las relativas a los límites de los fondos marinos (artículo 3), las licencias de exploración y explotación industriales de los recursos de los fondos marinos (artículo 9) y la distribución de los bienes (artículo 14).

Por lo que se refiere a los límites de los fondos marinos, la cuestión se abordó ya en la 58ª sesión de la Comisión (A/AC.138/SR.58). Se trata de un punto sobre el que será necesario encontrar una solución aceptable para todos. Se ha adelantado ya que la solución podría consistir en establecer un criterio de profundidad o de alejamiento de las costas. A este respecto, en ese criterio deberá tenerse en cuenta que no todos los países cuentan con una plataforma continental que se extienda más allá de los límites de las aguas territoriales. Así ocurre, por ejemplo, con algunos de América Latina. Es preciso considerar adecuadamente sus intereses cuando se determinen los límites de los fondos marinos. Como han dicho distintos representantes, entre ellos el de México (véase A/AC.138/SR.58), en virtud de la Convención de Ginebra de 1958 sobre la plataforma continental<sup>2/</sup>, el límite de dicha plataforma se fija en la línea isobática de los 200 metros, y no sería sensato intentar imponer como límite una línea isobática correspondiente a una profundidad inferior a ese mínimo. Tal opinión parece muy razonable.

Por lo que se refiere a la cuestión, muy importante, de las licencias de exploración y explotación, los debates precedentes han mostrado que está estrechamente vinculada a otras cuestiones decisivas, especialmente la de la fijación de la anchura del mar territorial, el problema del libre paso por los estrechos y el de la pesca en aguas territoriales. Todas esas cuestiones están relacionadas entre sí y su solución sólo podrá ser global. En esas circunstancias, la delegación de la Unión Soviética está dispuesta a agregar a su anteproyecto todas las disposiciones necesarias para garantizar los intereses de los pueblos y de los Estados en esas esferas. Existe especialmente un vínculo muy estrecho entre la cuestión de la anchura del mar territorial y la de la libertad de paso por los estrechos; sería conveniente encontrar una fórmula jurídica válida que permitiera resolverlas conjuntamente.

---

<sup>2/</sup> Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 499, pág. 311.



Por último, la Unión Soviética concede también enorme importancia a la distribución de los bienes. El pueblo soviético realiza actualmente grandes esfuerzos por elevar su nivel de vida. Los progresos ya realizados han permitido la aplicación de un programa que exige la movilización de todos los recursos del país. En la solución que se adopte en relación con la distribución de los bienes deberán tenerse en cuenta los legítimos deseos e intereses del pueblo soviético, al mismo tiempo que los de los otros pueblos. Por otra parte, esa solución favorecería a los Estados que reciben ayuda de la Unión Soviética, especialmente a aquellos que protegen contra las tentativas de agresión.

Para terminar, la Unión Soviética opina que el tratado previsto no deberá limitar en modo alguno la libertad de investigación científica en los fondos marinos y su subsuelo. La delegación soviética volverá a tratar detenidamente esta cuestión en la Subcomisión III. El estudio de los fondos marinos es importante, no sólo desde el punto de vista de la exploración y la explotación industriales de los recursos que se encuentran en ellos, sino también desde el punto de vista del conocimiento de los procesos de evolución del planeta. Las costosas investigaciones realizadas al respecto por la Unión Soviética y por otros Estados han producido ya resultados interesantes para toda la humanidad. Es necesario proseguir y fomentar los estudios científicos de esa índole.

En su deseo de contribuir a la elaboración de una solución satisfactoria, la delegación de la Unión Soviética está dispuesta a examinar las opiniones de otros países con respecto a su anteproyecto, y a tenerlas en cuenta, llegado el caso, en la redacción del texto definitivo.

El Sr. ZAFERA (Madagascar), después de recordar el mandato encomendado por la Comisión a la Subcomisión I de conformidad con la resolución 2750 (XXV) de la Asamblea General, dice que el establecimiento de un régimen internacional apropiado podría garantizar la exploración y explotación de la zona de los fondos marinos en beneficio de toda la humanidad. Al favorecer la cooperación internacional este régimen aceleraría la utilización de los recursos de los fondos marinos y contribuiría a colmar el abismo que separa los países ricos de los países económicamente débiles.

Madagascar, por razón de su posición geoeconómica, atribuye especial importancia a los trabajos de la Subcomisión. La delegación malgache estima asimismo que

el régimen previsto debe tener carácter universal y contar con el apoyo de todos los Estados. No obstante, la tarea de la Subcomisión será delicada, teniendo en cuenta la complejidad de los problemas que deben examinarse y la necesidad de conciliar intereses divergentes e incluso opuestos. A este respecto, conviene rendir tributo a las delegaciones que han presentado proyectos de tratado para acelerar el desarrollo de los trabajos.

De conformidad con las disposiciones de las resoluciones 2749 (XXV) y 2750 B (XXV) de la Asamblea General, lo que hace falta es llegar a un acuerdo general sobre la delimitación precisa de las zonas de aplicación, sobre las cuestiones a las que se aplicará el régimen, sobre la determinación de las normas relativas a las operaciones de exploración y explotación de la zona, sobre la definición de la estructura, atribuciones y estatuto jurídico del órgano competente que se cree, sobre la elaboración de las normas que han de regir la distribución de los recursos, sobre el régimen de la responsabilidad y sobre el arreglo de controversias.

La delegación malgache reconoce que es urgente revisar el artículo 2 de la Convención de Ginebra de 1958 sobre la Plataforma Continental, cuya interpretación se presta a controversias. Al hacer esta revisión convendrá, por razones de equidad, tratar de no extender abusivamente la soberanía de los Estados sobre los fondos marinos. El criterio de explotabilidad previsto en la Convención de Ginebra de 1958 sobre la Plataforma Continental y la aplicación del mismo tenderán a reducir, a medida que progrese la tecnología, la zona de los fondos marinos fuera de los límites de la jurisdicción nacional. Madagascar estima que hay que considerar a priori todos los fondos oceánicos como explotables y como resueltos los problemas técnicos. Por esta razón conviene definir de manera clara y precisa los fondos marinos y oceánicos fuera de la jurisdicción nacional. La delegación malgache volverá a ocuparse de esta cuestión detenidamente en la Subcomisión II.

Es evidente que la explotación de los fondos marinos y de sus recursos exige medios materiales suficientes y una técnica adecuada a partir de la fase de exploración. Ahora bien, los capitales que esto exige sólo están al alcance de los países desarrollados económica y técnicamente; de ahí la necesidad de una reglamentación que asegure no sólo la eficacia sino también la equidad en la utilización de los recursos de los fondos marinos.

Para aplicar el nuevo concepto de patrimonio común de la humanidad hay que enunciar reglas y normas nuevas. Por ello hay que establecer normas que precisen las condiciones de concesión de los permisos de exploración y explotación, así como el alcance de los límites de los derechos y obligaciones de los titulares.

Estos derechos se enunciarán en los permisos, lo que presupone el establecimiento de normas técnicas, la definición de los perímetros y la atribución de derechos exclusivos.

Habrá igualmente que precisar, por una parte, las obligaciones de los titulares en cuanto al pago de derechos, aplicación de la reglamentación, normas de ejecución, seguridad del personal, respecto de otras actividades que se lleven a cabo en los fondos marinos y zonas subyacentes y la prevención de la contaminación del espacio marino y, por otra parte, las sanciones que deben aplicarse en caso de infracción del reglamento e indemnización de perjuicios.

La delegación malgache considera especialmente importante el establecimiento de normas nuevas para evitar carreras para la adquisición de permisos, la explotación abusiva de las riquezas de los fondos marinos y la destrucción del equilibrio ecológico del espacio marino.

En efecto, en caso de una carrera para la obtención de permisos, los países desarrollados serían los únicos que podrían explotar el patrimonio común de la humanidad. En caso de explotación abusiva o de destrucción del equilibrio ecológico del espacio marino, este patrimonio se vería empobrecido.

Las normas podrán variar según que se trate de la exploración, la evaluación o la explotación de los recursos de los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo. Asimismo podrán aplicarse de manera distinta según la naturaleza de los recursos, lo que exige una clasificación detallada y precisa de éstos.

Al elaborar las disposiciones por las que se establezca el régimen internacional, habrá que procurar establecer normas detalladas, precisas y estrictas. Es preciso que la reglamentación sea estricta para evitar toda acción que pueda provocar un empobrecimiento del patrimonio común de la humanidad, ya sea por explotación abusiva o por una explotación que no redunde en beneficio de toda la humanidad y que no tenga en cuenta las necesidades especiales de los países en desarrollo.

El régimen internacional deberá ser tal que permita la participación de los países económicamente débiles en la explotación de los recursos de los fondos

marinos. Deberá prever la posibilidad de que estos países participen en las operaciones de explotación, ya que con los modestos medios de que disponen, sólo puede aumentar su eficacia asociándose a los países desarrollados. Para ello, deberán recibir ayuda tanto en la esfera material y financiera como en la de la formación. Es preciso, en efecto, encontrar fórmulas que garanticen a los países en desarrollo no sólo ventajas "pasivas" mediante la distribución de beneficios, sino también ventajas "activas" mediante una participación, aunque sea modesta, en forma de aportación financiera y en personal.

Por lo que respecta al mecanismo internacional encargado de administrar en forma racional y equitativa la zona de los fondos marinos y sus recursos, conviene determinar su estructura, atribuciones y estatuto jurídico.

Madagascar es partidaria de una estructura tripartita, con una asamblea de todos los Estados, un consejo de administración y una secretaría permanente.

La composición del consejo deberá ser tal que garantice una distribución regional y equitativa y tenga en cuenta los intereses de los países en desarrollo y de los países sin litoral.

El mecanismo previsto deberá tener una estructura flexible, sin una burocracia compleja, lenta y costosa.

El mecanismo deberá además ser un órgano supranacional, y no un órgano auxiliar de las Naciones Unidas, deberá estar dotado de personalidad jurídica y de todas las atribuciones necesarias para permitirle una explotación racional, con poderes decisorios y de ejecución.

El mecanismo tendrá, entre otras funciones, la de elaborar reglamentos, organizar la exploración y la explotación, controlar la aplicación de las normas, coordinar las actividades, expedir los permisos y distribuir los ingresos.

El mecanismo internacional no deberá ser un simple órgano de registro o de ejecución. No hay que excluir la posibilidad de convertirlo en órgano operacional, en cuyo caso podría encargarse, sólo o en cooperación con otros órganos, de la exploración o explotación de los fondos marinos y de sus recursos. De todos modos, esta función no debe preverse sino con una gran prudencia, tal vez en una fase ulterior. En lo que respecta a la distribución de los beneficios, Madagascar propugna el principio de la distribución equitativa entre todas las naciones y reconoce un equilibrio tripartito entre los inversionistas, las Naciones Unidas y los países en desarrollo, pudiendo destinarse una parte de los ingresos al presupuesto de funcionamiento.

La parte correspondiente a los países en desarrollo se destinará a la elaboración de programas nacionales. La atribución de un cierto porcentaje de los ingresos a las Naciones Unidas permitiría a éstas aumentar sus recursos y extender sus actividades, en particular, elaborar programas de formación en las distintas esferas de la ciencia y la tecnología marina en favor de los países en desarrollo. A este respecto, Madagascar comparte la actitud adoptada por la Comisión al discutirse el programa ampliado y a largo plazo de la Comisión Oceanográfica Intergubernamental (COI) y del Decenio Internacional de la Exploración Oceánica. La Comisión estimó, en efecto, que ciertas instituciones como la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental (OCMI) y la COI debían intensificar y acelerar sus programas de formación en esta esfera.

Por otro lado, la parte que los países en desarrollo reciban de los recursos de los fondos marinos no deberá revestir la forma de una ayuda condescendiente, sino que deberá reflejar la voluntad internacional de salvar el desnivel entre países ricos y pobres a fin de promover la paz y el bienestar universales.

Finalmente, cuando surjan controversias con motivo del funcionamiento del mecanismo internacional previsto, la solución de las mismas deberá hacerse con todas las garantías, garantías que, por otra parte, deberán obtenerse sin recargar el sistema y sin que impliquen cargas financieras complementarias.

La delegación malgache se reserva el derecho a hacer nuevamente uso de la palabra para intervenir sobre cuestiones que no ha abordado en la declaración que acaba de hacer.

El Sr. NJENGA (Kenia) da las gracias a las delegaciones de Tanzania (A/AC.138/33), de la URSS (A/AC.138/43) y de los Estados Unidos<sup>3/</sup>, por sus proyectos de textos relativos a la elaboración de un instrumento para la regulación de los fondos marinos. La delegación de Kenia todavía no ha tenido tiempo de estudiar el proyecto de la URSS y por ello se limitará a formular algunos comentarios acerca de los proyectos de los Estados Unidos y de Tanzania.

---

3/ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo quinto período de sesiones, Suplemento N° 21 (A/8021), anexo V.

Estos dos proyectos contienen, a justo título, disposiciones relativas a la delimitación de la zona incluida dentro de la jurisdicción nacional. La delegación de Kenia, lo mismo que la de Tanzania, se opone a que para delimitar esa zona se utilice el criterio de la profundidad, que favorece a ciertos países, sobre todo en América del Norte, Europa y Asia, cuya plataforma continental tiene una pendiente suave, en detrimento de países como los de Africa y América Latina, cuya plataforma desciende bruscamente. Por otra parte, esta opinión coincide con la del grupo de trabajo del Comité Jurídico Consultivo Africano y Asiático que, reunido en junio de 1971 en Nueva Delhi, consideró que había que abandonar el criterio de los 200 metros de profundidad, que se formulaba en la Convención de Ginebra de 1958, en favor de un criterio de distancia uniforme. El Subcomité de dicho Comité ha hecho suya esa opinión en la reunión que ha celebrado en Ginebra en julio de 1971. Por ello el párrafo 2 del artículo 1 del proyecto de convención presentado por los Estados Unidos, según el cual "la zona internacional de los fondos marinos comprende todas las zonas de los fondos marinos y del subsuelo de la alta mar situadas más allá, en dirección al mar, de la isóbata de 200 metros adyacente a la costa de los continentes y las islas", es totalmente inaceptable. A menudo se ha dicho que, de todos modos, la mayoría de los recursos conocidos, en particular el petróleo y el gas natural, se encuentran exclusivamente a una profundidad de menos de 200 metros. Ahora bien, algunos sabios estiman que, al revés de lo que sucede con el petróleo y el gas natural, la cantidad de minerales sólidos aumenta con la profundidad, de modo que los yacimientos serían probablemente más rentables en las grandes profundidades. Además, el criterio de distancia aplicado uniformemente permitiría determinar fácilmente y con exactitud los límites de la jurisdicción nacional de cada Estado, lo que haría innecesaria la creación de una comisión de delimitación de los fondos marinos internacionales, prevista en los artículos 42 a 45 del proyecto de los Estados Unidos.

Las objeciones de la delegación de Kenia en contra del criterio de la profundidad se aplican también a la idea de una zona bajo mandato internacional que agravaría la desigualdad fundamental derivada del criterio de los 200 metros. Además, el Sr. Njenga cree entender que esa zona abarcaría todo el continente subyacente hasta el margen continental. Ahora bien, no es muy probable que se encuentre petróleo o gas natural más allá de dicho margen, a 4.000 metros de profundidad. En el estado actual de la técnica, cabe preguntarse qué beneficios podría obtener la comunidad internacional de la explotación a semejantes profundidades.

Según el proyecto de los Estados Unidos, la zona bajo mandato internacional formaría parte de la zona internacional de los fondos marinos. La delegación de Kenia opina que esa zona está incluida de hecho y de derecho en la jurisdicción nacional del Estado ribereño. En efecto, ¿cómo podría suceder de otro modo, siendo así que ese Estado tiene derecho a decidir la exploración y la explotación de los recursos de la zona? En la jurisprudencia nacional e internacional nunca ha habido un mandatario con facultades tan amplias. En consecuencia, la creación de una zona bajo mandato internacional según el criterio antedicho sólo aportaría a la comunidad internacional ventajas ilusorias.

Por ello la delegación de Kenia propone unos límites nuevos de la jurisdicción nacional sobre los fondos marinos. Al hacerlo se basa en dos postulados. El primero es que ningún Estado, por muy bien provisto que esté, aceptaría ceder a la comunidad internacional una porción cualquiera de los fondos marinos a menos de 200 metros de profundidad. El segundo es que, cualquiera que sea la distancia que se adopte como límite de la jurisdicción nacional, esa distancia debe ser la misma para todos los países. Hacer una distinción, como en el proyecto soviético, entre los Estados que tienen plataforma continental y los que no la tienen sería forzosamente discriminatorio. La delegación de Kenia opina que la extensión uniforme de la jurisdicción nacional para todos los Estados debe ser la anchura máxima de una plataforma continental, en cualquier lugar del mundo, a 200 metros de profundidad, y ello independientemente de la altura real de las aguas adyacentes de cada Estado ribereño. De este modo se obtendría una distancia aproximada de 200 millas marinas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide el mar territorial, con las modificaciones precisas en el caso de los archipiélagos.

Cualquiera que sea el criterio de delimitación que se acepte, habrá que tener en cuenta los intereses de los países sin litoral, más de la mitad de los cuales se encuentran en África. Una delimitación basada en el criterio de la profundidad sería discriminatoria para los países en desarrollo en general, sin litoral o con él. El problema de los países sin litoral debe resolverse en el marco de cada región y la delegación de Kenia está dispuesta a negociar con las demás delegaciones africanas para encontrar una fórmula aceptable. Kenia aceptaría, en particular, conceder, dentro de acuerdos regionales o bilaterales, a los nacionales de los 14 países sin litoral del continente el mismo trato que a sus propios nacionales dentro de los límites de su jurisdicción nacional.

En lo que respecta al organismo internacional de los fondos marinos, la delegación de Kenia conviene con la de Tanzania en que deben poder participar en él todos los Estados. El organismo debería comprender por lo menos una asamblea y un consejo, una secretaría, un tribunal y las comisiones necesarias para administrar eficazmente la zona internacional de los fondos marinos. Las atribuciones del organismo que se prevén en el artículo 16 del proyecto de Tanzania parecen bastante amplias, en particular para la exploración y la explotación de los recursos de la zona.

Sin embargo, el proyecto de Tanzania tiene una grave laguna en lo que respecta al derecho de los Estados ribereños a protegerse contra toda actividad en la zona internacional que pueda redundar en perjuicio de sus intereses o crear un peligro para sus costas. En lo que respecta a la asamblea, la delegación de Kenia considera que debería ser el órgano legislativo supremo en que cada miembro dispondría de un voto y que, para las cuestiones sustantivas, debería adoptar sus decisiones por mayoría de dos tercios. En lo que respecta al consejo, la delegación de Kenia se opone formalmente a cualquier mecanismo que prevea un voto preferencial o ponderado o cualquier otro sistema de veto, como se estipula en el artículo 38 del proyecto de los Estados Unidos y en el artículo 23 del nuevo proyecto de la URSS. Convendría que en el consejo estuvieran representados de manera permanente ciertos intereses particulares, a reserva de una distribución geográfica equitativa. Kenia preconiza un consejo de 30 miembros con la siguiente composición: a) 5 miembros considerados como los países más adelantados en la tecnología de los fondos marinos; b) 10 miembros designados por la asamblea en representación de las diversas regiones geográficas; c) por lo menos 3 miembros elegidos por la asamblea entre los países sin litoral o cuyo litoral carece de plataforma continental; y d) 22 miembros elegidos por la asamblea para representar de manera equitativa a las demás categorías de países.

En las cuestiones importantes el consejo adoptaría sus decisiones por mayoría de dos tercios, dejando de lado toda consideración de grupo. La delegación de Kenia aprueba la propuesta de crear una comisión de reglamentos y prácticas recomendadas y de una comisión de operaciones, tal como se prevé en los artículos 42 a 45 del proyecto de los Estados Unidos, pero por la razón antes mencionada no es



partidaria de la creación de una comisión de delimitación de los fondos marinos. También podría crearse una comisión de proyectos y una comisión de distribución de ingresos. Ninguna comisión debería tener más de 10 miembros.

La delegación de Kenia no está de acuerdo con el papel que en el proyecto de Tanzania se asigna a la Corte Internacional de Justicia, porque ese organismo no le parece competente para entender en las divergencias eminentemente técnicas que podrían suscitarse en relación con los fondos marinos. Prefiere la propuesta de los Estados Unidos de crear un tribunal especializado, con jurisdicción obligatoria cuando las partes no pudieran resolver sus controversias amigablemente; ese tribunal de 9 miembros podría solicitar de la Corte Internacional de Justicia una opinión consultiva sobre cuestiones puramente jurídicas.

Por último, habría que prever normas detalladas sobre distribución de beneficios para facilitar los trabajos de la comisión de distribución de ingresos. A veces se piensa, equivocadamente, que los únicos beneficios que pueden obtenerse de los fondos marinos son los ingresos derivados de las regalías, derechos de permiso, etc. Sin embargo, en su informe sobre la distribución de los ingresos y demás beneficios obtenidos de la exploración de los recursos de la zona situada fuera de los límites de la jurisdicción nacional (A/AC.138/38 y Corr.1), el Secretario General de las Naciones Unidas distingue dos tipos de beneficios, los beneficios no financieros y los beneficios financieros. Esos beneficios deben aprovechar a toda la comunidad internacional y no sólo a los países que disponen de técnicas perfeccionadas para explorar y explotar los fondos marinos; la distribución de esos beneficios incumbiría a la comisión competente.

#### ORGANIZACION DE LOS TRABAJOS (continuación)

El PRESIDENTE propone que después de algunas sesiones se cierre el debate general, dejando abierta la lista de oradores a fin de que las delegaciones que lo deseen puedan intervenir en cualquier momento. Recuerda a ese respecto que el representante del Reino Unido sugirió en la séptima sesión que la Subcomisión comenzara sus trabajos por la cuestión de las funciones precisas del organismo internacional de los fondos marinos. El Presidente recuerda también la conveniencia de presentar a la Asamblea General en su próximo período de sesiones un proyecto de tratado o de artículos sobre el régimen internacional de los fondos marinos.

Tras la suspensión del debate general, la Mesa estimó que podrían establecerse uno o dos grupos de trabajos restringidos, uno de los cuales se ocuparía de redactar los artículos sobre las funciones del organismo y el otro examinaría las repercusiones económicas de la explotación de los recursos de los fondos marinos y de la distribución de los beneficios derivados de esa explotación. Todo ello en la inteligencia de que la Subcomisión podrá reunirse nuevamente siempre que las delegaciones deseen intervenir.

El Sr. THOMPSON-FLORES (Brasil) sugiere esperar dos o tres días antes de decidir la creación de grupos de trabajo, ya que entretanto podrían presentarse otros proyectos.

El Sr. TUNCEL (Turquía) se opone a la idea de grupos de trabajo restringidos. En efecto, la Asamblea General ha ampliado recientemente la composición de la Comisión, es decir, que desea que en sus trabajos participe el mayor número posible de Estados. Por otra parte, el Sr. Tuncel estima, como el representante del Brasil, que es demasiado pronto para decidir la creación de grupos de trabajo. En efecto, se ignora todavía cuáles van a ser las atribuciones del organismo o del régimen internacional y no se ha abordado siquiera el problema de las repercusiones económicas de la explotación de los fondos marinos.

El Sr. DEJAMMET (Francia) da las gracias a la Mesa por haber comunicado a la Subcomisión su parecer sobre la oportunidad de crear grupos de trabajo, de manera que las delegaciones puedan consultarse oficiosamente sobre la organización de sus trabajos. No obstante, estima que la Subcomisión no perdería nada prolongando el debate general algunos días. Por consiguiente, el orador une su voz a la de los representantes de Brasil y Turquía para pedir a la Subcomisión que aplaze toda decisión de clausurar el debate general.

El Sr. WARIOBA (República Unida de Tanzania) estima que se ha esperado ya demasiado para cerrar el debate general. Está de acuerdo con el Presidente en que se creen los grupos de trabajo, pero no comparte el parecer del representante de Turquía en cuanto a la composición de esos grupos. En efecto, entiende que, debido a la naturaleza misma de los trabajos de la Subcomisión, sería preferible establecer grupos limitados, ya que el trabajo minucioso que exige la redacción de proyectos de artículos resulta mucho más fácil en un grupo restringido.

El Sr. POLLARD (Guyana) se asocia al representante de Tanzania para pedir que el debate general se cierre dentro de unos días y vaya seguido de la reunión de grupos de trabajo. Por otro lado, no comparte el parecer del representante de Tanzania en cuanto a la composición limitada de esos grupos.

El Sr. ARIAS-SCHREIBER (Perú) está de acuerdo con las delegaciones de Brasil, Turquía y Francia en cuanto a la inoportunidad de crear inmediatamente grupos de trabajo. Es preferible esperar a que se presenten otros proyectos e iniciar en sesión plenaria el examen de las cuestiones más importantes. Los debates mostrarían entonces la conveniencia de crear grupos pequeños encargados de redactar los artículos o elaborar proyectos concretos.

El Sr. NJENGA (Kenia) apoya decididamente las propuestas del Presidente en cuanto a la clausura del debate general, a la constitución de grupos de trabajo y a la composición limitada de esos grupos.

El PRESIDENTE, antes de dar por terminado el debate sobre procedimiento, señala a la atención de los participantes que el Relator responderá en el curso de la sesión a las preguntas que le fueron formuladas sobre la redacción del informe de la Subcomisión I.

Precisa que ha querido tan sólo comunicar a la Subcomisión el parecer de la Mesa en cuanto a la posible clausura, temporalmente o de otra forma, del debate general. Sólo cuando éste finalice podrá abordarse la cuestión de la creación y composición de los grupos de trabajo.

El Sr. MALINTOPPI (Italia) señala que se discuten actualmente dos cuestiones de procedimiento.

En primer lugar, se plantea el problema de la clausura del debate general. A juicio de ciertas delegaciones, esa cuestión va unida a la de la presentación de proyectos de carácter general. En el examen de los diversos proyectos cabe inspirarse en los principios generales extraídos con anterioridad. Se han presentado ya diferentes proyectos, pero conviene cerciorarse de que se han examinado todos los proyectos de interés general antes de clausurar el debate general.

Así pues, el representante de Italia se suma a los oradores que se han pronunciado en favor de aplazar la decisión al respecto.

En cuanto al problema de los grupos de trabajo, habida cuenta de la experiencia internacional en la materia, podrían constituirse grupos de dos tipos: o bien

grupos de trabajo encargados de examinar cuestiones de principio, o bien grupos de trabajo de competencia técnica, encargados de examinar cuestiones claramente determinadas.

En el primer caso, los grupos deberán tener una composición sumamente amplia, o al menos, estar abiertos a todos los que deseen estar representados en los mismos. En el segundo caso, deberá tratarse de grupos restringidos.

La cuestión de la creación y composición de los grupos de trabajo deberá relacionarse a medida que se planteen los problemas. Sin duda, la Subcomisión debe adelantar sus trabajos; sin embargo, podría examinar en sesión plenaria ciertos problemas concretos, como los objetivos y la estructura del organismo internacional cuya creación se prevé.

El Sr. STEVENSON (Estados Unidos de América) sostiene una opinión análoga a la manifestada por el orador anterior en la última parte de su intervención. El debate general servirá de preámbulo a los trabajos de los grupos. Si continúa el debate general, cosa que depende de la inscripción de nuevos oradores, podría preverse la celebración de reuniones en las cuales las delegaciones tendrían la posibilidad de pronunciarse de un modo más formal sobre ciertos proyectos concretos.

El Sr. OKAWA (Japón) dice que el representante de Kenia ha expresado sus propias ideas sobre la cuestión y que conviene mostrar en el debate una cierta flexibilidad. Comprende el ánimo con que el Presidente de la Subcomisión ha expuesto el parecer de la Mesa.

Podría dejarse abierta la lista de oradores y crear al mismo tiempo grupos de trabajo. El representante del Japón se declara favorable a un examen detallado de las cuestiones debatidas. Parece que ha llegado la hora de crear grupos de trabajo.

El representante de Turquía ha manifestado inquietudes a este respecto, pero las delegaciones han presentado diversas fórmulas relativas a los grupos de trabajo. Esos grupos podrían organizarse de manera que todos los interesados pudieran seguir los debates por ejemplo, como observadores sin intervenir directamente.

El Sr. BONNICK (Jamaica) se limitará a formular algunas observaciones sobre cuestiones de fondo. El Presidente ha hablado de un organismo internacional de los fondos marinos, en tanto que la Comisión reunida actualmente, lleva el nombre

de Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos fuera de los Límites de la Jurisdicción Nacional. La delegación de Jamaica formula desde este momento una reserva en cuanto a la denominación a que ha hecho referencia el Presidente pues este título podría ser desorientador para los debates sobre los textos ya presentados o que pudieran presentarse en relación con los fondos marinos.

El Presidente ha propuesto la constitución de dos grupos de trabajo. La delegación de Jamaica estima que las dos cuestiones que habrán de serles encomendadas no debieran examinarse conjuntamente, ya que la cuestión de las repercusiones económicas generales es del todo independiente de la de distribución de los beneficios.

Convendría que el Presidente previera la posibilidad de celebrar consultas con los grupos regionales antes de que la Subcomisión se pronuncie acerca de la creación y la composición de los grupos de trabajo.

El Sr. THOMPSON-FLORES (Brasil), hablando como Vicepresidente de la Subcomisión, desea precisar que la Mesa ha discutido exclusivamente la posibilidad de cerrar el debate y no ha abordado siquiera el problema de la creación y la composición de los grupos de trabajo.

El Sr. JAGOTA (India) indica que, por el momento, no se trata de que la Subcomisión se pronuncie sobre la cuestión de los grupos de trabajo, sino únicamente de que tome nota de las opiniones de la Mesa.

Por lo que respecta a los grupos de trabajo, deben perseguirse dos objetivos: el buen funcionamiento de la Comisión y la representación de los países en los grupos.

En cuanto al primer punto, no es posible que la Subcomisión examine en detalle todos los problemas cuyo estudio deba remitirse a un grupo de trabajo, de composición limitada por definición. Si desean participar en los trabajos de los grupos, las delegaciones deben poder asistir a sus reuniones y expresar su opinión, que se incluirá en el informe del Grupo a la Subcomisión.

En cuanto a la composición de los grupos de trabajo, el representante de la India indica a los participantes que, si se desea que los grupos tengan en cuenta las opiniones expresadas al examinar los problemas durante el debate general, no debe clausurarse éste precipitadamente. Sería conveniente que la Subcomisión

estudiase la posibilidad de prolongar el debate general, por ejemplo hasta el fin de la semana en curso. Una vez clausurado el debate general se podría examinar la creación de los grupos y fijar su composición.

El Sr. YANKOV (Bulgaria) observa que la Subcomisión tiende a discutir cuestiones de procedimiento. Hay que aprovechar al máximo el tiempo disponible, fijar una fecha límite para la inscripción de oradores y determinar el tiempo necesario para el debate general. Cuanto más numerosas sean las opiniones expuestas en el debate general, más fácil será el examen de los problemas concretos.

El representante de Bulgaria sugiere a la Mesa que fije el viernes como fecha de cierre del plazo de inscripción de oradores. Después se verá qué medidas conviene tomar. Aún es demasiado pronto para crear los grupos y, con mayor razón, para definir su mandato y fijar su composición.

Antes sería conveniente consultar a los grupos regionales y al Grupo de Contacto encargado de la organización de los trabajos.

El Sr. POLLARD (Guyana) no puede aceptar la idea de que sea la Mesa quien fije el procedimiento que debe seguir la Subcomisión.

El Sr. PROHASKA (Austria), Relator, dice que se le ha preguntado acerca del contenido y la elaboración del informe. A este respecto hay que tener en cuenta las recomendaciones formuladas en el vigésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General, así como el programa de trabajo de la Comisión.

Por lo que respecta a los métodos aplicables, el Relator recuerda que el propio Presidente declaró en la quinta sesión de la Subcomisión que sus trabajos podían desarrollarse en tres etapas: primero el debate general, después el examen de las cuestiones específicas suscitadas por el debate general y, por último, la redacción.

Durante estas tres etapas, las delegaciones podrán presentar propuestas. El Relator estima que las etapas segunda y tercera determinarán la importancia y el contenido del informe, habida cuenta de las propuestas recibidas. Además, el informe deberá indicar las conclusiones a que podría llegarse basándose en el informe del Secretario General (A/AC.138/38 y Corr.1). El Relator señala que se han presentado propuestas, tanto en el período de sesiones de primavera como en el actual.

El factor tiempo desempeña un papel importante. La Comisión espera que la Subcomisión presente un informe al comienzo de la tercera semana de agosto. Habida cuenta del tiempo necesario para su aprobación, el informe tendría que estar preparado para el 16 de agosto.

El PRESIDENTE, resumiendo el debate, señala que la Mesa ha planteado la cuestión de una posible clausura del debate general siguiendo la sugerencia hecha por Bulgaria. El Presidente ha transmitido a la Subcomisión los deseos de la Mesa y después, refiriéndose a las cuestiones suscitadas por el representante del Reino Unido, ha propuesto que la Subcomisión examine la cuestión de sus trabajos futuros.

Es claro que la Mesa no puede tomar decisiones en lugar de la Subcomisión. Varias delegaciones desearían que se cerrase la lista de oradores y, por otra parte, Bulgaria ha pedido que se suspenda temporalmente el debate general, idea apoyada por algunos y combatida por otros.

El Presidente cree entender que la Subcomisión está dispuesta a esperar hasta el viernes para tomar una decisión sobre la creación de los grupos de trabajo y sobre su composición, y observa que durante el debate no se ha planteado la cuestión de los países sin litoral. Por otra parte, la Subcomisión podría continuar el debate sobre temas concretos, tales como las consecuencias económicas, los países sin litoral y las atribuciones del régimen.

El Presidente pregunta a los participantes si desean cerrar la lista de oradores o suspender el debate general. Si la Subcomisión quiere abordar la segunda etapa de sus trabajos tendrá que suspender el debate general en un momento dado. Parece que la clausura definitiva no cuenta con muchos partidarios y el Presidente pregunta si debe considerarse la posibilidad de una suspensión temporal.

Tal vez la Subcomisión desee prolongar algunos días el debate general antes de tomar una decisión en cuanto a la forma de abordar la segunda fase de sus trabajos, es decir, el examen de los problemas concretos suscitados por el debate general. Además, el Presidente va a consultar a los grupos regionales para que expongan sus opiniones al respecto. Una vez celebradas estas consultas, los miembros de la Subcomisión podrán decidir la formación de grupos de trabajo o el examen, por la propia Subcomisión, de las cuestiones concretas.

Conviene observar que el hecho de abordar la segunda etapa no impedirá en absoluto que se tomen en consideración proyectos distintos de los ya presentados.

El Presidente estima que el debate general podrá suspenderse el viernes y que esta suspensión será el prelude de la segunda etapa de los trabajos de la Subcomisión.

El Sr. ABDEL-HAMID (República Árabe Unida) dice que habría que disponer del tiempo necesario para reflexionar sobre las cuestiones planteadas por el Presidente, quien, por su parte, debe celebrar consultas.

El Sr. ZEGERS (Chile) cree que sería preferible no tomar de momento ninguna decisión. Sus opiniones coinciden con las expuestas por el representante de la República Árabe Unida. El debate general debe proseguirse hasta que hayan podido presentar proyectos todas las delegaciones que lo deseen. Luego podrían examinarse dos soluciones: bien clausurar el debate general o bien proseguirlo durante la segunda etapa de los trabajos.

Por su parte, el representante de Chile preferiría una solución de compromiso. Se opone a que se clausure, siquiera temporalmente, el debate general y se pronuncia en favor de negociaciones oficiosas que quizá permitan encontrar una solución para el fin de la semana.

El PRESIDENTE constata que no se ha tomado ninguna decisión en cuanto a la posible clausura del debate general.

Se levanta la sesión a las 17.55 horas.



ACTA RESUMIDA DE LA NOVENA SESION  
celebrada el jueves 29 de julio de 1971, a las 10.45 horas

Presidente: Sr. SEATON República Unida de Tanzania

---

HOMENAJE A LA MEMORIA DEL PRESIDENTE WILLIAM TUBMAN, DE LIBERIA

A propuesta del Presidente, los miembros de la Comisión guardan un minuto de silencio en memoria del Presidente William Tubman, de Liberia.

DEBATE GENERAL (continuación)

El Sr. PROHASKA (Austria) dice que se ha expuesto ya en otras reuniones la posición geográfica y la política de su país. Ahora se examinan algunas cuestiones de carácter práctico relacionadas con el proyecto de texto de régimen de la zona internacional de los fondos marinos.

En primer lugar, y con referencia a la representación de los Estados sin litoral o cuyo litoral sólo se prolonga por la plataforma continental, la delegación austriaca ha observado con satisfacción que los tres proyectos de tratado para establecer un régimen de exploración y explotación de los fondos marinos contienen disposiciones relativas a la representación del grupo de países al que pertenece Austria. El orador agradece a los autores que reconozcan la existencia de un grupo de países sin litoral o cuyo litoral sólo se prolonga por la plataforma continental, que merecen estar representados en el Consejo, pero señala que esa representación debe ser proporcional al número de tales países que sean Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados. Veinticuatro Estados Miembros de las Naciones Unidas carecen de costas y la admisión prevista de Bhutan elevará ese número a 25. A ellos debe añadirse Suiza, uno de los países sin litoral no perteneciente a las Naciones Unidas pero miembro de organismos especializados.

Existen también unos veinte países cuyo litoral sólo se prolonga por la plataforma continental, cuyos intereses y objetivos generales coinciden con los intereses y

objetivos de los países sin litoral. A ellos debe agregarse la República Federal de Alemania, uno de los países cuyo litoral sólo se prolonga por la plataforma continental y que, no siendo miembros de las Naciones Unidas, lo son de organismos especializados. Así pues, y con objeto de lograr que esos Estados estén convenientemente representados, uno al menos de cada tres o cuatro miembros de los órganos rectores del régimen internacional, debe pertenecer al grupo de los países sin litoral o cuyo litoral sólo se prolonga por la plataforma continental.

En este sentido, el anteproyecto presentado por la URSS (A/AC.138/43) se acerca a los objetivos mencionados por el orador, aunque no contiene disposiciones acerca de los Estados cuyo litoral sólo se prolonga por la plataforma continental.

El representante de Austria sugiere que los puestos asignados en el Tratado a los países sin litoral y a los países cuyo litoral sólo se prolonga por la plataforma continental deben asignarse a cada uno de los dos grupos por separado. Cree que los representantes de ambos grupos de países están de acuerdo con esta opinión.

La segunda cuestión es la relativa a los límites del régimen. Los debates desarrollados en la Comisión sugieren que una propuesta de establecer los límites a 200 millas aguas afuera de la costa podría encontrar bastantes partidarios. La delegación austriaca no figura entre ellos. Los recursos naturales de los fondos oceánicos cuya explotación es factible y rentable se encuentran principalmente en las partes sumergidas del continente, lo que significa que, en un futuro previsible, sólo la exploración y explotación de la plataforma continental, el talud continental y el relieve ofrecen perspectivas razonables de resultar económicos. Una de las causas del establecimiento de un régimen internacional es garantizar una explotación racional del patrimonio común de la humanidad, con el objetivo final, entre otras cosas, de ayudar a reducir el desfase existente entre los países en desarrollo y los desarrollados. Por tanto, el régimen internacional debe comprender una zona que ofrezca posibilidades de dar el rendimiento necesario para alcanzar ese objetivo: tendrá que comprender una parte del océano que ofrezca buenas perspectivas de explotación de recursos, la cual representa una parte considerable del margen continental.

De los mapas y demás documentos facilitados a las delegaciones se desprende que la plataforma continental, el talud continental y el relieve constituyen el 20,60% de la zona oceánica. Se observa también que, si los límites se situasen a 200 millas

de la costa, esa zona constituiría aproximadamente el 35% de la zona oceánica. Simplificando estas conclusiones, puede afirmarse fundadamente que, si se aceptase el límite de las 200 millas, sólo quedaría comprendido en el régimen internacional un reducido porcentaje de la zona oceánica que ofrece posibilidades razonables de explotación de recursos. Una simple ojeada al mapa permite comprobar que en ese caso, el régimen internacional no se aplicaría sino a una pequeña parte de la plataforma continental de la Argentina, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y el Canadá.

Teniendo en cuenta esos hechos y los objetivos fijados para el régimen internacional, la delegación de Austria dudaría mucho en aceptar unos límites tan amplios. Es partidaria de unos límites más reducidos, definidos por un criterio de distancia como el patrocinado por la delegación de Tanzania (A/AC.138/33), y no deben pasar en ningún caso de la isóbata de 200 metros. El orador se inclina hacia la propuesta de los Estados Unidos<sup>1/</sup> relativa a una zona intermedia. Las dificultades con que tropieza la propuesta se deben, en primer lugar, a que constituye una transacción destinada a conciliar las reivindicaciones de los partidarios de los límites amplios y las propuestas de los defensores de los límites reducidos. La dificultad para lograr que se acepte como fórmula de transacción obedece, en primer lugar, al hecho de que ha sido presentada antes de que se indicase en la Comisión con suficiente claridad las posiciones extremas acerca de los límites. El concepto de una zona fiduciaria quizá resulte, a la larga, la única solución políticamente aceptable. Sin embargo, en las circunstancias actuales, la delegación austriaca sigue prefiriendo límites reducidos y bien definidos, e insta a que se definan y establezcan con la mayor rapidez posible. Toda pérdida de tiempo se traducirá en la aparición de posiciones contrarias a los límites de la isóbata de 200 metros y, quizá, en la adopción del concepto de fideicomiso, solución que en modo alguno es aceptable sino en defecto de la primera.

La tercera de las tres cuestiones a las que el orador se propone referirse es el problema de las facultades y funciones del mecanismo internacional. El mecanismo que ha de crearse en virtud del Tratado debe ser dotado del poder necesario para garantizar el cumplimiento de lo estipulado en el Tratado. Por ejemplo, el órgano

---

<sup>1/</sup> Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo quinto período de sesiones, Suplemento Nº 21 (A/8021).

ejecutivo se encargará de velar por que no pierda su significado el principio del patrimonio común. Por los debates desarrollados en la Comisión y fuera de ella, el orador sabe que algunas delegaciones consideran que, en ese contexto, la cuestión del acceso al mar es importante y debe ser incluida en las discusiones y en la redacción del proyecto de régimen. Si se decidiera establecer un régimen con poderes suficientes para asegurar la aplicación fiel del principio básico que le sirve de fundamento, ello podría contribuir a calmar la inquietud de esas delegaciones y a tranquilizarlas.

El Sr. OKAMA (Japón) dice que su delegación entiende por el momento que el objetivo del debate general no es de extraer conclusiones prematuras, sino cristalizar las cuestiones pertinentes y sugerir otros enfoques posibles que puedan servir de base para que los grupos de trabajo redacten posteriormente artículos concretos. Su delegación desearía conocer mejor la opinión de otros miembros de la Comisión antes de adoptar una posición sobre varias cuestiones importantes. Agradece a los Gobiernos de los Estados Unidos de América, la República Unida de Tanzania y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas que hayan presentado propuestas amplias, y a los Gobiernos del Reino Unido<sup>2/</sup> y de Francia<sup>3/</sup> que hayan presentado unos documentos de trabajo muy útiles. Todos estos documentos son contribuciones importantes a la labor de la Subcomisión.

Su Gobierno apoya plenamente la resolución 2749 (XXV) de la Asamblea General, en la cual se establece que el nuevo régimen, basado en la idea de que la zona internacional de los fondos marinos y sus recursos son patrimonio común de la humanidad, debe asegurar "la participación equitativa de los Estados en los beneficios que de ello se deriven, prestando especial atención a los intereses y necesidades de los países en desarrollo". A fin de convertir ese principio en realidad, la zona internacional de los fondos marinos, a la que se aplicará el nuevo régimen, tiene que ser lo bastante grande para tener valor económico. La importancia económica del régimen de los fondos marinos dependerá de que abarque la plataforma continental y la emergencia continental, donde se encuentra un volumen considerable de recursos de hidrocarburos. Su delegación conviene con quienes opinan que quizá sea difícil encontrar

---

2/ Ibid., anexo VI.

3/ Ibid., anexo VII.

una respuesta inmediata a la cuestión de la delimitación de la zona internacional de los fondos marinos, pero todo el mundo debe tener presente que la respuesta tendrá considerable importancia para las modalidades del régimen que se ha de establecer.

En cuanto a las funciones del mecanismo internacional que se establezca en virtud del nuevo régimen, su delegación apoya, en principio, la idea de que debe estar facultado para conceder licencias para las actividades de exploración y explotación que se emprendan en la zona de los fondos marinos y para recaudar a cambio tarifas y regalías. Las conclusiones más concretas dependerán de las características de los distintos tipos de exploraciones y explotación. Su delegación sugirió en el período de sesiones del verano de 1970 de la Comisión que, si bien la exploración que requiere perforaciones sólo debe permitirse con una licencia exclusiva, podría bastar con un sistema de registro más sencillo para otros tipos de exploración que no requieren perforaciones.

En cuanto a la explotación, las actividades de perforación con instalaciones fijas deben estar reguladas conforme a un sistema de licencias exclusivas. Su delegación no está convencida todavía de que sea necesario aplicar el mismo sistema a las actividades de dragado que utilicen equipo móvil; sería más apropiada una licencia no exclusiva.

Podría dejarse sin resolver la cuestión de los criterios del mecanismo para la concesión de licencias hasta que se haya terminado un examen más a fondo de diversos aspectos del problema. Por ejemplo, su Gobierno es partidario de que las licencias se den siempre conforme al orden en que se hayan solicitado, pero quizá no sea ésta la única solución si pueden idearse protecciones adecuadas contra una asignación arbitraria de licencias por el mecanismo internacional o la monopolización arbitraria de vastas zonas del fondo marino por un puñado de compañías. No puede solucionarse correctamente la cuestión de si las licencias deben concederse sólo a Estados o también a personas físicas o jurídicas hasta que se conozcan todas las consecuencias jurídicas y técnicas de las posibles opciones.

En cuanto a la estructura y la composición del mecanismo internacional, el orador destaca que cuando se debata detalladamente la cuestión, la principal consideración debe ser que el mecanismo que se establezca sea eficaz y práctico. Para ser eficaz debe acoger equitativamente los intereses de todos los miembros y sus

órganos principales deben estar compuestos de modo que reflejen las opiniones de Estados en distintas fases de desarrollo económico, así como de Estados pertenecientes a distintos grupos geográficos. Para que sea práctico es esencial que se evite establecer en las fases iniciales un mecanismo complicado que quizá resultara desproporcionado para las necesidades reales. A este respecto, el orador recuerda la declaración hecha por la delegación del Japón en la 53ª sesión de la Comisión en el sentido de que al irse adquiriendo nuevos conocimientos y experiencias puede ampliarse el alcance del régimen y establecerse nuevas normas según vayan siendo necesarias.

Como es comprensible, el problema de las posibles consecuencias de la producción de minerales en los fondos marinos sobre los mercados mundiales es asunto que preocupa mucho a los productores de recursos minerales en tierra. El informe del Secretario General sobre las posibles repercusiones en los mercados mundiales de la extracción de minerales de los fondos marinos en la zona fuera de la jurisdicción nacional, con referencia especial a los problemas de los países en desarrollo: estudio preliminar (A/AC.138/36) contiene algunos análisis interesantes, pero dado su carácter preliminar, conviene no extraer de él conclusiones apresuradas. Sin embargo, resulta alentador observar que en la mayor parte de los casos es poco probable que la producción de minerales en la zona internacional de los fondos marinos afecte al mercado en medida considerable durante los próximos diez a veinte años, dada la parte relativamente pequeña que le corresponde en las existencias mundiales. Si esta perspectiva es razonablemente correcta, será un incentivo para el desarrollo de los recursos minerales de los fondos marinos por la comunidad internacional. Es un aspecto que debe mantenerse en constante estudio, pues los futuros progresos tecnológicos podrían modificar considerablemente el costo y la escala de la producción de minerales en los fondos marinos. Si surge la necesidad de medidas regulatorias, lo correcto será adoptar un enfoque por productos que no favorezca la producción de los fondos marinos a expensas de la producción en tierra, sino que establezca un balance equitativo entre los intereses de ambas.

Otra cuestión que la Subcomisión debe examinar es la medida en que debe considerarse a los Estados responsables por las actividades de los particulares en la zona internacional de los fondos marinos. De conformidad con la Declaración de principios incorporada en la resolución 2749 (XXV) de la Asamblea General, todos

Estados tienen la obligación de asegurar que la exploración y la explotación en la zona internacional de los fondos marinos se lleven a cabo de conformidad con el nuevo régimen que se ha de establecer: los Estados habrán de promulgar leyes que rijan las actividades en los fondos marinos autorizadas por ellos, controlar y supervisar esas actividades, castigar los delitos que en ellas se cometan y garantizar la rápida y suficiente compensación por los daños que en ellas se cometan. Los proyectos presentados por los Estados Unidos de América, la República Unida de Tanzania y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas contienen disposiciones a este respecto con las que su delegación está bastante de acuerdo. Sin embargo, el orador siente dudas acerca de las posibilidades de hacer suyo el concepto de responsabilidad del Estado que parece incorporarse en los tres proyectos, que son esencialmente idénticos en cuanto a decir que cada parte contratante debe ser responsable por los daños causados por las actividades que ella patrocine. Si estas disposiciones implican el principio de la responsabilidad absoluta de los Estados, parece que van un poco demasiado lejos.

Cuando su Gobierno apoyó la Declaración de principios puso de relieve que la cuestión de la responsabilidad debería examinarse con sumo cuidado, porque -con el debido reconocimiento de la responsabilidad del Estado de garantizar el desarrollo ordenado y seguro de los recursos de los fondos marinos- el principio de la responsabilidad absoluta podría imponer una carga administrativa y fiscal excesiva tanto para las partes contratantes en desarrollo como para las desarrolladas. Los daños causados por las actividades en los fondos marinos pueden ir desde la simple colisión de buques hasta grandes daños debidos a una explosión accidental de petróleo, pero la mayor parte de los daños pueden también surgir en relación con otras actividades marinas ordinarias, a las que no se aplica el principio de la responsabilidad absoluta de los Estados. Si no se tienen en cuenta las diversas técnicas jurídicas disponibles para hacer frente a los distintos tipos de responsabilidad, se creará una inmensa confusión en los sistemas jurídicos internacionales en constante evolución respecto de la responsabilidad.

Con respecto a la solución de controversias, tanto la propuesta presentada por los Estados Unidos de América como la presentada por la República Unida de Tanzania, prevén un procedimiento obligatorio como último recurso, pero la propuesta de la URSS parece basarse en un criterio distinto. Es evidente que estas disposiciones

son necesarias en interés del desarrollo ordenado de los recursos de los fondos marinos y el fomento de las inversiones en la explotación de dichos recursos. La propuesta de los Estados Unidos de que se cree un tribunal y la de Tanzania de que se recurra a la Corte Internacional de Justicia son interesantes y merecen un estudio cuidadoso. Sin embargo, el fondo de la propuesta de Tanzania debe examinarse habida cuenta de la necesidad de revisar el estatuto de la Corte Internacional de Justicia para que puedan intervenir en los procedimientos organizaciones ante la Corte; también en relación con la posibilidad de incluir a entidades no gubernamentales, como empresas privadas, en calidad de partes en las controversias sobre las que haya de fallarse.

El orador desea insistir en la opinión de su delegación de que el régimen propuesto no debe aplicarse a los recursos vivos de la zona internacional de los fondos marinos. Como la Declaración de principios es algo vaga en cuanto a los recursos que debe abarcar el nuevo régimen, su Gobierno hizo constar, cuando apoyó la aprobación de la Declaración por la Asamblea General en su vigésimo quinto período de sesiones, que a su juicio el régimen sólo debía aplicarse a la exploración y explotación de los recursos minerales de los fondos marinos. En ello se ajustó a los debates celebrados anteriormente en la Comisión y al carácter del régimen que ahora se contempla.

El excluir los recursos vivos no tiene nada de antinatural, dado que su característica básica de ser renovables si las medidas de conservación son adecuadas, hace que sea necesario tratarlos de modo distinto que los recursos minerales, que no son renovables. Por eso las leyes nacionales sobre minería son distintas de las leyes sobre pesca y por eso no se puede incluir arbitrariamente a los recursos vivos en el alcance de las leyes sobre minas, o al revés, sencillamente porque algunos recursos vivos y minerales se encuentren por casualidad en la misma zona. Es de lamentar que en la Convención de 1958 sobre la Plataforma Continental<sup>4/</sup> no se preste suficiente atención a ese hecho y se haya creado la confusión al colocar a los recursos vivos sedentarios bajo un régimen concebido originalmente sólo para los recursos minerales. No debe repetirse ese error del nuevo régimen internacional de

---

<sup>4/</sup> Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 499, pág. 311.



los fondos marinos al separar artificialmente a los recursos vivos de los fondos marinos de los de las aguas suprayacentes cuando esos recursos como un todo deben seguir bajo el régimen establecido de pesquerías en alta mar.

El Sr. TUNCEL (Turquía) expresa la satisfacción de su delegación por los proyectos de artículos presentados por los representantes de los Estados Unidos de América, la República Unida de Tanzania y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, que contribuirán a que la labor de la Subcomisión sea más práctica y específica.

La convención propuesta por los Estados Unidos de América responde mejor que los otros proyectos a las exigencias de la cuestión. De hecho, los propios artículos contienen casi todos los elementos necesarios para una convención de esta clase. Abarca plenamente aspectos tales como instituciones y estructuras, funciones de gestión y distribución de ingresos. Claro está que sería posible que los expertos la mejorasen aún más, pero la propuesta constituye ciertamente un importantísimo documento de trabajo que merece seguir siendo estudiado y discutido desde muchos puntos de vista.

Al principio, la Comisión pidió al Secretario General que presentase un informe sobre la necesidad de un régimen internacional y un mecanismo internacional. Atendiendo esa petición, el Secretario General presentó dos informes<sup>5/</sup>, el segundo de los cuales fue examinado por la Comisión en su período de sesiones de verano de 1970. Sin embargo, por falta de tiempo no le fue posible concluir su examen del informe, que ha sido rebasado por los acontecimientos, puesto que al parecer ha surgido un consenso general en favor del régimen internacional y del mecanismo internacional. Dos de las propuestas sometidas a la consideración de la Subcomisión van mucho más allá que el estudio y dan por supuesto que en efecto se establecerán un régimen internacional y el mecanismo apropiado.

En vista de la opinión general, parece que no será muy difícil llegar a un acuerdo sobre un régimen adecuado, pero en relación con el mecanismo internacional es probable que surjan ciertas dificultades, y los tres grupos de proyectos de artículos

---

5/ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, Vigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento N° 22 (A/7622).

permiten vislumbrar en qué consistirán aquéllas. Los artículos propuestos por los Estados Unidos definen el mecanismo con gran detalle, el proyecto de artículos de Tanzania es bastante menos detallado, y los artículos propuestos por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas son aún más vacilantes. El orador opina que esas diferencias son importantes y que la Subcomisión habrá de trabajar arduamente para llegar a un entendimiento general.

El quid de la cuestión estriba en que todavía no se dispone de información suficiente sobre los recursos minerales que serían objeto de cualquier acuerdo internacional. Mientras la Subcomisión no conozca mejor la magnitud de tales recursos, difícilmente podrá decir si en realidad es necesario o no el complejo mecanismo contenido en el proyecto de artículos presentado por los Estados Unidos.

En cuanto a la delimitación, las tres series de proyectos de artículos adoptan una vez más posiciones diferentes. El documento de trabajo de los Estados Unidos presupone límites basados en la profundidad y, más particularmente, en la isóbata de 200 metros, pero ello no constituye necesariamente la última palabra de la delegación de los Estados Unidos. La isóbata de 200 metros ha sido muy criticada por una delegación al menos, y el propio Gobierno de Turquía no cree que responda a las necesidades de la comunidad internacional y especialmente a las de los Estados ribereños.

El proyecto de artículos de Tanzania acepta la idea de la profundidad, aunque sin especificar cuál, y añade a ella la idea de la distancia como criterio que aplicará a su discreción el Estado ribereño. El proyecto de artículos de la URSS es mucho más interesante. En ellos se propone la anchura de la plataforma continental, pero el texto no aclara debidamente qué se entiende por plataforma continental. Desde el punto de vista jurídico, la plataforma continental es, a partir de la Convención de 1958 sobre la Plataforma Continental, la zona situada en dirección a tierra de la isóbata de 200 metros. El representante soviético ha manifestado, sin embargo, que el proyecto se refería a la plataforma continental geológica. Por consiguiente, conforme al proyecto de artículos la zona de jurisdicción nacional abarcaría la plataforma continental en sentido geológico. Sin estudiar cuidadosamente los mapas y cartas hidrológicos es difícil determinar cuáles serían las consecuencias de la adopción de esa definición.

La otra idea de distancia está contenida en el artículo 3, según el cual cuando no exista plataforma continental el Estado ribereño tendría jurisdicción sobre cierta zona de los fondos marinos de la alta mar. Resulta difícil comprender qué objeto puede tener el dar jurisdicción a un Estado sobre una zona de los fondos oceánicos profundos imposible de explorar y explotar.

Se plantea también la cuestión de las consecuencias que la introducción del concepto de plataforma continental geológica tendría en la Convención de 1958 sobre la Plataforma Continental. Si se incorpora ese concepto en la nueva convención sencillamente se anulará la Convención de Ginebra de 1958, que muchos representantes han encomiado mucho, eshortando a que permanezca en vigor.

En las tres series de proyectos de artículos figuran disposiciones para el arreglo de controversias, pero los criterios en que se basan son ligeramente diferentes. La propuesta de los Estados Unidos consiste en que se establezca un tribunal que dirima tales controversias. Al igual que todas las demás estructuras del proyecto de artículos de los Estados Unidos, el tribunal es una pieza del mecanismo sumamente compleja y detallada, y también a ese respecto vuelve a surgir la cuestión de si estaría justificado tal mecanismo. Ciertamente sería mucho mejor utilizar, de ser posible, los métodos de arreglo ya existentes. En el proyecto de artículos de la URSS se propone la celebración de consultas y, de fallar éstas, que los Estados interesados zanjasen sus controversias por los medios de arreglo pacífico mencionados en el Artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas. Este procedimiento parece perfectamente satisfactorio en sí, pero su conveniencia dependería del número y la clase de controversias que surgieran. El proyecto de artículos de Tanzania, por otra parte, propone que se recurra a la Corte Internacional de Justicia. No está claro en modo alguno si las controversias relativas a las actividades en los fondos marinos podrían someterse a la Corte. Quizás conviniera consultar al respecto a la Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas.

El orador no ha abordado ninguno de los aspectos técnicos de la cuestión porque opina que sería mejor dejarlos a la consideración de grupos de trabajo formados por especialistas familiarizados con su propia legislación nacional sobre temas análogos.

El Sr. JEANNEL (Francia) manifiesta que la documentación aportada por los Estados Unidos de América, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, el Reino Unido y la República Unida de Tanzania, junto con las declaraciones muy amplias de los representantes del Perú, de Irak y de otros países, han hecho posible que la Subcomisión pese de la etapa preliminar de su trabajo al examen general de este asunto.

El orador se propone tratar la cuestión fundamental del tipo de régimen internacional que habrá de establecerse. Aunque se han proporcionado datos y se han hecho varias aclaraciones, ello no significa que estén resueltas todas las dificultades. Bien al contrario, está muy claro que, por encima de las muchas diferencias de opinión relativas a detalles que con toda probabilidad irán resolviéndose paulatinamente, existe una oposición fundamental entre dos conceptos posible de ese régimen. Algunos países favorecen un régimen que reglamentaría la explotación directa de los recursos de los fondos marinos por un órgano internacional, mientras que otros propugnan un régimen que facilitaría la cooperación de los Estados en el marco de un nuevo organismo internacional.

El Sr. Jeannel no considera que esta cuestión haya de ser resuelta con carácter prioritario; probablemente, las dos tendencias seguirán teniendo sus partidarios durante mucho tiempo. Sin embargo, como puede resultar útil examinar este conflicto de doctrinas en el debate general, desea indicar inmediatamente los motivos por los cuales su delegación encontraría difícilísimo aceptar el establecimiento de un sistema de explotación directa de los recursos de los fondos marinos por un organismo internacional. Al hacer este análisis, aprovechará para subrayar ciertos aspectos de la posición de Francia que se acerca mucho a la segunda escuela de pensamiento, concretamente, que los fondos marinos deberían ser explotados por los Estados en el marco de una cooperación definitiva por tratado y supervisada y llevada a cabo por un mecanismo internacional.

Las reservas de su delegación acerca del sistema de explotación directa por un organismo internacional de los recursos de los fondos marinos se basan en consideraciones jurídicas y prácticas. Desde el punto de vista jurídico, pueden adelantarse dos argumentos en favor del sistema de explotación directa: primero, que constituiría

la aplicación lógica del principio de que los fondos marinos son un patrimonio común de la humanidad y, segundo, que constituiría una etapa del desarrollo progresivo del derecho. Ninguno de estos dos argumentos le parece muy convincente. No cree que el concepto de patrimonio común de la humanidad suponga necesariamente el establecimiento de un organismo para la explotación directa de los recursos de los fondos marinos. Su opinión a este respecto se basa en el trabajo preparatorio para la Declaración de principios que fue aprobada en 1970 por la Asamblea General, en el propio texto de esa Declaración y en los sistemas jurídicos nacionales e internacionales que contienen un concepto semejante al de patrimonio común. El concepto de patrimonio común es seguramente anterior a lo que se suele pensar. Es probable que pueda atribuirse a un jurista francés que había propuesto, hace 15 años, que se considerasen los fondos marinos y sus recursos como patrimonio común de la humanidad y, desde luego, resulta evidente su existencia en el trabajo preparatorio de las Conferencias de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1958 y 1960. Posteriormente, en la anterior Comisión sobre los fondos marinos, las delegaciones del Brasil y Malta, entre otras, hicieron aportaciones muy constructivas a la elaboración del contenido jurídico de este concepto. Sin embargo, en ningún momento declararon ni dieron por supuesto que el reconocimiento general de este principio condujera necesariamente al establecimiento de un sistema para la explotación directa de los fondos marinos por un organismo supranacional. Es posible que no se excluyera dicho sistema, pero puede afirmarse que no fue presentado como único régimen compatible con el criterio de que los fondos marinos son patrimonio común de la humanidad. En consecuencia, le sorprendería mucho que alguien viniese a afirmar ahora que el concepto de patrimonio común significa que los Estados han de renunciar a todo espíritu de empresa y entregar a un organismo internacional los poderes y derechos que les corresponden como parte de la raza humana. La Declaración de principios aprobada por la Asamblea General en 1970 no afirma ni presupone que los Estados deban abandonar todas sus actividades en favor de un organismo internacional que, se supondría, vendría a encarnar a toda la humanidad. Bien al contrario, dice que "ningún Estado... adquirirá derechos con respecto a la zona o sus recursos que sean incompatibles con el régimen internacional...". Esto significa que el régimen internacional permitiría que los Estados adquiriesen ciertos derechos, lo cual queda

confirmado en los párrafos 5, 6 y 12 de la Declaración. El párrafo 12 dispone que los Estados en sus actividades en la zona, incluidas las relacionadas con sus recursos, respetarán debidamente los derechos e intereses legítimos de los Estados ribereños en la región, así como los de otros Estados, y que se celebrarán consultas con los Estados ribereños interesados. Tales consultas carecerían de significado en el contexto de una explotación directa por un organismo internacional. Si el concepto de patrimonio común significase inevitablemente la explotación directa por un organismo internacional, el texto hubiera dicho que, en sus actividades dentro de la zona, los Estados o el organismo internacional que los representase, deberían respetar debidamente los derechos e intereses legítimos de los Estados ribereños. La razón de que no se haga una referencia directa a la explotación en esta Declaración es que sus redactores no pensaron que el concepto de patrimonio común de la humanidad, claramente definido en la Declaración, significase explotación directa.

Al Sr. Jeannel le parece que la postura de Francia en cuanto a la relación entre el principio de patrimonio común y la naturaleza del régimen internacional está respaldada tanto por el lenguaje utilizado en la Declaración como por otras consideraciones basadas en el derecho internacional y nacional. A este respecto, el orador se refiere al establecimiento de la Alta Autoridad de la Comunidad Europea del Carbón y el Acero y posteriormente, de la Comisión de la Comunidad Económica Europea. Aunque todos los Estados interesados convinieron a la sazón en que debían ser muy amplios los poderes otorgados a dichas autoridades, no consideraron oportuno confiarles la administración directa de dichos recursos. También en las legislaciones nacionales pueden encontrarse ejemplos del concepto de patrimonio común. En algunos países el Estado se declara propietario del subsuelo y de sus recursos, pero el Gobierno no decide necesariamente explotarlos por su cuenta. Otorgar concesiones y delegar autoridad resulta con frecuencia más ventajoso que la explotación directa.

En el derecho privado y en los países que reconocen el derecho de herencia ¿llegaría a afirmarse que los hijos sucesores de una herencia común deberían asignar a terceros el derecho de administrarla? ¿Constituye realmente un desarrollo progresivo del derecho internacional el aplicar ese principio en el caso de los Estados?

Se ha aducido que la fórmula de explotación directa contribuiría a la evolución del derecho internacional frenando el egoísmo nacional, aboliendo poderes estatales trasnochados y acelerando el establecimiento de un orden internacional coherente y equitativo. En teoría, esta argumentación tiene cierta validez, pero la práctica de las Naciones Unidas parece demostrar que los Estados no se sienten muy inclinados a renunciar a sus responsabilidades. En realidad, cada Estado desea conservar su libertad de acción y no entregar a otros la protección de sus intereses.

Conviene hacer una advertencia en otro respecto. Para que la explotación directa por un organismo internacional contribuya a la expansión progresiva del derecho internacional, hace falta que tenga éxito. Esto presupone que los beneficios resultantes sean considerables. Si apareciera poco probable que las operaciones a grandes distancias de la costa iban a devengar utilidades inmediatamente, los Estados partidarios de la explotación directa por un organismo internacional querrían extender al máximo los límites de la zona internacional y reducir de ese modo la zona sujeta a la jurisdicción nacional.

Los Estados que estiman que debería permanecer bajo jurisdicción nacional una zona bastante extensa dudan en adoptar el principio de explotación directa por un organismo internacional, porque no están seguros de que llegase a promover el desarrollo económico. De hecho, la delegación francesa considera que las desventajas del sistema de explotación directa son múltiples. Podría transformar el patrimonio común en un gravamen común para todos los países y durante muchísimo tiempo; las desventajas del sistema afectarían a los países en desarrollo tanto, si no más, como a los países desarrollados. Durante por lo menos diez años no cabe esperar que se saquen utilidades apreciables de la explotación de la zona internacional. Los países que hacen aportaciones al Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo tendrían que inmovilizar capital para montar los servicios administrativos y técnicos del nuevo organismo internacional; esto retrasaría el despegue económico de los países en desarrollo. Una vez creado el organismo ¿quién ocuparía los muchos e importantes cargos técnicos, de ingeniería y administrativos, que habrían de proveerse si se quiere que el organismo realice eficazmente su tarea? Durante mucho tiempo sólo unos cuantos países desarrollados estarán en condiciones de proporcionar el personal o equipo necesarios. ¿Son esos los beneficios que

esperan sacar del sistema los países en desarrollo? También hay otras desventajas. ¿Qué pasaría en caso de conflicto si fuera necesario trasladar las existencias, buques y almacenes? ¿Convendría situar la sede del organismo en un país neutro o en un enclave para minimizar este riesgo? Y eso no es todo; una vez que el organismo estuviera establecido y empezara a realizar beneficios, sería necesario garantizar que los fondos pudieran ser transferidos libremente desde el país en que se situara la sede, pero esto sería imposible si tales transferencias creasen una amenaza para la posición de la balanza de pagos del país interesado o incluso para la estabilidad de su divisa. El establecimiento de un sistema de explotación directa también privaría a los países en desarrollo de la posibilidad de explotar ellos mismos los fondos marinos.

La Comisión y sus subcomisiones han estado pensando en promover el progreso de todos los países mediante la cooperación. Se ha realizado un progreso lento pero seguro. La adopción del concepto de patrimonio común de la humanidad ha puesto fin al sistema de laissez-faire. Se ha adoptado una actitud definida contra la exploración y explotación desordenada de los fondos marinos. La exploración habrá de ser realizada dentro del marco de un mecanismo internacional. Este último habrá de ser capaz de desempeñar sus funciones, pero no debiera permitírsele desarrollarse por sí y para sí. Su función es servir a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, cuyos derechos, intereses, deberes y obligaciones han sido incorporados en la Declaración de principios. Servir a los Estados no significa privarles de sus oportunidades de explorar y explotar los fondos marinos y sus recursos, o meramente pagar a sus haciendas sumas que, de todos modos, seguirían siendo puramente nominales durante mucho tiempo. Servir a los Estados significa alentarles a explotar los fondos marinos en condiciones especificadas, mediante las cuales quedaría garantizado que no resultase ninguna injusticia de la explotación en común de los recursos de los fondos marinos. Un mecanismo internacional puede lograr ese objetivo ajustando los derechos de los Estados a la idea de una autoridad internacional. Esto significa que el organismo internacional debería asignar a los Estados zonas especificadas las cuales ellos tendrían la facultad de explotar en el bien entendido de que pasaría a la comunidad internacional una parte justa de los beneficios. Los cuatro documentos que la Comisión tiene ante sí sobre este asunto contienen esa propuesta, aunque sea en formas ligeramente distintas. La concesión de licencias



o de zonas de explotación presupone una decisión por parte del mecanismo, una autorización que, en algunos casos sería el resultado de negociaciones laboriosas. No se trata de un simple registro. Con arreglo al sistema que concibe la delegación francesa, no bastaría con registrar las licencias o zonas. Estas serían otorgadas por el organismo internacional, el cual tendría también la facultad de rechazarlas.

La propuesta que su delegación presentó en la 30ª sesión de la Comisión, el 4 de agosto de 1970<sup>6/</sup>, no sólo fomentaría la cooperación internacional sino que representaría una genuina contribución al progreso de los países en desarrollo. Como dijo el Sr. Jeannel en el período de sesiones de marzo de 1971, su delegación ha abandonado la idea de distinguir entre los sistemas de explotación basados respectivamente en instalaciones fijas y móviles. Ambos tipos de explotación deberían realizarse dentro de un período atribuido a un Estado por el organismo internacional. A este respecto, la delegación de Francia incluyó en su documento de trabajo de 1970 una propuesta concreta que va a aclarar en la presente oportunidad. A las empresas explotadoras se les exigiría adquirir la nacionalidad del Estado al cual se atribuyera una zona determinada. Cuando un Estado solicitase que le asignaran una zona determinada, tendría que demostrar su capacidad para explotarla. Si no fuera capaz de explotar el área por su cuenta, tendría que recurrir a los servicios de una compañía que debería ser una persona jurídica dispuesta a adquirir la nacionalidad del Estado interesado con arreglo a la legislación de éste. Tal requisito significa que un país en desarrollo tendría el derecho de fijar sus propias condiciones para la formación de investigadores, contratación de personal y remuneración del mismo. Los países en desarrollo asumirían el control auténtico y uno de los principales factores de su desarrollo; al mismo tiempo los países desarrollados se beneficiarían de la oportunidad de aplicar su tecnología y del rendimiento de sus inversiones.

El Sr. LIVERMORE (Australia) declara que Australia tiene siempre presente la necesidad de que las Subcomisiones, la Comisión y, en su caso, la Conferencia preparen una convención que sea firmada y ratificada por la mayoría -si no la totalidad- de los Estados interesados. Esa convención tendrá que resultar aceptable para los Estados que tengan una plataforma continental y para los Estados sin litoral o que no obtengan recursos ni beneficios financieros de los fondos marinos

---

<sup>6/</sup> Véase la nota 3 supra.

comprendidos en su jurisdicción. La convención tendrá que reafirmar o que ampliar los límites actuales de la jurisdicción nacional con arreglo al derecho internacional convencional y consuetudinario, o bien ofrecer a los Estados estímulos persuasivos para que acepten una alteración del orden jurídico que modifique los derechos de que actualmente disfrutaban. Aunque su Gobierno toma como base los derechos de los Estados ribereños consagrados por el derecho internacional respecto de la plataforma continental adyacente a sus costas, acepta diversas líneas generales para la redacción de la nueva convención: que existe, y continuará existiendo, una zona de los fondos marinos y oceánicos sometida a la jurisdicción nacional; que existe una zona de los fondos marinos y oceánicos fuera de los límites de la jurisdicción nacional y que esa zona -aún no delimitada- constituye el patrimonio común de la humanidad; que los recursos naturales de la zona internacional son, o podrán ser, objeto de una explotación provechosa que podría redundar en beneficio de todos los Estados; y que esa explotación y esa participación en los beneficios deben comenzar tan pronto como sea viable.

Su Gobierno no ha llegado todavía a un criterio definido sobre el punto en que deben trazarse los límites de la jurisdicción nacional y la internacional. Desde luego, habrá de seguir aplicándose el derecho vigente, convencional y consuetudinario, que define la plataforma continental según los criterios de profundidad, contigüedad, morfología y facilidades de explotación, hasta que sea jurídicamente modificado. El derecho vigente reconoce de modo indiscutible, entre otras cosas, los derechos de los Estados ribereños hasta la isóbata de los 200 metros, y esos derechos han sido ejercidos ampliamente por muchos Estados, tanto si son o no son partes en la Convención de 1958. Cualquier arreglo a que se llegue deberá, como mínimo, mantener esos derechos.

Las propuestas relativas a límites actualmente sometidas a la consideración de la Comisión ofrecen una serie de alicientes y beneficios tanto a los Estados ribereños como a la comunidad internacional, inclusive los países sin litoral y sin plataforma continental. Se han formulado diversas sugerencias en las que se propugna que se dividan simplemente los fondos marinos entre la jurisdicción nacional e internacional, a base del criterio único de la distancia, que presenta, por supuesto, el interés de la simplicidad. Si se adoptase una distancia amplia, como la

de 200 millas, se extendería la jurisdicción nacional a la mayoría de las plataformas continentales de 200 metros en la mayor parte de los países. En muchos casos, se aumentaría materialmente la zona de los fondos marinos sometida a la jurisdicción de los Estados ribereños. Pero ello conduciría inevitablemente a una limitación importante de la zona que quedaría disponible para la comunidad internacional, en especial de la parte de los fondos marinos en que pueda realizarse en el futuro la explotación de hidrocarburos.

La elección de una distancia relativamente reducida, a menos que se combinase con una fórmula de profundidad, o sea, de 200 metros e incluso de mayor profundidad en circunstancias especiales, no sólo entrañaría una modificación importante del derecho internacional, sino que requeriría también el abandono por parte de muchos Estados ribereños de plataformas continentales sobre las que gozan actualmente de derechos soberanos. Al igual que otras muchas delegaciones, la de Australia considera que no cabe esperar que los Estados renuncien a sus derechos sobre una plataforma continental de 200 metros.

Otra posibilidad consistiría en combinar el criterio de la distancia desde la costa con una jurisdicción ininterrumpida del Estado ribereño sobre la plataforma continental de 200 metros. La combinación de 100 millas de distancia con 200 metros de profundidad proporcionaría un cinturón de jurisdicción razonablemente amplio cuando los Estados ribereños sólo dispusieran de parte de la plataforma de 200 metros o careciesen en absoluto de ella, mientras que al mismo tiempo incluiría una parte importante de talud continental en la zona sometida a jurisdicción internacional. El proyecto de artículos presentado por la Unión Soviética contiene algo de esta clase de arreglo, por cuanto los Estados ribereños disfrutarían de jurisdicción sobre su plataforma continental, pero si un Estado careciese de plataforma más allá de su mar territorial se aplicaría un factor de distancia.

Un tercer grupo de propuestas relativas a los límites de la jurisdicción nacional está integrado por aquéllas en las que se prevé, además de la zona sometida a jurisdicción nacional y de la zona que habría de ser administrada por un organismo internacional, una zona intermedia en la que los derechos, intereses, responsabilidades y beneficios serían compartidos entre los Estados ribereños adyacentes y la comunidad internacional. Algunos representantes han sugerido diversos criterios

para precisar el límite interior de la zona intermedia. Podrían aplicarse otras variantes fundadas en una combinación de la distancia y la profundidad o bien utilizando los criterios que suelen aplicarse para determinar los límites de la plataforma continental. En cuanto al límite exterior, una solución más equitativa que el simple margen quizás consistiría en una zona intermedia definida mediante una combinación de distancia, acaso de 100 millas, combinada con el concepto morfológico del límite exterior de la margen. Los Estados ribereños mantendrían por lo menos la plataforma de 200 metros bajo su jurisdicción nacional. La propuesta de una zona intermedia, si bien algo compleja, para la comunidad internacional, presenta el aliciente de que pondría a su disposición una zona importante de la parte de los fondos marinos en que la explotación de recursos minerales, especialmente de hidrocarburos ya es, o lo será pronto, técnicamente viables. Al mismo tiempo, siempre que se incluyera una fórmula satisfactoria de distancia, tendría la virtud de permitir a los Estados ribereños que controlasen por completo, dentro del marco del régimen internacional, las operaciones que se llevasen a cabo en relación con los recursos dentro de un cinturón razonablemente amplio de mar adyacente a su litoral.

El Gobierno de Australia no ha llegado todavía a una conclusión sobre cuál de las posibilidades expuestas permitiría llegar a una nueva solución aceptable de la cuestión de los límites, si es que alguna de ellas permite resolverla. Sin embargo, la incertidumbre con respecto a los límites no debe impedir que la Subcomisión llegue a algunas conclusiones detalladas, si bien provisionales, sobre la naturaleza del régimen y el alcance y estructura del mecanismo necesario para la zona internacional.

Puede ocurrir que, respecto de algunas cuestiones fundamentales, la Comisión presente dos o más soluciones a la Conferencia. Esto sería preferible a una transacción prematura y poco satisfactoria y constituiría el simple reconocimiento de la relación fundamental que guardan entre sí la mayoría, si no la totalidad, de las cuestiones sometidas a la consideración de la Comisión. En último análisis, se espera que los Estados forjen un arreglo general en la Conferencia.

La condición jurídica de la zona internacional está definida claramente, si bien en términos generales, en los principios enunciados en la resolución 2749 (XXV) de la Asamblea General. En cuanto patrimonio común de la humanidad, la zona no está

sujeta a apropiación, debe utilizarse exclusivamente para fines pacíficos y ni los Estados ni las personas podrían reivindicar, ejercer o adquirir derechos con respecto a la zona o sus recursos que sean incompatibles con las disposiciones del régimen. Se han presentado diversos proyectos concretos en los que se han traducido esos principios básicos en proyectos de artículos de un tratado. La Subcomisión ha llegado probablemente en su labor a la fase en que pueden remitirse los diversos textos a un grupo especial de trabajo para que éste los refunda en uno o más documentos de trabajo. Su delegación está dispuesta a participar en la labor de un grupo de esa clase.

Evidentemente, es fundamental un mecanismo internacional eficaz para garantizar el aprovechamiento ordenado de los recursos de la zona internacional de los fondos marinos y la protección adecuada del medio marino. Sin embargo, su delegación ha mantenido invariablemente que debe hacerse todo lo posible para evitar la creación de un mecanismo tan oneroso que absorba la mayoría, si no la totalidad, de los beneficios obtenidos de los recursos de los fondos marinos. Su delegación conviene con otras muchas delegaciones en que debe haber cuatro elementos principales: una asamblea de todos los miembros, una junta o consejo ejecutivo de composición más reducida, un órgano de gestión y un tribunal jurídico u otro medio análogo de solución de controversias.

Parece haber acuerdo general en que la asamblea plenaria debe incluir a todos los Estados partes en el tratado y en que cada Estado debe disponer de un voto. La composición y función de la junta o consejo ejecutivo presentan mayores dificultades. Evidentemente es necesario que estén representados los países en desarrollo y los Estados sin litoral o sin plataforma. Igualmente es necesario que estén representados los principales países desarrollados. No es probable que se produzcan desavenencias de importancia en relación con la necesidad fundamental de que esos grupos estén representados en el Consejo, pero tal vez se requiera cierta negociación para delimitar los derechos y proporciones convenidas. A este respecto, reviste importancia la cuestión del límite entre la jurisdicción nacional e internacional. Si, por ejemplo, se establece alguna clase de zona fiduciaria o intermedia que comprenda los taludes de los continentes del mundo, habrá diversos países directamente interesados en la administración de gran parte de ese sector de la zona

internacional. Incluso si se colocan los taludes bajo administración internacional directa, cabe que las operaciones que se realicen en la zona pongan en peligro el medio de esos mismos países. Por consiguiente, en opinión de su Gobierno, la composición del consejo debe ser tal que garantice la representación de los países que dispongan de zonas importantes de talud continental.

Su delegación no ve razón para que se constituyan excepciones en los derechos de voto respecto de cualquier grupo determinado. Parece equitativo un sistema simple de votación con un voto por miembro del consejo. Conviene con varios oradores que le han precedido en que las cuestiones sustantivas deberán ser decididas por mayoría de dos tercios.

Tendrá que establecerse algún tribunal o un procedimiento análogo para la solución de controversias. En la Declaración de principios se dice que las partes en las controversias deberán resolverlas por los medios previstos en el Artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas o por cualquier otro procedimiento que pueda convenirse en el régimen internacional. En las propuestas de los Estados Unidos se prevé el establecimiento de un tribunal con jurisdicción obligatoria respecto de un número considerable de cuestiones. Existen muchas razones en favor de una solución de esta clase, pero el hecho de pedir a los Estados que acepten la jurisdicción obligatoria de un tribunal internacional presentará verdaderas dificultades y tendrán que detallarse con suma atención los procedimientos y la jurisdicción del tribunal.

En el párrafo 14 de la parte dispositiva de la resolución 2749 (XXV) de la Asamblea General se acepta el principio de que todo Estado será responsable de garantizar que las actividades que lleven a cabo en la zona sus organismo gubernamentales o personas que actúen bajo su jurisdicción se desarrollen de conformidad con el régimen que se establezca. Si ha de imputarse a los Estados la responsabilidad por los daños resultantes de las actividades de sus explotadores, que pueden ser ingenieros, no parece sino prudente que se exija en el régimen que los Estados sean partes principales en la negociación de contratos entre sus nacionales y el organismo internacional. En la 30ª sesión de la Comisión, celebrada en agosto de 1970, su delegación propuso que los Estados o grupos de Estados fuesen la entidad básica autorizada por el mecanismo internacional para participar en operaciones en los fondos marinos.

Si el explotador fuera una compañía, debería interponerse el Estado entre esa compañía y el mecanismo internacional. Su Gobierno continúa siendo de esta opinión.

En el tratado deben incluirse normas básicas para el desarrollo seguro y ordenado y el aprovechamiento nacional de la zona internacional de los fondos marinos y sus recursos, y esas normas deben ser conocidas de antemano por los países u organizaciones que realicen operaciones en la zona internacional. La elaboración de esas normas es otra cuestión que puede remitirse a un grupo de trabajo especial, en el que su delegación celebraría participar.

El concepto del patrimonio de la humanidad que se expone en la Declaración de principios implica que todos los países, ricos y pobres, ribereños y sin litoral, deben beneficiarse de la explotación de los recursos de la zona internacional de los fondos marinos. En la resolución se reconoce también claramente la situación especial de los países en desarrollo; pero, como el tratado está concebido a largo plazo, si no a perpetuidad, su delegación considera que debería incorporar disposiciones que garanticen que todos los países se beneficien en alguna medida. A tal fin, podría preverse que la distribución de beneficios se rigiere entre otros, por dos factores recíprocos: la población y la renta per capita. Los países de gran densidad de población obtendrían mayores beneficios que aquellos cuya población fuera reducida, y los beneficios serían menores para los países con una elevada renta per capita que para aquellos con una renta per capita reducida.

Los estudios preparados por el Secretario General sobre las facultades que han de conferirse a un organismo internacional de los fondos marinos han sido muy útiles. Incluso con un sistema de concesión de licencias, podrían restringirse en teoría las facultades de un organismo internacional al otorgamiento de licencias y la recaudación de ingresos, pero éste es un criterio estrecho que su delegación no apoya. Su delegación considera que el organismo debe estar facultado para controlar las operaciones en los fondos marinos, ya mediante la concesión de licencias, ya, en su debido momento, mediante la realización directa de las operaciones. El organismo debe también establecer y supervisar medidas de seguridad, efectuar inspecciones y controlar la distribución de beneficios. Existen sobradas razones para que todos los Estados, en especial los ribereños, apoyen este criterio, toda vez que la ineficacia en las operaciones que se lleven a cabo en los fondos marinos

profundos pueden originar graves peligros de contaminación, con desperdicios de recursos, y perturbar la seguridad de la navegación, y en términos más generales, la libertad de la alta mar.

En lo que respecta a la cuestión de si el organismo internacional de los fondos marinos debe estar facultado para realizar operaciones de exploración y explotación en su propio nombre en la zona internacional, el costo de equipar al organismo para que lleve a cabo sus propias operaciones podría ser tan elevado como para resultar inaceptable en las primeras etapas. Debe tenerse también presente que, dado que las operaciones del organismo en la zona internacional no se regirán por leyes nacionales, tendrá que llegarse a un acuerdo sobre un sistema de leyes, tanto civiles como penales, relativas a cuestiones tan importantes como la remuneración de los trabajadores. Si no se llega a un acuerdo para utilizar las disposiciones de algunas leyes nacionales vigentes, tendrán que elaborarse nuevas disposiciones, lo que constituye una tarea nueva y compleja, pero que, si fuera necesario, podría abordarse. Sin embargo, debido a los factores de costo y a otras dificultades, su delegación considera que la facultad de realizar operaciones que se confíe al organismo internacional debe ser permisiva, en la inteligencia de que no se utilizará hasta que el organismo se encuentre en condiciones de llevar a cabo sus operaciones con sus propios recursos financieros.

Se levanta la sesión a las 13.20 horas.



ACTA RESUMIDA DE LA DECIMA SESION  
celebrada el viernes 30 de julio de 1971, a las 15.20 horas

Presidente: Sr. SEATON República Unida de Tanzania

---

DEBATE GENERAL (continuación)

El Sr. GREKOV (República Socialista Soviética de Bielorrusia) felicita al Presidente por la forma en que ha dirigido el debate, que ha pasado de la fase teórica a la del examen de proyectos concretos.

La delegación de Bielorrusia ha examinado atentamente el proyecto de estatuto de un organismo internacional de los fondos marinos de Tanzania (A/AC.138/33) y el proyecto de convención sobre la zona internacional de los fondos marinos<sup>1/</sup> de los Estados Unidos, así como las declaraciones formuladas por la delegación de Ceilán en la tercera sesión de la Subcomisión, y el anteproyecto de artículos de un tratado sobre la utilización con fines pacíficos de los fondos marinos presentado por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (A/AC.138/43).

Dadas esas declaraciones y proyectos, parece que el acuerdo no debe limitarse a definir el régimen jurídico del mecanismo internacional, sino enunciar además los principios que han de regir la actividad de los gobiernos en relación con la utilización de los fondos marinos fuera de los límites de la plataforma continental y definir las obligaciones concretas que se comprometan a asumir los Estados Partes en materia de reglamentación de las actividades de exploración industrial y de explotación de los recursos de los fondos marinos y oceánicos. El acuerdo debe estar abierto a todos los Estados, sin excepción alguna e independientemente de que sean o no sean miembros de las Naciones Unidas o de los organismos especializados. Su carácter universal entraña el establecimiento de un sistema en el que todas las regiones geográficas del mundo participen, con igualdad de derechos y teniendo en cuenta los intereses y derechos de los países sin litoral -en la actividad de los órganos de decisión del mecanismo internacional.

---

<sup>1/</sup> Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo quinto período de sesiones, Suplemento Nº 21 (A/8021), anexo V.

El artículo 21 del proyecto soviético -que responde plenamente al principio de la necesidad de tomar en cuenta los intereses de las diferentes regiones tanto si están constituidas por países grandes o por países pequeños, desarrollados o en desarrollo, marítimos o sin litoral- permite la representación en el Consejo Ejecutivo en condiciones de igualdad de todas las regiones geográficas del mundo y de los países sin litoral.

Mediante su participación en condiciones justas en los trabajos del Consejo Ejecutivo, los países sin litoral tendrán la posibilidad real de adoptar las medidas concretas indispensables para ejercer de un modo eficaz sus derechos particulares.

No cabe invocar el principio de igualdad y de equidad, ni la necesidad de tener en cuenta los intereses y derechos de los diversos grupos de Estados para justificar la solución de controversias mediante una votación por una mayoría, cualquiera que sea. En esta esfera, únicamente las decisiones adoptadas de común acuerdo proporcionan una base real para la cooperación de todos los Estados.

Es indispensable la unanimidad, no sólo para la solución de los problemas concretos relativos a las actividades de los gobiernos, sino también para llegar a un acuerdo sobre el régimen de los fondos marinos. Por su parte, Bielorrusia está persuadida de que ese acuerdo no podrá ser real y efectivo si no se basa en la concordancia de pareceres de todos los grupos de Estados.

Quando haya de formularse definitivamente el acuerdo relativo al régimen y al mecanismo, será preciso tener plenamente en cuenta no sólo el nivel actual de desarrollo de las técnicas de exploración y explotación de los recursos del mar sino también los principios jurídicos enunciados en las Convenciones de Ginebra de 1958<sup>2/</sup>, que rigen en gran medida las actividades marítimas de los Estados y proporcionan el fundamento indispensable para la ampliación de la reglamentación en lo que respecta a la cooperación entre los Estados. Así, por ejemplo, la extrapolación de las disposiciones de las Convenciones de Ginebra permite determinar en gran parte el alcance del acuerdo.

Con arreglo a la Convención de 1958 sobre la Plataforma Continental<sup>3/</sup> se entiende por "plataforma continental" el lecho del mar y el subsuelo de las zonas

---

<sup>2/</sup> Véase Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, Documentos Oficiales (Publicación de las Naciones Unidas, número de venta: 58.V.4. vol. II), anexos, pág. 151 y ss.

<sup>3/</sup> Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 499, pág. 311.

submarinas adyacentes a las costas, pero situadas fuera de la zona del mar territorial, hasta una profundidad de 200 metros o, más allá de este límite, hasta donde la profundidad de las aguas suprayacentes permita la explotación de los recursos naturales de dichas zonas. Es urgente ahora resolver el problema del límite exterior de la plataforma continental. Sin embargo, el problema no estriba en destruir o quebrantar las bases jurídicas que han permitido el desarrollo de la cooperación internacional en esta esfera, sino en reforzar esas bases resolviendo los problemas que no han podido zanjarse hasta ahora. Bielorrusia acoge con especial satisfacción la actitud constructiva adoptada por ciertas delegaciones a este respecto y, en particular, la propuesta del Irak (A/AC.138/SC.I/SR.7) de que se adopte el criterio de los 200 metros de profundidad y de las 40 millas náuticas de distancia desde la costa, que constituye una base excelente para la búsqueda de una solución concertada.

La definición de la plataforma continental que más se ajusta al espíritu de la Convención de Ginebra y a los objetivos del acuerdo sobre el régimen de los fondos marinos es, en efecto, la basada en la isóbata de 200 metros, que es el límite medio de la plataforma geológica, y en la distancia de 40 millas náuticas a partir de la línea de base del mar territorial. Esa definición deja a salvo los intereses de todos los Estados ribereños, inclusive los que no tienen plataforma continental ni geológica, y fija con la mayor precisión los límites de la expansión de los derechos soberanos de los Estados en materia de exploración y explotación de los recursos naturales de la plataforma continental.

No hay que olvidar que si se cede a las presiones ejercidas con objeto de ampliar los límites de la jurisdicción nacional en los fondos marinos, se corre el riesgo de acabar por repartir entre los países ribereños los fondos marinos, o por lo menos, una parte de los fondos marinos equivalente a 40 millones de km<sup>2</sup>, es decir, el 25% de la superficie emergida del globo. Resulta difícil prever las complicaciones que podría entrañar la falta de una limitación precisa de la plataforma continental, ya que todo Estado podría extender su jurisdicción sobre los fondos marinos hasta la línea media entre sus costas y las del Estado situado frente a él.

En lo que respecta a la delimitación de la plataforma continental, todas las delegaciones convienen al parecer en que los derechos soberanos de los

ribereños deben aplicarse únicamente a la exploración y explotación de los recursos naturales y no a la propiedad de la zona de la plataforma. Esos derechos tampoco deben afectar al régimen jurídico de las aguas suprayacentes, consideradas como parte integrante de la alta mar, ni al régimen del espacio aéreo situado sobre esas aguas.

Bielorrusia es partidaria de una distribución equitativa de los beneficios derivados de la explotación de los recursos de los fondos marinos, habida cuenta de la economía de los países en desarrollo. No obstante, deben tenerse en cuenta dos puntos. En primer lugar, esos beneficios pueden quedar reducidos a la nada en el caso de que se establezca un enorme mecanismo burocrático si las atribuciones del órgano internacional no quedan confiadas a la coordinación y la reglamentación de las actividades de los Estados en los fondos marinos. La asignación a ese órgano de funciones industriales, económicas y técnicas entrañaría un aumento considerable del aparato administrativo, enormes gastos improductivos y el abandono de toda perspectiva de rentabilidad, tanto más si se tiene en cuenta que, en una primera fase, la explotación de los fondos marinos pudiera no traducirse en resultados tangibles. En segundo lugar, la exclusión arbitraria de la lista de beneficiarios de ciertos países supondría una violación del principio de distribución equitativa de los beneficios. Por tanto, el orador señala a la atención de la Subcomisión que el nombre de su país no figura en la lista del cuadro 2 del informe del Secretario General sobre los criterios y métodos posibles para que la comunidad internacional comparta los ingresos y demás beneficios obtenidos de la explotación de los recursos de la zona situada fuera de los límites de la jurisdicción nacional (A/AC.138/38 y Corr.1). No es necesario recordar que Bielorrusia, uno de los países fundadores de las Naciones Unidas y de numerosos organismos especializados y que participa en sus actividades y en su financiación, es miembro con plenitud de derechos de la comunidad internacional.

Bielorrusia se ha declarado en todo momento favorable a la explotación de los recursos de los fondos marinos con fines exclusivamente pacíficos. El aprovechamiento de esos recursos exige el mantenimiento y la consolidación de la paz y la seguridad internacionales, ya que la falta de normas jurídicas internacionales que reserven esos recursos para las actividades pacíficas pondría en grave peligro la causa de la paz.

Bielorrusia apoya el artículo 6 del proyecto de la URSS en el que se prohíbe la utilización con fines militares de los fondos marinos y su subsuelo y se promueven negociaciones entre los Estados Miembros con miras a la celebración de otros acuerdos internacionales que sustraigan los fondos marinos y su subsuelo a la esfera de la carrera de armamentos.

El Sr. BEESELEY (Canadá) estima que las dos principales cuestiones de las que la Subcomisión debe ocuparse son la creación del régimen internacional previsto y el establecimiento del mecanismo indispensable para hacer que ese régimen funcione de un modo eficaz y equitativo.

La delegación del Canadá no abordará detenidamente el problema de la zona sometida a jurisdicción internacional, que depende directamente de la Subcomisión II. Sin embargo, es perfectamente posible examinar algunos principios generales que deberán ser aplicados en el marco de cualquier régimen o de cualquier mecanismo establecido, sea cual fuere en última instancia la decisión adoptada acerca de los límites de la zona.

En este orden de ideas, la delegación del Canadá sugirió en la 58ª sesión, en el período de sesiones de marzo de 1971 que todos los Estados ribereños dieran a conocer en una fecha precisa, que convenía fuera bastante próxima, la extensión de la plataforma continental sobre la que reivindican la jurisdicción nacional o, en su defecto, el límite máximo más allá del cual no reivindicarán nunca esa jurisdicción. La delegación del Canadá se felicita de que, como consecuencia de una decisión de la Mesa aprobada por la Comisión, el Secretario General haya pedido a los gobiernos de los Estados Miembros que den a conocer su legislación más reciente en vigor en materia de derecho del mar.

Se felicita asimismo de que determinado número de delegaciones se interesen por otros aspectos de la sugestión del Canadá, en particular por la creación de un mecanismo internacional transitorio que sería financiado por medio de contribuciones voluntarias satisfechas por los Estados ribereños con cargo a los ingresos procedentes de la explotación de los recursos de los fondos marinos en el exterior -e incluso quizá también en el interior- de la zona dependiente de su jurisdicción nacional.

A la delegación del Canadá le complace también que la Asamblea General haya aprobado la Declaración de Principios que regulan los fondos marinos y su subsuelo.

y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional (resolución 2749 (XXV), porque los principios que enuncia, y que son objeto de un acuerdo general, representan en realidad un embrión de tratado sobre la utilización de los recursos de los fondos marinos.

En su presente intervención, de la que hará distribuir después una versión más completa, la delegación del Canadá se limitará a estudiar aquellos principios que son de una importancia especial para el establecimiento de un régimen y de un mecanismo que permitan una gestión racional de los recursos de los fondos marinos.

En lo que respecta al séptimo principio de la Declaración podría ser incorporado, palabra por palabra, al tratado previsto, pero será necesario precisarlo más, lo que, por otro lado, se hace en parte en el noveno principio, en el que se halla de garantizar "la participación equitativa...en los beneficios". Será preciso que la cuantía de los pagos satisfechos al mecanismo internacional sea tal que permita contribuir de un modo significativo al progreso económico de los países en desarrollo, pero sin entorpecer las importantísimas inversiones necesarias para poder explotar los recursos de los fondos marinos. Habrá que prever igualmente la utilización de los ingresos obtenidos de la explotación de los fondos marinos para financiar los gastos de funcionamiento del mecanismo internacional, a fin de asegurar la protección del medio marino, de desarrollar el conocimiento de los fondos marinos fuera de la jurisdicción nacional y de proporcionar a los Estados una asistencia técnica para los fines que acaban de enumerarse. El séptimo principio prevé, por otra parte, que se tendrán en cuenta particularmente los intereses y necesidades de los países en desarrollo. Cabe preguntarse si esto significa que deberán gozar de cierto tratamiento preferencial no sólo en la distribución de los ingresos, sino también en la atribución de las licencias y en los arreglos de comercialización. En este orden de ideas, el régimen establecido deberá facilitar todo lo posible la participación de los países en desarrollo en las actividades de exploración y de explotación de los fondos marinos; pero, a juicio de la delegación del Canadá, será sobre todo al hacer la distribución de los ingresos cuando convendrá insistir de un modo especial en los intereses y las necesidades de los países en desarrollo. Habrá que decidir igualmente si los ingresos deberán ser distribuidos por conducto de instituciones internacionales de desarrollo apropiadas o si se habrán de entregar directamente a los propios países en desarrollo

interesados. Si se mantiene la segunda solución, convendrá determinar los criterios según los cuales se efectuará la distribución. En este aspecto, constituyen un precedente sumamente interesante los acuerdos concertados en el marco de los organismos especializados de las Naciones Unidas acerca de la escala de contribuciones y las asignaciones de asistencia técnica. Por último, el tratado que se considera podría prever el pago, por los Estados ribereños, de contribuciones al mecanismo internacional con cargo a los ingresos que obtuvieran de la explotación de los recursos de los fondos marinos en el interior de la zona dependiente de su jurisdicción nacional. Esta posibilidad estaría relacionada en cierto grado con la decisión adoptada en última instancia sobre los límites de la zona de los fondos marinos sometida a la jurisdicción internacional.

El octavo principio de la Declaración, cuyo contenido señala el Sr. Beesly, podría ser también incluido prácticamente, palabra por palabra, en el futuro tratado; bastaría con completarlo indicando la aprobación por la Asamblea General del Tratado sobre prohibición de emplazar armas nucleares y otras armas de destrucción en masa en los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo (resolución 2660 (XXVI)). Sobre este punto, cabe preguntarse si el mecanismo internacional no deberá disponer por lo menos de las mismas facultades que las concedidas a los Estados partes en el tratado mencionado más arriba, en lo que respecta a la verificación de las actividades sospechosas; la cuestión es delicada, pero la delegación del Canadá se pronunciaría en un sentido afirmativo. Por el contrario, no cree que se pueda estipular en el futuro tratado sobre la utilización de los recursos de los fondos marinos que dichos recursos deberán ser utilizados exclusivamente para fines pacíficos, y ello no porque no apruebe ese principio, sino porque tal disposición no sería realista y sólo podría aplicarse en el marco de un sistema mundial que garantizara que todos los recursos, cualquiera que fuera su procedencia, sólo serían utilizados con fines pacíficos. Por supuesto, las otras medidas de control de los armamentos sobre los fondos marinos rebasan notablemente el alcance de la próxima Conferencia sobre el derecho del mar, pero esas medidas serán indispensables si se quieren evitar los riesgos de conflictos, no sólo entre los Estados, sino incluso entre Estados y el mecanismo internacional previsto. Estas medidas ofrecerán, además, la garantía, capital para los Estados ribereños no nucleares como el Canadá, de que no habrá actividades nucleares en los fondos marinos que amenacen

su seguridad, y de que, incluso las actividades de carácter defensivo autorizadas en la plataforma continental, únicamente podrán ser emprendidas por el Estado ribereño interesado, salvo las excepciones previstas en el tratado relativo a los fondos marinos.

En lo que respecta al noveno principio de la Declaración, su primera frase representa en realidad una norma directiva que la Subcomisión está actualmente elaborando. En cuanto a la segunda frase, podría incluirse, casi palabra por palabra, en el tratado que instituye el régimen internacional previsto, porque resume de un modo muy adecuado los objetivos esenciales de ese tratado. Ahora bien, la iniciativa más importante para asegurar que esos objetivos se alcancen será la creación de un sistema de gestión de los recursos de los fondos marinos que garantice las inversiones regulares y continuas sin las cuales no podrán obtener ningún beneficio de la explotación de los fondos marinos, ni la humanidad ni los países en desarrollo. Para ello, será necesario:

- a) Crear un sistema de regulación y de administración imparcial, bien inspirado y racional, a fin de permitir el aprovechamiento de los recursos de los fondos marinos, sin complicaciones burocráticas inútiles;
- b) Establecer un equilibrio que asegure, por una parte, los mayores beneficios posibles a la comunidad internacional y, por otra parte, beneficios adecuados a los contratistas, en particular fijando costos de licencias de exploración poco elevados y percibiendo las mayores ventajas en forma de censos en la fase de la producción;
- c) Fijar y aplicar, para la concesión de derechos de exploración y de explotación de los recursos de los fondos marinos, condiciones que reduzcan hasta el mínimo los riesgos de discriminación política o de otra índole;
- d) Garantizar la seguridad de los derechos o de los contratos de arrendamiento para la explotación, exigiendo al propio tiempo que los programas de aprovechamiento de los recursos sean proseguidos activa y progresivamente, so pena de pérdida de los derechos de explotación;
- e) Elaborar diversos tipos de licencias y autorizaciones rescindibles para los diferentes minerales y las diferentes fases de la valoración;
- f) Reglamentar e inspeccionar la explotación de los recursos de los fondos marinos a fin de garantizar la protección de la vida humana y del medio marino;



g) Reglamentar la explotación de los recursos de los fondos marinos a fin de asegurar hasta el máximo su conservación física y económica, en particular favoreciendo la concertación de las operaciones e impidiendo la superproducción, así como las perforaciones en cantidad excesiva y el derroche de presión de los yacimientos;

h) Favorecer la investigación científica sobre los fondos marinos y el medio marino, en condiciones apropiadas;

i) Reducir hasta el mínimo las posibilidades de conflicto entre la explotación de los recursos de los fondos marinos y las otras utilizaciones de los fondos marinos y del medio marino, así como los conflictos entre la explotación de los recursos en la zona internacional de los fondos marinos y los intereses de los Estados ribereños en la región en la que se haga esa explotación;

j) Prevenir y, en caso de necesidad, resolver las controversias relativas a la interpretación y la aplicación del tratado;

k) Prever la indemnización por los daños resultantes de la explotación de los recursos de los fondos marinos;

l) Reglamentar la producción, la comercialización y la distribución de las materias primas obtenidas de los fondos marinos "de manera de favorecer el sano desarrollo de la economía mundial y el crecimiento equilibrado del comercio internacional, y de reducir al mínimo los efectos económicos adversos ocasionados por la fluctuación de los precios de las materias primas resultantes de dichas actividades" (sexto párrafo del preámbulo de la resolución 2749 (XXV) de la Asamblea General).

El tratado previsto deberá contener además una disposición que reproduzca en líneas generales el décimo principio de la Declaración. No obstante, habrá que modificarlo para indicar que se aplica únicamente a los Estados partes y convendrá suprimir toda referencia a los fines pacíficos, pues ese tema se ha tratado ya de manera explícita en el principio 8. Por otra parte, cabe advertir que el apartado b) del principio 10 se inspira, de hecho, en un elemento esencial referente a la investigación científica incorporado en el párrafo 8 del artículo 5 de la Convención sobre la Plataforma Continental según el cual, el acceso a las informaciones obtendidas por las investigaciones científicas debe ser la contrapartida del acceso a las regiones en que deben efectuarse esas investigaciones. La libertad

de la investigación científica sólo es sagrada en la medida en que esa investigación contribuye a aumentar el caudal de conocimientos humanos que pueden ser utilizados y compartidos por todos. Pero para proceder a esa distribución, es menester que los países en desarrollo dispongan de unos efectivos suficientes de personal competente capaz de comprender y utilizar las informaciones obtenidas. Por ello, en el tratado internacional se deberá prever la adopción, en el marco de una cooperación internacional, de medidas destinadas a reforzar la capacidad científica de los países en desarrollo para permitirles beneficiarse de los programas de investigación y, en último término, participar en ellos también. Sin embargo, hay que interpretar el problema de la divulgación de los resultados de un modo razonable, para no imponer una tarea demasiado pesada a los que patrocinan esas investigaciones. Pero conviene que los resultados obtenidos estén efectivamente a disposición de todos.

Por último, en el futuro tratado se deberá prever que las normas para prevenir la contaminación aplicadas a las actividades de explotación comercial se aplicarán también a las actividades de investigación científica en los casos en que esas investigaciones exijan perforaciones profundas en los fondos marinos u otras actividades que puedan contaminar el medio marino.

En lo tocante al principio 11 de la Declaración, la delegación del Canadá lo apoya sin reservas, pero estima que en el futuro tratado deberán figurar disposiciones más adecuadas para impedir la contaminación provocada por la explotación de los recursos de los fondos marinos. En particular, el tratado deberá establecer normas de seguridad disponer su aplicación efectiva, sobre todo en las siguientes esferas: prevención de las explosiones, sistema de circulación del barro, programas de pruebas y de entarquinamiento, asentamiento de las plataformas y de otras instalaciones en el mar, detección de los riesgos que puedan derivarse de las condiciones geológicas de los fondos marinos para la instalación del material de producción y de almacenamiento, anclaje de los navíos que efectúan las perforaciones y colocación de oleoductos. Por otra parte, el mecanismo internacional deberá estar facultado para prohibir la descarga o la evacuación de materiales nocivos en los fondos marinos y oceánicos, sin perjuicio, en todo caso, de las disposiciones relativas a la descarga en el mar que se incluyan en los otros tratados adoptados por la conferencia de 1973 sobre el derecho del mar.

Conviene advertir a este respecto que el régimen internacional y el mecanismo que se creen podrán también, llegado el caso, verse ante conflictos -entre la necesidad de conservar al medio natural y los intereses económicos- del tipo de los que ya se han producido en los países al debatir las políticas de explotación de los recursos nacionales. Sólo se podrá evitar esto -o reducir al mínimo sus consecuencias- mediante la aplicación, desde un principio, de normas de seguridad sumamente estrictas.

El principio 12 de la Declaración es importante también, pero se presta a controversias. Los Estados ribereños ocupan una posición especial y tienen intereses particulares en las cuestiones relativas a la utilización del mar. Son ellos los que quedarán expuestos, por ejemplo, al peligro de la contaminación a raíz de accidentes que pueden producirse dentro o fuera de los límites de su jurisdicción nacional; por ejemplo, las poblaciones costeras que viven de la pesca en aguas territoriales padecen cada vez más las consecuencias de una explotación excesiva de los recursos pesqueros por la flota de buques-factoría. En el futuro tratado sobre los fondos marinos se deberán reconocer los derechos y los intereses especiales de esos Estados. Sin embargo, el principio 12 de la Declaración no se adentra demasiado en la materia. En su redacción actual coloca efectivamente los intereses de los Estados ribereños de la región en que se emprendan las actividades en el mismo plano que los intereses de todos los demás Estados. No pueden tratarse del mismo modo unos intereses que son evidentemente tan distintos. Por otra parte, debe establecerse la obligación de celebrar consultas con el Estado ribereño interesado, al menos a petición de este último, para toda actividad que pueda menoscabar los derechos y los intereses de dicho Estado y no sólo para las actividades relativas a la explotación de los fondos marinos fuera de los límites de la jurisdicción nacional y la explotación de los recursos que contienen. No obstante, el futuro tratado sólo deberá prever consultas obligatorias para las actividades regidas por el propio tratado. Por ello, había que prever algún tipo de mecanismo que reconociera en cierta medida a los Estados ribereños derechos especiales dentro de los límites de una zona adyacente exterior a los límites de su jurisdicción nacional, al menos en lo tocante a los problemas relativos a la prevención de la contaminación debida a la explotación de los recursos de los fondos marinos. Ello podría lograrse en parte mediante la aplicación de las disposiciones enunciadas en el apartado b) del principio 13 que deberían incorporarse, de hecho, con algunas ligeras modificaciones, al principio 12.

Pasando luego al apartado a) del principio 13 de la Declaración el Sr. Beesly reconoce que ningún elemento del futuro tratado debe afectar el estatuto jurídico de las aguas suprayacentes de la zona internacional de los fondos marinos, así como tampoco el estatuto jurídico del espacio aéreo situado sobre esas aguas. Pero hay que ampliar ese principio, pues el tratado deberá prever que todas las actividades emprendidas en el medio marino se efectuarán de manera que no obstaculicen injustificadamente la exploración y la explotación de los recursos de la zona y, recíprocamente, que la exploración y explotación de esos recursos no obstaculicen injustificadamente las demás actividades.

Por lo que respecta al apartado b) del principio 13, la delegación del Canadá tiene que formular unas reservas expresas por el modo negativo en que se ha presentado. De hecho no es más que una versión suavizada de los derechos de los Estados ribereños. La delegación del Canadá tomó parte en las negociaciones que condujeron a la redacción de ese texto que, por lo demás, aceptó como una fórmula de transacción, pero considera que debería redactarse de modo positivo, estipulando, por ejemplo, que los Estados ribereños podrán tomar medidas para prevenir, atenuar o eliminar un peligro grave o inminente para sus costas. Este texto enmendado se incorporaría al principio 12 como se ha indicado anteriormente.

Por último, la delegación del Canadá aprueba en sustancia el principio 14 de la Declaración pero estima que en él se debe establecer de un modo más claro que cada parte contratante tiene la responsabilidad de: a) garantizar el respeto de las disposiciones del futuro tratado sobre los fondos marinos y de sancionar las violaciones de dicho tratado; b) mantener el orden público entre el personal de las instalaciones y del equipo que explote o que se explote bajo sus auspicios y c) abonar indemnizaciones por los daños causados por las actividades que desarrolle o que se desarrollen bajo sus auspicios, independientemente de que se produzcan dentro o fuera de los límites de la jurisdicción nacional. Además del pago de indemnizaciones, las partes estarán obligadas a tomar las medidas de saneamiento que puedan ser necesarias por las actividades emprendidas. Entre esas medidas queda intrínsecamente comprendida la delegación de responsabilidad o de poderes por el mecanismo internacional a los Estados bajo cuyo patrocinio se han emprendido las actividades, lo que proporcionaría quizás un medio práctico y eficaz de resolver diversos problemas relacionados con la explotación de los fondos marinos, a reserva

de las normas y reglamentos acordados que se fijarán en el tratado y las disposiciones relativas a las actividades indispensables de vigilancia.

El representante del Canadá considera que el mecanismo internacional que se cree deberá ser una institución completamente nueva, dotada de personalidad jurídica y facultada para firmar contratos, poseer bienes y comparecer ante los tribunales. La cuestión de los privilegios e inmunidades de ese mecanismo internacional es una cuestión delicada, en especial si se trata de inmunidades frente a la autoridad judicial. Sea cual fuere el estatuto de ese mecanismo en el contexto de las Naciones Unidas, la naturaleza de la tarea que deberá realizar será radicalmente distinta de todo lo que se ha podido emprender hasta la fecha. Por ello, la creación de ese nuevo organismo deberá abordarse desde un nuevo enfoque, independientemente de las tradiciones y prácticas puestas al servicio de fines completamente distintos. En cierto sentido, ese mecanismo se parecerá más a una empresa que a los organismos de las Naciones Unidas. Por ello, quizás será necesario prever, al menos para algunas de sus funciones, que el mecanismo internacional podrá ser demandado ante los tribunales. La cuestión dependerá hasta cierto punto de la naturaleza de las funciones y de las atribuciones que se le encomienden. En consecuencia, si el mecanismo tiene capacidad para explotar los recursos de los fondos marinos o para lanzarse a empresas de carácter comercial, deberá poder ser perseguido ante los tribunales al igual que los buques del Estado en servicio comercial, que no gozan de las mismas inmunidades que las concedidas a los buques de las marinas nacionales y a los buques del Estado en servicio no comercial.

Por lo que se refiere a la cuestión a la que tanta importancia atribuye la delegación de Chile, es decir, la de saber si el mecanismo internacional estará dotado de personalidad jurídica y de los poderes administrativos y fiscales que le permiten explotar eficazmente los recursos de los fondos marinos, el Canadá piensa que hay que proceder con mucha cautela. Por una parte, es preciso evitar que el mecanismo previsto resulte demasiado gravoso y que su funcionamiento acarree unos gastos generales que no estén justificados por los beneficios que reporten. En tal caso, sería muy poco pragmático prever que los capitales necesarios para las actividades de exploración y de explotación emprendidas por el mecanismo internacional serían facilitados por los Estados partes en el tratado o por las

Naciones Unidas en conjunto. Por otra parte, existe un riesgo auténtico de que se produzca un conflicto de intereses entre el papel del mecanismo internacional como órgano regulador y la función que podrá desempeñar como órgano de explotación. Podrán plantearse problemas difíciles, por ejemplo, por lo que respecta a la posibilidad de conceder un trato preferencial al mecanismo internacional para la concesión de permisos y la aplicación de los reglamentos. Además, los Estados o los organismos que actúen en su nombre serán los que tengan más oportunidades de disponer de los expertos a los que habrá que recurrir para las operaciones en alta mar frente a las costas; por ello el Canadá tiende a pensar que convendrá confiar las actividades de explotación a los Estados Unidos. No obstante, sería quizás útil habilitar al mecanismo propuesto para emprender en el futuro actividades de explotación, sobre todo si dicha disposición debe facilitar la plena participación de los países en desarrollo en la exploración y explotación de los recursos de los fondos marinos en el marco de actividades mixtas emprendidas con el mecanismo internacional. Pero habrá que estudiar también otros métodos que faciliten la plena participación de los países en desarrollo.

Por último, la delegación del Canadá estima que el futuro mecanismo internacional deberá constar de:

a) Un órgano legislativo o una asamblea legislativa, que sea el órgano supremo del mecanismo internacional, facultado para aprobar el presupuesto, elegir o designar a los miembros del órgano ejecutivo, tomar decisiones sobre las cuestiones que le sean sometidas por este órgano y aprobar las enmiendas al tratado sobre los fondos marinos, a reserva tal vez de ratificación por los Estados partes. Este órgano legislativo estaría integrado por todos los Estados partes en el tratado; a este respecto, se ha sugerido que, además de los Estados, participen también organismos, pero el Canadá no aceptaría esta propuesta. Las decisiones del órgano legislativo se tomarían por mayoría de dos tercios;

b) Un órgano ejecutivo o consejo ejecutivo encargado de ejercer la autoridad que en él delegue el órgano legislativo. Más concretamente, estaría facultado para elaborar el presupuesto y someterlo a la asamblea, aprobar las recomendaciones formuladas por otros órganos auxiliares del mecanismo internacional sobre los reglamentos relativos a la exploración de los fondos marinos y a la explotación de sus recursos, así como sobre los procedimientos de comercialización, y,

acaso también, la distribución de los beneficios resultantes; estaría capacitado asimismo para proponer al órgano legislativo enmiendas al tratado sobre los fondos marinos y para nombrar los miembros de otros órganos auxiliares que se enumeran más adelante. Por lo que se refiere a la composición del órgano ejecutivo, no podría aplicarse en absoluto la fórmula tradicional de la distribución geográfica pues, en este caso, los intereses nacionales no estarían en relación, de ningún modo con las agrupaciones tradicionales. Ahora bien, la composición del órgano ejecutivo deberá estudiarse de forma que se logre un equilibrio adecuado entre estos intereses nacionales. A este fin, los criterios esenciales podrían ser el nivel tecnológico alcanzado por los Estados para ejercer las actividades frente a la costa y encargarse de la gestión de los recursos, la longitud de las costas, la superficie de la plataforma continental, la carencia de litoral o la posesión de una plataforma continental que no llegue a la alta mar y el nivel de desarrollo económico. Para reflejar estos criterios adecuadamente, el Canadá estima que conviene estipular una participación a dos niveles: por un lado, los Estados partes designados por el órgano legislativo, y por el otro, los Estados partes elegidos por el órgano legislativo.

Podrá elegirse entre varias combinaciones para determinar cuáles de estos criterios hayan de servir de base para la designación o la elección de los miembros del órgano ejecutivo, así como para precisar el porcentaje exacto que debe atribuirse a cada una de estas dos categorías de participantes. La delegación del Canadá opina que el órgano ejecutivo debería componerse de un pequeño número de miembros (30 como máximo). Ese órgano tomaría las decisiones por mayoría de dos tercios. La delegación canadiense tiene que formular ciertas reservas en relación con las propuestas de votación ponderada o por mayoría doble. Esta solución sería incompatible con el principio fundamental de la igualdad soberana de los Estados y equivaldría en la práctica a dar un derecho de veto a Estados o a grupos de Estados en un régimen internacional creado para el bien de toda la humanidad;

c) Un órgano consultivo o de registro, o una secretaría dirigida por un secretario general nombrado por el consejo y que contrataría su personal siguiendo las directrices de éste. El secretario general informaría a la asamblea y al Consejo acerca de los trabajos de todo el mecanismo internacional: sus funciones serían fundamentalmente de información técnica, pero la asamblea o el consejo

podrían asignarle otras procurando que el secretario general estuviese libre de toda influencia nacional. Podría estudiarse asimismo la posibilidad de confiarle otras funciones inspiradas, por ejemplo, en el estatuto del OIEA o del BIRF.

d) Un órgano administrativo regulador que podría llamarse comisión de gestión de los recursos. Se trataría de un grupo de expertos nombrados por el consejo y responsables ante éste, quienes, secundados por colaboradores, ejercerían las funciones siguientes:

- i) expedir permisos de exploración y explotación y aprobar los programas de perforación a gran profundidad y de dragado;
- ii) dirigir e inspeccionar las operaciones en los fondos marinos y velar por la observancia de los reglamentos;
- iii) ordenar la suspensión de cualquier trabajo en caso de violación de los reglamentos o de las normas de seguridad y entablar la acción correspondiente ante el tribunal;
- iv) controlar los métodos y el volumen de producción para evitar derroches;
- v) percibir impuestos y cánones;
- vi) recomendar modificaciones de los reglamentos y de las normas de seguridad;
- e) Otros órganos administrativos o reguladores, según las necesidades, por ejemplo una comisión de comercialización y distribución de las materias primas y una comisión que estudiase de cerca las líneas de demarcación;

f) Un tribunal administrativo compuesto por varios juristas, y, posiblemente, por técnicos que representasen los diversos sistemas jurídicos del mundo, elegido por el consejo o por la asamblea y encargado de resolver las controversias entre las partes contratantes o entre éstas y el régimen internacional. Habría que prever también, de conformidad con el artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas, ciertas modalidades de negociación, conciliación o arbitraje. El tribunal podría pedir asesoramiento a la Corte Internacional de Justicia y debería estar facultado para acudir a ella en las cuestiones de derecho internacional;

La delegación del Canadá opina que habría que dejar a la autoridad internacional cierto margen de desarrollo orgánico, autorizándola, por ejemplo, a crear instituciones regionales que permitiesen una cooperación de los países en desarrollo encaminada a compensar sus lagunas en materia de tecnología. En el tratado que ha de elaborarse convendría incluir disposiciones facultativas para reforzar la autoridad cuando las necesidades prácticas lo exigieran.



La delegación canadiense estima que habría que crear una autoridad provisional para la exploración y explotación de los recursos minerales en la zona mínima no impugnada de los fondos marinos fuera de la jurisdicción nacional, conforme a la propuesta de tres puntos presentada por el Canadá en la 58ª sesión, en marzo de 1971. Esta autoridad vigilaría las actividades que pudieran emprenderse próximamente en dicha zona y procuraría crear un clima propicio. En efecto, varias empresas estarían dispuestas a iniciar operaciones provechosas en los fondos marinos, pero no quieren aventurarse sin contar con ciertas garantías. Ahora bien, estas sociedades no pueden esperar a la conclusión de un tratado sobre los fondos marinos, que corre peligro de no entrar en vigor antes de 1973, año de la Conferencia sobre el Derecho del Mar. De todas formas, es mejor prevenir -mediante la creación inmediata de un régimen de administración y control- una avalancha de grandes sociedades que podría entrañar un derroche de los recursos, un atentado contra el medio y una conmoción de los mercados mundiales tradicionales debida al suministro anárquico de materias primas.

El régimen provisional comprendería, esquemáticamente, los elementos esenciales del mecanismo definitivo que crearía el futuro tratado de los fondos marinos.

Los elementos clave del mecanismo provisional serían los siguientes:

- a) Un consejo ejecutivo especial nombrado por la Asamblea General de las Naciones Unidas;
- b) Una comisión interina de gestión de los recursos cuyos miembros serían designados por el consejo ejecutivo en función de su competencia y experiencia. Este mecanismo funcionaría inspirándose en la Declaración de principios, que sería en cierta forma su estatuto.

La Comisión interina de gestión de los recursos ejercería las funciones siguientes:

- a) Registrar las reivindicaciones territoriales de los Estados ribereños en relación con la plataforma continental, sin prejuzgar la decisión definitiva sobre los límites de la jurisdicción nacional;
- b) Llevar un registro de las actividades de exploración y explotación autorizadas por los Estados ribereños en la zona que consideran su plataforma continental;

- c) Expedir permisos de exploración en ciertas partes de la zona internacional no impugnada, previa aprobación del Consejo ejecutivo;
- d) Expedir permisos de explotación a los Estados o a sus nacionales, comprometiéndose éstos a respetar ciertos plazos de producción;
- e) Percibir derechos y un canon por estos permisos, a fin de sufragar sus gastos administrativos;
- f) Aprobar las solicitudes de permiso de perforación a gran profundidad o de operaciones de extracción en los fondos marinos, a condición de que se observen las normas de lucha contra la contaminación;
- g) Comprobar, mediante inspecciones, que todas las explotaciones o prospecciones se atengan a las reglas establecidas por el Consejo, o delegar esta facultad de inspección en las autoridades del Estado solicitante;
- h) Percibir cánones sobre los minerales extraídos;
- i) Vigilar la comercialización de las materias primas extraídas a fin de suspender las operaciones de extracción o la expedición de permisos si la producción llegase a superar sensiblemente la demanda;
- j) Percibir las contribuciones voluntarias de los Estados ribereños, según un porcentaje fijo de los ingresos obtenidos de la explotación de los recursos submarinos dentro de los límites de la jurisdicción nacional o fuera de ellos.

A la entrada en vigor del tratado, el mecanismo provisional podría transformarse en permanente. Durante el período de transición, toda diferencia que no se resolviese por negociación, conciliación o arbitraje podría ser sometida a la Corte Internacional de Justicia.

El Sr. Beesley recuerda, para conocimiento de todos aquellos que pudieran alegar que la propuesta en tres puntos presentada por el Gambia es poco práctica o inaplicable, la existencia de los elementos siguientes: la resolución 2574 D (XXIV) de la Asamblea General que impone una moratoria, hasta ahora letra muerta, para las reivindicaciones sobre los fondos marinos; un acuerdo general según el cual el futuro tratado sobre los fondos marinos debería obligar a los Estados ribereños a notificar a la autoridad internacional los límites de su jurisdicción nacional; una encuesta, a la que procede actualmente el Secretario General<sup>4/</sup>, para determinar, entre otras cosas, las reivindicaciones nacionales sobre los fondos

---

<sup>4/</sup> A/AC.135/11 y Corr.1 y Add.1.

marinos; la idea, generalmente aceptada, de que los Estados ribereños deberán señalar a la futura autoridad internacional las actividades que emprendan en la correspondiente zona de su jurisdicción; la necesidad real de crear inmediatamente una autoridad administrativa y supervisora en las zonas que quedan indudablemente fuera de los límites de la jurisdicción nacional; el esbozo de un tratado sobre los recursos de los fondos marinos, expuesto en la Declaración de principios de la Asamblea General, que puede servir de punto de partida para el régimen y para el mecanismo provisional; un baremo de contribuciones de los Estados a las Naciones Unidas, según los ingresos que obtengan del territorio bajo su jurisdicción nacional. Todo lo que pide la delegación del Canadá es que se actúe inmediatamente y eficazmente basándose en estos elementos, ya existentes, y que con tal fin, se pongan en práctica la resolución y los principios generalmente admitidos, se responda a la encuesta del Secretario General, se aporten voluntariamente las contribuciones sobre los ingresos obtenidos de los recursos de los fondos marinos dentro de los límites de la jurisdicción nacional y, en general, se pongan en práctica las medidas existentes sin necesidad de innovaciones.

La idea de las contribuciones voluntarias quizá sea la principal fuente de objeciones. En respuesta a todas ellas, el Sr. Beesley sugiere que las contribuciones podrían imponerse a las explotaciones situadas a partir del límite exterior de una franja costera de 12 millas náuticas, conforme a la fórmula empleada en el Tratado sobre prohibición de emplazar armas nucleares y otras armas de destrucción en masa en los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo. Estas contribuciones se calcularían en función de los recursos de los países y los beneficios de la explotación se repartirían según las necesidades de cada uno, como se hace en los organismos especializados de las Naciones Unidas. Por otra parte, el principio de las contribuciones voluntarias no es nada nuevo ni sorprendente, pues se asemeja al baremo de las contribuciones a las Naciones Unidas y a sus organismos especializados.

La delegación del Canadá espera con gran interés que otras delegaciones manifiesten sus opiniones sobre la cuestión que acaba de exponer y desea que se pase cuanto antes a la redacción de propuestas concretas.

El Sr. MYRSTEN (Suecia) indica que se propone hacer algunas observaciones acerca de los límites de la jurisdicción nacional.

Recuerda en primer lugar la Declaración de principios, en la que se hace mención expresa de los recursos submarinos situados fuera de los límites de la jurisdicción nacional que son patrimonio común de la humanidad. Ningún Estado puede infringir esa Declaración alegando que ejerce jurisdicción sobre una parte de los fondos marinos más amplia de la que poseía, conforme al derecho internacional, el día en que se proclamó la Declaración, ya que, en otro caso, esta última podría verse privada totalmente de efectividad merced a sucesivas medidas unilaterales. A fin de evitar cualquier confusión entre los derechos efectivos de los Estados ribereños y sus reivindicaciones, la Subcomisión debería distinguir claramente entre los derechos actuales de los Estados ribereños y los nuevos límites que diversos Estados desean ver aceptados por la comunidad mundial.

La Convención de 1958 sobre la plataforma continental es el instrumento básico que confiere a los Estados ribereños jurisdicción sobre los fondos marinos más allá del mar territorial y, especialmente, sobre el subsuelo de las zonas adyacentes a la costa. La Corte Internacional de Justicia dio en 1969 una interpretación del concepto de "adyacente" en el caso<sup>5/</sup> de la Plataforma Continental del Mar del Norte. Sería conveniente que la Subcomisión se inspirase en esa interpretación para delimitar las zonas submarinas dependientes de la jurisdicción nacional. En cualquier caso, no cabe duda de que el límite de las 200 millas náuticas sugerido por algunas delegaciones constituiría una extensión de la jurisdicción actual en favor de los Estados ribereños y en detrimento, tanto de los Estados sin litoral o cuyo litoral no tenga otra prolongación que la plataforma continental, como de toda la comunidad mundial. ¿Qué efectos tendría esa extensión? Suponiendo que las partes de los fondos marinos que presenten interés económico para la humanidad, en un futuro previsible, estuvieran a menos de 2.500 metros de profundidad, se observa que, si se traza en un mapamundi la isóbata de 2.500 metros y una línea situada a 200 millas náuticas de las costas de los continentes, salvo en algunas regiones, la isóbata está situada dentro del límite de las 200 millas. Por consiguiente, la adopción del criterio de las 200 millas como límite de la jurisdicción de los Estados ribereños no dejaría a disposición de la comunidad nacional

---

5/ ICJ Reports, 1969, pág. 3.

sino una pequeña fracción de los sectores económicamente interesantes de los fondos marinos. Por tanto, la delegación de Suecia disiente de la delegación de Kenia en cuanto a la oportunidad de fijar los límites de la jurisdicción nacional en 200 millas. Es partidaria de que se confíe a un grupo de expertos el examen de los efectos económicos de la fijación de ese límite.

En la 58ª sesión, la delegación del Canadá propuso que todos los Estados ribereños precisaran sus reivindicaciones sobre la plataforma continental. Pero, es evidente que todos reivindicarían el máximo, dejando a la zona internacional una superficie sumamente reducida. En esas condiciones, resultaría superflua la idea misma de crear un régimen internacional.

El orador pasa acto seguido a otro problema fundamental, conexo hasta cierto punto con la delimitación: el de la posible creación de una zona intermedia situada fuera de la jurisdicción nacional. Según un estudio sobre los aspectos científicos de la utilización con fines pacíficos de los fondos oceánicos, hecho en 1968 por la Comisión Oceanográfica Intergubernamental y destinado al Comité Especial encargado de estudiar la utilización con fines pacíficos de los fondos marinos y oceánicos (A/AC.135/17), la plataforma continental, tal como se la define en la clasificación oceanográfica reconocida, comprende el 7% de los fondos marinos, en tanto que el declive continental representa el 11% de los fondos marinos. Por consiguiente, una zona intermedia que abarca el declive continental sería mucho más extensa que la plataforma continental. Ahora bien, en ese declive hay grandes recursos. Si se añadiera a ese margen el talud precontinental, se ampliaría considerablemente la zona sometida a la jurisdicción nacional. Así, pues, una zona intermedia que englobase todas las partes de los fondos marinos que pudieran ser explotadas en un futuro próximo habría de menoscabar necesariamente los intereses de la comunidad internacional. Además, la creación de esa zona limitaría considerablemente las actividades del organismo internacional, ya que no le confiaría sino la llanura abisal que, según toda probabilidad, no será explotable en un futuro próximo. En interés de una buena organización sería conveniente confiar la gestión de los recursos de toda la zona internacional a un organismo internacional, a fin de evitar una multiplicidad de "mandatarios", cada uno de los cuales podría decidir a su arbitrio la explotación de una parte de la zona. Por otra parte, la reserva en favor de la comunidad internacional de la

mayor superficie posible de los fondos marinos que contienen riquezas redundaría en beneficio de los países en desarrollo. En efecto, esos países carecerían casi en absoluto de medios para influir en la explotación si se abandonara esta última a varios Estados ribereños; la creación de una zona intermedia o la aceptación de 200 millas náuticas como límite de la jurisdicción nacional llevaría a esa situación.

Debe tenerse en cuenta, además, el riesgo de controversia entre el organismo internacional y los diversos "mandatarios" posibles. En efecto, la fijación de un nuevo límite de los fondos marinos, aun previendo normas precisas para la definición del límite de la zona intermedia, aumentaría el riesgo de controversia.

En todo caso, hay que tener presentes también los intereses de los Estados ribereños en las actividades que se realizan en las zonas adyacentes a sus costas, en especial cuando el organismo internacional proceda a conceder licencias de explotación. La delegación de Suecia preferiría que en los proyectos de artículos figurasen disposiciones a tal efecto.

El Sr. SMOQUINA (Italia) recuerda que en la 56ª sesión, celebrada en marzo de 1971 hizo ante el pleno de la Comisión unas observaciones generales sobre la marcha del régimen internacional de los fondos marinos, cuyo principio ya es un hecho reconocido, así como el carácter que debiera darse a sus órganos. En cuanto a los objetivos de este régimen, la delegación italiana apoya lo dicho por otras delegaciones, y se atiene en particular a cuatro grandes principios: a) los recursos submarinos han de ser utilizados y conservados en provecho de la comunidad internacional, lo cual presupone que todos los Estados hayan de participar como iguales en un sistema de distribución equitativa de sus recursos; b) la conservación y utilización de los recursos submarinos no pueden desembocar en la adquisición por tal o cual Estado de derechos soberanos fuera de los límites de su jurisdicción nacional; c) hay que prever el establecimiento de un organismo internacional encargado del control, utilización y protección de los recursos submarinos; d) ninguna actividad ejercida en el fondo de los mares o en su subsuelo podrá menoscabar la libertad absoluta en la alta mar.

En cuanto al organismo internacional que ha de crearse, conviene inspirarse para ello en los organismos existentes, en particular aquellos cuyo carácter es esencialmente operacional. Cabría, pues, contemplar tres grandes órganos,

conciliando en la composición de los órganos distintos de la Asamblea los intereses de las diversas categorías de países, sin comprometer por ello la eficacia del organismo.

El establecimiento de un régimen verdaderamente internacional de los fondos marinos plantea dos grandes problemas. El primer problema es el de la conveniencia de crear entre el límite exterior de la jurisdicción nacional y la zona sujeta a un régimen internacional una banda intermedia que sería administrada por el Estado ribereño pero quedaría bajo control internacional, posiblemente en forma de un mandato. Cualquiera que sea la fórmula que se adopte, hay que garantizar que el Estado ribereño no adquiera derechos soberanos sobre la zona intermedia y que el control internacional sea eficaz.

El segundo problema se refiere a la determinación del límite exterior de la jurisdicción nacional. Este problema suscita a su vez dos cuestiones muy delicadas que son los límites de las aguas territoriales y la dimensión de la plataforma continental. La delegación italiana es partidaria de atribuir la máxima extensión a la zona o zonas sujetas al control internacional y limitar, en cambio, la sometida a jurisdicción nacional.

En el marco del régimen internacional de los fondos marinos, interesa prever procedimientos de resolución de las controversias. Estos procedimientos dependerán en gran parte de la naturaleza de las controversias, ya sean técnicas o jurídicas, que puedan surgir. En todo caso, convendría prever una solución en dos etapas: primero una conciliación seguida, en caso de necesidad, de un procedimiento judicial propiamente dicho. En la segunda etapa, la delegación italiana es partidaria de recurrir a la Corte Internacional de Justicia. En efecto, aun cuando las controversias puedan tener un carácter técnico, sería preferible recurrir con más frecuencia a una sola jurisdicción en vez de crear varias jurisdicciones especializadas. Por otra parte, según sus estatutos, la Corte tiene facultad para nombrar asesores técnicos, de modo que puede resolver con conocimiento de causa las cuestiones técnicas en cada caso concreto. Si es necesario, el organismo internacional de los fondos marinos debería estar en condiciones de pedir a la Corte una opinión consultiva.

Después de este examen general de los problemas que está examinando la Subcomisión, el Sr. Smoquina formula varias observaciones complementarias.

La delegación italiana está convencida de que la obra iniciada en común para establecer un régimen internacional de los fondos marinos repercutirá necesariamente en el derecho del mar tal como ha sido codificado por las Convenciones de Ginebra de 1958. La propia Asamblea General ha subrayado este problema confiando a la Comisión poderes ampliados. Sin embargo conviene averiguar en qué direcciones deben encaminarse los esfuerzos de la Comisión para ser más útiles.

Quizá sería oportuno hacer una distinción entre tres hipótesis que difieren bastante entre sí. La primera se refiere a las cuestiones que quedaron sin resolver después de entrar en vigor las convenciones de 1958. Por ejemplo, la determinación del límite exterior de las aguas territoriales. La segunda hipótesis se refiere a las modificaciones que habrá que introducir en una u otra de las Convenciones de 1958 en función del régimen que llegue a estatuirse. Por ejemplo, será necesario volver a examinar, a la luz del régimen establecido para los fondos marinos, los criterios que se adopten para la determinación y/o la delimitación exterior de la plataforma continental. Finalmente, queda una tercera hipótesis; convendría aprovechar esta reunión de la Comisión para examinar también otras cuestiones que se resolvieron de un modo concreto en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 1958, pero que, pensándolo bien, podrían exigir soluciones parcial o totalmente nuevas. El derecho internacional debe progresar y evolucionar a medida que lo exijan los intereses de la comunidad de los Estados. No obstante, al modificar un derecho codificado recientemente hay que actuar con toda la prudencia y flexibilidad que exige la seguridad del derecho. Una revisión generalizada de los principios y soluciones adoptados mediante tratados multilaterales podría traducirse en un atentado contra la estabilidad de las relaciones jurídicas entre los Estados.

En realidad, hay que hacer lo necesario para garantizar un régimen de los fondos marinos que pueda contribuir de modo más eficaz al bienestar de la humanidad. Para lograr este objetivo vital, será necesario hacer sacrificios considerables. Es indispensable evitar que los resultados de los trabajos de la Comisión se vean comprometidos o incluso puestos en peligro por el mero hecho de que se quiera, al mismo tiempo, debatir cuestiones que son sin duda alguna importantes pero que podrían, en definitiva, ser examinadas y resueltas en otra ocasión, y, eventualmente, por medios distintos cuya eficacia se haya podido comprobar.



El Sr. JERBI (Libia) se congratula de que la comunidad internacional haya reconocido que el fondo de los mares y su subsuelo sean un patrimonio común de la humanidad. La creación de un organismo internacional de los fondos marinos debería impedir que aparezca alguna forma nueva de competición colonial y contribuir a reducir la diferencia existente entre los ingresos de los diversos países. La Comisión tiene que establecer ahora las bases jurídicas del régimen internacional que regirá la utilización con fines pacíficos de los fondos marinos y oceánicos. Ya se han presentado diversos proyectos de estatuto. Al establecer el estatuto definitivo, convendría evitar que se repitiesen los errores del pasado y reconocer las necesidades de los países en desarrollo que han sido, y que a veces siguen siendo, explotados.

Por su parte, la delegación de Libia quisiera que se atribuyera a ese organismo internacional la facultad de ejercer los siguientes poderes: autorizar actividades de exploración y explotación en la zona internacional del fondo de los mares; registrar y vigilar dichas actividades; efectuar los trabajos de exploración y explotación mediante sus propios recursos o confiándolos a subcontratistas; reunir, intercambiar y difundir la información relativa a las actividades del fondo de los mares; crear un instituto para la formación de científicos de los países en desarrollo y promover las actividades de investigación; conservar los recursos biológicos del mar en la zona internacional; percibir los impuestos y derechos pagaderos por las empresas que operen en dicha zona; repartir entre los países participantes las utilidades que resulten de esas actividades, de modo equitativo y teniendo en cuenta los intereses y las necesidades especiales de los países en desarrollo; coordinar las actividades de las organizaciones internacionales en este ámbito; proteger los intereses especiales de los Estados ribereños; tomar todas las medidas necesarias para dar efectividad a las disposiciones del estatuto.

El organismo internacional de los fondos marinos debería ser universal, autónomo, con personalidad jurídica e independencia en el sistema de las Naciones Unidas, y con los privilegios e inmunidades correspondientes. Debería comprender tres órganos principales: la Asamblea, el consejo de administración y la secretaría. La Asamblea estaría compuesta por todos los Estados miembros que tendrían una voz cada uno; las decisiones se tomarían por mayoría de los Estados presentes

y con voto. La Asamblea celebraría un período de sesiones ordinario cada año; a petición del consejo o del Secretario General del organismo o a petición de dos tercios de los Estados miembros podrían convocarse períodos de sesiones extraordinarios.

El consejo de administración estaría compuesto por 25 a 35 miembros elegidos por la Asamblea siguiendo el principio de una distribución geográfica equitativa y teniendo en cuenta los intereses y las necesidades especiales de los países en desarrollo. El consejo se reuniría por lo menos dos veces al año. Presentaría anualmente un informe completo a la Asamblea. Podría crear diversos comités técnicos encargados de ayudarle a ejercer sus funciones.

La secretaría estaría encabezada por un secretario general elegido para cuatro años por la asamblea y dispondría del personal que necesitase. El secretario general rendiría un informe anual a la asamblea y asesoraría al consejo en el ejercicio de sus funciones.

En términos generales, el organismo internacional de los fondos marinos tendrá que desempeñar un papel importante, concretamente el de atenuar los nefastos efectos económicos que pudieran causar las fluctuaciones de los precios de las materias primas resultantes de las actividades emprendidas en la zona de los fondos marinos y de los océanos, así como en su subsuelo, fuera de los límites de la jurisdicción nacional. Esta cuestión es vital para muchos países en desarrollo cuya economía depende en gran parte de la producción de un producto básico determinado. El informe del Secretario General sobre las posibles repercusiones en los mercados mundiales de la extracción de minerales de los fondos marinos en la zona fuera de la jurisdicción nacional, con referencia especial a los problemas de los países en desarrollo: estudio preliminar (A/AC.138/36) revela lo importante que es el petróleo en las exportaciones totales de algunos países. Es evidente que al aumentar la demanda de petróleo y con el progreso técnico se acelerará la explotación del petróleo a grandes profundidades y que esta explotación afectará considerablemente a la economía de los países en desarrollo. El proyecto de estatuto presentado por Tanzania prevé la creación de una junta de estabilización (artículo 35) que tendría por cometido investigar la situación existente de la oferta y la demanda y los precios en relación con las materias primas obtenidas en la zona internacional de los fondos marinos y las obtenidas en tierra. Al fijar los precios y determinar las cantidades que pudieran venderse o ponerse a disposición de quienes las desearan, la junta debería tener en cuenta las

necesidades de materias primas de la comunidad mundial y la estabilización que precisan las economías de los países productores de minerales terrestres, particularmente cuando esos productores figuren entre los países en desarrollo. La delegación de Libia opina que esta sugerencia merece ser examinada muy atentamente por la Comisión.

El Sr. TUKURU (Nigeria) declara que la cuestión de los fondos marinos tiene gran importancia para su delegación. En efecto, se trata para ella de determinar qué parte de los recursos del mar podrá explotar Nigeria en su calidad de Estado soberano y qué parte deberá ceder a la comunidad internacional. La mayor parte de los recursos petrolíferos de Nigeria se encuentran en su plataforma continental y Nigeria ha concedido licencias de prospección a cierto número de sociedades.

Una de las cuestiones más importantes en lo que respecta a la exploración y la explotación de los fondos marinos y el subsuelo del mar fuera de los límites de la jurisdicción nacional, son los ingresos que de ellas pueden derivarse. Esos ingresos, procedentes de una zona que ha sido reconocida como patrimonio común de la humanidad, serán puestos a disposición de todos los países, sea cual fuere su situación geográfica. La importancia de esos ingresos dependerá, como es natural, de cierto número de factores. Sin embargo, en el estado actual de la técnica, está perfectamente claro que, en un futuro previsible, sólo algunos países, casi exclusivamente países desarrollados, estarán en condiciones de participar de modo efectivo en la explotación de los fondos marinos. Para sacar el máximo partido de ese estado de cosas, los países en desarrollo deberán insistir en que se instaure un sistema de cooperación con los países desarrollados que pueda asegurarles una participación máxima en las diferentes fases de explotación de los recursos del mar y de los océanos.

Estas actividades exigirán los servicios de expertos en las esferas de la ciencia, la técnica y la economía. El objetivo de los países en desarrollo es participar en esas actividades, porque no pueden contentarse con percibir un canon. Así pues, hay que tomar las medidas necesarias para formar expertos de los países en desarrollo y darles la ocasión de que efectúen investigaciones y encuestas. Habría, pues, que sugerir la creación de un fondo especial para la formación de expertos de los países en desarrollo, en particular en lo que respecta a los distintos aspectos de la técnica petrolífera.

A juicio de la delegación de Nigeria, las distintas propuestas presentadas respecto del régimen y del mecanismo internacional no ofrecen suficientes garantías a los países en desarrollo. La delegación de Nigeria querría que se estableciera un régimen que reglamentase la explotación de los recursos del mar. En Nigeria, la industria de la pesca se encuentra todavía en su fase inicial, y hay muchos buques de pesca extranjeros en las aguas de Nigeria. Su país debe, pues, proteger sus intereses nacionales en esa esfera.

La delegación de Nigeria estima, como algunas otras delegaciones, que habría que crear urgentemente una zona de reserva para los recursos biológicos del mar. A fin de no incurrir de nuevo en los errores de 1958, habría que examinar en todas sus ramificaciones el régimen y el mecanismo internacional propuesto.

A este respecto, la delegación de Nigeria espera presentar propuestas y recomendaciones adecuadas para acelerar los trabajos de la Comisión, que permitan al propio tiempo lograr una distribución justa y equitativa de las riquezas de los fondos marinos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional. Por otra parte, la delegación de Nigeria estudia las repercusiones de las distintas propuestas relativas a la distribución de las riquezas del océano fuera de los límites de la jurisdicción nacional. Habrá que actuar de modo que la zona que se coloque bajo la jurisdicción internacional no sea explotada solamente por los tecnócratas de los países desarrollados, que son grandes potencias marítimas.

El Sr. BEESLEY (Canadá), en uso de su derecho a contestar, dice al representante de Suecia que, lejos de tratar de dar carta blanca a los Estados, el Canadá procura, por el contrario, salvar lo que todavía puede ser salvado.

En primer término, por lo que respecta a las reivindicaciones que puedan presentarse de aquí a 1973, existe en la actualidad una Declaración de Principios que da ya una idea de la índole del régimen internacional que se prevé. Así, los Estados disponen de las indicaciones necesarias para adoptar decisiones. Ahora bien, es necesario ahora que se adopten decisiones definitivas.

Es cierto que la renuncia es difícil, pero si resulta demasiado difícil, la conferencia de 1973 no tendrá la menor probabilidad de dar resultados positivos, ya que gran número de Estados han basado las disposiciones legislativas que han adoptado en la Convención de 1958 sobre la Plataforma Continental. Y si se aplica el mismo razonamiento al mar territorial, se podría igualmente abandonar toda esperanza en esta esfera.

Por otra parte, si bien es difícil renunciar, también es posible buscar fórmulas de arreglo entre los Estados. En otro caso, ¿cómo se explicaría la propuesta hecha por una gran Potencia, que se funda precisamente en el principio de la renuncia al derecho soberano más allá de la isóbata de 200 metros?

Además, ¿ha habido hasta ahora algún país que haya renunciado a su derecho a presentar reivindicaciones acerca de la plataforma continental en espera de las decisiones que se adopten en 1973? Esto es quizás lo que todos deberían hacer, y ya se ha aprobado una resolución que prevé una moratoria. Pero es tan elástica como la Convención de 1958. A este respecto, ¿podría sugerir el representante de Suecia, para impedir que los Estados continúen presentando reivindicaciones sobre partes de los fondos marinos y oceánicos, un medio distinto del método propuesto por la delegación del Canadá? Esta no se propone estimular las reivindicaciones; por el contrario, trata de ponerles un punto final en espera de las decisiones que se adopten en 1973.

Es de observarse además que, al pedir a los Estados que den a conocer las decisiones legislativas más recientes que hayan adoptado en materia de derecho del mar, el Secretario General llegaría a constituir en cierto modo un registro de las reivindicaciones nacionales, análogo al recogido en la Serie Legislativa de las Naciones Unidas (1970)<sup>6/</sup>. Ahora bien, la Subcomisión necesita sobre todo datos de este género para basar en ellos sus trabajos. ¿Desaprobará el representante de Suecia las gestiones hechas por el Secretario General con los Estados? El Sr. Beesley no lo cree.

Seguramente no entra en las intenciones del representante de Suecia favorecer a los Estados que ya han formulado sus reivindicaciones en relación con los que no lo han hecho. Se podría inferir de su declaración que la situación quedará "congelada" una vez que se hayan presentado las reivindicaciones. Por otra parte, se infiere del documento SID/T79-FR-Law of the sea, publicado en 1968 por la FAO, que la propia Suecia reivindicó en 1966 la jurisdicción nacional hasta la isóbata de 200 metros, o hasta el límite de la profundidad explotable. El representante de Suecia no se propone, sin duda, prohibir a otros países que presenten una reivindicación análoga.

---

6/ Véase United Nations Legislative Series (SI/LEG/SER/B.15).

Hay que recordar, además, que Suecia es en ciertos aspectos un país cuyo litoral sólo se prolonga por la plataforma continental, de suerte que no tiene límites que definir. Pero no es posible imponer a un Estado, sea cual fuere, en espera de que se adopte una decisión final, una interpretación del derecho distinta de la que se basa actualmente en la Convención de 1958. En efecto, hay que poner término al proceso de extensión progresiva de la jurisdicción, y no favorecer ese proceso. De todos modos, ese proceso deberá interrumpirse en un momento dado, probablemente antes de 1973. Entonces, ¿por qué no ponerle término inmediatamente aplicando la propuesta del Canadá?

Si el representante de Suecia tiene objeciones que formular respecto de la primera parte de la propuesta, no puede, equitativamente, dissociarla de las partes segunda y tercera de la misma propuesta, con las cuales está íntimamente relacionada.

Por último, ninguna delegación puede decir que la resolución que fija una moratoria sea eficaz. En efecto, dados los términos en los que se halla redactada, ninguna de sus disposiciones puede impedir que un Estado extienda su jurisdicción, si tal es su propósito.

El Sr. MYRSTEN (Suecia) indica que contestará en una sesión posterior a todas las preguntas hechas por el representante del Canadá.

El PRESIDENTE dice que, según se infiere de las consultas que ha celebrado, las delegaciones parecen en general de acuerdo en cerrar la lista de los oradores al principio de la semana próxima, por ejemplo, el martes 3 de agosto.

El Sr. BALLAH (Trinidad-Tabago), hablando en nombre del grupo latinoamericano, dice que no ve la utilidad de adoptar inmediatamente una decisión encaminada a cerrar la lista de oradores, o a cerrar el debate general. La cuestión de los fondos marinos es vital para la mayor parte de los países y hay que dejar a cada una de las delegaciones la posibilidad de exponer su criterio. El grupo latinoamericano tiene la intención de presentar en cuanto sea posible un proyecto de estatuto que se apartará radicalmente de los textos presentados hasta ahora.

Tras un intercambio de opiniones en el que participan el Sr. JOHNSON (Jamaica), el Sr. POLLARD (Guyana), el Sr. MARIOBA (Tanzania), el Sr. de SOTO (Perú), el Sr. HARRY (Australia) y el Sr. JEANNEL (Francia), el Sr. AL SABAH (Kuwait) propone que se aplase el debate sobre la cuestión de si hay que cerrar la lista de oradores o decidir el cierre del debate general.

Así queda acordado.

Se levanta la sesión a las 18.20 horas.

ACTA RESUMIDA DE LA 11ª SESION

celebrada el lunes 2 de agosto de 1971, a las 10.45 horas

<u>Presidente:</u>	Sr. RAHGAHATHAN	India
más tarde,	Sr. THOMPSON-FLORES	Brasil
más tarde,	Sr. SEATON	República Unida de Tanzania

En ausencia del Presidente, el Sr. Rahganathan (India), Vicepresidente, ocupa la Presidencia.

DEBATE GENERAL (continuación)

El Sr. MYRSTEN (Suecia) dice que en la décima sesión hizo algunas observaciones críticas acerca de una propuesta del representante del Canadá por la que, si el orador no se equivoca, se pediría a todos los Estados ribereños que definirían sus reivindicaciones sobre la plataforma continental. Como en aquel momento no se hallaban presentes algunas delegaciones, el orador resumirá en atención a ellas lo que entonces dijo.

Tal procedimiento llevaría a que todos los Estados ribereños reivindicasen todas aquellas zonas que teóricamente pudieran asignárseles en definitiva, y la experiencia demuestra que una vez que un Estado hace una reivindicación concreta es sumamente improbable que renuncie a ella. De ahí que ese procedimiento quizá tuviera por efecto que la zona de los fondos marinos y oceánicos fuera de los límites de la jurisdicción nacional fuese tan pequeña que no tuviera objeto establecer ningún mecanismo internacional en relación con ella.

Respondiendo a esta observación, el representante del Canadá hizo a la delegación sueca algunas preguntas a las que el orador contestará ahora, comenzando, para mayor claridad, con la forma en que su delegación entiende los conceptos de "reivindicación" y de "renuncia". En su intervención de la décima sesión, el orador subrayó la diferencia entre los derechos actuales de los Estados ribereños a los fondos marinos adyacentes a sus costas, por una parte, y los límites ampliados que puedan reivindicar, por otra. Los derechos que les reconoce el derecho internacional están



definidos en la Convención de 1958 sobre la Plataforma Continental<sup>1/</sup>. Si un Estado ribereño reivindica zonas de los fondos marinos distintas de las que le corresponden en virtud de esa Convención, tal reivindicación tiene carácter unilateral y no debe confundirse con ningún derecho de ese Estado a las zonas de que se trate.

Hay que reconocer que el criterio de la explotabilidad establecido en dicha Convención dificulta la determinación de los límites exteriores de la jurisdicción nacional de manera que no se preste a controversias. Sin embargo, la interpretación que la Corte Internacional de Justicia da al concepto de "adyacencia"<sup>2/</sup> ha facilitado en cierto modo esa determinación. Indudablemente es difícil determinar exactitud los límites exteriores de la jurisdicción de un Estado ribereño sobre los fondos marinos, pero el orador sostiene que, aparte de una zona en litigio más bien estrecha, puede afirmarse categóricamente que los fondos marinos no están comprendidos en la jurisdicción nacional en virtud del derecho internacional vigente. El orador no se propone tratar de definir ese límite exterior. En su intervención de la sesión anterior se limitó a expresar su desacuerdo con quienes opinaban que ciertas distancias excesivas, por ejemplo hasta 200 millas de la costa, eran conformes al derecho internacional.

Si de acuerdo con la propuesta canadiense se invita a los Estados ribereños a que presenten sus reivindicaciones nacionales a los fondos marinos y oceánicos, es muy probable que lo único que no se reivindique sean las zonas más profundas de los océanos. A juicio del orador, una invitación de esa clase sólo tendría una finalidad útil si se invitase a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas a que expusieran su opinión acerca de cuáles son los límites de la jurisdicción nacional sobre los fondos marinos conforme al derecho internacional. Restringir la invitación a los Estados ribereños equivaldría a presionar a los muchos Estados ribereños que se inclinan a subordinar los intereses nacionales a los intereses a largo plazo de la comunidad mundial. Además, una vez hechas públicas las reivindicaciones sería muy difícil que los Estados interesados las reiterasen. En este contexto utilizó el orador la palabra "renuncia", que nada tiene que ver con la renuncia

---

1/ Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 499, pág. 311.

2/ ICJ Reports 1960, pág. 30.

a los derechos legalmente adquiridos en virtud del derecho internacional, como parecía creer el representante del Canadá. La delegación de Suecia nunca ha sugerido que se hagan girar hacia atrás las manecillas del reloj. Lo que desea es que se ponga punto final a las reivindicaciones nacionales, cada vez mayores, de jurisdicción sobre los fondos marinos, tendencia que a la larga hará que la Declaración de principios que regulan los fondos marinos y oceánicos (resolución 2749 (XXV) de la Asamblea General) carezca de significado.

En cuanto a si las reivindicaciones definidas están en posición más firme que las no definidas, la experiencia demuestra que, en una fase de negociación como la fase en que se encuentra actualmente la Subcomisión, es mucho mejor que no sean muy definidas.

El representante del Canadá preguntó también si la llamada resolución de "moratoria", aprobada por la Asamblea General en su vigésimo cuarto período de sesiones (resolución 2574 D (XXIV), había sido eficaz en opinión de la delegación sueca. El orador se inclinaría a decir que no, pero parece que no tiene objeto abordar esa cuestión, puesto que dicha resolución ha sido sustituida por la Declaración de principios. El párrafo 1 de la Declaración debe interpretarse en el sentido de que toda la zona de los fondos marinos y oceánicos que al aprobarse la Declaración estuviera fuera de los límites de la jurisdicción nacional reconocidos por el derecho internacional constituye el patrimonio común de la humanidad, a no ser, claro está, que la comunidad mundial acuerde reducir la zona común de los fondos marinos en beneficio de los Estados ribereños o basándose en cualquier otra delimitación entre la jurisdicción nacional y la internacional. Su delegación cree que esta es la única interpretación lógica de la Declaración de principios. Si la Subcomisión no interpreta así la Declaración, existe el riesgo de que, caso de que no se llegue a un acuerdo sobre una delimitación, el progreso técnico y la ampliación paralela de las reivindicaciones de los Estados ribereños reduzcan progresivamente el patrimonio común de la humanidad a palabras sin sentido.

El orador informará a la delegación canadiense sobre la posición de la delegación sueca con respecto a la tercera parte de la propuesta canadiense cuando la haya estudiado.

El Sr. ZEGERS (Chile) dice que, de conformidad con su mandato, corresponde a la Subcomisión I la preparación de un tratado que expresará el régimen internacional

de los fondos marinos y oceánicos fuera de los límites de la jurisdicción nacional. El proyecto de tratado deberá basarse en la Declaración de principios que figura en la resolución 2749 (XXV) de la Asamblea General y deberá comprender, como parte del régimen, una agencia o mecanismo internacional, regular las consecuencias económicas en su entrada en vigor, disponer sobre los problemas que presente para los países mediterráneos y establecer normas para la distribución adecuada de los beneficios de la zona internacional.

Para dar cima a tan importante labor, la Subcomisión dispone del mandato de la Asamblea General contenido en la resolución ya citada, del informe del anterior Comité Especial encargado de estudiar la utilización con fines pacíficos de los fondos marinos y oceánicos fuera de los límites de la jurisdicción nacional<sup>3/</sup>, aprobado por la Asamblea General, y de tres importantes informes del Secretario General, uno sobre las posibles repercusiones de la extracción de minerales de los fondos marinos (A/AC.138/36), otro sobre los problemas especiales de los países sin litoral (A/AC.138/37) y el tercero sobre los criterios y métodos para que la comunidad internacional comparta los ingresos y demás beneficios obtenidos de la explotación de la zona situada fuera de los límites de la jurisdicción nacional (A/AC.138/38 y Corr.1). Además, se dispone, o se dispondrá, de una decena de documentos de trabajo y proyectos de artículos. Se trata de una tarea compleja y difícil, a la vez política, jurídica y económica, que justifica la prioridad que se le está dando y que exigirá un método de trabajo ordenado y racional.

Los debates sobre el tema de la reserva exclusiva para fines pacíficos de los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo situados fuera de la jurisdicción nacional actual, ha culminado en dos resultados fundamentales: la proclamación del revolucionario concepto de patrimonio común de la humanidad y la preparación de una Conferencia sobre el derecho del mar.

En opinión de su delegación, la declaración solemne de la Asamblea General de que los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional, así como los recursos de la zona, son patrimonio común de la humanidad es una de las decisiones más trascendentales adoptadas por las

---

3/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo tercer período de sesiones, tema 26 del programa, documento A/7230.

Naciones Unidas. El concepto de patrimonio común supone una definición jurídica de una especie de propiedad común e indivisible en favor de todos los Estados, con o sin litoral. En el lenguaje de los hechos políticos y económicos, significa que todos los Estados participarán o podrán participar tanto en la administración como en los beneficios de la zona y sus recursos. Esto representa un concepto nuevo y revolucionario. El concepto de res communis aplicado generalmente a las aguas de los océanos, correspondió a una consagración del egoísmo internacional y del imperio de los fuertes, equivalente a la antigua hegemonía indiscriminada de las llamadas libertades económicas en el plano interno. La nueva noción viene a superar esta situación y a consagrar por primera vez una empresa cooperativa en un área inmensa.

El problema fundamental con que se enfrenta la Comisión una vez adoptado el concepto, es el de incorporar el principio de patrimonio común en el régimen y mecanismo internacionales que se tiene la intención de crear. A juicio de su delegación, el régimen y el mecanismo deben tener jurisdicción sobre la zona internacional y sus recursos -en otras palabras, deben controlar las actividades que se desarrollen en dicha zona y regular el proceso de exploración y explotación de dichos fondos en beneficio de la humanidad. La jurisdicción sobre la zona significa, naturalmente, que la autoridad debe velar por su uso pacífico, vigilar el equilibrio ecológico y la conservación de los recursos vivos y evitar la contaminación, entre otras cosas. Pero fundamentalmente, deberá controlar todo el proceso económico: exploración, explotación y comercialización de los recursos. Las demás atribuciones deben ser ejercidas en relación con esta función económica esencial.

Si se desea que la autoridad internacional pueda tener un adecuado control del procesamiento de los recursos, el método más adecuado parece ser el atribuirle facultades para explorar y explotar. Se ha dicho que este método no sería realista, porque los Estados y empresas no estarán dispuestos a poner su técnica y capital, su know-how y su poder económico al servicio del organismo internacional. La solución podrá encontrarse en facultar a la autoridad para buscar formas de asociación con terceros, mediante contratos de prestación de servicios o por medio de la creación de empresas o sociedades mixtas. Esta última forma tiene muchos

precedentes en las legislaciones de los Estados, que han procurado a menudo atraer el capital extranjero manteniendo formas de control nacional. Ello permitiría que la empresa estatal o privada obtuviera una ganancia, en sociedad con una empresa que dependería de la autoridad o agencia internacional. Este método, sugerido ya en el informe del Secretario General sobre un mecanismo internacional<sup>4/</sup> e insinuado parcialmente en el proyecto de estatuto de Tanzania (A/AC.138/33), es el que inspira el proyecto de artículos que está preparando el grupo latinoamericano.

La exclusión del sistema de licencias y su sustitución por estos dos métodos de participación de terceros se basa en razones políticas y económicas. Se trata de que sean los Estados, o una mayoría de ellos, quienes controlen el proceso y velen porque, efectivamente, la zona y los recursos sean patrimonio común. La situación en Europa occidental que describe el escritor francés Servan Schreiber podría darse con toda probabilidad en el caso del régimen de los fondos marinos. Hay consorcios, y aun simples empresas de un solo país, que tienen presupuestos mayores que los de la mayoría de los países en desarrollo. Si esas empresas o consorcios llegasen a controlar el procesamiento de los principales recursos -petróleo y nódulos de manganeso- no lo harían, evidentemente, con el criterio del beneficio de la humanidad, sino velando por su propio interés. No se trata de dar a las empresas particulares que operan en una zona internacional la seguridad y garantías que necesitarían en todo caso para sus inversiones, mediante un sistema de licencias. El mecanismo tendría que ser otro que, sin privar a las empresas de una legítima ganancia, asegure el control del proceso y una parte sustancial de los beneficios para la comunidad internacional, representada en la autoridad. El método propuesto es el único compatible, a la larga, con la noción de patrimonio común de la humanidad, ya que supone la jurisdicción sobre la zona y sus recursos y el control del proceso de producción, comercialización y distribución de los beneficios.

Una razón fundamental en favor del criterio que el orador acaba de esbozar es la necesidad de prevenir las consecuencias económicas que la entrada en vigor de las nuevas producciones pueda tener sobre los mercados y precios de las materias primas de las que dependen las economías en muchos países en desarrollo. En efecto,

---

<sup>4/</sup> <sup>4/</sup> Ibid., vigésimo quinto período de sesiones, Suplemento Nº 21 (A/8021) anexo III, párrs. 87 y 88.

tal como recomienda el informe de la Comisión de los Fondos Marinos, aprobado por la Asamblea General<sup>5/</sup>, es preciso regular las futuras producciones para evitar, o minimizar al menos, esos efectos negativos. Tal fue la recomendación contenida en el informe de marzo de 1970 de la anterior Subcomisión de Asuntos Técnicos y Económicos, en un documento de trabajo afroasiático incorporado al referido informe de la Comisión, en una exposición que el Secretario General Adjunto de Asuntos Económicos y Sociales, que es documento de la Comisión<sup>6/</sup>, y en el informe del Secretario General sobre las posibles repercusiones en los mercados mundiales de la extracción de minerales de los fondos marinos en la zona fuera de jurisdicción nacional (A/AC.138/36) ya mencionado. Sólo mediante un control y regulación es posible evitar o minimizar un efecto negativo de las nuevas producciones en el mercado y los precios de las materias primas. Esta distorsión podrá significar, para un grupo sustancial de países en desarrollo, entre los que se incluye Chile, un efecto negativo mucho mayor que el beneficio que podría devengar mediante la distribución de las utilidades. Esto es especialmente cierto en el caso de los nódulos de manganeso-integrados, además, por cobre, níquel y cobalto- que se concentran en grandes cantidades en áreas pequeñas, como sucede en el Pacífico sudoriental. Una licencia sobre un área, por ejemplo, podrá convertir a una sola empresa en un factor decisivo en el mercado de los minerales de que se trate. Ahora bien, para los efectos de tal regulación, es indispensable que la autoridad tenga el control de todo el proceso económico. Si, mediante la concesión de licencias, ha cedido en la práctica la propiedad de un área, dicha regulación sería imposible.

La autoridad debe, por definición, ser universal, es decir, abierta, como el Tratado, a la adhesión de todos los Estados, sean o no miembros de las Naciones Unidas. Sería el único modo, evidentemente, de dar vigor práctico al sistema, puesto que éste debería tener aplicación en todos los mares y océanos. Formarán parte de la autoridad, por consiguiente, todos los Estados que se adhiriesen al tratado.

---

<sup>5/</sup> Ibid., Suplemento N° 21 (A/8021), párr. 57.

<sup>6/</sup> A/AC.138/SC.2/L.9.

De la autoridad debería depender un consejo, integrado por un número razonable de Estados, que sirviera de órgano ejecutivo de la entidad. En la elección de sus miembros debería primar el criterio de la distribución geográfica equitativa; no podría aceptarse, naturalmente, la existencia de miembros permanentes o vetos, explícitos o embozados, como se ha sugerido y de hecho se contempla en uno de los proyectos.

Además de la autoridad y el consejo debería crearse, en el supuesto de que la autoridad va a explotar por sí misma o en sociedad, una empresa. Ella sería la encargada de la explotación y constitución de sociedades mixtas.

Finalmente, habría que contemplar un organismo de planificación que estudiase la regulación de las producciones, mercados y precios y formulase asimismo políticas para obtener la transmisión de tecnología a los países en desarrollo y la formación de técnicos de dichos Estados en las faenas de aprovechamiento de los mares.

La resolución 2750 (XXV) de la Asamblea General, que Chile copatrocinó, fue la base del informe del Secretario General que figura en el documento A/AC.138/36. Se trata de un documento importante que ha prestado una decisiva asistencia a los trabajos de la Subcomisión. El informe lleva a la conclusión de que los efectos previsibles de las producciones de petróleo y nódulos de manganeso -que son las dos cuestiones que ha analizado- no producirían presumiblemente un impacto en la economía de los países en desarrollo. Exceptúa de esta evaluación al manganeso, en el que podría haber perjuicios cercanos, y al níquel, que podría originarlo a diez o veinte años plazo. Respecto al cobre, llega a la conclusión de que presumiblemente su mercado y precio no se verán afectados en el inmediato futuro, porque en las actuales circunstancias la producción de nódulos estaría determinada por la demanda de níquel, que es muchas veces inferior a la del cobre. En otras palabras, el Secretario General estima que no sería económico explotar los nódulos por el valor de uno solo de los minerales.

Aunque su delegación considera muy respetable la opinión que viene a reseñarse, existen antecedentes que permiten presumir que nuevos desarrollos tecnológicos junto con inversiones masivas podrán hacer económica la explotación del cobre, por ejemplo. La abundancia de este metal, -más de 8.000 millones de toneladas en el fondo marino- sus leyes (1,6%), la concentración de los yacimientos y la ausencia de conflictos laborales y de otro tipo han llevado a grandes compañías a explorar y estudiar la formación de consorcios internacionales. Su interés se refleja no

sólo en los estudios especializados, y entre ellos los que ha preparado la Secretaría para el Consejo Económico y Social y los que ha hecho el departamento del interior en los Estados Unidos, sino en revistas del ramo, por ejemplo Iron Age. Además de posibles consorcios, tales como Deep Sea Ventures, importantes compañías, como la Kennecott Copper Mining Company están invirtiendo grandes sumas en exploración y métodos de procesamiento, entre los que contemplan la realización del proceso completo en los propios barcos que pescan los nódulos. Es evidente que una mejor tecnología y la formación de grandes capitales pueden conducir a que los nódulos de manganeso tengan interés económico por el valor separado de alguno o algunos de sus componentes. Esta posibilidad requerirá, evidentemente, un estudio profundizado de la Secretaría. El propio informe -que se define como provisional- contempla el tema entre las sugerencias para ulterior estudio (párr. 27).

También sería conveniente oír en la Comisión las opiniones que pudiesen tener los expertos de la UNCTAD sobre la cuestión, como sugirió la delegación peruana en la séptima sesión. Su delegación bien sabe que la Secretaría ha trabajado en colaboración con la UNCTAD, pero, si se atiende a la naturaleza preliminar del informe y al hecho de que los expertos de la UNCTAD residen en Ginebra mientras que la Secretaría trabaja en Nueva York, la sugerencia peruana adquiere mucho valor. El oír a la UNCTAD en nada desmerece el valor del trabajo de la Secretaría.

Con anterioridad, el orador ha expresado la categórica preferencia de su delegación por el método de regulación de las producciones -que se sugiere en el párrafo 21 del informe del Secretario General sobre las alternativas posibles de compensaciones a los países afectados o impuestos a la tonelada producida, solución esta última de más difícil aplicación en la hipótesis de explotación directa o asociada. La regulación de las producciones es una necesidad de la implementación del principio de patrimonio común de la humanidad.

El Secretario General ha presentado otro estudio sobre los problemas especiales de los países sin litoral (A/AC.138/37) que es, en parte, una actualización de otro, preparado con ocasión de la Conferencia de 1958 de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar<sup>7/</sup> que fundamentalmente se refería a los convenios de libre acceso a la alta mar y, en parte, un estudio original acerca de los problemas especiales que podría presentar la participación de estos países en la zona extrajurisdiccional y sus recursos que es patrimonio común de todos. Esta última materia, como bien lo

---

<sup>7/</sup> Véase Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, Documentos Oficiales, Publicación de las Naciones Unidas, N° de venta: 58.V.4, vol. I, documento A/CONF.13/29 y Add.1.



expresa el informe, estará muy influida por el tipo de organización que se establezca. El problema del libre acceso a la zona fuera de los límites de la jurisdicción nacional -que en todo caso debe serle asegurado a los países sin litoral- cobraría menos importancia si la autoridad explota por sí misma o en asociación. En esta hipótesis, es la participación de los países sin litoral en dicha autoridad la que cobraría mayor interés. En todo caso, su delegación tiene el decidido propósito de obtener, para los sin litoral, condiciones efectivas de igualdad de participación en la administración del patrimonio común y la consideración especial de su caso en la distribución de los beneficios. Asimismo, el orador ha escuchado con interés la sugerencia alternativa formulada por Kenia en la octava sesión respecto a la eventual creación de soluciones regionales para los problemas especiales que presente este régimen a los países sin litoral de cada continente.

La decisión final respecto al método para la distribución de los beneficios deberá hacerse más adelante, luego de haber decidido la forma de participación de todos los Estados en la administración y haber sopesado las razones en pro y en contra de los diversos métodos. En todo caso, está claro -y decidido- que los beneficios no van a ser un sustituto para los aportes de los países desarrollados a otros organismos, como por ejemplo, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), ni van a ser presentados como integrantes de la llamada asistencia internacional. En este caso, los copropietarios, es decir, los Estados, resolverán sobre la disposición de los frutos de su propiedad o patrimonio común. El informe del Secretario General agrega otro importante elemento de juicio: elabora criterios alternativos posibles, que podrán ser debidamente sopesados en el debate y en la negociación que seguirá.

Varios oradores, en especial el representante del Canadá, han hablado de la posibilidad de explotaciones en la zona extrajurisdiccional en el tiempo intermedio, es decir, con anterioridad a la entrada en vigor del régimen, lo que exigirá indudablemente un cierto número de ratificaciones del tratado. Es efectivo también que una compañía importante ha recurrido al Gobierno norteamericano, solicitándole el otorgamiento de una licencia, para explorar el área extrajurisdiccional. También es cierto, y le consta personalmente al orador, que representantes directos de dos de las grandes compañías interesadas en los nódulos de manganeso han dicho que si forman un consorcio internacional con uno o dos países desarrollados no necesitarán del régimen

internacional. Cabe distinguir, en ese caso, dos situaciones: la político-legal, determinada por las resoluciones de la Asamblea General y la que pueda surgir como una alternativa práctica. La situación político-legal es clara: existe una moratoria de explotaciones, aprobada por los dos tercios de la Asamblea General en la resolución 2574 (XXV), y la Declaración de principios que excluye la adquisición de derechos incompatibles con el derecho internacional, dice que todas las actividades de exploración y explotación se sujetarán a él y responsabiliza a los Estados respecto a las actividades de sus nacionales. Por lo tanto, la explotación no está permitida y, si se hace, no podrá dar origen a la adquisición de derechos y se hará responsable de ella el Estado de la empresa que la ejecutó. La responsabilidad de dicho Estado es aún más clara si ha votado favorablemente la Declaración de principios contenida en la resolución 2749 (XXV).

En cuanto a la situación práctica, su delegación no cree que se justifique un régimen interino o mecanismo en dos etapas, que necesariamente prejuzgaría respecto al definitivo. Si llegase a estimarse necesario, tendría que ser idéntico al definitivo y operar con el mismo método.

Es necesario que el proyecto de tratado aluda expresamente a los derechos de los Estados ribereños para evitar, frente a sus costas, actos que produzcan contaminación, permitir su intervención en todos los casos en que su riqueza ecológica pueda ser afectada y especificar la necesidad de que sea consultado cada vez que existe una amenaza de daño. En esta materia, la delegación de Chile concuerda plenamente con la de Canadá y hace suyo lo que expuso en este debate.

Varios representantes han hablado de un tema no contenido en el mandato de la Subcomisión: la determinación precisa del área fuera de los límites de la jurisdicción nacional, que se está examinando en la Subcomisión II. El orador ha escuchado con interés la sugerencia del Comité Jurídico Consultivo Asiático Africano (véase A/AC.138/34) en el sentido de otorgar a los Estados ribereños una zona económica más allá del mar territorial, aunque no ha leído la propuesta propiamente dicha. También ha escuchado al delegado de Australia sostener que en la determinación de los límites tendrían que respetarse los derechos adquiridos y que el criterio de explotabilidad ha creado una plataforma legal, que corresponde a cada Estado definir. Las delegaciones de la URSS, Austria, Bulgaria, Polonia, Túnez y Kenia han abogado por un criterio alternativo de distancia y el representante de Kenia ha apoyado la sugerencia formulada por los representantes de Malta,

Noruega e Islandia en el sentido de que la zona bajo jurisdicción nacional no sea inferior a 200 millas. Estas declaraciones acentúan el absurdo de proponer, como lo ha hecho inexplicablemente una delegación, un criterio exclusivo de profundidad. Esto significaría ignorar las realidades geográficas y políticas, como asimismo principios de derecho internacional vigentes desde hace 20 años. El debate ha dejado en claro la necesidad de que se respeten en esta materia los derechos adquiridos; que, sobre esta base, se proponga un criterio alternativo de profundidad y distancia y que dicha distancia no sea inferior a 200 millas. Este criterio dejaría alrededor del 80% del fondo marino para el régimen internacional y parece ser el único complemento adecuado y realista para un régimen internacional y significativo, como el que presupone el concepto de patrimonio común de la humanidad.

En lo que se refiere a la creación de un régimen y un mecanismo para los fondos marinos, su delegación no excluye los criterios propuestos por la delegación de Malta, sino que ve con gran interés la idea fundamental sugerida por el representante de Malta y expresada en un proyecto de tratado presentado en la Conferencia "Pacem in Maribus", que sin duda se señalará a la atención de la Comisión en el momento oportuno<sup>8/</sup>. Un enfoque unitario a los problemas del mar, como asimismo la posibilidad de un régimen internacional único para los océanos basado en el patrimonio común de la humanidad y un límite también único, que se fija en 200 millas, serán objeto de atenta consideración por parte de su Gobierno.

Finalmente, en cuanto al procedimiento, su delegación estima que la Subcomisión debe continuar trabajando intensamente pero sin quemar etapas que resulten indispensables. Antes de clausurar el intercambio de ideas sobre el conjunto de las materias sobre las que versará el proyecto de tratado, habrá que llegar a un acuerdo sobre sus ideas fundamentales. Su delegación piensa que al debate general deberá seguir un debate sobre los proyectos presentados los que, si se cuentan las sugerencias formuladas en los debates, no serán menos de diez. A este debate podrían seguir debates específicos sobre los puntos más fundamentales, empezando tal vez por las atribuciones de la autoridad internacional y la forma en que se aprovecharán los recursos de la zona. No parece recomendable, en esta etapa, formar grupos de trabajo o querer discutir puntos muy específicos sin estar antes de acuerdo en los trazos fundamentales.

---

<sup>8/</sup> Ulteriormente distribuido con la signatura A/AC.138/53.

El Sr. N'DONG (Gabón) dice que hay una vinculación sumamente importante entre la naturaleza del mecanismo internacional que ha de establecerse y la cuestión de los límites de la plataforma continental. Como puso de relieve el representante de la República Unida de Tanzania, delimitar la zona de los fondos marinos y oceánicos fuera de la jurisdicción nacional equivale a definir la plataforma continental.

Aunque la plataforma continental fue definida desde el punto de vista geográfico a principios del siglo XVIII, tal definición despertó poco interés, salvo en los círculos científicos, hasta la segunda guerra mundial, cuando comenzó a adquirir interés político al descubrirse las posibilidades de aprovechamiento de sus recursos biológicos y minerales. Entonces, después de más de un decenio de debates políticos, económicos y jurídicos se aprobó la Convención de 1958 sobre la Plataforma Continental, que representa una transacción entre, por una parte, las tendencias innovadoras que reconocían la plena soberanía de los Estados ribereños sobre la parte de la plataforma continental adyacente a sus costas al ampliar el mar territorial hasta el extremo de la plataforma continental, y, por otra, las tendencias conservadoras que negaban el derecho exclusivo de los Estados ribereños a la plataforma continental adyacente. Esa transacción se refleja en el párrafo 1 del artículo 2 de la Convención.

Al estudiar la Convención se observa que los criterios adoptados para delimitar la plataforma continental eran la profundidad (200 metros) y la posibilidad de explotación. El Gabón no se ha adherido a esa Convención, y le resulta difícil aceptar esos dos criterios. La adopción del primero traería consigo disparidades con respecto a la anchura de la plataforma continental: los Estados cuyas costas son bajas y descienden suavemente, como ocurre en algunos Estados del Oriente Medio y del continente americano, tendrían plataformas continentales anchas: en cambio, los Estados cuyas costas descienden bruscamente, como sucede en la mayoría de los Estados de Africa, no tendrían plataforma continental o tendrían una plataforma muy estrecha, situación que es preciso rectificar.

Tampoco puede aceptar el Gabón el criterio de la posibilidad de explotación, dado el rápido progreso tecnológico. Si éste continúa, llegará un momento en que los Estados ribereños se repartirán los fondos marinos y oceánicos, con graves repercusiones para los países sin litoral y a riesgo de que desaparezca todo el patrimonio común.

Por consiguiente, la delegación del Gabón opina que debería adoptarse el criterio de la distancia. Una vez que se haya llegado a un acuerdo general sobre la conveniencia de este criterio y sobre cuál haya de ser la distancia, las disparidades naturales a que se ha referido el orador desaparecerán. El Gabón estima que una distancia de 200 millas no sería demasiado pequeña ni demasiado grande, respondería a los intereses de los Estados en desarrollo ribereños y salvaguardaría los de los Estados sin litoral. Las grandes Potencias industriales que ya han explorado y explotado sus plataformas continentales desean limitar la extensión de la plataforma continental para poder explorar la zona restante. Los países con una plataforma continental ancha podrían perder sus derechos sobre parte de la misma si la distancia propuesta no abarcase toda la extensión de sus plataformas respectivas. Tal vez conviniese en este caso combinar los criterios de la distancia y de la profundidad, pero la delegación del orador estima que el primero es más objetivo y equilibrado, siempre que se elija la distancia adecuada.

En cuanto al régimen proyectado, en la Declaración se establecen los principios fundamentales, que deberían definirse e incorporarse en la Convención que se elabore sobre el régimen internacional. El mecanismo internacional debería inscribirse en ese régimen. De esa forma se protegerían los intereses de todos los Estados; aquellos que no cuentan con los conocimientos tecnológicos o los recursos financieros necesarios para explotar por sí mismos los fondos marinos fuera de los límites de la jurisdicción nacional estarían en pie de igualdad con los más adelantados. De no instituirse un régimen de esa clase y un control internacional de las actividades, los países en desarrollo estarían en desventaja y los diferentes intereses entrarían inevitablemente en conflicto. Es imprescindible establecer lo antes posible el mecanismo internacional y el régimen por el que se regirá para garantizar un aprovechamiento ordenado y evitar los conflictos y los errores del pasado. Además, tanto uno como otro fomentaría el progreso técnico de los países en desarrollo. Hay que velar por que el mecanismo internacional que se establezca no quede reducido al nivel de los grandes monopolios internacionales, posibilidad que temen los países en desarrollo. Sin embargo, el Gabón no es partidario de un organismo supranacional. Al igual que Francia, (véase A/AC.138/SC.I/SR.9), no está dispuesto a ceder su soberanía. Además, el establecimiento de una entidad de esa índole exigiría sacrificios financieros enormes, y ni siquiera es segura la existencia de un El Dorado submarino.

La delegación del Gabón es partidaria de un mecanismo flexible e imparcial. El órgano que se cree debería ser una entidad jurídica cuya naturaleza institucional dependería de sus funciones. Podría conceder licencias, recaudar impuestos, elaborar programas, emprender estudios y fomentar las investigaciones científicas. A juicio del orador, la estructura orgánica del organismo internacional previsto en el proyecto de estatuto de Tanzania es acertada, pero el principio de la universalidad a que se hace referencia no está en armonía con la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados<sup>9/</sup>.

La composición del consejo debería ser tal que siempre formasen parte de él dos miembros con gran experiencia en la exploración y explotación de los fondos marinos.

En relación con el artículo 30 del proyecto de estatuto de Tanzania, la delegación del Gabón considera de todo punto inaceptable que los distintos Estados o grupos de Estados que obtengan licencias no puedan ceder sus derechos a otros Estados sin el consentimiento del organismo. El Gabón no está dispuesto a aceptar limitación alguna de sus derechos al respecto. Las licencias sólo deberían otorgarse a Estados o a grupos de Estados que participasen en una empresa mixta. Sus actividades deberían ajustarse a la Declaración de principios. El orador comparte la opinión del representante de Francia sobre la naturalización de las empresas privadas a las que un Estado haya cedido sus derechos. Es muy importante que, cuando los Estados firmen acuerdos a tal efecto con empresas privadas, se incluyan en ellos estipulaciones por las que se prevea la formación de expertos en exploración y explotación de los recursos marinos. Es igualmente importante que cuando se proceda a actividades de exploración y explotación en las cercanías de un Estado ribereño se le informe de ello.

El arreglo de las controversias debería regirse por las disposiciones del artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas. El orador no puede aceptar que se establezca un tribunal especial a tal fin, ya que esa solución tendría consecuencias financieras.

A menos que se adopten medidas adecuadas, la explotación de los fondos marinos y de sus recursos perjudicará a los países productores de los minerales que abundan en los fondos marinos. El precio de esos productos podría bajar, y los países en

---

<sup>9/</sup> Publicación de las Naciones Unidas, Nº de venta: 70 V.S.

desarrollo que los producen sufrirían las consecuencias. El orador confía en que se aclare la situación a ese respecto y desearía conocer la opinión de la UNCTAD sobre la cuestión. Al igual que el representante del Perú, el orador tampoco está de acuerdo con la opinión expresada en el informe del Secretario General (A/AC.138/36)

El orador formulará observaciones sobre los demás proyectos presentados cuando haya tenido ocasión de examinarlos a fondo.

El Sr. Thompson-Flores (Brasil), Vicepresidente de la Subcomisión, ocupa la Presidencia.

El Sr. PINTO (Ceilán) dice que su delegación ya esbozó, en la tercera sesión de la Subcomisión, sus opiniones sobre varios aspectos del régimen internacional de los fondos marinos y oceánicos fuera de los límites de la jurisdicción nacional y del mecanismo que sería apropiado para poner en práctica el régimen. Celebra observar que en uno de los proyectos de texto que tiene ante sí la Subcomisión se ha incorporado la gama de facultades y funciones del mecanismo que ulteriormente enumeró su delegación. El orador se propone comentar diversos aspectos del régimen y del mecanismo que su delegación ha estudiado cuidadosamente.

El primero de esos aspectos es la investigación científica y la transmisión de tecnología relativa a los fondos marinos. Ceilán considera que la promoción de la investigación científica en todas las cuestiones relacionadas con los fondos marinos y sus recursos, la publicación y la difusión eficaces de los resultados en beneficio de la humanidad y la transmisión rápida y eficaz de la tecnología de los fondos marinos son cuestiones de máxima importancia para los países en desarrollo. Sin todo ello, los países en desarrollo estarán permanentemente en situación de inferioridad en cuanto a la utilización y el disfrute del patrimonio común de la humanidad. Mientras estos países tengan que comprar servicios tecnológicos para explotar los fondos marinos, los países tecnológicamente avanzados tendrán un dominio indisputable del patrimonio común.

La Declaración de principios obliga a los Estados a fomentar la cooperación internacional en la investigación científica con fines exclusivamente pacíficos participando en programas internacionales y fomentando la colaboración en investigaciones científicas de personas de distintos países; dando publicidad eficaz a los programas de investigación y difundiendo los resultados de la investigación por conductos internacionales, y colaborando en medidas encaminadas a reforzar la capacidad de investigación de los países en desarrollo, incluida la participación de sus nacionales en programas de investigación.

Aunque Ceilán considera que la Declaración de principios es un acontecimiento importante en el desarrollo progresivo y la codificación del derecho internacional, tiene conciencia de sus defectos, tales como las disposiciones sobre investigación, información y capacitación. A su juicio, hubiera estado justificado que la Asamblea General incluyera disposiciones más concretas sobre la investigación científica; que no se hubiera limitado a la publicación y la difusión de los resultados de las investigaciones, sino que hubiera incluido la publicación y la difusión de toda la información científica y tecnológica relacionada con los fondos marinos y hubiera mencionado concretamente la transmisión de tecnología de los fondos marinos. El orador espera que en el futuro se eviten errores tales como la debilidad del párrafo 10 y se incluyan disposiciones adecuadas en el instrumento internacional por el que se establezca el nuevo régimen de los fondos marinos.

El mecanismo internacional propuesto tendrá que desempeñar un papel fundamental en el acopio, la publicación y la difusión rápidas de la información y habrá de servir como intermediario para efectuar la transmisión de tecnología. Cuatro de las funciones del organismo internacional de los fondos marinos enumeradas provisionalmente por su delegación en la tercera sesión de la Subcomisión y en la 12ª reunión del Comité Jurídico Consultivo Asiático-Africano en 1971 tenían que ver con la investigación científica, la información y la tecnología. A los países en desarrollo les interesa a largo plazo conseguir, mediante el régimen, una difusión eficaz de la información científica relativa a los fondos marinos y la rápida transmisión de tecnología, más aún que el obtener los dividendos más obvios en forma de la división de los ingresos.

En el desempeño de esas funciones, el organismo debe llegar a acuerdos con los órganos ya existentes o futuros con competencia en ciencia y tecnología, tales como la UNCTAD y su Grupo Intergubernamental sobre la Transmisión de Tecnología, el UNITAR, el Consejo Económico y Social y su Comité Asesor sobre la Aplicación de la Ciencia y la Tecnología al Desarrollo, o lograr la cooperación de esos órganos. El Comité Asesor en su Plan de Acción Mundial y en su informe de marzo de 1971<sup>10/</sup> señala la necesidad de elaborar programas y proyectos concretos. El orador espera que se tenga en cuenta la necesidad de transmitir tecnología de los fondos marinos.

---

<sup>10/</sup> Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social. 51º período de sesiones. Suplemento Nº 10 (E/4970).



También habrá que conseguir la cooperación con órganos científicos a nivel nacional. Se esperará del organismo que patrocine programas conjuntos de investigación o les dé su ayuda; que obtenga la colocación de personal de países en desarrollo en operaciones nacionales e internacionales de exploración y explotación; que patrocine la colocación de científicos de países desarrollados en países en desarrollo con miras a que capaciten al personal de estos últimos, y que de todos los demás modos posibles reduzca y por último elimine la dependencia de los países en desarrollo respecto de los países desarrollados en materia de tecnología de los fondos marinos.

Debe hacerse todo lo posible para garantizar que los nacionales de los países en desarrollo no abandonen, una vez capacitados, sus países para marchar a sociedades más ricas, por lo menos hasta que hayan transmitido sus conocimientos y su experiencia tan difícilmente adquiridos al mayor número posible de sus compatriotas.

Se ha dicho que la investigación científica no debe tropezar con obstáculos. Si esto significa que los Estados tienen el derecho de iniciar operaciones de investigación científica en cualquier lugar de los fondos marinos sin control ni regulación, el orador no cree que la Comisión acepte con facilidad ese principio. Si la investigación se va a realizar dentro de la jurisdicción nacional de un Estado ribereño, debe estar sujeta a las condiciones razonables que el Estado ribereño considere apropiado imponer sobre, por ejemplo, el consentimiento previo, el derecho de participación y el derecho de interrupción o terminación por motivos justificados. El organismo internacional puede tener un papel en esa operación, posiblemente como intermediario para llegar a acuerdos, si lo desean las partes, y como árbitro. El Estado ribereño estaría obligado a no someter el proyecto a injerencias y perturbaciones innecesarias. Cabe concebir una zona adyacente a las jurisdicciones nacionales de un Estado en la que el Estado ribereño tenga menos intervención, pero en tal caso deben aplicarse determinadas normas básicas establecidas por el organismo internacional, y deben protegerse adecuadamente los derechos del Estado ribereño en materia de sanidad y seguridad física y política. Sin embargo, la investigación científica debe ser libre en el sentido de seguir dependiendo de la discreción del Estado interesado, siempre que no tenga fines bélicos, destructivos o peligrosos y de que las operaciones no están sujetas a injerencias injustificadas de ningún Estado, sea o no ribereño.

Algunas delegaciones han establecido distinciones entre la investigación científica, que debe ser libre, y la investigación industrial, que debe estar sujeta al control de algún tipo. Esas distinciones serán difíciles, si no imposibles, en la práctica, y el orador no ve cómo puede determinar el organismo internacional si una actividad concreta de investigación debe estar sujeta a su control o no. Por el momento, no puede sugerir ningún criterio satisfactorio, y por lo tanto concluye que si bien es posible exista una distinción de ese tipo, la ausencia de criterios objetivos en los que basar la distinción hace que resulte necesario aplicar algún tipo de control uniforme, por lo menos en la medida en que la investigación de los fondos marinos de todos los tipos que se lleve a cabo fuera de la jurisdicción nacional debe comunicarse en primer lugar al organismo internacional.

El segundo aspecto que desea comentar el orador es la división de los beneficios. Su delegación habló ya mucho de ello en la tercera sesión de la Subcomisión y sugirió formas de hacer frente al problema que entonces no fueron estudiados a fondo. Los beneficios pueden ser de tres tipos principales: información sobre los aspectos científicos y tecnológicos de la exploración y la explotación de los fondos marinos; materias primas, e ingresos. Su delegación ha sugerido además que si bien la información científica y tecnológica -incluida la información sobre los yacimientos de minerales de los fondos marinos- debe ponerse libre y activamente a disposición de todo el mundo por conducto del organismo internacional, éste debe distribuir los ingresos entre los Estados participantes conforme a una escala o índice que refleje las necesidades de desarrollo del Estado de que se trate. Es posible que la labor que están realizando la UNCTAD y el Consejo Económico y Social sobre la clasificación de los Estados según su fase de desarrollo relativo constituya una orientación útil en la distribución de los ingresos procedentes de los fondos marinos.

La delegación de Ceilán celebra observar en el informe del Secretario General (A/AC.138/38 y Corr.1) que entre los beneficios previstos figurará una amplia gama de beneficios no pecuniarios como la información científica, la tecnología y las materias primas. El orador espera que se examinen a fondo los aspectos enumerados en los párrafos 18 a 25 y en particular los métodos de que los materiales extraídos o adquiridos por el organismo internacional puedan utilizarse en máximo beneficio del mayor número de Estados. Su Gobierno no ha estudiado todavía las consecuencias de los criterios A a E que figuran en los párrafos 56 a 69 del informe, pero el

orador recuerda que en el anterior período de sesiones su delegación sugirió que con estudios como los emprendidos por la UNCTAD y el Consejo Económico y Social se podría llegar a la creación de un índice de distribución que sería útil para este fin. En ambos se utiliza una combinación del producto interno per capita a costo de los factores y de porcentaje de la población alfabetizada en el grupo de edades de 15 y más años para llegar a una clasificación de los países según su nivel de desarrollo. Su delegación también sugirió que si ese método resultara viable podrían considerarse otros criterios y que el índice podría estar sujeto a una revisión periódica por el órgano competente del organismo, para tener en cuenta las tendencias a progresar o retroceder de las economías de cada país e incorporar nuevos indicadores que la experiencia demuestre podrían perfeccionar la exactitud del índice. Sin embargo, en el informe se tratan las cifras del producto interno bruto per capita como si fueran criterios que se pudieran aplicar en lugar de otros tipos de indicadores, a todos los cuales se encuentran desventajas y se vuelve a una fórmula basada en el producto interno bruto per capita y la población. No hay indicios de que la UNCTAD ni el Consejo Económico y Social hayan tratado de combinar los indicadores que han sido evaluados, y convendría saber por qué han sido rechazados. El orador cree que debe seguirse pensando en la posibilidad de introducir otros factores que perfeccionen el índice, tales como los porcentajes de la manufactura y de alfabetización, y otros elementos que tienen que ver con este aspecto, tales como la situación de los países sin litoral o cuyo litoral sólo se extiende por la plataforma continental y las oportunidades perdidas por los países en desarrollo productores de mineral debido al descubrimiento de otros recursos en los fondos marinos. Si se establece un índice de distribución, debe tenerse en cuenta la posibilidad de establecer un tope al máximo de la parte de los beneficios que distribuya en el organismo internacional a un país determinado.

El tercer aspecto sobre el cual desea presentar sus observaciones el orador es el de las facultades del organismo internacional para llevar a cabo actividades de exploración y explotación por su cuenta. En la 12ª reunión del Comité Jurídico Consultivo Asiático Africano, celebrado en enero de 1971, su delegación sugirió doce facultades y funciones que se podrían investir en el organismo y recibió el apoyo de una abrumadora mayoría. La primera sugerencia fue la exploración de la zona internacional de los fondos marinos y la explotación de sus recursos con fines pacíficos con sus propios medios, equipo y servicios. Su delegación tiene la

idea de que el mecanismo internacional debe estar facultado para llevar a cabo operaciones de exploración y explotación, comercializar materias primas y llevar a cabo actividades conexas con otras entidades. La sugerencia planteó controversias y varios países indicaron que les resultaría difícil aceptar tal disposición, para lo cual adujeron como razones la incapacidad de las organizaciones internacionales para conseguir el personal técnico necesario o lograr el alto grado de eficiencia necesario para el éxito; que la explotación de los fondos marinos era una operación muy arriesgada y costosa que el mecanismo internacional no podía permitirse; que podrían producirse choques de intereses si el mecanismo internacional como organismo que concedía licencias competía con la empresa privada; que el mecanismo internacional competiría con varios países en desarrollo que también eran productores de materias primas, y que no estaba claro qué derecho se aplicaría a las personas y las actividades en las instalaciones utilizadas o regentadas por el organismo.

Aunque esas objeciones son válidas, su delegación considera que pueden superarse y que en general sería beneficioso y a largo plazo interesaría a los países en desarrollo y a toda la comunidad internacional dar al mecanismo las facultades indicadas.

Aunque la primera objeción pudo tener validez en el pasado también es cierto que nunca se ha intentado establecer una organización del tipo ahora previsto: el esfuerzo debe intentarse si se considera que los objetivos a largo plazo merecen la pena. La dificultad inicial de ofrecer a los técnicos condiciones lo bastante atractivas no debe seguir indefinidamente, y en todo caso el mecanismo no iniciaría inmediatamente la explotación de los fondos marinos. Además es posible que las consideraciones financieras no sean siempre decisivas para los mejores técnicos si éstos creen en los fines sociales de que se trata.

Con respecto a la segunda objeción, ninguno de los partidarios de la idea de la explotación de los fondos marinos por el mecanismo opinan que vaya a realizarse hasta que se considere si es factible tras examinar todos los factores que intervienen, tales como las disponibilidades financieras de personal y de equipo, la utilidad del proyecto y el que éste sea apropiado y viable económicamente. Del examen puede encargarse un órgano subsidiario formado por personas independientes calificadas que actúen conforme a directrices generales definidas por los órganos principales del organismo. Es poco probable que el mecanismo inicie la producción en un futuro próximo.

La mejor forma de vencer la tercera objeción sería dar una gran autonomía al órgano del organismo que se encargara de preparar los proyectos y ejecutarlos. La organización subsidiaria no gozaría de inmunidad respecto de demandas ni juicios y no recibiría trato favorable respecto de las condiciones para la explotación: pueden establecerse desde un principio todas estas salvaguardias y las demás que se consideren necesarias en el mecanismo que se cree.

La respuesta a la cuarta objeción se halla en los beneficios positivos que puede obtener la comunidad internacional si permite que el mecanismo establezca su crédito y su influencia como una empresa bien organizada. Es poco probable que el órgano rector del mecanismo permita una competencia que pueda afectar adversamente a las economías de los países en desarrollo. Puede utilizar su influencia y su prestigio para obtener la adopción de varias medidas encaminadas a establecer mercados e impedir las fluctuaciones de precios en los productos que exportan los países en desarrollo.

Una vez que el organismo hubiera iniciado actividades de explotación y comercialización, tendría la oportunidad y el deber de establecer sus propios programas de capacitación para nacionales de países en desarrollo y de poner su experiencia y sus conocimientos técnicos a disposición del mayor número posible de países. En ese momento, el organismo podría constituir el núcleo en torno al cual grupos de países establecieran sus propios proyectos de explotación, y las contribuciones más importantes del organismo podrían ser su participación, su orientación y su iniciativa.

La quinta objeción constituye más bien una cuestión práctica que una objeción a que se confiara la facultad de explotación al organismo. La cuestión del sistema jurídico que regiría a las personas y las actividades en una instalación de propiedad del organismo y regentada por él, o del derecho que rija por ejemplo, en relación con las personas acusadas de delitos, o las cuestiones de indemnización por daños a bienes o a personas de empleados en esas instalaciones requeriría mucho más estudio. En cuanto al derecho sustantivo aplicable, no sería necesario partir de cero. Existe un cuerpo reconocido de normas llamado principios generales del derecho; el Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas y el Tribunal de la Organización Internacional del Trabajo han elaborado legislación sobre relaciones entre empleador y empleado, y también podría servir como orientación útil el caso de reparación por daños decidido por la Corte Internacional de Justicia<sup>11/</sup>.

---

<sup>11/</sup> ICJ Reports 1949, pág. 174.

Aunque tendrá que haber normas jurídicas que rijan todas las actividades de una instalación que sea propiedad del organismo o esté regentada por éste, no se sigue de ello que el propio organismo haya de establecer unas normas comparables a la legislación nacional. En muchos casos bastará con remitirse al Estado de nacionalidad de la parte que cometa un delito. En otros casos cabe considerar el derecho del Estado de nacionalidad del demandante.

Cabe considerar la posibilidad de adoptar un criterio similar respecto del órgano judicial competente para conocer en esos casos. En los casos criminales procedería quizá la deportación para que el juicio lo celebraran los tribunales del Estado de nacionalidad del acusado. En determinados casos podría darse jurisdicción al tribunal que la delegación de Ceilán sugirió en períodos de sesiones anteriores como parte del mecanismo que se establezca.

Cabe poner en duda que haya de tratarse de esta cuestión en el momento actual, aun cuando se suponga que convenga dar las facultades para llevar a cabo actividades de explotación, cuando ni siquiera los partidarios de la idea ven que haya perspectivas de explotación por el organismo en un futuro próximo. En cierto sentido, la respuesta es política. Muchos países opinan que si no se incluyen esas facultades en el estatuto del organismo, éste no las tendrá nunca dado lo mucho que tardan la mayor parte de las instituciones en cambiar sus instrumentos básicos y la probable resistencia económica y política, que ya es evidente en los debates de la Subcomisión y es probable se intensifique al aumentar la viabilidad y la rentabilidad de la explotación de los fondos marinos.

El Sr. Seaton (República Unida de Tanzania). Presidente de la Subcomisión, ocupa la Presidencia.

El Sr. PINTO (Ceilán) prosiguiendo su declaración, señala que el cuarto punto sobre el que desea formular algunas observaciones es el de las posibles consecuencias de la explotación minera de los fondos marinos en la zona fuera de la jurisdicción nacional. Ceilán ha apoyado siempre los intentos de los países en desarrollo productores de minerales en tierra encaminados a lograr que se preste rápidamente atención al modo de contrarrestar el impacto perjudicial que puede tener en su economía la introducción en el mercado de los mismos minerales obtenidos en explotaciones submarinas. Hasta ahora los países desarrollados muy industrializados se han abastecido de materias primas, en primer lugar de sus propios recursos y, cuando

éstos no han resultado suficientes, han aumentado sus suministros con recursos procedentes de los países en desarrollo. Tal venta de materias primas constituye a menudo la base de la economía de un país en desarrollo y una fuente vital de divisas. Ahora las aguas extrajurisdiccionales ofrecen una nueva y tercera fuente de abastecimiento de minerales para la industria y los países desarrollados industrializados, con su tecnología moderna, serán los que exploten los fondos marinos para extraer esos minerales, al paso que los países productores en desarrollo quedarán relegados a un tercer lugar como proveedores supletorios. La minería submarina puede ejercer por tanto una influencia bajista en los precios de mercado de esos minerales. El hecho de que haya pocas posibilidades de inversión y oportunidades de empleo en los países en desarrollo les impondrá unos costos económicos y sociales muy onerosos si tratan de reasignar sus recursos a otros sectores ante la competencia de la explotación minera de los fondos marinos. La gravedad de ese impacto desfavorable variará según la materia prima y según la calidad técnica del mineral submarino en comparación con el terrestre y también según el costo relativo de la extracción submarina y de la extracción terrestre, de las tendencias del mercado, de la escala de la minería de los fondos marinos en relación con las existencias y de las características de la demanda. Las consecuencias adversas son inevitables y han de adoptarse medidas para reducir las al mínimo o neutralizarlas por completo.

El Secretario General, en su informe (L/AC.138/36), examina varias medidas para hacer frente a tal situación, entre ellas la regulación de la producción, un gravamen por tonelada de metal extraído de los fondos marinos, la financiación compensatoria por el mecanismo internacional para reducir al mínimo el efecto de la posible disminución de los ingresos de exportación de los países productores en desarrollo y un impuesto sobre los principales países consumidores equivalente a la disminución registrada por los precios partiendo de un nivel inicial de equilibrio en el caso de una reducción muy marcada de los precios de las materias primas. El impuesto sería recaudado por los gobiernos de los países importadores y serviría para complementar los fondos asignados por el mecanismo para la financiación compensatoria de los países en desarrollo. Es de suponer que cuando el impuesto recaiga sobre países consumidores que son también productores de las materias primas de que se trate, irá acompañado de un acuerdo sobre contingentes de producción para los abastecedores nacionales, ya que de otro modo, el impuesto sólo protegería al productor nacional.

Todas estas medidas han de estudiarse detenidamente. La segunda de las medidas mencionadas, sin embargo, es decir el gravamen por tonelada, podría traducirse en limitar la producción y aumentar el costo unitario, lo que impediría a su vez a la industria elevar al máximo las economías de escala que son tan importantes para su rentabilidad. Una reducción de los beneficios supondría que el Organismo de los Fondos Marinos obtendría menos ingresos, lo que a su vez reduciría la capacidad del mecanismo para emprender las medidas de financiación compensatoria previstas en el informe. Es dudoso que, en sus primeras fases de existencia, el mecanismo cuente con medios financieros suficientes para hacerse cargo por sí solo del sistema de financiación compensatoria; tendrá que asociarse para ello con una o más organizaciones que tengan experiencia en materias similares y posean los recursos necesarios.

Aunque la delegación de Ceilán examinará detalladamente los diversos métodos esbozados en el informe del Secretario General, el orador desea recalcar la necesidad de evitar que los países productores en desarrollo sufran las consecuencias de la extracción submarina de minerales. Pese a unas previsiones optimistas, cree que es inevitable que bajen los precios en el caso de varias materias primas y que a la larga redundará en interés de todos el que se evite que los países productores tengan que soportar la pesada carga de adaptarse a tal situación.

El mecanismo internacional desempeñará un papel decisivo en todo acuerdo para detener las tendencias bajistas de los precios e introducir medidas que eliminen sus consecuencias perjudiciales y que mantengan en general la estabilidad de los mercados de materias primas. Un método digno de estudio consistiría en que el mecanismo que en casi todos -aunque no todos- los textos presentados a la Subcomisión está facultado para autorizar la exploración y explotación de los fondos marinos, concluyera acuerdos contractuales sobre los precios de venta y las condiciones de comercialización al autorizar la explotación. De este modo, cuando las prospecciones efectuadas en virtud de una licencia de exploración hubieran dado resultado y se hubiera llegado a la fase de explotación, el mecanismo obtendría del futuro empresario, entre las condiciones para autorizarle a explotar los recursos, acuerdos sobre los precios de venta y las políticas de comercialización. Estos acuerdos se negociarían en cada caso particular teniendo en cuenta todos los factores pertinentes, incluida la rentabilidad y otros factores comerciales importantes para el empresario y también los relativos al mantenimiento de la estabilidad del mercado. Los factores decisivos



para fijar los precios de las materias primas de los fondos marinos no deben ser tan sólo la rentabilidad y las leyes de la oferta y la demanda, sino también los objetivos a largo plazo de la Declaración de principios, es decir, el sano desarrollo de la economía mundial y el crecimiento equilibrado del comercio internacional. Los principios rectores para fijar los precios y las políticas de comercialización, aunque se negociarían en cada caso con los futuros empresarios, habrían sido adoptadas por el Órgano plenario del mecanismo, previa recomendación de su Órgano ejecutivo. Serían objeto de constante examen y, en su caso, de revisiones.

El mecanismo internacional debería estar facultado también para pedir a los futuros productores de mineral de los fondos marinos que participen en los convenios existentes sobre productos básicos y que cumplan las políticas y acuerdos pertinentes sobre comercialización. Cuando no haya convenios sobre esos productos básicos, el mecanismo podría valerse de su prestigio e influencia para implantar un nuevo régimen sobre el producto de que se trate, que se ajuste a las circunstancias y a los problemas especiales de la explotación de los fondos marinos y a su influencia en los productores tradicionales del mineral terrestre, en particular los países productores en desarrollo.

En cuanto al quinto punto, los límites de la jurisdicción nacional, suscribe las opiniones de otros representantes y recuerda el punto de vista de la delegación ceilanesa en el sentido de que los límites de la jurisdicción nacional han de definirse según factores económicos y políticos y ser equitativos para todos los interesados, estableciendo un equilibrio entre las necesidades y aspiraciones legítimas de los distintos Estados y los objetivos colectivos que se pondrían en práctica y regirían mediante la creación de un organismo internacional de los fondos marinos. En vista de los argumentos convincentes del representante de Kenia en contra de la aceptación del criterio de la profundidad para determinar la jurisdicción, la delegación de Ceilán, que anteriormente, tanto en la Comisión como en el Comité Jurídico Consultivo Asiático Africano, se mostró partidaria de que la jurisdicción nacional terminara a una distancia determinada de las líneas básicas sobre las que se calculaba la anchura del mar territorial de un Estado y de que la distancia debía ser uniforme para todos los Estados, ahora se da cuenta de que no se puede definir la anchura de la jurisdicción nacional y privar así a las generaciones presentes y futuras de la comunidad

internacional de todo o casi todo su patrimonio común. Con mucho, la mayor extensión de los fondos marinos debe quedar bajo la jurisdicción del nuevo organismo internacional de los fondos marinos para su explotación en beneficio de la humanidad. Aunque la delegación ceilanesa no desea hacer una propuesta concreta en la fase actual sobre la anchura efectiva de la jurisdicción nacional -que depende de otros problemas todavía no resueltos- considera que la cifra de 200 millas propuesta por el representante de Kenia quizás resulte equitativa y factible.

La delegación de Ceilán consideró en un principio con interés la propuesta de Estados Unidos de establecer una zona bajo mandato internacional<sup>12/</sup>. Tras cuidadosa reflexión, y teniendo en cuenta las opiniones expresadas por el representante de Kenia, su delegación estima ahora que la idea no es satisfactoria en la medida en que la zona bajo mandato internacional está concebida para compensar a los Estados ribereños que tengan reducida jurisdicción sobre los fondos marinos conforme al criterio de la profundidad especificada. Quizá tenga más éxito esa propuesta en su función de concepto "puente" entre el criterio de la posibilidad de explotación seguido en la Convención de 1958 sobre la Plataforma Continental y la concepción actual de una jurisdicción nacional que puede definirse, pero que quizás no resulte aceptable para quienes desean romper radicalmente con el criterio de las posibilidades de explotación de los fondos recogido en esa Convención. La idea de una zona bajo mandato internacional podría resultar innecesaria si se pudiera negociar satisfactoriamente un criterio de distancia uniforme.

Por lo que hace al estatuto del margen insular de pequeñas islas, a menudo deshabitadas, que están situadas a gran distancia de la Potencia metropolitana administradora, se plantea la cuestión de si esos márgenes insulares y las riquezas minerales que contengan deben ponerse a disposición de la Potencia administradora y si el nuevo instrumento internacional que se elabore ha de respaldar paradójicamente conceptos superados de épocas anteriores. Cabría contestar a esa pregunta diciendo que es sólo parte de un problema político mucho más amplio que tendrá que zanjar eventualmente la Cuarta Comisión de la Asamblea General; pero la Subcomisión debe llegar a alguna conclusión al respecto en el contexto de la cuestión de los límites de la jurisdicción nacional.

---

12/ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo quinto período de sesiones, Suplemento Nº 21 (A/8021), anexo V.

Por lo que hace al estatuto de los márgenes de continentes que no han sido objeto en absoluto, o en muy pocos casos de reivindicaciones de jurisdicción nacional, como la Antártida, donde durante cierto tiempo han quedado en suspenso todas las reivindicaciones nacionales y cualquier Estado puede dedicarse a realizar investigaciones científicas, el orador se pregunta si esos márgenes continentales quedan fuera de los límites de la jurisdicción nacional y, en caso afirmativo, si estarán sujetos al nuevo régimen.

El sexto punto al que desea referirse es el de las consecuencias financieras de la creación y mantenimiento del mecanismo internacional. Muchas delegaciones, entre ellas la de Ceilán, se han mostrado partidarias de la creación de un mecanismo internacional con facultades amplias y la delegación ceilanesa presentó una lista de las atribuciones en la exposición hecha en la tercera sesión.

Prevé por ahora que los gastos del organismo internacional de los fondos marinos se pueden agrupar en dos categorías generales: gastos administrativos de la organización, tales como gastos de personal, reuniones, órganos auxiliares, manipulación y almacenamiento de materias primas y probablemente el costo de salvaguardias que aseguren que los materiales, servicios, bienes de equipo y facilidades a disposición de un Estado miembro o de un grupo de Estados miembros, prestados por el Organismo o por su conducto, no se utilizan con fines militares; y gastos relacionados con los servicios, instalaciones y materiales, adquiridos o establecidos por el Organismo en el desempeño de sus funciones autorizadas, incluida la ejecución de los proyectos y el costo de los servicios, material y facilidades prestados por el Organismo en virtud de un acuerdo, a título de ayuda a sus Estados miembros.

Los gastos administrativos del Organismo podrían sufragarse con cargo a contribuciones de los Estados miembros y fijarse con arreglo a una escala aprobada por el órgano plenario del Organismo. La escala podría basarse en la escala de cuotas de las Naciones Unidas o el Organismo podría aplicar una forma invertida del índice de distribución aplicado para la participación en los beneficios. La segunda categoría de gastos podría sufragarse con cargo a otros ingresos de los miembros en forma de licencias o gravámenes a la producción --o si se adoptara el sistema de la empresa mixta, como dividendos de las operaciones-- mediante derechos cobrados por el Organismo a cambio de sus servicios o mediante la venta de materias primas cuando sea factible la explotación directa. Si después de pagados los dos tipos de

gastos sobrarian todavía ingresos, podrían invertirse en un fondo general, parte del cual se distribuiría periódicamente entre los miembros según una fórmula aprobada por los órganos pertinentes del organismo con arreglo al índice de distribución.

Con miras a aumentar los fondos que se pondrían a disposición del organismo, el orador apoya la idea de gravar con un impuesto los ingresos netos de los Estados procedentes de los recursos de los fondos marinos situados dentro de los límites de la jurisdicción nacional, como propuso el representante del Canadá en la décima sesión. Podría resultar difícil, sin embargo, determinar cuáles son los ingresos netos, a menos que se pueda llegar a un acuerdo sobre el volumen de gastos de un Estado. El impuesto sólo lo pagarían los Estados cuyo índice de distribución fuera inferior a una cifra dada. Podría ingresarse en fondo especial -por ejemplo un fondo de desarrollo de los fondos marinos- y utilizarse para sufragar los gastos de ambas categorías, pero no se podría distribuir entre los miembros.

El argumento de que un sistema de este tipo violaría la soberanía de los Estados no es válido a juicio de la delegación de Ceilán. Sólo pagarían impuestos los miembros del organismo y ello no supondría más que el cumplimiento de una nueva obligación contraída libremente con arreglo a un tratado.

Se levanta la sesión a las 13 horas.

ACTA RESUMIDA DE LA 12ª SESION  
celebrada el martes 3 de agosto de 1971 a las 10.55 horas

Presidente: Sr. SEATON República Unida de Tanzania

---

DEBATE GENERAL (continuación)

El Sr. MENDOUÇA (Camerún) dice que tiene la intención de formular en primer lugar una serie de observaciones generales. En el curso de los últimos veinticinco años, la comunidad internacional ha mostrado un creciente interés por su porvenir. Al ir teniendo cada vez mayor conciencia de las necesidades de la mayoría de la raza humana y como resultado del desarrollo científico y tecnológico, ha descubierto un patrimonio común en los fondos marinos y oceánicos fuera de los límites de la jurisdicción nacional. Es posible que en el futuro, en su constante afán por buscar recursos que satisfagan sus necesidades, pueda descubrir otro patrimonio común. Al crear un régimen y un mecanismo internacionales para la administración y explotación común de los recursos de los fondos marinos, está realizando una labor precursora que bien podría en el futuro ser de utilidad en otras esferas. Por ello, pese a la complejidad e importancia del problema y a las divergencias y conflictos entre las ambiciones nacionales, es fundamental dar pruebas de imaginación creadora y expresar de una manera práctica el deseo de cooperar y de poner remedio a las injusticias que continúan dominando la sociedad internacional como resultado de anacronismos reforzados por egoísmos nacionales.

La exploración y explotación de los recursos de los fondos marinos y oceánicos fuera de los límites de la jurisdicción nacional constituyen una esfera relativamente nueva que hay que enfocar con un nuevo espíritu basado en la aplicación a la zona del concepto de patrimonio común de la humanidad. El concepto en sí mismo no es nuevo. Lo que es nuevo es la Declaración de principios que regulan los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional, que ha promulgado la Asamblea General en su resolución 2749 (XXV). Ha llegado el momento de dar forma concreta a estos principios en interés de la humanidad en su conjunto.

La Asamblea General, en su resolución 2750 (XXV) sobre la reserva exclusiva para fines pacíficos de los fondos marinos y oceánicos y de su subsuelo en alta mar fuera de los límites de la jurisdicción nacional actual, ha reafirmado y ampliado también el mandato de la Comisión. La aplicación de este mandato plantea muchos problemas complejos, hasta tal punto interdependientes que, en términos generales, podría decirse que como hay más probabilidades de reconciliar las diferencias es mediante un enfoque integrado.

Uno de los mayores problemas que entraña el cumplimiento del mandato es el de los límites de jurisdicción nacional sobre los fondos marinos. De hecho hay varios grados de jurisdicción nacional con respecto a los fondos marinos y existe una diferencia fundamental en su naturaleza. Mientras que la jurisdicción sobre las aguas territoriales es atribuible únicamente a la soberanía nacional del Estado ribereño, la jurisdicción en virtud de la cual el Estado adopta disposiciones para mantener el control sobre los recursos vivos y minerales de la zona adyacente tienen su origen principalmente en el derecho internacional. En todo caso, existe un estrecho vínculo entre el régimen y, más especialmente, el mecanismo que se ha de establecer y los límites de la jurisdicción nacional. En la práctica, algunos países que disfrutaban de ventajas geográficas y geológicas tratan de extender su soberanía, o al menos su jurisdicción nacional, por una zona lo más extensa posible del mar adyacente a sus costas, debido a la incertidumbre y a las incógnitas de un mecanismo internacional que podría no tener poderes lo suficientemente amplios para garantizar que todos los países participaran efectivamente en la explotación y recibieran una compensación adecuada. Por otra parte, los países con recursos financieros y tecnológicos suficientes para poder explotar todas las zonas marinas, incluso las más alejadas de sus costas -que generalmente son los países más desarrollados- son partidarios de límites restringidos a la jurisdicción nacional y de un mecanismo internacional sin suficiente autoridad para controlar los intereses individuales en interés general o, en todo caso, un mecanismo sin facultades para dedicarse a la explotación directa. Es evidente que hay aquí una confrontación de diferentes ambiciones e intereses nacionales: la predominación de una categoría u otra no sería conforme a la Declaración de principios, especialmente el principio 7. Además, quedarían violados los derechos de los países sin litoral y de los países con un litoral corto y especialmente de los países en desarrollo que pertenecen a estas dos categorías.

Por tanto, es necesario encontrar una solución de transacción aceptable para todos, solución que, a juicio del orador, es forzoso que se base en mayor grado en un mecanismo internacional dotado de amplias facultades y en el que participaran efectivamente todos los Estados. Así, sería posible llegar a un acuerdo sobre unos límites más razonables de la jurisdicción nacional. En relación con esto, se ha señalado acertadamente que los Estados no renuncian de buen grado a lo que consideran sus derechos adquiridos. Por ello, se considera que las Convenciones de Ginebra<sup>1/</sup>, aunque se reconoce en general que tienen defectos, forman parte del cuerpo del derecho internacional, cuyas normas no deben ponerse en tela de juicio a la ligera, tanto más cuanto que son relativamente recientes. Este punto de vista ha ido adquiriendo cierta preponderancia a la luz de la experiencia. No obstante, al Sr. Mendouga le parece que el derecho internacional no debe despreciar situaciones de hecho que exigen la introducción de cambios. El criterio de explotabilidad, que en 1958 seguía siendo válido para definir la plataforma continental, ha quedado anticuado como resultado de los progresos tecnológicos. Además, el derecho internacional no puede olvidar el decenio de 1960 en el que los Estados africanos alcanzaron la independencia. El modo en que actúan los Estados va determinado por sus circunstancias y características. En el problema internacional consistente en definir los límites de la jurisdicción nacional, hay que tener en cuenta las circunstancias especiales de los Estados africanos.

En todo caso, su delegación considera que cualquier combinación de criterios que se utilice para definir los límites de la jurisdicción nacional debe traer como consecuencia el establecimiento de una distancia de la línea básica costera que sea igual para todos los Estados, dejando al mismo tiempo a la comunidad internacional un patrimonio común apropiado para sus necesidades. Por supuesto, en lo que se refiere a la plataforma continental, quizá fuera posible utilizar la Convención de 1958 sobre la Plataforma Continental<sup>2/</sup> si se excluyen los criterios de

---

<sup>1/</sup> Véase Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, Documentos Oficiales (Publicación de las Naciones Unidas, N° de venta: 58.V.4, vol. II), págs. 151 y ss.

<sup>2/</sup> Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 499, pág. 31.

explotabilidad. La legislación del Camerún sobre el tema, que fija un límite de 18 millas para el mar territorial, no parece indicar que sus ambiciones nacionales sean como para reducir el patrimonio común. Su delegación considera que todos los tipos de egoísmo nacional deben ceder ante el interés general.

La última cuestión que desea plantear el orador en relación con los límites de la jurisdicción nacional es la de que es seguro -especialmente en el caso de los Estados ribereños de golfos, bahías o estrechos- que, al margen del mar territorial cuyos límites se regirían por el principio de la equidistancia, habría zonas en las que las jurisdicciones nacionales coincidirían o se confundirían. En este sentido, será necesario adoptar disposiciones para la aplicación de las normas de derecho apropiadas. Su delegación considera que la cooperación regional constituye un método muy adecuado.

La siguiente cuestión a la que desea referirse el Sr. Mendouga es la propuesta de que se establezca una zona bajo mandato<sup>3/</sup>. Puesto que la suerte de esta propuesta dependerá de las decisiones que se tomen con respecto a los límites de la jurisdicción nacional, es difícil adoptar una posición definitiva en el momento presente. Podría objetarse a esta propuesta desde el punto de vista de las relaciones entre el mandatario y los que están bajo su jurisdicción, y también del grado de conformidad entre la forma y las características esenciales del mandato y la Declaración de principios. No obstante, al orador le parece que no debe descartarse la idea hasta que se estudie más a fondo, y especialmente hasta que sea posible verla en un contexto más claramente definido.

En cuanto a la clasificación que se está estableciendo gradualmente entre Estados en lo que respecta a la exploración y explotación de los fondos marinos, le parece que sería necesaria esta clasificación tanto para considerar la cuestión de la representación como para decidir sobre la distribución de los beneficios. Los Estados pueden clasificarse en desarrollados o subdesarrollados, ribereños o sin litoral, pero no se ha prestado atención a la posición de los Estados con un litoral corto y una configuración terrestre tal que este pequeño litoral sólo pueda atender a las

---

3/ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo quinto período de sesiones, Suplemento N° 21 (A/8021), anexo II, capítulo III.



necesidades de una parte limitada del territorio interior. Este caso debe recibir atención especial en los estudios que realice la Secretaría y en las deliberaciones de la Subcomisión. Su delegación está convencida de que se necesitarán medidas especiales para ayudar tanto a estos países como a los países sin litoral.

Refiriéndose al régimen y mecanismo internacionales que se ha decidido establecer de conformidad con el principio 9 de la Declaración de principios, el orador dice que se han hecho varias distinciones con respecto a algunos de los elementos que entraña. Se ha planteado la cuestión de si son los fondos marinos y oceánicos o simplemente los recursos que contienen los que constituyen el patrimonio común de la humanidad. También se ha tratado de establecer una distinción entre los diferentes recursos de los fondos marinos y estipular que son sólo los recursos no vivos los que deben estar incluidos en el régimen y mecanismo internacionales. El Sr. Mendouga no cree que pueda haber ningún malentendido posible sobre estas dos cuestiones. El principio 1 de la Declaración afirma categóricamente que "los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional, así como los recursos de la zona, son patrimonio común de la humanidad". Además, está abundantemente claro que pese a lo específico de las normas de explotación que habría que tener en cuenta para cada tipo de recurso, se trata de todos los recursos -vivos y no vivos. No se excluye en ninguna parte de la Declaración ningún tipo de recursos de la competencia del régimen o del mecanismo internacional. La Comisión no está facultada para desechar estos principios o limitar su alcance; su mandato consiste en traducirlos en disposiciones concretas con todas las consecuencias que ya han sido aceptadas.

En ese sentido, su delegación piensa en un tipo de mecanismo internacional que disponga de los medios necesarios para lograr los objetivos que se le asignan en la Declaración de principios y, en particular, el principio 9 de la misma. Los poderes del mecanismo que se llegue a crear para dar efectividad a las disposiciones del régimen deberían estar a tono con sus tareas. En realidad, debería darse al régimen y al mecanismo plenos poderes en cuanto a la exploración, explotación y gestión de la zona y sus recursos. El mecanismo debería tener facultad de delegar algunos de esos poderes para garantizar una explotación racional y cumplir los objetivos de equidad proclamados en la Declaración. Al orador le parece que

es incuestionable, como principio, el derecho del mecanismo internacional de dedicarse a la explotación directa, incluso si encierra alguna desventaja. Si existe voluntad para ello, esas desventajas podrán soslayarse sin duda alguna.

Debería observarse el principio de universalidad al establecer el mecanismo y todos los Estados deberían participar efectivamente en su administración para garantizar su eficacia y armonía.

En cuanto a la estructura del mecanismo, la delegación del Camerún considera que las fórmulas ya existentes en muchas organizaciones internacionales ofrecen directrices aprovechables. Es esencial que el mecanismo no incluya ninguna forma de veto, ya sea de jure o de facto. No debiera tener facultades para subordinar el interés general al de Estados individuales y sus poderes no debieran concentrarse en un órgano distinto de aquel en que estén representados todos los Estados. La propuesta del Canadá relativa a la junta (A/AC.138/SC.II/SR.10) daría a este órgano excesivos poderes discrecionales así como una concentración de autoridad que podría privar a casi los tres cuartos de los miembros de la facultad de intervenir en los procesos de decisión.

Es más, vista la naturaleza específica de los intereses en juego y su importancia, el orador considera que el nombramiento del jefe de la secretaría y de varios funcionarios de alta categoría debería ser prerrogativa del órgano principal del mecanismo, debido al poder que inevitablemente adquiere una secretaría.

En cuanto al establecimiento de un sistema para la resolución pacífica de controversias, podría ser útil explorar la posibilidad de seguir el ejemplo del BIRF que ha establecido un centro para resolver las controversias relativas a inversiones. Este centro ha resultado ser muy satisfactorio.

En cuanto al reparto de los beneficios resultantes de la exploración y explotación de los recursos de los fondos marinos y oceánicos, parece conveniente subrayar de modo particular los beneficios no financieros. El informe del Secretario General relativo a los criterios y métodos posibles para que la comunidad internacional comparta los ingresos obtenidos de la explotación de los recursos de la zona situada fuera de los límites de la jurisdicción nacional (A/AC.138/38 y Corr.1) menciona varios criterios de distribución que han de examinarse cuidadosamente. También hay que estudiar detenidamente la posibilidad de dar al mecanismo internacional los poderes necesarios para establecer la obligación de que las empresas

explotadoras participen en un fondo de inversión para prestar asistencia a los países en desarrollo, que el mecanismo crearía con sus propios recursos o que se nutriría de aportaciones de los Estados. Esta fórmula permitiría una participación más activa de todos los Estados en la tarea común.

El más importante de los beneficios no financieros es el desarrollo industrial, resultado natural de las actividades de exploración y explotación de los fondos marinos y oceánicos. La participación en estas actividades proporcionaría un estímulo para los sectores industriales de las economías de los países en desarrollo.

Desde luego, sería difícil elaborar en términos concretos la forma de distribución de esta clase de beneficios, pero el orador sugiere dos métodos posibles. Primero, deberían hallarse medios para garantizar que cada país que desee disponer de los necesarios recursos humanos y financieros para participar más eficazmente en la explotación de los fondos marinos reciba dichos medios. A este efecto ya se han hecho varias propuestas, en particular la relativa a la capacitación de súbditos de los países en desarrollo. A este respecto se refiere al informe de la Comisión presentado a la Asamblea General en su vigésimo cuarto período de sesiones<sup>4/</sup> y a la resolución 2574 B. (XXIV) de la Asamblea General. Se ha propuesto que los organismos internacionales competentes en esta esfera amplíen y aceleren sus programas de capacitación en los diversos aspectos de la ciencia y tecnología marinas. Además, deberían darse a conocer los resultados de la investigación y la exploración no sólo a los gobiernos sino también a los órganos educacionales y científicos. El orador opina que deberían robustecerse las instituciones existentes y crear otras nuevas.

El Sr. Mendouga ya se ha referido a la posibilidad de crear un fondo para fomentar la exploración y la explotación de los fondos marinos, que alentaría la participación activa de todos los países y de modo particular de los países en desarrollo. En este contexto apoya la propuesta de Francia<sup>5/</sup> que, si la ha entendido

---

4/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento N° 22 (A/7622 y Add.1).

5/ Ibid., vigésimo quinto período de sesiones, Suplemento N° 21 (A/8021), anexo VII.

bien, garantizaría, en la práctica y jurídicamente, el respaldo gubernamental a las empresas dedicadas a actividades por cuenta de los gobiernos en la zona incluida en el patrimonio común de la humanidad. Esto contribuiría también a reconocer la responsabilidad de los Estados.

Asimismo convendría estudiar la posibilidad de limitar la zona explotable de los fondos marinos que puedan ocupar barcos que enarbolan el mismo pabellón nacional. Si se permitiese que prevaleciera el simple derecho de ocupación, inevitablemente los países en desarrollo serían los últimos en llegar al lugar y ya no quedaría nada para ellos. Aunque es verdad que no debieran imponerse restricciones a la investigación y la exploración, el orador está convencido de que es necesario establecer restricciones en el caso de la explotación, si se va a respetar la Declaración de principios.

El Sr. SHAH (Nepal) dice que su intervención versará sobre el tema concreto de las necesidades y problemas especiales de los países sin litoral. De paso abordará otras importantes cuestiones, en la medida en que tengan alguna relación con los problemas de los países sin litoral.

Su delegación acoge satisfecha los proyectos de tratados, documentos de trabajo, etc., presentados por varias delegaciones. El proyecto de tratado presentado por los Estados Unidos de América<sup>6/</sup>, aunque incompleto en muchos aspectos y no universalmente aceptable en su versión actual, es un proyecto experimental que marca un camino a los intentos de la Comisión de establecer un régimen internacional de los fondos marinos. El orador no se propone, por el momento, formular observaciones sobre esos proyectos de tratado, salvo en lo que se refiere al tema de los países sin litoral, en parte porque son todos incompletos en muchos aspectos y en parte porque pronto se van a presentar otros proyectos de tratado.

En cumplimiento de la resolución 2750 B (XXV) de la Asamblea General, el Secretario General presentó un estudio de la cuestión del libre acceso al mar de los países sin litoral y de los problemas especiales de los países sin litoral con

---

<sup>6/</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo quinto período de sesiones, Suplemento N° 21 (A/8021), anexo V.

respecto a la exploración y explotación de los recursos de los fondos marinos y oceánicos y de su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional (A/AC.138/37). Junto con un anterior estudio, preparado por el Secretario General en 1958<sup>7/</sup>, ese informe constituye el documento más completo preparado por las Naciones Unidas hasta la fecha sobre los problemas de los países sin litoral en general. En el informe se describe la evolución del derecho internacional y de la práctica actual respecto de los derechos generales de tránsito y de acceso al mar de los países sin litoral desde 1957 -cuando la Comisión de Derecho Internacional olvidó por completo los problemas de esos países al redactar los artículos de la Convención sobre el Derecho del Mar pasando por las Convenciones de Ginebra de 1958 y por la Convención de 1965 sobre el comercio de tránsito<sup>8/</sup>, hasta el día de hoy, en que gozan de aceptación universal, en teoría al menos, los derechos de esos países por lo que hace al tránsito y al acceso y también los problemas especiales de desarrollo económico debidos a su situación geográfica.

Aunque las Convenciones de Ginebra de 1958 supusieron para los países sin litoral una conquista global evidente, también representaron una pérdida porque esos países quedaron prácticamente privados de su participación en la pesca internacional y, lo que es más importante, totalmente despojados de la parte que les correspondía en las riquezas de la plataforma continental.

La Convención de 1965 sobre el comercio de tránsito de los Estados sin litoral constituyó una mejora con respecto a la situación anterior en un aspecto importante: por primera vez se enunciaron y codificaron los derechos de los países sin litoral en un convenio internacional separado. La Convención adolecía, sin embargo, de un defecto orgánico, pues no regulaba el comercio de tránsito terrestre con un tercer país, y varios países ribereños, entre los que figuran muchos países en desarrollo, no han juzgado conveniente todavía adherirse a ella. En realidad, la mayoría de los países sin litoral siguen encontrándose en la poco envidiable situación de no tener más remedio que concertar acuerdos bilaterales con los países ribereños para el tránsito y el acceso.

---

<sup>7/</sup> Véase Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, Documentos Oficiales (Publicación de las Naciones Unidas, N° de venta: 58.V.4, vol. I), documento A/CONF.13/29 y Add.1.

<sup>8/</sup> Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 597, pág. 42.

En la sección II de la segunda parte del informe del Secretario General figuran algunos ejemplos de tratados y acuerdos bilaterales concluidos entre países sin litoral y sus vecinos ribereños después de la publicación del estudio de 1958. Es inevitable llegar a la conclusión de que, en general, esos acuerdos distan de ser satisfactorios. Por lo que respecta al Nepal, el tratado mencionado en el informe (Ibid., párrs. 102 a 108) expiró a principios de 1971 y no ha sido sustituido aún, por lo que el comercio de tránsito del Nepal no se rige ni por una convención internacional ni por un acuerdo bilateral.

Por consiguiente, su delegación cree que no es mucho pedir que los países sin litoral piensen que la proyectada conferencia sobre el derecho del mar debe reafirmar la importancia del tránsito y del acceso, así como la obligación de los países ribereños o de tránsito de conceder un trato favorable al comercio de tránsito de los países sin litoral, con arreglo a las normas claramente establecidas del derecho internacional. En la sección III de la segunda parte del informe del Secretario General se observa que corrobora esa actitud la historia del examen en las Naciones Unidas de los problemas de tránsito y acceso de esos países. Las principales conclusiones que cabe sacar de esa parte del informe son, en primer lugar, que existe una relación directa entre el subdesarrollo económico de los países sin litoral y su alejamiento del mar y, en segundo lugar, que los países sin litoral pertenecen, con mucha diferencia, a la categoría de los países de menor desarrollo relativo.

En esa parte del informe, el Secretario General examina a grandes rasgos los problemas especiales con que tropezarán los países sin litoral para explorar y explotar los recursos de los fondos marinos con arreglo a un régimen internacional. Repite hasta la saciedad la importancia del tránsito y el acceso para los países sin litoral y señala también algunas medidas concretas para resolver esos problemas. El Secretario General dice que, ateniéndose al carácter general de los acuerdos vigentes, entre ellos los arreglos multilaterales, pudiera pedirse a los Estados ribereños y de tránsito que no entorpecieran el tránsito. El orador estima que también debería estipularse la concesión de servicios complementarios, tales como la instalación de un oleoducto, así como depósitos para el almacenamiento o manufacturas. Atendiendo sugerencias de que se concedan a los países sin litoral

facilidades para construir instalaciones en las costas, como aplicación particular de su derecho general al libre acceso al mar, el Secretario General pone de relieve también, en términos generales, la necesidad de disponer de dos tipos de tales instalaciones: las que permiten realizar actividades de exploración y explotación y las que permiten almacenar y tratar los minerales obtenidos.

En el informe se abordan también las diversas situaciones que pueden darse en relación con el régimen, pero, dada la falta de toda experiencia o de un acuerdo sobre la naturaleza del futuro régimen y del mecanismo internacional, etc., es natural que el Secretario General deje bien sentado desde un principio que su estudio no puede ir más allá de cierto nivel de investigación. Pese a estas restricciones manifiestas, el informe ha ayudado a los países sin litoral a estudiar más a fondo sus problemas y a definir su actitud más inteligentemente.

El informe demuestra claramente que, en un futuro próximo, los países en desarrollo sin litoral serán todavía absolutamente incapaces de explotar por su cuenta los fondos marinos. Ello significa que deberán ser compensados de diversas maneras. Su delegación prevé las siguientes disposiciones: representación separada en el órgano ejecutivo del mecanismo, en función de su número, y participación preferencial en las actividades y en el reparto de los beneficios. Resulta satisfactorio comprobar que en todos los proyectos de tratados y propuestas se prevé la representación de los países sin litoral en el órgano ejecutivo. Según el sistema de concesión de licencias que se adopte, debería darse preferencia en la elección de las zonas de los fondos marinos a los países sin litoral y debería permitírseles que vendiesen los minerales en los mercados en que se obtuvieran los precios más altos. Necesitarían también instalaciones costeras para sus operaciones y para refinar el mineral, así como facilidades complementarias de tránsito. Sería preciso poner a disposición de los países sin litoral los minerales de mayor utilidad, tales como el petróleo y el gas, al precio más barato que fuera posible y aceptando para las compras sus respectivas monedas. Estas son las disposiciones mínimas que deberían incluirse en todo acuerdo por el que se establezca un régimen de los fondos marinos.

Sin embargo, su delegación comprende que, desgraciadamente, un régimen de los fondos marinos que valga la pena sólo será factible si la zona internacional está lo más cerca posible de la costa e incluye una parte considerable del talud y del margen continentales.

La cuestión de los límites es el problema más importante que tiene planteado la Comisión, y la idea de un régimen internacional presupone una zona precisa y definida a la que se aplicará el régimen. En general se conviene en que, en un futuro próximo, la mayor parte de la riqueza mineral explotable de los fondos marinos estará en las proximidades de la costa, lo que deberá tenerse en cuenta al decidir dónde deberá trazarse el límite exacto.

Por último, algunos Estados han reivindicado unilateralmente zonas excesivas del espacio oceánico, reivindicación que la gran mayoría de los Estados consideran contraria a las normas aceptadas de derecho internacional y susceptible de dificultar la comprensión internacional y de agravar las desigualdades existentes entre las naciones. Además, la definición de los límites de la plataforma continental hecha en la Convención de 1958 sobre la plataforma continental ha creado ciertas dificultades. Su delegación opina que el criterio clave debe ser, en vez de la profundidad y las posibilidades de explotación, el carácter de "adyacente" definido en dicha Convención. Esta interpretación de la Convención es compatible con la decisión de la Corte Internacional de Justicia en los casos de la plataforma continental del mar del Norte<sup>9/</sup>. Si la Comisión adopta ese criterio, no será difícil llegar a una solución aceptable, no discriminatoria y de fácil aplicación.

El Sr. KNIŽKA (Checoslovaquia) dice que, a juicio de su delegación, la Comisión debería, en la fase actual de los trabajos, dedicarse principalmente a elaborar un proyecto de tratado que abarque todas las cuestiones fundamentales, relacionadas entre sí, de las futuras exploración y explotación industriales de los recursos de los fondos marinos y su subsuelo por los Estados. La Comisión ha elegido el modo más adecuado de abordar su complejo cometido, a fin de que esos fundamentos relacionados entre sí queden sólidamente anclados en los principios generalmente reconocidos del derecho internacional contemporáneo, principios reflejados en la Carta de las Naciones Unidas, en las Convenciones de Ginebra de 1958 y en las resoluciones y declaraciones de la Asamblea General, especialmente la Declaración de principios, aprobada por la Asamblea General en su vigésimo quinto período de sesiones. La Comisión sólo podrá lograr su objetivo siguiendo esa dirección claramente definida.

---

<sup>9/</sup> ICJ Reports, 1969, pág. 3.



Los principios básicos del derecho del mar ya están establecidos, particularmente en las Convenciones de Ginebra de 1958. Su Gobierno estima que esos instrumentos multilaterales han obtenido la aceptación general, como lo reconoció la Asamblea General en su resolución 1307 (XIII), en la que se ponía de relieve que la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1958 "aportó una contribución histórica a la codificación y al desarrollo progresivo del derecho internacional". La experiencia acumulada al cabo de los años ha demostrado que las Convenciones de Ginebra constituyen el fundamento de la cooperación internacional en esa esfera concreta y en el mundo moderno en general, en el que toda una serie de Estados nuevos contribuyen al desarrollo del derecho internacional.

La República Socialista Checoslovaca, que pertenece al grupo de países sin litoral, está persuadida de que el proyecto de tratado debe basarse en los criterios siguientes:

En primer lugar, los fondos marinos y su subsuelo deben ser utilizados con fines exclusivamente pacíficos y en interés de toda la humanidad. El tratado debería contribuir al aprovechamiento de los recursos de los fondos marinos en beneficio del progreso económico y del desarrollo social de todos los países por igual, sean ribereños o sin litoral.

En segundo lugar, la utilización de los fondos marinos y su subsuelo debe contribuir al desarrollo progresivo futuro de los países, especialmente los países en desarrollo, a fin de que puedan ampliar sus actividades marítimas, y a reducir aún más el desnivel existente entre la capacidad de los países desarrollados y la capacidad operacional de los países en desarrollo.

En tercer lugar, el tratado debería aportar una importante contribución al desarrollo futuro de la cooperación internacional encaminada al crecimiento socioeconómico general y equilibrado de todos los pueblos, a la eliminación de las contradicciones causadas por el colonialismo en los niveles de desarrollo y a la consolidación de la paz y la seguridad.

En cuarto lugar, debería tratarse de proseguir la desmilitarización y neutralización de los fondos marinos, eliminando de esa zona tanto las armas nucleares como las clásicas.

En quinto lugar, el régimen internacional relativo a zonas como los fondos marinos no podrá ser estable y duradero a menos que se instituya en virtud de un tratado universal, es decir que todos los Estados del mundo, sin discriminaciones ni excepciones, sean partes en él.'

En sexto lugar, el tratado debe estar en consonancia con la Carta de las Naciones Unidas, que es el documento básico más importante de los tiempos modernos y constituye el fundamento de todos los sistemas de derecho internacional en cada una de las esferas de las relaciones internacionales contemporáneas. Con sus principios de respeto a la soberanía, igualdad, beneficio mutuo, no intervención en los asuntos internos, paz y cooperación internacional, la Carta debería ser la base de todo tratado internacional, tanto sobre el espacio ultraterrestre como sobre las comunicaciones aéreas internacionales o el régimen jurídico de los fondos marinos.

En séptimo lugar, en la era actual de innovaciones científicas y técnicas, que a veces tienen consecuencias nocivas para la biosfera y para el medio humano en general, se atribuye cada vez más importancia a los problemas de la protección del medio, y especialmente del mar, contra la contaminación. Aunque estas cuestiones serán objeto de especial atención en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, que se celebrará en Estocolmo en 1972, el tratado sobre la utilización de los fondos marinos con fines pacíficos debería contener disposiciones expresas a ese respecto.

En octavo lugar, en nuestra era científica y técnica, los Estados y las organizaciones autorizadas deben tener completa libertad para llevar a cabo investigaciones científicas sobre los fondos marinos y sobre su flora y su fauna.

Con anterioridad al actual período de sesiones y durante el mismo, la Comisión ha examinado diversos proyectos relativos al régimen y al mecanismo de un tratado de los fondos marinos. Su delegación estima que el anteproyecto de artículos de un tratado sobre la utilización de los fondos marinos con fines pacíficos (A/AC.138/43) presentado por la delegación soviética es el mejor de los textos sometidos.

El anteproyecto de la URSS recoge varios aspectos positivos de otros proyectos, pero no adolece de algunas de las deficiencias de otros proyectos, como la tentativa de establecer un consorcio supranacional o paranacional con funciones económicas, que sin duda serían una rémora para la obra de coordinación del organismo internacional de los recursos de los fondos marinos, o la poca atención que se presta a los intereses de los Estados sin litoral. De hecho, el proyecto de la URSS, que

se basa en el respeto del derecho internacional y en la explotación de los recursos de los fondos marinos en beneficio de todos los países, tanto ribereños como sin litoral, recoge numerosas disposiciones de particular importancia para los países sin litoral como Checoslovaquia. Por ejemplo, en el artículo 1 se estipula inequívocamente que los fondos marinos y su subsuelo estarán abiertos para su utilización con fines exclusivamente pacíficos a todos los Estados sin discriminación, tanto ribereños como sin litoral. El proyecto de la URSS no se limita a proclamar ese importante principio, sino que va más allá y tiene plenamente en cuenta -más que todos los restantes proyectos sometidos a la Comisión- los intereses de los países sin litoral en el mecanismo internacional que haya de establecerse. El artículo 21 dispone que el Consejo Ejecutivo estará compuesto de 30 Estados, a razón de cinco Estados de cada uno de los cinco grupos diferentes y, además, un país sin litoral de cada grupo. Además, en el apartado f) del artículo 22 se estipula expresamente que una de las funciones del Consejo Ejecutivo será la de examinar los problemas concretos planteados a los países sin litoral por la exploración y la explotación de los recursos de los fondos marinos y de su subsuelo.

Su delegación celebra también que el anteproyecto soviético atribuya especial importancia al desarrollo de los países más débiles. En efecto, en el preámbulo se señala que el tratado se celebra en interés del progreso económico y en particular en provecho de la economía de los países en desarrollo. En el artículo 7 se hace referencia expresa a la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (resolución 1514 (XVI) de la Asamblea General), y en el artículo 8 se dispone que habrán de tenerse particularmente en cuenta los intereses y necesidades de los países en desarrollo. Además, en el artículo 21 se prevé una amplia representación de los países de Asia, Africa y América Latina en el Consejo Ejecutivo, y en el apartado c) del artículo 27 se habla de las medidas destinadas a aumentar la capacidad de investigación de los países en desarrollo, en particular mediante la participación de nacionales de esos países en las investigaciones.

En el anteproyecto de la URSS figuran también importantes disposiciones destinadas a asegurar la utilización de los fondos marinos con fines pacíficos. Esas disposiciones están recogidas, por ejemplo, en el preámbulo, en el artículo 7, en el párrafo 4 del artículo 12 y en el apartado e) del párrafo 2 del artículo 22; el artículo 6 se ocupa enteramente de esa cuestión.

Además, en el anteproyecto de la URSS se atribuye gran importancia a la protección del medio marino contra la contaminación (párrafo 2 del artículo 11, párrafo 4 del artículo 12, artículo 16, apartado g) del párrafo 2 del artículo 18 y apartado h) del párrafo 2 del artículo 22), en tanto que los derechos en materia de navegación, pesca, investigaciones científicas y otros derechos tradicionales quedan protegidos por el artículo 4, los párrafos 2 a 4 del artículo 10, los párrafos 1 a 3 del artículo 12, y los artículos 16, 25 y 26. Los artículos 22 y 27 protegen las investigaciones oceanográficas.

En consecuencia, tras examinar diversos proyectos, su delegación ha decidido apoyar plenamente el anteproyecto de la URSS, que protege debidamente los intereses legítimos de todos los Estados, tanto ribereños como sin litoral, y tanto desarrollados como en desarrollo, así como el mantenimiento de la paz y la seguridad y la protección del medio.

En lo que respecta al mecanismo internacional, debería tratarse sobre todo de asegurar la observancia del tratado y de coordinar las actividades de todos los Estados partes en el mismo. Los órganos y mecanismos que se creen deberían tener la finalidad exclusiva de promover los intereses de las partes en el tratado. Ello significa en especial que el mecanismo internacional para la solución de las cuestiones relacionadas con la exploración y explotación industriales de los recursos naturales de los fondos marinos no debería ser un órgano supranacional, una especie de Estado mundial o de Gobierno mundial, sino basarse en el principio fundamental que rige las relaciones internacionales contemporáneas y el derecho internacional, es decir, en la coordinación entre los Estados en lugar de la subordinación de unos a otros.

Su delegación ha quedado especialmente impresionada por la disposición del proyecto de la URSS en el sentido de que la función básica del organismo internacional de los recursos de los fondos marinos consistiría en ordenar las relaciones entre los Estados en lo que respecta a la utilización de los fondos marinos, sin dedicarse a actividades económicas. Finalmente, su delegación estima que, pese a las complicaciones que entraña la solución de los trascendentales problemas que examina la Comisión, podrán lograrse resultados sustanciales y positivos con un trabajo y una cooperación firmes.

El Sr. AL-SABAH (Kuwait) dice que se propone hacer un examen detallado de los temas asignados a la Subcomisión y exponer el punto de vista de su Gobierno sobre cada uno de ellos.

La delegación de Kuwait opina, desde hace mucho tiempo, que cualquier régimen que se establezca para la zona de los fondos marinos y oceánicos fuera de los límites de la jurisdicción nacional debe abarcar esta cuestión en su totalidad y se ha de basar en el concepto de patrimonio común de la humanidad, del que deben derivarse todas las demás normas y reglas. Aunque tiene muy presentes los numerosos obstáculos que han de superarse para redactar los artículos de tratado sobre el régimen internacional, la delegación de Kuwait se siente optimista y cree que se llegará a la conclusión de un acuerdo.

En el período de sesiones del verano de 1970 de la Comisión, el estudio del Secretario General sobre el mecanismo internacional<sup>10/</sup> ofreció una base útil y amplia para mantener un cambio de impresiones sobre el futuro régimen. La delegación de Kuwait estima que ahora se dispone de suficientes documentos de base y que ha llegado el momento de decidir qué tipo de mecanismo debe establecerse como parte integrante del régimen y órgano ejecutivo del mismo.

El Secretario General ha confirmado que existe una necesidad acuciante de establecer un mecanismo internacional con amplios poderes, que, en unos casos, habrá de ejercer inmediatamente y, en otros, en una etapa posterior.

Suele aceptarse generalmente que el régimen propuesto para la zona fuera de los límites de la jurisdicción nacional debe establecerse mediante un tratado internacional básico. Ese tratado ha de ser de carácter universal y no debe permitir a los Estados formular reservas que puedan ir en detrimento del régimen. Habrá de estipular claramente el establecimiento de un mecanismo internacional y su condición jurídica, estructura, facultades y funciones. El mecanismo ha de estar dotado de personalidad jurídica y ser sujeto de derecho internacional.

El mecanismo internacional debe controlar estrictamente todas las actividades, incluidas las de exploración y explotación de los fondos marinos fuera de los límites de la jurisdicción nacional, y debe estar facultado para tratar con todo tipo

---

10/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo quinto período de sesiones, Suplemento Nº 21 (A/8021), anexo III.

de entidades, sean o no sujetos de derecho internacional. El mecanismo habrá de estar facultado también para conceder licencias a empresas gubernamentales, consorcios internacionales, sociedades mixtas o empresas privadas. Las licencias concedidas deben conformarse a una nueva serie de normas recogidas en el tratado de establecimiento del régimen, de forma que se garantice la uniformidad y se eviten las complicaciones dimanantes de los conflictos de leyes. El mecanismo debe poder igualmente inspeccionar las explotaciones, así como rechazar, suspender o revocar las licencias a sus titulares.

La delegación de Kuwait no comparte la opinión de algunos oradores partidarios de que las licencias se concedan exclusivamente a los Estados, asociaciones de Estados u organizaciones internacionales, aunque estima que los titulares de las licencias deben estar patrocinados por un Estado, de forma que éste se encargue de vigilar sus actividades. Para la concesión de licencias el mecanismo se atenderá, desde luego, a criterios definidos, como los méritos del solicitante, las necesidades de los países en desarrollo y la necesidad de impedir que un solo explotador obtenga el control de zonas desproporcionadamente grandes. Como el mecanismo podría muy bien verse envuelto en controversias con Estados o con entidades de explotación, es necesario convenir un procedimiento específico de solución de las controversias.

La delegación de Kuwait ha insistido repetidamente en la necesidad de que el mecanismo sea de carácter universal y de que se logre una distribución geográfica equitativa en la Asamblea, como órgano político, en el Consejo, como órgano ejecutivo, y en la Secretaría. El Gobierno de Kuwait habrá de estudiar más detenidamente la composición, las facultades y las funciones de la Asamblea y del Consejo.

La delegación del orador, como otras muchas, estima que el régimen debe prever un reparto equitativo entre todos los Estados de los beneficios obtenidos de la explotación de los fondos marinos, concediendo especial atención a las necesidades de los países en desarrollo, ya sean ribereños o carezcan de litoral. Debe prever también un control de precios para reducir al mínimo y eliminar las fluctuaciones que, por la explotación de los fondos marinos, se pudieran producir en los precios de los minerales y materias primas de origen terrestre, así como cualquier otro perjuicio económico derivado de tal actividad. Esta es una cuestión de suma importancia y no deben escatimarse esfuerzos para evitar un empobrecimiento de aquellos países en desarrollo que dependen totalmente de la producción de materias primas no renovables.

En su resolución 2750 A (XXV), la Asamblea General pidió al Secretario General que determinase los problemas derivados de la extracción de ciertos minerales de la zona situada fuera de los límites de la jurisdicción nacional, examinase su posible repercusión en el bienestar económico de los países en desarrollo y, en particular, en los precios de las exportaciones de minerales en el mercado mundial, estudiase esos problemas y propusiese soluciones eficaces para los mismos. En respuesta a esa petición, el Secretario General ha presentado un estudio preliminar de la situación (A/AC.138/36). La delegación de Kuwait necesita más tiempo para estudiar ese informe, acaso excesivamente optimista, a la luz de las exposiciones que han hecho en la Subcomisión los países técnicamente más avanzados. Al igual que el representante del Perú (A/AC.138/SC.I/SR.7), el orador desearía conocer también la opinión de la UNCTAD.

La Comisión ha recibido tres proyectos de convención, presentados por los Estados Unidos de América, la República Unida de Tanzania (A/AC.138/33) y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, respectivamente. La delegación de Kuwait opina que el proyecto de convención presentado por los Estados Unidos contiene muchas disposiciones incompatibles con el principio del patrimonio común de la humanidad. La única finalidad del concepto de mandato internacional es reducir la zona fuera de los límites de la jurisdicción nacional y, en la práctica, significaría que los mandatarios podrían retener para sí la mayor parte de los beneficios obtenidos de la explotación de la zona. Por lo tanto, la delegación del orador se siente obligada a oponerse a cualquier intento de dividir la zona fuera de los límites de la jurisdicción nacional en una denominada zona de mandato internacional y una zona internacional de los fondos marinos siguiendo las directrices expuestas en el proyecto de convención de los Estados Unidos. En cuanto a los otros proyectos de convención, la delegación de Kuwait sigue estudiándolos detenidamente y se reserva el derecho de formular más tarde observaciones al respecto.

El orador ha evitado referirse a la cuestión de la definición de la zona fuera de los límites de la jurisdicción nacional porque su delegación estima que debe darse prioridad a la discusión del régimen y del mecanismo y que será más apropiado exponer en la Subcomisión II la posición de su Gobierno con respecto a la cuestión de los "límites".

El Sr. NATORF (Polonia) presenta el documento de trabajo A/AC.138/44, preparado por su Gobierno, que trata del establecimiento de una organización internacional para resolver los problemas de la exploración y explotación de los recursos minerales de la zona internacional de los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo.

El documento de trabajo se refiere solamente a los problemas del mecanismo internacional que debe establecerse y no a los principios de un régimen internacional futuro de la zona internacional de los fondos marinos y oceánicos. Se basa en las disposiciones correspondientes de la Declaración de principios y su finalidad es exponer algunas de las directrices que podrían adoptarse como base de una futura organización internacional. Una de las principales ideas del documento de trabajo es la concepción de la organización como entidad en desarrollo cuya estructura, funciones y facultades -según se acepta generalmente- se adapten a las necesidades reales. Las necesidades a que habrá que hacer frente serán las que se deriven de la explotación comercial de los recursos minerales de la zona internacional y, en particular, de la extracción de hidrocarburos.

En 1969 el valor estimado de la extracción de petróleo y de gas del subsuelo marino representó el 90%, aproximadamente, del valor total de la producción mundial de recursos minerales marinos. Según se indica en el párrafo 3 del informe del Secretario General sobre los recursos minerales del mar (E/4973) se espera que el petróleo submarino ocupe un lugar prominente durante lo que queda de siglo, y probablemente más. En el párrafo 17 del mismo informe se afirma que, si bien se ha perforado un número pequeño aunque creciente de pozos en profundidades de más de 200 metros, faltan aún varios años para que se pueda explotar el petróleo más allá del borde de la plataforma.

Por consiguiente, no es probable que en los próximos años la explotación de los recursos minerales de la zona internacional -la zona fuera de los límites de la plataforma continental- se efectúe en gran escala y parece evidente que durante ese período no habrá necesidad de una organización internacional grande y complicada.

Por lo tanto, el Sr. Natorf propone que el mecanismo internacional se establezca en dos fases. En la primera fase, que se extendería hasta que la explotación de los recursos minerales de la zona internacional se efectuase en gran escala, los órganos auxiliares de la organización no deberían ser muy numerosos, su



secretaría debería ser pequeña y sus funciones tendrían que confinarse a las necesidades reales de ese período. El paso a la siguiente fase dependería de la explotación comercial de los recursos minerales de la zona internacional y de la consecución de un nivel suficiente para que la organización alcanzase la autonomía financiera. Durante la fase primera, o de transición, la organización se financiaría con contribuciones de sus Estados miembros y durante la segunda fase con los ingresos procedentes de la explotación de los recursos minerales de la zona internacional. La organización debería decidir por sí misma el momento de dar por finalizada la etapa de transición, en función de los datos económicos y de conformidad con las disposiciones pertinentes de su estatuto. Como se indica en el documento de trabajo, la organización podría formar parte de las Naciones Unidas durante el período de transición, para convertirse después, en la segunda fase, en una organización autónoma con estatuto de organismo especializado. Sus funciones y facultades deberían desarrollarse paralelamente al crecimiento de las necesidades reales.

Uno de los objetivos más importantes de la organización consistiría en asegurar la observancia de las disposiciones del tratado que se celebre sobre la utilización de la zona internacional con fines pacíficos. Sus funciones consistirían en la supervisión y la regulación de las actividades relativas a la exploración y explotación de los recursos minerales de la zona. Asimismo debería garantizar a todos los Estados igualdad de acceso a los recursos minerales y a tal fin prestar, a petición de sus miembros, la asistencia técnica necesaria a los Estados que todavía no estuviesen en condiciones de participar en la exploración y explotación de los recursos minerales de los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo, pero que mostrasen interés en ello, y en particular a los países en desarrollo.

La asistencia técnica podría financiarse, en la primera fase, con los actuales fondos de contribuciones voluntarias a las Naciones Unidas y, en la segunda fase, con los ingresos procedentes de la explotación de los recursos minerales de la zona internacional. La organización se encargaría de la concesión de licencias y de asegurar la participación equitativa de los Estados en los beneficios de la explotación de los recursos minerales de la zona. El Sr. Natorf es contrario al establecimiento de una organización internacional facultada para llevar a cabo operaciones directas de exploración y explotación, por los motivos que tan acertadamente expuso el representante de Francia en la novena sesión.

En cuanto a la controvertida y polémica cuestión de los límites, su delegación estima que la definición de los límites precisos de la zona internacional y, en consecuencia, del ámbito de actividad de la organización, es un requisito previo para el establecimiento de cualquier organización internacional que se ocupe de los problemas de la exploración y la explotación de los recursos minerales de los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo. La posibilidad de establecer una organización internacional está estrechamente vinculada a la cuestión de los límites. Si los Estados siguen extendiendo su jurisdicción para abarcar el talud y el relieve continentales, además de la plataforma continental, los recursos submarinos más valiosos que podrán explotarse en un futuro previsible --es decir, el petróleo-- quedarán bajo su jurisdicción. En tales circunstancias la utilidad de establecer una organización internacional, por lo menos en un futuro próximo, sería discutible y las más solemnes declaraciones sobre la herencia común de la humanidad o la participación equitativa de los beneficios carecerían de significado.

Su delegación cree en la importancia trascendental de la explotación de los recursos minerales de los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo como contribución básica a la solución de los difíciles y urgentes problemas de la humanidad y, en particular, de los países en desarrollo y, por consiguiente, no podría aceptar una situación en la que la zona internacional quedaría desposeída de los recursos aprovechables. Por lo tanto es partidario, en general, de que se fijen límites razonables a los fondos marinos.

En cuanto a los límites de la plataforma continental, su delegación podría admitir el criterio uniforme de la isóbata de 200 metros, pero, teniendo en cuenta que hay Estados que carecen de plataforma continental geológica, estaría dispuesta a aceptar el doble criterio de la profundidad y la distancia de la línea de base. Esto significaría que cada Estado ribereño podría adoptar como límite, según la configuración de los fondos marinos adyacentes a su costa, la isóbata de 200 metros o la distancia convenida de la línea de base. Esta distancia no debería sobrepasar la extensión media de la plataforma continental geológica.

El límite exterior de la plataforma continental debería definirse estrictamente lo antes posible, en el curso de las reuniones de la Subcomisión; de lo contrario la redacción de las disposiciones detalladas de un régimen y una organización internacionales podría quedar reducida a un simple ejercicio académico.

El Sr. STEEI (Reino Unido) presenta el documento de trabajo del Reino Unido (A/AC.138/46) que contiene las propuestas sobre las disposiciones de una convención. El orador no intenta hacer una introducción pormenorizada en la presente sesión, pero cree que tal vez fuera útil comentar los puntos más destacados.

Las propuestas se dividen en dos partes: la primera, referente a las funciones del organismo internacional, contiene propuestas relativas a un procedimiento de concesión de licencias que eliminaría en gran parte las causas de objeción de muchas delegaciones, al asegurar una participación suficiente de todos los países en los ingresos procedentes de los fondos marinos y también en el desarrollo y la explotación de los recursos de los fondos marinos.

La segunda parte, referente a la estructura del organismo, ofrece diversas ideas acerca del establecimiento de una estructura institucional suficiente a los efectos de ese régimen, sin resultar tan costosa que absorba gran parte de los ingresos ni tan compleja que reste agilidad al funcionamiento del organismo.

Espera que la Subcomisión vea en su propuesta una fórmula ecléctica, equitativa y viable entre las propuestas contradictorias de las diversas delegaciones.

Algunas de las propuestas del Reino Unido son bastante parecidas, en el fondo, a las formuladas por otras delegaciones, como por ejemplo, el organismo de distribución propuesto por Tanzania y las inteligentes observaciones hechas en la sexta sesión por el representante de Jamaica acerca de la explotación gradual de los fondos marinos, manteniendo parte de los mismos en reserva constante.

El Sr. Steel comentará el proyecto con más detalle cuando las delegaciones hayan tenido tiempo de estudiar las propuestas.

El Sr. HOLDER (Liberia) dice que el Gobierno de su país no ha fijado aún su posición definitiva respecto a todas las cuestiones que la Subcomisión está examinando.

Influye mucho en su criterio el párrafo 4 de la Declaración de principios, en el cual la Asamblea General declara solemnemente: "Todas las actividades relacionadas con la exploración y explotación de los recursos de la zona y demás actividades conexas se regirán por el régimen internacional que se establezca".

De conformidad con el párrafo 6 de la resolución 2750 C (XXV) de la Asamblea General, la Subcomisión ha recibido el encargo de preparar un proyecto de artículos sobre un régimen internacional que incluya un mecanismo internacional para la zona

y sus recursos, habida cuenta de la participación equitativa de todos los Estados en los beneficios que se obtengan y teniendo presentes los intereses y necesidades especiales de los países en desarrollo, ya sean ribereños o carezcan de litoral, conforme a la Declaración de principios que regulan la zona, las consecuencias económicas de la explotación de los recursos de la zona y en particular las necesidades y problemas de los países sin litoral.

Es necesario insistir en las partes pertinentes de la resolución, porque señalan las condiciones que conviene satisfacer para que una propuesta o serie de propuestas sobre el establecimiento de un régimen internacional para la zona pueda conseguir la aceptación general.

Tres son las cuestiones que el orador se propone comentar. La primera de ellas es la extensión o límite de los fondos marinos y oceánicos; dado el interés mundial por la zona, se puede sugerir que, para ser eficaz, el régimen internacional deberá extenderse a una zona lo más amplia posible. Por consiguiente, los Estados tendrán que limitar su deseo de ampliar su jurisdicción sobre los fondos marinos, para que se pueda establecer un régimen internacional eficaz, con un mecanismo eficaz para los fines indicados en las resoluciones pertinentes.

La determinación de la zona internacional llevará consigo cuestiones relacionadas con los límites de la jurisdicción nacional. El método tradicional sería comenzar por un intento de establecer los límites de las zonas en las que los Estados ribereños ejercen su jurisdicción; pero tal vez sea posible comenzar por el estudio de las zonas de los fondos marinos en las que ningún Estado ejerce jurisdicción e intentar definir sus límites. Toda expansión de la zona entrañaría en ese caso, por definición, una reducción de la zona de jurisdicción nacional; y el retroceso de los límites nacionales dependería de los beneficios resultantes de la expansión correspondiente de la zona internacional. En teoría esto no es imposible, y aunque se demostrara que entraña dificultades en la práctica, se podría llegar a un estado de conciencia de los intereses en juego y podría servir de orientación para una solución equitativa.

Las diversas propuestas relativas a los límites de la jurisdicción nacional presentadas por otras delegaciones pueden conducir eventualmente, ya sea en forma directa o indirecta, a una solución final del problema de los límites. El proyecto de convención presentado por los Estados Unidos de América contiene una propuesta

que prevé una plataforma continental en la que el Estado ribereño ejercería jurisdicción absoluta para la exploración y explotación de una zona que no exceda de una isóbata de 200 metros. Esto parece ser un reconocimiento de los actuales derechos de los Estados ribereños en virtud de la Convención de 1958 sobre la Plataforma Continental.

Se fijaría un segundo límite, que se extendería mar adentro a partir de dicha zona hasta los confines del margen continental, a fin de delimitar una zona que se denominaría zona de mandato, más allá de la cual la jurisdicción nacional sería absoluta. Sin embargo, en la zona bajo mandato el mecanismo internacional tendría derecho a aplicar sus normas y reglamentos, y el Estado ribereño tendría el derecho exclusivo de extender licencias de acuerdo con las normas y reglamentos internacionales.

Es obvio que algunos países prefieren una zona más amplia para el ejercicio de la jurisdicción nacional y otros una zona internacional muy extensa. La propuesta de los Estados Unidos es evidentemente el resultado de mucha reflexión y fue presentada como una transacción. Sin embargo, en un aspecto -al parecer la necesidad de tener presentes los intereses y las necesidades especiales de los países en desarrollo- se ha ido demasiado lejos en la transacción.

Los reparos de su delegación a aceptar la propuesta de los Estados Unidos en materia de límites se deben principalmente al criterio en que se basa esa propuesta. La actitud de su delegación es asimismo reacia a aceptar un criterio de distancia, por razones igualmente fundamentales. No rechaza ninguna de las propuestas presentadas hasta ahora, pero estima que el hecho de que algunas de las actualmente formuladas sobre los límites nacionales queden incluidas o no en el tratado dependerá de lo que, en definitiva, se acuerde en conjunto.

En segundo lugar, respecto a la condición jurídica de la institución internacional en relación con las Naciones Unidas, la delegación de su país estima que, para que el mecanismo internacional sea eficaz y satisfaga los requisitos del mandato, deberá poseer personalidad jurídica internacional, con los derechos y obligaciones correspondientes. Preocupa especialmente a la delegación de su país la cuestión del control, si es que ha de haber alguno, que las Naciones Unidas ejercerían respecto del mecanismo internacional.

Si se establece el régimen internacional, incluyendo el mecanismo internacional, conforme al actual mandato de la Subcomisión, no habrá lugar para control alguno de las Naciones Unidas. Las Naciones Unidas no han sido organizadas para satisfacer los requisitos o pruebas que el establecimiento del régimen y mecanismo internacional llevan consigo; no han sido concebidas para atender las necesidades, decisiones y aspiraciones de la presente comunidad mundial de Estados o los problemas cruciales de 1971, ni mucho menos los de 1991. Su delegación, si bien aprecia los inmensos beneficios derivados de las Naciones Unidas, no se inclinará a apoyar ninguna propuesta que prevea el control del régimen o mecanismo de los fondos marinos por las Naciones Unidas. La condición jurídica de ese mecanismo debe ser análoga a la de los organismos especializados.

En tercer lugar, respecto a las controversias judiciales y medidas para asegurar el cumplimiento de la convención, el orador estima que no se satisfará la necesidad fundamental con la formulación de normas y reglamentos. Se necesita una comprensión firme y con sentido práctico de los principios fundamentales en que se inspiren las normas que han de establecerse, incluidos los conceptos de igualdad y de garantía de justicia.

La justicia entre Estados requiere que todos tengan los mismos derechos y gocen del mismo trato, pero en la práctica el trato no ha sido equitativo. Su delegación apoyará un sistema para la solución de controversias en el que todos los grupos estén igualmente representados. Ha tomado nota de los informes de prensa recientes sobre las medidas adoptadas en determinados puertos contra la descarga de materiales tóxicos, desde un buque, en una zona del mar contigua, y favorecería el estímulo de medidas análogas por parte de la comunidad internacional a fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del régimen internacional propuesto.

El Sr. BEESLEY (Canadá) elogia al representante del Camerún por su exposición, tan completa, original y enjundiosa. Se propone dedicar cuidadosa atención a varias de las ideas mencionadas y, respecto de una de ellas, apreciaría particularmente una nueva aclaración. El representante del Camerún ha criticado la posición general del Canadá respecto al mecanismo internacional basándose en que el consejo sería excesivamente poderoso. La delegación del Canadá ha puesto de relieve que en sus propuestas, a diferencia de las de otras delegaciones, el consejo respondería enteramente ante la asamblea pero no tendría que someterse a un régimen de votos de

calidad. Los criterios para definir la composición del consejo prevén especialmente la inclusión de los países en desarrollo, los cuales debieran contar, sin duda, con una representación equitativa a fin de asegurar que el mecanismo funcione efectivamente en beneficio de la humanidad y en particular de los países en desarrollo. El consejo deberá tener toda la autoridad necesaria para tratar con entidades muy poderosas, tales como corporaciones transnacionales y posibles entidades explotadoras, así como Estados. Por consiguiente, redundará en el interés general, y en particular en el de los países en desarrollo, contar con un consejo poderoso.

Por las razones expuestas, el orador desearía que el representante del Camerún le informara respecto de cuáles de los poderes sugeridos en las propuestas canadienses deben ser asignados al consejo y cuáles no. La delegación de su país ha reflexionado mucho acerca de sus propuestas pero no obstante está dispuesta a considerar cualquier sugerencia.

Se levanta la sesión a las 13 horas.

ACTA RESUMIDA DE LA 13ª SESION  
celebrada el miércoles 4 de agosto de 1971, a las 11 horas

Presidente: Sr. SEATON República Unida de Tanzania

-----

DEBATE GENERAL (continuación)

El Sr. LEGNANI (Uruguay) dice que su delegación ha entendido de manera invariable que el régimen internacional de la exploración y explotación de los fondos marinos merece prioridad en la labor de la Comisión. Es el tema revestido de mayor significación del programa de la Comisión, y en torno al cual versan los demás asuntos.

Cuando se estableció la Comisión en virtud de la resolución 2467 (XXIII) de la Asamblea General, el primero de los cometidos que se le asignó fue el de estudiar la elaboración de los principios y normas jurídicos que sirvan para promover la cooperación internacional en la exploración y utilización de los fondos marinos de la zona internacional y para asegurar la explotación de sus recursos en beneficio de la humanidad.

La resolución 2467 (XXIII) enfatiza el interés primordial sobre este tema, al pedir al Secretario General que efectúe un estudio de la cuestión de crear a su debido tiempo un mecanismo internacional adecuado para el fomento de la exploración y explotación de los recursos de la zona internacional y el empleo de sus recursos en beneficio de la humanidad, teniendo especialmente en cuenta los intereses y necesidades de los países en desarrollo. En la resolución 2574 A (XXIV), la Asamblea General tiene en cuenta la estrecha vinculación entre todas las cuestiones del derecho del mar, y pide al Secretario General que averigüe las opiniones de los Estados Miembros sobre la conveniencia de convocar una conferencia para revisar los regímenes que regulan dichas cuestiones, especialmente para llegar a una definición clara, precisa e internacionalmente aceptada de la zona internacional a la luz del régimen internacional que se establecerá para esa zona. En consecuencia, es evidente que la cuestión principal, a la que debe darse prioridad, es la del régimen que ha de establecerse para la zona internacional.



En la resolución 2574 B (XXIV) se pide a la Comisión que acelere la preparación de una declaración completa y equilibrada de los principios capaces de favorecer la cooperación internacional en el terreno de la exploración y explotación de la zona internacional y de asegurar la explotación de los recursos de esa zona en beneficio de la humanidad. En la parte C de la resolución 2574 (XXIV) se pide un nuevo estudio sobre varios tipos de mecanismo internacional -o, en otras palabras, se insta a la Comisión a que prepare un estatuto para el organismo internacional que pondría el régimen internacional en funcionamiento.

La resolución 2574 D (XXIV), al efecto de que la explotación de los recursos de la zona se lleve a cabo en beneficio de toda la humanidad y en el convencimiento de que las actividades en esta esfera deben cumplirse bajo un régimen internacional que incluya un mecanismo apropiado, declara el deber de abstenerse de todo acto de explotación de los recursos de la zona hasta tanto se establezca el régimen internacional.

La Declaración de principios que regulan los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional, junto con la resolución 2750 (XXV) sobre la reserva para usos pacíficos de los fondos marinos, de la Asamblea General, el empleo de sus recursos en beneficio de la humanidad y la convocatoria de una conferencia sobre el derecho del mar, se refieren principalmente al régimen. La primera explicita las bases del régimen y la segunda aborda algunos de los problemas que crearía el funcionamiento del régimen, tales como la fluctuación de precios de las materias primas y los problemas de los países sin litoral con respecto a la zona. En esta resolución se decide convocar en 1973 una conferencia que se ocupe del establecimiento de un régimen internacional equitativo y demás cuestiones conexas, en el convencimiento de que la elaboración de un régimen equitativo para la zona internacional facilitaría un acuerdo sobre las demás cuestiones que se habrían de examinar en esa conferencia.

En efecto, promover la cooperación internacional en la exploración de la zona para asegurar la explotación de sus recursos en beneficio de la humanidad es proponer que se dé prioridad en el tratamiento de las cuestiones referentes al derecho del mar a la cuestión de cómo y de qué forma podría gobernarse la zona y disponer se de sus recursos. Esta prioridad está perfectamente justificada a poco que se considere que de las distintas modalidades o variantes del régimen dependen las distintas

modalidades de las soluciones de las demás cuestiones, mientras que la recíproca influencia de las demás cuestiones sobre el régimen no es verdad, cuando menos en la misma medida. Así, la mayor o menor extensión de la zona cuya fijación precisa se ha querido considerar en forma prioritaria no habría que alterar en lo más mínimo su naturaleza o calidad de patrimonio común de la humanidad. En el momento actual, dar prioridad al régimen no sería iniciar la consideración del tema sino reanudarla o continuarla donde se le había dejado luego de hacer progresos sustanciales.

Se ha encarecido reiteradamente la necesidad del pronto andamiento de las tareas de la Comisión, en razón de que el avance de los conocimientos científicos y de las conquistas tecnológicas en la exploración y explotación de los fondos marinos y oceánicos urge el cumplimiento de su misión, consistente en preparar la creación de nuevas instituciones y de normas jurídicas que encaucen las nuevas realidades resultantes de dichos avances, regulando adecuadamente las relaciones internacionales conforme a principios de razón y justicia.

Se sabe, por lo demás, que la producción mundial de minerales marinos, -fundamentalmente de petróleo, gas, carbón, azufre, minerales de hierro y nódulos de manganeso- alcanza ya cantidades considerables y los datos geológicos llevan a la convicción de que los recursos petrolíferos marinos serán más cuantiosos que los continentales y que el valor de la producción mundial de petróleo procedente de los fondos marinos sobrepasará en breve el valor de los demás recursos del mar.

Es alentador para el espíritu humano, el encarar los intereses de las generaciones actuales y considerar que se hayan echado las bases del régimen, las cuales constituyen un rumbo nuevo, revolucionario, en la historia de las relaciones internacionales.

El control y la reglamentación de la zona internacional debe basarse claramente en la Declaración de principios, entre los cuales el principio eje es el que enuncia que la zona fuera de la jurisdicción nacional y sus recursos constituyen el patrimonio común de la humanidad. La Declaración implica que el régimen excluye las exploraciones y explotaciones llevadas a cabo por los Estados en interés particular; que todos los Estados tienen derecho a intervenir en la administración de la zona; y que todos los Estados tienen derecho a participar en los beneficios, con la salvedad de que se prestará consideración especial a los intereses y necesidades de los países en desarrollo. El funcionamiento del régimen sustituirá las rivalidades, competencias

y conflictos de todo género por un régimen de leal cooperación internacional. Es de señalar la feliz coincidencia de que tal Declaración se hiciera al propio tiempo que se aprobaran el proyecto de tratado sobre prohibición de emplazar armas nucleares y otras armas de destrucción en masa en los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo (resolución 2660 (XXV) de la Asamblea General y la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, aprobada por la Asamblea General en su vigésimo quinto período de sesiones (2626 (XXV))).

Se dispone ya de meritorios proyectos presentados por las delegaciones de los Estados Unidos<sup>1/</sup>, la República Unida de Tanzania (A/AC.138/33), la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (A/AC.138/43) y Polonia (A/AC.138/44), así como de documentos de trabajo emanados de las representaciones del Reino Unido<sup>2/</sup> y Francia<sup>3/</sup>, todos ellos aportes dignos de cuidadoso y meditado estudio. El orador conoce, además, el proyecto elaborado por delegaciones latinoamericanas que, en breve lapso, será sometido a la Subcomisión. El orador no se propone, en esta oportunidad, el análisis pormenorizado de estos textos. Sólo desea formular algunas observaciones que destaquen las soluciones que prefiere. El método de explotar los fondos marinos por vía exclusiva, de la expedición de licencias y la percepción de los derechos y regalías correspondientes no suscita el entusiasmo de su delegación. El sistema que se cree debe procurar la intervención directa de la comunidad internacional. Conforme al método de concesión de licencias, no es la comunidad de países la que promueve y dirige las actividades, aunque sea indirectamente responsable de ellas. Un régimen de explotación concebido a través del otorgamiento de licencias puede conducir en definitiva a que el usufructo del patrimonio común de la humanidad sea entregado a intereses particulares, a cambio de muy reducidos beneficios que no contribuyan de manera significativa al desarrollo y a mejorar, en forma apreciable, la situación de la comunidad internacional en su conjunto.

---

1/ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo quinto período de sesiones, Suplemento N° 21 (A/8021), anexo V.

2/ Ibid., anexo VI.

3/ Ibid., anexo VII.

Su delegación no se siente tampoco inclinada en favor de una zona de fideicomiso internacional porque teme que en la práctica se traduzca en un régimen que favorezca principalmente a los fideicomisarios de alto desarrollo tecnológico y no a la humanidad en su conjunto.

Tampoco le parece acertado el criterio de asignar en la organización internacional la mayoría y las más importantes de las atribuciones al órgano ejecutivo de la organización, dejando a la Asamblea reducida a aprobar lo resuelto por el Consejo; la integración del Consejo no debería ser tal que asegure el predominio de los seis países más adelantados industrialmente, tres de los cuales pueden paralizar el funcionamiento del régimen. Esta forma de integración del Consejo, que daría a los pocos países industrialmente avanzados un poder decisivo en la explotación de la zona internacional, contraría los principios reguladores de una organización democrática.

Es innegable que los proyectos de artículos presentados por la delegación de los Estados Unidos, Tanzania, la URSS y Polonia, contienen disposiciones de singular acierto que regulan de forma sistemática temas del mayor interés en la exploración y explotación de los fondos marinos. Su delegación participa de los criterios que inspiran el proyecto elaborado por las delegaciones latinoamericanas, que será sometido en breve a esta Subcomisión. Este proyecto, por los órganos que crea, por las amplias facultades reguladoras que asigna a los órganos que propone crear, y por el resto de sus previsiones, estructura un régimen adecuado al propósito básico de asegurar que el "patrimonio común de la humanidad" se explote en beneficio de la humanidad.

La autoridad internacional que proyecta, dotada de personalidad jurídica, tendría a su cargo la investigación científica y la exploración de la zona, así como la explotación de sus recursos y todas las actividades relacionadas con la producción y el mercado. Tan importantes funciones podría ejercerlas asociándose con empresas estatales u otras personas jurídicas, patrocinadas por Estados, o podrá ejercerlas, por sí misma, aprovechando los servicios de cualquier persona, pública o privada, nacional o internacional. La autoridad internacional promovería la cooperación internacional y otorgaría licencias para la investigación científica y la exploración con fines comerciales a personas naturales o jurídicas, bajo el patrocinio de Estados.

Dispondría de facultades bastantes para prevenir y combatir la contaminación y adoptar medidas que evitaran a los países en desarrollo efectos económicos adversos y estaría asistida, además, de efectivos poderes de inspección, fiscalización, coordinación, y supervisión, con relación a todas las actividades exploratorias y de explotación de la zona. Sería también la autoridad internacional de que se trata la que procedería a la distribución de los beneficios entre los Estados, teniendo en cuenta los intereses y necesidades especiales de los países en desarrollo. Los órganos de esta autoridad serían: la asamblea, el consejo, la empresa internacional de los fondos marinos y la secretaría.

La asamblea sería el órgano supremo de la autoridad y estaría integrada por todos los Estados. Trazaría las políticas de la organización, conforme a las cuales adoptaría resoluciones el consejo, órgano electo por la asamblea e integrado conforme al principio de la representación geográfica equitativa. La administración propiamente dicha, con todas las atribuciones necesarias, dependería del consejo.

La empresa constituiría el órgano asistido del poder y de facultades bastantes para emprender directamente la investigación y la exploración científica así como la explotación de los recursos, incluyendo las actividades relacionadas con la producción y el mercado. La secretaría tendrá a su cargo elevadas funciones consultivas, de información y de administración.

Se trata de un proyecto, a juicio del orador, de muy acertada estructuración, conforme al amplio campo en que habrá de actuar el mecanismo internacional. La autoridad internacional que prevé está dotada de amplios poderes, porque da participación en la gestión a todos los países; orienta su actuación hacia una cooperación estrecha y práctica entre los Estados, establece una administración común a cargo de todos los países y una participación o distribución igualitaria de los beneficios. Además, su estructuración y funciones permiten su adaptación al ritmo de las actividades que realice. Estima su delegación que, aun cuando no se crearan en una primera etapa del funcionamiento de la organización internacional los centros regionales propuestos en el proyecto de Tanzania, la flexibilidad del sistema proyectado por los representantes latinoamericanos posibilitaría la incorporación de los organismos regionales a la exploración y explotación de la zona internacional.

Estos organismos debieran ajustar sus respectivas gestiones a la Declaración de principios que figura en la resolución 2749 (XXV) de la Asamblea General. Su delegación no postula una estructura regionalista por razones teóricas formales ni aboga por un régimen independiente para cada región, sino que pretende que la organización que se proyecta tome plenamente en cuenta la diversidad regional característica del mundo en que vivimos. No es posible ignorar las declaraciones de Santiago (1952), de Montevideo y Lima (1970) ni los acuerdos relativos al mar del Norte y el Adriático celebrados por países de esas zonas, que informan del interés de las regiones en la adecuada solución de las cuestiones del mar.

En algunas materias especiales, como la relativa a la preservación y defensa de la contaminación de las aguas marinas y oceánicas, es indispensable promover, en activa y estrecha cooperación internacional, la intervención de los organismos regionales. Esto facilitaría en gran medida la adecuada solución de las cuestiones que interesan a los países mediterráneos, tales como las referentes a la efectividad de su derecho de acceso al mar y a su participación en los beneficios de la explotación de los fondos marinos.

Estos órganos regionales contribuirían también a difundir conocimientos y técnicas en relación con las actividades de los fondos marinos, permitirían adaptar la exploración y explotación a las especiales fisonomías de cada región, reforzarían estrechos vínculos dentro de cada una y promoverían la vinculación en el plano internacional en beneficio de toda la comunidad internacional. Sin planificar por anticipado, el orador sugiere que podría desarrollarse una especie de descentralización de actividades y funciones mediante acuerdos celebrados entre la autoridad internacional y cada región.

Si la meta inmediata es preparar el establecimiento de un régimen que regule la zona internacional de los fondos marinos, sobre la base del principio del "patrimonio común", el fin o la meta última es contribuir a la paz y la seguridad del mundo. Teniendo en cuenta tan elevadas finalidades, el Sr. Legnani entiende que estaría justificado que las delegaciones pudieran admitir parciales sacrificios de las soluciones que respectivamente sustentan como las mejores, a cambio de otras que coincidan en estimar simplemente buenas o aceptables.

El Sr. CHAO (Singapur) manifiesta que su país contempla con satisfacción la perspectiva de que llegue a concertarse, mediante un tratado universal, un régimen internacional razonable y viable, con un mecanismo para gobernar la exploración y explotación de los fondos marinos internacionales y sus recursos en beneficio de la humanidad.

Agradece a las delegaciones de los Estados Unidos, Tanzania y la URSS el haber presentado proyectos de estatutos sobre este tema y a las del Reino Unido y de Francia por sus utilísimos documentos de trabajo.

Ahora el orador desea dar a conocer la opinión de su delegación acerca de algunas de las principales cuestiones que ha de examinar la Subcomisión y hacer unos comentarios generales sobre los tres proyectos de estatuto presentados.

Se ha subrayado con frecuencia que el derecho vigente favorece a los Estados ribereños desarrollados en detrimento de los Estados ribereños en desarrollo; pero este aserto no es más que una verdad parcial. Aunque carezcan de tecnología minera submarina, los Estados ribereños en desarrollo tienen la posibilidad de otorgar licencias o concesiones a empresas extranjeras para explorar y explotar su margen continental. Por lo tanto sería probablemente más correcto afirmar que el derecho y la práctica vigente tienden a favorecer excesivamente a los Estados ribereños cuyo litoral da a un mar abierto. El derecho vigente, codificado en la Convención sobre la Plataforma Continental<sup>4/</sup>, no es equitativo porque ignora completamente los derechos e intereses de los Estados sin acceso al mar -y, hasta cierto punto, aquellos cuyo acceso al mar se circunscribe a una plataforma continental- por lo que hace a los fondos marinos y oceánicos y se basa en la premisa de que únicamente los Estados ribereños tienen el derecho de aprovechar los recursos de esos fondos marinos y oceánicos.

Aunque los Estados sin litoral y algunos cuyo litoral sólo se prolonga por la plataforma continental quizás no demostraron suficiente interés por los recursos del mar, principalmente por faltarles medios tecnológicos y físicos, no existe desde luego, razón suficiente para privarles de lo que en justicia es suyo. Todos los Estados tienen derecho a una parte justa de los fondos marinos y de los recursos vivos o minerales del mar. El medio marino de la tierra es un bien indivisible en el que cada miembros de la comunidad internacional tiene derecho a participar equitativamente.

---

<sup>4/</sup> Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 499, pág. 330.

La afirmación en la Declaración de principios de que los fondos marinos y oceánicos fuera de los límites de la jurisdicción nacional son patrimonio común de la humanidad no es más que un reconocimiento tardío por la comunidad internacional de esa norma básica de equidad y justicia.

La desordenada conquista del océano que empezó poco después de la segunda guerra mundial culminó con la adopción en Ginebra, en 1958, de la Convención sobre la Plataforma Continental que, esencialmente, refleja los intereses de los Estados ribereños. La Comisión, como órgano preparatorio de la conferencia propuesta para 1973, debería aprovechar la oportunidad de enmendar esa norma para rectificar algunas de sus injusticias actuales.

Esa es la actitud con que su delegación enfoca la cuestión crítica de la definición precisa en los límites de la jurisdicción nacional. Siendo un Estado cuyo litoral se circunscribe exclusivamente a la plataforma continental, su país está por lo general de acuerdo con otros Estados sin litoral, o con litoral circunscrito a la plataforma continental, cuyas delegaciones ya han hablado. Debería sacarse el máximo provecho de los recursos del margen continental y de los fondos marinos en beneficio del conjunto de la humanidad. Atendiendo al principio de "patrimonio común", debería reservarse para someterla a régimen internacional la máxima superficie del margen continental y de los fondos marinos. En cualquier caso, ese régimen debería aplicarse a una zona lo bastante amplia del margen continental y de los fondos marinos que pueden explotarse inmediatamente. Sólo así tendrá sentido o utilidad un mecanismo internacional.

Se ha hablado mucho de las riquezas que cabe extraer del mar. Desde el punto de vista de los países sin litoral o con litoral circunscrito a la plataforma continental esas riquezas no pasarían de ser una mera ilusión si se estableciera el límite en un punto del océano tan alejado de la costa que desapareciera la probabilidad de exploración y explotación dentro de los próximos diez o veinte años, ya que los recursos valiosos se hallan principalmente en el margen continental. El Sr. Chao espera que el principio de patrimonio común no acabe siendo una mera declaración de buenas intenciones. El párrafo 7 de la Declaración de principios dispone, entre otras cosas, que los intereses y necesidades de los países en desarrollo serán objeto de consideración especial al efectuarse la exploración de la zona y la explotación de



sus recursos. A este respecto, debería recordarse constantemente que, de todos los países en desarrollo, los Estados sin litoral de Africa, Latinoamérica y Asia figuran entre los menos desarrollados de sus respectivos continentes.

El orador desea hacer unos comentarios preliminares sobre algunas de las propuestas relativas a los límites precisos de la jurisdicción nacional.

Su delegación es partidaria de establecer un límite determinado partiendo del criterio de distancia fija, que es preciso y evita la probabilidad de confusiones. Pero esa distancia ha de ser razonable y no de las que pudieran convertirse al régimen internacional en letra muerta desde el comienzo.

El representante de Kenia ha sugerido en la octava sesión, que la anchura máxima de la plataforma continental en la isóbata de 200 metros debiera tomarse como límite de la jurisdicción nacional, lo cual significaría una distancia de más de 200 millas desde la costa. Varias otras delegaciones han propuesto esa misma distancia. Su delegación se siente muy preocupada ante esa tendencia, ya que tendría consecuencias alarmantes para el régimen internacional. Recuerda la declaración del representante de Suecia (décima sesión) de que si se adoptasen las 200 millas como límite exterior de la jurisdicción nacional, sólo quedaría sujeto al régimen internacional un pequeño porcentaje de la parte económicamente valiosa de los fondos marinos y sólo seguirían beneficiándose los Estados ribereños con acceso a un mar abierto.

Si se adoptase un criterio de distancia absoluta habría que hallar uno que diera una razón de ser al régimen internacional. Su delegación se inclina, por lo tanto, a proponer que podría justificarse mejor tomar como referencia la anchura promedio de la plataforma continental en la isóbata de 200 metros.

También es interesante y merece examinarse el concepto de zona intermedia propuesto por el representante de los Estados Unidos. Este concepto trata de hallar un término medio al sacrificio que tendrán que hacer todos los Estados ribereños ricos. El criterio de distancia absoluta falla en que presupone que se sacrifiquen solamente ciertos Estados ribereños cuya plataforma continental se extiende más allá del límite de distancia absoluta. En cambio, el concepto de zona intermedia tiene la ventaja de que la comunidad internacional podría gozar inmediatamente de una participación justa en los beneficios de una parte considerable de la zona de los fondos marinos en que ya es posible la explotación de recursos minerales.

No obstante, en el proyecto de los Estados Unidos se confiere el derecho exclusivo a la parte mandataria respecto de la porción concreta de la zona bajo mandato internacional adyacente a su costa. Los amplios poderes y funciones otorgados a la parte mandataria hacen algo difícil conciliar la idea expresada con el carácter internacional de la zona bajo mandato. El proyecto de artículo 29 prevé que la parte mandataria podrá concertar con el organismo internacional de los recursos de los fondos marinos un acuerdo en virtud del cual el organismo desempeñaría parte o la totalidad de las funciones del mandato a cambio de una fracción apropiada de la parte de los derechos y regalías internacionales correspondientes a la parte mandataria. Como la zona bajo mandato internacional es, según el proyecto de los Estados Unidos, parte de la zona internacional de los fondos marinos, su delegación sugiere, para garantizar que se refleja plenamente ese carácter internacional en la gestión de la zona bajo mandato internacional, conferir al organismo los poderes y funciones enumerados en el proyecto de artículo 27 de los Estados Unidos. Su delegación reconoce que, con arreglo al derecho vigente, un Estado ribereño tiene intereses en el margen continental que van más allá de la isóbata de 200 metros. Por dicho motivo propone que al otorgar licencias de explotación en la zona intermedia, debe pensarse en dar prioridad al Estado ribereño. En cualquier caso, también debería tenerse en cuenta la idea de reconocer al Estado ribereño el derecho de recibir un porcentaje de los ingresos derivados de la explotación de esa zona inmediata.

Asimismo es valiosa la propuesta soviética de aplicar un criterio dual para determinar los límites de la jurisdicción nacional, teniendo en cuenta las características geológicas del Estado interesado. Sin embargo, su delegación considera que, en la presente etapa, la Comisión debería tratar de encaminarse hacia un límite único.

Conviene no confundir los límites que se establezcan para la jurisdicción nacional con el establecimiento de posibles zonas exclusivas de pesca. Si se reconociese a algún Estado ribereño zonas de esa índole, la línea que se trazase no debería coincidir necesariamente con los límites del régimen internacional. A menos que se analicen separadamente esas dos cuestiones partiendo de una base funcional, podría resultar imposible hallar una solución. Cualquiera que sea el criterio que se adopte para determinar los límites de la jurisdicción nacional, necesariamente acarreará

algún sacrificio por parte de los Estados ribereños. Lo que se está tratando de hacer ahora es un reajuste equitativo del derecho positivo para tener en cuenta no sólo los intereses de los Estados ribereños sino también los de los Estados sin litoral o con litoral circunscrito a la plataforma continental.

Pasando a la cuestión del mecanismo internacional, el Sr. Chao explica que a su delegación le ha satisfecho comprobar que los tres proyectos de estatutos reconocen la necesidad de que estén representados en el Consejo los Estados sin litoral o aquellos cuyo litoral sólo se prolonga por la plataforma continental, y contienen las disposiciones correspondientes. Espera que en el texto definitivo la representación que se otorgue a ese grupo de Estados se regirá por el principio de proporcionalidad.

Hay choque de opiniones sobre la conveniencia de dar al mecanismo internacional la facultad de explorar y explotar directamente los recursos de las zonas internacionales de los fondos marinos. Después de examinar este asunto muy cuidadosamente su delegación tiende a pensar que debería otorgarse tal facultad al mecanismo, de modo que tenga efectividad el concepto básico de que la zona internacional de los fondos marinos y sus recursos son patrimonio común de toda la humanidad.

Su delegación ha escuchado atentamente las opiniones de aquellas delegaciones que han aconsejado encaminar cautelosamente los esfuerzos de la Comisión y propuesto que el mecanismo internacional sea práctico evitándose complejidades en las etapas iniciales. Como, según los que así opinan, el establecimiento de un amplio mecanismo es un asunto muy complejo que podría exigir bastante tiempo, han dado a entender que sería más razonable acometer este proyecto por etapas. La primera etapa sería el establecimiento de un régimen con todos los elementos esenciales, con la intención de cumplirlo a medida que se fuera progresando. En la novena sesión, la delegación de Francia ha llamado la atención sobre la serie de problemas que enfrentaría el mecanismo internacional si acometiese la tarea de exploración y explotación directas, entre ellos la dudosa utilidad de establecer una gran burocracia con elevados costos administrativos que absorberían una parte considerable de los ingresos.

De conformidad con la resolución 2467 C (XXIII), de la Asamblea General, el Secretario General efectuó un estudio acerca de un mecanismo internacional para el fomento de la exploración y explotación de los recursos de los fondos marinos<sup>5/</sup>.

---

<sup>5/</sup> Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento Nº 22 (A/7622 y Add.1), anexo II.

Ese informe se refirió a la posibilidad de que el mecanismo internacional efectuase directamente las operaciones, indicando sus posibles funciones principales y los peores problemas que esto crearía. El Secretario General ha efectuado otro estudio sobre este tema en virtud de la resolución 2574 C (XXIV)<sup>6/</sup>. En este segundo informe el Secretario General declara que sería necesaria una amplia gama de poderes para permitir que el mecanismo se dedicase por su cuenta a actividades de prospección y explotación con su propio personal y servicios. Serían menores los poderes necesarios si el mecanismo internacional dispusiera que terceras partes efectuasen esas operaciones por su cuenta mediante un sistema de contratos de servicios o realizando las operaciones en mancomunidad con otras entidades<sup>7/</sup>.

En ninguno de estos dos informes el Secretario General ha examinado a fondo la cuestión de la viabilidad de un mecanismo internacional que efectúa él mismo las operaciones. Por lo tanto, la labor de la Subcomisión quedaría facilitada si se pidiese a la Secretaría que preparase un estudio sobre la cuestión específica de la posibilidad y viabilidad de que un mecanismo internacional realizase directamente las operaciones, y sobre las repercusiones económicas resultantes de toda operación directa en que pudiera intervenir el mecanismo internacional, en competición con productores de tierra firme. Su delegación comprende que, como aún no ha sido fijada la zona de los fondos marinos en que se aplicaría el mecanismo internacional podría resultar difícil evaluar con certeza los factores que intervienen. Sin embargo, lo que propone no es más que un estudio conceptual basado en ciertas presunciones.

En cuanto a la cuestión de la distribución de los beneficios resultantes de la explotación de la zona internacional de los fondos marinos, su delegación considera que debiera tomarse como principio general el que figura en el párrafo 9 de la Declaración de principios. Ese párrafo dispone, entre otras cosas, que el régimen deberá garantizar la participación equitativa de los Estados en los beneficios que se deriven de la explotación de los fondos marinos, prestando especial atención a los intereses y necesidades de los países en desarrollo, ya se trate de países ribereños o sin litoral. A este respecto, la Comisión dispone de un valioso estudio del

---

<sup>6/</sup> Ibid., vigésimo quinto período de sesiones, Suplemento Nº 21 (A/8021), anexo III.

<sup>7/</sup> Ibid., párr. 96.

Secretario General (A/AC.138/38 y Corr.1). Las varias posibilidades que se sugieren en este estudio deben ser cuidadosamente estudiadas. En general, su delegación es partidaria de un criterio de distribución basado en dos factores que se complementan: población e ingreso per capita.

En lo que se refiere a las posibles repercusiones en los mercados mundiales de la extracción de minerales de los fondos marinos en la zona fuera de la jurisdicción nacional, la Comisión tiene ante sí un excelente informe del Secretario General (A/AC.138/36) que contiene una evaluación preliminar de este problema. El Sr. Chao opinó que es natural y comprensible que este asunto haya despertado el interés de muchas delegaciones, especialmente las de países en desarrollo cuyas economías dependen en gran parte de la producción minera. Su delegación se ha sentido muy alentada por la declaración de la Secretaría de que no es probable que en un futuro cercano los mercados mundiales se vieran afectados muy sensiblemente por la producción extraída de la zona internacional de los fondos marinos. En tal caso, el mecanismo internacional podría iniciar casi inmediatamente las operaciones. Como ha dicho el informe del Secretario General, mucho dependerá de la delimitación definitiva de la cuestión internacional de los fondos marinos.

De todos modos, la cuestión de las repercusiones económicas merece ser objeto de un examen constante. Su delegación considera, por tanto, que la propuesta de establecer una junta de estabilización que figura en el artículo 35 del proyecto presentado por Tanzania podría cumplir ese cometido y merece ser cuidadosamente estudiada. Si la explotación de la zona internacional de los fondos marinos se efectuase a un ritmo que excediese del de absorción por los mercados mundiales de los minerales procedentes de los fondos marinos podría ser necesario convenir medidas internacionales para salvaguardar los intereses de los países en desarrollo que dependen primariamente de la producción mineral.

La propuesta, hecha por el representante del Canadá en la décima sesión, de establecer un mecanismo provisional, que se aplicaría a la zona de los fondos marinos fuera de los límites de la jurisdicción nacional, basada en las diversas pretensiones de la jurisdicción nacional, es encomiable y atrayente. No obstante, su delegación considera que carece de sentido práctico y no sería viable ya que se basa en la presunción de que es más fácil llegar a una conclusión sobre el establecimiento de un

mecanismo interino que uno permanente, y eso no tiene en cuenta la renuencia general por parte de los Estados a concluir acuerdos provisionales por temor a que esos acuerdos provisionales se conviertan en permanentes.

El Sr. McKELVEY (Estados Unidos de América) dice que el tema de las repercusiones económicas de la extracción de minerales de los fondos marinos fuera de los límites de la jurisdicción nacional presenta dos aspectos: uno relacionado con los beneficios económicos, directos e indirectos, derivados de tal extracción, y otro relacionado con los perjuicios que podrían irrogarse a los productores en tierra, sobre todo en los países en desarrollo en los que la obtención de divisas y a veces el ingreso nacional dependen en gran medida de la exportación de minerales. Ambos aspectos deben tenerse muy presentes. El objetivo fundamental de la Comisión es regular el útil aprovechamiento de los recursos de los fondos marinos en beneficio de la humanidad, pero deben evitarse las consecuencias que no sean de desear, como las que podrían derivarse de los perjuicios económicos causados a los productores en tierra.

El orador describió en la cuarta sesión los considerables progresos logrados en el desarrollo de las técnicas de exploración y explotación de los fondos marinos, e indicó que había muchas probabilidades de que en el próximo decenio se pudiera extraer petróleo del margen continental a profundidades superiores a los 200 metros y se pudieran producir metales a partir de nódulos de óxido de manganeso obtenidos del fondo oceánico profundo. Señaló también la incertidumbre reinante en cuanto al volumen de producción que podría lograrse en un período dado y puso de relieve que existían claras posibilidades de obtener en los próximos años importantes beneficios económicos.

El excelente informe del Secretario General sobre las posibles repercusiones en los mercados mundiales de la extracción de minerales de los fondos marinos (A/AC.138/36) corrobora esas conclusiones generales y facilita nuevos datos y útiles proyecciones para juzgar los efectos que la producción prevista puede tener en los precios y en los mercados de los minerales afectados. Aunque al analizar el problema su Gobierno llegaba a una serie de proyecciones de la producción futura algo diferente, el orador está de acuerdo en general con los aspectos sustantivos del informe. Sin embargo, debido a la forma de interpretar algunos datos y proyecciones, su Gobierno llegó a conclusiones bastante diferentes, que el orador indicará más tarde.

Para que puedan comprenderse mejor esas conclusiones, el orador desea describir sucintamente los rasgos más destacados de la evaluación que han hecho los Estados Unidos de la futura extracción de minerales de los fondos marinos y de sus efectos sobre los precios y los mercados, comenzando por el petróleo.

La producción mundial de combustibles líquidos fue en 1969 de unos 15.000 millones de barriles. En 1980 será probablemente del orden de los 25.000 a 30.000 millones y en el año 2.000 quizá sea de 60.000 a 75.000 millones. La producción marina suministra ahora alrededor del 18% del total; en 1980 quizá proporcione del 30% al 40% y es posible que para el año 2.000 represente del 40% al 50%.

Es difícil predecir qué porcentaje de esa producción podría extraerse de profundidades superiores a los 200 metros. En un informe anterior, el orador calculó que para 1980 esa cantidad podría oscilar entre 500 y 1.000 millones de barriles, pero el Secretario General ha indicado en su informe que 500 millones de barriles al año ya puede considerarse como una cifra elevada para 1980. No es probable que en dicho período la producción obtenida a profundidades superiores a los 200 metros exceda de unos 1.000 millones de barriles al año, ya que se dispondrá de gran cantidad de combustibles líquidos obtenidos de otras fuentes a costos inferiores. Además, hace falta mucho tiempo para lograr una producción considerable en una nueva zona: por ejemplo, han hecho falta unos 25 años para llegar a una producción anual de 1.000 millones de barriles en el Golfo de México. No obstante, la posibilidad de descubrir yacimientos gigantescos, que contengan entre 500 y 1.000 millones de barriles o más y que permitan obtener petróleo a un precio suficientemente bajo para contrarrestar el costo más elevado de las instalaciones en aguas profundas, atraerá sin duda a las empresas de exploración y conducirá probablemente a un incremento gradual de la producción.

Cualquiera que sea la cantidad obtenida durante el próximo decenio o los dos próximos decenios a profundidades superiores a los 200 metros, no cabe duda de que sólo representará una pequeña parte de la producción mundial proyectada. De hecho no bastará siquiera para satisfacer el aumento de la nueva demanda. Como la tasa de crecimiento anual medio prevista para el próximo decenio es de alrededor del 7%, el incremento de la nueva demanda representará en 1980 unos 2.300 millones de barriles, es decir, más de cuatro veces los 500 millones de barriles que el Secretario General

considera como producción probable máxima que para 1980 podría extraerse de los fondos marinos a profundidades superiores a los 200 metros. Aunque se cree que después de 1980 disminuirá la tasa de crecimiento de la producción de petróleo, la proyección del Secretario General indica que la nueva demanda representará en 1990 más de 3.000 millones de barriles.

Si bien el petróleo constituye el 10% o más de las exportaciones de 13 países en desarrollo y más del 10% del producto nacional bruto de nueve de ellos, ninguno de esos países se vería perjudicado por la producción que se supone que podría obtenerse de los fondos marinos a profundidades superiores a los 200 metros. En realidad, parece seguro que la creciente demanda hará que aumenten ininterrumpidamente sus mercados hasta el fin del siglo. Por otra parte, no hay peligro de que la extracción a más de 200 metros haga que bajen los precios del petróleo en el mercado mundial. Debido a los elevados costos de exploración y extracción del petróleo en aguas profundas, el problema de los productores que operen en dichas aguas será competir con el petróleo procedente de fuentes más baratas, lo que, unido al aumento de la demanda total, elimina toda posibilidad de que la producción de los fondos marinos profundos haga bajar los precios del petróleo.

Hasta ahora, el orador se ha referido a los hidrocarburos líquidos. El gas natural se extrae también de yacimientos submarinos, pero estas fuentes no han suministrado más que alrededor del 6% de la producción total. En muchas partes del mundo el gas no se ha aprovechado plenamente debido a la dificultad de su transporte a los mercados. Apenas ha entrado en el comercio mundial y, debido al tiempo necesario para resolver los problemas de transporte, el crecimiento de la producción después del descubrimiento ha tardado más que en el caso del petróleo crudo, incluso en zonas cercanas a los mercados, tales como el Golfo de México. No obstante, gracias a los adelantos técnicos en materia de oleoductos y de transporte del gas licuado, la importancia del gas en el comercio internacional está aumentando en grandes proporciones. Se cree que el total de la producción mundial de gas pasará de alrededor de 34 billones de pies cúbicos en 1969 a unos 160 billones en el año 2.000, es decir, casi cinco veces más, mientras que se prevé que la producción de petróleo se cuadruplicará durante el mismo período. Es probable que aumente considerablemente el porcentaje del total extraído de yacimientos submarinos. Nadie ha calculado qué



cantidad podría extraerse más allá de la isóbata de 200 metros, pero, debido al retraso en la solución de los problemas del transporte, es probable que la producción de gas natural en aguas profundas aumente más lentamente que la de petróleo crudo. Cualquiera que sea su volumen, no cabe duda de que sólo satisfará parcialmente la nueva demanda y de que no amenazará los mercados de los productores en tierra.

Refiriéndose a la extracción de metales a partir de los nódulos de óxido de manganeso existentes en el fondo oceánico profundo, el orador dice que los nódulos contienen principalmente manganeso, níquel, cobre y cobalto. Se estima que para 1975 o 1976 será viable la extracción conjunta de níquel y cobre a partir de los nódulos. También podrá extraerse cobalto, siempre que exista un mercado para él; el cobalto se utiliza actualmente en pequeñas cantidades y, como algunos de sus posibles usos son similares a los del níquel, quizá pudiera venderse a precios más bajos como sucedáneo del níquel. La extracción de manganeso a partir de los nódulos es menos probable, porque habría que producirlo como metal de gran pureza, para el cual el mercado es pequeño. Una empresa cree que podrá extraer y comercializar cierta cantidad de metal de manganeso, pero en general se estima que la principal aplicación de los nódulos será la extracción de níquel, cobre y posiblemente cobalto.

Una operación viable exige la extracción conjunta de níquel y de cobre. Como indica el Secretario General, el contenido de cobre no justifica por sí solo la explotación de los nódulos, ya que los ingresos brutos procedentes de la extracción de cobre únicamente representarían alrededor de un tercio o menos del coste estimado de la extracción.

Se supone que la demanda mundial de esos metales continuará aumentando. Las estimaciones de la tasa de crecimiento de la demanda difieren considerablemente, pero, según el análisis del Secretario General, la del manganeso y el cobalto aumentará un 5% anual y la de níquel y el cobre un 6% anual hasta 1980. A ese ritmo, el incremento anual de la demanda representará para 1980 alrededor de 690.000 toneladas de manganeso, 660.000 de cobre, 66.000 de níquel y 1.800 de cobalto.

Los nódulos no contienen esos metales en la misma proporción en que se consumen en el mercado mundial. Como señala el Secretario General, por cada tonelada de cobalto producida a partir de nódulos de la composición considerada susceptible de explotación podrían obtenerse 97 toneladas de manganeso, 4,9 de cobre y 5 de níquel.

La demanda mundial de esos metales guarda una proporción completamente distinta. Por cada tonelada de cobalto consumida en 1968 hubo una demanda de 381 toneladas de manganeso, 279 de cobre y 27 de níquel. Si en 1968 se hubiese atendido toda la demanda de níquel con la producción obtenida a partir de nódulos, la producción podría haber sido simultáneamente 5,4 veces mayor que las necesidades de cobalto en 1968 y 1,4 veces mayor que las de manganeso, pero sólo de alrededor del 10% de las necesidades mundiales de cobre.

Quienes estudian ahora la producción de nódulos creen que, para que las instalaciones de producción marítimas y terrestres sean eficientes, una operación minera debería extraer y transformar alrededor de un millón de toneladas de nódulos secos al año. La inversión de capital necesaria para una explotación de ese tipo se calcula en unos 180 millones de dólares. Según las tasas estimadas de concentración y extracción de los metales, tal operación produciría 279.000 toneladas anuales de manganeso, si su extracción fuese rentable, 14.000 de cobre, 14.400 de níquel y 2.880 de cobalto.

En comparación con el incremento de la nueva demanda de esos metales previsto para 1980, una sola operación minera de un millón de toneladas satisfaría alrededor del 41% del aumento de la demanda de manganeso, el 2% de la de cobre, el 22% de la de níquel y el 160% de la de cobalto. Si, como parece probable, el cobalto se vendiese como sucedáneo del níquel, la producción conjunta de níquel y cobalto representaría aproximadamente el 25% del incremento de la nueva demanda. Sin embargo, parece sumamente difícil que pueda producirse metal de manganeso a partir de nódulos de los fondos marinos a precios suficientemente bajos para competir en la mayoría de sus usos con los óxidos y carbonatos naturales. Si, como parece probable, el manganeso no se extrae de los nódulos en grandes cantidades y el cobalto se convierte en un sucedáneo del níquel, el interés se centraría en la nueva demanda combinada de níquel y cobalto.

Para satisfacer las nuevas necesidades de níquel y cobalto se precisaría en 1980 la producción de cuatro operaciones mineras del tipo descrito, y cada año podrían agregarse otras cuatro sin reducir el mercado de esos metales producidos en tierra. Dado el alto coste de capital de cada operación, que ascendería a 180 millones de dólares, sería difícil elevar la producción de los fondos marinos a ese ritmo y

mucho menos a un ritmo que permitiera atender una mayor parte del mercado del cobre.

La disponibilidad de capital puede ser un factor que limite la tasa de crecimiento de la producción de nódulos. Incluso si no fuese así, parece muy poco probable que las empresas mineras traten de aumentar su producción a un ritmo superior al del incremento de la demanda. Muchos de los posibles productores de nódulos tienen considerables inversiones en operaciones en tierra, y la inundación del mercado iría contra sus propios intereses. Otros posibles productores que no tienen intereses en la actual producción en tierra tampoco desearían inundar el mercado porque en tal caso quizá los precios fueran demasiado bajos para que la operación resultase rentable. No obstante, si la producción a partir de nódulos aumentase rápidamente a pesar de tales limitaciones, la presión sobre los precios se haría sentir sobre todo en los del cobalto, en menor medida en los del níquel y mucho menos en los del manganeso, si la producción de este último metal fuese económicamente factible. No parece posible que la producción de nódulos pueda en ningún caso repercutir en los precios del cobre.

Si la explotación de los fondos marinos influyese en los precios, ¿qué países en desarrollo se verían afectados? El cobalto representa el 5,2% de las exportaciones y el 0,2% del producto interno bruto de la República Democrática del Congo, que es el principal productor de cobalto del mundo, así como una fracción del 1% de las exportaciones de Zambia y Marruecos. Nueva Caledonia es la única región en desarrollo donde la producción de níquel constituye una parte apreciable del producto interno bruto y de las exportaciones, pero el níquel representa también el 5,9% de las exportaciones de Indonesia -aunque sólo el 0,6% del producto interno bruto- y el 2,1% de las exportaciones de Cuba. El manganeso constituye el 21,2% de las exportaciones y el 12,7% del producto interno bruto del Gabón, el 3,3% de las exportaciones y el 0,45% del producto interno bruto de Ghana, y el 1% o más de las exportaciones de otros dos países solamente, la República Democrática del Congo y el Brasil. El cobre representa más del 3% de las exportaciones de nueve países, pero no es probable que ni el mercado ni el precio del cobre se vean afectados por la extracción de nódulos de los fondos marinos.

La consecuencia más probable de la extracción de nódulos es que el precio del cobalto baje hasta el del níquel. Dado que en la República Democrática del Congo el cobalto se obtiene como subproducto del cobre, continuará su producción, pero la baja de los precios hará que se reduzca algo el valor de las exportaciones. Los efectos perjudiciales en el mercado o en el precio del níquel serán pequeños y de las regiones en desarrollo Nueva Caledonia será la que más se resienta. Es casi inconcebible que el manganeso electrolítico desplace a los minerales oxidados de gran riqueza del Gabón y Ghana, pero si los precios tendieran a bajar el valor de las exportaciones disminuiría ligeramente.

Como cree el Secretario General, no parece probable que la extracción de metales de los fondos marinos vaya a perjudicar considerablemente a ningún país, ni que los efectos perjudiciales se dejen sentir en muchos países. El deseo general, no obstante, es que ni un solo país sufra las consecuencias de la explotación de los recursos de los fondos marinos. Para evitarlo puede confiarse, en gran parte, en el control voluntario de los propios explotadores, por la sencilla razón de que éstos querrán que se mantengan unos precios favorables, y una baja acentuada de los precios podría hacer fracasar sus esfuerzos. Sin embargo, ¿hay otros medios de evitar los efectos perjudiciales?

El Secretario General, entre otros, ha indicado varias soluciones posibles. En primer lugar, cabe la posibilidad de controlar artificialmente la explotación de los fondos marinos para mantenerla a niveles que no afecten a la producción en tierra ni a los precios. Si esos controles fuesen de naturaleza tal que pudieran reducir la producción de una operación dada, una vez en marcha, agravarían considerablemente los riesgos inherentes a la explotación de los fondos marinos y desalentarían las actividades de exploración y extracción. Con ello, los posibles beneficios para la comunidad internacional se verían considerablemente reducidos.

La segunda posibilidad, consistente en establecer controles globales de la producción, no supondría discriminación alguna contra la explotación de los fondos marinos, por cuanto es de suponer que esos controles se aplicarían a los productores sea cual fuere la ubicación de sus minas. Se ha concertado un acuerdo de ese tipo para el estaño, y en el debate sobre la cuestión su delegación insistió previamente en que, caso de considerarse la posibilidad de establecer controles a la producción,

dichos controles sólo se concibiesen en un contexto global. No obstante, hay que reconocer que esos acuerdos tienden a favorecer a los productores ya establecidos, en detrimento de los recién llegados al mercado. Por estas y por otras razones afines, resulta difícil concertar acuerdos globales. La amenaza de perturbación del mercado de los productores de tierra estriba mucho más en los posibles descubrimientos en otros países que en la explotación de los fondos marinos. En efecto, aún está por demostrar que la extracción de metales de los fondos marinos sean económica, mientras que en muchas partes del mundo se siguen descubriendo yacimientos terrestres de gran riqueza. Además, continuamente se están ideando nuevas técnicas que permitirán la explotación económica de recursos terrestres antes marginales. Por ejemplo, en la actualidad se están explotando en Australia, Indonesia, Filipinas y otros países del Asia sudoriental lateritas níquelosas que darán no sólo níquel sino también cobalto. La obtención secundaria de metales a partir de la chatarra, proceso que está en auge y al que probablemente se prestará cada vez más atención por razones relacionadas con el medio humano y la conservación, tendrá las mismas consecuencias para los productores que las nuevas minas.

El tercer medio de frenar la producción consistiría en limitar la concesión de licencias de explotación al número que se estimase adecuado para mantener el equilibrio entre la producción marina y terrestre. Si en la licencia se estipulase que no podrán imponerse limitaciones a la producción una vez iniciada ésta, no se frenaría tanto la exploración como con limitaciones directas de la producción. No obstante, la concesión de un número reducido de licencias tendería a desalentar la exploración, ya que el prospector no tendría la seguridad de que sus trabajos de exploración, de tener éxito, permitirían lograr la producción necesaria para amortizar los costos. Además, este sistema de asignación constituiría un freno muy imperfecto, por lo que no es probable que fuese muy eficaz para la consecución del objetivo deseado.

Un cuarto sistema sugerido para frenar la producción consistiría, en vez de limitar la superficie de la zona objeto de licencia, en otorgar licencias para la extracción de una cantidad determinada de metal al año y en limitar el número de licencias en función de la estabilidad del mercado y de los precios. Dicho sistema libraría al productor de las incertidumbres inherentes a los frenos especiales de la producción y sería algo más eficaz para alcanzar los límites de producción que pudieran fijarse de tiempo en tiempo que un límite de la superficie total objeto de la licencia. No obstante, este sistema podría desalentar la exploración, al privar al

propector de la seguridad de que el éxito de su labor se vería premiado con una licencia. Además, si cada licencia autorizase una determinada producción mientras estuviese en vigor, los desequilibrios inesperados a que pudieran dar lugar las nuevas explotaciones en tierra no podrían corregirse a tiempo para evitar que fluctuasen los precios.

Una quinta idea, expuesta por el Secretario General, es la de imponer una especie de gravamen a los países consumidores que pudieran beneficiarse de una baja de los precios a expensas de los países productores. Tal procedimiento sería aún más difícil de aplicar que el control global de la producción. Todo el mundo es consumidor y, aunque quizás algunos productores hayan sufrido las consecuencias de un descenso de los precios de determinados minerales debido a nuevos descubrimientos o a adelantos técnicos, toda la humanidad se ha beneficiado de la mayor disponibilidad de materias primas resultante. Sería difícil saber cuál habría sido el precio del cobre si se hubiera mantenido al nivel prevaleciente cuando sólo podía extraerse de yacimientos naturales, pero puede estimarse con bastante seguridad que ascendería, por lo menos, a unos 25 dólares la libra. Los productores que en la actualidad pueden obtener cobre a 50 centavos por libra con un margen de ganancia, conseguirían sin duda alguna un gran beneficio por unidad de producción con aquel precio, pero no tendría un gran mercado y la humanidad no podría beneficiarse del empleo del cobre en los numerosos productos de los que es parte integrante. Los beneficios que reporta a los pueblos de los países en desarrollo la baja de los precios debida a los progresos técnicos son ya cuantiosos, y lo serán aún más a medida que los países en desarrollo se industrialicen y aumente su consumo de energía y de materias primas.

Un sexto procedimiento, sugerido también por el Secretario General, sería que el mecanismo internacional indemnizase a los países cuyos ingresos de exportación se redujesen. Como en el peor de los casos sólo unos pocos países saldrían perjudicados, el sistema de indemnización directa tendría a primera vista la ventaja de su simplicidad, y el costo tal vez no fuera elevado. Por ejemplo, si el precio del cobalto bajase hasta el del níquel, lo que parece que sería el efecto adverso más probable de la extracción de metales de los fondos marinos, el valor de las exportaciones anuales de cobalto de la República Democrática del Congo disminuiría unos 15 millones de dólares. Como se indica en el informe de la UNCTAD sobre el manganeso, el aumento de la demanda probablemente bastaría para impedir que bajasen los precios,

aunque la obtención del manganeso a partir de nódulos resultase económicamente viable. Pero si bajase el precio, el descenso sería de unos pocos dólares por tonelada, y para un país como el Gabón ello supondría una pérdida de ingresos en divisas de unos 5 millones de dólares al año. Así pues, las cantidades necesarias para indemnizar esas pérdidas durante un período suficiente para asegurar el reajuste no serían elevadas.

Sin embargo, este sistema de indemnización directa tendría un inconveniente muy importante: la dificultad de determinar el origen de una baja de los precios o de una disminución de las oportunidades comerciales, así como de evaluar la proporción imputable a las diversas procedencias. El precio y la demanda de materias primas están condicionados por muchos factores, aparte del descubrimiento de nuevas fuentes de suministro. Por consiguiente sería difícil determinar la causa de una fluctuación dada y averiguar hasta qué punto es atribuible a la explotación de los fondos marinos.

No obstante, su Gobierno comprende la difícil situación en que se encontraría un país que resultase perjudicado por la explotación de los fondos marinos y cree que vale la pena intentar algún planteamiento directo. Es evidente que lo que necesita un país afectado no es simplemente el equivalente en dólares de su pérdida ni una protección que le garantice un mercado para productos que no pueden venderse a precios competitivos. En el mejor de los casos éstas son soluciones temporales. Lo que verdaderamente hace falta es hallar otro medio de mantener y desarrollar la economía del país y de adecuarla a una situación nueva. En consecuencia, tal vez conviniese considerar la posibilidad de dedicar parte de los ingresos del Organismo Internacional de los Fondos Marinos a prestar asistencia técnica con carácter preferente a los países en desarrollo perjudicados por la explotación de los fondos marinos.

En cuanto a los ingresos, el Secretario General sugiere en su informe dos medios de obtener fondos de la extracción de nódulos, consistentes uno de ellos en una cantidad fija por unidad de nódulos extraída y el otro en un porcentaje fijo del precio de mercado de los metales extraídos. Su delegación ya ha puesto de relieve los problemas que plantea la determinación de un procedimiento equitativo para obtener un ingreso adecuado de la extracción de nódulos, y ha mencionado éstas entre otras

posibles soluciones. Ambas presentan ventajas e inconvenientes, y aunque ninguna de las dos es perfecta es probable que ambas sean viables, a condición de que la cuantía de los pagos establecida permita al productor obtener un rendimiento razonable de sus arriesgadas inversiones y operaciones.

En cuanto a la sugerencia del Secretario General de que se concierten acuerdos para que los países en desarrollo puedan comprar a los productores de la zona parte del petróleo crudo que necesitan en condiciones más favorables, hay que recordar que, según el proyecto de Convención de los Estados Unidos, la mayor parte del petróleo extraído fuera de los límites de la jurisdicción nacional procedería de la zona bajo mandato, en la cual la parte mandataria estaría facultada para negociar condiciones favorables de compra en relación con la concesión de licencias.

En resumen, la extracción de petróleo y de gas de los fondos marinos no perjudicaría a los productores tradicionales. Su delegación conviene también con el Secretario General en que los efectos adversos de la extracción de metales a partir de nódulos de manganeso no serían de mucha consideración, y en que en el peor de los casos sólo unos pocos países se resentirían un tanto. Sin embargo, mucho mejor que imponer un sistema de regulación de la producción sería establecer un régimen que fomentase la exploración y la explotación de los fondos marinos y considerar las medidas adecuadas para aminorar los perjuicios que la explotación de los fondos marinos pudiese causar a algunos países.

El Sr. RIPHAGEN (Países Bajos) recuerda que en la 58ª sesión de la Comisión expuso con algún detenimiento la posición general de su Gobierno con respecto a la reglamentación jurídica de las utilizaciones del medio marino. En su intervención subrayó que urgía dar un nuevo enfoque a la cuestión del derecho internacional del mar, y su Gobierno está firmemente convencido de que la actual tendencia a la ampliación unilateral de los derechos soberanos exclusivos de los distintos Estados sobre zonas cada vez mayores del mar y sus recursos debe ser contrarrestada y sustituida por un sistema internacional basado en métodos colectivos de gestión, reajuste y asignación, a fin de subsanar hasta cierto punto las desigualdades creadas entre los Estados por la historia y la geografía.

Los debates celebrados hasta la fecha no han hecho más que confirmar esa convicción. La tendencia a acentuar, más que a paliar, las desigualdades entre los Estados se manifiesta en varias formas y en diversos grados. En aras del supuesto realismo, y dado que la mayoría de los Estados están geográficamente en condiciones de



beneficiarse de la ampliación de sus derechos soberanos exclusivos sobre vastas regiones marinas, se está menoscabando gradualmente el principio de que los mares están abiertos a todos los Estados y constituyen el patrimonio común de la humanidad.

El concepto del territorio nacional tiene tanto peso y las ilusiones creadas por las líneas trazadas sobre los mapas son tan grandes que pocos Estados ribereños pueden, al parecer, resistir la tentación de reivindicar la jurisdicción exclusiva sobre las llamadas zonas contiguas a sus costas y el uso exclusivo de tales zonas. La otra idea de que los mares están abiertos a todos las naciones para su común uso y beneficio presupone -si se quiere que se convierta en realidad plenamente en la situación actualmente existente en el mundo- una estrecha cooperación internacional. Cuando tal cooperación no existe o es insuficiente para abordar los problemas reales del medio marino, no se puede evitar una pugna real entre las actividades de los Estados ribereños y las actividades de los que podrían denominarse Estados del pabellón o posibles Estados del pabellón, por lo que parece ineludible que los Estados ribereños adopten unilateralmente medidas proteccionistas.

Sin embargo, ello no debe inducir a la Subcomisión a pasar por alto la diferencia fundamental entre la protección de los intereses de los Estados ribereños ante ciertas actividades realizadas bajo un pabellón extranjero, por una parte, y la afirmación de la jurisdicción nacional exclusiva sobre las zonas exclusivas sobre las zonas marinas y el uso de las mismas por el Estado ribereño, por otra. Se podría establecer un mecanismo internacional eficaz encargado de proteger los intereses de los Estados ribereños, que con frecuencia son comunes a varios de ellos, y al propio tiempo, brindar a todos los Estados la oportunidad de utilizar los fondos marinos y sus recursos o, por lo menos, de participar en los beneficios derivados de tales actividades.

El establecimiento de tal mecanismo internacional es la única manera de dar efectividad en el mundo actual a la idea del patrimonio común de todos los Estados. De ello se desprende que dicho mecanismo no es compatible con un sistema que sólo reconozca derechos exclusivos sobre amplios sectores de ese patrimonio común a un número reducido de Estados ribereños geográficamente privilegiados. Sin embargo, eso es lo que se ha propuesto una y otra vez en el curso de los debates de la Subcomisión. Aunque todas las delegaciones parece que aceptan la idea del patrimonio común, muchas de ellas formulan, como cosa lógica, reivindicaciones encaminadas a extender la jurisdicción nacional de los Estados ribereños a zonas marinas muy alejadas de sus

costas. El privilegio geográfico de algunos Estados ribereños parece tan evidente que en una reciente propuesta canadiense (A/AC.138/SR.58 y A/AC.138/SC.I/SR.10) se vuelve a invitar exclusivamente a los Estados ribereños a que den a conocer el alcance de sus reivindicaciones exclusivas sobre los fondos marinos y oceánicos; al propio tiempo, se hace caso omiso de los países sin litoral y de los países cuyo litoral sólo se prolonga por la plataforma continental. ¿Acaso tienen que esperar pacientemente esos Estados a que se les asigne la parte restante del patrimonio común?

Esta crítica no va dirigida contra las propuestas canadienses en conjunto sino contra un aspecto particular de las mismas, ya que indica un planteamiento que en principio es incompatible con la idea del patrimonio común. Por otra parte, los grandes esfuerzos desplegados por la delegación del Canadá para encontrar rápidamente una solución provisional del problema son dignos de elogio. Con todo, difícilmente se puede esperar que los Estados sin litoral y los Estados cuyo litoral sólo se prolonga por la plataforma continental se resignen a quedar excluidos a priori de grandes regiones de los mares. Se debe recordar que un número apreciable de Estados no pueden, al menos en medida considerable, beneficiarse de un sistema basado en la ampliación de los derechos soberanos de los Estados ribereños sobre las zonas marinas. Sus intereses legítimos en la utilización del mar y de sus recursos, directamente o mediante una participación equitativa en los beneficios obtenidos de la utilización directa por otros Estados, sólo pueden ser protegidos por un organismo internacional eficaz que ejerza su jurisdicción sobre la mayor zona posible del mar. Ese organismo puede y debe adoptar las medidas necesarias para proteger debidamente a los Estados ribereños en cuanto tales. También puede otorgar ciertas preferencias en relación con las actividades de los Estados ribereños en las zonas marinas que no estén muy alejadas de sus costas. Esas cuestiones se regularían en el instrumento por el que se estableciese el organismo internacional. Dada la naturaleza del problema, esa reglamentación internacional no contendría una solución detallada y cuasi-automática de los distintos problemas. Ello incumbirá en gran parte a las instituciones internacionales que se estableciesen. Por otro lado, algunas de las funciones habrían de encomendarse a las autoridades nacionales de los distintos Estados o a instituciones comunes de grupos de Estados.

En cuanto a las decisiones que hubiera de adoptar la institución internacional, su delegación comparte la opinión de otras delegaciones de que la composición de los órganos internacionales que se estableciesen debería ser fiel expresión de la división de los Estados según su situación geográfica con respecto al mar; lo cual debería ser

el criterio fundamental que determinase la composición de tales órganos. Es indudable que existe una estrecha relación entre la cuestión de la representación y la cuestión de los límites de la jurisdicción nacional. Si se conceden a los Estados geográficamente privilegiados extensas zonas de jurisdicción nacional o si se les otorgan a priori y automáticamente preferencias en tales zonas, habrá que resarcir a los Estados geográficamente no privilegiados dándoles una representación adecuada en los órganos internacionales que administren colectivamente el resto del patrimonio común. Es evidente que, dentro de esos dos grupos de Estados habrá que dar a los países en desarrollo, que son los que más necesitan el apoyo del organismo internacional para desarrollar actividades directas en los fondos marinos y los que deben recibir la mayor parte de los beneficios netos procedentes de la explotación de la zona internacional por otros Estados, una representación en consonancia con sus intereses especiales en el régimen internacional. Ambas distinciones, entre los Estados geográficamente privilegiados y los geográficamente no privilegiados y entre los países en desarrollo y los países desarrollados, parecen guardar una relación más estrecha con el objeto y las finalidades de una gestión internacional de los recursos marinos que la distinción tradicional entre los grupos regionales.

En cuanto a las funciones y atribuciones del organismo internacional que se estableciese, en especial por lo que se refiere a la exploración, explotación y comercialización de los recursos minerales de los fondos marinos y su subsuelo, su delegación desea formular algunas observaciones de carácter general acerca del papel relativo que deberían asignarse a las entidades de que se trata. Como es lógico, habría tres entidades de esa clase. En primer lugar, la entidad pública o privada que llevase efectivamente a cabo la exploración, explotación y comercialización; en segundo lugar, la autoridad estatal o la autoridad común a un determinado grupo organizado de Estados bajo cuya jurisdicción se llevasen a cabo las actividades; y en tercer lugar la autoridad internacional. En cuanto a las respectivas funciones y a las relaciones recíprocas entre las tres entidades, existe un número prácticamente ilimitado de posibles soluciones, entre ellas las que eliminan prácticamente una de las tres entidades como órgano directivo en la esfera de la exploración, explotación y comercialización.

En la propuesta presentada en 1968, el Gobierno de su país se pronunció en principio a favor de un sistema que incorporase las tres entidades. Así, propuso que la autoridad internacional otorgase poderes e impusiese las correspondientes

responsabilidades a los respectivos Estados, o grupos organizados de Estados, en cuanto a la exploración, explotación y comercialización de los recursos minerales en determinadas zonas a cargo de organismos designados de antemano por el Estado de que se tratase. Sin embargo, la posición del Gobierno de su país a este respecto es flexible. No desea que se descarte a priori la posibilidad de establecer, en los casos procedentes y en el momento oportuno, relaciones directas entre la autoridad internacional y la entidad encargada de realizar efectivamente la exploración, explotación y comercialización, que podría ser una empresa común de ambas entidades. Su Gobierno tampoco desea excluir la posibilidad de que, en otros casos en que procediese y para un período pertinente, se reservase a un Estado dado una zona determinada, cuya explotación se efectuaría en el momento, en la forma y a cargo de la entidad que decidiese dicho Estado. La variedad de los casos que habrían de regularse, los intereses que deberían tenerse en cuenta y la amplia gama de soluciones intermedias imponen una actitud flexible y libre de dogmatismos.

Además, existe una estrecha relación entre ese problema y la cuestión de los límites de la jurisdicción nacional, por una parte, y la cuestión de la representación en el organismo internacional y la estructura de éste, por otra. Es evidente que, si el organismo internacional se ocupase de las decisiones cotidianas sobre la exploración, explotación y comercialización, no podría cumplir su cometido creando amplios órganos, celebrando largos debates y aplicando procedimientos lentos de transacción. Tendría que delegar sus atribuciones en lo que sería de hecho un órgano supranacional. La conveniencia de delegar las atribuciones en las autoridades nacionales dependería, como es lógico, de la medida en que la protección de los intereses especiales del Estado de que se tratase pudiera justificar una posición particularmente preponderante de sus autoridades en la adopción de las correspondientes decisiones. Esos intereses especiales de un Estado determinado podrían ser resultado de las actividades que se proyectase llevar a cabo en la proximidad de sus costas o de las repercusiones especiales que sobre su economía pudieran tener dichas actividades. En tales circunstancias, sería doblemente prematuro sugerir o formular normas inflexibles.

Se levanta la sesión a las 13.10 horas.

ACTA RESUMIDA DE LA 14ª SESIÓN

celebrada el miércoles 4 de agosto de 1971, a las 15.25 horas

Presidente: Sr. SEATON República Unida de Tanzania

---

DEBATE GENERAL (continuación)

El Sr. FARHANG (Afganistán) declara que, a juicio de su Gobierno, ni los Estados marítimos ni los Estados ribereños pueden modificar el derecho del mar ni establecer un nuevo régimen jurídico sin la participación de los países que no tienen litoral y que constituyen la cuarta parte de los Miembros de las Naciones Unidas y cerca de la mitad de los miembros del Grupo de los 77. En consecuencia, cualquier tesis que trate de justificar cambios en el equilibrio de los derechos y los intereses marítimos, en particular las pretensiones unilaterales, viola necesariamente el derecho de participación de los países sin litoral. El régimen que la Comisión está encargada de establecer debe, pues, reconocer el derecho de participación y el de explotar los vastos recursos de los océanos. El régimen jurídico en vigor no responde a esas exigencias, como tampoco respondería a ellas ningún régimen jurídico que estableciera la igualdad jurídica, pero que no proporcionara los medios para llevarla a la práctica. El régimen que se ha de establecer debe ser realmente equitativo y tener en cuenta las necesidades, los intereses y los derechos de los países en desarrollo.

El representante del Afganistán recuerda que la Declaración de principios que regula los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional, contenida en la resolución 2749 (XXV) de la Asamblea General, reconoce y garantiza el derecho de participación de los Estados, ribereños o sin litoral. El derecho de participación es una noción muy amplia, que tiene diversas acepciones, tales como la participación en la tarea de formular una definición precisa de la zona, la participación en la preparación del régimen y, en particular, del mecanismo internacional que dirigirá las actividades en la zona y la participación en los beneficios sobre una base equitativa.

En lo que respecta a la tarea de formular una definición precisa de la zona, es decir, de la demarcación entre la zona y la jurisdicción nacional, la delegación

del Afganistán estima que la línea de demarcación debería estar situada lo más cerca posible del litoral, y que debería fijarse, de conformidad con la fórmula propuesta en 1956 por la Comisión de Derecho Internacional<sup>1/</sup>. En efecto, una parte importantísima de los recursos minerales submarinos se encuentra a una distancia relativamente corta del litoral. El dragado y la exploración de minerales de diversos tipos, que van del aragonito, el diamante y el oro al estaño y el titanio, se efectúan casi siempre a una profundidad de unos 200 metros. Un informe del Secretario General titulado "El Mar - Recursos minerales del mar" (E/4973) prevé que en los diez próximos años se descubrirán muchos yacimientos submarinos y que se explotarán hasta la profundidad de unos 300 metros (párr. 15). En la actualidad, la producción de petróleo submarino está limitada en la mayoría de los casos a una profundidad inferior a 100 metros, y en el caso de que se definiera la zona internacional de modo que comprendiera los fondos marinos situados por debajo de la isóbata de 200 metros, los fondos marinos internacionales no suministrarían sino una proporción ínfima de la producción submarina de petróleo.

Se estima que las cuencas sedimentarias de la plataforma continental son sumamente ricas en reservas petrolíferas. Esas reservas parecen extenderse a la plataforma externa y a la parte superior del talud continental. La producción de petróleo submarino se ha sextuplicado desde 1960 y en 1969 se evaluaba en más de 6.000 millones de dólares anuales. Las reservas comprobadas de petróleo submarino se han triplicado y representan en la actualidad el 21% del total de las reservas comprobadas del mundo. El valor total de la producción mundial de recursos minerales submarinos era de 7.100 millones de dólares en 1961. El valor de la producción de petróleo y de gas se estimaba en 6.100 millones de dólares. La producción de carbón submarino se evaluaba en 355 millones de dólares, la de sal en 173 millones de dólares y la de magnesio en 75 millones de dólares.

Como ha hecho observar el representante de Suecia, el límite de las 200 millas cubre una profundidad que puede llegar hasta los 2.500 metros. Si se extendiese la jurisdicción nacional a esa zona, se colocaría una importante producción de los recursos submarinos bajo el control de los Estados ribereños. Ello equivaldría a una repudiación total de la noción de patrimonio común de la humanidad y sería contrario a los principios enunciados en la Declaración.

---

1/ Véase Anuario de Derecho Internacional, 1956, vol. II, pág. 261 y ss.

Por ello, la delegación del Afganistán se opone no sólo a la definición actual de la plataforma continental, sino también al concepto del límite de 200 millas sugerido por algunas delegaciones. La Comisión debe tratar de formular una definición que extienda lo más posible la zona internacional y restrinja lo más posible la jurisdicción nacional.

Parece poco equitativo que los países sin litoral que, debido a su situación geográfica no comparten el privilegio de tener aguas territoriales, plataforma continental y zonas de pesca especiales sometidas a su jurisdicción nacional, estén también privados de las ventajas procedentes de los recursos de la zona colocada bajo mandato internacional. En efecto, si bien la mitad o los dos tercios de esas ventajas deben corresponder al organismo, es evidente que ese porcentaje se distribuiría entre todos los miembros de la comunidad internacional, es decir, que una parte seguiría correspondiendo a los Estados ribereños. Por ello, la delegación del Afganistán considera que la propuesta presentada por la delegación de los Estados Unidos<sup>2/</sup>, requiere un detenido estudio para poder cerciorarse de si es compatible con la noción de patrimonio de la humanidad.

La delegación del Afganistán se pronuncia por un derecho de libre acceso, sin restricciones, a la zona internacional, a fin de que los países sin litoral puedan participar aislada y colectivamente en la exploración y la explotación de los fondos marinos y de su subsuelo. De modo análogo, estos países deberían tener libre acceso, sin restricciones, del mar a su propio territorio. Sería asimismo conveniente estudiar la posibilidad de establecer zonas francas, zonas de explotación o puertos en el país ribereño más próximo o más adecuado, en los cuales los países sin litoral tuviesen derecho a establecer explotaciones, almacenes o fábricas de transformación y desde los cuales pudiesen transferir libremente y sin trabas los productos de su explotación a su propio territorio.

En lo que respecta al derecho de participación en el organismo internacional, la delegación del Afganistán es favorable a la idea de atribuir un voto a cada Estado, sin conceder ningún derecho preferente o especial, de modo explícito o implícito, a un país o a un grupo de países.

---

2/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo quinto período de sesiones. Suplemento Nº 21 (A/8021), anexo V.

En el consejo o en el consejo de administración, los puestos deberían distribuirse equitativamente entre los países ribereños y los países sin litoral, en proporciones que reflejasen la composición de la asamblea. Por otra parte, sería conveniente que la distribución de los beneficios obtenidos de la explotación y de la gestión racionales de la zona y de sus recursos fuese conforme a los principios enunciados en la Declaración, así como a las disposiciones de las resoluciones 2750 B y C (XXV) de la Asamblea General.

La delegación del Afganistán observa con satisfacción que, en la redacción de su informe titulado "Estudio de la cuestión de libre acceso al mar de los países sin litoral y de los problemas especiales de los países sin litoral con respecto a la exploración y explotación de los recursos de los fondos marinos y oceánicos y de su subsuelo fuera de los fondos marinos y oceánicos y de su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional" (A/AC.138/37), el Secretario General ha tomado en consideración la idea, expuesta por ella, de que en todo estudio de la cuestión de la distribución de beneficios, los países en desarrollo sin litoral deben ser considerados como países en desarrollo menos adelantados y tratados como tales.

Según los criterios establecidos en dos estudios, uno preparado por el Comité de Planificación del Desarrollo<sup>3/</sup>, y el otro, por la UNCTAD (TD/B/288), casi todos los países sin litoral figuran entre los países de menor desarrollo relativo.

El Secretario General ha recogido esta idea en su informe sobre criterios y métodos posibles para que la comunidad internacional comparta los ingresos y demás beneficios obtenidos de la explotación de los recursos de la zona situada fuera de los límites de la jurisdicción nacional (A/AC.138/38 y Corr.1). La delegación del Afganistán es favorable a la idea de que, en espera de que los ingresos hayan alcanzado cierta importancia, durante el período inicial de explotación, se consagren los ingresos netos a programas regionales y nacionales encaminados a promover el desarrollo de los países menos adelantados. La aprobación de esta sugerición se ajustaría a las disposiciones de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo (resolución 2626 (XXV) de la Asamblea General). En el caso de que, conforme a la sugerición hecha en el informe del Secretario General, párr. 73), los programas de asistencia a los países en desarrollo menos adelantados, financiados con ayuda de los recursos de la explotación

---

<sup>3/</sup> Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 51º período de sesiones, Suplemento Nº 7 (E/4990, párrs. 54 a 71.



de los fondos marinos, fueran administrados por las organizaciones financieras internacionales existentes, la delegación del Afganistán desearía que la ayuda suplementaria así concedida no sustituyera a la asistencia concedida por esas instituciones por otros conceptos, sino que se agregara a ella. Pide, por último, que se tengan en cuenta las necesidades especiales de formación de los países en desarrollo menos adelantados y que se preparen programas de formación para sus nacionales, dentro del marco de esa acción de la comunidad internacional.

El Sr. VOICU (Rumania) recuerda que en la 21<sup>a</sup> sesión de la Comisión, su delegación manifestó ya su parecer acerca de las ideas en que debía inspirarse ese órgano en el cumplimiento de su mandato. Por tanto, en el actual período de sesiones se limitará a exponer su criterio sobre el mandato asignado concretamente a la Subcomisión I.

Ese mandato es sumamente complejo, ya que la redacción de proyectos de artículos de un tratado relativo al régimen internacional aplicable a la zona y a los recursos de los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional, constituye una tarea nueva, que no ha sido examinada aún detenidamente por las organizaciones internacionales. La necesidad de lograr en la formulación del régimen una distribución equitativa entre todos los Estados de los beneficios derivados de la explotación de la zona, habida cuenta de los intereses y necesidades particulares de los países en desarrollo, da una idea cierta de la importancia de la tarea que ha de realizarse.

La novedad de la materia aumenta la complejidad de la labor de reglamentación internacional de la exploración y explotación de los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional, tanto más si se tiene en cuenta que no existen normas al respecto. No obstante, existe ya un substrato jurídico para medidas internacionales en esta esfera. Los principios fundamentales de derecho internacional recogidos en la Carta de las Naciones Unidas, y reafirmados y desarrollados en la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, aprobada por la Asamblea General el día mismo en que se celebró el vigésimo quinto aniversario de la Organización (resolución 2625 (XXV) anexo), reglamentan en la actualidad el conjunto de las relaciones entre los Estados, así como la cooperación entre los miembros de la comunidad

internacional. Sólo es posible establecer relaciones de confianza y colaboración si se respetan ciertos principios fundamentales como la soberanía y la independencia nacionales, la igualdad de derechos, la no injerencia en los asuntos internos la abstención del recurso a la fuerza o a la amenaza del uso de la fuerza y el beneficio mutuo.

La Declaración de principios que regulan los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional, proclama solemnemente que las actividades de los Estados en la zona se ajustarán a los principios y normas aplicables del derecho internacional, incluidos los enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración sobre los principios de derecho internacional yamencionada.

En la Declaración de principios se manifiesta la voluntad común de hacer de los fondos marinos y oceánicos una zona de cooperación internacional con fines pacíficos cuyos recursos sean explorados y explotados en beneficio de toda la humanidad. La zona se reservará exclusivamente para fines pacíficos lo que supone, en consecuencia la prohibición de utilizar con fines militares los fondos marítimos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional. A este respecto, el Tratado sobre prohibición de emplazar armas nucleares y otras armas de destrucción en masa en los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo (resolución 2660 (XXV), anexo, de la Asamblea General) constituye un primer paso hacia la exclusión de esa zona de la esfera de la carrera de armamentos. El representante de Rumania destaca que su país, que ha participado activamente en la preparación del Tratado, seguirá defendiendo la idea de que se excluya total y definitivamente la zona del ámbito de las actividades militares.

La delegación de Rumania atribuye especial importancia al párrafo 8 de la Declaración, conforme al cual se concertarán lo antes posible uno o más acuerdos internacionales para aplicar efectivamente este principio y para dar un paso hacia la exclusión de los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo de la carrera de armamentos.

El establecimiento del régimen internacional de los fondos marinos y oceánicos exige que se tengan en cuenta los derechos y privilegios legítimos de los diferentes Estados. Todos los Estados deben participar en la preparación del régimen, que debe ser aceptado por todos. Deberá atenderse a las necesidades e intereses de los Estados ribereños en el espacio marino adyacente a sus costas, así como a los intereses de la comunidad internacional. Debe instituirse el régimen tomando en consideración

los intereses de todos los países, grandes o pequeños, desarrollados o en desarrollo. Por otra parte, la experiencia histórica ha demostrado que, para que una reglamentación sea viable, tienen que haber participado en su preparación todos los Estados interesados y que es necesario que sus disposiciones cuenten con el asentimiento general. El régimen internacional debe respetar no sólo los derechos soberanos de los Estados ribereños sobre la plataforma continental y sobre las riquezas naturales que encierra la zona situada dentro de los límites de su jurisdicción nacional, sino también las libertades reconocidas de la alta mar.

Por otra parte, el aprovechamiento de la zona mencionado y de sus recursos debe realizarse de manera que se fomente el desarrollo de las economías nacionales y el crecimiento equilibrado del comercio internacional y se reduzcan al mínimo las consecuencias económicas desfavorables que la explotación pudiera tener sobre las fluctuaciones de los precios de las materias primas.

Al proclamar la inapropiabilidad de la zona, la Declaración de principios ha dado una clara respuesta y una gran actualidad a la cuestión de quién va a utilizar los inmensos recursos, cada vez mayores, de esa zona que las conquistas revolucionarias de la ciencia y la tecnología van a poner al servicio del hombre y de qué modo va a hacerlo.

Al constatar que las realidades políticas y económicas y las conquistas de la ciencia y la tecnología en estos últimos años han hecho más necesario el desarrollo futuro y progresivo del derecho del mar, la Asamblea General decidió convocar para 1973 una nueva conferencia sobre el derecho del mar (resolución 2750 (XXV) de la Asamblea General). La comunidad internacional ha entrado en un proceso irreversible de creación de un régimen internacional para la zona marina situada fuera de los límites de la jurisdicción nacional.

Es de observar que la Asamblea ha dado indicaciones precisas acerca de la forma que ha de revestir el instrumento en el que se defina ese régimen. Las Declaraciones de principios citadas prevén la preparación de un tratado internacional de carácter universal. Por ello, debe invitarse a participar en la próxima conferencia sobre el derecho del mar a todos los Estados para que puedan participar en la formulación del régimen internacional. Del mismo modo, el instrumento o instrumentos que se adopten deberán quedar abiertos a la firma y a la adhesión de todos los Estados, conforme al principio de universalidad. La exploración y la explotación

de la zona interesan a todos los Estados. El respeto del principio de universalidad es indispensable para establecer una reglamentación duradera y equitativa, conforme al derecho internacional contemporáneo y que pueda obtener la adhesión más amplia de la comunidad de los Estados y contribuir al fomento de la paz, las relaciones amistosas y la cooperación entre los Estados.

Finalmente, el representante de Rumania asegura a todas las delegaciones que su delegación examinará los textos sometidos a la Subcomisión con la debida atención y estudiará con el mismo interés los proyectos anunciados.

El Sr. RUIZ MORALES (España) estima que la elaboración del régimen jurídico de una zona internacional de los fondos marinos, que es patrimonio común de la humanidad, debe hacerse según los principios de la justicia social y con espíritu de cooperación, y que la Declaración de principios contenida en la resolución 2749 (XXV) de la Asamblea General, las valiosas propuestas presentadas por diversas delegaciones y los excelentes informes preparados por el Secretario General constituyen una firme base de partida.

En la fase actual de los trabajos de la Subcomisión, no hay que dejarse desanimar por los problemas que plantea la delimitación precisa de la zona internacional de los fondos marinos. Como se señala en el informe del Secretario General (A/AC.138/36), los yacimientos más ricos se encuentran más allá de las plataformas geomórficas de los continentes y a grandes profundidades. Por tanto, es conveniente dedicarse con carácter prioritario a fijar las normas generales del régimen internacional, así como la estructura y los poderes del mecanismo internacional, a fin de explotar esos recursos del mejor modo posible.

En lo que respecta a la delimitación precisa de la zona, parece que empieza a perfilarse un principio de acuerdo en torno a que la plataforma continental se delimite conforme a un criterio de extensión de superficie que podría llegar hasta las 200 millas náuticas para la plataforma continental. La delegación española ha examinado con detenimiento estas propuestas y está dispuesta a darles su apoyo. Si se estimara oportuno, podrían aplicarse algunos criterios complementarios, en orden a satisfacer derechos legítimos de algunos Estados.

En lo que respecta al régimen internacional y al futuro mecanismo internacional, la delegación española asigna una importancia capital a las formas de exploración y

explotación de los recursos submarinos. En este aspecto, se presentan dos posibilidades: se trataría de instituir, ya fuese un régimen de licencias o más bien de concesiones a Estados y otros entes públicos y privados, ya una explotación de los recursos en régimen de gestión directa o mixta llevada a cabo por el propio organismo internacional o por una empresa de él dependiente. Por su parte, la delegación española estima que el régimen de licencias o concesiones no es el más apropiado. En efecto, como se dice en el mencionado informe de la Secretaría, la exploración y la explotación de los nódulos de manganeso son muy onerosas, de suerte que únicamente empresas ricas de los países desarrollados cuentan con los medios necesarios para realizarlas. Por consiguiente, los países industriales resultarían favorecidos en detrimento de los países en vías de desarrollo. Por otra parte, el elevado costo inicial de explotación requeriría la constitución de grandes asociaciones internacionales de capital, sólo posibles con participación de los países desarrollados, lo que representaría otro resultado negativo para los países en desarrollo, en el sentido de que los "beneficios no financieros" quedarían exclusivamente en manos de los países industrializados, porque éstos seguirían conservando el monopolio de las técnicas y el personal especializado necesario para la explotación de los recursos. Todas estas razones llevan a la delegación española a preferir una fórmula que asegure la explotación por el organismo internacional, ya sea solo, ya en asociación con otros organismos públicos o privados que actúen bajo su control. Sin embargo, la delegación de España se da cuenta de las dificultades que el organismo ha de encontrar, sobre todo en una etapa inicial, para financiar sus actividades. Por ello, preconiza la adopción de criterios flexibles que permitan, bien sea la gestión directa por medio del organismo o de una empresa de él dependiente, o bien la gestión mediante empresas conjuntas y la explotación por otros entes en calidad de agentes del organismo. La elección de cualquiera de estas formas de explotación estaría dictada por consideraciones de rentabilidad económica, y correspondería al organismo decidir entre ellas.

La delegación española atribuye una importancia extrema a la administración racional y al aprovechamiento ordenado y sin riesgos de los recursos de los fondos marinos. Preconiza, como las delegaciones de Islandia (A/AC.138/SR.49) y Jamaica (A/AC.138/SC.I/SR.6), la notificación previa y la consulta obligada con los Estados ribereños interesados, de conformidad con los párrafos 11 y 12 de la resolución 2749 (XXV) de la Asamblea General. Se deberán respetar en todo momento los legítimos

derechos e intereses de los Estados ribereños, en especial respecto a la pesca, a la conservación de los recursos vivos del mar y a la contaminación. El establecimiento de reglas pertinentes habrá de tener, necesariamente, consecuencias directas sobre los poderes que se deban atribuir al proyectado mecanismo internacional. A este respecto, se ha hablado de dimensión "política" y no sólo económica de los poderes del mecanismo. La delegación española estima que en esta dimensión "política" de los poderes del organismo ha de incluirse, obligadamente, la coordinación de las actividades ejercidas en los distintos espacios marítimos. Con este fin, el organismo deberá tener poderes apropiados, incluso para los problemas de la utilización pácífica de la zona internacional.

A continuación, el Sr. Ruiz Morales se refiere a algunos aspectos del futuro mecanismo internacional: composición, estructura y poderes.

En lo que respecta a la composición, el futuro organismo debe estar abierto a todos los Estados, ya que administrará una zona perteneciente a la humanidad en su conjunto.

En cuanto a la estructura, el Sr. Ruiz Morales es partidario de una estructura sencilla con un personal limitado, a fin de reducir al mínimo los gastos administrativos y obtener una capacidad de explotación máxima.

En cuanto a los poderes del futuro mecanismo internacional, se debe asegurar una distribución equilibrada de competencias entre sus órganos principales y, en particular evitar que el Consejo tenga que asumir injustificadamente funciones que corresponden en primer lugar a la asamblea. Para la adopción de decisiones, debe evitarse que se favorezca a ningún grupo de Estados con relación a los otros. Por ello el Sr. Ruiz Morales recomienda que se establezca una auténtica representatividad en la composición de los diversos órganos del mecanismo internacional y que se definan normas claras y precisas para la adopción de decisiones, partiendo siempre del principio de la igualdad soberana de los Estados.

En lo que respecta a los problemas económicos que derivan de la explotación de los fondos marinos, la delegación española estima que hay que estar vigilantes y que debe hacer un control de las repercusiones posibles en el mercado mundial de la explotación de los recursos marinos. A dicho efecto, quizás convenga prever una coordinación de las actividades del organismo futuro con las de otras instituciones

tales como la UNCTAD. Esta coordinación sería igualmente aplicable en lo referente a la cuestión de la distribución de los beneficios obtenidos mediante la explotación. En principio, la asignación de tales beneficios a programas de especial interés para los países en desarrollo podría ser una solución apropiada, ya fuera por conducta de instituciones existentes, o bien creando un programa especial administrado por el propio organismo al que se asignarían la totalidad o una parte de los beneficios obtenidos, optándose por una u otra de estas fórmulas atendiendo a los criterios de rentabilidad económica. Sea cual fuere la fórmula que se tome en consideración, la delegación española estima que los países más desfavorecidos por la geografía, como es el caso de los Estados sin litoral, deben recibir un trato preferencial en la distribución de los beneficios derivados de la explotación de los fondos marinos y oceánicos.

Se levanta la sesión a las 16,25 horas.

ACTA RESUMIDA DE LA 15ª SESION  
celebrada el jueves 5 de agosto de 1971, a las 15.25 horas

Presidente: Sr. FEKETE Hungría

---

En ausencia del Presidente, el Sr. Fekete (Hungría), Vicepresidente, ocupa la Presidencia.

DEBATE GENERAL (continuación)

El Sr. BAUM (Secretaría) recuerda que, en el curso del debate general, varias delegaciones han mencionado los dos informes del Secretario General titulados "Posibles repercusiones en los mercados mundiales de la extracción de minerales de los fondos marinos en la zona fuera de la jurisdicción nacional, con referencia especial a los problemas de los países en desarrollo: estudio preliminar" (A/AC.138/36) y "Criterios y métodos posibles para que la comunidad internacional comparta los ingresos y demás beneficios obtenidos de la explotación de los recursos de la zona situada fuera de los límites de la jurisdicción nacional" (A/AC.138/38 y Corr.1). El Sr. Baum desea precisar el alcance de esos estudios y hacer algunas observaciones generales sobre las materias complejas de que tratan.

En los dos informes se observa una nota común consistente en que no se intenta, en uno ni en otro, sacar una conclusión definitiva ni en cuanto a las consecuencias económicas de la explotación de los recursos minerales de los fondos marinos ni en cuanto a la distribución de los ingresos de esa explotación. Ambos se limitan a proporcionar los elementos de información pedidos por la Asamblea General y por la Comisión.

En relación con las repercusiones de la explotación de los recursos minerales de los fondos marinos, el Sr. Baum habla de la aceleración de los progresos técnicos y de su difusión desde hace 70 años. El tiempo que media entre un descubrimiento inicial y su aplicación a la escala comercial disminuye continuamente desde principios de siglo y es de suponer que esa tendencia vaya acentuándose. Por ello, la Secretaría formula algunas reservas en cuanto a sus propias previsiones sobre la utilización de



los recursos minerales de los fondos marinos, previsiones que pueden ser sobrepasadas por la realidad rápidamente. Este es también el motivo de que la Secretaría haya tenido que prever una amplia gama de probabilidades acerca del número y la amplitud de las operaciones futuras en el fondo de los mares. El Sr. Baum señala a la atención de la Subcomisión los otros dos informes del Secretario General, uno titulado "Recursos minerales del mar"<sup>1/</sup> y el otro, que actualiza el primero, titulado "El mar- Recursos minerales del mar" (E/4973), que pueden arrojar luz sobre las dos cuestiones tratadas en los dos informes presentados a la Subcomisión.

El informe A/AC.138/36 no es sino un estudio preliminar hecho con el concurso de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD). Después esta cooperación se hará aún más íntima, en particular para los trabajos relativos a la conclusión de acuerdos internacionales sobre productos básicos en el contexto del régimen internacional de los fondos marinos.

La primera parte del informe describe la oferta y la demanda de petróleo, de gas natural, de manganeso, de cobre, de níquel y de cobalto, habida cuenta en particular de la importancia de esos productos como fuente de divisas para los países en desarrollo. En la continuación del informe, la Secretaría ha procurado evaluar de un modo aproximado las repercusiones probables de la producción de hidrocarburos y de minerales sólidos, basándose en varias series de hipótesis. También en este caso ha examinado de un modo muy particular la situación de los países en desarrollo y ha considerado varios medios que pudieran emplearse para tratar, en el plano internacional, los problemas que esa producción plantea.

El Sr. Baum deduce algunas conclusiones provisionales de ese estudio. En lo que al níquel y al cobre se refiere, no parece que la producción de los fondos marinos pueda hacer bajar los precios mundiales. Pero no ocurriría igual con el manganeso, y algunos países en desarrollo podrían conocer dificultades para sostener la competencia en el mercado mundial dentro de uno o dos decenios. En cuanto al petróleo, es bastante difícil prever el futuro, ya que toda previsión puede perder actualidad como consecuencia de la rapidez de los progresos técnicos. Pero dado el costo de la producción en aguas profundas y la abundancia de las otras reservas conocidas, es probable que esa producción siga siendo marginal durante 10 ó 20 años.

---

<sup>1/</sup> Publicación de las Naciones Unidas, N<sup>o</sup> de venta: S.70.II.B.4.

Con todo, incluso si las consecuencias nefastas de algunas formas de producción en el fondo de los mares sólo son de importancia secundaria o sólo afectan a unos pocos países, habrá que velar por que los países en desarrollo no sean los únicos que las sufran y será preciso prever garantías en este sentido. La noción de administración racional evocada en la Declaración de principios que regulan los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional, (resolución 2749 (XXV) de la Asamblea General) implica necesariamente una reglamentación internacional. Ahora bien, no es seguro que los mecanismos estabilizadores tradicionales convengan en esta materia. Habría que hacer, en relación con esto, un complemento de estudio basado en algunas ideas que han sido esbozadas en el informe del Secretario General: la deducción de cierta cantidad sobre cada tonelada de metal producida, arreglos compensatorios en favor de los países en desarrollo, etc.

En su resolución 2750 A (XXV), la Asamblea General pide al Secretario General que, en cooperación con la UNCTAD mantenga en constante estudio la cuestión de la explotación de los fondos marinos con fines pacíficos. En este orden de ideas, la Secretaría estima que es mucho lo que hay que hacer para examinar con más detalle la forma de proteger, mediante un mecanismo internacional, los intereses de los países en desarrollo productores de minerales y para estudiar los posibles elementos de acuerdos internacionales sobre los productos. La Secretaría se dedicará a ello con el concurso de los expertos de la UNCTAD.

El Sr. Baum pasa en seguida a examinar el informe sobre los criterios y métodos posibles para que la comunidad internacional comparta los ingresos y demás beneficios obtenidos de la explotación de los recursos de la zona situada fuera de los límites de la jurisdicción nacional (A/AC.138/38 y Corr.1). La Secretaría no ha intentado analizar todos los medios posibles de distribución. Se ha limitado a una sola hipótesis: la de que habrá una suma dada que distribuir entre la comunidad internacional, y que las modalidades de esa distribución estarán en función de la suma que se haya de distribuir. El informe sólo da algunos ejemplos para ilustrar las diversas posibilidades que podría examinar la Comisión. Se distinguen dos tipos de beneficios: los no financieros y los financieros. Para los beneficios financieros, la Secretaría ha previsto dos fórmulas posibles: ya sea una distribución directa entre los gobiernos, ya sea una asignación a programas internacionales de especial interés para los países en desarrollo, en la inteligencia de que esa aportación especial a los países en desarrollo será distinta de la ayuda internacional.

En lo que respecta a los beneficios financieros netos, es decir, deduciendo los gastos del organismo internacional que se cree, la Secretaría ha escogido cinco modos de distribución. La distribución estaría fundada hasta cierto punto en la cifra de población de cada país en relación con la población mundial, y se efectuarían ajustes en favor de los países en desarrollo. Los cálculos se han basado en la noción del producto interno bruto (PIB) per capita, a pesar de sus imperfecciones, porque era el criterio más sencillo de que se disponía. El Sr. Baum esboza solamente tres de los cinco métodos de distribución; según el método A, los beneficio per capita serían inversamente proporcionales al PIB per capita. Según el método B, los beneficios netos se dividirían en tres bloques iguales, que corresponderían respectivamente a todos los países, a los países cuyo PIB per capita fuera inferior a 1.000 dólares y a los países cuyo PIB per capita fuera inferior a 150 dólares; cada bloque se distribuiría entre los países del grupo respectivo a prorrata de su población. Según el método D, se utilizaría como punto de partida la fracción de la población mundial correspondiente a cada país; para todos los países cuyo PIB excediera de 500 dólares per capita se gravaría su parte de ingreso con un coeficiente determinado y las sumas así deducidas se atribuirían por mitad a los países cuyo PIB per capita fuera inferior a 500 dólares y por mitad a 25 países en desarrollo considerados por el Comité de Planificación del Desarrollo como los países en desarrollo menos adelantados.

La Secretaría se da cuenta de que los dos informes a los que acaba de referirse no son más que un principio y de que aún queda mucho por hacer para elucidar los aspectos económicos del régimen internacional que se ha de crear. Agradecerá, pues, a la Subcomisión que le dé directivas precisas sobre los trabajos futuros.

El Sr. VAN DER ESSEN (Bélgica) recuerda que su país fue uno de los coautores del proyecto de Declaración de principios que regulan los fondos marinos y oceánicos, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 17 de diciembre de 1970. Ello quiere decir que acepta esos principios y las consecuencias lógicas que de ellos derivan. La Comisión debe traducirlos en términos jurídicos precisos, en forma de tratado o convención. La Comisión tiene ante sí varios proyectos de carácter global y todos ellos ofrecen interés.

El primer principio de la Declaración afirma que los fondos marinos y oceánicos son patrimonio común de la humanidad. Esa idea implica un mecanismo internacional dotado de facultades reales, ya que un patrimonio común supone un administrador, pues sería difícil imaginar que cada beneficiario tomase, por sí mismo, la parte que creyera oportuna.

Por tanto, se requiere una autoridad y no una mera organización internacional que agrupe a Estados que siguen siendo soberanos en su territorio. El nuevo organismo ejercerá su competencia en un ámbito no sujeto a la soberanía de los Estados y deberá contar con auténticas facultades de decisión, control e inspección. Ello no quiere decir que pueda explotar por sí solo ese ámbito. Pero tampoco debe excluirse esa posibilidad, aunque por razones de eficacia sería preferible que delegara en Estados o grupos de Estados la autorización para dedicarse a la explotación, de conformidad con las disposiciones de un pliego de condiciones. Por otra parte, sería preferible que la responsabilidad de la reparación de los daños causados por la explotación recayera más bien sobre Estados que sobre la propia comunidad internacional. Es probable que se produzcan daños, sobre todo en el período inicial.

A fin de que la Declaración de principios tenga un sentido concreto y no quede reducida a una simple fórmula platónica, el organismo que se cree tendrá que ejercer su jurisdicción sobre una zona geográfica lo más amplia posible.

Bélgica no acepta que la zona sometida a la jurisdicción internacional haya de comenzar más allá del límite de las 200 millas marinas. Eso sería un engaño, pues ¿qué quedaría para la explotación mientras no llegue un futuro imprevisible, pero sin duda muy lejano? Sería un engaño cuyas víctimas serían los países en desarrollo. Sin embargo, los principios séptimo y noveno de la Declaración obligan a tener especialmente en cuenta los intereses y las necesidades de esos países.

Por consiguiente, a juicio de Bélgica, habría que poner un límite razonable a la jurisdicción nacional o, más exactamente, al ejercicio de ciertos derechos de jurisdicción nacional. Ese límite no debería exceder la isóbata de 200 metros, su equivalente medio en distancia, o una combinación de ambos criterios.

Hay que admitir objetivamente que ello representa, sin duda, un sacrificio para algunos Estados oceánicos. La imperfección del criterio de la explotabilidad recogido por la Convención de 1958 sobre la Plataforma Continental<sup>2/</sup> ha beneficiado a esos

---

<sup>2/</sup> Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 499, pág. 311.

Estados. Los Estados que ratificaron esa Convención pueden considerar legítimamente que tienen un derecho, en virtud de ese criterio discutible, más allá de los 200 metros de profundidad. Debieran abandonar ese derecho, pero hay que dejar bien sentado que tal abandono de un derecho, que no han tenido todavía ocasión práctica de ejercer, no se realizaría en favor de otro Estado, sino de la comunidad internacional, lo cual es diferente.

No obstante, a juicio de Bélgica, el sacrificio que se les pide justifica la creación de una zona intermedia, como la zona de mandato prevista en el proyecto de los Estados Unidos<sup>3/</sup>, u otra fórmula análoga. Sin embargo, es indudable que, en la lógica de la Declaración de principios, esa zona intermedia debiera ser de una extensión razonablemente reducida y no incluir todas las regiones submarinas prácticamente explotables sin necesidad de que transcurra largo tiempo.

A juicio de Bélgica, los países sin litoral o cuyo litoral sólo se prolonga por la plataforma continental debieran tener en el organismo que haya de crearse una representación proporcional a sus efectivos reales. La delegación de Bélgica apoya las opiniones manifestadas a este respecto por el representante de Austria, en la novena sesión.

En caso de litigio, Bélgica cree que la Corte Internacional de Justicia debe conocer de todas las controversias derivadas de la interpretación jurídica del tratado que se elabore o de posibles convenciones anexas. Por otra parte, es preferible someter esas controversias a un alto órgano jurisdiccional que no forme parte del organismo futuro. No obstante, las controversias relativas a hechos, de carácter evidentemente técnico, debieran más bien ser sometidas al tribunal especial cuya creación se propone en el proyecto de los Estados Unidos y que está justificado dentro de esos límites precisos.

El Sr. CHOONHAVAN (Tailandia) recuerda que en la 36ª sesión de la Comisión, su delegación expuso sus puntos de vista sobre el tipo de organismo que se haya de crear en el marco del régimen internacional, la distribución de los beneficios, la regulación de las fluctuaciones de precios de las materias primas minerales extraídas de los fondos marinos, la parte de los recursos explotables en el margen continental

---

<sup>3/</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo quinto período de sesiones, Suplemento N° 21 (A/8021), anexo V.

que se haya de reservar a los Estados ribereños o la gestión regional de esos recursos por un grupo de Estados ribereños, la formación profesional que haya de darse a nacionales de los países en desarrollo y la transmisión de las técnicas de explotación de los fondos marinos a esos países, así como la concesión de derechos de voto preferenciales o de calidad a algunos miembros.

Por ello, la delegación de Tailandia desea limitar sus observaciones a dos cuestiones correlacionadas: la de los límites de la jurisdicción nacional y la de las pesquerías. Se infiere del debate que los Estados que gozan de una vasta plataforma continental son favorables al criterio de la profundidad y los que tienen una plataforma continental poco extensa prefieren el criterio de la distancia. La delegación de Tailandia estima que todos los Estados tienen derecho a escoger entre el criterio de la profundidad y el de la distancia para definir su jurisdicción nacional, a reserva de respetar los acuerdos regionales. Los Estados no están obligados a adoptar como único criterio el de la profundidad de 200 metros.

Tailandia ha ratificado las Convenciones de Ginebra de 1958<sup>4/</sup> y ha promulgado una legislación relativa a su jurisdicción nacional sobre la plataforma continental según los criterios de la profundidad y de la explotabilidad.

Si el criterio de la explotabilidad se abandona, deberá ser compensado con una profundidad mayor, a falta de lo cual los Estados signatarios de la Convención de Ginebra perderán sus derechos legítimos.

El Gobierno de Tailandia considera que el límite de la jurisdicción nacional fijado en la isóbata de 200 metros, como algunas delegaciones han propuesto, es poco realista e injustificadamente restrictivo, dados los progresos que la técnica realiza en la actualidad o cuya realización se puede prever en el futuro. Este criterio ha sido apropiado en los veinte últimos años, es decir, en una época en la que la tecnología podía permitir la investigación científica, la exploración y la explotación a esa profundidad.

Si la Comisión opta por el criterio de la profundidad, la delegación de Tailandia propondrá que se estudie la posibilidad de aumentar la profundidad más allá de la isóbata de 200 metros, para responder así a la necesidad de muchos países que estarían dispuestos a aceptar este criterio al definir su jurisdicción nacional.

---

<sup>4/</sup> Véase Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, Documentos Oficiales (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta: 58.V.4, vol. II), anexos, pág. 151 y ss.

En la actualidad, el límite del mar territorial tailandés es de 12 millas náuticas. Tailandia considera que esa anchura es razonable, realista y compatible con el derecho internacional en vigor y que es aceptada por un gran número de Estados.

Otra cuestión que preocupa al Gobierno de Tailandia es la de la pesca. Conveniría, al respecto, establecer una distinción neta y precisa entre los derechos soberanos sobre el mar territorial y los derechos especiales sobre las aguas de la zona económica, en particular el derecho de pesca. La extensión de la jurisdicción nacional conforme al criterio de la distancia, preconizada por un gran número de delegaciones, no debería ser considerada más que a los efectos de la exploración y la explotación de los recursos submarinos. La libertad de la pesca en las aguas de superficie o en las aguas situadas fuera del mar territorial no debería ser comprometida ni entorpecida.

La Delegación de Tailandia asegura a las delegaciones de Tanzania, de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, del Reino Unido y de los países latinoamericanos, que su Gobierno examinará con un vivo interés y una gran atención las memorias que han redactado sobre el régimen y el mecanismo internacionales.

El Sr. YANGO (Filipinas) declara que su Gobierno examina atentamente los diversos aspectos y repercusiones del régimen internacional aplicable a los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional. Sobre ese particular, no ha adoptado todavía una decisión definitiva.

En su declaración preliminar, hecha en la 55ª sesión de la Comisión, el jefe de la delegación de Filipinas manifestó, el 22 de marzo de 1971, que la Declaración de principios constituía la piedra angular del régimen internacional y que, para la formulación de este último, había que tener en cuenta los principios recogidos en esa Declaración.

La delegación de Filipinas mantiene su posición a ese respecto y, de conformidad con lo indicado en el párrafo 9 de la Declaración, estima que debiera establecerse, concertando un tratado internacional de carácter universal que contase con el acuerdo general, un régimen internacional que incluya un mecanismo internacional apropiado.

En los debates de la Asamblea General, la delegación de Filipinas reconoció que los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional y los recursos de esa zona son patrimonio común de la humanidad y que deben

ser utilizados exclusivamente para fines pacíficos, en beneficio de todos los Estados, cualquiera que sea su situación geográfica, ya se trate de países ribereños o sin litoral y teniendo especialmente en cuenta los intereses y necesidades de los países en desarrollo.

A juicio de la delegación de Filipinas, el régimen internacional que ha de crearse debería presentar las características siguientes: la exclusión en breve plazo de la zona indicada de la carrera de armamentos; la distribución equitativa entre las Partes Contratantes de los beneficios netos de la exploración de la zona y de la explotación de sus recursos, así como de las informaciones científicas y otros beneficios derivados de esa exploración y explotación; la adopción de medidas destinadas a reducir al mínimo, e incluso a suprimir, las fluctuaciones del precio de los minerales y materias primas que se obtengan de esa explotación; el intercambio de informaciones científicas y tecnológicas sobre la utilización pacífica de la zona y sus recursos; el intercambio y la formación de hombres de ciencia y expertos en la exploración de los fondos marinos y la explotación de sus recursos; la prestación de servicios y el suministro del material e instalaciones destinados a responder a las necesidades de las investigaciones relativas a la preparación y aplicación práctica de técnicas científicas de exploración y explotación con fines pacíficos; la adopción y aplicación de medidas de salvaguardia encaminadas a impedir la utilización con fines militares del material, los servicios, las instalaciones e informaciones facilitadas por el mecanismo internacional a instancia de los Estados o cuyo suministro se haya hecho bajo su dirección o fiscalización; la formulación de normas de seguridad a fin de proteger los recursos biológicos y de otra índole del medio marino en relación con la exploración de la zona y la explotación de sus recursos; el respeto de los derechos e intereses legítimos de los Estados ribereños en las actividades realizadas en la zona, debiendo consultarse a estos últimos en todo lo referente a la exploración de la zona y la explotación de los recursos, a fin de evitar todo atentado contra sus derechos e intereses; igualmente los Estados ribereños podrán adoptar toda medida conveniente para prevenir, reducir o suprimir los riesgos que la contaminación, el riesgo de contaminación o cualquier otra amenaza que esos peligros pudieran entrañar para sus costas y los intereses relativos a las mismas; por último, la definición de la responsabilidad que, para las Partes Contratantes, derive de las obligaciones asumidas.



El representante de Filipinas hace suyo por completo el parecer manifestado por el representante de Ceilán en la 11ª sesión acerca de las investigaciones científicas, de la transmisión de conocimientos tecnológicos, de la conservación del medio marino y de la prevención de la contaminación.

La Subcomisión I tiene ahora ante sí una serie de propuestas concretas sometidas por los Estados Unidos, el Reino Unido, Francia, la República Unida de Tanzania y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, así como un proyecto de tratado presentado por el Gobierno de Malta.

La delegación de Filipinas examina actualmente todos esos proyectos y se reserva el derecho de abordar ulteriormente el problema. De los debates desarrollados hasta ahora, parece desprenderse que existe hasta cierto punto acuerdo sobre la estructura general del mecanismo internacional y más especialmente sobre los órganos que han de formarlo (la conferencia o asamblea de todas las Partes en el tratado, que será el órgano supremo; el consejo, que será el órgano ejecutivo; la Secretaría, que constituirá el órgano de gestión del mecanismo, y el tribunal o el procedimiento concreto para la solución de controversias).

El mecanismo internacional debe ser sencillo y eficaz, e inspirar confianza. Deberá estar dotado de una cierta flexibilidad a fin de que pueda adaptarse a los progresos de la tecnología y a la evolución de las actividades en la zona internacional de los fondos marinos.

La delegación de Filipinas estima que la idea de crear una organización internacional a fin de estudiar los problemas relativos a la exploración y explotación de los recursos minerales de la zona internacional merece un examen atento; esa idea fue presentada por Polonia (A/AC.138/44). Es de especial importancia que el mecanismo que se establezca impida la posibilidad de que unos Estados o grupos de Estados extiendan su dominio sobre otros.

Por ello, en el Consejo Ejecutivo deben estar representados de un modo justo y equilibrado todos los grupos geográficos y todos los intereses legítimos.

El representante de Filipinas se abstendrá por el momento de referirse a la delimitación de la zona, ya que la actitud de su delegación quedó claramente expuesta en la 55ª sesión de la Comisión. Se limita simplemente a precisar que, mientras

no se resuelva en forma satisfactoria esa cuestión, la delegación de Filipinas no podrá apoyar la creación o el funcionamiento del régimen aplicable a la zona internacional. Por otra parte, se reserva el derecho de hacer nuevamente referencia a la cuestión de los límites ante la Subcomisión II, una vez que haya examinado las diversas propuestas sometidas en los documentos de trabajo ya mencionados.

Se levanta la sesión a las 16.20 horas.

ACTA RESUMIDA DE LA 16ª SESION

celebrada el viernes 6 de agosto de 1971, a las 10.50 horas

Presidente: Sr. THOMPSON-FLORES Brasil  
más tarde: Sr. SEATON República Unida de Tanzania

En ausencia del Presidente, el Sr. Thompson-Flores (Brasil), Vicepresidente, ocupa la Presidencia.

DEBATE GENERAL (continuación)

El Sr. KUSUMAATMADJA (Indonesia) explica que su país votó a favor de la Declaración de principios que regulan los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional contenida en la resolución 2749 (XXV) de la Asamblea General y apoya los principios que figuran en la misma acerca del establecimiento de un régimen y un mecanismo internacionales. El mecanismo que va a crearse no debería ser tan costoso que absorbiera todos o casi todos los ingresos procedentes de la explotación de la zona internacional de los fondos marinos. Un mecanismo complejo con procedimientos complicados tendería a acrecentar el costo de la extracción de minerales fuera de los límites de la jurisdicción nacional, el cual será, inevitablemente, muy elevado en comparación con el costo de extraerlos en tierra o en las zonas de menor profundidad de la plataforma continental. Operar una taladradora a una profundidad de apenas 50 metros cuesta unos 25.000 dólares diarios. Se ve que la eficacia y la agilidad son esenciales en las operaciones de los fondos marinos.

La representación en los principales órganos del mecanismo internacional, es decir la asamblea, el consejo ejecutivo y el órgano administrador, debe concebirse de modo que estén debidamente representados los intereses de los países en desarrollo, ya sean costeros, sin litoral o con litoral que se prolongue únicamente por la plataforma continental. Puesto que se les considera como principales beneficiarios del patrimonio común de la humanidad, hay que tutelar debidamente los derechos de esos países. En cuanto al procedimiento para la resolución de

controversias, su delegación no está convencida de que haya de establecerse un tribunal con jurisdicción obligatoria tal como lo propone el proyecto de tratado de los Estados Unidos<sup>1/</sup>. En su opinión, deberían resolverse las controversias de conformidad con el Artículo 33 de la Carta.

En lo que hace a los beneficios derivados de la zona internacional de los fondos marinos, su delegación apoya decididamente a quienes piensan que los países en desarrollo no sólo deberían recibir beneficios financieros, sino también la oportunidad de requerir capacitación y competencia técnica para explorar y explotar los recursos de los fondos marinos y obtener información y datos técnicos relativos a la geología y minería de los fondos marinos y oceánicos. Pensando en ese objetivo y considerando la necesidad de prevenir la inflación de costos, su delegación se pregunta si no convendría adoptar el sistema de producción y reparto de los beneficios aplicado con éxito en Indonesia para la exploración y explotación del petróleo y el gas natural en las zonas submarinas adyacentes a su litoral.

Con arreglo a ese sistema, la propiedad de los recursos de los fondos oceánicos seguiría siendo de la comunidad internacional y el organismo internacional de los fondos marinos conservaría el derecho exclusivo de explotar los recursos en nombre de esa comunidad. El organismo, o el órgano administrativo actuando por cuenta suya, podrían concluir contratos con terceras partes que realizarían la exploración y explotación directas de esos fondos en virtud de un acuerdo de producción y reparto de los beneficios. A diferencia del sistema de concesiones, que por lo general sólo reporta beneficios financieros, ya sean éstos derechos de concesión o regalías, el sistema de producción y reparto de los beneficios da al propietario de los recursos una participación en la gestión, acceso a los datos geológicos y mineros obtenidos por el contratista en la zona de explotación y la posibilidad de adquirir capacitación y conocimientos técnicos mediante programas de capacitación.

En tal caso, la necesidad de supervisión por parte del organismo de los fondos marinos queda reducida a un mínimo ya que los incentivos del contrato hacen que el contratista quiera trabajar eficazmente para maximizar su participación en

---

<sup>1/</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo quinto período de sesiones, Suplemento N° 21 (A/8021), anexo V.

los beneficios. Al cumplir sus funciones, el organismo podría aprovechar el conocimiento y experiencia de los Estados Miembros, en particular en lo referente al cálculo de costos, que sería un elemento vital de la gestión. Para garantizar que la inflación de costos no absorbiera los beneficios potenciales, habría que poner un tope a dichos costos y aprobar previamente los programas de trabajo, calendario de explotación y cálculo de costos.

Evidentemente, la adopción de tal sistema plantearía ciertos problemas. Primero, el problema jurídico, ya que no puede concertarse en un vacío jurídico el contrato de producción y reparto de los beneficios. Por razones obvias, ese contrato no puede regirse por las normas de un país determinado. También es discutible el que quepa considerarlo debidamente como contrato de derecho privado pura y simplemente. Quizás la solución a estos problemas sería crear un cuerpo de normas de derecho administrativo internacional, siguiendo la orientación sugerida por el representante de Ceilán en la 11ª sesión.

Al recomendar en términos generales este sistema de producción y reparto de los beneficios, el orador no hace una proposición firme, sino que se limita a ofrecer un ejemplo de cómo podría resolverse la cuestión. Tiene entendido que en el proyecto latinoamericano que pronto será presentado a la Subcomisión<sup>2/</sup> se hacen propuestas semejantes.

Como la cuestión del régimen y mecanismo internacionales está estrechamente relacionada con la de los límites, el orador quiere mencionar unos cuantos principios básicos que, en opinión de su delegación, deberían gobernar este asunto de los límites. En general todo el mundo está de acuerdo en que, pese al establecimiento de una zona internacional de los fondos marinos, seguirán existiendo áreas de esos fondos marinos sujetas a la jurisdicción nacional. Al decidir los límites de la zona internacional, habrá que reconocer las actuales zonas sujetas a jurisdicción nacional y establecidas en virtud de la Convención de Ginebra de 1958 sobre la plataforma continental<sup>3/</sup>. Por lo tanto, hay que concebir la definición de límites como una redefinición del límite exterior de la plataforma continental, teniendo en cuenta no sólo la necesidad de una exploración y explotación ordenada

---

<sup>2/</sup> Ulteriormente distribuido con la signatura A/AC.138/49.

<sup>3/</sup> Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 499, pág. 311.

de los recursos de los fondos marinos internacionales y la rápida evolución de la tecnología moderna, sino también la necesidad de distribuir más equitativamente los beneficios derivados de dicha explotación. Esta redefinición de la plataforma continental supondrá una revisión del artículo pertinente de la Convención de Ginebra de 1958. De no efectuarse esta enmienda se caería en la imposible situación jurídica de disponer de dos instrumentos que definirían lo que efectivamente sería lo mismo, es decir el límite exterior de la plataforma continental y el límite de la zona internacional de los fondos marinos.

En cuanto al principio que debería regir la definición de los límites, su delegación ya declaró en la 55ª sesión que debería consistir en una combinación del criterio de profundidad y el criterio de distancia. Sin embargo, en el actual período de sesiones han sido cada vez más numerosos los representantes que han defendido el criterio de simple distancia. Su delegación puede aceptar el criterio de distancia, siempre y cuando al aplicarlo se reconozca el principio de archipiélago.

A las naciones ribereñas en desarrollo les sería útil tener una amplia zona de los fondos marinos sujeta a su jurisdicción nacional. La amplitud de dicha zona, naturalmente, es un asunto que debería negociarse. Recientemente ha contado con bastante apoyo la distancia de 200 millas. Incluso si las actuales naciones en desarrollo no estuvieran en condiciones de explotar esa zona ellas mismas, por lo menos podrían reservarlas para futuras generaciones, o arrendarlas actualmente en condiciones que les fuesen favorables.

Hay que admitir que este criterio de distancia sería desventajoso para los países en desarrollo sin litoral o con litoral que sólo se prolonga por la plataforma continental. Quizás podría remediarse esta consecuencia dando a esos países prioridad en la participación en los beneficios derivados de la explotación de la zona internacional de los fondos marinos.

Indonesia considera que la zona de la plataforma continental se encuentra fuera de sus aguas archipelágicas y, por lo tanto, no incluyen sus fondos marinos y subsuelo, los cuales, con arreglo a la legislación de Indonesia, son parte del territorio indonesio y, por ende, están sujetos a su plena soberanía. El orador desea dejar esto bien sentado porque hay ciertos puntos dentro del archipiélago indonesio en donde el mar alcanza profundidades de varios miles de metros.

Deseosa de evitar disputas futuras con sus vecinos sobre el límite exterior exacto o límites comunes de sus plataformas continentales, Indonesia ha concluido acuerdos con algunos de sus vecinos y está negociando con otros.

Al defender la necesidad de permitir que los buques de guerra naveguen libremente por los estrechos que forman parte de las aguas territoriales de otro Estado, algunas delegaciones han dado a entender que dicho paso no pondría en peligro la seguridad del Estado ribereño. Su delegación no está de acuerdo con ese aserto. Los intereses del Estado ribereño sólo pueden quedar plenamente protegidos contra los efectos nocivos del paso de buques de guerra extranjeros si además de una seguridad de buenas intenciones por parte del buque de paso, puede darse una garantía absoluta de que no se producirá un encuentro accidental con otros buques de guerra de carácter hostil o una descarga accidental de armamentos; dado el potencial de destrucción masiva de las armas modernas, estos encuentros o accidentes podrían tener consecuencias desastrosas para el Estado ribereño y su población. Su delegación considera que no puede darse tal garantía. Por lo tanto opina que el paso de buques de guerra por los estrechos que forman parte del mar territorial de un Estado ha de quedar sujeto a la reglamentación de ese Estado. El objetivo de la misma no sería impedir el paso sino más bien garantizar que no tendría efectos nocivos para el Estado ribereño y su población. Por ese motivo Indonesia no puede aceptar el concepto de "corredores de paso libre" por el mar territorial.

El Sr. STEVENSON (Estados Unidos de América) dice que su delegación desea responder a algunas de las observaciones hechas acerca de su propuesta para un sistema de mandato.

Algunas delegaciones, entre las que figuran delegaciones de países sin litoral y de países cuyo litoral sólo se prolonga por la plataforma continental, han expresado el criterio de que el régimen internacional debe aplicarse a la zona más ancha posible de los fondos marinos fuera de un límite relativamente estrecho sometido a la jurisdicción nacional. El orador comprende esa preocupación. Los cálculos de su delegación indican que con un límite de la jurisdicción nacional fijado en una distancia de 200 millas, como algunos han propuesto, la zona sometida al control exclusivo del Estado ribereño sería tres veces mayor que con un límite fijado en una profundidad de 200 metros.

Otras delegaciones han estimado que el control exclusivo del Estado ribereño debe aplicarse a la plataforma y el margen continentales en su totalidad, o hasta una distancia muy considerable de la costa, que pudiera ser de 200 millas. El orador también comprende su preocupación. Los Estados que poseen plataformas y márgenes continentales muy anchos desean controlar la explotación de dichas zonas y gozar de los beneficios de las mismas; y los Estados que tienen plataformas y márgenes muy estrechos necesitan alguna compensación.

Su delegación ha propuesto una zona de mandato que comience a la profundidad de 200 metros a fin de conciliar estas diversas preocupaciones. Las normas internacionales y la participación en los ingresos serían aplicables en esa zona, pero se daría al Estado ribereño un control práctico sobre aquellos aspectos de la explotación de mayor interés para él. El Estado ribereño tendría también derecho a participar en los ingresos derivados de dicha explotación. El equilibrio preciso entre los intereses del Estado ribereño y los intereses marítimos internacionales sometidos al sistema de mandato debe ser objeto de mayor estudio y deliberaciones en la Subcomisión. Una respuesta radical en favor del Estado ribereño o de los intereses internacionales sería considerada como poco equitativa por el grupo de Estados que no resultasen favorecidos y, en consecuencia, es necesario conciliar esos intereses en conflicto para que el tratado perdure. El sistema de mandato es un medio de conseguirlo.

El debate de la Subcomisión ha demostrado también que a algunas delegaciones les preocupa el método propuesto en el artículo 26 del proyecto de tratado de los Estados Unidos para fijar el límite exterior de la zona de mandato; consideran ese sistema complicado y creen que será difícil de aplicar. Algunas delegaciones han sugerido que, en vez de seguir ese método, el límite exterior se fije en cierto número de millas. Los Estados Unidos no mantienen una actitud firme respecto del método propuesto en su proyecto. Si el sistema de mandato tiene debidamente en cuenta los intereses ribereños, marítimos e internacionales, el método para fijar el límite exterior no debe ser obstáculo para llegar a un acuerdo. Se debe enfocar esta cuestión con el mismo espíritu de transigencia que el orador ha sugerido para determinar los detalles del propio mandato.

El Sr. Seaton (República Unida de Tanzania), Presidente, ocupa la Presidencia.

El Sr. TRAORE (Costa de Marfil) dice que su Gobierno está en absoluto de acuerdo con el principio de que el acceso a los recursos de los fondos marinos y



la participación en los beneficios resultantes de su explotación deben revestir la forma más equitativa posible y también estima que no se deben escatimar esfuerzos para poner remedio a las actuales desigualdades atribuibles a la geografía o a motivos tecnológicos o económicos.

Al propio tiempo, es necesario asegurar que se establezca un equilibrio adecuado entre los intereses de la comunidad internacional y los intereses legítimos de los Estados ribereños en los fondos marinos inmediatamente adyacentes a sus costas. Probablemente ésta será la tarea más difícil que la Comisión habrá de realizar, debido a las grandes diferencias que existen entre las distintas pretensiones nacionales.

La solución consiste en encontrar un criterio equitativo para fijar el límite de la jurisdicción nacional sobre los fondos marinos, lo que, a su vez, significa fijar el límite de aplicación del concepto del patrimonio común de la humanidad. Muchos representantes han puesto de relieve acertadamente que, al efectuar esa labor, la Comisión debe preocuparse por compensar las desigualdades naturales entre las regiones en lo que respecta a la anchura de sus plataformas continentales. Desde luego, no se puede modificar la geografía, pero es indudable que el sistema jurídico existente repercute desfavorablemente en la posición de países que poseen plataformas continentales estrechas. A su delegación no le parece justo que un Estado cuyo fondo marino ribereño tiene un talud suave y cuya plataforma continental puede extenderse así a centenares de millas, posea el derecho exclusivo de explotar los recursos de la totalidad de esa vasta zona, mientras que un Estado situado en una costa que tenga un talud de fuerte pendiente sólo posea una zona muy reducida o carezca de ella en absoluto.

En consecuencia, su delegación considera que la Comisión debe hacer caso omiso de la Convención de 1958 sobre la plataforma continental. Muchos países en desarrollo que desde dicho año han logrado la independencia, no participaron en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 1958. Los dos criterios adoptados en esa Conferencia para fijar los límites de la jurisdicción nacional sancionaron desigualdades: desigualdades geográficas en el caso del criterio de la profundidad y desigualdades tecnológicas en el caso del criterio de la explotabilidad. Los Estados ribereños que poseen una plataforma continental extensa y superficial así como los conocimientos técnicos y los recursos necesarios para explotarla obtienen grandes ventajas de la Convención de 1958.

Su delegación estima que el criterio de la Convención se debe sustituir por el criterio de la distancia desde la costa. Podría quizá tomarse en consideración la profundidad como criterio secundario aplicable solamente a países con una plataforma continental extensa. Además, su delegación considera que debe abandonarse el concepto de la plataforma continental por las incertidumbres inherentes al mismo. Una vez que se haya logrado un acuerdo sobre una distancia razonable, lo que, por supuesto, no es fácil, el concepto de la plataforma continental ya no tendrá ninguna finalidad útil. Para algunos Estados, la distancia fijada incluirá la totalidad de su plataforma continental y quizá incluso, una zona situada fuera de ella; en otros casos, puede que comprenda sólo una parte de su plataforma continental. Sin embargo, el último grupo seguirá estando en una posición favorable porque los recursos de toda la zona sobre la que tiene derechos exclusivos serán fácilmente explotables.

Por lo que respecta a la distancia real, apoya el punto de vista expuesto por el representante de Singapur en la 13ª sesión de que ésta debe fijarse de modo que deje en la zona internacional una parte considerable de los fondos marinos que pueden ser explotados con los actuales conocimientos tecnológicos. De aceptarse ese punto de vista, es indudable que una distancia razonable será muy inferior a las 200 millas propuestas por algunas delegaciones.

En cuanto al régimen que se ha de establecer, su delegación desea poner de relieve cuatro principios básicos que deben regirlo. En primer lugar, es esencial que todos los Estados, ya sean ribereños o sin litoral, tengan acceso a los recursos de la zona internacional. Este principio deberá guiar al organismo internacional en la concesión de licencias, en la participación en los beneficios y en el suministro de asistencia técnica. En segundo lugar, las atribuciones y los órganos del organismo deberán ser adecuados para asegurar su eficiencia, en particular en lo que respecta a la supervisión. El organismo deberá tener plenos poderes para regular la explotación de los recursos de la zona y no deberá delegarlos en ningún Estado en ninguna parte de la zona. Por otra parte, el organismo no deberá convertirse en una empresa comercial. Por lo menos al principio, los recursos de los fondos marinos deberán ser explotados por los Estados Miembros a los que se concedan licencias, los cuales serán plenamente responsables ante el organismo. Sin embargo, se podrán dar al organismo algunas facultades económicas en la zona tales como, por ejemplo, las previstas en el párrafo 4 del

artículo 16 del proyecto de Tanzania. En tercer lugar, el organismo internacional deberá adoptar medidas para garantizar la seguridad tanto en el medio marino como para cada Estado Miembro. Por ejemplo, deberá mantener informado a todo Estado ribereño de cualquier explotación planeada en un sector relativamente próximo a su costa. En cuarto lugar, con relación al aspecto institucional del régimen, su delegación apoyará cualquier propuesta que asegure una representación equitativa de los países en desarrollo, en particular los países sin litoral, y una igualdad efectiva de todos los Estados Miembros en los diversos órganos del organismo.

El Sr. ZOTIADIS (Grecia) dice que su Gobierno apoya plenamente la Declaración de principios, aprobada por la Asamblea General en su resolución 2749 (XXV), conforme a la cual los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo debajo de la alta mar y fuera de los límites de la jurisdicción nacional son patrimonio común de la humanidad. Apoya también el principio general recogido en la resolución de que debiera instituirse un régimen internacional que asegure la distribución equitativa entre los Estados de los beneficios derivados de la zona internacional de los fondos marinos y de sus recursos, teniendo especialmente en cuenta los intereses y necesidades de los países en desarrollo.

La nota más importante de los principios enunciados en la resolución es que las fuentes de ingresos derivados de la zona que se declare patrimonio común de la humanidad estarán al alcance de todos los Estados de la comunidad mundial. Sin embargo, la cuantía de los ingresos y la importancia económica del régimen internacional de los fondos marinos no dependerán exclusivamente de los recursos minerales y de otra índole que se encuentren. Dependerán también en gran medida del modo en que se delimite la zona internacional de los fondos marinos.

Su delegación conviene con otras delegaciones en que el problema de los límites puede resolverse sin que se vea gravemente afectado el actual régimen jurídico internacional de los fondos marinos, definido por la Convención de 1958 sobre la Plataforma Continental. Las deficiencias de la Convención -que no establece un límite claro de los derechos de los Estados ribereños, salvo el fijado por el concepto impreciso de la calidad de "adyacentes" y por la tecnología- se podrían subsanar si se aceptara un criterio en el que se combinaran la profundidad de 200 metros y una fórmula de distancia. Si se fijara una distancia máxima razonable, quedaría sometida a la jurisdicción internacional una zona considerable de los

fondos marinos. La Corte Internacional de Justicia se sirvió del criterio de la distancia en su fallo de 20 de febrero de 1969<sup>4/</sup> en los Asuntos de la Plataforma Continental del Mar del Norte, en el que indicaba que la jurisdicción del Estado ribereño sobre los fondos marinos y oceánicos se extendía sólo hasta una distancia limitada a partir de la costa (la plataforma continental).

El criterio de la distancia para la delimitación de la zona en que los Estados han de renunciar a la soberanía sobre los recursos naturales de los fondos marinos no excluye la aceptación de una zona intermedia bajo mandato en la que los Estados ribereños sigan disfrutando de ciertos derechos actuales. El sistema de mandato ofrece las ventajas de una solución transaccional. Conciliaría las diferencias que por razón de la plataforma continental existen entre los Estados. El Estado ribereño ejercería una fiscalización plena de las operaciones que se realicen en la zona sujeta a su mandato y obtendría una parte de los ingresos internacionales derivados de esa zona. Al propio tiempo, toda la comunidad internacional se beneficiaría de una zona importante de los fondos marinos reivindicada en la actualidad, para sus intereses particulares, por algunos Estados. Sin embargo, la respuesta definitiva al problema de los límites dependerá en gran medida de la naturaleza del régimen que se establezca.

A fin de que los recursos de los fondos marinos y su subsuelo sean aprovechados adecuadamente habrá que instituir un régimen internacional eficaz para unas terceras partes de la superficie de la tierra. En la Declaración contenida en la resolución 2749 (XXV) de la Asamblea General se enuncian los principios y objetivos del régimen internacional y su mecanismo, que constituyen uno de los mayores esfuerzos de organización mundial concebidos hasta hoy. Entre las funciones del régimen internacional figurarían necesariamente el mantenimiento de la paz y el orden, la expedición de licencias y concesiones en favor de empresas, el cobro de regalías e impuestos, la aplicación de normas de seguridad y contra la contaminación, la realización de investigaciones científicas y la protección de los descubrimientos arqueológicos. Su delegación atribuye especial importancia a este último aspecto y desearía que entre las funciones del organismo internacional se incluyera la protección y autorización de las actividades arqueológicas en ciertas partes del mar, como el Mediterráneo, que notoriamente contienen tesoros históricos y arqueológicos.

---

<sup>4/</sup> ICJ Reports, 1969, pág. 3.

A juicio de su delegación, el mecanismo internacional destinado a reglamentar la explotación de los fondos marinos fuera de los límites de la jurisdicción nacional debiera ser un organismo establecido por las Naciones Unidas. La Asamblea General autorizaría al organismo internacional para que gestionara la cesión en usufructo de los recursos de los fondos marinos y oceánicos, que deben ser explotados en condiciones razonables y con una distribución equitativa de los beneficios. Debieran conferirse al organismo las facultades necesarias para realizar sus objetivos y desempeñar sus funciones. Todas las actividades en la zona sometida a su jurisdicción habrían de realizarse de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas. Esas actividades no habrían de afectar, en modo alguno, a la libertad de los mares y, en especial, no habrían de impedir la navegación y la pesca ni contaminar ni causar perjuicio a la vida animal y vegetal.

El Sr. NURELMI (Somalia) dice que la Subcomisión no tiene ya mucho tiempo para abordar los problemas políticos, jurídicos y económicos que han de ser resueltos antes de la conferencia sobre el derecho del mar en 1973. Sin embargo, debe esforzarse por no adoptar decisiones apresuradas. La Subcomisión se ocupa de algunos de los aspectos más importantes de la cuestión de los fondos marinos y cualquier documento elaborado apresuradamente resultaría en última instancia ineficaz.

En cuanto Estado ribereño y en desarrollo, Somalia atribuye gran importancia a todas las cuestiones referentes a los fondos marinos en general y a los recursos del mar en particular. Aunque posee una costa de 3.000 kilómetros de longitud, sus conocimientos tecnológicos y científicos de los problemas marinos, de sus recursos y su explotación son sumamente limitados, como les sucede a muchos otros países en desarrollo, especialmente en Africa. Ante las enormes diferencias de conocimientos que existen entre los países desarrollados y los países en desarrollo, sería excesivo esperar de estos últimos que asuman obligaciones internacionales sin haber tenido antes la oportunidad de evaluar las consecuencias políticas, jurídicas y económicas de un problema tan complejo.

En la época de la Conferencia de Ginebra de 1958 sobre el Derecho del Mar, numerosos Estados africanos y de otras partes del mundo no habían logrado todavía la independencia y, por tanto, no participaron en las deliberaciones de la Conferencia. Dueños ahora de su propio destino, se hallan todavía en la fase inicial

de consolidar su independencia recién obtenida y sus programas de desarrollo económico tropiezan con problemas numerosos y urgentes. Por tanto, no han podido todavía dedicar mucho tiempo a los problemas marinos pero consideran que los recursos de los fondos marinos y oceánicos representan un nuevo sector de desarrollo.

Sin embargo, su deseo de aprovechar esos nuevos recursos se verá frustrado por la falta de los medios y conocimientos necesarios. Puede alegarse que se va a prever una distribución equitativa de los beneficios, teniendo en cuenta los intereses y necesidades especiales de los países en desarrollo. Acepta esa idea, recogida en la Declaración de principios, pero los países en desarrollo preferirían tener la oportunidad de adquirir un caudal razonable de conocimientos científicos propios, a fin de estar en condiciones de salvaguardar sus intereses durante los trabajos preparatorios de la tercera conferencia sobre el derecho del mar. El nuevo tratado o tratados sobre el derecho del mar habrán de rectificar y compensar los errores y omisiones del pasado; ahora bien, si los países en desarrollo no tienen oportunidad de participar activamente y de beneficiarse directamente de la explotación de los recursos de los fondos marinos y oceánicos fuera de los límites de la jurisdicción nacional, el régimen y el mecanismo internacionales no serán sino un organismo internacional más que conceda ayuda a las naciones pobres del mundo con todas las condiciones políticas y de otra índole concomitantes.

Su delegación apoya la idea de establecer un mecanismo viable y práctico con las facultades y capacidad necesarias para asegurar una distribución equitativa de los beneficios, prevista ya en la Declaración de principios. Apoya también el proyecto de estatuto de un organismo internacional de los fondos marinos presentado por el Gobierno de la República Unida de Tanzania (A/AC.138/33).

En cuanto a los límites de la jurisdicción nacional para el mar territorial, parece que la mejor solución es un límite único para todos los Estados razonablemente definido.

Se levanta la sesión a las 11.45 horas.

ACTA RESUMIDA DE LA 17ª SESION

celebrada el lunes 9 de agosto de 1971, a las 10.45 horas

Presidente: Sr. SEATON República Unida de Tanzania

---

DEBATE GENERAL (continuación)

El Sr. YANKOV (Bulgaria) dice que se acerca rápidamente el momento en que la Subcomisión podrá centrar su atención en cuestiones más concretas. En consecuencia, el orador se propone limitar su declaración a determinados aspectos del régimen internacional y a algunos de los problemas relacionados con las facultades, la estructura y el funcionamiento del mecanismo internacional.

El régimen internacional constituirá un cuerpo de normas jurídicas que determinen los derechos y los deberes de los Estados, mientras que el mecanismo internacional formará la superestructura institucional del régimen. Los documentos de trabajo presentados por las delegaciones de los Estados Unidos<sup>1/</sup>, el Reino Unido<sup>2/</sup>, Francia<sup>3/</sup>, Tanzania (A/AC.138/33), la URSS (A/AC.138/43), Polonia (A/AC.138/44) y Malta (A/AC.138/53) y por un grupo de Estados latinoamericanos (A/AC.138/49) han proporcionado, junto con otras diversas propuestas, la base para un debate significativo y constructivo sobre los fundamentos del régimen internacional y sus elementos institucionales.

El objetivo básico del régimen es proporcionar un marco viable para que las utilizaciones del mar se reajusten a los nuevos progresos tecnológicos que hacen cada vez más accesibles los vastos recursos de los fondos marinos y su subsuelo. El régimen debe prever la exploración y la explotación racionales y ordenadas de estos recursos en beneficio de toda la humanidad, con especial atención a los intereses y las necesidades de los países en desarrollo. Debe fomentar la cooperación internacional basada en los principios y las normas del derecho internacional,

---

1/ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo quinto período de sesiones, Suplemento Nº 21 (A/8021), anexo V.

2/ Ibid., anexo VI.

3/ Ibid., anexo VII.

incluida la Carta de las Naciones Unidas. Tendrá que edificarse sobre los principios reconocidos y aplicables del derecho del mar y sobre las normas nuevas que van apareciendo respecto de la exploración y la explotación de los recursos de los fondos marinos. También tendrá que conciliar las diversas oportunidades, nuevas y prometedoras, que ofrecen los progresos tecnológicos y las utilizaciones tradicionales del mar para la navegación, la pesca y la investigación científica.

Cuando la Comisión trate de ajustar el derecho existente a las nuevas realidades debe hacer lo posible por evitar toda revisión apresurada y drástica de las normas existentes que pueda afectar a la estabilidad del orden jurídico. Aunque el proyecto de tratado sobre el espacio oceánico presentado por la delegación de Malta parece una tentativa impresionante de resolver los problemas del actual derecho del mar una vez para siempre, debe adoptarse una actitud sumamente cautelosa respecto de las consecuencias de esa tentativa. Su delegación se ocupará más adelante de los méritos y deméritos del proyecto de tratado.

Los principios fundamentales del régimen internacional se establecen en la Declaración de principios que regulan los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional aprobada por la Asamblea General en su resolución 2749 (XXV), aunque algunos de ellos requieren más aclaraciones y elaboración. El régimen tendrá que basarse en la igualdad soberana de todos los Estados sin discriminación alguna, con la debida consideración a las necesidades e intereses de todos los países, especialmente los países en desarrollo. Tendrá que ser reconocido universalmente y garantizar el respeto de la libertad de la alta mar.

La delegación de Bulgaria considera que el régimen debe aplicarse sólo a la exploración y explotación de los usos minerales de los fondos marinos y oceánicos y de su subsuelo. Tanto por razones jurídicas como prácticas, no comparte la opinión de que debe también abarcar la exploración y la explotación de los recursos vivos del mar.

El principal problema con respecto a la forma de aplicación del régimen es el de determinar el límite entre la zona de fondos marinos bajo jurisdicción nacional y la zona internacional. Las reivindicaciones excesivas y en continua escalación de jurisdicción nacional sobre los fondos marinos reducirán la importancia económica y práctica de la zona internacional. Si la zona internacional es pequeña o



pobre en recursos naturales, un mecanismo internacional carecerá de sentido y será innecesario. Por lo tanto, resulta asombroso que algunos países que reivindicaban una extensión excesiva de jurisdicción nacional hayan defendido decididamente el concepto de patrimonio común de la humanidad y apoyado la concesión de facultades amplísimas al mecanismo internacional. Esa actitud parece, por lo menos, inconsistente.

Es evidente que debe mantenerse un equilibrio adecuado entre los intereses de los Estados ribereños y los de la comunidad internacional, y que no se pueden reducir fácilmente los derechos adquiridos en virtud de la Convención de Ginebra sobre la plataforma continental<sup>4/</sup>. Por otra parte, no deben menospreciarse los derechos legítimos de los países cuyo litoral sólo se extiende por la plataforma continental o sin litoral, y existen otros factores de carácter geofísico, económico y político que deben tenerse en cuenta en relación con el problema de la delimitación. Así, por ejemplo, los países sin plataforma continental o con una plataforma sumamente limitada no deben verse privados del acceso a los recursos de los fondos marinos.

Todos estos factores han llevado a su delegación a concluir que no existe un criterio aislado de profundidad o de distancia que sea justificado, equitativo o viable. La solución quizá consista en adoptar un criterio combinado de profundidad y distancia que constituya un enfoque correcto y realista en el que tengan cabida los diversos intereses que intervienen. El objetivo básico debe ser impedir reivindicaciones nacionales excesivas que sean inconsistentes con los intereses de la comunidad internacional. A este respecto, también debe ponerse de relieve que la delimitación exacta de la zona de los fondos marinos fuera de los límites de la jurisdicción nacional es un requisito previo básico para llegar a un régimen internacional viable y eficaz.

Durante el debate general varios oradores han sugerido que se den al régimen internacional facultades para explotar directamente los fondos marinos. Dados los diversos obstáculos jurídicos, económicos, financieros y de otro tipo que ello implica, han tratado de presentar algunas sugerencias y argumentos que merecen un examen cuidadoso pero, con todo el debido respeto a sus opiniones, a la delegación de Bulgaria no le convencen completamente los motivos que han aducido en favor de

---

<sup>4/</sup> Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 499, pág. 311.

una institución supranacional. No se trata de decidir si debe mantenerse la forma tradicional de organización internacional o de buscar algo nuevo. El establecimiento de una institución de este tipo no es un ejercicio intelectual ni la expresión de un ideal atractivo, sino más bien una tentativa de producir un instrumento viable y eficaz, basado en una evaluación realista de los hechos. Dados los inevitables problemas de inversiones y costos y los obstáculos administrativos, jurídicos, políticos y de otro tipo, los partidarios de un mecanismo supranacional han adoptado la actitud de que la institución que ellos contemplan no iniciaría inmediatamente una explotación directa de los fondos marinos y que sus recomendaciones no representan sino objetivos a largo plazo. En tal caso, resulta legítimo preguntar si es razonable y justificable establecer un mecanismo caro y complicado en aras de un futuro remoto.

El documento de trabajo presentado por un grupo de países latinoamericanos va aún más lejos. No sólo daría a la autoridad internacional poderes amplísimos en muchas esferas, sino que además le daría "jurisdicción exclusiva" sobre la zona internacional. Esa frase tiene consecuencias jurídicas de enorme alcance. La autoridad sería más que supranacional; constituiría un Superestado y por lo tanto necesitaría probablemente su propio sistema jurídico y estaría implicada en un complicado proceso legislativo que sería costosísimo en términos de recursos humanos y materiales. Aunque pueda resultar interesante como ideal utópico, sería sumamente difícil de realizar en la práctica, dadas las diferencias profundamente arraigadas en la comunidad internacional.

Los partidarios de una institución internacional con amplias facultades han tratado también de reducir algunos de los defectos más evidentes de su plan al sugerir sistemas híbridos como empresas mixtas y asociación del órgano internacional con Estados o con consorcios internacionales. El orador no necesita explicar más los problemas jurídicos y prácticos que ello entrañaría, puesto que ya lo ha hecho de forma lucidísima y muy convincente el representante de Francia en su declaración en la novena sesión.

Debe considerarse el problema con una perspectiva más realista y pragmática. Es muy posible que una institución intergubernamental con funciones de regulación, coordinación y supervisión sea viable y eficiente. Debe fomentar la cooperación internacional y promover la exploración y la explotación racionales y ordenadas de los recursos minerales de los fondos marinos y su subsuelo. Ese mecanismo, que

debe ser lo más sencillo posible, debe estar facultado para conceder licencias a todos los Estados para actividades de prospección, desarrollo y explotación. A este respecto, merece atento estudio el enfoque dinámico adoptado en el documento de trabajo presentado por Polonia.

Por todas esas razones, la delegación de Bulgaria está plenamente de acuerdo con el concepto básico de la institución internacional que se contempla en el anteproyecto de artículos presentado por la Unión Soviética sobre la utilización de los fondos marinos con fines pacíficos. Desde luego, hay varias disposiciones en los otros textos que tiene ante sí la Subcomisión, presentados por Tanzania, el Reino Unido, Francia, los Estados Unidos de América y Malta, que merecen un estudio cuidadoso y que pueden aportar una contribución útil al proyecto definitivo de tratado.

De momento, el orador desea sólo destacar que la asamblea o conferencia debe estar formada por los Estados partes en el instrumento por el que se establezca la institución, y que esta última debe estar abierta a todos los Estados sin discriminación alguna. Como el principio de la universalidad es un requisito básico para el funcionamiento eficaz del mecanismo internacional, es satisfactorio ver que está incorporado en los proyectos de artículos presentados por Tanzania y la URSS, así como en el documento de trabajo de Polonia, y que se ha visto apoyado por un número considerable de delegaciones.

Otro importante requisito previo para un funcionamiento eficaz es la observancia del principio del acuerdo general sobre decisiones importantes. Algunas delegaciones han sugerido que la insistencia en ese principio equivaldrá a garantizar el veto a todos los Estados miembros. No es ese el sentido que da su delegación a la palabra "veto". En la práctica de las Naciones Unidas y de otras organizaciones internacionales se llega a un consenso tras negociaciones largas y a veces dolorosas durante las cuales todos los países sacrifican algo a fin de llegar a una solución intermedia. En cambio, un "veto" es un derecho que concede a un solo Estado o un grupo de Estados en todas las circunstancias o en circunstancias concretas y que le permite anular una decisión de la mayoría.

La secretaría de la institución debe ser sencilla y eficaz. Por lo que respecta al arreglo de controversias, la delegación de Bulgaria cree que sería perfectamente viable aplicar el Artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas, a menos que se establezca algún procedimiento especial de arbitraje como el previsto en la

Convención sobre pesca y conservación de los recursos vivos de la alta mar<sup>5/</sup>, o en el proyecto de convenio sobre la responsabilidad internacional por daños causados por objetos espaciales (A/AC.105/94). Otra posibilidad consistiría en adjuntar al instrumento básico un protocolo especial sobre el arreglo de controversias.

La institución internacional que se establezca requerirá una personalidad internacional propia con todos los atributos necesarios, tales como los de conclusión de tratados, y deberá tener derecho a poseer bienes, instituir procedimientos legales, tener responsabilidad internacional y gozar de los privilegios e inmunidades que se prevén en los Artículos 104 y 105 de la Carta de las Naciones Unidas.

Para concluir, el orador reitera la sugerencia hecha por su delegación de que, cuando haya terminado el examen global del régimen y su mecanismo, se pida a la Secretaría que prepare un cuadro comparativo o sinóptico de los diversos textos presentados a la Subcomisión. Si se aprueba esta sugerencia, quizá convenga pedir a todas las delegaciones que se propongan todavía presentar propuestas que lo hagan lo antes posible.

El Sr. FATTAL (Líbano) dice que, recientemente, se ha extendido mucho en la Subcomisión el campo de los debates, que, en lo sucesivo se distinguirán por la amplitud y complejidad que caracterizaron y dificultaron también la labor de las Conferencias de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 1958 y 1960. Es de esperar que no se llegue al mismo grado de vehemencia y que se logren resultados más satisfactorios que los de aquellas conferencias, que acabaron en un punto muerto.

Pese al modesto título de la Comisión en virtud de la resolución 2750 C (XXV) de la Asamblea General se le han encomendado los preparativos para la conferencia de 1973 sobre el derecho del mar. Se le ha encargado no sólo que prepare un proyecto de artículos de tratado sobre un régimen y un mecanismo para los fondos marinos, sino también que estudie "una amplia gama de problemas conexos", como el régimen de la alta mar, la plataforma continental, el mar territorial y la zona contigua, la pesca y la conservación del medio marino. Se ha pedido también discretamente a la Comisión que examine la totalidad del derecho público internacional del mar. La Comisión ha aprovechado plenamente la oportunidad que se le ofrecía

---

<sup>5/</sup> Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 559, pág. 285.

y, como consecuencia de la atención prestada a los problemas conexos, el problema principal que tenía planteado ha quedado relegado a un segundo término. Se están poniendo en tela de juicio incluso las definiciones y los términos que llevaban más tiempo consagrados por el uso. Habida cuenta de la amplitud y del alcance del debate, la delegación de Canadá ha propuesto que el actual título de la Comisión, que se presta a error, sea sustituido por una designación más exacta: "Comisión Preparatoria para la Conferencia del Derecho del Mar".

Los efectos de esta transformación se han dejado sentir en la organización de los trabajos de la Comisión. El modus vivendi logrado a duras penas en la 45ª sesión de la Comisión, celebrada en marzo de 1971, resulta ahora inadecuado. Las comisiones plenarias y las subcomisiones que se establecieron han llegado a ser prácticamente idénticas. Sus miembros son los mismos, siguen los mismos procedimientos y todas tratan de los mismos temas.

Respecto al régimen de la alta mar, la única preocupación de la Comisión por el patrimonio común de la humanidad, parece ser la de ofrendar las partes más selectas de ese patrimonio en los altares de la soberanía nacional. Hay varios medios de lograr ese fin: se puede reivindicar un mar territorial de una anchura excesiva; se puede situar el mar adyacente bajo el mandato del Estado ribereño o abogar por la creación de una organización internacional ineficaz. Se han utilizado sucesivamente los tres procedimientos. Una organización cuya esfera material de competencia sea muy amplia, pero cuya esfera espacial sea pequeña o se reduzca a las profundidades abisales, no tendrá ninguna utilidad en la etapa actual de desarrollo tecnológico. Asimismo, una organización que sea débil ratione materiae y fuerte ratione loci será incapaz de refrenar las exigencias dictadas por la soberanía nacional. Sería, por tanto, ingenuo tratar de elaborar un mecanismo minucioso que regule los fondos marinos antes de haber delimitado la zona a que se aplicará dicho mecanismo. Como ha subrayado acertadamente el representante de Polonia en la 12ª sesión, hasta que no se fijen las fronteras, las deliberaciones de la Subcomisión podrían quedar reducidas a un simple ejercicio académico.

Lo que se da con una mano no debe quitarse con la otra. Si los fondos marinos son propiedad pública de la comunidad internacional, los Estados que ocupan una posición más ventajosa deben empezar por no reservarse una parte considerable de los fondos marinos, ya sea bajo forma de mares territoriales o de zonas bajo

mandato. Su delegación es muy partidaria de la internacionalización de los recursos marinos, o mejor dicho de su socialización o propiedad colectiva por los sujetos del derecho internacional. No parece que exista motivo alguno para que las pesquerías de alta mar no sean objeto también de una colectivización. En un mundo aquejado de malnutrición, las pesquerías son unos recursos naturales tan valiosos como el petróleo o los nódulos metálicos. La Conferencia de 1958 fue un ejemplo flagrante de la guerra emprendida por los Estados ricos contra los Estados pobres. Las normas económicas internacionales han hecho pocos progresos desde entonces y no han servido para poner remedio a la situación. Es difícil mantenerse indiferente ante los argumentos expuestos, por ejemplo, por los representantes de los Estados de América Latina. Las palabras conmovedoras del representante del Perú en la Conferencia de 1958 han caído, sin embargo, en oídos sordos. ¿Cometerá la Subcomisión el mismo error y permanecerá impasible ante esos llamamientos?

Antes de formular alguna observación sobre el mecanismo que deberá regir los fondos marinos, su delegación procurará definir los límites del dominio público internacional. Si se toma la costa como punto de partida, se pueden establecer las siguientes zonas sobre las que el Estado costero gozará de diferentes grados de jurisdicción. En primer lugar, el mar territorial: doce millas náuticas calculadas a partir de las líneas básicas previstas en la Convención de 1958, con exclusión de la zona contigua; por "mar territorial", su delegación entiende la zona de plena soberanía que Gilbert Gidel ha denominado con razón "el territorio sumergido". En segundo lugar, la zona exclusiva de pesquerías: veinticuatro millas desde la línea básica del mar territorial; en tercer lugar, la zona preferencial de pesca: cuarenta y ocho millas desde la línea básica del mar territorial; en cuarto lugar, la plataforma continental: cuarenta y ocho millas desde la línea básica del mar territorial, o la isóbata de doscientos metros, a elección del Estado costero, y, en quinto lugar, los estrechos internacionales, conservando la libertad de navegación.

El mar territorial no debe sobrepasar una anchura de doce millas, ya que la soberanía territorial presupone un mínimo de control efectivo. ¿Qué control efectivo puede un Estado pretender ejercer en una zona del mar que tenga una extensión varias veces superior a la de su propio territorio? Si su país, por

ejemplo, extiende la anchura de su mar territorial a 200 millas, se anexaría una zona del mar equivalente a siete veces y media la extensión de su territorio. Si Chipre sostuviera reivindicaciones idénticas, el Líbano y Chipre tendrían que compartir la zona del mar, con arreglo al principio de la línea mediana. Los libaneses estarían difícilmente en condiciones de ejercer un control eficaz en una zona tan amplia del mar.

De los diferentes textos que versan sobre el mecanismo internacional, el presentado por el representante de Malta, a título personal, habría obtenido el apoyo de la delegación del Líbano si hubiera ofrecido alguna posibilidad de éxito. Sin embargo, a juicio de su delegación, es sólo un sueño futurista, con una organización internacional firmemente estructurada y dotada de atribuciones legislativas, ejecutivas y judiciales, encargada de mantener el orden público internacional en los mares.

El representante de Francia ha tenido razón al manifestar en la novena sesión sus temores en cuanto a la creación de un organismo encargado de explotar los fondos marinos. No puede descartarse de antemano la idea de una organización internacional de carácter industrial y comercial. No obstante, su creación estaría erizada de dificultades e incertidumbres. Los países en desarrollo tienen muchos motivos para desconfiar de los países desarrollados, pero sería un error que depositaran su confianza sin reservas en una organización internacional, cuyas cualidades y puntos débiles son conocidos de todos.

¿Conviene, hasta que se concluya un acuerdo, adoptar un estatuto provisional de los fondos marinos e imponer una moratoria a las reivindicaciones nacionales respecto de los mares, como ha sugerido la delegación del Canadá en la 58ª sesión? Hay precedentes de soluciones provisionales en la historia de las organizaciones internacionales. Pueden ser muy útiles, pero también pueden ser peligrosas en situaciones como la actual, en la que se registra un marcado conflicto de intereses. Una moratoria y una solución provisional pueden suponer un fracaso, una sanción del hecho consumado y una perpetuación de la anarquía reinante. Por otra parte, la propuesta del Canadá de delegar los poderes ofrece muchas perspectivas. Esa propuesta debe incorporarse, sin embargo, en un mecanismo que no se aplique sólo a los fondos marinos. El interesante proyecto de artículos sobre la anchura del mar territorial, los estrechos y las pesquerías, presentado por la delegación

de los Estados Unidos (A/AC.138/SC.II/L.4) parece apuntar hacia la misma conclusión; prevé la creación de un mecanismo especial para garantizar que las normas propuestas se apliquen correctamente. Las pesquerías son tan valiosas económicamente como los fondos marinos y pueden explotarse en beneficio de la comunidad internacional; este concepto ha inducido a su delegación a adherirse a la tesis de un organismo internacional del mar más amplio que el mecanismo previsto para la explotación de los fondos marinos, pero más reducido que la organización propuesta por el representante de Malta.

La delegación del Líbano se da cuenta de la variedad de problemas que desgraciadamente plantea la utilización del mar y de las dificultades que entraña su solución. Muchos organismos públicos y privados, tanto nacionales como internacionales están dedicándole su atención. No se trata de fusionarlos en una superorganización modelo o de sustituirlos, al menos en un futuro inmediato. El organismo internacional del mar tendrá las siguientes funciones principales: primero, habrá de actuar como órgano de estudio, documentación e investigación con la función especial de publicar cartas marinas en que se indiquen los derechos de los Estados sobre distintas zonas; segundo, tendrá que funcionar como órgano de enlace y coordinación entre los organismos existentes; tercero, gozará de unas atribuciones legislativas modestas respecto de la explotación de los fondos marinos, la investigación científica, las pesquerías, la conservación de los recursos biológicos del mar y el medio marino, en la inteligencia de que dichas atribuciones se aplicarán a la totalidad de la superficie del mar o sólo a la alta mar; cuarto, garantizará el respeto a la libertad de los mares o a lo que quede de ella; quinto, tendrá facultades jurisdiccionales, o al menos diplomáticas, para encargarse de la solución pacífica de las controversias. Dicho organismo desempeñará muy pronto un servicio público de la máxima importancia en beneficio de la economía mundial. Si logra inspirar confianza se aumentarán y diversificarán gradualmente sus poderes.

En la 63ª sesión de la Comisión el representante de El Salvador ha hablado de la actitud romántica de aquellos que miran hacia el pasado y se niegan a introducir la más mínima modificación en las normas del derecho internacional. Sin embargo, no hay nada menos romántico que el derecho positivo, que las más de las veces trata meramente de consolidar los intereses creados. Los verdaderos



románticos son los países del tercer mundo, tales como el Líbano, que acarician el sueño imposible de una sociedad internacional que busque la justicia y que sea capaz de ver más allá de los Estados y distinguir a los seres humanos que hay tras ellos. ¿Quién les ayudará a hacer realidad ese sueño?

El Sr. RIPHAGEN (Países Bajos) dice que, sea cual fuere el aspecto del derecho del mar que se examine, siempre se estará ante la misma opción entre dos enfoques básicos, uno basado en la comunidad internacional organizada de Estados, y el otro que toma como punto de partida la soberanía nacional de los Estados individualmente considerados. Tal es, en efecto, la opción en todo el campo del derecho internacional y de las relaciones internacionales, pero esto resulta particularmente visible en problemas relacionados con el derecho del mar porque el medio marino ha venido teniendo tradicionalmente un estatuto jurídico especial basado en su unidad. En consecuencia, al examinar cualquier aspecto particular del derecho del mar, es necesario tener presentes sus relaciones con otros aspectos del derecho del mar, así como la importancia fundamental del concepto general del orden jurídico que se ha pedido a la Comisión que elabore. Los representantes de El Salvador (A/AC.138/SR.63), el Canadá (A/AC.138/SR.58) y Malta (A/AC.138/SR.56 y 57) han expuesto claramente las relaciones que existen entre los distintos aspectos de los problemas marítimos y las ideas que inspiran su reglamentación.

En su alentadora exposición, el representante del Canadá ha hecho algunas sugerencias provisionales acerca de la posible estructura general del futuro derecho del mar. En particular, ha sugerido que gran parte de la administración de ese derecho debe delegarse en los Estados ribereños, que deben actuar no sólo en su propio interés, sino también como custodios de los intereses vitales de la comunidad internacional. Las nociones de delegación de poderes y de custodia se aproximan mucho al concepto de mandato propugnado en las propuestas de los Estados Unidos. La delegación de los Países Bajos considera que los intereses de los Estados ribereños deben conciliarse adecuadamente mediante un sistema basado en esas nociones y que deben estudiarse las consecuencias de dicho sistema. ¿Qué significaría para un Estado ribereño ejercer poderes delegados como custodio o mandatario de la comunidad internacional? ¿Cuál es la diferencia entre ese sistema y el sistema clásico en virtud del cual un Estado posee derechos soberanos que ejerce, estando sujeto al propio tiempo a determinadas obligaciones conforme al derecho internacional?

A juicio de su delegación, tal sistema entrañaría una limitación funcional de los derechos de los diversos Estados y el ejercicio de esos derechos bajo la supervisión de la comunidad organizada de Estados. Una limitación funcional de los derechos de los diversos Estados significa que esos derechos no son soberanos sino que se confieren para objetos y propósitos específicamente definidos. No pueden ser interpretados unilateralmente por el Estado interesado en el sentido de que suponen un poder mayor que el realmente concedido.

La diferencia entre ese sistema y el sistema clásico de la soberanía del Estado limitada por responsabilidades jurídicas puede parecer puramente teórica y sin consecuencias prácticas. En realidad, así sería de no existir el otro elemento del nuevo sistema, que es la supervisión, por la comunidad organizada de Estados, del ejercicio de esos derechos funcionalmente limitados.

Tal supervisión supone varios requisitos. En primer lugar, entraña cierta forma de poder legislativo ejercido por los órganos competentes de la futura organización internacional. La complejidad de los problemas que se han de tratar, la necesidad de una adaptación continua a circunstancias cambiantes y la necesaria diferenciación entre las soluciones regionales y las locales harán imposible cubrir todas las situaciones en rígido cuerpo de normas que integren la constitución de la organización internacional. Si bien esas normas deben ser tan claras y detalladas como sea posible, el órgano competente de la organización internacional deberá estar facultado para adoptar disposiciones obligatorias sobre el ejercicio del poder funcional concedido a los diversos Estados.

En segundo lugar, entraña la aceptación de una u otra forma de solución obligatoria de las controversias relativas al ejercicio del poder adquirido por un Estado en virtud del sistema. La obligación de los Estados, establecida en el Artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas, de arreglar sus controversias por medios pacíficos, no es suficiente. No puede estipularse que los derechos de un Estado constituyen un poder delegado que se ha de ejercer en nombre de la comunidad internacional, a menos que se disponga que habrá de someterse a un tribunal imparcial.

En tercer lugar, significa que en el caso de una violación deliberada por parte de un Estado de sus obligaciones como custodio o mandatario de la comunidad internacional, el órgano competente de la organización internacional podrá dar por

terminada la delegación de poder hecha a ese Estado. Lo que caracteriza la delegación de poder, por oposición a la transmisión de poder, es que puede anularse, si es necesario, para proteger los objetos y propósitos del sistema.

Los detalles precisos de la limitación funcional de los derechos de los Estados ribereños y el grado y el sistema de supervisión que la comunidad de Estados ha de ejercer sobre el uso de tales derechos pueden ser detenidamente examinados si se decide considerar ese método de conciliación de los intereses de los Estados ribereños, de los Estados del pabellón y de la comunidad de Estados. Sin embargo, es esencial que desde un principio se aprecien todas las posibles consecuencias del sistema. Su delegación está dispuesta a aceptar esas consecuencias y desea vivamente que se comience lo antes posible a debatir detenidamente esas cuestiones. Se dispone de abundante material, por ejemplo, en algunos de los proyectos presentados a la Comisión.

El Sr. ZARROUG (Sudán) dice que la Declaración de principios aprobada por la Asamblea General, enuncia los elementos esenciales sobre los que puede establecerse un régimen para la utilización de la zona internacional de los fondos marinos con fines pacíficos. Algunos conceptos emanaron del debate celebrado en la Subcomisión acerca de los modos de incorporar esos principios a un régimen internacional, pero el hecho de que aún no se conozcan los límites de la zona está entorpeciendo seriamente los progresos que se podrían realizar.

En tales circunstancias, el mejor modo para que la Subcomisión adelante en su labor es concentrar la atención en aquellos aspectos que guardan relación con los preparativos para la nueva Conferencia sobre el Derecho del Mar. La labor de esa Conferencia no será fácil, ya que habrá de abordar algunos de los problemas más complicados del derecho internacional; sin embargo, se verá facilitada por los trabajos de la Subcomisión.

El derecho del mar tomó forma en la era de los imperios coloniales, que se interesaron por la libertad de la alta mar para sus buques de guerra y sus flotas mercantes. Pero la libertad que desearon y que procuraron codificar fue una libertad limitada: las naciones más pequeñas no poseían navíos, y sus intereses, en el caso de que hubieran llegado a ser considerados, ocupaban un lugar subordinado. Como el representante de Nueva Zelandia ha señalado en la 62ª sesión de la Comisión, el derecho del mar, tal como hoy existe, lleva aún las marcas de su origen.

Su delegación, como otras, espera que la Conferencia se ocupe de los problemas del derecho del mar en una nueva perspectiva. Una de sus principales funciones debe consistir en estudiar el problema de la anchura del mar territorial y el de los principios relativos a su delimitación. Debe investigar asimismo la posibilidad de elaborar principios aplicables a una zona más limitada sujeta a la jurisdicción de los Estados ribereños, cuyos derechos sobre la administración de las pesquerías y la conservación de los alimentos y otros recursos deberán ser preservados y reglamentados, teniéndose así en cuenta los derechos de los Estados de Asia y África que hasta ahora han sido descuidados frente a los rápidos adelantos en la tecnología de la exploración y la explotación de los recursos submarinos. La zona de jurisdicción nacional, que incluirá los derechos de posesión, utilización, supervisión y protección jurídica, habrá de ser claramente definida antes de que sea posible identificar zonas situadas fuera de la misma como patrimonio común de la humanidad.

El régimen de la zona, una vez definido, deberá basarse en el principio de la equitativa distribución de los recursos de las profundidades del mar. Los países en desarrollo tienen derecho a esperar que se remedien las injusticias de la era colonial y a disfrutar la parte que en justicia les corresponde de los recursos que tanto necesitan.

Si bien hay elementos positivos en las propuestas relativas a la participación en los beneficios contenidas en el proyecto de estatuto presentado por el representante de la República Unida de Tanzania y en las propuestas presentadas por otras delegaciones, el orador comparte los temores expresados por el representante de Nigeria en la décima sesión de que las propuestas formuladas hasta ahora acerca del régimen y el mecanismo internacionales no aporten las salvaguardias adecuadas ni los incentivos necesarios en beneficio de los países en desarrollo.

Su delegación apoya sin reservas los puntos de vista expuestos por el representante de Somalia en la 16ª sesión, en la inteligencia, sin embargo, de que la Conferencia no deberá adoptar decisiones precipitadas ni terminar la redacción del tratado sobre el derecho internacional del mar hasta que los artículos propuestos sean satisfactorios, en alto grado, para todas las partes interesadas.

Importa que el establecimiento de un organismo internacional de los fondos marinos no infrija los derechos especiales legítimamente adquiridos por Estados

riberenos conforme al derecho existente y que los intereses de esos Estados no sean comprometidos cuando se cree el organismo. Por supuesto, el Sudán no verá con buenos ojos ninguna sugestión de que renuncie a su derecho a esa zona del Mar Rojo en la que ya ha venido realizando actividades exploratorias y de prospección durante varios años, dado que posee esos derechos conforme al derecho existente. La posición de su país está justificada por consideraciones tanto de orden jurídico como de equidad. Su frontera oriental es una línea costera de cerca de 800 kilómetros a lo largo del Mar Rojo, que representa su única salida a la alta mar. La escasez de lluvias y de aguas subterráneas y la falta de cursos de agua en las colinas del Mar Rojo han limitado considerablemente el desarrollo agrícola de esa zona y, portanto, las pesquerías del Mar Rojo constituyen una fuente importante de alimentos.

La desalación del agua de mar ha sido prevista en el plan de desarrollo de la región, y, con la escasez de recursos minerales de la totalidad del Sudán, la perspectiva de utilizar salmueras metalíferas de las profundidades del mar, que se han descubierto próximas a la costa, reviste gran importancia para el desarrollo de su país. El orador ha mencionado el Sudán como un ejemplo, pero existen sin duda otros muchos Estados ribereños que han comenzado la prospección y que no quieren ver sus derechos en peligro.

A menos que en los debates se tengan en cuenta las consideraciones de orden práctico relativas a los intereses de los Estados miembros y sus necesidades de desarrollo, todo lo que se discuta será ineficaz y de un interés puramente académico.

Se levanta la sesión a las 12.20 horas.

ACTA RESUMIDA DE LA 18ª SESION

celebrada el martes 10 de agosto de 1971, a las 10.55 horas

Presidente: Sr. RANGANATHAN India  
más tarde, Sr. SEATON República Unida de Tanzania

---

En ausencia del Presidente, el Sr. Ranganathan (India), Vicepresidente, ocupa la Presidencia.

DEBATE GENERAL (continuación)

El Sr. HUDSON-PHILLIPS (Trinidad-Tabago) dice que todos los miembros del grupo regional latinoamericano han votado a favor de la Declaración de principios que regulan los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional contenida en la resolución 2749 (XXV) de la Asamblea General. El primero de esos principios es que los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional son patrimonio común de la humanidad. El principio del patrimonio común, aunque es la piedra angular del régimen internacional propuesto, tiene carácter declarativo y no define la condición jurídica de la zona. Sin embargo, ha sido admitido y se le ha dado un contenido jurídico, considerando como sus principales elementos: la participación de todos en la propiedad y la administración de la zona; la no apropiación de la zona por ninguno; y la distribución progresiva y equitativa de los beneficios entre todos de conformidad con el criterio que se convenga. Esos tres elementos del principio del patrimonio común habrán de prevalecer en el régimen internacional.

Su delegación prevé la creación de un sistema en el que toda la humanidad participe directamente en la administración y la dirección de la zona y en la explotación de sus recursos. Si, en las fases iniciales, no es posible que la propia comunidad internacional emprenda actividades en la zona, podrá concertar acuerdos con otras partes a dicho efecto. Sin embargo, esos acuerdos no se deben apartar, en modo alguno, de los principios fundamentales del patrimonio común, incluido el elemento de la no apropiación. En consecuencia, debe crearse un organismo que, en su calidad

de agente de la comunidad internacional, emprenda directamente la investigación científica, la exploración de la zona y la explotación de sus recursos. En las primeras fases, probablemente, será más adecuado que el organismo forme parte de empresas mixtas, concertando acuerdos para la participación en la producción y en los beneficios con otras entidades, públicas o privadas, nacionales o internacionales, en vez de expedir licencias a dichas entidades.

Un sistema de licencias o concesiones no estaría en armonía con el principio del patrimonio común. Conforme a dicho sistema, se da una zona a un empresario, que paga regalías por la misma y la zona pasa entonces a ser más o menos su propiedad, con la que puede hacer más o menos lo que desee. En el sistema de sociedad que su delegación prevé, la entidad operaría en unión del organismo internacional, no se le otorgaría una licencia y no sería propietaria de ninguna parte, por limitada que ésta pudiera ser, de la zona o de sus recursos. La propiedad de la zona y de sus recursos continuaría correspondiendo a la humanidad, en cuyo nombre el organismo internacional ejercería la jurisdicción exclusiva sobre la zona y sus recursos. Tal es el enfoque conforme al cual la gran mayoría de los Estados latinoamericanos representados en la Subcomisión han examinado la cuestión de establecer un régimen internacional (incluido un mecanismo internacional) para los fondos marinos y oceánicos y sus recursos fuera de los límites de la jurisdicción nacional. El resultado de su examen es el documento de trabajo sobre el régimen para los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional (A/AC.138/49), entre cuyos patrocinadores figura su delegación.

En la fase actual, el documento de trabajo no es sino un anteproyecto y un esbozo. Los cinco capítulos sustantivos se basan en los principios fundamentales enunciados en la Declaración de la Asamblea General. Desde el punto de vista institucional, se prevé la creación de una autoridad internacional, cuyo órgano supremo sería una asamblea constituyente. El brazo ejecutivo de la autoridad sería un consejo, y se crearía un órgano conocido con el nombre de "Empresa Internacional de los Fondos Marinos", a fin de emprender actividades técnicas, industriales y comerciales en la zona. La coordinación administrativa de la labor de la autoridad estaría a cargo de una secretaría, dirigida por un secretario general.

A juicio de los autores del proyecto, la estructura es sencilla, racional y práctica. Se tienen debidamente en cuenta los derechos e intereses legítimos de los

Estados ribereños, así como el principio de los fines pacíficos, lo que es esencial para una administración racional y ordenada de la zona y de sus recursos. Si el principio del patrimonio común ha de tener algún significado, todos los Estados deben poder ser miembros de la autoridad. Esta se hallará facultada para adoptar medidas para combatir la contaminación, emprender la explotación directa de la zona, formar personal de los países en desarrollo en todos los aspectos de la ciencia y la tecnología marinas y transmitir tecnología sobre los fondos marinos a los países en desarrollo. Se permitirá la investigación científica pura con sujeción a una reglamentación adecuada. Aunque dicha reglamentación no se expone en el documento de trabajo, sus autores esperan que se prevea en ella la pronta publicación de los resultados de dicha investigación.

La asamblea estará facultada para decidir, cuando la ocasión lo requiera, qué partes de la zona deberán estar abiertas a la exploración y la explotación, y para establecer zonas de reserva libres de la exploración y la explotación. La administración ordenada y eficiente de la zona y la explotación racional de sus recursos hace necesario establecer una comisión de planeamiento en el seno de la autoridad. Dicha comisión se ocupará del desarrollo y la utilización de los recursos tanto humanos como materiales de la zona y, entre otras cosas, preparará medidas adecuadas para fortalecer la capacidad tecnológica de los países en desarrollo e impedir cualquier fluctuación en los precios de las materias primas que pueda tener efectos adversos para sus economías.

Se observará que los autores rechazan todo sistema que dé a un grupo de Estados una posición privilegiada en el consejo en razón de su superioridad tecnológica. Rechazan asimismo todo sistema de votos preferenciales o de derechos de veto para ningún Estado o grupo de Estados. Los países sin litoral tienen derecho a una participación equitativa en el consejo, que tendrá un número mínimo de 35 miembros; aun cuando un número menor pueda ser útil para la eficacia administrativa, la representación poco equilibrada de diferentes grupos o intereses conduciría sin duda a la parcialidad.

La empresa internacional de los fondos marinos, el órgano de la autoridad facultado para emprender actividades técnicas, industriales o comerciales, no debe tener dificultad alguna para formar parte de empresas mixtas o para concertar otros arreglos contractuales con otros organismos. Por supuesto, la autoridad determinará



en cada caso las condiciones en las que podrán existir empresas mixtas u otros arreglos contractuales. La autoridad tendrá perfecto derecho, ya sea en su asamblea constituyente o fuera de ella, a fijar criterios precisos aplicables a las actividades en la zona. La empresa, como coadministradora en toda empresa mixta, tendrá acceso a los programas, a la información sobre los costos de los trabajos y a todos los datos y los gráficos relativos a todas las zonas y, en consecuencia, estará en buenas condiciones para incluir en los acuerdos contractuales requisitos para la formación de personal procedente de los países en desarrollo y su participación en empresas mixtas. Para que pueda desempeñar sus funciones, habrá que dotar a la empresa de su propia personalidad jurídica independiente, separada y distinta de la de la autoridad.

Se ha querido que la estructura de la secretaría expuesta en el documento de trabajo sea sencilla y de un costo razonable, al menos al iniciarse su actividad. Cuantas comisiones o juntas pueda crear la asamblea deberán estas integradas sólo por un reducido número de técnicos. En sus primeras fases, la empresa deberá tener una estructura sencilla y fácil de dirigir, que se irá desarrollando solamente en proporción con sus necesidades orgánicas.

Se observará que el documento de trabajo guarda silencio sobre algunas cuestiones. No va precedido de un preámbulo; no se ha desarrollado la fórmula para la distribución geográfica de puestos en el consejo; y, desde luego, habrá que ocuparse con mayor amplitud de las funciones de la empresa. No se ha dicho nada sobre la solución de controversias, incluida la responsabilidad internacional, ni sobre las disposiciones finales. Estas cuestiones están siendo todavía debatidas. El documento tiene carácter preliminar y ha sido presentado como un documento de trabajo a la Subcomisión para que sus miembros puedan formular observaciones. Los autores del documento esperan que otros formularán observaciones y expondrán sus puntos de vista al respecto, y están dispuestos a examinar las disposiciones del documento de trabajo con cualquier miembro o grupo de miembros de la Subcomisión.

El Sr. LEVY (Secretario de la Subcomisión) dice que, en el artículo 26 de la versión francesa del documento de trabajo latinoamericano (A/AC.138/49), donde dice "36" debe leerse "35".

El Sr. Seaton (República Unida de Tanzania) ocupa la Presidencia.

A juicio del Sr. KAZEMI (Irán) parece haber en la Subcomisión dos tendencias principales. Algunas delegaciones consideran que la Subcomisión ha llegado a una etapa en que puede iniciar la labor de redacción de artículos para el tratado, mientras que otras opinan que antes de empezar a redactar es preferible seguir examinando los problemas planteados. Como se trata de un problema sumamente complejo y relativamente nuevo, su delegación se inclina a pensar que la Subcomisión no debe adoptar decisiones precipitadas.

De momento, el orador se limitará por tanto, a formular unas breves observaciones generales. Hay dos problemas relacionados entre sí: la delimitación de la zona internacional de los fondos marinos y el régimen y el mecanismo que habrán de establecerse. El acuerdo a que se llegue con respecto a uno de esos problemas tendrá, indudablemente, una repercusión decisiva sobre el otro.

La Declaración de principios, y en particular el principio del patrimonio común de la humanidad, dan una base firme a la labor de la Subcomisión y deben considerarse junto con la idea de la prolongación natural del dominio terrestre en el mar y debajo del mar, como se refleja en el fallo de la Corte Internacional de Justicia en los casos<sup>1/</sup> relativos a la plataforma continental del Mar del Norte.

Se conviene en general en que la mayor parte de los recursos naturales de los fondos marinos que podrán explotarse en un futuro previsible están situados en la plataforma continental. Se entiende asimismo que el valor real del patrimonio común de la humanidad depende en gran parte de la extensión de la zona internacional, de sus recursos y de la posibilidad de explotarlos. No es fácil conciliar los intereses de la humanidad con los de los distintos Estados.

Los proyectos que la Subcomisión tiene ante sí ofrecen varias soluciones a los diferentes problemas, e incluso diversos criterios para delimitar la zona de los fondos marinos, tales como la profundidad, la distancia o una combinación de ambas. Su delegación se inclina a favor del criterio de la distancia, siempre que esa distancia permita proteger los intereses de la comunidad internacional, teniendo al mismo tiempo en cuenta los derechos de los Estados ribereños conforme al derecho del mar vigente. También puede defenderse el criterio de la profundidad, pero a juicio del orador, el criterio de la distancia es menos discriminatorio, más preciso y más

---

<sup>1/</sup> ICI Reports. 1969, pág. 3.

práctico. Si se aplica uniformemente la distancia sugerida de 200 millas, aproximadamente el 25% de la zona de los fondos marinos pasará a estar sometida a la jurisdicción nacional. En cambio, la plataforma, el talud y el relieve continentales se han estimado en el 20% al 25% de los fondos oceánicos. También se ha señalado que, si el límite se establece a 200 millas de la costa, se colocará bajo la jurisdicción de los Estados una zona más de tres veces mayor que si se fija el límite a la profundidad de 200 metros. Al ampliarse las zonas que están bajo la jurisdicción nacional, se reducirá necesariamente la zona internacional y, como no todos los países tienen una plataforma continental extensa y la explotación de los fondos marinos fuera de la plataforma continental no será factible ni económica en un futuro próximo, el patrimonio común de la humanidad quizá debiera evaluarse en función no tanto de la extensión de la zona internacional cuanto de los recursos de los fondos marinos.

En lo que respecta al régimen y al mecanismo que habrán de establecerse, la idea de patrimonio común de la humanidad sólo tendrá sentido si el régimen es suficientemente amplio y el mecanismo bastante poderoso como para emprender todas las actividades relacionadas con la exploración y explotación de los recursos de la zona internacional. No obstante, el mecanismo difícilmente podría abarcar en las primeras etapas todas las funciones y actividades, y su delegación comparte la opinión de quienes sugieren que el problema se enfoque paso a paso. Ello no significa necesariamente que el organismo no pueda desempeñar sus funciones mediante empresas mixtas, como se prevé en el documento de trabajo de América Latina. No obstante, la delegación del Irán está convencida de que las distintas funciones y atribuciones que hayan de corresponder al organismo en las diversas etapas deberán determinarse desde un principio en el instrumento que lo establezca.

El organismo debería ser universal y basarse en la igualdad soberana de los Estados miembros. El criterio para elegir a los miembros del órgano ejecutivo debería ser la distribución geográfica equitativa y la justa representación de los intereses geográficos, por ejemplo, los intereses de los países sin litoral y de los países cuyo litoral sólo se prolonga por la plataforma continental. Su delegación no es partidaria de que se establezca ningún derecho preferencial ni distinción alguna en los votos en los órganos ejecutivos o en los demás órganos del organismo.

En cuanto a la participación en los beneficios, su delegación está de acuerdo con el representante de Ceilán y con otros representantes en que los beneficios procedentes de la explotación de la zona de los fondos marinos deberían distribuirse equitativamente, teniendo debidamente en cuenta los intereses y las necesidades de los países en desarrollo. Tales beneficios no deberían limitarse a una participación en los ingresos sino que también deberían incluir una participación justa de los Estados miembros en todas las actividades relacionadas con los fondos marinos, así como en la información, los conocimientos tecnológicos prácticos y las oportunidades de capacitación.

La delegación del Irán considera excelente el informe del Secretario General sobre las posibles repercusiones en los mercados mundiales de la extracción de minerales de los fondos marinos en la zona fuera de la jurisdicción nacional, con especial referencia a los problemas de los países en desarrollo: estudio preliminar (A/AC.138/36). Vería sin embargo con agrado la posibilidad de que otros órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas emprendiesen nuevos estudios, y a ese respecto le ha complacido enterarse de que un representante de la UNCTAD se referirá dentro de poco a ese tema en la Subcomisión.

El Sr. RAGAL (Mauritania) dice que su país tiene un litoral de más de 700 km. La pesca es su segunda industria y está realizando prospecciones en busca de petróleo en su plataforma continental. La declaración formulada por el representante de Malta en el vigésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General ha hecho que la comunidad internacional tenga conciencia de la urgente necesidad de reglamentar las actividades en la inmensa zona de los fondos marinos y oceánicos fuera de los límites de la jurisdicción nacional, con el fin de evitar que ciertos Estados tecnológicamente avanzados se apoderen de su potencial económico. La cuestión se ha estudiado en las Naciones Unidas y la Asamblea General adoptó, en su vigésimo quinto período de sesiones, la Declaración de principios contenida en la resolución 2749 (XXV).

La Declaración de principios, en especial los párrafos 1 y 2, es de importancia capital. Esta Declaración afirma el principio fundamental de que los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional son patrimonio común de la humanidad; al mismo tiempo, plantea nuevos y complejos problemas. La aceptación del principio implica que cada Estado -desarrollado o en desarrollo,

ribereño o sin litoral- es copropietario de la zona; que todas las actividades de exploración o explotación del suelo o del subsuelo de la zona deben realizarse en nombre de la comunidad internacional y con autorización de la misma; que los recursos que se derivan de la explotación de la zona son patrimonio común de la humanidad; que cada Estado que acepte el principio está dispuesto a participar en la cooperación económica internacional; que se necesitará un mecanismo internacional para administrar la zona internacional; y que todos los Estados tienen la obligación de colaborar en el funcionamiento del mecanismo para garantizar la exploración y explotación de los recursos de la zona en beneficio de toda la humanidad.

La aceptación universal del principio representa un importante paso para el desarrollo del derecho del mar y todos los Estados deben entender y aceptar sus consecuencias.

Sobre la base de este principio, la Asamblea General decidió, en su resolución 2750 C (XXV) convocar en 1973 una conferencia sobre el derecho del mar para los fines que se exponen en el párrafo 2 de la parte dispositiva de dicha resolución. En la misma resolución, la Asamblea General encomendaba a la Comisión una labor preparatoria en relación con la conferencia, incluida la preparación de un proyecto de artículos de tratado sobre el régimen internacional y el mecanismo internacional para la zona.

Los problemas que la Comisión tiene ante sí son importantes y complejos. Algunos de ellos, tales como los límites de las aguas territoriales, la plataforma continental y la zona de derechos pesqueros exclusivos ya se han discutido a fondo en anteriores conferencias internacionales, en especial en las Conferencias de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 1958 y 1960<sup>2/</sup>. Algunas de las cuestiones nunca han llegado a la etapa de la adopción de acuerdos internacionales y siguen abiertas;

---

2/ Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, Documentos Oficiales (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta: 58.V.4. vol. I a VII) y Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, Documentos Oficiales (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta: 60.V.6).

otras han sido objeto de acuerdos que resultan inadecuados a la luz de los progresos tecnológicos actuales. Aparte de las cuestiones que se trataron en las Conferencias de Ginebra de 1958 y 1960, la conferencia de 1973 se ocuparía del problema, enteramente nuevo, de establecer un régimen y un mecanismo internacionales, según se especifica en la resolución 2750 C (XXV) de la Asamblea General. Tendrá que elaborar un nuevo derecho internacional del mar, más amplio y completo que el actual; es para este derecho para el que la Comisión está sentando las bases.

La conferencia de 1973 tendrá tres ventajas sobre las Conferencias de 1958 y 1960, gracias a las cuales será más amplia la representación y mayores las probabilidades de éxito. En primer lugar, puesto que los recursos de la zona de los fondos marinos y oceánicos fuera de los límites de la jurisdicción nacional son patrimonio común de la humanidad, todos los Estados -desarrollados y en desarrollo, ribereños y sin litoral- se interesarán profundamente por lo que ocurre en la zona de la que son copropietarios y la elaboración del nuevo derecho del mar se enfocará con un nuevo espíritu de universalidad y con un afán de cooperación internacional por parte de todos los Estados, que estarán basados en principios justos y equitativos. En segundo lugar, muchos de los países que participarían en la conferencia de 1973 no participaron en las Conferencias de 1958 ó 1960, de modo que los debates serían más representativos de la opinión internacional y los resultados tendrían mayores probabilidades de obtener aceptación. En tercer lugar, cabe suponer que con el constante progreso tecnológico en materia de exploración y explotación de los fondos marinos, la superficie de la zona explotable disminuirá gradualmente hasta terminar por desaparecer.

En relación con la tarea especial de la Subcomisión -el establecimiento del mecanismo internacional- se presentan a la mente una serie de cuestiones. La primera es la delimitación de la zona de aplicación del mecanismo internacional, lo cual implica la definición de las zonas de jurisdicción nacional. Aunque la cuestión de los límites es responsabilidad de la Subcomisión II, el orador desea formular observaciones sobre ella, porque las dos cuestiones están tan estrechamente vinculadas que es difícil hablar de una sin mencionar la otra. La zona bajo jurisdicción nacional que preocupa a la Subcomisión coincide con la plataforma continental, término que, según la Convención de 1958 sobre la Plataforma Continental<sup>3/</sup> designa "a) el

---

<sup>3/</sup> Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 499, pág. 311.

lecho del mar y el subsuelo de las zonas submarinas adyacentes a las costas pero situadas fuera de la zona del mar territorial, hasta una profundidad de 200 metros o, más allá de este límite, hasta donde la profundidad de las aguas suprayacentes permite la explotación de los recursos naturales de dichas zonas; b) el lecho del mar y el subsuelo de regiones submarinas análogas y adyacentes a las costas de islas". Esta definición contiene los dos criterios de profundidad y explotabilidad. Concede al Estado ribereño una zona muy amplia, limitada solamente por posibilidades técnicas. La Convención de Ginebra lleva en vigor casi 13 años. Define un derecho internacional del mar que está vigente y que algunos países no partes en la Convención han utilizado para definir la plataforma continental. Por ejemplo, hay países que ya han concedido licencias frente a sus costas para zonas de hasta 200 metros de profundidad, cuando los concesionarios han afirmado su capacidad técnica para explorar estas zonas. Su delegación está reacia a aceptar la adopción de un límite de la plataforma continental en conflicto con los derechos establecidos de algunos Estados ribereños. Sería difícil para un Estado renunciar a una zona adquirida según el derecho. En todas las propuestas sobre límites habrá que tener en cuenta la situación existente y la práctica internacional.

La Declaración de principios pone a los Estados ribereños en desventaja si se compara con su posición según la Convención de 1958. Su delegación apoya plenamente la idea de una zona internacional cuyos recursos beneficien a todos los Estados del mundo, incluidos los países sin litoral; pero considera que la zona debe tener un límite razonable que respete los intereses tanto de la comunidad internacional como de los Estados ribereños. Algunos países en desarrollo, incluido el suyo, que se han vuelto hacia el mar por falta de recursos adecuados en la tierra, cifran grandes esperanzas en el potencial del suelo y del subsuelo de los fondos marinos frente a sus costas. El Sr. Ragal hace alusión en relación con esto a la declaración formulada por el representante de Nigeria en la décima sesión. Un modo de aplicar el principio que figura en la resolución 2749 (XXV) de la Asamblea General de que la exploración y explotación de la zona debe realizarse teniendo en cuenta los intereses y necesidades de los países en desarrollo consiste en conceder a dichos países una zona adecuada adyacente a sus costas de la cual pueden derivar recursos directos que contribuyan al desarrollo de sus economías. El objetivo es garantizar la exploración y explotación racionales de todos los fondos marinos y oceánicos y de su subsuelo, en

beneficio de todos. Las zonas de más fácil explotación, adyacentes a sus costas, deberían dejarse a los Estados ribereños y en cambio todos los Estados juntos deberían concentrar sus esfuerzos en explotar las zonas más difíciles y profundas.

En cuanto a los criterios para la delimitación exacta de la plataforma continental, en los debates se han perfilado dos ideas: el criterio de profundidad y el criterio de distancia. La Conferencia de 1958 adoptó el criterio de profundidad en combinación con la idea de la explotabilidad. A partir de 1958, gracias a las actividades de la prospección en busca de petróleo y a la investigación científica a lo largo de la costa de diferentes países se ha llegado a conocer mejor la configuración de las diferentes plataformas continentales. Al parecer, la anchura de la plataforma continental difiere apreciablemente de un país a otro, de modo que si se adoptara el criterio de profundidad, algunos países dispondrían de inmensas zonas y otros de zonas insignificantes, lo cual situaría a algunos Estados en una situación mucho más ventajosa que a otros.

En opinión del Sr. Ragal, el criterio de distancia está más de acuerdo con los intereses generales. Sería necesario decidir el límite de la zona de jurisdicción nacional, que su delegación propone sea de 200 millas. El Estado ribereño tendría entonces el derecho exclusivo a explorar y explotar los recursos minerales del suelo y subsuelo de los fondos marinos en la zona entre su costa y la línea de 200 millas. Esto constituye un límite razonable en el sentido de que deja al mecanismo internacional una zona suficientemente grande mientras que salvaguarda al mismo tiempo los intereses de los Estados ribereños.

La segunda cuestión que debe estudiarse en lo que respecta al mecanismo internacional es la de su función y poderes. El mecanismo tendría dos tareas: primero, iniciar la exploración y explotación racional de los recursos naturales del subsuelo de la zona internacional. Y, segundo, garantizar la distribución equitativa de las utilidades entre todos los Estados, teniendo en cuenta los intereses y necesidades particulares de los países en desarrollo. Habría que dar al mecanismo poderes suficientes para que pudiera desempeñar las tareas que se le asignasen. Debería actuar en el marco de una política definida por todos los Estados Miembros, pero gozar de la libertad de acción necesaria para administrar debidamente la zona internacional.

Acerca de la naturaleza del mecanismo, en el curso del debate han salido a relucir dos puntos de vista: uno de ellos se inclina hacia la creación de un órgano



administrativo, como una especie de departamento de minas internacional, que tendría por tarea primordial conceder licencias y recoger los derechos pagaderos por actividades efectuadas en la zona. Este sistema ofrecería la ventaja de ser barato y fácil de crear y mantener; además los riesgos de la investigación irían a cargo de las empresas privadas que tienen los medios necesarios. Su inconveniente es que vendría a consagrar otra versión del derecho de ocupación del primero que llega, de modo que unos cuantos países técnicamente adelantados monopolizarían la zona bajo tutela del mecanismo internacional. El papel del mecanismo sería pasivo y la actividad en la zona dependería únicamente de firmas privadas que acabarían dominando el mecanismo internacional debido a su superioridad técnica y financiera. Además, estas firmas sólo aceptarían los riesgos de la investigación a cambio de una gran participación en los beneficios, en detrimento de las ganancias de la comunidad internacional.

El segundo punto de vista favorece la creación de un mecanismo fuerte capaz de acometer por su cuenta la explotación directa de los fondos marinos. Algunas delegaciones se han opuesto a esta idea argumentando que obligaría a crear un sistema demasiado complejo cuyos elevados costos de operación y de otra índole anularían las utilidades del mecanismo. Sin embargo, este sistema tiene grandes ventajas. Sólo un mecanismo fuerte puede aplicar efectivamente la política decidida por todos los Estados. Pero si el mecanismo careciese de medios suficientes, no podría llevar a la práctica la voluntad política de la comunidad internacional, y todos los magníficos principios enunciados en la resolución 2749 (XXV) se quedarían en letra muerta. Todo el mundo está de acuerdo en que una de las características del mecanismo debe ser que todos los Estados participen equitativamente en sus actividades y se beneficien por un igual de las mismas. Ese es un principio justo que debería preservar el carácter universal del mecanismo. Su aplicación práctica puede crear dificultades debido a la desigualdad inicial de los medios de que disponen los Estados y sería necesario tomar medidas para remediar la situación. A este respecto, una de las primeras tareas del mecanismo debería consistir en capacitar a personal de los países en desarrollo para que estos Estados puedan participar efectivamente en el mecanismo.

Decidir sobre la clase de mecanismo no es fácil. La delegación de Mauritania considera que un mecanismo fuerte estaría en mejores condiciones de proteger los intereses de todos los Estados; pero convendría aplicar una combinación de los dos

sistemas con carácter transitorio por un período durante el cual el mecanismo podría conceder licencias a empresas privadas. Si se adoptase la idea de mecanismo fuerte, su actividad tendría dos aspectos: primero, sería el administrador de la zona internacional de explotación y tendría que elaborar legislación internacional para definir las condiciones de exploración y explotación en la zona sujeta a su autoridad: quién tendría derecho a recibir licencias; cuáles serían las condiciones para obtener una licencia; qué actividades se exigirían a los concesionarios; cuál sería el destino de los productos extraídos y cómo deberían comercializarse; y cómo deberían repartirse las utilidades entre la firma explotadora y el mecanismo. El mecanismo también tendría que crear un servicio de control técnico para supervisar todas las actividades en la zona -realizadas por empresas privadas y por el propio mecanismo- y elaborar reglamentos de seguridad. La reglamentación de la minería debería especificar la naturaleza de las licencias que se concedieran; éstas podrían ser concesiones a largo plazo durante las cuales la empresa interesada sería propietaria de las sustancias minerales descubiertas y soportaría todos los costos de exploración y explotación, entregando al mecanismo un valor de arrendamiento proporcional al de los productos; otro procedimiento sería que el mecanismo emplease a una empresa técnicamente competente, mantuviese la propiedad de los productos y soportase todos los costos y riesgos, en cuyo caso necesitaría mucho capital para financiar las operaciones. La naturaleza de las licencias está estrechamente ligada al tipo de mecanismo elegido. El sistema de concesiones sería apropiado para un mecanismo puramente administrativo y el sistema de contratos de servicios iría mejor para un mecanismo fuerte.

El segundo aspecto de las actividades del mecanismo -siguiendo con el supuesto de un mecanismo fuerte- sería la explotación directa, ya sea por su cuenta o recurriendo a los servicios de empresas sujetas directamente a su control, incluyéndose entre sus actividades la investigación, la comercialización y todo lo relacionado con la minería. Evidentemente, para estas operaciones, sobre todo en aguas profundas, haría falta mucho capital y otros recursos técnicos por lo que el mecanismo necesitaría la cooperación efectiva de todos los Estados.

Otro asunto relacionado con el papel del mecanismo es la actitud que adopten el o los Estados vecinos de la zona hacia la investigación científica. Como, en virtud de la Declaración de principios la zona sería patrimonio de la comunidad internacional, nadie tendría derecho de realizar actividad alguna en la misma sin el consentimiento

de esa comunidad internacional. La delegación de Mauritania considera que el mecanismo debería mantener el control de la zona en nombre de la comunidad internacional y que el mecanismo por sí mismo, o mediante un agente autorizado y controlado por él, debería realizar las actividades de investigación científica o de otra índole en la zona. Este procedimiento no crearía impedimentos a la investigación científica; se limitaría a cumplir el deseo expresado en el párrafo 10 de la Declaración de principios.

Mauritania quisiera que se crease un mecanismo fuerte con amplios poderes en la zona internacional para garantizar su gestión racional en provecho de toda la humanidad.

Otra cuestión concerniente al mecanismo es su funcionamiento. El mecanismo será un órgano internacional sin precedentes; habrá que definir su estructura y sus normas de actuación que deberían ser menos restrictivas que las de los órganos existentes. La estructura dependerá del tipo de mecanismo que se quiera constituir. En el caso de un mecanismo fuerte, la estructura deberá facilitar decisiones rápidas, lo cual es esencial en una gestión económica sana. El mecanismo tiene por objetivo económico administrar la zona internacional para sacar de ella recursos que beneficien a todos los Estados. Se distinguirá de otras organizaciones internacionales en que será una organización de producción, en contraste con las organizaciones políticas o de servicios y, por lo tanto, sus normas tendrán que ser diferentes. Conviene tener en cuenta dos aspectos: el mecanismo ha de ser operacional para que pueda cumplir su papel; además debe mantener su carácter internacional para que todos los Estados se sientan vinculados a sus actividades.

Los proyectos de estatutos presentados por la República Unida de Tanzania (A/AC.138/33), los Estados Unidos de América<sup>4/</sup>, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (A/AC.138/43) y otras delegaciones, contienen ideas útiles que deberían contribuir a orientar las labores de la Subcomisión. Esencialmente dichos proyectos proponen la creación de una autoridad internacional que incluiría una asamblea general, compuesta por todas las partes contratantes, la cual elegiría a un consejo,

---

<sup>4/</sup> Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo quinto período de sesiones, Suplemento N.º 21, (A/8021), anexo V.

aprobaría el presupuesto y decidiría las normas generales de política. El consejo ejecutaría la política decidida por la asamblea, tomaría decisiones administrativas y técnicas y sería responsable de la explotación de los recursos de la zona internacional; una secretaría, encabezada por un secretario general, sería responsable de las labores administrativas y técnicas necesarias para el buen funcionamiento de esa autoridad, en particular la contratación de personal.

Ese sistema puede ser satisfactorio, pero conviene definir más claramente las relaciones entre el consejo y el secretario general. Para evitar un choque de competencias, el secretario general debe ser responsable ante el consejo y actuar de conformidad con sus directrices. Debería ser elegido por el consejo -como se propone en el proyecto de los Estados Unidos- o por la asamblea a propuesta del consejo, como se dispone en el proyecto de la URSS. El principio de máxima eficiencia debería guiar otras consideraciones como la frecuencia de las reuniones de la asamblea y del consejo, procedimientos de votación, miembros y composición del consejo, aspectos todos en que difieren los diversos proyectos. El consejo debería ser el órgano con facultad para decidir en materia de concesión de licencias, para investigaciones y explotación, tal como se dispone en las propuestas de Tanzania y de la URSS. La comisión de operaciones prevista en el artículo 42 del proyecto de los Estados Unidos, o un órgano semejante, podría encargarse de examinar las solicitudes y someterlas a la consideración del consejo para que éste decidiera.

La delegación de Mauritania tiene reservas acerca de la propuesta de que sólo se otorguen licencias a las partes contratantes o a sus empresas y que el control de la explotación sea ejercido por los Estados, ya que ese procedimiento conduciría a la distribución de la zona entre unos cuantos Estados técnicamente adelantados. Evidentemente, hay muchos países, especialmente los países en desarrollo, que no están todavía en condiciones de iniciar la investigación y explotación de los fondos marinos y que, en consecuencia, no podrían obtener licencias, de modo que el mecanismo perdería gran parte de su carácter universal y funcionaría para provecho de unos pocos y en detrimento de muchos. Además, la existencia de un intermediario entre el mecanismo y la empresa explotadora reduciría la influencia del mecanismo y afectaría los ingresos que pudiera recibir de la explotación por la empresa.

El Sr. Ragal preferiría un sistema de contacto directo entre las firmas dedicadas a la investigación y explotación y el mecanismo. Aunque puede sostenerse que

ese método tiene las mismas desventajas que el otro, de hecho, garantizaría que la administración internacional mantendría el control directo de las actividades de la zona interesada, aprovecharía los resultados de la investigación directa y podría imponer la política general dictada por todos los Estados. Durante la primera etapa, cuando sería esencial acumular recursos, haría falta acudir a los Estados que poseen los medios técnicos y financieros para realizar la explotación. En la segunda fase, cuando el mecanismo ya hubiese acumulado suficiente capital, podría aplicar una política encaminada a permitir que todos los países participasen en las operaciones realizadas en la zona internacional.

En cuanto a la propuesta de que la supervisión de las instalaciones y el mantenimiento del orden público debería confiarse a la parte contratante patrocinadora de la empresa, sería difícil llevarla a la práctica a menos de asignar a cada Estado una parte vecina a su zona de jurisdicción nacional.

Sobre el reparto de los beneficios derivados de las actividades en la zona internacional, el Sr. Ragal considera necesario especificar en el articulado del tratado, incorporar en el reglamento y aceptar universalmente desde la creación del mecanismo, el principio de participación equitativa de todos los Estados, teniendo en cuenta los intereses y necesidades de los países en desarrollo.

En cuanto a la resolución de controversias, es esencial la creación de un tribunal. El proyecto de los Estados Unidos contiene propuestas razonables que deberían servir de base para crear ese tribunal.

El Sr. WARIOBA (República Unida de Tanzania) explica las razones que movieron a la delegación de su país a renunciar a otros métodos de delimitación de las zonas bajo jurisdicción nacional y a adoptar el método de la distancia. Desde luego no es fácil considerar una cuestión aisladamente, ya que todas las cuestiones referentes a los fondos marinos están íntimamente relacionadas entre sí y existe una dependencia particularmente estrecha entre la cuestión de la delimitación y la naturaleza del mecanismo que haya de establecerse. Sin embargo, el modo de enfocar estas cuestiones no es necesariamente el mismo, y por ahora se referirá tan sólo al problema de la delimitación.

Existen varias formas de enfocar esta difícil cuestión. Algunas delegaciones la consideran como un problema meramente de anchura, consistente en determinar si

los límites nacionales han de ser amplios o estrechos. Se arguye, por una parte, que unos límites nacionales estrechos permitirán conservar la mayor parte de los fondos marinos como patrimonio común de la humanidad, lo cual beneficiaría a la comunidad internacional en su conjunto y sobre todo a los países en desarrollo y a los países sin litoral. Por otra parte, se sostiene que unos límites amplios significarán un trato equitativo para todos, especialmente si se aplica el método de establecer una distancia uniforme. La delegación de su país respeta ambos criterios pero no cree que la cuestión consista en saber si los límites han de ser amplios o estrechos, por la sencilla razón de que no es fácil llegar a un acuerdo sobre lo que es ancho o estrecho.

La cuestión de la delimitación consiste esencialmente en establecer una definición jurídica, a diferencia de una definición geológica, de la propia plataforma continental, materia en la que no es posible pasar por alto el desarrollo histórico de las normas de derecho internacional. No hay nada que indique que los conceptos de lo amplio y lo estrecho hayan influido en modo alguno en la elaboración de la presente definición de la plataforma continental. El Presidente Truman no basó su declaración de 1945 en la distancia desde la costa, sino en la profundidad. Las consideraciones decisivas fueron económicas: el deseo de conservar todas las reservas conocidas de minerales líquidos para el Estado ribereño. Para 1958 los principios de esa declaración habían cristalizado, y quedaron expresados en la Convención sobre la plataforma continental. Pero entretanto habían ido surgiendo otras situaciones. En primer lugar, se hizo evidente que, para algunos Estados ribereños, la isóbata de 200 metros representaba muy poco en términos de distancia; en segundo lugar, surgió la posibilidad de encontrar petróleo y gas más allá de la isóbata de 200 metros; en tercer lugar, pasó a ser objeto de negociación lo relativo a las pesquerías sedentarias. Como consecuencia, se agregó la prueba de la explotabilidad, que entonces se aplicó solamente a los minerales líquidos y a las pesquerías sedentarias; a nadie se le ocurrió pensar seriamente en la estrechez o amplitud de los límites.

El efecto de esa evolución histórica en las negociaciones actuales ha sido tremendo. Parece existir la presunción de que todo lo comprendido en los 200 metros ha sido conferido al Estado ribereño y que, sea cual fuere el método adoptado, todas las zonas de los fondos marinos situadas dentro de la isóbata de 200 metros deben

quedar bajo la jurisdicción del Estado ribereño. En efecto, se llegaron a dividir algunas zonas entre los Estados ribereños limítrofes, y nadie intentó siquiera impugnar esa división.

Como consecuencia de la disposición de la explotabilidad, establecida en la Convención sobre la plataforma continental, también se presentaron reivindicaciones sobre zonas situadas más allá de la isóbata de 200 metros, y se están realizando intentos para mantener y proteger tales reivindicaciones. Refiriéndose a la propuesta de los Estados Unidos respecto a una zona bajo mandato, el orador dice que en un acuerdo sobre la zona de mandato no hay ningún elemento por el que resulte beneficiaria la comunidad internacional. El artículo 27 (capítulo III), del proyecto de convención de los Estados Unidos dice que "Salvo que se disponga expresamente otra cosa en este capítulo, el Estado ribereño no tendrá más derechos que ninguna otra Parte Contratante...". Sin embargo, si se analizan las disposiciones del capítulo III se observará que no se ha dejado mucho a las demás partes contratantes. En primer lugar, el artículo 3 no es aplicable, puesto que se indica claramente que la zona bajo mandato no estará abierta para su utilización por todos los Estados; en otras palabras, se trata de una zona nacional. En segundo lugar, los poderes del Estado ribereño son tan extensos que el organismo queda completamente excluido. No es ningún consuelo que la administración de la zona esté sujeta a los términos de la convención. La citada disposición no beneficia ciertamente los intereses de la comunidad internacional sino más bien los del Estado ribereño. En tercer lugar, el capítulo III, considerado conjuntamente con los apéndices A y C, pone sobradamente en claro que confiere casi enteramente al Estado ribereño el disfrute de los beneficios resultantes del mandato. El único beneficio para la comunidad internacional es una parte de los derechos percibidos, en otras palabras, una parte muy pequeña de los beneficios financieros. No se hace mención alguna a los beneficios no financieros. En cuarto lugar, no hay indicación alguna de que el acuerdo sobre el mandato llegue alguna vez a su término. No existe el propósito de que la zona vuelva alguna vez a la comunidad internacional; es algo así como una zona bajo mandato perpetuo, o zona nacional encubierta.

Se ha dado esa orientación al derecho internacional a fin de proteger los intereses de los Estados ribereños por lo que se refiere al petróleo, gas y pesquerías

sedentarias. Los intentos actuales de establecer límites precisos de la jurisdicción nacional mediante un método de profundidad son intentos para proteger y perpetuar los intereses de los Estados ribereños en esos recursos. El criterio de los 200 metros, junto con la zona bajo mandato, puede extender la jurisdicción del Estado ribereño incluso hasta el relieve continental, es decir, sobre toda la zona con recursos potenciales de petróleo y gas y en la que pueden hallarse especies sedentarias. En la declaración hecha en la 16ª sesión, el 6 de agosto de 1971, el representante de los Estados Unidos indicó que la delegación de su país estaba dispuesta a examinar un método de delimitación, distinto del de la profundidad, para la zona bajo mandato. Sin embargo, esto no significará una diferencia importante. Por ejemplo, si se establece el método de la distancia, ¿cuál sería el punto de partida? Si se propusiera que una isóbata de 200 metros constituya el punto de partida, la finalidad seguiría siendo la misma, esto es, incluir toda la plataforma continental geológica en esa zona a fin de reservar todo el potencial de hidrocarburos para uso exclusivo del Estado ribereño. No cabe disimular ese hecho innegable. Es bien sabido que, a causa de la naturaleza geofísica de los continentes, algunas plataformas continentales pueden extenderse centenares de millas mar adentro, mientras que otras terminan a unas pocas millas de la costa. Esto hace muy difícil determinar qué es lo que constituye un límite estrecho o uno amplio. Desde luego, la anchura media de la plataforma continental es unas 40 millas, y se ha sugerido como uno de los límites posibles; pero un promedio general no es el mejor método para determinar los límites nacionales, a menos que se desee darle un carácter uniforme. Sin embargo, la combinación de ambos métodos de profundidad y distancia significa que lo que se considera estrecho se aplicará a países con plataformas muy estrechas, mientras que los países con plataformas amplias tendrán límites extensos.

Otro problema es el planteado por el descubrimiento de minerales duros en el fondo oceánico profundo, que ha dado lugar a una situación completamente nueva, en la cual los Estados que antes se consideraban en condiciones desventajosas han empezado a entrever, de repente, la posibilidad de obtener beneficios de los fondos marinos. Estos Estados no ignoran, desde luego, que esas riquezas no podrán explotarse aún hasta dentro de algunos años, pero esto no debe desalentarles. En 1945 muchos países no esperaban obtener ningún beneficio de sus plataformas continentales, por falta de los necesarios conocimientos tecnológicos y, sin embargo, en veinticinco años el panorama ha cambiado considerablemente; quién sabe si dentro de otros veinticinco años se planteará una perspectiva completamente nueva para los minerales



duros. La Comisión trata de establecer ahora las normas para que los Estados ribereños que antes estaban en situación desventajosa puedan realizar, al fin, sus esperanzas.

El criterio de profundidad ha resultado ideal para la extracción de petróleo y gas y la pesca de especies sedentarias, pero no lo es para los minerales duros. La extracción de minerales duros requiere una superficie lo más extensa posible, y la mejor manera de garantizar esta condición consiste en admitir un criterio de distancia. De ahí que exista la tendencia en favor de la distancia medida desde la costa. No obstante, se está imponiendo la idea de que el espacio oceánico pertenece a toda la humanidad y de que, si bien los Estados ribereños tienen una relación especial con el mar, sus intereses económicos deben conciliarse con los intereses más vastos de la humanidad. La consideración principal no consiste en que los límites nacionales se basen o no se basen únicamente en la estrechez o la anchura del cinturón costero. Se plantea ahora un problema de múltiples facetas: algunos Estados prefieren un método de delimitación basado en la profundidad, mientras que otros se inclinan por la distancia. Dados los intereses predominantes de la comunidad internacional, ambas partes desean mantener los límites tan reconocidos como sea posible, pero, debido a los intereses especiales económicos, y posiblemente militares y de seguridad de los Estados ribereños, es difícil determinar qué es un límite reducido. La única manera de fijar un límite realmente reducido sería romper por completo con el pasado. Si se abandonara totalmente el criterio de la profundidad y se adoptara un sistema de distancia corta y uniforme, se podrían fijar unos límites reducidos. No obstante, las realidades de la vida internacional privan a esta idea de todo significado.

En su propuesta original, su delegación partía de la creencia de que el problema podría resolverse mediante una combinación de los criterios de profundidad y de distancia, pero después de sostener consultas intensivas se ha percatado de que es casi imposible llegar a un acuerdo sobre una distancia reducida. Tras dedicar considerable reflexión al problema, estima que el único modo posible de llegar a un acuerdo consiste en adoptar el criterio de la distancia, aunque manteniendo una actitud abierta en lo referente a la distancia efectiva. Se han formulado varias sugerencias

respecto de la distancia exacta, desde 40 hasta 200 millas, y su delegación ha escuchado con interés los argumentos expuestos en favor de las diversas sugerencias. No obstante, su actitud definitiva dependerá de lo que estime equitativo en función de las circunstancias, equitativo en el sentido de que mantenga el equilibrio entre los intereses de todos los Estados ribereños y los de la comunidad internacional. La delegación de Tanzania podría optar por una distancia inferior o superior al máximo que se ha propuesto.

Algunas delegaciones han afirmado, en defensa de la tesis de un límite reducido, que la fijación de una distancia mayor daría lugar a numerosas reclamaciones y que esto perjudicaría los intereses de los países sin litoral, y quizás también los de los países cuyo litoral sólo se prolonga por la plataforma continental. Se ha afirmado, por ejemplo, que si los Estados ribereños extendiesen sus reclamaciones hasta el límite de las 200 millas, todas las zonas explotables en la actualidad o en un futuro próximo quedarían comprendidas en su jurisdicción nacional, y la zona internacional quedaría desprovista de recursos en un futuro previsible. Este argumento, que paradójicamente fue utilizado por los que prefieren el criterio de profundidad, es inexacto por dos motivos.

En primer lugar, no es de esperar que los Estados ribereños cedan las zonas comprendidas en la isóbata de 200 metros. Es más, parece que esos Estados están decididos a anexionarse extensiones incluso más profundas -decisión que se refleja, por ejemplo, en el concepto de zona bajo mandato-, aunque es bien sabido que el petróleo, el gas y las especies sedentarias no se encuentran a mayores profundidades. Si se aplica el criterio de la profundidad, no hay ninguna posibilidad, prácticamente, de obtener petróleo, gas o especies sedentarias en la zona internacional. Se ha afirmado, desde luego, que el concepto de zona bajo mandato sería de utilidad para la comunidad internacional, pero su delegación no cree que estos beneficios pudieran considerarse beneficios de la zona internacional. Es más, en lo referente al rendimiento en un futuro previsible, el argumento es aún menos convincente. El representante de los Estados Unidos afirmó que los únicos yacimientos conocidos de hidrocarburos están dentro de la isóbata de 200 metros. Por consiguiente, no cabe esperar, en un futuro previsible, la extracción de hidrocarburos en la zona bajo mandato.

En segundo lugar, se supone que un límite amplio privaría a la zona internacional de una cantidad apreciable de minerales duros. Se ha afirmado que cuanto mayor sea la profundidad más posibilidades hay de extraer nódulos de manganeso y que la mayoría de los experimentos de importancia con objeto de extraer nódulos de manganeso se han efectuado en zonas profundas. Los límites nacionales abarcarán una parte relativamente pequeña del fondo oceánico profundo, a menos que algunos Estados sigan insistiendo en que los lejanos arrecifes y los islotes deshabitados cuya posesión reclaman deben tener derecho al establecimiento de sus propios límites. Suponiendo que la extracción de nódulos de manganeso diese comienzo en las zonas ricas -el fondo oceánico profundo- el primer producto se obtendría en la zona internacional, en beneficio de la comunidad internacional, incluidos los países sin litoral y los países cuyo litoral sólo se prolonga por la plataforma continental. Así pues, el criterio de distancia no surtirá efectos perjudiciales en lo relativo a los minerales duros. Si se aplica este criterio, los Estados sin litoral no mejorarán su situación, pero tampoco puede decirse que ésta vaya a empeorar. La situación de los países sin litoral debería considerarse no sólo en relación a la zona internacional sino también en relación a todo el océano. Convendría buscar una solución global o regional al problema y, en lo referente a los fondos marinos, debería llegarse a un acuerdo que beneficiase a los países sin litoral no sólo en la zona internacional sino también en las zonas nacionales. La cuestión de la delimitación no vendrá determinada por la estrechez o la anchura de los límites nacionales sino por la armonización entre los intereses particulares de los Estados ribereños y los de la comunidad internacional.

Se ha afirmado que un criterio de distancia que pudiera dar lugar a amplias reclamaciones es incompatible con la idea de un mecanismo internacional fuerte. No obstante, el criterio de profundidad no es muy prometedor en lo que respecta a los recursos de hidrocarburos y un criterio de distancia no privaría a la zona internacional de grandes cantidades de minerales duros. Las riquezas del fondo marino internacional serán aproximadamente las mismas sea cual fuere el método que se adopte. Un cambio espectacular sólo podría concebirse si los Estados ribereños hicieran concesiones para que los hidrocarburos quedasen incluidos en la zona internacional. Para que tenga éxito, el mecanismo internacional debe recibir poderes amplios y

efectivos; de lo contrario quedaría a la merced de determinadas entidades y el concepto de un patrimonio común de la humanidad carecería de significado.

El Sr. CXMAN (Estados Unidos de América) dice que su delegación estima en lo que vale la exposición del representante de Tanzania, que se propone comentar en detalle más adelante. Por el momento se limitará a declarar que aunque existen importantes yacimientos de petróleo o gas en los fondos marinos, más allá de los 200 metros, casi todos los yacimientos importantes conocidos, situados fuera de los 200 metros, están comprendidos en los márgenes continentales.

Se levanta la sesión a las 13 horas.

ACTA RESUMIDA DE LA 19ª SESION

celebrada el miércoles 11 de agosto de 1971, a las 10.55 horas

<u>Presidente:</u>	Sr. FEKETE	Hungría
más tarde,	Sr. SEATON	República Unida de Tanzania

---

En ausencia del Presidente, el Sr. Fekete (Hungría), Vicepresidente, ocupa la Presidencia.

DEBATE GENERAL (continuación)

El Sr. ESPINO-GONZALEZ (Panamá) manifiesta que el principio que gobierna la condición jurídica de la alta mar, a saber res unius, res nullius y res communis, es aplicable al fondo del mar, sobre todo en las condiciones creadas por el rápido progreso tecnológico. A falta de otro concepto jurídico suficiente, su país ha aceptado la expresión "patrimonio común de la humanidad" por comprender muy bien que los fondos marinos y oceánicos y sus recursos, fuera de la jurisdicción nacional, pertenecen a la humanidad, lo que hoy exige el derecho de ser reconocida como sujeto de derecho internacional y de constituir órganos que la representen.

Por ello, y basándose en la Declaración de principios que regulan los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional (resolución 2749 (XXV) de la Asamblea General) la delegación de Panamá apoya la creación de un órgano que serviría de conducto a todos los países para la explotación de los recursos del fondo del mar. Por tal motivo, ha copatrocinado el documento de trabajo sobre el régimen para los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo presentado por el Grupo latinoamericano (A/AC.138/49).

El 2 de febrero de 1967 la Asamblea Nacional de Panamá promulgó una ley en la que decretó que la soberanía de la República de Panamá se extiende más allá de su territorio continental e insular y sus aguas interiores, a una zona de mar territorial de 200 millas náuticas de ancho, al lecho y al espacio que la cubre. Al hacerlo su país puso en vigor las propuestas de la Declaración sobre Zona Marítima firmada por los Gobiernos de Chile, Ecuador y Perú en Santiago de Chile el 18 de agosto de 1952.

En virtud de esta Declaración, los gobiernos tienen la obligación de asegurar a sus pueblos las necesarias condiciones de subsistencia y el correspondiente deber de conservar y proteger sus recursos naturales. También es su deber impedir toda explotación fuera del alcance de su jurisdicción que ponga en peligro la existencia, integridad y conservación de esas riquezas.

Otra de las razones por las que Panamá extendió su mar territorial a 200 millas náuticas fue la de asegurar la defensa de su territorio y mantener la neutralidad del Canal de Panamá.

En la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 1958, su delegación contribuyó a darle forma al artículo 2 de la Convención sobre la plataforma continental<sup>1/</sup> abogando por la inclusión de una disposición que, en el informe de la Comisión de Derecho Internacional, sólo figuraba en el comentario de ese artículo, es decir, que los derechos de soberanía del Estado ribereño sobre la plataforma continental a los efectos de su exploración y de la explotación de sus recursos naturales "son exclusivos". Esta expresión tiene por fin significar que si el Estado ribereño no explora o explota su plataforma continental, ningún otro Estado podrá emprender estas actividades sin su expreso consentimiento.

Hay varios aspectos de orden jurídico interno que será necesario tomar en consideración cuando se busque un consenso para un régimen de los fondos marinos y oceánicos. La mayoría de los países tienen leyes que regulan la explotación de los yacimientos minerales en su ámbito territorial. Así, por ejemplo, el Código de Recursos Naturales de Panamá declara que los yacimientos minerales de toda clase existentes en todo el territorio de la República de Panamá, incluyendo las islas, el mar territorial, el lecho submarino y subsuelo del mismo, y la plataforma continental son propiedad del Estado. Además, hay un artículo de la Constitución panameña que trata de los bienes y derechos del Estado a este respecto. En consecuencia, será necesario armonizar el régimen propuesto con las constituciones nacionales, cuando proceda, o con los códigos mineros y demás leyes internas que regulan la materia en todos los países. Por eso su delegación

---

<sup>1/</sup> Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 499, pág. 311.

está de acuerdo con los representantes de Jamaica (A/AC.138/SC.I/SR.6), Islandia (A/AC.138/SC.II/SR.9) y España (A/AC.138/SC.I/SR.14) en que las actividades de exploración y explotación realizadas en la zona deben respetar en todo momento los legítimos derechos e intereses de los Estados ribereños.

El pueblo de Panamá ve con mucha cautela y no poca aprensión la conferencia del mar de 1973. Cansado de ser explotado económicamente mira hacia el mar como medio de lograr el pan nuestro de cada día. Si con presiones, por la fuerza o mediante sutilezas jurídicas se le obligara a entregar lo que posee históricamente -como ocurrió con el Tratado del Canal de Panamá de 1903- el pueblo panameño estaría condenado a morir de hambre.

Refiriéndose a la propuesta visita del Presidente de los Estados Unidos a la República Popular de China, el orador dice que los cambios que se están produciendo en la situación internacional podrían obligar a las delegaciones a reconsiderar sus posiciones en la Comisión y, en consecuencia, en la conferencia del derecho del mar.

El Sr. KALONJI-TSHIKALA (República Democrática del Congo) dice que el derecho del mar y las cuestiones relacionadas con él han preocupado siempre a los Estados marítimos. Hasta 1958 los participantes en las conferencias sobre esta cuestión eran las Potencias marítimas -todas ellas provistas de litoral, todas aproximadamente al mismo nivel de desarrollo económico y todas con sistemas políticos análogos. La condición jurídica del mar variaba entre res communis y res nullius, principio éste que propugnaban los Estados que querían oponerse a las pretensiones al dominio de los mares de algunas de las grandes Potencias. En el momento actual, puesto que ningún Estado tiene pretensiones de este tipo, la idea del mar como res communis prevalece y podría llevar a un estado de anarquía. Desde el siglo XVIII, se ha aceptado en general el principio de la libertad de la alta mar; se aplica a todos los Estados incluidos, a partir de 1921, los Estados sin litoral; y está codificado en el artículo 2 de la Convención de Ginebra de 1958 sobre la alta mar<sup>2/</sup>.

Con la aparición de nuevos países en el escenario internacional, las conferencias marítimas han dejado de ser tan homogéneas y está empezando a restringirse el principio de la libertad de la alta mar. El desarrollo del derecho del mar ha ido acompañado, a partir de 1945, de pretensiones unilaterales de los Estados ribereños a una soberanía que sobrepasa los límites tradicionales.

---

<sup>2/</sup> Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 450, pág. 82.

Las Conferencias de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar celebradas en Ginebra en 1958 y 1960 han reflejado este cambio. Los países en desarrollo, que participaban en ellas por primera vez, han asociado la libertad de los mares con la colonización, recordando que fue por el mar por donde llegó Europa para colonizar el resto del mundo. Para ellos el mar no es tanto una vía de comunicación como una reserva de riquezas naturales, incluidas las pesquerías.

Por lo tanto, existe un conflicto entre los principios de la libertad de los mares y la soberanía de los Estados sobre ciertas partes del mar. La tendencia hacia la ampliación de la zona de soberanía ha continuado intensificándose después de las Conferencias de 1958 y 1960.

Entre 1960 y 1971, han tenido lugar grandes acontecimientos económicos y científicos. Se han llegado a conocer mejor los recursos minerales de los fondos marinos y su subsuelo y, con el rápido progreso tecnológico, su explotación ha ido resultando cada vez más ventajosa. El problema que se plantea ahora es encontrar un instrumento equilibrado para la cooperación internacional con vistas a explorar y explotar los enormes recursos potenciales de los fondos marinos y oceánicos fuera de los límites de la jurisdicción nacional en beneficio de toda la humanidad.

Cabe preguntarse cómo podría reconciliarse esta cooperación necesaria con el desarrollo desigual de los Estados, las diferencias en su situación geográfica en relación con el mar y sus niveles tecnológicos. ¿Cuál debería ser el límite de la zona fuera de los límites de la jurisdicción nacional? ¿Qué régimen debería establecerse para esa zona y cuál sería el mecanismo que debería crearse para la cooperación internacional?

Durante el último decenio se ha ido viendo claro que las Convenciones de Ginebra están pasadas de moda. Las soluciones jurídicas adoptadas en 1958 ya no corresponden a las realidades científicas. El gran desarrollo de la tecnología ha hecho que las normas de 1958 sobre la plataforma continental resulten inaplicables: los recursos minerales son ahora explotables a profundidades muy por debajo de los 200 metros y el criterio de explotabilidad ampliaría indefinidamente los derechos de los Estados ribereños. La adopción por la Asamblea General de la resolución 2574 A (XXIV) relativa a una nueva conferencia sobre el derecho del mar ha representado, en consecuencia, una medida acertada.



La naturaleza del régimen y el mecanismo internacional que deben establecerse dependerá en grado considerable de los límites de la zona. La Comisión tiene, por lo tanto, que fijar los límites y extremos de la jurisdicción nacional más allá de la cual prevalece la jurisdicción internacional. Esta cuestión solamente puede resolverse dentro del marco del párrafo 7 de la Declaración de principios, en el que se afirma que la exploración de la zona y la explotación de sus recursos se realizará en beneficio de toda la humanidad, independientemente de la ubicación geográfica de los Estados, ya se trate de países ribereños o sin litoral y prestando consideración especial a los intereses y necesidades de los países en desarrollo. La utilización pacífica de los fondos marinos requiere la exclusión completa de la soberanía nacional; la exploración y explotación de los mares debe planearse a nivel internacional, prestando especial atención a los intereses de los países en desarrollo. Debería fijarse un impuesto, en interés de estos países, sobre los ingresos procedentes de la explotación de los recursos. Esto no excluiría la posibilidad de que se tuvieran especialmente en cuenta los casos concretos. Algunos países disfrutaban de una situación favorable en relación con el mar, mientras que otros no están en condiciones tan ventajosas. La República Democrática del Congo, por ejemplo, que tiene solamente 37 kilómetros de litoral, es a pesar de eso un país marítimo cuyos intereses debe proteger el régimen internacional. Se está desarrollando su industria pesquera, que representa una importante fuente de proteínas, pero está en peligro de verse ahogada por las ampliaciones unilaterales de la soberanía nacional sobre el mar. Como resultado de las prospecciones realizadas, se han encontrado en la plataforma continental yacimientos de petróleo que probablemente serán rentables. La investigación científica de los mares progresa lentamente y necesita un mayor grado de cooperación internacional.

Todas estas circunstancias son la base del interés de su país por las cuestiones que la Comisión tiene ante sí, y en especial por el régimen para la zona fuera de los límites de la jurisdicción nacional. Su país apoyó la Declaración de principios que, a su juicio, representa un hito en la filosofía de la comunidad internacional sobre el derecho del mar. La actitud de laissez-aller, que trajo consigo anarquía y abuso, debe ser sustituida por una organización racional y por un régimen internacional dotado de un poderoso mecanismo capaz de utilizar los enormes recursos de los fondos marinos y oceánicos fuera de los límites de la jurisdicción

nacional en beneficio de la humanidad en su conjunto. Los países en desarrollo carecen de capital y de medios tecnológicos, pero deben beneficiarse también de esos recursos. Por lo tanto, el mecanismo debería estar facultado para asegurar una distribución equitativa de los ingresos derivados de la explotación de la zona. También debería estar en condiciones de supervisar la producción y los mercados y de evitar variaciones excesivas en los precios de los productos primarios. El uso no controlado de los recursos de los fondos marinos de la zona podría hacer descender los precios de algunos productos minerales, entorpecer de este modo los progresos de algunos países en desarrollo, tales como el suyo, que son productores de productos primarios. La concesión de licencias de exploración y explotación debería controlarse severamente. Los derechos de los países que carecen de capital y de medios tecnológicos deben salvaguardarse por medio de un sistema de información y control.

El informe del Secretario General sobre las posibles repercusiones en los mercados mundiales de la extracción de minerales de los fondos marinos en la zona fuera de la jurisdicción nacional, con referencia especial a los problemas de los países en desarrollo: estudio preliminar (A/AC.138/36), preparado de conformidad con la resolución 2750 A (XXV) de la Asamblea General, pone de relieve los efectos perjudiciales para algunos países en desarrollo de las fluctuaciones de los precios de los productos primarios que pueda traer consigo la explotación submarina. La República Democrática del Congo es el principal país productor de cobalto y, por lo tanto, se vería seriamente afectado por un descenso de los precios. Por ello, a su delegación le interesa especialmente el establecimiento de un impuesto que actúe como estabilizador automático de los mercados de metales que tienen probabilidades de ser afectado por las nuevas formas de producción, o la adopción de medidas compensatorias que tengan un efecto análogo.

El mecanismo de gobierno debería establecerse de conformidad con la norma democrática de "un voto para cada Estado". No debe existir el veto ni haber votos ponderados o preferenciales.

La autoridad encargada de los recursos de los fondos marinos podría estar compuesta de cuatro órganos principales: una asamblea, integrada por todas las partes contratantes; un pequeño consejo; un mecanismo para la solución de controversias y una secretaría. Entre las funciones de la secretaría figuraría la

asistencia técnica a los países en desarrollo para ayudarles a recuperar su retraso en materia de tecnología y a participar de manera efectiva en las actividades del régimen. En el consejo deberían estar representados equitativamente los países desarrollados y en desarrollo, los países ribereños y los países sin litoral, los países con una gran plataforma continental y los países sin plataforma continental o cuya plataforma continental tiene características especiales y los países con litorales sobre mares cerrados.

Las decisiones en las cuestiones de fondo deberían adoptarse por una mayoría de dos tercios.

El problema de los límites es sin duda alguna el más importante y el más difícil. A juicio de su delegación, la zona fuera de los límites de la jurisdicción nacional debe ser lo más amplia posible. Los límites deben establecerse de manera equitativa, teniendo especialmente en cuenta los intereses y necesidades de los países en desarrollo. Su delegación es partidaria por tanto, de límites razonables para los mares territoriales y la plataforma continental, de modo que todos los Estados, independientemente de su ubicación geográfica, puedan beneficiarse igualmente del régimen internacional. La anchura de los mares territoriales no debe exceder de las 12 millas. Su delegación se opone a que se establezca una zona bajo mandato, que iría en beneficio de los Estados más poderosos. Rechaza el criterio de profundidad y explotabilidad, que sería especialmente injusto para los Estados africanos cuya costa se prolonga por una plataforma continental muy pequeña. Es partidaria del criterio uniforme de distancia de la costa.

El Sr. KOLESNIKOV (República Socialista Soviética de Ucrania) dice que la presentación de documentos de trabajo por la Unión Soviética (A/AC.138/43), Polonia A/AC.138/44, los Estados Unidos<sup>3/</sup>, Tanzania (A/AC.138/33), el Reino Unido<sup>4/</sup> y Francia<sup>5/</sup> ha facilitado la tarea de la Comisión de preparar un proyecto de tratado que instituya un régimen internacional, incluido un mecanismo internacional,

---

3/ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo quinto período de sesiones, Suplemento Nº 21 (A/8021), anexo V.

4/ Ibid., anexo VI.

5/ Ibid., anexo VII.

para la zona y los recursos de los fondos marinos y oceánicos y de su subsuelo situados fuera de los límites de la plataforma continental, así como también una definición precisa de esa zona. Esos documentos, junto con otras propuestas que sean sometidas en lo sucesivo, habrán de servir, sin duda, de base para la labor futura de la Comisión.

En cuanto al régimen de la zona internacional de los fondos marinos, la delegación de Ucrania indicó ya en la 50ª sesión plenaria de la Comisión de marzo de 1971 que el proyecto de tratado debía recoger diversos principios esenciales, entre ellos disposiciones que prohibieran la utilización de los fondos marinos con fines militares y que previeran que los recursos de los fondos marinos y sus subsuelo serían explotados con fines exclusivamente pacíficos por todos los Estados, tanto ribereños como sin litoral, teniendo especialmente en cuenta los intereses de los países en desarrollo. Por consiguiente, sería inadmisibles que un Estado o una persona física o moral se atribuyera cualquier parte de la zona de los fondos marinos, y debe rechazarse toda reivindicación o tentativa de ejercer soberanía sobre cualquier parte de los fondos marinos o su subsuelo.

No se ha objetado la tesis de que el tratado no debe afectar al régimen jurídico de las aguas que cubren los fondos marinos ni al espacio aéreo sobre esas aguas, y de ello se desprende que la exploración y la explotación industriales de los recursos de los fondos marinos y su subsuelo no deben obstaculizar la navegación, la pesca, las investigaciones científicas ni otras actividades marinas. Los proyectos de artículos relativos al procedimiento para establecer y hacer funcionar instalaciones fijas o móviles para la exploración y explotación de los recursos de los fondos marinos deben contener disposiciones inequívocas en tal sentido.

Otro principio esencial es que el tratado debe ser universal y estar abierto a todos los Estados interesados, sean o no Miembros de las Naciones Unidas o de sus organismos especializados. Debe preverse también el robustecimiento de la cooperación entre los Estados en beneficio de la paz y la seguridad internacionales, la observancia estricta de los principios y las normas del derecho internacional contemporáneo, así como medidas encaminadas a fomentar la realización de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas.

En lo que se refiere a las atribuciones futuras del mecanismo internacional, los proyectos presentados a la Subcomisión y las declaraciones formuladas por varias delegaciones revelan divergencias importantes. No obstante, existen indicios ya de que esas divergencias se hallan en trance de conciliación y puede incluso afirmarse que se está manifestando en cierta medida un acuerdo general acerca de las disposiciones principales, entre las cuales figura la propuesta de que la función principal del mecanismo internacional sea la de supervisar y coordinar las actividades de los Estados con miras a la utilización racional y reglamentada de los recursos de los fondos marinos. Es más dudoso que se llegue a un acuerdo acerca de otras disposiciones importantes de gran significación para el funcionamiento eficaz del mecanismo internacional.

Al propio tiempo, ha de reconocerse que hay diversas disposiciones de carácter muy discutible y que resultan inaceptables para la delegación de Ucrania. En primer lugar, la idea de facultar al mecanismo internacional para que se dedique a la exploración y explotación directas de los recursos de los fondos marinos. En la novena sesión, el representante de Francia ha mostrado de un modo absolutamente convincente la falta de fundamento práctico y jurídico de esa idea y ha señalado las consecuencias desfavorables tanto económicas como de otra índole que podrían derivarse en especial para los países en desarrollo. Otras delegaciones han formulado observaciones análogas. La delegación ucraniana se opone también a la idea de la explotación directa. Independientemente de las objeciones formuladas por el representante de Francia, las circunstancias actuales de un mundo formado por Estados con diferentes sistemas sociales y económicos impiden el establecimiento de un órgano internacional dotado de funciones supranacionales. ¿Sería el consorcio mundial una empresa capitalista, socialista o de otro tipo? ¿En qué principios se basarían sus actividades? Podrían hacerse otras muchas preguntas análogas, pero es dudoso que nadie pueda darles respuesta. Además, hasta ahora, ninguna organización internacional posee facultades de gestión directa, como lo prueba el documento preparado por el Secretario General acerca de los tipos posibles de mecanismo internacional<sup>6/</sup>. Hay además el problema de la financiación de los gastos relacionados con la explotación directa. En la documentación

---

<sup>6/</sup> Ibid., anexo III.

preparada por la Secretaría, así como en las declaraciones de muchas delegaciones, se ha subrayado repetidamente que la exploración y la explotación de los recursos de los fondos marinos constituye una operación costosa que exige enormes inversiones de capital. ¿Donde encontraría el órgano internacional los medios económicos indispensables para adquirir la maquinaria, los materiales, las instalaciones y el equipo necesarios? Es difícilmente concebible que, por lo menos en la fase inicial, esas operaciones puedan ser costeadas con los ingresos obtenidos de la exploración y explotación de los recursos de los fondos marinos. Nadie parece hacerse ilusiones de que la financiación pueda obtenerse mediante contribuciones de los Estados partes en el tratado. Son bien sabidas las dificultades financieras que experimentan ciertas organizaciones intergubernamentales como las Naciones Unidas y la OIT y se sabe también de qué modo reaccionan los Estados que soportan la principal carga financiera ante los aumentos anuales de sus contribuciones a los presupuestos de esas organizaciones. Pues bien, el costo de la explotación directa propuesta por algunas delegaciones sería incomparablemente superior a los grandes gastos administrativos de las organizaciones intergubernamentales existentes.

En cuanto a la estructura del mecanismo internacional, se han presentado dos series de propuestas. Unas favorecen una estructuración en cuatro órganos, en tanto que otras optan por una organización sencilla en tres órganos, es decir, una conferencia o asamblea, un consejo ejecutivo y una secretaría. La delegación ucraniana es partidaria de esta estructura sencilla.

En lo que se refiere a la representación en el consejo ejecutivo, la delegación ucraniana acepta la idea de que los diversos grupos regionales de Estados gocen de igual representación, teniendo especialmente en cuenta los intereses de los países sin litoral. En el proyecto de artículos sometido por la Unión Soviética figura con cierto detalle una propuesta a tal efecto. Las delegaciones de Austria (novena sesión); Checoslovaquia y Nepal (12ª sesión) también han defendido con sumo acierto el derecho a una representación adecuada de los países sin litoral en el consejo ejecutivo.

Otra importante disposición que protege los intereses de los grupos regionales de Estados es la propuesta de la Unión Soviética de que las decisiones del

consejo ejecutivo acerca de las cuestiones más importantes sean adoptadas de común acuerdo y las decisiones relativas a cuestiones de procedimiento lo sean por simple mayoría de los miembros presentes y votantes (artículo 23). Tal disposición sería el medio más adecuado de asegurar la igualdad de todos los Estados, incluidos los países en desarrollo. Algunas delegaciones han manifestado dudas en torno a ese procedimiento por estimar que podría impedir el funcionamiento del consejo ejecutivo. Con todo, las deliberaciones de la propia Comisión dan una respuesta a esas objeciones, ya que se convino en una primera fase en que las decisiones referentes a la preparación de un tratado sobre la utilización pacífica de los fondos marinos y su subsuelo serían adoptadas de común acuerdo. Por tanto, parece lógico seguir el mismo principio para la aplicación de las disposiciones del tratado, en especial si se tiene en cuenta que el consejo ejecutivo será un órgano de composición limitada. Si se parte de la premisa de que los miembros del consejo ejecutivo desean realmente tomar decisiones que cuenten con la aceptación de todos sus colegas, la adopción del principio del consenso no restará, en modo alguno, eficacia al consejo.

Como ya explicó el orador en su intervención en la 50ª sesión de la Comisión, la delegación ucrania estima que para la demarcación de la zona internacional de los fondos marinos, deben tenerse debidamente en cuenta los dos criterios de la profundidad y de la distancia. Los debates en la Subcomisión han puesto de manifiesto que un buen número de otras delegaciones comparten tal parecer.

El Sr. Seaton (República Unida de Tanzania) Presidente, ocupa la presidencia.

El Sr. SIMPSON (Reino Unido) señala las secciones de las propuestas del Reino Unido sobre las disposiciones de una Convención, (A/AC.138/46) relativas a las facultades y funciones del organismo internacional. La propuesta básica de su país tiende a que la principal tarea del organismo sea expedir licencias a todos los Estados partes en la convención para la exploración y explotación de los recursos existentes en la zona internacional de los fondos marinos, de forma que se ofrezcan a todos ellos oportunidades justas y equitativas de tener acceso directo a los recursos de la zona.

En consecuencia, la delegación del Reino Unido no puede apoyar la idea, expuesta por algunas delegaciones, de que una de las funciones del organismo sea

explotar directamente los recursos de la zona internacional. Aunque tal idea presenta sin duda ciertos atractivos, encierra también algunas dificultades muy importantes y el orador está persuadido de que, entendidas cabalmente, las propuestas de su delegación representan una garantía mucho más eficaz de un trato justo para todos los Estados partes. Como el representante de Francia ya ha expuesto lúcidamente muchas de las dificultades que encierra esa idea, el orador no volverá a tratar de todos los aspectos, pero hay algunos a los que desea referirse.

El primero concierne a las enormes repercusiones financieras de la explotación directa por parte del organismo. Se admite generalmente que el organismo ha de gozar de autonomía económica y debe financiar sus actividades con sus propios ingresos. Como ha dicho el representante del Canadá en la décima sesión, sería poco realista esperar que los Estados partes o las Naciones Unidas en su conjunto suministrasen al organismo el capital que habría de invertir en sus actividades de exploración y explotación. Sin embargo, durante mucho tiempo se excluye toda posibilidad de que el organismo posea los recursos propios necesarios para realizar las ingentes inversiones que requiere la explotación directa. Cualesquiera fondos que obtuviera a tal fin habrían de ser reembolsados con cargo a los futuros ingresos y constituirían durante muchos años una carga agobiante para tales ingresos. Es cierto que, si la Comisión acordara recomendar la constitución de una zona bajo mandato que comenzase en un límite tan poco profundo como es el de los 200 metros, sería lógico esperar que los ingresos afluyesen al organismo mucho antes que si no se crease tal zona. No obstante, aun partiendo de ese supuesto, pasarían muchos años antes de que pudiera distribuirse a los Estados partes ningún beneficio financiero de la comunidad internacional.

La delegación del Reino Unido también opina que la Comisión y la conferencia encontrarían mucho más difícil llegar a un acuerdo sobre la estructura orgánica del organismo si se concedieran a éste tales facultades. Ya sería bastante difícil elaborar un plan que tuviera debidamente en cuenta todos los intereses, incluso si la principal tarea del organismo fuese la concesión de licencias a los Estados. Además, si el organismo fuese una entidad comercial que invirtiese y controlase grandes sumas de la comunidad internacional se convertiría sin duda en una enorme burocracia que consumiría una parte demasiado grande de los ingresos obtenidos.



La otra sugerencia, es decir, que el organismo se encargue de la explotación directa formando empresas mixtas con determinados Estados, significaría tomar lo peor de ambos sistemas. Por una parte, se plantearían los mismos problemas de financiación, control y condición jurídica que en el caso de que el organismo internacional efectuase la explotación directa, mientras que, por la otra, se habría hecho muy poco para resolver el problema de la participación equitativa de todos los Estados partes en la explotación de los recursos de la zona. Sólo un grupo limitado de países poseerían la organización y el capital necesario para participar en empresas conjuntas con el organismo y muchos -de hecho la mayoría- quedarían excluidos.

En cuanto a la idea de los contratos de servicios, la delegación del Reino Unido estima que sería mejor que cada Estado concluyese por su parte esos contratos, en vez de hacerlo el organismo. Esto evitaría problemas relacionados con la situación legal y financiera del organismo y permitiría introducir distintas variaciones en los acuerdos para adaptarlos a las circunstancias locales o regionales. Además, y esto es lo más importante, ofrecería a los Estados en desarrollo un acceso más directo e inmediato a la tecnología teórica y práctica.

La explotación directa por parte del organismo no es la única posibilidad de aplicar el principio de que los fondos marinos son el patrimonio común de la humanidad. Las propuestas de la delegación del Reino Unido son lo bastante sencillas para permitir la pronta conclusión de una convención relativamente simple, que permitiría la explotación ordenada de la zona bajo los auspicios internacionales y con rápidos beneficios para todos.

El rasgo central de las propuestas del Reino Unido es la asignación de cuotas a todos los Estados partes sobre una base fija y equitativa. Ello garantizaría que los Estados técnicamente avanzados no podrían obtener más de la proporción convenida de las licencias y que cada Estado parte en la convención podría obtener una parte equitativa.

Como la delegación del Reino Unido no quiere que se produzca un súbito revuelo durante el que se distribuya, en una sola operación, la totalidad de los fondos marinos, propone que la concesión de licencia en la zona se efectúe en una serie de etapas a lo largo de varios años. Ello permitiría el desarrollo sistemático de los recursos de la zona y garantizaría que las normas y prácticas de la

comunidad internacional tuviesen debidamente en cuenta la experiencia adquirida de forma progresiva en este sector nuevo y difícil. Los Estados no obtendrían todas sus cuotas desde el comienzo, sino que, periódicamente, el organismo invitaría a todos los Estados a solicitar las licencias correspondientes a una proporción específica de las cuotas totales asignadas a cada uno. En tales solicitudes podrían pedirse uno o más lotes en cualquier lugar de la zona internacional de los fondos marinos aún no asignada, pero el resultado sería que, en un momento dado, sólo se concederían licencias para una proporción determinada de la zona internacional. Por consiguiente, los Estados no deberían estar obligados a decidir de una vez para siempre el emplazamiento de todas las parcelas a que tuviesen derecho. Además, podrían concentrar sucesivamente los recursos de que dispusieran en la exploración y explotación de cada una de sus zonas.

Es de prever que en las primeras etapas muchos países estimarían conveniente utilizar los servicios de empresas radicadas en países avanzados. Sin embargo, cuando llegase el momento de operar en las zonas que se les concediesen en una etapa posterior, esos países habrían tenido la oportunidad de desarrollar su propia tecnología nacional. Los Estados podrían fijar libremente su propia política y, con sujeción a ciertas exigencias técnicas, expedir sublicencias como estimen apropiado.

Se han hecho algunas observaciones muy exageradas respecto a lo no conveniencia de que los países en desarrollo dependan de empresas situadas en el extranjero. Muchos de esos países han tenido relaciones con compañías de este tipo para la explotación de hidrocarburos y otros minerales en las aguas menos profundas de la plataforma continental. Tales relaciones pueden establecerse de múltiples formas y hay muchos medios de que los Estados se aseguren una proporción justa de los ingresos derivados de la explotación. Nada impide que esos países y muchos otros puedan seguir el mismo procedimiento en las partes de la zona internacional de los fondos marinos que les sean asignadas bajo licencia. Al utilizar sus cuotas de esta forma, todos los Estados partes tendrán una esperanza fundada de obtener rápidamente ingresos de la zona internacional, perspectiva mucho más remota siguiendo un sistema de explotación directa.

Otra característica de las propuestas radica en que los Estados no estarían obligados a explotar cada uno de por sí las zonas que se les asignasen, sino que podrían fusionar todas o algunas de sus cuotas con las de otros Estados y solicitar en común la parte que les correspondiese de las licencias disponibles. Este procedimiento podría ofrecer atractivos especiales para algunos de los Estados partes más pequeños, sobre todo para los Estados sin litoral y aquellos que no desearan crear una tecnología marina nacional.

Los países no tendrían que invertir grandes sumas de capital para conseguir su parte correspondiente de las licencias y podrían obtener ingresos y adquirir conocimientos gracias a las actividades de las empresas subconcesionarias que explotasen las zonas a ellos asignadas. Como se fijaría un tope para la zona que podría asignarse en un momento dado a cada Estado parte, los países poseedores de grandes recursos de capital y tecnología no podrían obtener más que su parte equitativa de la zona internacional.

La delegación del Reino Unido cree que los principios fundamentales que ha expuesto permitirán concluir una convención relativamente justa y garantizar a cada Estado parte el acceso a los recursos de la zona de los fondos marinos en condiciones equitativas para todos. Esta sería una solución más práctica que la que podría ofrecer la creación de un mecanismo internacional que explotase los recursos en nombre de la comunidad internacional.

Se levanta la sesión a las 12.25 horas.

ACTA RESUMIDA DE LA 20ª SESION

celebrada el viernes 13 de agosto de 1971, a las 11 horas

Presidente: Sr. SEATON República Unida de Tanzania

---

DEBATE GENERAL (continuación)

Para el Sr. MONCAYO (Ecuador) la Declaración de principios que regulan los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional adoptada por la Asamblea General en la resolución 2749 (XXV) es de trascendental importancia; marcan el inicio de la compleja tarea de establecer un derecho internacional para el aprovechamiento y la preservación del medio marino. Corresponde a la Subcomisión proponer un proyecto de régimen internacional que permita aplicar esos principios. Es una tarea difícil de profundo contenido político a la vez que jurídico y técnico. De alta prioridad es identificar claramente si existe la voluntad para crear nuevas y justas normas de derecho, abandonando absolutos conceptos jurídicos que fueron establecidos para atender los intereses de los Estados poderosos. El principio de que los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional y sus recursos son patrimonio común de la humanidad no permite que prevalezcan las modalidades del pasado.

El elemento más complejo que debe afrontar la Subcomisión en el establecimiento de un régimen internacional es la acentuada diferencia que existe entre los países desarrollados y en desarrollo, que conlleva una marcada disparidad en la posibilidad real de beneficiarse del patrimonio común. El régimen que se establezca deberá permitir un acelerado adelanto de los países que más lo necesitan para que vaya disminuyendo el citado desequilibrio.

La delegación del Ecuador considera que el principio de que la zona de los fondos marinos fuera de la jurisdicción nacional es patrimonio común de la humanidad no se puede cumplir a través del tradicional sistema de licencias y regalías, que sería discriminatorio por favorecer solamente a unos pocos países desarrollados y sus grandes empresas. Para los demás, el concepto de patrimonio común se reduciría a esperar algún beneficio financiero, bien sea directamente o a través de organismos

internacionales, que provendría únicamente de las licencias y regalías luego de cubiertos los gastos de operación del sistema. El sistema de licencias ha sido presentado con el atractivo de ser el más sencillo; pero el complejo problema de implementar un principio renovador no puede resolverse con el criterio de simpleza. Ese sistema se asienta en una concepción errónea que asigna importancia casi exclusiva para los países en desarrollo a los beneficios financieros que obtenga la autoridad internacional para ser distribuidos, ignorando otros factores que son para esos países aún más importantes, como la capacitación tecnológica, la participación efectiva en las actividades productivas en la zona internacional y el aprovechamiento racional de los recursos, evitando que se produzcan perjuicios para los países productores de hidrocarburos y minerales. El régimen no debe convertirse en otro instrumento que sirva para ahondar las diferencias existentes, así como la dependencia tecnológica.

Con el régimen de licencias, solamente los pocos países y empresas capaces de utilizarlas contarían con los recursos necesarios para continuar su avance tecnológico. Ese progreso suele transmitirse a los países en desarrollo en forma costosa e inadecuada a través de patentes, marcas y exportaciones de bienes de capital, ocasionando un aumento notable de los costos para las empresas de estos últimos países. El resultado neto sería marginarles definitivamente de la posibilidad de aprovechar de manera directa los recursos del fondo marino extrajurisdiccional. Además, en esas condiciones sería muy difícil que esos países llegasen a obtener suficiente competencia para recuperar los recursos del fondo marino sujetos a su jurisdicción nacional.

Las empresas concesionarias de licencias, en su afán de alcanzar los mayores beneficios y con todos los medios a su disposición, podrían emprender una explotación intensiva de los fondos marinos, muy difícil de controlar, que causaría graves perjuicios a los países en desarrollo productores de esas materias primas. En cuanto a la sugerencia que ha hecho una delegación de otorgar licencias a todos los Estados sobre determinadas áreas del fondo marino fuera de la jurisdicción nacional para que puedan utilizarlas por sí mismos o concediendo a su vez licencias a empresas de otros Estados, según el criterio de la delegación ecuatoriana ello equivaldría a parcelar la zona internacional atentando contra el conjunto de principios contenidos en la Declaración de principios.

Por estas razones, la delegación del Ecuador patrocina el sistema de asociación que se enuncia en el documento de trabajo sobre el régimen para los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional presentado por el representante de Trinidad-Tabago en nombre de las delegaciones latinoamericanas, incluida la ecuatoriana (A/AC.138/49). Los patrocinadores de este documento desean que sirva de base a un régimen justo y adecuado a la Declaración de principios. En virtud del sistema así auspiciado la autoridad internacional estaría dotada de atribuciones para emprender actividades de investigación científica, preservación, exploración y explotación en la zona internacional, por sí misma o a través de la asociación con personas naturales o jurídicas de toda clase, formando empresas mixtas o contratando sus servicios, como la mejor alternativa para asegurar la penetración de los avances técnicos en todos los países. La autoridad organizaría la explotación racional de los recursos y distribuiría en forma equitativa los beneficios, tanto financieros como de otra índole, derivados del aprovechamiento de los recursos de los fondos marinos fuera de la jurisdicción nacional.

El mayor interés de los países en desarrollo en la primera etapa, radica en adquirir la capacidad para explorar y explotar con el más alto grado de participación directa posible, los recursos bajo su jurisdicción nacional. Deben aplicarse las medidas necesarias para prevenir y combatir la contaminación procurando en definitiva desarrollar las capacidades necesarias para emprender actividades productivas en la zona internacional conjuntamente con la autoridad. A tal efecto, es totalmente necesario tomar parte activa en la utilización de la zona extrajurisdiccional desde un primer momento, a través de los mecanismos propuestos en el artículo 16 del proyecto latinoamericano, es decir: el empleo de personal calificado de los países en desarrollo en las actividades que emprenda la empresa, bien sea por sí misma o asociada, o contratando servicios; el establecimiento de instituciones oceanográficas regionales, la ubicación prioritaria de plantas de elaboración en los países en desarrollo; amplios programas de asistencia técnica y desarrollo de empresas que puedan cuanto antes asociarse con la autoridad internacional.

Otro de los elementos fundamentales de la propuesta latinoamericana es dotar a la autoridad de suficientes poderes para organizar y programar la utilización de los recursos de la zona internacional, como el medio más adecuado para evitar perjuicios para los países en desarrollo productores de petróleo y minerales. Del excelente estudio presentado por el Secretario General sobre las posibles repercusiones en los mercados mundiales de la extracción de minerales de los fondos marinos en la zona fuera de la jurisdicción nacional, con referencia especial a los problemas de los países en desarrollo: estudio preliminar (A/AC.138/36) se desprende que, por algún tiempo, por razones tecnológicas y de costo, los recursos contenidos de los fondos marinos sólo vendrán a complementar los que se obtienen de otra fuente. La afirmación en dicho estudio de que no se esperan perjuicios apreciables para los países en desarrollo productores de petróleo, cobre, níquel, cobalto y manganeso, se justificaría solamente si el volumen de la explotación se limitara a lo indispensable para limitar lo que se obtenga de otras fuentes y abastecer la creciente demanda. Ello exige una regulación de la explotación de la zona internacional y de la comercialización de los minerales por la autoridad internacional, antes que idear mecanismos artificiales de compensación que serían en la práctica muy difíciles de aplicar. En lo que respecta a los beneficios de carácter financiero no son los de mayor significación y no dependen de un costo de operación, un tanto mayor o menor, de la autoridad internacional. Por todos estos motivos, el volumen de los recursos que se obtengan de la zona internacional, al menos durante algunas décadas no alcanzará una gran magnitud. Por ende, las utilidades que obtenga la autoridad internacional, por menor que sea su costo, serán insignificantes con respecto a las crecientes necesidades de los países en desarrollo. Para estos países su progreso dependerá fundamentalmente de su propio esfuerzo y de su capacidad de aplicar nuevas técnicas y de incorporar nuevas áreas y nuevas fuentes a su proceso productivo.

Sin embargo, con el sistema de asociación los ingresos de la autoridad internacional podrían ser mayores que bajo el sistema de licencias ya que no dependerían de una sola fuente. Se generarían en varias fases del proceso de investigación, preservación, exploración y explotación, así como también a través de los precios remunerativos que podría obtener para sus productos si pudieran estabilizarse los precios del petróleo y los minerales. En cambio, con el sistema de licencias, los

ingresos de la autoridad se limitarían a los pagos que realizaran las empresas con licencia, que tendrían que ser reducidos para ofrecer a éstas un margen adecuado de utilidades e incentivos, luego de cubrir los gastos de investigación y desarrollo de la tecnología y la posible diferencia de costos de extracción.

Por esa razón el Sr. Moncayo considera que el costo de operación de la autoridad internacional no es el factor crucial del problema de los beneficios. Más aún, no cree que a corto plazo la autoridad se pueda autofinanciar, ni siquiera con el sistema de licencias. Existe por tanto un problema de financiamiento que debería ser tratado por la Subcomisión en el momento oportuno; pero no cree que ese aspecto sea una objeción de mucho peso en contra de la propuesta latinoamericana.

La autoridad que proponen las delegaciones latinoamericanas tendría amplias atribuciones por lo que estaría en condiciones de distribuir los beneficios tanto de carácter financiero como los de otra índole, en forma equitativa, entre todos los países en desarrollo en todas las fases del proceso. Al diversificar los beneficios sería más fácil encontrar fórmulas adecuadas para atender las legítimas aspiraciones de los países sin litoral y contemplar adecuadamente las diferencias relativas que existen entre los países en desarrollo.

La autoridad debería tener carácter universal, dándose a sus órganos el más alto grado de representación compatible con su eficacia y flexibilidad. Debería ser una entidad esencialmente productiva dotada de las mejores técnicas disponibles de organización y administración. Por su propia naturaleza no podría reflejar una sola modalidad ni operar en forma igual en todas las zonas y en todos los casos. Estas propuestas, añade el orador, no son ni acabadas ni perfectas. Constituyen una base para la innovación y requieren el concurso de todos para su perfeccionamiento.

La delegación del Ecuador considera que no corresponde a la Subcomisión formular recomendaciones sobre límites de la zona internacional ya que éstos forman una unidad indivisible con aquellos pertinentes a la jurisdicción nacional. Por lo que al Ecuador se refiere, la zona internacional de los fondos marinos comienza a partir de las 200 millas y le resulta totalmente inaceptable toda pretensión de limitarla aplicando un criterio de profundidad. Varias otras delegaciones han adoptado la misma posición.

El PRESIDENTE dice, que en respuesta a las peticiones de varias delegaciones, a continuación va a invitar a un representante de la UNCTAD a que formule una declaración.



El Sr. MAIZELS (Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo) formula una declaración<sup>1/</sup>.

El Sr. DEUSTUA (Perú) pide que la declaración del representante de la UNCTAD se distribuya como documento oficial de la Subcomisión y que también se incorpore como anexo al informe de la Subcomisión, junto con el informe del Secretario General sobre extracción de minerales (A/AC.138/36).

Su delegación espera que continúe estudiándose la cuestión tanto en la UNCTAD como en la Subcomisión y que la UNCTAD siga participando en los trabajos de la Subcomisión.

El PRESIDENTE señala que la petición del representante del Perú tiene consecuencias financieras y que por lo tanto requiere una decisión de la Subcomisión.

El Sr. PRIETO (Chile) apoya la petición del representante del Perú.

El Sr. LAPOINTE (Canadá) dice que la declaración del representante de la UNCTAD, aunque muy oportuna, no pasa de ser un juicio preliminar sobre un problema extremadamente complejo. Debe facilitarse el texto completo, pero quizá la UNCTAD no desee que se convierta en un documento permanente de la Subcomisión. Tal vez pudiera distribuirse a los miembros sin llegar a ser documento oficial.

El Sr. OLMEDO VIRREIRA (Bolivia) considera de la máxima importancia que la UNCTAD siga muy de cerca todos los aspectos de la explotación de los recursos marinos; a veces se subestima la cooperación de otros órganos. La declaración del representante de la UNCTAD, aunque de carácter preliminar, debe incluirse en el informe de la Subcomisión.

El Sr. STEVENSON (Estados Unidos de América) pregunta si también se incluirá en el informe de la Subcomisión el informe del Secretario General sobre el mismo tema.

El Sr. KACHURENKO (República Socialista Soviética de Ucrania) dice que se trata de dos cuestiones diferentes: una, la publicación de la declaración de la UNCTAD como documento aparte y otra la inclusión de dicho documento en el informe de la Subcomisión. Sobre el primer punto, el Sr. Kachurenko entiende el deseo de los oradores anteriores de que la documentación de la Subcomisión refleje plenamente las cuestiones que tienen consecuencias económicas, pero hay que recordar que la Asamblea ha adoptado una serie de decisiones en las que se pide que se limite la documentación. En cuanto al segundo punto, el Sr. Kachurenko observa

---

<sup>1/</sup> El texto completo de la declaración se distribuyó posteriormente con la signatura A/AC.138/SC.I/L.5.

que la práctica normal de los órganos de las Naciones Unidas cuando se trata de consecuencias financieras es que la secretaría haga un cálculo de las sumas requeridas. En todo caso, la propuesta de que la declaración figure como anexo al informe de la Subcomisión es prematura, ya que el proyecto de informe no existe aún.

El orador sugiere que se incluya el texto completo de la declaración en el acta resumida y que cuando se discuta el proyecto de informe se considere si la declaración debe incorporarse a éste como anexo.

El Sr. ZEGERS (Chile) señala que en el párrafo 3 de la parte dispositiva de la resolución 2750 A (XXV) de la Asamblea General se pide al Secretario General que, en cooperación con la UNCTAD, mantenga esta cuestión en permanente estudio. La publicación de la declaración del representante de la UNCTAD como documento oficial que ha de incorporarse al informe de la Subcomisión no sería otra cosa que la aplicación de esta resolución. Es evidente que acarrearía consecuencias financieras, pero la Asamblea General ha autorizado a la Comisión a gastar cierta cantidad de modo que no es necesaria una nueva asignación.

El PRESIDENTE sugiere que la Subcomisión decida si se va a publicar la declaración como documento y aplaze la cuestión de su inclusión en el informe hasta una fecha posterior.

El Sr. POLLARD (Guyana) dice que debe darse a la declaración una difusión lo más amplia posible, para que se puedan formular observaciones sobre ella. No está de acuerdo con el representante de Ucrania. La Comisión ha adoptado muchas decisiones con consecuencias financieras y no hay razón para preocuparse especialmente acerca de éstas en el caso presente. Apoya la propuesta del representante del Perú de que se publique el texto completo de la declaración de la UNCTAD y se incluya como anexo en el informe de la Subcomisión, junto con el informe del Secretario General (A/AC.138/36).

El Sr. RUIZ-MORALES (España) apoya la propuesta de que el texto completo de la declaración de la UNCTAD se publique como documento oficial de la Subcomisión.

El Sr. PAVIĆEVIĆ (Yugoslavia) también apoya esta propuesta. Esta decisión ya tiene precedentes.

El Sr. TUKURU (Nigeria) dice que la declaración de la UNCTAD es demasiado importante para que su distribución se vea limitada por consideraciones financieras.

El PRESIDENTE, resumiendo los debates, dice que la Subcomisión, después de haber escuchado la declaración del representante de la UNCTAD, considera que debe reproducirse el texto completo. Algunos opinan que debe reproducirse en el acta resumida, otros que debe publicarse como documento oficial y otros que debe figurar también como anexo al informe de la Subcomisión, junto con el informe del Secretario General (A/AC.138/36). Se ha hecho referencia a las consecuencias financieras y a la necesidad de reducir la documentación. En conjunto, la opinión de la mayoría parece ser que se publique la declaración como documento oficial y que la decisión sobre su inclusión como anexo en el informe se aplaze para más adelante.

El Sr. ROMANOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) dice que la cuestión de si la declaración debe publicarse como documento oficial o no tiene poca importancia en sí misma. Se han destacado acertadamente las consecuencias financieras, no obstante, y es práctica normal de la secretaría dar una estimación preliminar en cifras. Hasta la fecha, no se ha mencionado ninguna suma. No es que el orador tenga precisamente la intención de objetar que se publique la declaración, pero no desea que se cree el precedente de adoptar decisiones sin conocer las consecuencias financieras. Pide a los representantes interesados que no insistan en que se adopte una decisión inmediata sino que den tiempo a la secretaría para hacer una estimación preliminar de las consecuencias financieras, de modo que más adelante pueda tomarse una decisión con pleno conocimiento de los hechos.

El Sr. LEVY (Secretario de la Subcomisión) dice que la publicación de cualquier documento automáticamente tiene consecuencias financieras. En el caso actual, no obstante, el documento es muy corto y el costo de reproducirlo podría absorberse probablemente en las disposiciones financieras ya adoptadas por la Asamblea General. Por el momento no puede decir el costo exacto de la reproducción.

El Sr. FONSECA (Colombia) apoya la propuesta de las otras delegaciones latinoamericanas. No comprende la oposición a la propuesta de que la declaración figure como anexo al informe de la Subcomisión, puesto que es corta, no existen consecuencias financieras y el informe del Secretario General (A/AC.138/36) figurará como anexo en todo caso.

El Sr. ROMANOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) dice que de lo que ha dicho el Secretario deduce que no se producirán consecuencias financieras. En ese caso, su delegación no objetará a la publicación de la declaración como documento oficial de la Subcomisión.

Sugiere que se examine la cuestión de la inclusión de la declaración en el informe de la Subcomisión cuando se discuta el proyecto de informe. El asunto realmente no es lo bastante urgente como para requerir una decisión inmediata.

El Sr. de SOTO (Perú) dice que la Subcomisión parece estar de acuerdo en que la declaración debe publicarse como documento oficial. En lo que respecta a la cuestión de si debe figurar como anexo al informe, su delegación ha formulado su propuesta basándose en la hipótesis de que el informe del Secretario General (A/AC.138/36) va a figurar como anexo. Está dispuesta a aplazar la cuestión hasta que la Subcomisión examine su proyecto de informe.

El Sr. OXMAN (Estados Unidos de América) dice que confía en que el Relator tenga presente la importancia de las consecuencias financieras al preparar el informe.

El PRESIDENTE pregunta si la Subcomisión está de acuerdo en que se publique la declaración del representante de la UNCTAD como documento oficial.

Así queda acordado.

El Sr. JAGOTA (India) dice que abordará principalmente dos cuestiones: el régimen internacional de los fondos marinos y sus recursos, incluidas la estructura y las funciones del mecanismo internacional, y la delimitación de la zona internacional.

Respecto de la primera cuestión, las bases del nuevo derecho de los fondos marinos ya han sido establecidas en la Declaración de principios. Por consiguiente, ya no es posible negar la existencia de los fondos marinos o argüir que la zona y sus recursos son res nullius o res communis y están, por tanto, abiertos a la exploración y explotación por todos sobre la base de la libertad de los mares. Tampoco podrá sostenerse ya que el título exclusivo sobre la zona o sus recursos puede adquirirse legalmente por descubrimiento y ocupación. La Declaración ha proclamado que la zona y sus recursos son patrimonio común de la humanidad y definido cuidadosamente la naturaleza jurídica de este concepto. En vista del apoyo prácticamente unánime que ha recibido en la Asamblea General, la Declaración debe considerarse constitutiva de los nuevos principios jurídicos que contiene.

La dificultad fundamental de establecer el régimen internacional y crear un mecanismo internacional adecuado es la definición de la zona internacional, lo cual, desde el otro ángulo, significa definir los límites de la jurisdicción nacional.

Existe un régimen jurídico de la plataforma continental, pero sus límites exteriores son elásticos. En consecuencia, Los Estados han empezado a reclamar y

ejercer derechos sobre zonas de los fondos marinos y sus recursos que no son adyacentes a la costa ni están limitadas por ningún criterio basado en la profundidad de las aguas o la distancia de la costa. Es necesario dar una solución justa y razonable a la cuestión de los límites nacionales, y hasta entonces los Estados estarán obligados a respetar la moratoria establecida en la resolución 2574 D (XXIV) de la Asamblea General.

Es de esperar que la conferencia de 1973 sobre el derecho del mar pueda adoptar un tratado internacional generalmente aceptable y de carácter universal que recoja el nuevo ius cogens, tratado que sería obligatorio para todos los Estados. En relación con esto hay que acoger con satisfacción el proyecto de artículos y otras propuestas presentados por varias delegaciones. En particular debe mencionarse la propuesta<sup>2/</sup> del Sr. Pardo, representante de Malta, el fundador del derecho de los fondos marinos; tal vez su visión parezca un sueño más que una realidad, pero la Comisión debe tratar de acercar la realidad al sueño todo lo posible.

En la décima sesión, el representante del Canadá ha examinado con detalle el problema de cómo recoger los principios de la Declaración en el régimen y de si no habría que introducir modificaciones para proteger, por ejemplo, los intereses de los Estados ribereños y para permitir que haya relaciones entre las actividades de los fondos marinos y otros usos del mar. Sus valiosas propuestas deberían ser discutidas por un grupo de trabajo, que luego informaría a la Subcomisión.

Los puntos de vista provisionales de su delegación sobre la estructura y las funciones del mecanismo internacional de los fondos marinos son las siguientes: en primer lugar, el mecanismo debería denominarse organismo internacional de los fondos marinos y estar abierto a todos los Estados que se hagan parte en la convención sobre los fondos marinos. Todos los Estados deberían tener derecho a participar en la conferencia de 1973 y a ser partes en la convención que se adopte. En segundo lugar, aunque sus poderes y funciones deberían ser amplios, debería ocuparse especialmente de la exploración de la zona internacional de los fondos marinos y la explotación de sus recursos, de la protección del medio marino y la prevención y el control de la contaminación, de las investigaciones científicas y tecnológicas y de la utilización de los fondos marinos con fines pacíficos. En tercer lugar, habría que coordinar sus funciones con las de otras organizaciones internacionales

---

<sup>2/</sup> Ulteriormente distribuida con la signatura A/AC.138/53.

que trabajen en los distintos campos, aunque tal vez no fuera necesario ni conveniente que el organismo estuviera vinculado orgánicamente con las Naciones Unidas o con alguna otra organización internacional. En cuarto lugar, el organismo debería tener una estructura funcional sencilla; habría que evitar una secretaría numerosa y costosa, sobre todo en las primeras fases.

La función principal del organismo, que sería el fideicomisario de la humanidad, estaría relacionada con la administración racional y ordenada de los fondos marinos y sus recursos. La cuestión principal que se plantea a continuación es la de si el organismo debería desempeñar él mismo esta función o dejarla a los Estados, las personas y las instituciones que tengan personal, equipo e instalaciones especializados para este fin y que puedan y quieran invertir los capitales que harán falta.

Según la primera alternativa, el organismo tendría que encontrar capitales para inversión, y la entidad explotadora, el técnico, el consultor o el abastecedor de equipo, personal o servicios serían el empleado, el contratista o el socio del organismo. Conforme a la segunda alternativa, el organismo concedería licencias a las entidades explotadoras y fijaría las condiciones de las licencias. Como no invertiría capitales, no correría ningún riesgo. Sus ingresos procederían de los derechos, alquileres y royalties pagados, pero los beneficios irían a los concesionarios, que también tendrían que soportar las pérdidas.

Los partidarios del primer sistema insisten en la filosofía del patrimonio común de la humanidad, de la cual este sistema les parece ser el corolario necesario. Los partidarios del segundo enfoque ponen de relieve la necesidad de dar incentivos a los que están calificados para dedicarse a actividades de producción y afirman que el aumento de la producción derivada de los recursos de los fondos marinos satisfaría las necesidades materiales y proporcionaría ingresos al organismo que aumentarían constantemente. La segunda propuesta también ha sido defendida con el doble argumento de que en la fase actual las relaciones internacionales siguen basadas en la igualdad soberana de los Estados y de que la idea de una organización mundial dedicada a una actividad mercantil con recursos propios continúa siendo prematura. También existe el temor de que un órgano supranacional de ese tipo no funcione de manera efectiva, pues o estaría dominado por grupos capitalistas o habría un litigio constante entre el organismo y las entidades explotadoras.

A nivel nacional, su propio país ha dado un enfoque mixto a la exploración y explotación de los minerales terrestres estableciendo corporaciones controladas por el gobierno para que exploten directamente una zona determinada y dejando otras zonas a concesionarios o arrendatarios privados. Cabe preguntarse si no sería posible que el organismo adoptara un enfoque análogo en la fase inicial de su trabajo. Podría reservarse el estudio y la exploración preliminares de los fondos marinos, con asistencia de consultores y de expertos técnicos. Luego podría delimitar una determinada zona para su exploración y explotación detallada, dividida en sectores fáciles de explotar. Una porción de esa zona se podría reservar para la explotación directa por el propio organismo, en tanto que el resto quedaría a disposición de Estados o de grupos de Estados.

En lo posible, el organismo debería procurar garantizar la unidad de los recursos al conceder las licencias, para así evitar los conflictos entre las entidades explotadoras. Debería conceder licencias a su propia entidad explotadora, así como a los Estados y a otras entidades explotadoras, evitando toda discriminación. En la fase inicial, también habría que procurar abrir a la explotación zonas que estuvieran lo más alejadas posible de las costas de los Estados limítrofes para minimizar los conflictos con los Estados ribereños y asegurar al mismo tiempo la cooperación de estos Estados en el suministro de servicios, personal, etc.

Si se adoptara este enfoque amplio, la estructura de la organización debería comprender los órganos siguientes: a) una asamblea; b) un consejo; c) una comisión de asuntos económicos y técnicos; d) una corporación de los fondos marinos; e) un tribunal de solución de controversias; y f) una secretaría.

La asamblea, que estaría compuesta por los representantes de todos los Estados miembros sobre una base de igualdad, sería el órgano principal del organismo, ejercería todos los poderes encomendados a éste y desempeñaría todas sus funciones propias. Se reuniría bienalmente, o incluso anualmente, para desempeñar sus funciones administrativas, aprobar las decisiones principales tomadas por los otros órganos del organismo y dar directrices generales de política. El consejo sería un órgano más reducido, por ejemplo de treinta y cinco miembros, tres de los cuales serían Estados sin litoral. El consejo representaría las principales regiones geográficas del mundo sobre una base equitativa y estaría continuamente en sesión. Tomaría las decisiones principales, supervisaría y controlaría los órganos auxiliares y, de vez en cuando, rendiría informe a la asamblea. Por consiguiente, de hecho el

consejo estaría encargado del funcionamiento general del organismo en todos sus campos de actividad. Redactaría su propio reglamento y crearía los órganos o comités auxiliares que fueran necesarios. La asamblea y el consejo tomarían sus decisiones sobre asuntos de fondo por mayoría de los dos tercios.

Para la exploración y explotación de los recursos de los fondos marinos y las cuestiones afines debería establecerse una comisión de asuntos económicos y técnicos. Esta comisión sería un órgano consultivo de expertos compuesto de diez representantes gubernamentales y estaría autorizado a designar hasta cinco personas con conocimientos y experiencia especiales en la tecnología de los fondos marinos y cuestiones afines. Los diez miembros podrían ser elegidos por la asamblea por recomendación del consejo y tendrían un mandato de cinco años. La comisión sería un órgano permanente que estaría reuniéndose constantemente. La remuneración y demás condiciones de trabajo de sus miembros serían fijados por la asamblea, por recomendación del consejo. Ninguna persona con intereses pecuniarios en cualquier empresa relacionada con la exploración de la zona o la explotación de sus recursos debería poder formar parte de la comisión.

La función de la comisión sería ayudar y asesorar al consejo efectuando los estudios e informes especiales que éste pudiera solicitarle. Entre otras cosas, debería ocuparse de las cuestiones siguientes: a) las normas y los reglamentos para la exploración de la zona y la explotación de sus recursos; b) el examen de las solicitudes de licencias y la formulación de recomendaciones al consejo sobre la concesión, modificación o revocación de una licencia; c) la formulación de recomendaciones sobre los criterios para distribuir los beneficios de las actividades en los fondos marinos y de propuestas específicas sobre casos concretos; d) el examen constante de las condiciones de la oferta y la demanda y los precios de las materias primas de la zona de los fondos marinos en comparación con las existentes en tierra, y la formulación de propuestas sobre el almacenamiento, los precios y la comercialización de la producción de los fondos marinos, con especial atención a los intereses particulares de los países en desarrollo; y e) la preparación de planes a corto y a largo plazo para la zona de los fondos marinos y la formulación de recomendaciones sobre la zona que se abrirá a la explotación y la parte que se reservará al organismo para que lo explore y explote.

La comisión podría desempeñar estas distintas funciones directamente o estableciendo subcomisiones sobre ciertos aspectos de las diferentes actividades.



Para la exploración y explotación directa de la porción de la zona de los fondos marinos y sus recursos reservada al organismo debería crearse una corporación de los fondos marinos con personalidad jurídica propia y con capital social y presupuestos propios. Como la corporación sería una entidad industrial, comercial y mercantil, habría que examinar detenidamente su composición, su capital social, sus poderes, sus métodos de trabajo y otras cuestiones conexas, tales como la composición de su consejo de administración. Funcionaría ateniéndose a las normas generales de la asamblea y a las directrices especiales que le diera de vez en cuando el consejo, con el asesoramiento de la comisión de asuntos económicos y técnicos. La corporación administraría la zona reservada en nombre del organismo y podría actuar directamente a través de sus agentes o en colaboración con Estados miembros o con entidades explotadoras patrocinadas por ellos en un régimen de participación en la producción y en los beneficios o un régimen distinto. Por consiguiente, debería tener facultades para diseñar, desarrollar, construir, establecer, adquirir, utilizar y mantener el equipo y las instalaciones necesarios para el desempeño de sus funciones, y también debería estar facultada para celebrar contratos. Debería hacer toda clase de esfuerzos por obtener equipo, servicios e instalaciones del mayor número posible de fuentes diversas para que se desarrolle la tecnología de los fondos marinos en todos los Estados, sobre todo en los países en desarrollo. Todos los consultores, proveedores o trabajadores serían sus empleados, contratistas o socios y contribuirían en todos los casos a alcanzar los fines del organismo.

El organismo tendría que establecer un procedimiento para la solución de controversias, pero su delegación todavía no ha llegado a una conclusión sobre la forma precisa que debería tener ese procedimiento. Se ha sugerido, entre otras posibilidades, que debería establecerse un tribunal especial con poderes obligatorios, que las controversias deberían remitirse a la Corte Internacional de Justicia para que las resuelva o dé una opinión consultiva, y que esta función debería desempeñarla el propio Consejo. Las distintas propuestas merecen un examen detenido, pero, de todos modos, habrá que establecer algún tipo de procedimiento para asegurar que las controversias sean resueltas con equidad y prontitud.

La secretaría debería estar dirigida por un secretario general elegido por la asamblea por un período de cinco años, por recomendación del consejo. La secretaría no debería tener una plantilla demasiado numerosa, y habría que procurar designar a funcionarios que se interesen por los fines del organismo.

La segunda cuestión fundamental es la definición de la zona de los fondos marinos o, dicho de otro modo, de los límites de la jurisdicción nacional. Si en la zona no hubiese habido ya ningún régimen jurídico, quizá no habría sido absolutamente necesario que la Comisión definiera los límites de la jurisdicción nacional, ya que el régimen internacional de los fondos marinos podría haberse establecido de forma muy análoga al régimen de la alta mar, la libertad de pesca o la libertad de navegación. Pero en el caso de los fondos marinos se tropieza con dificultades especiales como consecuencia de la complejidad del régimen jurídico existente que por consiguiente habrá que definir con más exactitud y sobre una base equitativa y justa. El régimen jurídico internacional existente, establecido en parte por la Convención de 1958 sobre la plataforma continental<sup>3/</sup> y en parte por el derecho internacional general, es extremadamente elástico. En 1956 la Comisión de Derecho Internacional consideró conveniente permitir a los Estados ribereños explotar los recursos de la plataforma continental más allá de una profundidad de 200 metros para el caso de que esto fuera factible en el futuro<sup>4/</sup>. Como, según los mejores cálculos de entonces, la explotación no sería posible más allá de una profundidad de 50 ó 60 metros en un futuro previsible, la recomendación de la Comisión de Derecho Internacional se consideró segura, y finalmente el doble criterio de la profundidad y la explotabilidad fue aceptado por la Conferencia de 1958 y recogido en el artículo I de la Convención sobre la plataforma continental.

Los rápidos adelantos tecnológicos desde 1958 han hecho muy elástico el criterio de la explotabilidad y convertido los límites exteriores de la plataforma continental en una cuestión litigiosa. Cuando, en 1969, la Corte Internacional de Justicia dictó sus fallos sobre varios asuntos<sup>5/</sup> relacionados con la plataforma continental del Mar del Norte, no se pronunció sobre las consecuencias de la adyacencia para los límites exteriores de la plataforma continental, y algunos internacionalistas y algunos Estados han sostenido que sus observaciones se pueden interpretar en el sentido de que autorizan a los Estados ribereños a reclamar la

---

3/ Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 499, pág. 311.

4/ Véase Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1956, vol. I, pág. 125 y ss.

5/ ICJ Reports 1969, pág. 3.

jurisdicción exclusiva sobre los márgenes continentales, incluidos la plataforma y el talud continentales, por ser prolongación natural de los continentes. La anchura de la plataforma continental no es uniforme en todos los continentes o en todos los países, y si se añadieran los márgenes continentales enteros a la prolongación natural de los continentes, la variación sería aún mayor. Por esta razón, el representante de Tanzania ha dicho en la quinta sesión que los regímenes existentes son insuficientes, injustos y anticuados y ha sugerido un nuevo enfoque del problema.

En general, las alternativas abiertas a la Comisión y a la conferencia de 1973 sobre el derecho del mar serían las siguientes: adoptar un límite de la jurisdicción nacional; permitir que la cuestión sea regulada por la Convención actual sobre la plataforma continental y por el derecho internacional general; o dejar que el asunto sea resuelto por proclamaciones unilaterales de los Estados. Cualquiera de las dos últimas alternativas sería un consejo desesperado. Habría que concentrar todos los esfuerzos en la primera alternativa: la adopción de un límite uniforme, justo y viable de la jurisdicción nacional, teniendo en cuenta los intereses de los Estados interesados y los derechos ya adquiridos por ellos en virtud del régimen jurídico existente. Se pueden adoptar varios criterios: el criterio de una profundidad uniforme de 200 metros, que perpetuaría las variaciones geológicas existentes, el criterio mixto de la profundidad y la distancia, que sería difícil de adoptar si los países con plataforma más ancha se reservasen la profundidad de 200 metros y fijasen la anchura media de la plataforma a los Estados con plataformas más estrechas la distancia que habría de agregarse a la profundidad tendría que guardar una relación equitativa con el alcance de la zona comprendida por cualquiera de los sistemas y el criterio de una distancia recta.

Su Gobierno prefiere provisionalmente el criterio de una distancia recta uniforme. Pero la distancia exacta sería objeto de consultas en la comunidad internacional. Si fuera demasiado estrecha, afectaría a los derechos existentes, y si fuera demasiado ancha, no sería aceptada por los países sin litoral y por otros países. A su delegación le han causado gran impresión los argumentos aducidos por varios representantes en favor de una anchura uniforme de 200 millas medida a partir de líneas de base costeras apropiadas. Tal anchura aseguraría a los Estados ribereños el seguir disfrutando de los recursos de la plataforma continental que explotan actualmente. También daría a otros Estados ribereños una oportunidad igual de aprovechar los recursos de los fondos marinos para su desarrollo económico.

El Sr. ABDEL HAMID (República Árabe Unida) dice que una de las principales características de las relaciones internacionales contemporáneas es la proliferación de organizaciones internacionales, cuyo número probablemente es mayor en la actualidad que el de los Estados Miembros de las Naciones Unidas. En consecuencia, se debe atribuir cada vez más importancia a esas organizaciones, tanto a sus aspectos jurídicos como a sus repercusiones sobre las relaciones entre los Estados. Es más, si se estudiaran debidamente sus aspectos jurídicos, se vería claramente cuál es el marco en que debe ejercerse la acción política de los Estados.

Por lo que respecta al régimen internacional que debe establecerse, la delegación de la RAU tiene presente ante todo que la Asamblea General en su resolución 2749 (XXV) considera que tanto los fondos marinos y oceánicos fuera de los límites de la jurisdicción nacional como sus recursos son patrimonio común de la humanidad y no pueden ser reivindicados por ningún Estado o grupo de Estados. Las posibilidades de explotar esas zonas con fines pacíficos ya no son remotas, dados los progresos de la ciencia y de la técnica. Por tanto, es preciso llegar a un acuerdo sobre un organismo que actúe en nombre de la comunidad mundial. Deberá concederse a ese organismo autoridad suficiente para resolver los problemas inherentes a la cooperación multilateral, regular el aprovechamiento de las zonas fuera de los límites de la jurisdicción nacional, asegurar el cumplimiento de las obligaciones voluntariamente contraídas por los Estados y cerciorarse de que en general se han alcanzado los objetivos comunes. A ese respecto es preciso examinar si tales objetivos son análogos a los de los organismos especializados o si se deberá establecer un mecanismo más complejo en el que también se incorpore un elemento político. La cuestión se plantea sobre todo en lo que respecta al mecanismo y a su autoridad reglamentaria, puesto que los Estados actuarán conjuntamente para coordinar actividades que hace algunos años se consideraban que incumbían exclusivamente a la jurisdicción nacional. De hecho, actualmente se estima que las organizaciones internacionales deben emprender actividades internacionales de administración.

Paralelamente a esas actividades de administración, se ha facultado a las organizaciones internacionales a emprender directa o indirectamente actividades operacionales. Esto refleja claramente la relación existente entre la esfera internacional y los asuntos internos, y demuestra que los Estados ya no pueden hacer caso omiso de los beneficios que reporta la cooperación internacional. Los fondos

marinos pueden utilizarse tanto con fines pacíficos como con fines militares, pero en el Tratado sobre prohibición de emplazar armas nucleares y otras armas de destrucción en masa en los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo (resolución 2660 (XXV) de la Asamblea General) se ha reconocido el interés común de la humanidad en el progreso de la exploración y utilización de los fondos marinos y oceánicos con fines pacíficos. Se trata por tanto de saber si la Subcomisión debe ocuparse de la internacionalización de la zona; si no debe hacerlo, será inútil declarar que la zona fuera de los límites de la jurisdicción nacional es "patrimonio común de la humanidad".

La delegación de la FAU quiere hacer hincapié en la relación existente entre el patrimonio común de la humanidad y el interés común de la humanidad a que se refiere el tratado; este último puede ser consecuencia natural del primero. No cabe duda de que debe examinarse seriamente cuál es la forma en que mejor pueden salvaguardarse los intereses comunes de la humanidad. Parecen existir tres requisitos previos que deben tenerse en cuenta: el método que se utilice deberá fundarse en la idea del patrimonio común; deberá ser imparcial, dar las mismas oportunidades a los Estados miembros y permitir corregir el desequilibrio económico existente entre ellos; y deberá además estar en condiciones de llevar a cabo la labor que se le encomiende.

Estos tres requisitos previos pueden lograrse mediante la internacionalización, ya en forma modesta -control internacional únicamente-, ya en la forma más eficaz de gestión y control. La internacionalización tiene por objeto excluir los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo de la jurisdicción nacional y evitar que se exploten sus recursos en beneficio de determinados Estados. Es de suponer que lo que es meramente privado o nacional se elevará al nivel internacional, lo que implica la idea de imparcialidad y de interés común. Una internacionalización moderada significa que el régimen internacional deberá ser puesto en práctica por los Estados miembros o que se establecerá el régimen y al mismo tiempo se creará un mecanismo de control sin facultades de gestión.

Ninguna de las dos formas de internacionalización parece gozar de abrumador apoyo. La Comisión es partidaria de la internacionalización y de la creación de un mecanismo con facultades suficientes de gestión y de control, pero todavía se está examinando la amplitud de tales facultades. Sin embargo, para que desempeñe satisfactoriamente sus funciones, el mecanismo internacional deberá estar facultado para resolver problemas que tengan repercusiones económicas y políticas. En realidad

el mecanismo tendrá un aspecto diferente cuando esté facultado para ejercer actividades operacionales. No obstante, esta cuestión deberá estudiarse atentamente, dadas las trascendentales consecuencias que puede tener sobre el actual sistema de organizaciones internacionales. Hoy día, los Estados todavía constituyen las unidades básicas, y toda tentativa de cambiar la situación puede tener graves repercusiones.

Es preciso definir los objetivos del mecanismo, a fin de determinar el alcance de las facultades que habrán de otorgársele y la extensión de la zona que abarque. En consecuencia, debe darse prioridad a la definición de los objetivos, y a ese respecto la Declaración de principios es una base excelente.

Llegado el momento deberá determinarse qué zonas están fuera de los límites de la jurisdicción nacional. Se ha criticado mucho el criterio de la profundidad, y parece gozar de mayor apoyo el criterio de distancia. No debe prestarse excesiva atención a las consideraciones jurídicas, pues la geografía y la geología también tienen importancia. No debe hacerse caso omiso de los esfuerzos realizados por las generaciones anteriores. Aunque convendría establecer un régimen universal no se puede restar importancia a los acuerdos regionales, que pueden proporcionar el incentivo necesario para una explotación provechosa de los fondos marinos y oceánicos. Más aún, pueden servir de factor adicional para promover el estrechamiento de las relaciones entre los Estados interesados.

Las consideraciones fundamentales para la conclusión de acuerdos regionales viables son las siguientes: deberán ser obra de los Estados de que se trate; su forma deberá ser función de las circunstancias; deberán emanar de la propia región y no ser importados; la posición de los Estados de que se trate deberá ser respetada por el resto de la comunidad mundial; y deberán constituir el núcleo de un régimen internacional destinado a satisfacer a los Estados interesados y a lograr los objetivos de la comunidad mundial.

Se ha subrayado la idea de concertar acuerdos regionales porque se tiende a simplificar demasiado los problemas del establecimiento de un régimen y un mecanismo internacionales. Esa simplificación excesiva puede llevar a conclusiones erróneas, porque los problemas planteados no son ni puramente técnicos ni puramente económicos, sino que constituyen una combinación única de elementos técnicos y económicos que pueden tener repercusiones políticas y militares. Los países que están luchando por afirmar su independencia política y que al mismo tiempo tienen

que satisfacer el deseo legítimo de progreso y de un nivel de vida más elevado tienen conciencia de la amenaza que para ellos constituye la creación de islas artificiales con instalaciones técnicas adelantadas cerca de sus costas.

Esta forma de abordar el problema no debe interpretarse como una tentativa de eludir el régimen internacional, dado que los acuerdos regionales deberán elaborarse como parte de un régimen internacional y que su única finalidad deberá consistir en alcanzar los objetivos de ese régimen. No tienen por qué burlar el régimen ni socavar su autoridad.

El régimen previsto deberá elaborarse democráticamente y los Estados grandes y pequeños deberán gozar de iguales derechos. Toda desviación de este principio no hará más que acentuar la separación entre los países desarrollados y los países en desarrollo. El principio de "un voto por Estado", está consagrado en la Carta de las Naciones Unidas, y la delegación de la RAU no puede participar, en un órgano auxiliar de la Asamblea General, en ninguna tentativa de restar autoridad a la Carta sugiriendo un método diferente de votación.

Antes de que se clausure el período de sesiones deberá llegarse a un acuerdo sobre el futuro programa de trabajo. La Asamblea General podrá entonces calcular el tiempo que necesitará la Comisión para desempeñar su cometido, y los gobiernos podrán preparar más fácilmente las instrucciones necesarias.

El Sr. FEKETE (Hungria) dice que su delegación acoge con mucho grado los utilísimos documentos de trabajo, proyectos de artículos y otras propuestas presentados por varios miembros, pero deplora que se hayan distribuido cuando ya está tan avanzado el período de sesiones, con lo que se ha retrasado la preparación de los artículos del proyecto de tratado sobre el régimen internacional, incluido un mecanismo internacional, conforme a lo dispuesto en la Declaración de principios.

La primera medida debe consistir en definir claramente la zona a la que se aplicaría el régimen internacional. A juicio de su delegación, esa zona debería ser lo más amplia posible. Sin embargo, para lograrlo es preciso ante todo determinar, en un instrumento internacional, los límites del mar territorial.

Algunos sostienen que no hay necesidad de ello, ya que los Estados ribereños ya han fijado o van a fijar los límites del mar territorial. Sin embargo, la resolución 2750 B (XXV) de la Asamblea General reafirma que la exploración de la zona que se extiende fuera de los límites de la jurisdicción nacional y la explotación de sus recursos deben ejecutarse en beneficio de toda la humanidad, teniendo

en cuenta los intereses y necesidades especiales de los países en desarrollo, incluidos los problemas y necesidades particulares de los que carecen de litoral. Los representantes de estos últimos países no participan en los trabajos de la Comisión ampliada con el fin exclusivo de oír las reivindicaciones especiales de ciertos Estados ribereños sobre tales zonas. Las zonas de que se trata deben formar parte de la zona internacional; de no ser así, perdería gran parte de su significado la idea del patrimonio común, sobre el que los países sin litoral también tienen título.

A lo largo de la historia, los pueblos, el derecho consuetudinario y el derecho internacional han considerado el mar como territorio internacional. Naturalmente, se reconocen ciertos derechos de los Estados ribereños sobre su mar territorial, pero las reivindicaciones injustificadas y exorbitantes de algunos Estados sobre extensas zonas, tal vez las más ricas, del territorio internacional son inaceptables. Los países sin litoral o cuyo litoral sólo se prolonga por la plataforma continental y los países cuyo litoral es muy reducido no están en condiciones de adoptar medidas unilaterales de esa clase. Por consiguiente, si se aceptan esas reivindicaciones la mayoría de los Estados se encontrará en situación de gran desventaja.

Su delegación sostiene que un mar territorial de doce millas no sólo es adecuado para la mayoría de los Estados sino que también es necesario para que los países en desarrollo puedan aprovechar las riquezas del mar en beneficio de sus pueblos. Si con medidas unilaterales se excluyen de la competencia del régimen internacional los grandes recursos de extensas zonas, se perjudicará muy considerablemente a la comunidad internacional y, sobre todo, a los países en desarrollo. Además, es de temer que ciertos Estados, para defender sus intereses económicos particulares, dejen sin explotar recursos amplios e importantes. Las funciones y atribuciones del régimen deberán establecerse de modo que promuevan la prosperidad de toda la humanidad mediante la explotación racional de los recursos marinos.

En los proyectos presentados hasta la fecha se conviene generalmente en que los países sin litoral deberán estar representados en el organismo de los fondos marinos que se establezca. En el documento de trabajo preparado por Malta, los Estados se clasifican en tres grupos. Los Estados del Grupo C, los países sin litoral, tendrían cinco representantes en el consejo; desgraciadamente, en el documento



no se indica cuántos representantes tendrían los Estados del Grupo A y del Grupo B. Conforme al plan presentado por los Estados Unidos<sup>6/</sup>, de los veinticuatro miembros sólo dos serían países sin litoral o cuyo litoral sólo se prolonga por la plataforma continental. Según el proyecto de estatuto de un organismo internacional de los fondos marinos presentado por Tanzania (A/AC.138/33), de los dieciocho miembros tres serían países sin litoral. Los Estados sin litoral deberán estar representados en todo organismo de los fondos marinos; en tal sentido, la propuesta hecha en el proyecto de artículos de la URSS (A/AC.138/43) sobre la composición del consejo es equitativa y razonable.

En la actualidad, los países en desarrollo confían en participar en los posibles beneficios de la explotación de los fondos marinos. Hace poco tiempo, gran número de países sometidos al régimen colonial no podían disfrutar de las ventajas inherentes a la libertad de la alta mar, que su delegación espera fervientemente que quede garantizada en el nuevo régimen. Existen actualmente más de cien importantes bahías internacionales que son utilizadas por todos los Estados sin limitación y sin crear por ello ningún peligro a los Estados ribereños. Si no se enunciase en un instrumento internacional el derecho de libre acceso a las bahías que quedasen sometidas a la jurisdicción nacional, y si se permitiese que los Estados ribereños determinasen las condiciones de acceso a tales bahías, no habría seguridad de poder evitar las disensiones entre los Estados, ya que los Estados ribereños tendrían un derecho soberano a aplicar medidas discriminatorias contra otros Estados. Toda limitación de la libertad de navegación redundará en detrimento de los países en desarrollo.

Se levanta la sesión a las 13.40 horas

---

6/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo quinto período de sesiones, Suplemento Nº 21 (A/8021), anexo V.

ACTA RESUMIDA DE LA 21ª SESION  
celebrada el lunes 16 de agosto de 1971, a las 15.30 horas

Presidente: Sr. SEATON República Unida de Tanzania

---

DEBATE GENERAL (continuación)

El Sr. LIVERMORE (Australia) indica que va a formular algunas observaciones relativas a la próxima etapa de los trabajos de la Subcomisión que, en definitiva, deben traducirse en la formulación de proyectos de artículos destinados a la conferencia de 1973. Se trata ahora de estudiar más a fondo algunos aspectos del régimen de los fondos marinos situados fuera de los límites de la jurisdicción nacional, así como el mecanismo internacional que se habrá de crear.

En el curso del debate general, las delegaciones han expuesto sus preocupaciones con mayor franqueza que lo habían hecho hasta ahora. En consecuencia, la Subcomisión ha podido formarse una idea más clara de los intereses que cada uno de los Estados miembros se propone proteger en el curso de la fase preparatoria, y luego en la Conferencia. En este orden de ideas, han ayudado a la Subcomisión los documentos de trabajo presentados por varias delegaciones. Probablemente, se harán otras propuestas, pero los debates que se han desarrollado y los documentos presentados a la Subcomisión han contribuido ya a aclarar los grandes problemas que será preciso dilucidar antes de llegar a un acuerdo definitivo sobre el régimen y el mecanismo.

La delegación de Australia estima que la Subcomisión se encuentra ahora en condiciones de saber cuáles son las cuestiones cuyo estudio está ya relativamente avanzado. A su juicio, la Subcomisión debería consagrarse a esa tarea, a fin de poder examinar detenidamente algunos temas en su próximo período de sesiones. Esa labor ofrecería la ventaja de permitir a los gobiernos estudiar a fondo algunos aspectos particulares del problema y adoptar una posición respecto a los mismos. A este respecto, la delegación de Australia apoya la propuesta del representante del Líbano encaminada a que la Secretaría prepare un cuadro comparativo de las distintas propuestas presentadas a la Subcomisión y de los artículos correspondientes a las Convenciones de 1958.

Aunque el estudio de todos los temas no haya avanzado al mismo ritmo, parece que podrían considerarse aisladamente algunos de ellos para estudiarlos a fondo. Para poder hacerlo, la Subcomisión debería llegar a un acuerdo sobre dos problemas fundamentales. Debería decidir, por una parte, qué cuestiones convendría examinar a fondo desde ahora y, por otra, de qué modo se ha de proceder a su examen.

Por lo que se refiere a los temas que se han de estudiar más a fondo, es evidente que las opiniones están muy divididas, dados los intereses divergentes representados en la Subcomisión. Sin embargo, la delegación de Australia estima que convendría, para la elección de esas cuestiones que se apliquen los dos criterios siguientes: en primer término, la de haber un acuerdo general en que el tema merece un examen detallado; en segundo término debería definírsele con suficiente rigor para que la Subcomisión pudiera consagrarle su atención de modo exclusivo sin tener que ocuparse de cuestiones conexas que no corresponden exactamente al marco de sus trabajos.

Para determinar las cuestiones que pueden ya estudiarse a fondo, parece necesario tener en cuenta el marco del régimen que puede aplicarse a los fondos marinos situados fuera de los límites de la jurisdicción nacional, que podría componerse de los siete elementos principales siguientes: primero, los principios fundamentales tales como la noción de patrimonio común de la humanidad, la utilización de la zona por todos los Estados, la utilización de la zona con fines pacíficos, la no injerencia en las actividades desarrolladas en la alta mar y en el espacio aéreo situado por encima de ella, etc.; segundo, la índole del mecanismo internacional encargado de reglamentar la exploración y la explotación de los fondos marinos; tercero, las normas y prácticas aplicables a las actividades de exploración y de explotación; cuarto, las consecuencias económicas de la producción de minerales y de hidrocarburos extraídos de los fondos marinos sobre la producción terrestre de esas sustancias; quinto, la distribución de los beneficios procedentes de la explotación de la zona internacional; sexto, las disposiciones que se hayan de adoptar para tener en cuenta la situación de los países sin litoral y, séptimo, la definición de la zona a la que haya de aplicarse el régimen. Esta lista no es exhaustiva y algunas delegaciones propondrán probablemente que se complete, pero a juicio de la delegación de Australia, la Comisión deberá en todo caso ocuparse, al menos, de esos siete puntos.

Es evidente que la Subcomisión no puede examinar a fondo todos esos puntos. Algunos han sido examinados con más detenimiento que otros en el curso de los debates. Ciertos de ellos acaban de ser tratados en informes detallados del Secretario General, que la Subcomisión deberá estudiar más a fondo. Pero en todo caso, la delegación de Australia estima que la Subcomisión podría abordar el estudio detenido de las tres primeras materias desde el comienzo de su primer período de sesiones de 1972.

¿Cómo debe organizar sus trabajos la Subcomisión? Podría comenzar, por ejemplo, con un debate consagrado en particular a la cuestión considerada, y después, a la luz de las propuestas presentadas por las delegaciones, tratar de formular algunos principios generales que pudieran llegar a figurar en un tratado. Podría constituir un pequeño grupo de redacción, encargado de presentar esos principios en forma de proyectos de artículos o de recomendaciones. En el caso de que fuera imposible conciliar las propuestas, habría que redactar distintos proyectos de artículos. Ni el Grupo de Redacción ni la Subcomisión deberían suprimir ni modificar las propuestas sin el asentimiento de sus autores. Debería esforzarse por llegar a un acuerdo general, pero si ello resultase imposible, sería preciso hacer constar los distintos puntos de vista, sin excepción. La delegación de Australia estima que en esa fase las propuestas no deberían ser sometidas a votación.

tal vez sea imposible llegar a un acuerdo sobre todos los puntos mencionados. Sin embargo, la delegación de Australia atribuye verdadera importancia a que la Subcomisión termine su actual período de sesiones, en el que se ha procedido a importantes intercambios de opiniones, poniéndose de acuerdo así sea provisionalmente, sobre las líneas generales de un programa de trabajo para su primer período de sesiones de 1972. Al parecer, esta cuestión ya ha sido examinada por la Mesa. En ese sentido, la delegación de Australia apoya la propuesta hecha por el representante de la República Árabe Unida en la 20ª sesión, encaminada a que el Presidente y la Mesa, tras de proceder a las consultas necesarias, presenten a la Subcomisión un programa de trabajo provisional para su primer período de sesiones de 1972, en el que figure una lista de temas acerca de los cuales puedan reflexionar los gobiernos y de los que podría ocuparse la Subcomisión cuando se reúna de nuevo. Si el Presidente puede presentar tal programa, podría reproducirse éste como anexo al informe de la Subcomisión si ésta se muestra de acuerdo.

El PRESIDENTE dice que está celebrando consultas y que espera poder presentar muy en breve una nota en la que figuren sugerencias respecto al programa de trabajo de la Subcomisión en su próximo período de sesiones.

Se levanta la sesión a las 15.55 horas.

ACTA RESUMIDA DE LA 22ª SESION

celebrada el martes 17 de agosto de 1971, a las 11.20 horas

Presidente: Sr. SEATON República Unida de Tanzania

DEBATE GENERAL (continuación)

El Sr. CUDJOE (Ghana) dice que dos de las cuestiones más importantes que tiene ante sí la Subcomisión son la zona de jurisdicción nacional sobre los recursos del mar y los fondos marinos y la jurisdicción económica de los Estados ribereños en las zonas que están fuera de sus aguas territoriales, especialmente sobre las pesquerías; en las Conferencias de las Naciones Unidas de 1958 y 1960 sobre el Derecho del Mar<sup>1/</sup> se dejaron sin resolver ambas cuestiones. Ghana las atribuye especial importancia dado su propio interés en los recursos marinos.

Ghana tiene una industria pesquera y una marina mercante y existen grandes posibilidades de que se encuentre petróleo en cantidades comerciales frente a sus costas. Es un Estado que tiene pesca de altura y de bajura. Por lo tanto, en cuanto al problema de la jurisdicción sobre las pesquerías, tratará naturalmente de lograr una solución que sea satisfactoria para ambos aspectos de su industria pesquera. Su actitud respecto de cuestiones tales como los límites del mar territorial, la definición precisa de la plataforma continental y el establecimiento de un régimen para los fondos marinos fuera de los límites de la jurisdicción nacional se verá guiada por consideraciones similares de interés nacional.

Se han presentado varios criterios para determinar los límites de la jurisdicción nacional, y se han expuesto argumentos pertinentes tanto en pro como en contra de dichos criterios. En especial, los partidarios del criterio de la distancia han dicho que si se utiliza el de la profundidad beneficiará a los países de Europa, Asia y América del Norte que tienen grandes plataformas continentales que se extienden a unas 200 millas, y perjudicará a los países de África y América Latina que

<sup>1/</sup> Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, Documentos Oficiales (publicación de las Naciones Unidas, Nº de venta: 58.V.4, vol. I a VII) y Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, Documentos Oficiales (publicación de las Naciones Unidas, Nº de venta: 60.V.6).

tienen plataformas relativamente estrechas. Dicen que un criterio uniforme de distancia no sólo sería equitativo, sino además de fácil aplicación. Otras delegaciones tratan de llegar a una solución intermedia al defender una combinación de los criterios de profundidad y de distancia. Existe otro grupo el cual prevé que, además de la zona que debe administrar el organismo internacional, exista una zona intermedia o bajo mandato en la cual los derechos, intereses, responsabilidades y beneficios se compartirían entre el Estado ribereño adyacente y la comunidad internacional.

Ghana, que ha adoptado un límite territorial de 12 millas, no ha declarado todavía su posición definitiva sobre los criterios que deban utilizarse para determinar los límites de la jurisdicción nacional. De momento, sin embargo, es partidaria del criterio de la distancia, pues un mero criterio de profundidad sería injusto para los Estados con plataformas continentales estrechas. El criterio o la cifra que se dedican dependerán de consideraciones de equidad y de varios factores más, tales como el carácter del mecanismo internacional propuesto.

Un número cada vez mayor de delegaciones ha apoyado la idea de las zonas económicas, que puede ser la clave para el éxito de la labor de la Subcomisión. Aunque por el momento existen reivindicaciones conflictivas respecto del alcance del mar territorial, que van de tres millas a 200, podría llegarse a un acuerdo si el foco de atención pasara de la distinción tradicional entre aguas territoriales y alta mar a las necesidades prácticas de los países, que son la principal causa del conflicto. Si puede aceptarse la idea del mar económico, abrirá el camino a un amplio acuerdo acerca de varias cuestiones. En primer lugar, habría una zona de aguas territoriales, limitada a 12 millas, bajo un sistema equivalente o similar al ya existente; a este respecto parece que ya va llegándose a un acuerdo bastante amplio. En segundo lugar habría una zona económica contigua a las aguas territoriales cuya extensión se determinaría a su debido tiempo, pero que en ningún caso debería pasar de 200 millas de la costa. En esa zona los Estados ribereños tendrían derechos exclusivos para utilizar todos los recursos vivos y de otro tipo del mar, incluidos los de las aguas suprayacentes, los de los fondos marinos y los del subsuelo. La jurisdicción se limitaría estrictamente a la exploración, la explotación y la protección de esos recursos, y al mismo tiempo se mantendría la libertad de navegación y de vuelos en condiciones iguales o similares a las que rigen actualmente en alta mar. La idea de la zona económica no descartaría completamente la

plataforma continental, las plataformas continentales que se extiendan a más de 200 millas a una profundidad no mayor de los 200 metros seguirían bajo la soberanía de los Estados ribereños respectivos, igual que ahora. No sería razonable esperar que estos Estados -que, dicho sea de paso, son pocos- renunciaran a una parte considerable de lo que actualmente es sin duda alguna dominio suyo. Toda la zona hacia el mar de la zona económica constituiría la zona internacional, bajo el sistema que se apruebe.

Un rasgo importante de la zona económica propuesta es que los Estados que lo deseen pueden establecer, mediante acuerdos regionales, sistemas o zonas de uso común dentro de la zona económica a la que tendrían derecho, o concertar acuerdos bilaterales o multilaterales en virtud de los cuales se concederían mutuamente derechos recíprocos para utilizar los recursos de sus respectivas zonas económicas. También es de celebrar la disposición de que, a fin de evitar la infrautilización por los países en desarrollo que actualmente carecen de conocimientos tecnológicos y del capital o del equipo necesarios para iniciar la plena exploración y explotación de su zona económica, pueden establecerse acuerdos bilaterales con países tecnológicamente avanzados para la explotación de los recursos de que se trate, en las condiciones que estipule el Estado ribereño. Debe resultar posible incluir la mayor parte de las principales disposiciones del proyecto de artículos de los Estados Unidos (A/AC.138/SC.II/L.4) dentro del sistema regional propuesto, que debe formar parte del sistema internacional más general. Su país, como Estado con pesca tanto de altura como de bajura, está dispuesto a considerar toda propuesta relativa a la zona económica que proteja ambos aspectos de su industria pesquera.

El Sr. FONSECA (Colombia) dice que tiene algunos comentarios preliminares sobre los distintos proyectos que se han presentado a la consideración de la Subcomisión. Aunque en algunos aspectos son desalentadores, dan motivos para esperar que será posible lograr un objetivo de capital importancia para la comunidad internacional, esto es, el establecimiento de un régimen y un mecanismo internacionales, de conformidad con la Declaración de principios que regulan los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional, contenida en la resolución 2749 (XXV) de la Asamblea General. La Subcomisión debe examinar los distintos proyectos a la luz de la Declaración para ver en qué medida incorporan los principios ya aceptados por la Asamblea General.

Todos los proyectos, salvo los presentados por Tanzania (A/AC.138/33), los Estados Unidos<sup>2/</sup> y por el Sr. Pardo, en nombre del Gobierno de Malta, (A/AC.138/53), contienen algunos artículos que no han sido completamente desarrollados, aunque se entiende que los patrocinadores presentarán adiciones a sus textos en su debido momento.

La delegación de Colombia ya ha comentado en dos ocasiones (véase A/AC.138/S.A.59 y 64) con amplitud el proyecto de los Estados Unidos, de modo que el orador se limitará sobre todo a los otros proyectos, y los comparará con el documento de trabajo latinoamericano (A/AC.138/49), que copatrocina su delegación.

Al redactar ese documento de trabajo los patrocinadores no han perdido en ningún momento de vista el principio de que la zona es el "patrimonio común de la humanidad" y de que la exploración y la explotación de sus recursos deberá realizarse en beneficio de todos los Estados, independientemente de su ubicación geográfica y prestando consideración especial a los intereses y las necesidades de los países en desarrollo.

Por lo tanto, resulta algo inquietante observar que algunos países siguen adoptando una actitud egoísta y han llegado incluso a sostener que el régimen internacional no sólo ha de apoyarse en la Declaración de principios, sino también en otras consideraciones, incluido el derecho interno de los Estados. La delegación de Colombia no puede admitir la sugerencia de que una Declaración aprobada solemnemente por las Naciones Unidas, con el apoyo de todos los Estados Miembros, sea nada más que una especulación intelectual.

Los países de América Latina han tratado de diseñar una institución que represente una evolución realista y positiva del derecho internacional y cuya estructura garantice la eficiencia y la distribución equitativa de los recursos. Se trata de inaugurar una nueva etapa de cooperación y justicia en las relaciones entre los pueblos. No se parece a otros organismos de los que han proliferado en los últimos años, porque interviene un nuevo factor: un patrimonio común que ha de administrarse en beneficio de todos. Por tal razón, el documento de trabajo propone la creación de una autoridad que ejerza la jurisdicción exclusiva en la zona y la administración de sus recursos en nombre de toda la humanidad. A diferencia de los otros proyectos de artículos, propone la creación de una empresa que será el órgano de la autoridad

<sup>2/</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo quinto período de sesiones, Suplemento Nº 21 (A/8021), anexo V.



encargado de realizar todas las actividades técnicas, industriales y comerciales, por sí misma o a través de empresas mixtas con personas jurídicas debidamente patrocinadas por los Estados.

El proyecto de artículos de Tanzania tiene muchos puntos que coinciden o incluso completarían el documento de trabajo latinoamericano. Es perfectamente factible integrar ambas propuestas, siempre que se acepte el sistema de administración directa por parte de la autoridad. La puerta abierta que se deja en el proyecto de Tanzania a ese respecto en el sistema de concesión de licencias es incompatible con los principios en que se basa el documento de trabajo latinoamericano.

La delegación de Colombia recoge también complacida las disposiciones de la sección 1.3 del proyecto de Polonia sobre la conveniencia de establecer unas etapas de transición hasta que la organización pueda alcanzar la autonomía financiera al llegar al nivel apropiado de explotación comercial.

La delegación de Colombia comparte la opinión de que sería equivocado crear un organismo supranacional con frondosa estructura burocrática. No existe inconveniente para precisar que tanto la secretaría de la autoridad, así como la empresa internacional, en principio operarían dentro del mínimo compatible con la necesidad de asegurar la cooperación siempre que pueda hacerse sin detrimento del futuro crecimiento del sistema. Sin embargo, la organización debe recibir amplios poderes desde un principio que lleven, dentro de un lapso razonable, al pleno ejercicio de las actividades industriales y comerciales, así como de las técnicas de exploración y explotación de los recursos.

Hasta cierto punto es comprensible que algunas delegaciones como la del Reino Unido hayan quedado impresionadas por los argumentos del representante de Francia (novena sesión) en contra del sistema de explotación directa y en pro del sistema de licencias. Esas naciones encuentran perfectamente normal que el único método de participación abierto a los países en desarrollo sea contratar con las grandes empresas que hasta el momento han disfrutado del monopolio debido a su capacidad financiera y técnica. Precisamente por las injusticias a que dieron lugar en el pasado diferencias de ese tipo, la Comisión trata de establecer una autoridad internacional en la cual los países en desarrollo estén equitativamente representados y a través de la cual se les garantice la oportunidad de participar en todas las etapas del proceso de exploración y explotación.

Durante la etapa inicial, la empresa podrá desempeñar la función necesaria para asegurar que en las negociaciones entre las grandes empresas y las patrocinadas por los países en desarrollo y con estos mismos países haya equidad en las modalidades de los contratos, la distribución de los beneficios, la preparación de técnicos y el acceso a los conocimientos técnicos.

La delegación de la República Socialista Soviética de Ucrania ha dicho en la 19ª sesión que, a su juicio, el sistema de explotación directa es inconveniente y ha preguntado si un sistema mundial funcionaría conforme a la concepción comunista o la capitalista. La delegación colombiana no cree que tenga que ser ni lo uno ni lo otro. La autoridad estaría en capacidad de contratar con los Estados para constituir empresas, sean o no mixtas, cada una de ellas con características adecuadas de acuerdo con cada Estado, las cuales, al recibir de la autoridad la parte correspondiente a los beneficios, la utilizarían o distribuirían de acuerdo con su propia filosofía.

El argumento más utilizado por las delegaciones que se oponen al sistema de explotación directa es el de los altos costos iniciales de la operación. Pero estos costos de todas maneras existirán y no pueden eliminarse ni reducirse simplemente con suprimir una entidad internacional, que se establecería precisamente para estimular las inversiones y para asegurar que todas las actividades se ajusten al nuevo régimen. Desde el principio, naturalmente, una parte considerable de esas inversiones tendría que canalizarse por conducto de la autoridad a fin de poner a la empresa internacional en marcha, pero una vez hecho, ella generaría su propia dinámica hasta convertir el organismo en una entidad autosuficiente.

En el estudio del Secretario General sobre la cuestión de establecer un mecanismo internacional<sup>3/</sup> se menciona el sistema de empresas mixtas como uno de los medios de allegar tecnología y recursos financieros para estas operaciones. Los países latinoamericanos han recogido la idea y la han desarrollado en su documento de trabajo, porque muchos de ellos han tenido experiencias muy satisfactorias en esa clase de asociaciones en sus territorios, principalmente para la explotación de los hidrocarburos. Estas asociaciones entre los Estados o las empresas estatales con las grandes compañías del exterior corren riesgos juntamente. Es un sistema que ha abierto el camino de la cooperación entre intereses que, en el pasado, parecían

---

<sup>3/</sup> Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento Nº 22, (L/7622 y Corr.1), anexo II, párr. 71.

estar contrapuestos. Los Estados aportan los hidrocarburos, mientras que las grandes compañías extranjeras aportan su capacidad técnica y financiera.

Si el sistema ha resultado saludable en las relaciones entre países en desarrollo y empresas extranjeras, bien podrían utilizarse procedimientos parecidos en la administración del "patrimonio común de la humanidad", para asegurar que en el proceso de explotar recursos que son de todos no se amplíen todavía más las actuales distancias económicas entre las naciones.

Una arrolladora mayoría de las delegaciones ha rechazado enfáticamente cualquier sistema que pueda equipararse al veto. Por lo tanto, resulta sorprendente encontrar que en las propuestas presentadas por Polonia, la Unión Soviética, los Estados Unidos y otras delegaciones aparecen disposiciones que, en una o en otra forma, atentan contra el principio de la igualdad de los Estados. Su delegación desea que se llegue a una solución final en la que no se imponga el poder de unos pocos Estados ni el solo peso de una mayoría. Debería resultar posible encontrar fórmulas que sean aceptables y satisfactorias para todos, sin ventajas para ningún Estado ni grupo de Estados. Lo que se ha de evitar a toda costa es una solución mediocre. Un tratado internacional con lenguaje ambiguo y sin alcances ambiciosos que respondan a los urgentes problemas de la hora no aportaría sino confusión y desaliento.

Es posible que el sistema de administración directa pueda dar a las Potencias industriales la impresión inicial de que no ofrece incentivos y de que sus grandes compañías tendrían que enfrentarse con un "reto" de la autoridad internacional, pero el orador desea aclarar que el proyecto latinoamericano no está dirigido a crear una competencia sino más bien el establecimiento de empresas conjuntas.

El sistema de licencias prodigiosamente complicado que se prevé en el proyecto de convención de los Estados Unidos es inaceptable por la sencilla razón de que contribuiría a aumentar las distancias entre los países industriales y los países en desarrollo.

Si se quiere llegar a un entendimiento es indispensable hablar con sinceridad.

El Sr. GORALCZYK (Polonia), que habla de la cuestión de los límites territoriales, dice que su delegación es partidaria de que haya diversos límites para distintos fines. Esta solución ha sido aceptada en el derecho internacional moderno y confirmada en las Convenciones de Ginebra de 1958<sup>4/</sup> y en la legislación de la inmensa mayoría de los Estados

---

<sup>4/</sup> Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, Documentos Oficiales (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta: 58.V.4, vol. II, págs. 151 y ss.)

Al ir evolucionando el derecho del mar, la división tradicional en mares territoriales y alta mar se ha visto complementada por la idea de las zonas contiguas, las zonas de pesca y la plataforma continental. Ese desarrollo se ha visto influido, o incluso dictado, por las necesidades de las relaciones internacionales y por los distintos intereses y necesidades de, por una parte, los Estados ribereños y, por la otra, todos los demás Estados. La división en "Estados ribereños" y "otros Estados" es, desde luego, una simplificación excesiva, porque todos los Estados, salvo los que carecen de litoral, son ribereños en relación con su propio mar territorial y no ribereños en relación con los mares territoriales de otros Estados. Así, cada Estado está, en mayor o menor medida, interesado en proteger tanto los intereses ribereños como los no ribereños.

La idea de una gama de distintas zonas ribereñas refleja la diversidad de derechos y de necesidades de los Estados ribereños y se basa en las realidades de la vida internacional que no pueden dividirse. El establecimiento de un solo límite para todos los fines, y especialmente para el mar territorial, zona de pesca y la plataforma continental, es una idea atractiva pero no es viable, dado que los intereses distintos e incluso en pugna que intervienen son demasiado complicados para conciliarlos de un modo tan sencillo.

Algunas delegaciones han defendido la adopción del criterio de distancia como único para la delimitación de los derechos de los Estados ribereños sobre los fondos marinos y su subsuelo, mientras otras han propuesto los criterios combinados de profundidad y distancia, como lo ha hecho su propia delegación en su documento de trabajo. Sin embargo, si se acepta el criterio de distancia, sea solo o en combinación con el de profundidad, no será válido más que para delimitar los derechos de los Estados ribereños sobre los fondos marinos y su subsuelo, y no para los derechos sobre las aguas suprayacentes. Los límites así calculados no coincidirán con los límites de los mares territoriales y otras zonas costeras.

La opinión de que el mecanismo internacional que se establezca tenga facultades operacionales directas es inaceptable para la delegación de Polonia. Algunos Estados defienden la creación de una organización con amplios poderes, incluido el derecho a explorar y explotar los recursos de la zona internacional. Incluso hay Estados partidarios de que la organización tenga jurisdicción exclusiva sobre la zona y facultades exclusivas para administrar sus recursos, con exclusión de los distintos Estados. Se mantiene que el sistema de concesión de licencias, o de concesiones

para la explotación de los recursos de los fondos marinos y oceánicos, atentaría contra la misma idea del patrimonio común de la humanidad formulada en la Declaración de principios aprobada por la Asamblea General en su vigésimo quinto período de sesiones.

Su delegación no puede convenir con esas ideas. Por el contrario, al reconocer que la zona es el patrimonio común de la humanidad, la Declaración ha reconocido al mismo tiempo los derechos existentes en todos los Estados a explotarla. Esa conclusión se basa en la fraseología de la Declaración, y en especial la de los párrafos 11, 12 y 14. En consecuencia, toda tentativa de excluir a los distintos Estados o grupos de Estados de la conducción de operaciones en la zona atenta contra la Declaración de principios y el cuerpo entero del derecho internacional existente.

El Sr. PALACIOS (México) dice que la Declaración de principios contiene la filosofía que debe informar el régimen internacional de los fondos marinos y oceánicos fuera de la jurisdicción nacional que habrá de establecerse. Los principios son fundamentalmente los dos siguientes: los fondos oceánicos son patrimonio común de la humanidad y la explotación de sus recursos se realizará en beneficio de toda la humanidad, de conformidad con un régimen jurídico que incluya un mecanismo internacional para su administración, prestando especial atención a los intereses y necesidades de los países en desarrollo.

Para que la Comisión desempeñe cabalmente su tarea, habrá de interpretar correctamente esos principios. Constituyen el reconocimiento por primera vez de la comunidad internacional como sujeto de derecho internacional y un intento de concretar en un organismo la representación de la humanidad toda. La Asamblea General ha asignado un patrimonio a la comunidad internacional y ordenó el establecimiento de un organismo de carácter político que coordine la acción de sus miembros y del cual deriven estos derechos y obligaciones en beneficio de todos. Los principios aprobados por la Asamblea General han hecho que la comunidad internacional adquiriera conciencia de su existencia en el derecho positivo. Mucho antes de la adopción de los principios, los juristas españoles preconizaron la libertad de los mares, en nombre de esa comunidad internacional, basada en el ius communicationis. Porque lo que no pertenece a alguien en particular, porque es común, pertenece a todos.

La única forma de dar cabal cumplimiento a los principios aprobados por la Asamblea General es la creación de un organismo que sea el responsable de la exploración y la explotación directamente de los recursos del fondo del mar y de su comercialización. El organismo necesitará amplias facultades para administrar esos recursos.

en nombre de la comunidad internacional y habrá que formular nuevas normas jurídicas a fin de que pueda hacerlo.

En este respecto, el documento de trabajo presentado por su propia delegación y otras latinoamericanas contiene proposiciones que merecen consideración.

La creación de un régimen internacional y de un mecanismo internacional implican problemas técnicos, de organización, de financiamiento y de otro tipo. Los problemas técnicos y de organización, que se deben fundamentalmente a la participación de países con capacidades técnicas y financieras distintas no son insuperables. Hay que resolverlos ahora y conjuntamente: de otro modo habrá que enfrentarse con ellos cuando quizás sean más graves.

Un organismo que explote los recursos de los fondos marinos directamente, es además, el único tipo de organización que será financieramente viable. Sólo se podrán obtener las grandes sumas de dinero que se requieran si todos los países, grandes y pequeños, contribuyen equitativamente. Si se fracasa sería fácil asimilar las pérdidas; pero es difícil que se llegue a ello, dado que los países cuyas delegaciones han indicado que están dispuestos a emprender por sí mismos la explotación no lo intentarán sin alguna seguridad de éxito.

El orador no está de acuerdo con la propuesta del Reino Unido<sup>5/</sup> de un régimen que implica el parcelamiento de los fondos marinos con el fin de que los países técnicamente adelantados puedan explotar por sí mismos la porción que les corresponda, y los que no puedan hacerlo den su lote en concesión a organismos de países adelantados. Se dice que esa propuesta daría oportunidad igual y equitativa a todos los países; a juicio del orador, llevará a la injusticia, dado que las empresas concesionarias se llevarían la mayor parte de las ganancias.

En el proyecto latinoamericano se propone que todos los países participen activamente en el organismo. Prevé la participación técnica así como la económica, única forma de propiciar un desarrollo conjunto.

Desde luego, a la organización le resultará muy difícil llevar a cabo la explotación directa, especialmente en la etapa inicial, por lo que el proyecto latinoamericano propone un sistema de asociación mediante el cual la zona fuera de la jurisdicción nacional sería explotada conjuntamente por el organismo y por quien tuviese capacidad de hacerlo. El organismo actuaría como socio y no simplemente como

---

5/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo quinto período de sesiones, Suplemento Nº 21 (A/8021) anexo VI.

órgano de concesión de licencias tal como se propone en el proyecto de los Estados Unidos, con lo cual tendría más capacidad de dominar las explotaciones y de adquirir experiencia que le permitiría después la explotación directa. Entonces se podría prestar especial atención a las necesidades y los intereses de los países en desarrollo.

ORGANIZACION DE LOS TRABAJOS (continuación)

El PRESIDENTE llama la atención sobre el documento A/AC.138/SC.I/L.6 que contiene sugerencias acerca de lo que podría hacer la Subcomisión ahora que ya ha llegado al final del debate general, primera de las tres amplias etapas que sugirió el orador en su nota anterior (A/AC.138/SC.I/L.4).

El Sr. SOHN (Estados Unidos de América), que se refiere a la segunda cláusula del párrafo 1, pregunta si es correcto entender que la Subcomisión pueda proceder a preparar proyectos de artículos sobre cada tema después de haberlo examinado. En tal caso, sugiere que se haga constar claramente en el texto definitivo de la nota del Presidente.

El PRESIDENTE dice que no se proponía indicar en la nota que la Subcomisión no pudiera preparar proyectos de artículos sobre ningún tema antes de llegar a la etapa tercera y última. Puede hacerlo si desea preparar proyectos de artículos en la segunda etapa o puede esperar hasta la tercera y última etapa.

El Sr. SOHN (Estados Unidos de América) entiende que el Presidente quiere decir que corresponde a la Subcomisión decidir en cada caso si está dispuesta para redactar artículos.

El Sr. JAGOTA (India) dice que en general está de acuerdo con las propuestas del Presidente, pero desearía disponer de más tiempo para estudiar el párrafo 3, a fin de comprender con claridad el significado del término "régimen internacional" y su relación con el mecanismo internacional.

El Sr. ROMANOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) sugiere que se incluya en el informe de la Subcomisión la aclaración dada por el Presidente al contestar al representante de los Estados Unidos. Sin embargo, al orador no le satisface el uso de la palabra "before" en el texto inglés de la última cláusula del párrafo 1. Si el Presidente y la Subcomisión consideran que la preparación de

proyectos de artículos puede comenzar en la segunda etapa, siempre que las condiciones sean adecuadas, el orador desearía que esa opinión quedara formulada en términos más flexibles.

El RESIDENTE dice que el único objetivo de la nota es estimular los debates. En lugar de presentar otra nota, el orador espera que la Subcomisión llegue a un entendimiento que pueda reflejarse en el informe de la Subcomisión.

El Sr. ROMANOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) dice que quedará satisfecho con ese procedimiento.

Queda acordado aplazar la aprobación de la nota del presidente hasta la próxima sesión.

Se levanta la sesión a las 12.40 horas.



ACTA RESUMIDA DE LA 23ª SESION  
celebrada el miércoles 18 de agosto de 1971, a las 15.20 horas

Presidente: Sr. RANGANATHAN India  
más tarde: Sr. SEATON República Unida de Tanzania

---

En ausencia del Presidente, el Sr. Ranganathan (India), Vicepresidente, ocupa la Presidencia

DEBATE GENERAL (continuación)

El Sr. VENCHARD (Mauricio) dice que durante el debate se han manifestado ya dos posiciones con respecto a las funciones que deben atribuirse al organismo. Según la primera, el organismo sería un órgano de concesión de licencias con diversas facultades auxiliares de control y administración, y no un órgano encargado directamente de la explotación de los recursos de la zona internacional. Los argumentos esgrimidos para justificar esa limitación de las funciones del organismo se basan principalmente en el costo prohibitivo, que impondría una carga agobiante sobre los futuros ingresos. Se afirma asimismo que un organismo con facultades de explotación directa se convertiría en una complicada burocracia que consumiría una parte considerable de los ingresos.

Sin embargo, tales argumentos no deben considerarse como definitivos, sobre todo si se tiene en cuenta que podrían poner en peligro la aplicación del principio básico de la Declaración de principios que regulan los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional aprobada por la Asamblea General en su resolución 2749 (XXV) de que los recursos de la zona internacional constituyen el patrimonio común de la humanidad. Ese peligro debilita las propuestas del Reino Unido, por otra parte admirables, cuya principal característica es la asignación de cuotas fijas y equitativas a todos los Estados<sup>1/</sup>.

---

1/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo quinto período de sesiones, Suplemento Nº 21 (A/8021), anexo VI.

Según el representante del Reino Unido, esas cuotas impedirían que los Estados técnicamente avanzados pudiesen obtener una proporción de las licencias mayor que la convenida y garantizarían a cada Estado Parte en la Convención la posibilidad de obtener una parte equitativa. El organismo dividiría la zona internacional siguiendo un sistema reticular.

No obstante, habría que determinar los criterios que permitiesen hacer la distribución sobre una base fija y equitativa. La delegación de Mauricio opina que, si son los Estados Parte en la Convención quienes han de llevar a cabo los trabajos de exploración, lo más probable es que, gracias a sus conocimientos técnicos, experiencia y capacidad financiera superiores, los Estados técnicamente avanzados obtuviesen los sectores más productivos. Por muy equitativa que fuese la distribución de licencias, los Estados en desarrollo correrían el riesgo de obtener derechos sobre zonas estériles de los fondos marinos situadas a gran distancia de sus costas. Por tanto, debe recordarse que la finalidad que se persigue no es simplemente hacer una distribución equitativa de las licencias, sino lograr un reparto equitativo de los recursos propiamente dichos.

Las propuestas del Reino Unido mejorarían considerablemente si se otorgasen al organismo facultades de exploración. Todavía podría utilizarse el sistema reticular y, una vez que se descubrieran recursos y se comprobase la viabilidad de su producción, la retícula podría subdividirse en varios lotes que la autoridad distribuiría entre todos los Estados Partes en la Convención según cuotas establecidas equitativamente. Si el número de sectores productivos resultase insuficiente, podrían formarse grupos de Estados para la explotación conjunta del lote o lotes que les correspondiesen. Podría estudiarse asimismo la adopción de medidas que garantizaran la eficiencia de la explotación. Por ejemplo, se podría obligar a renunciar a los lotes en determinadas circunstancias.

Si se le confiriesen facultades de exploración, el organismo estaría en mejores condiciones de fomentar la investigación científica y la transmisión de tecnología, dando así un contenido real a las disposiciones de la Declaración de principios relativas al fomento de la cooperación internacional en materia de investigación científica y a la difusión de la información obtenida en esa esfera. No cabe duda de que tales medidas tendrían considerables repercusiones financieras,

pero serían absolutamente necesarias hasta que la distribución del patrimonio común de la humanidad fuese efectiva. La delegación de Mauricio cree que, si se adoptasen esas medidas, las propuestas del Reino Unido mejorarían y responderían mucho mejor a las exigencias de las delegaciones que sostienen la segunda posición, consistente en que el organismo debe gozar de amplios poderes de exploración y explotación.

En cuanto a la delimitación de la zona sometida a la jurisdicción nacional, la delegación de Mauricio estima que, aunque podrían estudiarse por separado la naturaleza y las funciones del organismo, su verdadera importancia está estrechamente relacionada con la zona sobre la que éste tenga jurisdicción exclusiva en nombre de toda la humanidad. La cuestión está vinculada con el problema de los derechos sancionados por la propia ley o por la práctica de los Estados. Los criterios para determinar la extensión de los fondos marinos sometida a la jurisdicción de los Estados a efectos de la explotación de sus recursos fueron recogidos en la Convención de Ginebra sobre la Plataforma Continental<sup>2/</sup> o han sido sancionados por la práctica de los Estados. Se trata de criterios objetivos aplicables a todos los Estados que poseen plataforma continental, la extensión de la cual depende principalmente de la geografía de cada Estado. No obstante, son poco satisfactorios porque con arreglo a ellos la jurisdicción de un Estado sobre los fondos marinos tendería a ampliarse con los adelantos de la tecnología marina. Uno de los objetivos de la Declaración de principios es precisamente detener el avance paulatino de la jurisdicción. No obstante, si se aplica el criterio de las 200 millas y se abandona el de la profundidad se producirá necesariamente una ampliación de jurisdicción. La delegación de Mauricio estima que deben tomarse medidas para no lesionar los derechos que los Estados han venido ejerciendo legítimamente. Quizá sea ésa la finalidad del artículo 38 del proyecto de tratado presentado por el representante de Malta (A/AC.138/53). Ese artículo reconoce las injusticias a que podría dar lugar la aplicación del criterio de las 200 millas y propone que se indemnicen debidamente los perjuicios causados. Podrían estudiarse otros métodos para salvaguardar esos derechos, y su delegación está examinando las diversas propuestas hechas al respecto.

Mauricio es un país formado por varias islas y grupos de islas situadas a cierta distancia unas de otras. Su territorio y sus recursos terrestres son

---

<sup>2/</sup> Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 499, pág. 311.

estrictamente limitados, pero, como otros varios Estados, tiene una amplia plataforma continental y ya hace algún tiempo que efectúa trabajos de exploración. Por tanto, la delegación de Mauricio observa con gran interés y preocupación las propuestas relativas a la delimitación de los fondos marinos dentro de los límites de la jurisdicción nacional.

La soberanía de Mauricio se extiende a todas sus islas, pues, aunque algunas no estén aún habitadas ni desarrolladas, todas ellas forman en conjunto un Estado indivisible. A ese respecto, el orador se refiere a la declaración hecha por el representante de Ceilán en la 11ª sesión de la Subcomisión. Dicho representante se preguntaba si la Subcomisión debía hacer suyos los anticuados conceptos del pasado y señalaba que podría llegar a alguna conclusión sobre si una Potencia administradora distante podía disponer de los márgenes insulares y de la riqueza mineral de las islas deshabitadas sometidas a su administración. La delegación de Mauricio opina que el estudio de una cuestión política de ese tipo debe dejarse a la Cuarta Comisión de la Asamblea General. Parece arbitrario sostener que la posesión de un territorio genera o no derechos según el estatuto político de ese territorio. El estatuto de las islas podría variar y la soberanía pasar a otras partes legítimamente acreedoras a ella. Sin embargo, sería sumamente extraño que los márgenes insulares y los derechos sobre los recursos marinos apareciesen o desapareciesen conforme se produjeran tales cambios en el estatuto de las islas. Como quiera que sea, antes de llegar a ninguna conclusión propia la delegación de Mauricio desearía que el representante de Ceilán aclarase más el asunto.

El Sr. JEANNEL (Francia) declara que hay diversos criterios en lo que se refiere a las funciones y métodos de operación del mecanismo internacional y que durante los debates sobre esta cuestión se han producido algunos equívocos. Es necesario tratar de disipar esos equívocos y destacar los puntos sobre los que se ha llegado a un acuerdo.

Se ha convenido en que es necesario establecer un mecanismo internacional eficaz y equitativo. Basándose en la eficacia, un grupo de delegaciones, entre las que figura la suya, ha puesto en duda la conveniencia de establecer una autoridad internacional para la explotación directa de los recursos marinos ya que, por conveniente que pueda resultar a la larga, un régimen de explotación directa no

sería viable en un futuro próximo. Su delegación comparte el criterio de que sería más viable un sistema de concesión de licencias o de zonas de explotación a los Estados que un sistema de empresas mixtas con compañías privadas. Como, al parecer, hay divergencia de opiniones acerca de esos dos sistemas, sería conveniente determinar si ambos son igualmente válidos desde el punto de vista de la equidad.

Si se toma como base el concepto de patrimonio común de la humanidad, la equidad significa que los Estados participarían efectivamente en la distribución de los recursos marinos y en la exploración y la explotación de la zona internacional. Este es otro de los objetivos generales sobre los cuales han llegado a un acuerdo las delegaciones. Para lograr la equidad, parecen necesarias dos condiciones. En primer lugar, es necesario que los Estados puedan ejercer el control efectivo, por conducto de su representación en la autoridad internacional, sobre la explotación de los recursos de los fondos marinos. En segundo término, es necesario asociar a los Estados, sea cual fuere su nivel de desarrollo, en las operaciones de explotación directa. Así pues, la participación y el control directos son dos criterios condicionantes del funcionamiento equitativo del mecanismo. La primera condición podría cumplirse perfectamente mediante un sistema de contratos o mediante la constitución de empresas mixtas, como se propone en el proyecto presentado por varias delegaciones de América Latina (A/AC.138/49). Con este sistema, la autoridad internacional delegaría facultades a los agentes de las empresas explotadoras, que informarían a los Estados miembros representados en el Consejo y en la Asamblea.

Sin embargo, no puede criticarse el sistema de concesión de licencias o de zonas de explotación por no satisfacer la condición de control. Los proyectos presentados por las delegaciones partidarias de este sistema prevén el principio de la supervisión de las licencias o zonas de explotación concedidas a los Estados. Las condiciones de la concesión de licencias o zonas de explotación se determinarían en una convención, de conformidad con las normas establecidas por la asamblea de la autoridad internacional, de modo que el control de esa autoridad quedase organizado con el mismo cuidado y detalle que el de un sistema de empresas mixtas. Así pues, en cuanto a la condición de control, el sistema de concesión de licencias o de zonas de explotación a los Estados podría resultar tan bueno como el de las empresas mixtas o los contratos.

En lo que respecta a la segunda condición, es decir, a la participación eficaz y activa de todos los Estados en las operaciones de explotación, el orador comprende la objeción básica formulada contra la concesión de zonas de explotación a los Estados. Es de temer que sólo los Estados con los medios financieros y técnicos para la explotación pudieran aprovechar un sistema de ese tipo. Por ello se ha propuesto un sistema de contratos o de empresas mixtas. No obstante, cabe preguntarse si semejante sistema es realmente ventajoso. Es de prever que sean muy pocas las empresas que estén en condiciones de ofrecer sus servicios a la gran mayoría de Estados, y que, por lo tanto, la mayor parte de los Estados no puedan participar en el sistema. La consecuencia más grave de la aplicación de tal sistema consistiría en el riesgo de aumentar la desproporción existente entre los países que disponen de tales empresas y los países que no cuentan con el capital, el personal ni el equipo necesarios para participar en el sistema de empresas mixtas.

Las zonas de explotación no deberían concederse únicamente a los Estados capaces de explotarla. La superficie de esas zonas debería calcularse con mucho cuidado a fin de que todos los Estados que reclamen una zona de explotación puedan obtenerla. Además, debería dejarse en reserva una zona del fondo marino. Transcurrido cierto tiempo, que se determinaría en el momento oportuno, el Estado concesionario de la zona debería iniciar las operaciones de explotación. Para ello, el Estado podría contratar los servicios de empresas de todas clases -privadas, públicas, nacionales o extranjeras. Ello permitiría al Estado, cualquiera que fuese su nivel de desarrollo, adquirir la experiencia técnica y científica que ningún otro sistema podría garantizar. Por otra parte, si varios Estados solicitasen la misma zona de explotación, la autoridad internacional les exhortaría a cooperar en la explotación de esa zona, y sólo en último extremo se decidiría la concesión de la zona a uno u otro Estado.

Este es el único sistema que conferiría a los países sin litoral, o a los Estados cuyo litoral se prolonga sólo por la plataforma continental, una especie de autoridad directa e independiente sobre el medio marino. Es preferible al sistema de empresas mixtas por cuanto satisface la condición de participación y control necesaria para garantizar un régimen equitativo. Su delegación no cree que esté en contradicción con el sistema propuesto en el informe del Secretario

General sobre los criterios y métodos posibles para que la comunidad internacional comparta los ingresos y demás beneficios obtenidos de la explotación de los recursos de la zona situada fuera de los límites de la jurisdicción nacional (A/AC.138/38 y Corr.1).

En lo referente al apartado g) del artículo 24 del documento de trabajo presentado por varias delegaciones de América Latina, la delegación de Francia celebra encontrar una referencia, al menos, a la posible función de los Estados, pero se pregunta qué ventajas se derivarían para los Estados del patrocinio de empresas mixtas, si son sólo las empresas las que se han de beneficiar de su asociación con la autoridad internacional. Cabe preguntarse cómo sería posible considerar responsables a los Estados si no participan en las operaciones de explotación ni pueden supervisarlas. No cree que esta referencia a la función de los Estados sea meramente accidental, y se pregunta si no podría hacérsela más extensa y detallada, porque es preciso reconocer que los Estados son los únicos sujetos de derecho internacional y los únicos miembros posibles de la autoridad internacional.

El Sr. KEDADI (Túnez) expresa su satisfacción por el hecho de que la comunidad internacional haya aceptado unánimemente la necesidad de establecer un régimen internacional para los fondos marinos fuera de los límites de la jurisdicción nacional. En sus resoluciones 2749 y 2750 (XXV), la Asamblea General había subrayado la necesidad de dicho régimen, y la Comisión debe recomendar el mejor medio para aplicar esas resoluciones. La tarea de la Subcomisión consiste en decidir las líneas básicas del régimen internacional y su mecanismo internacional apropiado.

A ese efecto, se han hecho varias propuestas prácticas y, aunque todas ellas se basan en intereses nacionales o regionales, hay en cada una de ellas disposiciones interesantes que ayudarán a resolver algunos problemas importantes acerca de la explotación de los fondos marinos.

En la Declaración de principios se proclama que la zona de los fondos marinos y oceánicos fuera de los límites de la jurisdicción nacional, así como los recursos de la zona, son patrimonio común de la humanidad. Ese principio entraña como consecuencia que el régimen que se ha de establecer no debe permitir la exploración ni la explotación de la zona internacional por los Estados en su

propio interés, que todos los Estados tienen derecho a participar en la administración de la zona, que todos los Estados deben poder compartir los recursos marinos, y que debe prestarse especial atención a los intereses y las necesidades particulares de los países en desarrollo.

Así, lo que tiene que hacer la Subcomisión es preparar un sistema coherente, basado en el concepto de justicia y en los intereses comunes de la comunidad internacional, y cuya principal finalidad consistirá en lograr el aprovechamiento ordenado de los recursos de la zona poniendo en común medios financieros y conocimientos teóricos y prácticos, en beneficio de las generaciones presentes y futuras, y teniendo en cuenta los objetivos de desarrollo de los países en desarrollo.

No pueden considerarse el desarrollo, la explotación y la distribución de los recursos marinos sin conocer la ubicación geográfica de éstos. Por ello, es necesario ante todo determinar los límites precisos de la zona internacional en la que pueden aplicarse el régimen y su mecanismo adecuado.

Una preocupación natural por la defensa propia hace que algunos países que gozan de ventajas geográficas y geológicas procuren extender su soberanía, o su jurisdicción nacional, sobre la zona más ancha posible del mar adyacente a sus costas, ya que no pueden estar seguros de que se conferirá a un mecanismo internacional un poder suficiente para lograr que todos los países participen de un modo efectivo en la explotación de los recursos marinos y que obtengan beneficios satisfactorios de tal explotación. Por otra parte, los países desarrollados capaces de explotar las zonas de los fondos marinos a gran distancia de sus costas se esfuerzan por obtener que se establezcan reducidos poderes de jurisdicción y un mecanismo internacional sin autoridad suficiente para colocar los intereses generales por encima de los intereses nacionales y sin la facultad de emprender la explotación directa. Este conflicto de diferentes intereses nacionales no concuerda con la Declaración de principios, ni en particular con el principio 7.

En consecuencia, es necesario llegar a una avenencia aceptable sobre un mecanismo internacional dotado de poderes considerables y que permita lograr la participación efectiva de todos los Estados en sus actividades. Una vez que se haya aceptado ese principio y se hayan formulado sugerencias prácticas orientadas en



este sentido, será posible lograr un acuerdo sobre la delimitación de la jurisdicción nacional. El resultado será un régimen internacional armónico.

A juicio de su delegación el organismo internacional que se establezca deberá estar dotado de amplios poderes y estar concebido de modo que promueva una cooperación íntima y efectiva entre los Estados y que permita lograr la equitativa distribución de los beneficios. Entre sus funciones figurarán necesariamente el mantenimiento del orden y la paz, la aplicación de reglamentos de seguridad y de prevención de la contaminación, la conservación de los recursos geológicos, la administración de la investigación científica, las actividades de explotación y producción, y el arbitraje de las controversias entre Estados o empresas acerca de los fondos marinos.

Además, el régimen debe hacer posible una participación directa de la comunidad internacional. La explotación basada en la concesión de licencias conduciría a una situación en la cual los intereses particulares se beneficiarían del patrimonio común de la humanidad en detrimento de la comunidad internacional considerada en su conjunto.

La delegación de Túnez estima que no deben asignarse al organismo de ejecución del mecanismo internacional las funciones más importantes, como han sugerido algunas delegaciones. La composición de ese organismo no debe ser tal que asegure la dominación de los países más desarrollados y les dé una ventaja inicial en la explotación de la zona internacional, contraria a los principios básicos de la organización democrática. En este sentido, debe observarse el principio de universalidad al establecer el mecanismo, y entre las normas que lo rijan deben figurar disposiciones que permitan lograr la efectiva participación de los países en desarrollo en la explotación de los recursos marinos. Con los modestos medios de que disponen, los países en desarrollo sólo pueden aumentar su eficacia en ese campo asociándose con los países desarrollados. A ese efecto, deben recibir asistencia material y financiera, así como asistencia para la formación de personal en los diversos campos de la ciencia y la tecnología marinas. En este orden de ideas, la delegación de Túnez apoya la recomendación hecha por la Comisión durante el examen de un programa amplio a largo plazo de la Comisión Oceanográfica Internacional, encaminada a que organismos tales como la Comisión, la UNESCO, la FAO y la OCMI intensifiquen y aceleren sus programas de formación en esa esfera, prestando mayor atención a los nacionales de los países en desarrollo.

Deben mencionarse en el informe de la Comisión, la importancia y la urgencia de ese problema, a fin de que puedan adoptarse rápidamente medidas encaminadas a la formación científica, técnica y administrativa de nacionales de los países en desarrollo, quienes de ese modo podrán participar en forma más eficaz en las actividades del futuro mecanismo internacional.

En cuanto a la participación en los beneficios derivados de la explotación de los recursos marinos, el orador señala que en el informe del Secretario General figuran varias propuestas que deben ser detenidamente estudiadas. Sin embargo, hay algunas divergencias de opinión entre las delegaciones, en particular respecto a la cuantía de los ingresos que pueden ser distribuidos y al mejor método de distribuirlos. Algunas delegaciones han sugerido que los ingresos se confíen a las organizaciones internacionales existentes, tales como los organismos especializados de las Naciones Unidas, que los asignarán a los gobiernos que pidan asistencia. A juicio del orador, los ingresos derivados del patrimonio común de la humanidad pertenecen legítimamente a toda la comunidad internacional, y la intervención de las organizaciones internacionales existentes no es necesaria. Sólo se trata de definir el método de distribución, y, al parecer, el mejor método sería que una oficina de distribución del organismo asignara los ingresos y los distribuyera directamente a los Estados miembros, de conformidad con los criterios aprobados por la Asamblea.

Por otra parte, debe atribuirse cierta importancia a las ventajas no financieras, tales como el desarrollo industrial, que será la consecuencia natural de la exploración y la explotación de los fondos marinos y oceánicos y que proporcionará una razón más para facilitar la participación de los países en desarrollo en tales actividades.

El Sr. Seaton (República Unida de Tanzania). Presidente. ocupa la Presidencia.

El Sr. THOMPSON FLORES (Brasil) señala que la Subcomisión tiene una ardua tarea que desempeñar, toda vez que la conferencia sobre el derecho del mar, que tiene que preparar, habrá de formular normas y reglamentos que rijan las actividades de Estados y personas en todo el mundo marino. Por lo tanto, la Subcomisión debe abordar su tarea con diligencia y obtener toda la información posible sobre el tema. Deberá examinar plenamente todos los puntos de vista que se expresen y acoger sin criterios preconcebidos los nuevos enfoques y nuevas ideas.

A ese respecto, el orador expresa considerable interés por los nuevos criterios seguidos por el representante de Malta, Sr. Pardo, y por diversos países de América Latina. La propuesta del representante de Malta tiene el mérito de adoptar un criterio uniforme para todos los problemas del medio marino. Esa opinión es lógica y concuerda perfectamente con el espíritu y el fondo de la resolución 2750 C (XXV) de la Asamblea General. Merece por tanto que los gobiernos la examinen detenidamente.

La primera de las características principales del documento de trabajo presentado por trece delegaciones latinoamericanas consiste en que el régimen y la organización internacional previstos se aplicarían a la zona de los fondos marinos y oceánicos fuera de los límites de la jurisdicción nacional y ejercerían autoridad sobre ella en vez de ocuparse meramente de sus recursos. Cabe recordar que en el párrafo 9 de la Declaración de principios consta claramente que debería establecerse un régimen internacional aplicable a la zona y sus recursos que incluyese un mecanismo internacional apropiado para hacer efectivas sus disposiciones. Es posible que los miembros estudien también la conveniencia de especificar que el régimen propuesto abarque todos los recursos, tanto vivos como no vivos, de la zona.

Es evidente que el régimen propiamente dicho y el mecanismo adecuado deben emanar de la Declaración de principios que figura en la resolución 2749 (XXV) de la Asamblea General y que toda la estructura debe fundarse en la idea de que la zona es patrimonio común de la humanidad. Por consiguiente, el objetivo de la Subcomisión debe ser el establecimiento de una estructura que permita lograr que la administración de la zona y la utilización de sus recursos se haga en beneficio de la humanidad, prestando consideración especial a las necesidades e intereses de los países en desarrollo. Esto sólo podrá hacerse si la autoridad internacional de los fondos marinos tiene conocimiento y control completos de todas las actividades que impliquen exploración y explotación de la zona.

Su delegación no está de acuerdo con el argumento de que el tipo de mecanismo propuesto en el proyecto latinoamericano sería extremadamente lento y costoso y entrañaría grandes riesgos. Tampoco está de acuerdo en que, en virtud de ese sistema, los países en desarrollo no sólo renunciarían a participar en la distribución rápida de los beneficios, prevista por los partidarios de un sistema de licencias, sino que probablemente habrían de sufragar parte de las importantes inversiones de capital necesarias para establecer tal mecanismo.

Parece haber acuerdo general en que cualquier mecanismo que se establezca habrá de tener una asamblea, en la que tengan voz y voto todas las partes contratantes, así como un consejo y una secretaría. La característica principal que diferencia al proyecto latinoamericano de las demás propuestas es el establecimiento de la empresa, como órgano de la autoridad, que emprendería todas las actividades de exploración de la zona y de explotación de sus recursos.

La delegación del Brasil entiende que, al menos en sus fases iniciales, la empresa sería un órgano poco numeroso cuyas funciones consistirían en preparar contratos para la obtención de servicios, o acuerdos sobre empresas mixtas con personas jurídicas, debidamente patrocinadas por Estados, para los fines de exploración y explotación de los recursos de la zona. En esas empresas mixtas, una de las partes aportaría el capital y los conocimientos técnicos y la otra los minerales. Este sistema es sencillo y flexible y constituye una de las mejores formas de proporcionar los máximos beneficios a la comunidad internacional.

A juicio de su delegación, el proyecto latinoamericano constituye una base sólida para los futuros trabajos de la Subcomisión.

Respecto a la cuestión de los límites de la jurisdicción nacional, su delegación coincide enteramente con el parecer de que el único método preciso y justo para establecer un límite en el medio marino consiste en la adopción de un criterio basado en una distancia de la costa claramente fijada.

El Sr. OXMAN (Estados Unidos de América) desea referirse brevemente a la relación entre el mecanismo internacional y los objetivos fundamentales que ha estado persiguiendo la Subcomisión durante estos últimos años en lo tocante a los recursos de los fondos marinos fuera de los límites de la jurisdicción nacional.

Tal como ha quedado convenido en la Declaración de principios, el régimen deberá prever el aprovechamiento ordenado y sin riesgos y la administración racional de la zona y de sus recursos, así como la ampliación de las oportunidades de utilizarlos, y deberá garantizar la participación equitativa de los Estados en los beneficios que de ellos se deriven, prestando especial atención a los intereses y necesidades de los países en desarrollo, ya se trate de países ribereños o sin litoral.

En la Subcomisión se han oído muchas declaraciones que han expresado persuasivamente los intereses más particulares de los países en desarrollo y desarrollados en lo que hace al uso futuro de los recursos de la zona. Varios países en

desarrollo han indicado el deseo de participar en el aprovechamiento de los recursos, compartir los beneficios resultantes de su producción y tener una representación justa en un mecanismo viable que regularía equitativamente la explotación de los recursos.

Para que todos los países puedan realizar sus objetivos y sacar provecho de los recursos de la zona, es necesario explotarlos. Por tanto, lo que ha de resolver la Subcomisión es qué clase de sistema se prestará mejor al aprovechamiento de esos recursos de modo que se satisfagan simultáneamente los objetivos de los países en desarrollo y desarrollados.

Los diversos proyectos de régimen de los fondos marinos que se han presentado han reconocido básicamente que toda explotación futura de esos recursos requerirá considerables inversiones de capital. Económicamente, la producción viable a grandes profundidades no puede intentarse sobre una base experimental y a pequeña escala. Así, para financiar un proyecto de extracción y elaboración de metales sacados de nódulos de manganeso a razón de 1 millón de toneladas anuales -único tipo de extracción de minerales en las profundidades oceánicas que parezca factible en la actualidad- requeriría una inversión de capital que, según cálculos, llegaría a 200 millones de dólares. Eso es una suma considerable, que representa más del total de los cálculos presupuestarios brutos de todas las operaciones de las Naciones Unidas en 1970.

Puede ser aleccionador examinar de qué modo los posibles inversionistas podrían obtener tan elevadas sumas de capital. Como son pocas las compañías que tengan esos montos disponibles en sus propias reservas de capital, tendrían que acudir a las instituciones financieras para obtener los fondos necesarios. Antes de que una institución financiera facilitara el capital, tendría que convencerse de que la propuesta inversión era sana y que el proyecto ofrecía probabilidades bastante altas de llegar con éxito a la fase de producción. Ante todo, la institución financiera habría de estar persuadida de que las operaciones de la compañía producirían suficientes réditos para permitirle satisfacer las obligaciones contraídas de cara al inversionista y acumular reservas suficientes para protegerse contra la insolvencia en caso de contingencias. En consecuencia, cuanto mayor sea el riesgo de la empresa, mayor será la necesidad de garantizar un rédito más elevado sobre la inversión. Estas son realidades económicas que han de ser reconocidas

si se quiere tener a disposición capital suficiente para suscribir cualquier proyecto relacionado con la explotación altamente especulativa de los recursos mineros del subsuelo oceánico.

Es evidente que si se quiere que las instituciones financieras estén dispuestas a arriesgar sumas de capital tan considerables, el régimen de exploración y explotación futuras de los recursos de los fondos oceánicos ha de estar concebido de modo que atraiga inversiones de esa escala. Los autores del documento de trabajo presentado por los Estados Unidos tuvieron en cuenta esas consideraciones cuando intentaron redactar un proyecto de régimen que pudiera satisfacer simultáneamente los intereses de los países en desarrollo y desarrollados. Resumiendo, los Estados Unidos han propuesto una organización fuerte con facultades para dictar los reglamentos y normas que deberán observarse al efectuar la exploración y explotación de los recursos de los fondos marinos; para conceder licencias de exploración y explotación; para fijar, dentro de amplios límites prescritos en la convención, la cuantía de los derechos y otros pagos exigibles a los concesionarios; para inspeccionar las operaciones e iniciar acciones judiciales contra los infractores; para resolver las controversias; para establecer centros de promoción de las investigaciones de los fondos marinos y centros de capacitación en tecnología de la investigación de los fondos marinos; y, en general, para supervisar y regular la exploración y explotación de los recursos de los fondos marinos.

La organización y el régimen que regularía su funcionamiento fomentarían el aprovechamiento ordenado de los recursos de los fondos marinos protegiendo al mismo tiempo a otros usuarios del mar y del medio marino en su conjunto. Fomentaría la exploración y explotación garantizando el usufructo en condiciones razonables. Al hacerlo, generaría fondos para los gastos administrativos y para otros fines que interesaran a la comunidad internacional. La delegación de los Estados Unidos cree que el sistema que ha propuesto permitiría el aprovechamiento regular y ordenado de los recursos de los fondos marinos y daría a todos los países acceso a dichos recursos en condiciones de igualdad.

No obstante, si bien la propuesta organización tendría fuertes poderes de supervisión y reglamentación, carecería de facultades para emprender por su cuenta la exploración y explotación de los fondos marinos. Su delegación no considera que una organización internacional con poderes de monopolio constituiría un medio

eficaz para explotar esos recursos o generar un rendimiento líquido con su producción. Disponiendo de ese modo las operaciones no se lograría el objetivo fundamental de garantizar el máximo beneficio para la humanidad. Tampoco ofrecería a los empresarios e instituciones financieras los incentivos indispensables para promover las inversiones necesarias si se quiere acometer proyectos de extracción minera en el océano.

Además del problema de obtener grandes sumas de capital, hay la cuestión paralela de los riesgos inherentes y gravamen potencial que podría imponerse a la comunidad internacional que asumiera la responsabilidad de esos riesgos. Mucho mejor que forzar a la comunidad internacional a asumir tales riesgos es ponerla en condiciones en que los riesgos puedan ser asumidos por otros, beneficiándose ella de una participación razonable en el éxito conseguido. El sistema de licencias que ha propuesto su delegación no limitaría en modo alguno exclusivamente a los países desarrollados la participación en las operaciones de extracción en los océanos. Daría igual oportunidad de acceso a las organizaciones de todos los países, ya fueran éstas grandes organizaciones formadas por Estados o por empresas privadas y fomentaría la iniciativa que es vital si se quiere aprovechar con éxito los recursos de los fondos marinos.

Por eso, su delegación apoya la idea de empresas mixtas si intervienen en ellas Estados partes en el régimen o empresas públicas o privadas de esos Estados. Su delegación es partidaria de la formación de consorcios compuestos por varios grupos de Estados con o sin participación de organizaciones privadas, siempre y cuando tales consorcios hayan de competir con otros para obtener licencias y para explotar los minerales de los fondos marinos. Los consorcios que operasen en esas condiciones tenderían a aumentar más bien que a disminuir el número de innovadores en la zona internacional de los fondos marinos y las empresas mixtas de este tipo serían un medio práctico de facilitar la capacitación de los países en desarrollo y de aumentar su participación directa en el aprovechamiento de los recursos de los fondos marinos.

A este respecto, el orador hace notar que el proyecto de convención de los Estados Unidos<sup>3/</sup> contiene disposiciones concretas para la formación de estos consorcios en los artículos 10 y 11 (párrafo 5) y en el apéndice B, párrafo 1.1.

---

3/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo quinto período de sesiones, suplemento Nº 21 (A/8021), anexo V.

El Sr. Oxman cree que muchas delegaciones han reconocido los méritos de un sistema de licencias que facilite por un igual a todos los países y grupos de países el acceso a los recursos. Aunque el organismo internacional no tendría el monopolio de exploración y explotación de los minerales ni ejercería el control exclusivo del aprovechamiento de los recursos de los fondos marinos, se crearía el grave inconveniente de crear enconados conflictos de intereses si se tomaran disposiciones en virtud de las cuales el organismo pudiera simultáneamente conceder licencias a otros empresarios y explotar los recursos por su cuenta, ya que el organismo estaría así en condiciones de conferir ventajas a sus propias operaciones y entorpecer las de otros. Es de suponer que se dictarían normas y se reglamentarían las operaciones del organismo de modo que no pudiera crearse la situación.

Una de las razones fundamentales que se han dado como justificación para el aprovechamiento de los recursos de los fondos marinos internacionales por medio de un organismo internacional es que la zona internacional definida como patrimonio común de la humanidad podría ser explotada con más provecho por una organización que funcionase con el único objetivo de beneficiar a la humanidad bajo la dirección de representantes de toda la humanidad. Aunque comprende este punto de vista, su delegación considera que hay modos más eficaces de explotar los recursos de los fondos marinos en provecho de la comunidad. Los recursos de cada país son patrimonio común de sus respectivas poblaciones, pero cada uno tiene sus modos característicos de explotarlos para el bien común. Por lo tanto, su delegación cree que es esencial que el régimen internacional estipule un sistema compatible con todos los sistemas económicos.

Otro de los motivos aducidos para crear una organización internacional dedicada a la explotación directa es permitir que los países en desarrollo participen en el aprovechamiento de los fondos marinos, objetivo que su delegación apoya decididamente. Precisamente ha procurado contribuir al logro de ese objetivo disponiendo en su proyecto de convención el establecimiento de centros de capacitación, la prestación de asistencia por el organismo internacional a los diversos países para la supervisión de las operaciones, la difusión de información y la



creación de consorcios compuestos por grupos de países deseosos de formar empresas mixtas o de supervisar las operaciones de los proyectos en que intervengan sus súbditos. Si esas disposiciones no se consideran suficientes, su delegación está dispuesta a estudiar un programa más detallado de asistencia técnica por parte del organismo internacional.

Algunos países han sostenido que si no se dan a la organización internacional, desde ahora, poderes de explotación directa, aunque sea entendiéndose que no serán ejercitados inicialmente, podría suceder que no se dieran nunca tales poderes a la organización. Su delegación no comparte ese punto de vista. El proyecto de convención de los Estados Unidos y las propuestas de otras delegaciones contienen disposiciones para hacer cambios. Aunque pudiera ser difícil lograr cambios importantes de naturaleza controvertible, su delegación cree que las oportunidades de llegar a un acuerdo sobre la concesión al organismo de poderes de explotación serían mucho mayores cuando pareciera evidente su necesidad que ahora, cuando tales poderes sólo se justifican de veras en el supuesto de que podrían ser deseables en el futuro. En resumen, su delegación cree que no sería conveniente facultar al organismo internacional para efectuar la explotación por su cuenta. El hacerlo tendría por resultado levantar un obstáculo a la atracción de las grandes sumas de capital necesarias si se quiere emprender con alguna garantía de viabilidad la extracción de minerales en grandes profundidades.

El Sr. PERISIC (Yugoslavia) está convencido de que la convención sobre el régimen y el mecanismo internacional que haya de establecerse para la utilización con fines pacíficos de los fondos marinos y oceánicos fuera de los límites de la jurisdicción nacional debe reproducir, con muy ligeras diferencias, lo previsto en los párrafos 1, 5 y 7 de la Declaración de principios que figura en la resolución 2749 (XXV) de la Asamblea General. Según esa Declaración, la zona y sus recursos pertenecen a la humanidad y a toda la comunidad internacional. La delegación yugoslava estima la idea de un mecanismo supranacional que no se ajuste a esos principios. La comunidad internacional sólo debería delegar en el mecanismo internacional las facultades que fueran esenciales para el desempeño de su cometido, en nombre y para beneficio de la humanidad.

La delegación de Yugoslavia cree que gran parte de los miembros de la Subcomisión están de acuerdo en que el principal órgano del mecanismo habrá de consistir

en una asamblea deliberante con poderes políticos, a la que se sumará un consejo que será el ejecutivo político y una secretaría administrativa.

En cuanto a la solución pacífica de las controversias, su delegación está dispuesta a considerar sin criterio preconcebido cualquier sugerencia relativa a un órgano judicial o de arbitraje de cualquier tipo. Pero la cuestión de la jurisdicción obligatoria u optativa ha de estudiarse más detenidamente. A juicio de su delegación, cuanto más amplia sea la convención sobre el régimen y el mecanismo internacional, más claramente se resolverán los problemas controvertidos y menos necesidad habrá de adoptar decisiones judiciales obligatorias. Ello daría también mayor estabilidad y fomentaría la adopción de soluciones pacíficas por parte de los Estados sobre la base de la comprensión mutua y con ánimo de transacción.

La delegación yugoslava estima no sólo que el mecanismo internacional habría de estar facultado para regular, administrar y controlar la exploración y la explotación de los fondos marinos y de sus recursos sino que también debería hallarse el medio de que participase directamente, o por conducto de otras organizaciones, en dichas actividades de exploración y explotación.

La participación de todos los Estados en los beneficios derivados de la exploración y explotación de los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional es un elemento esencial del principio del patrimonio común de la humanidad y, en consecuencia, del régimen internacional que se quiere establecer. Por consiguiente será necesario determinar con precisión todos los ingresos y beneficios e identificar sus fuentes. La delegación yugoslava estima que podría hacerse un nuevo esfuerzo para definir los criterios que han de regir la distribución de los beneficios entre los Estados, teniendo particularmente en cuenta los intereses y necesidades de los países en desarrollo, con o sin litoral, y en especial los de los países menos adelantados. El informe del Secretario General es un estudio preliminar útil en este sentido, pero se limita a indicar algunos criterios para la distribución de los beneficios financieros derivados de un sistema de aranceles y regalías. Sin embargo, hay otras fuentes posibles de beneficios financieros basadas en la participación del mecanismo internacional en la distribución del capital, de los beneficios o de la producción derivados de la exploración y la explotación de los recursos de los fondos marinos.

La delegación de Yugoslavia estima que la participación de todos los Estados en la distribución de la tecnología, los conocimientos prácticos y los resultados científicos de la investigación en los fondos marinos y oceánicos es de vital importancia, principalmente para los países en desarrollo. Cree que el procedimiento de participación en los beneficios estipulado en la Convención sobre el régimen y el mecanismo internacional se traduciría, automáticamente, en transmisiones de tecnología y conocimientos prácticos. Parecería razonable conceder preferencia a un sistema de distribución de beneficios que diese un amplio margen de decisión a los Estados para utilizar la parte que les correspondiera en función de sus prioridades nacionales. La participación de los Estados en los beneficios resultantes de la exploración y la explotación de los fondos marinos y sus recursos no puede considerarse como una cuestión académica. Ese principio debe aplicarse en la mayor medida posible desde el momento mismo en que entre en vigor el régimen internacional.

La participación de los países en desarrollo en todas las actividades que emprendan los países desarrollados aguas afuera de sus costas y en el proceso de refinación y transporte facilitaría la inclusión de los países en desarrollo vecinos en la división internacional del trabajo en condiciones más favorables.

La idea de establecer un régimen internacional provisional o adoptar soluciones transitorias no parece adecuada y, a juicio de su delegación, no alcanzaría el objetivo perseguido.

Por último, el Sr. Perisic afirma que su delegación apoya plenamente las propuestas contenidas en la nota presentada por el Presidente (A/AC.138/SC.I/L.6) y conviene en que la Subcomisión debería iniciar el examen de problemas concretos, como se indica en los párrafos 3 y 4 de dicha nota. A ese respecto, el orador opina que la versión ampliada del resumen analítico de las propuestas y sugerencias (A/AC.138/41) y el cuadro comparativo de los documentos de trabajo presentados sobre los temas que se examinan serían de suma utilidad.

El Sr. AGUILAR (Venezuela) dice que su delegación desea asociarse a los oradores que han expresado su aprecio a las delegaciones de los Estados Unidos de América, del Reino Unido, de Francia, de Tanzania, de la Unión Soviética y de Polonia por la contribución que han hecho a los trabajos de la Subcomisión con la

presentación de sus proyectos, anteproyectos o documentos de trabajo. Su propia delegación, con otros países de América Latina, ha presentado un documento de trabajo que ofrece una alternativa que, a su juicio, merece ser considerada detenidamente.

Dos grandes cuestiones se plantean en relación con el régimen de los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional. La primera es la relativa a los límites de la zona. Su delegación ya se ha referido a esta cuestión en la 64ª sesión de la Comisión. La segunda cuestión se refiere al sistema que conviene establecer para el aprovechamiento de los recursos de la zona. Su delegación cree que la Declaración de principios adoptada por la Asamblea General en su resolución 2749 (XXV) es la base de toda solución para éste y para otro cualquier problema en la materia. En consecuencia, para juzgar el mérito de las soluciones posibles, la Subcomisión debe confrontarlas con los distintos principios contenidos en la Declaración y determinar hasta qué punto cada una de ellas permite la plena y definitiva aplicación de tales principios.

Las dos alternativas siguientes deben examinarse a la luz de la Declaración: a) la exploración y la explotación de la zona y de sus recursos se hace mediante licencias o concesiones otorgadas a los Estados o a personas naturales o jurídicas patrocinadas por éstos; b) estas actividades se encomiendan a la autoridad o al organismo internacional que se crearía, autoridad u organismo que tendría facultades para realizarlas por sí mismo o valiéndose de otras personas -naturales o jurídicas- con las cuales celebraría contratos de servicio o establecería sociedades mixtas. Su delegación cree preferible limitarse a las dos alternativas que acaba de indicar, aunque es evidente que puede concebirse una extensa gama de posibilidades.

En la primera alternativa, los Estados o personas naturales o jurídicas patrocinadas por éstos recibirían por un tiempo determinado derechos exclusivos sobre áreas o parcelas, de mayor o menor extensión, según se trate de actividades de exploración o de explotación y según la naturaleza de los recursos a los cuales se aplique la licencia o concesión. En virtud de este sistema, el concesionario adquiere un derecho real, distinto del derecho de propiedad pero de contenido fuerte, que generalmente comporta amplios poderes para el titular. Los gastos de exploración y los riesgos que implica estarían a cargo de los concesionarios. La autoridad o el organismo no tendría, por consiguiente, necesidad de solicitar de

los Estados miembros aportes o contribuciones y podría contar, en un tiempo razonable, con beneficios derivados de la expedición de las licencias y de las regalías que se hayan establecido. Estaría así en condiciones de proceder, a través de distintos mecanismos ya existentes o que se crearían al efecto, a la distribución de los beneficios netos obtenidos.

Si se adopta como criterio fundamental el criterio de eficiencia a corto plazo, puede argumentarse que este sistema es el mejor. Es necesario, no obstante, ver cómo se armoniza este sistema con la Declaración de principios y cuáles serían las consecuencias de su implantación para los países en desarrollo y para la comunidad internacional en general.

Al establecer el primero de los principios que contiene la Declaración, es decir el principio de que los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional, así como los recursos de la zona, son patrimonio común de la humanidad, la Asamblea General dio un paso de gran trascendencia, pero nada se lograría con su proclamación si en la práctica se vacía todo contenido. Su delegación considera que este principio, con todos sus corolarios, debe inspirar y dar vida a todo el régimen jurídico de la zona. Aunque, en un plano puramente teórico, el sistema de concesiones no es incompatible con el primer principio, su aplicación haría de él una figura jurídica de valor más bien académico.

En efecto, el sistema de concesiones trae consigo el parcelamiento de la zona en beneficio exclusivo de los concesionarios, lo que en realidad implica una fragmentación del patrimonio común de la humanidad establecido en la Declaración. De hecho, si no de derecho, estas parcelas vendrían a ser por muchos años otras tantas posesiones de los Estados concesionarios, que éstos defenderían celosamente de los concesionarios vecinos o próximos, con lo cual se corre el riesgo de roces y conflictos que pueden poner en peligro la seguridad y la paz del mundo.

Podría argumentarse que el sistema de concesiones es fiel al primer principio porque todos los Estados, o al menos aquellos que fueran partes en la Convención, recibirían una cuota de los beneficios y que se tendría una consideración especial para los intereses y necesidades de los países en desarrollo. Pero su delegación considera que el concepto de patrimonio común significa mucho más que un derecho

a los beneficios en dinero o en especie que se obtengan de la explotación de los recursos de la zona. Este concepto implica una propiedad común e indivisible que no admite derechos excluyentes en favor de ninguno de los copropietarios.

Por estas razones, su delegación cree que la aplicación cabal de este principio exige un régimen que estimule la participación de todos los Estados, desarrollados y en desarrollo, ribereños y sin litoral, en todas las fases de las actividades que pueden realizarse en la zona. Una mera participación en los beneficios podría ser contraria a largo plazo no sólo a los intereses de los países en desarrollo sino también, lo que es más grave, a los intereses de la comunidad internacional en general. Un sistema en el cual nada tendrían que aportar los países en desarrollo y que les permitiría recibir beneficios podría parecer, a primera vista, que iría en su interés pero una posición permanente puramente pasiva de beneficiarios les condenaría a una situación de perpetua minoridad, en la cual sus derechos en el patrimonio común serían administrados por mucho tiempo por los Estados de mayor desarrollo. Esta situación no sería tampoco, a la larga, favorable a los intereses de la comunidad internacional en su conjunto, ya que ensancharía la diferencia entre Estados desarrollados y en desarrollo.

Su delegación comparte, por lo tanto, el criterio que se refleja en el documento de trabajo presentado por un grupo de países latinoamericanos de que la mejor manera de compensar las desventajas iniciales de los países en desarrollo es mediante un sistema dirigido a un goce y ejercicio común del derecho que la Declaración atribuye a la humanidad entera y orientado hacia la participación de éstos en todas las fases del proceso. Es esencial que la autoridad o el organismo de los fondos marinos tenga poderes y facultades muy amplios que le permitan, si así lo estima necesario, realizar directamente todas las actividades posibles en relación con el desarrollo y aprovechamiento de la zona y sus recursos.

Si se analizan ambas alternativas a la luz de los restantes principios -aprovechamiento ordenado y sin riesgos y administración racional de la zona y de sus recursos, cooperación internacional en la investigación científica con fines exclusivamente pacíficos, protección del medio marino para impedir su contaminación, impurificación y otros peligros y la perturbación del equilibrio ecológico, así como para proteger y conservar los recursos naturales de la zona y prevenir los

daños a la flora y a la fauna del medio marino- se llega a la conclusión de que una autoridad investida de amplios poderes es no sólo conveniente sino necesaria. Un aprovechamiento ordenado y una administración racional supone necesariamente que la utilización de la zona y la explotación de los recursos de la misma se realizará tal como lo dice la Declaración, de manera de favorecer el sano desarrollo de la economía mundial y el crecimiento del comercio internacional y de reducir al mínimo los efectos económicos adversos ocasionados por la fluctuación de los precios de las materias primas provenientes de tales actividades. En el documento de trabajo latinoamericano se da a la autoridad el poder, en virtud del artículo 14 e), de tomar medidas necesarias, inclusive, entre otras, el control, reducción o suspensión de la producción o la fijación del precio de los productos obtenidos de la explotación de la zona, cuando estime que esa producción pueda tener efectos económicos adversos para los países en desarrollo exportadores de materias primas.

La solución de las controversias relacionadas con las actividades en la zona sería mucho más simple si se establece una autoridad internacional con amplios poderes de regulación de estas actividades.

Otro argumento que se ha esgrimido contra la solución que preconiza el documento de trabajo latinoamericano es el de que la autoridad sería una especie de entidad supranacional. A este argumento se puede replicar que la autoridad tendría jurisdicción en una zona que está fuera de toda jurisdicción nacional y no tendría, por lo tanto, ningún tipo de injerencia en el ámbito interno de los distintos Estados. Como dijo el orador en su intervención en la 64ª sesión plenaria de la Comisión, esta autoridad sería creada por Estados y dotada por ellos de funciones y responsabilidades. El sistema propuesto constituye, naturalmente, una innovación puesto que se trata de regular por primera vez una situación enteramente nueva en el campo internacional.

Por lo demás, en la exploración y explotación de los recursos naturales situados en el territorio de los distintos Estados ya se han utilizado las distintas fórmulas propuestas y puede afirmarse que hay una manifiesta tendencia por fórmulas que aseguren a los Estados en cuyos territorios se encuentran estos recursos un efectivo control sobre los mismos, con el consiguiente abandono de los antiguos regímenes de licencias o concesiones.

Los patrocinadores del documento de trabajo latinoamericano escucharán con la mayor atención las observaciones y comentarios de otras delegaciones y recomiendan vivamente la adopción de sus propuestas por la Subcomisión.

El Sr. McILQUHAM SCHMIDT (Dinamarca) dice que, como Groenlandia tiene la cuarta línea costera del mundo en longitud, Dinamarca tiene un interés decisivo en las normas que deben fijarse para la delimitación de la zona internacional. Las conclusiones que deben derivarse de las diversas sugerencias son que lo más probable es que se llegue a un acuerdo sobre la base de un arreglo compuesto, en el que quizá se incluya una zona intermedia. Como el Gobierno de Dinamarca no tiene actualmente una actitud definida sobre la materia, el orador no presentará propuestas concretas, sino que se limitará a esbozar un posible método intermedio de delimitación. El límite de la zona nacional puede basarse en la Convención de 1958 sobre la plataforma continental. Eso significará un nuevo criterio de profundidad pero, a fin de atender a los intereses de los países con plataformas estrechas o sin plataforma, la jurisdicción nacional puede ampliarse alternativamente a 100 millas. Más allá de ese límite puede establecerse una zona intermedia que se extienda por ejemplo hasta el límite de 200 millas, que en esencia sería internacional, pero en la cual se atribuirían al Estado ribereño unos derechos limitados con respecto a la concesión de licencias con la obligación de pagar parte de los beneficios a la comunidad internacional. Si el límite de la jurisdicción nacional basado en el nuevo criterio de profundidad coincide con el límite de las 200 millas no habrá zona intermedia. El concepto de zona intermedia puede elaborarse conforme a directrices análogas a las incorporadas en el proyecto de convención de los Estados Unidos, o quizá basarse en la nueva idea de la tutela por el Estado ribereño introducida por la delegación del Canadá en la décima sesión.

La utilización del criterio de la distancia eliminaría la costosa tarea de establecer límites sobre la base de mediciones a gran profundidad. Según la Oficina Hidrográfica Internacional, se carece casi totalmente de datos batimétricos sobre casi el 50% de los océanos y los márgenes continentales.

Ese método de delimitación dejaría en manos de la comunidad internacional zonas considerables de la plataforma y la emersión continentales y con ello se contrarrestarían las diferencias geográficas entre los países.



La labor de la Comisión sobre el régimen consistirá en transformar la Declaración de principios en artículos de tratado. La delegación de Dinamarca considera que los distintos documentos de trabajo o proyectos de tratados presentados a la Comisión son muy valiosos. En muchos aspectos puede apoyar las opiniones contenidas en el proyecto del Reino Unido, en especial la propuesta de una distribución por fases de las licencias, que aseguraría un aprovechamiento ordenado de los recursos de los fondos marinos y reservaría zonas de los fondos marinos para su explotación más adelante por países que actualmente no poseen los recursos tecnológicos o financieros necesarios.

La delegación de Dinamarca es partidaria de que el mecanismo que se establezca tenga un alcance bastante limitado. Sin embargo, en la convención deben figurar disposiciones que permitan a la organización establecer órganos auxiliares cuando sea necesario.

Por el momento la delegación de Dinamarca no excluye la explotación directa de los minerales de los fondos marinos por la organización internacional, cuando ésta posea los fondos necesarios. Parecería natural que, a fin de poner en práctica el concepto de patrimonio común de la humanidad, se diera al órgano la posibilidad de la explotación, en una sana competencia con los Estados y las empresas privadas. Puede dejarse abierta esa posibilidad si se incluye en la futura convención una disposición en el sentido de que la explotación de los recursos de los fondos marinos por el mecanismo internacional será decidida por el órgano legislativo a recomendación del consejo ejecutivo.

Debe actuarse con mucho cuidado por lo que respecta a la composición del consejo ejecutivo, para que éste refleje los diversos intereses de los Estados partes en la convención. La posición de la delegación de Dinamarca con respecto a la estructura del mecanismo y la competencia y las funciones de la organización serán flexibles en general, dada la dificultad de establecer una convención aceptable para la inmensa mayoría de los países.

El Sr. PINTO (Ceilán) dice que desea aclarar al representante de Mauricio un pasaje en la declaración hecha por su delegación acerca de la cuestión de los límites en la 11ª sesión. Cuando el orador se refirió a la condición jurídica de los márgenes insulares de las islas pequeñas, no pretendía en absoluto poner en duda la integridad territorial de ninguno de los vecinos de Ceilán, sino

meramente destacar la existencia en algunas partes del mundo de islas aisladas y poco pobladas, que las Potencias industrializadas de fuera de la zona siguen utilizando como cabeza de puente para determinados fines, potencialmente militares. Como dichas Potencias pueden todavía reivindicar su control sobre dichas islas, es de suponer que pueden reivindicar una jurisdicción sobre sus recursos, sus plataformas insulares y la riqueza que contienen las aguas que las rodean. Cualquier acuerdo sin reservas de atribuir a cualquier pedazo de tierra que sobresalga de la superficie del mar una zona de jurisdicción exclusiva sobre los recursos no haría sino asegurar una mayor riqueza para las Potencias metropolitanas administradoras y equivaldría a reconocer la antigua era del colonialismo. El orador conviene con el representante de Mauricio en que la cuarta Comisión de la Asamblea General sería una tribuna adecuada en la que continuar estudiando el asunto. Por otra parte, la Conferencia sobre el Derecho del Mar debe ocuparse inevitablemente del problema y naturalmente tener en cuenta las decisiones de la Asamblea General al respecto. Es posible que todavía esté dentro de las facultades de la comunidad internacional negar el reconocimiento de determinados derechos hasta que se haya llegado a una solución justa sobre la cuestión de la propiedad. Con su declaración el orador sólo pretendía plantear una cuestión que a juicio de su delegación debe salir a la superficie, no sugerir una solución a ella.

#### ORGANIZACIÓN DE LOS TRABAJOS (continuación)

El Sr. BONNICK (Jamaica) dice que, por desgracia, se ve obligado por diversos motivos a hacer unas observaciones críticas sobre una nota presentada por el Presidente (A/AC.138/SC.I/L.6). Durante el vigésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General, las delegaciones de los países en desarrollo llegaron a un entendimiento con respecto a la resolución 2750 C (XXV). Sin embargo, en el último período de sesiones de la Comisión les resultó difícil mantener ni siquiera la pequeña prioridad que en el régimen se les había dado en dicha resolución. En vista de las declaraciones hechas en la 22ª sesión de la Subcomisión sobre la redacción de artículos de tratado y la aclaración hecha por el Presidente acerca de algunos aspectos, la delegación de Jamaica cree que la Subcomisión debe adoptar una formulación más precisa de su programa de trabajo para el próximo período de

sesiones. Le preocupa algo el procedimiento establecido en el párrafo 3 de la nota del Presidente. Aunque el orador está plenamente de acuerdo con que el examen de cuestiones concretas se inicie pronto, considera que el párrafo 3 debe referirse exclusivamente a algunas de las cuestiones más fundamentales entre las generales a que se refiere. Por ejemplo el apartado b) debe modificarse para que diga:

"Alcance, estructura, organización y facultades del mecanismo internacional con respecto a las siguientes cuestiones principales;

- i) universalidad e igualdad de la representación de los Estados;
- ii) aplicación de la Declaración de principios (resolución 2750 C. (XXV) de la Asamblea General);
- iii) modo de exploración y explotación de los recursos para el beneficio común de toda la humanidad;
- iv) distribución equitativa de los beneficios."

Luego podría seguir un apartado o una nota entre corchetes para indicar que las subcomisiones II y III se ocuparían de otras tres cuestiones importantes: límites, utilización con fines pacíficos y preservación del medio humano.

El apartado c) del párrafo 3 podría elaborarse de modo que dijera:

"Repercusiones, factores y principios económicos en relación con la exploración y la explotación de los fondos marinos internacionales."

Debe suprimirse el párrafo 5 porque no parece aconsejable remitirse al documento de trabajo "Resumen analítico de las propuestas y sugerencias contenidas en las exposiciones hechas por las delegaciones en los debates de la Primera Comisión de la Asamblea General en su vigésimo quinto período de sesiones y en la reunión celebrada por la Comisión de los Fondos Marinos en marzo de 1971" (A/AC.138/41) preparado por la Secretaría. Las delegaciones que deseen hacer uso de esos análisis u otros deben tener libertad para hacerlo sin que se les remita concretamente a ellos en el programa de trabajo.

El PRESIDENTE dice que si ha consultado con la Mesa y redactado la nota de sugerencias para la labor de la Subcomisión en su próximo período de sesiones (A/AC.138/SC.I/L.6), fue como resultado de una sugerencia del representante de Australia. La intención de la nota era estimular los debates más bien que constituir un documento que obligue a la Subcomisión. Quizá pudiera seguirse debatiendo la cuestión durante el examen del proyecto de informe de la Subcomisión.

El Sr. JAGOTA (India) dice que, si bien su delegación esperaba que se realizaran progresos con mayor rapidez en el actual período de sesiones, la Comisión y la Subcomisión han logrado algunos resultados, entre ellos la presentación de propuestas concretas. La labor de la Subcomisión se divide en tres fases: debate general, debate en profundidad y redacción de artículos. Debe seguir por ese orden, dado que no pueden redactarse artículos sobre un tema hasta que éste se haya debatido en profundidad. Como los proyectos de artículos deben presentarse para su examen a la conferencia sobre el derecho del mar de 1973, hay por lo menos algunas cuestiones que deben debatirse en profundidad en el próximo período de sesiones de la Subcomisión. Por lo tanto, el orador acoge complacido la nota del Presidente, que a su juicio abarca las cuestiones más críticas. Sin embargo, la redacción no es muy clara y a juicio del orador quizá fuera mejor referirse a los temas en los términos más generales que se pueda. Por lo tanto, propone que se mantenga el apartado c) sin cambios, pero se enmienden los apartados a) y b) para que digan:

- "a) Regímenes internacionales para la zona de los fondos marinos y sus recursos;
- b) Mecanismo internacional: estructura, función y facultades."

Si se llega a un acuerdo sobre los principales temas que se deben debatir en profundidad antes de que termine el actual período de sesiones, se ahorrará mucho tiempo valioso, dado que la Subcomisión no debe necesitar más que decidir sobre su método de trabajo al principio del próximo período de sesiones. Quizá desee seguir adelante con un breve debate general y luego designar grupos de trabajo que estudien las cuestiones en profundidad y redacten artículos.

El Sr. THOMPSON FLORES (Brasil) apoya la propuesta del representante de Jamaica en el sentido de que se suprima el párrafo 5 de la nota, dada la dificultad que ha causado a algunas de las delegaciones el "Resumen analítico de las propuestas y sugerencias" (A/AC.138/41). La Subcomisión puede debatir inmediatamente qué cuestiones concretas deben estudiarse en profundidad en el próximo período de sesiones, lo que dejará muy poco tiempo para examinar su informe, o dar indicaciones muy generales de las cuestiones e indicar que la decisión definitiva se tomará al empezar el próximo período de sesiones.

El Sr. FOLLARD (Guyana) pide que se aclaren los términos utilizados en el apartado a) del párrafo 3.

El PRESIDENTE contesta que algunos de los términos se han tomado de una nota anterior del Presidente (A/AC.138/SC.I/L.4). El objetivo de la presente nota no es dar una formulación precisa. Sin embargo, en vista de la sugerencia hecha por el Presidente de la Comisión en una reunión oficiosa de las Mesas en el sentido de que cada Subcomisión indique antes del final del actual período de sesiones cuál es su programa para el próximo, es posible que la Subcomisión desee debatir la cuestión cuando examine el informe.

Se levanta la sesión a las 18.25 horas.

ACTA RESUMIDA DE LA 24ª SESION  
celebrada el viernes 20 de agosto de 1971, a las 15.35 horas

Presidente: Sr. THOMPSON-FLORES Brasil  
más tarde, Sr. SEATON República Unida de Tanzania

---

En ausencia del Presidente, el Sr. Thompson-Flores (Brasil), Vicepresidente, ocupa la Presidencia.

DEBATE GENERAL (continuación)

El PRESIDENTE declara que, aunque se ha cerrado el debate general, el representante de Afganistán desea tomar la palabra para presentar el documento preliminar de trabajo preparado por Afganistán, Austria, Bélgica, Hungría, Nepal, Países Bajos y Singapur (A/AC.138/55).

El Sr. FARHANG (Afganistán) dice que el documento preliminar de trabajo A/AC.138/55 contiene sugerencias sobre algunas de las cuestiones concretas que habrán de ser reguladas en una convención internacional sobre los fondos marinos. Estas sugerencias no representan la actitud definitiva de los autores del documento; están destinadas, simplemente, a servir de referencia para un intercambio de opiniones.

En la sección I los autores del documento sugieren una anchura máxima de 12 millas para el mar territorial y proponen dos criterios para determinar la zona submarina adyacente a la costa de un Estado, a saber, la isóbata de 200 metros o una franja de mar de 40 millas de ancho a partir de la línea de base del mar territorial. Esta fórmula flexible parece necesaria ya que un criterio único, tanto si se basa en la distancia como en la profundidad, sería perjudicial para diversos Estados. Fuera de esos límites nacionales quedará la zona internacional, en la cual todos los poderes referentes a la exploración y explotación de recursos minerales serán ejercidos por el organismo internacional o en su nombre.

El documento prevé también una zona de prioridad del Estado ribereño, situada dentro de la zona internacional, y constituida por la franja del fondo del mar y

su subsuelo contigua a la zona submarina adyacente, delimitada por cada Estado de conformidad con uno de los dos criterios antes citados. Su anchura sería de 40 millas, medidas a partir del límite exterior de la zona submarina adyacente. En esa zona prioritaria, ni el organismo internacional ni los demás Estados podrán efectuar actividades de exploración o explotación sin el consentimiento del Estado ribereño interesado, cosa que confiere a los Estados ribereños un cierto derecho, aunque limitado, en una porción de la zona internacional.

En la sección II, los autores del documento han querido tener en cuenta la situación geográfica de los diferentes países en relación con el mar, evitando al propio tiempo establecer demasiadas categorías. La categoría A estaría constituida por Estados con un litoral exterior tales como el Canadá, los Estados Unidos, la URSS, etc., y la categoría B comprendería los Estados sin litoral y los Estados con un mar muy estrecho o con un litoral exiguo. Al igual que en el caso de los dos criterios relativos a las zonas submarinas adyacentes, cada Estado podría elegir libremente la categoría a la que desee pertenecer.

En la sección III los autores han tratado de hallar una fórmula de transacción entre los dos criterios expuestos acerca de los poderes y las funciones del organismo, es decir, entre los que quieren atribuir al organismo el derecho exclusivo de exploración y explotación directas y los que proponen un organismo sin ningún derecho directo en esta materia. Los autores del documento sugieren que la decisión quede al arbitrio del propio organismo. A juicio de los autores, aunque no es muy probable que la exploración y explotación de una determinada porción de la zona internacional por el propio organismo sean rentables al principio, podrían resultar muy útiles para los países en desarrollo en lo que respecta a la formación de personal y la transmisión de tecnología y conocimientos prácticos.

La sección IV tiene por objeto asegurar la participación de los Estados sin litoral en la exploración y la explotación de la zona internacional, así como su derecho de libre acceso a la zona. Las disposiciones de esa parte están destinadas también a permitir a los países sin litoral una libertad completa de comunicaciones en lo referente a la exploración, la explotación, el almacenamiento, la transformación y la comercialización de los recursos minerales. Por último, en la sección V se sugieren algunas medidas en favor de los países en desarrollo de menor desarrollo relativo.

El Sr. CHAO (Singapur) agrega que el documento de trabajo A/AC.138/55 es el fruto de los trabajos de un grupo de la Subcomisión I, formado por los países sin litoral o cuyo litoral sólo se prolonga por la plataforma continental. El grupo lamenta no haber podido presentar antes su documento de trabajo y pide que, a pesar de ello, las sugerencias contenidas en el documento se recojan en el informe final de la Subcomisión I a la Comisión.

El Sr. BEESLEY (Canadá) desea que le expliquen con mayor claridad los criterios enunciados en la parte I del documento de trabajo; cree saber que el límite de profundidad internacional es de 138 metros y se pregunta por qué se ha elegido un límite de 200 metros. Asimismo, quisiera que se precisase qué países quedarían incluidos en la categoría B, mencionada bajo la rúbrica II: Representación.

El Sr. FARHANG (Afganistán) responde que tanto su delegación como los demás autores del documento de trabajo están dispuestos a examinar con la delegación del Canadá o cualquier otra delegación todas las cuestiones que pueda plantear el documento de trabajo.

El Sr. Seaton (República Unida de Tanzania), Presidente, ocupa la Presidencia.

#### EXAMEN DEL PROYECTO DE INFORME DE LA SUBCOMISION

El Sr. PROHASKA (Austria), Relator, explica que el proyecto de informe de la Subcomisión I al pleno de la Comisión (A/AC.138/SC.I/L.7) se divide en seis partes: la primera se refiere a las cuestiones de forma y procedimiento; la segunda trata del debate general; la tercera del examen del informe del Secretario General sobre las posibles repercusiones en los mercados mundiales de la extracción de minerales de los fondos marinos (A/AC.138/36); la cuarta se ocupa del examen del informe del Secretario General sobre la cuestión del libre acceso al mar de los países sin litoral y de los problemas especiales de esos países con respecto a la exploración y explotación de los recursos de los fondos marinos; en la quinta se extraen conclusiones de los trabajos de la Subcomisión (A/AC.138/37) y la sexta trata del programa de trabajo provisional del próximo período de sesiones de la Subcomisión. En esta última parte, se han dejado algunos puntos en blanco porque la Subcomisión no ha adoptado ninguna decisión respecto de esos temas de su programa de trabajo.



El Relator señala a continuación que en el proyecto de informe hay varios errores de mecanografía y que varias delegaciones le han sugerido correcciones o modificaciones del texto: esas diversas sugerencias podrían examinarse paralelamente al examen por párrafos del proyecto de informe.

El Sr. RUIZ MORALES (España), apoyado por el Sr. THOMPSON-FLORES (Brasil) y el Sr. NJENGA (Kenia) señala que el proyecto de informe no ha sido distribuido hasta la mañana de hoy y que por lo tanto las delegaciones no han tenido tiempo de estudiar en detalle su contenido; dada la importancia de ese informe, que ha de presentarse a la Asamblea General, pide que se aplaze su examen hasta la 25ª sesión, lunes 23 de agosto.

El Sr. ABDEL-HAMID (República Árabe Unida), secundado por el Sr. THOMPSON-FLORES (Brasil) y el Sr. NJENGA (Kenia) propone que el texto de las enmiendas propuestas al proyecto de informe se distribuyan por escrito, a fin de que las delegaciones lo tengan a la vista cuando se examine el proyecto de informe y sugiere que se fije una fecha límite, por ejemplo el 23 de agosto, para la presentación de esas enmiendas.

El Sr. OLMEDO VIRREIRA (Bolivia) apoya la propuesta del representante de España y añade que su delegación no podrá discutir el proyecto de informe mientras no haya recibido el texto del proyecto de tratado sobre el espacio oceánico, presentado por el Gobierno de Malta (A/AC.138/53).

El Sr. STEVENSON (Estados Unidos de América) señala que el proyecto de informe, en su forma actual, no hace referencia al fondo del debate general de la Subcomisión sino que se limita a facilitar, en un solo párrafo, el resumen de las cuestiones que se han tratado en el debate. Recuerda que la cuestión del contenido del proyecto de informe fue examinada en una reunión del grupo de contacto y que la mayoría de las delegaciones se declararon partidarias de que el proyecto de informe contuviera una descripción más completa de las cuestiones de fondo. El Sr. Stevenson destaca la importancia del informe, gracias al cual numerosas delegaciones representadas en la Asamblea General, pero no en la Comisión, podrán conocer los trabajos de esta última. Para finalizar, antes de aplazar el examen del proyecto de informe hasta la 25ª sesión, la Subcomisión debería decidir si el proyecto de informe debe o no reproducir con más detalle las cuestiones de fondo tratadas en el debate general de la Subcomisión.

El Sr. BEESELEY (Canadá) opina que la primera mitad del informe (párrs. 1 a 12) no da lugar a polémicas y que es la segunda mitad de dicho proyecto (a partir del párr. 13) la que suscita objeciones. Estas objeciones se refieren a la concepción, más que a la formulación, del proyecto de informe: por consiguiente el problema no se resolverá con enmiendas de forma. En efecto, el debate general de la Subcomisión, extremadamente denso, se resume en un solo párrafo, que no menciona -añade de pasada el Sr. Beesley- la propuesta del Canadá (véase A/AC.138/SC.I/SR.10), en tanto que se dedican varios párrafos a los dos informes del Secretario General (A/AC.138/36 y A/AC.138/37).

Así pues, la Subcomisión debería decidir qué cuestiones de fondo han de incluirse en el proyecto de informe y aplazar hasta la 25ª sesión el examen del resto del proyecto.

El Sr. RUIZ MORALES (España) comparte la opinión del representante de los Estados Unidos y no se opone a que en la presente sesión se haga un examen preliminar del proyecto de informe, pero estima poco indicado que se adopte una decisión o se aprueben párrafos del proyecto sin haberlo examinado antes a fondo.

El Sr. ZEGERS (Chile) hace suyas las opiniones expuestas por los representantes de los Estados Unidos y del Canadá.

El Sr. PROHASKA (Austria), Relator, precisa que antes de comenzar la redacción del proyecto de informe celebró varias consultas, en particular con los presidentes de los grupos regionales y con diversas delegaciones, y que presentó un esquema de este proyecto a la Mesa de la Subcomisión. Como consecuencia de estas consultas, llegó a la conclusión de que no se aceptaría un proyecto de informe más detallado del que ha presentado. Su opinión fue confirmada por los debates de la Subcomisión sobre el resumen analítico de las propuestas y sugerencias preparado por la Secretaría (A/AC.138/41). Parece que desde entonces varias delegaciones han cambiado de opinión y consideran actualmente que el informe debería dar cuenta con más detalle del debate general.

En lo que se refiere a los párrafos que en el proyecto de informe se dedican al examen de los dos informes del Secretario General, el Relator recuerda que en la resolución 2750 A y B (XXV) de la Asamblea General sobre la reserva exclusiva para fines pacíficos de los fondos marinos y oceánicos y de su subsuelo en alta mar fuera de los límites de la jurisdicción nacional se pide expresamente a la Subcomisión que informe sobre las dos cuestiones que son objeto de esos informes.

Refiriéndose a la intervención del representante del Canadá, el Relator especifica que ha consultado a un miembro de la delegación canadiense sobre lo que hay que hacer con la propuesta verbal de la delegación canadiense y que se ofrecen dos posibilidades: o bien distribuir el texto de esta propuesta como documento de trabajo, o bien incluirlo en una edición revisada y puesta al día del resumen analítico de las propuestas y sugerencias.

El Sr. PARDO (Malta) considera que la Subcomisión podría comenzar a examinar desde ahora el proyecto de informe que se ha presentado, párrafo por párrafo. Cuando un párrafo plantee dificultades, las delegaciones interesadas podrán hacer las observaciones que les parezcan justificadas. El Sr. Pardo añade que el proyecto de tratado sobre el espacio oceánico (A/AC.138/53) presentado por la delegación de Malta no estará disponible en todos los idiomas antes del mes de septiembre.

El Sr. SIMPSON (Reino Unido) no cree que sea conveniente tratar de resumir en el informe las opiniones presentadas por las diferentes delegaciones en marzo de 1971 y en el actual período de sesiones. No es hasta su vigésimo séptimo período de sesiones cuando la Asamblea General quiere disponer de una relación completa de los trabajos de la Subcomisión. Es ya demasiado tarde para emprender la redacción de un informe detallado que, de todos modos, no sería definitivo.

A juicio del Sr. KACHURENKO (República Socialista Soviética de Ucrania), el informe debe tener en cuenta las opiniones expresadas por las diversas delegaciones. El proyecto de informe que la Subcomisión tiene ante sí está, por lo tanto, incompleto. Se plantea asimismo la cuestión de cómo conviene presentar las enmiendas. El método consistente en presentarlas por escrito no siempre es el mejor, ya que requiere demasiado tiempo. Si se recurriera a este método, el informe no podría quedar redactado dentro del plazo estipulado. Lo mejor sería empezar a examinar el informe párrafo por párrafo. Si algunos párrafos suscitan observaciones, podrían modificarse o suprimirse. De este modo, las delegaciones darían a conocer sus posiciones y el Relator podría tenerlas en cuenta.

El Sr. JAGOTA (India) comparte la opinión del representante de Ucrania. El Relator ha presentado un proyecto de informe bien concebido. Las delegaciones han tenido tiempo de examinarlo y deben estar en condiciones de presentar enmiendas concretas. No se trata de modificar la estructura misma del informe, que puede ser largo o corto, pero que debe reflejar exactamente lo que ha ocurrido en el curso de

los debates. En ellos han intervenido muchas delegaciones y se han hecho gran número de propuestas. La Subcomisión ha terminado la primera etapa de sus trabajos y debe ahora hacer el balance. Es necesario que los que no han asistido a las sesiones de la Subcomisión puedan hacerse una idea de lo que ha ocurrido en ellas. La lista de las cuestiones que se han de examinar ha sido objeto de prolongadas discusiones y no basta con enumerar los diferentes temas que deben incluirse en dicha lista. Quizá resultara demasiado largo resumir todas las opiniones expresadas, pero se podría adoptar un método intermedio. Las delegaciones interesadas podrían presentar un resumen sucinto de sus puntos de vista. De este modo, se obtendría un informe más equilibrado. No obstante, habría que dar a las delegaciones tiempo para reflexionar y sería preferible esperar hasta la 25ª sesión para iniciar el examen del proyecto de informe párrafo por párrafo. Las enmiendas podrían presentarse verbalmente.

El Sr. BEESELEY (Canadá) comparte enteramente la opinión de los representantes de Ucrania y de la India. En cuanto a la observación del Relator sobre las consultas con la delegación canadiense, el Sr. Beesley especifica que estas consultas se han referido al párrafo 15 del proyecto de informe relativo al resumen analítico de las propuestas y sugerencias.

El Sr. MONCAYO (Ecuador) destaca la importancia y la dificultad que presenta la redacción del informe. El informe presentado a la Subcomisión está bien concebido pero debería darse mayor amplitud a algunas partes. Es verdad que el informe no puede ser detallado y completo, pero no puede limitarse a mencionar a las delegaciones que han tomado la palabra y a remitir a las actas resumidas de las sesiones. No hay que olvidar que todas las cuestiones discutidas son cuestiones controvertidas sobre las cuales no hay acuerdo. Es, por lo tanto, indispensable mencionar las opiniones divergentes. La delegación ecuatoriana apoya la propuesta de que se aplaze hasta la 25ª sesión el examen del proyecto de informe y pide al Relator que haga un resumen de los debates que podría presentarse en forma de adición al informe.

El Sr. ZEGERS (Chile) apoya las declaraciones del Relator que ha subrayado la prioridad que debe darse en el informe a las dos cuestiones sobre las cuales la Asamblea General, en su resolución 2750 (XXV), pedía al Secretario General que

presentara informes, o sea las consecuencias económicas de la extracción de minerales de los fondos marinos y los problemas especiales de los países sin litoral. Es por ello indispensable informar a la Asamblea General de los progresos realizados por la Subcomisión en el cumplimiento de su mandato. Sin embargo, la Asamblea General ha pedido también a la Comisión que elabore proyectos de artículos y debe, por lo tanto, informársele asimismo de los trabajos realizados en esta esfera. La Subcomisión ha dedicado muchas sesiones a esta cuestión. El representante de Chile apoya, por lo tanto, las sugerencias de los representantes de la India y del Ecuador.

El Sr. RAGEL (Mauritania) comparte la opinión de los Estados Unidos y de la India. El Relator ha actuado según las instrucciones de algunas delegaciones que querían un informe corto para evitar dificultades de interpretación. El informe debe, no obstante, reflejar fielmente las opiniones expresadas durante los debates, de modo que los que no estuvieron presentes puedan saber lo que ocurrió en ellos. Es un trabajo difícil, que el Relator sin duda alguna llevará a feliz término. Sin embargo, es indispensable que la Subcomisión tome muy rápidamente una decisión con el fin de que el Relator pueda aprovechar el fin de semana para elaborar un proyecto de informe que satisfaga plenamente a la Subcomisión.

El Sr. ARIAS-SCREIBER (Perú) felicita al Relator por su proyecto de informe pero lamenta que se hayan dedicado tres páginas a las repercusiones económicas de la extracción de minerales de los fondos marinos y a los problemas de los países sin litoral mientras que el párrafo 13, que se refiere al alcance y a las funciones del mecanismo internacional y a los límites de la zona internacional, cuestiones sobre las cuales se han expuesto los criterios de mayor importancia, es muy breve. El informe debería ser más explícito e indicar que la Subcomisión necesita nuevas directrices para orientar sus trabajos. La cuestión de la estructura y de las funciones de la autoridad internacional ha dado motivo a la presentación de propuestas divergentes. Se han expresado, asimismo, opiniones opuestas sobre el criterio de profundidad y el criterio de distancia. La importancia de estas cuestiones no puede ser soslayada en un informe como éste.

El representante del Perú quisiera hacer algunas observaciones concretas. En lo que se refiere al párrafo 11, debería indicarse que el resumen analítico de las propuestas y sugerencias (A/AC.138/41) ha sido objeto de observaciones tanto formales como de contenido que la Secretaría ofreció recoger para presentar un texto

equilibrado que reflejara las opiniones expresadas en los debates. En el párrafo 12, en la frase que comienza por las palabras "Cuando se hubiera llegado a este punto...", convenía invertir el orden de la última parte de la frase para decir "celebrando sesiones para estudiar por separado tales problemas o posiblemente creando los grupos de trabajo pertinentes". El párrafo 17 podría suprimirse puesto que ya se ha mencionado el informe sobre las repercusiones económicas de la extracción de minerales. En el párrafo 20 debería variarse la última frase para reflejar lo que fue manifestado por la delegación del Perú con el apoyo de otras delegaciones en el sentido de que era necesario: "profundizar el examen de esta cuestión y relacionarlo con los estudios preparados por otros organismos de las Naciones Unidas".

El Sr. PROHASKA (Austria), Relator, recuerda que si los documentos preparados por la Secretaría ocupan un lugar importante en el informe, es porque es la Asamblea General quien ha pedido a la Secretaría que los prepare. Naturalmente, es posible exponer en detalle los debates relativos a los proyectos de artículos, pero, para hacerlo, los miembros de la Subcomisión deberían en primer lugar ponerse de acuerdo sobre cuáles son los temas discutidos en los debates que deben figurar en el informe. Sería necesario, por lo tanto, que la Subcomisión examinara las cuestiones que se mencionan en el párrafo 13 y decidiera cuáles deben ser objeto de un párrafo aparte.

El Sr. Prohaska recuerda también que hace una semana consultó a los miembros de la Subcomisión sobre la presentación del informe. Ahora se le pide que modifique esta presentación. Ahora bien, son 68 las delegaciones que han tomado la palabra y las declaraciones representan un total de 1.100 páginas de texto. Se facilitaría considerablemente la tarea de la Secretaría y la del Relator si las delegaciones presentaran bajo las rúbricas que figuran en el párrafo 13, las observaciones que quisieran que se insertaran en el informe. Esta sería la manera más rápida de proceder.

El Sr. SIMPSON (Reino Unido) estima, como por otra parte ha confirmado el Relator, que una modificación profunda del informe del tipo de la que han pedido diferentes delegaciones pese a las consultas que se celebraron antes de su redacción, representa una grave decisión en la etapa actual. Sería, por lo tanto preferible, a su juicio, dar a los miembros de la Subcomisión tiempo para reflexionar sobre la clase de informe que quieren presentar a la Asamblea General y aplazar hasta la 25ª sesión toda decisión al respecto.

El Sr. YANKOV (Bulgaria) apoya las observaciones del representante del Reino Unido. La delegación búlgara ha participado en las deliberaciones del Grupo de Contacto y en las reuniones de la Mesa. En una de estas reuniones de la Mesa, el Relator dio indicaciones generales sobre la estructura del informe que iba a preparar. En aquel entonces, se conviene en adoptar una solución intermedia, en virtud de la cual el informe no debería ser demasiado detallado ni demasiado sucinto. El Sr. Yankov piensa que, ahora, hay que actuar con criterio práctico. Teniendo en cuenta el poco tiempo de que dispone la Subcomisión, es imposible modificar radicalmente el informe. Los esfuerzos deberían concentrarse especialmente en el párrafo 13, para completar la lista de cuestiones que allí se menciona. Los representantes podrían formular sugerencias en este sentido y el Relator reforzaría algo el informe sin entrar en demasiados detalles. Sería conveniente abreviar la parte correspondiente a los párrafos 17 a 23, así como el párrafo que trata de los problemas especiales de los países sin litoral. El párrafo 29 merece una atención particular y, a ese respecto, el Sr. Yankov está de acuerdo con la nota del Presidente (A/AC.138/SC.I/L.6) que se ha distribuido, así como las sugerencias formuladas por el representante de la India. En lugar de dejar el final de este párrafo en blanco, se podrían indicar las propuestas de los representantes.

El PRESIDENTE señala que si las delegaciones quieren presentar sugerencias por escrito sobre la lista de temas que deben añadirse al párrafo 13, el texto de las sugerencias depositadas antes del lunes a las 10.30 de la mañana podrá estar disponible a las 15 horas, en inglés solamente.

El Sr. ABDEL-HAMID (República Árabe Unida) está de acuerdo con los representantes del Reino Unido y Bulgaria. Es imposible en la fase actual decidir que se modifique radicalmente la presentación del informe. La única solución que parece práctica es pedir a las delegaciones que así lo deseen que presenten enmiendas.

El Sr. POLLARD (Guyana) apoya también la sugerencia del representante del Reino Unido. No cree que sea útil un informe muy abultado que únicamente ha de emplearse como base para trabajos futuros.

A juicio del Sr. MENDOZA (Filipinas) se debería prestar mayor atención a los párrafos 8 y 9 de la resolución 2750 C (XXV) de la Asamblea General, en los cuales se da a entender que el informe de la Subcomisión debe reflejar lo sucedido

en el curso de los debates. Convendría indicar cuáles han sido las distintas posiciones de las delegaciones respecto a las cuestiones enumeradas en el párrafo 13 del informe. También debería precisarse en relación con el apartado d), que ciertas delegaciones propusieron que se previera la concesión de permisos por el organismo internacional, mientras que a juicio de otras, es el propio organismo el que debería encargarse de la explotación.

El Sr. ZEGERS (Chile) indica que en su calidad de miembro de la Mesa, su delegación asistió a una reunión en la que se trató de la presentación del informe y en la cual la mayoría fue partidaria de un texto bastante detallado. En su presentación actual, el informe no refleja el mandato de la Comisión, que quedó definido en el párrafo 6 de la resolución 2750 C (XXV) de la Asamblea General. En todo caso, el informe debería exponer brevemente los debates a que dieron lugar las cuestiones enumeradas en el párrafo 13 e indicar las tendencias generales que se manifestaron al examinar cada una de estas cuestiones. El Sr. Zegers pide al Relator que presente en la 25ª sesión un texto que reseñe el fondo de los debates sobre las cuestiones examinadas.

El Sr. STEVENSON (Estados Unidos de América) no cree necesario modificar enteramente el informe. Tampoco se debe pedir a cada delegación que presente una enmienda. Lo indispensable es que en el informe se indiquen las divergencias de puntos de vista respecto a diversas cuestiones.

El Sr. MOTT (Australia) apoya las observaciones de los representantes del Reino Unido, Bulgaria, la República Árabe Unida y Guyana. Teme que del intento de completar el informe salga un texto muy distinto, sobre el cual resulte muy difícil ponerse de acuerdo. Tal vez convendría ampliar algo el párrafo 13 y abreviar el texto de los párrafos 17 a 26 para lo cual se puede pedir al Relator y a las delegaciones que formulen propuestas en este sentido. En todo caso, el Sr. Mott preferiría que la Subcomisión esperase hasta la 25ª sesión para adoptar decisiones y que se instase a las delegaciones a que, entretanto, presentaran propuestas por escrito.

El Sr. ROMANOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) se asocia a las observaciones de los representantes que han subrayado la calidad del informe. Respecto al párrafo 13, es preciso señalar que el documento A/AC.138/41 contiene un resumen analítico de las propuestas y sugerencias hechas en el debate general



de la reunión celebrada por la Comisión en marzo de 1971. El texto inglés de este documento tiene 27 páginas. Si el Secretario de la Subcomisión puede indicar el tiempo que necesitó la Secretaría para redactar este documento será posible hacerse una idea del tiempo que precisaría el Relator para intentar resumir, aunque no fuese más que reduciéndolos a la mitad, los debates celebrados en el presente período de sesiones.

El Sr. Romanov comparte el criterio de que el informe debe reflejar lo esencial de las opiniones expresadas en el curso del debate general. No es imposible que la delegación de la URSS pida la inclusión de algunas cuestiones suplementarias en la lista que figura en el párrafo 13 y que el Relator tenga que resumir las opiniones que se expresen sobre ellas. Sin embargo, si el resumen del Relator ha de provocar prolongados debates, la Subcomisión corre el riesgo de no poder presentar un informe al pleno de la Comisión. Por esta razón, aun compartiendo la opinión de las delegaciones que pidieron que el informe reflejara el fondo de los debates, el Sr. Romanov apoya la sugerencia de que se deje al Relator el cuidado de resolver esta cuestión.

El Sr. PARDO (Malta) también estima que en la presente fase es imposible modificar completamente el informe. Tal vez pudiera adoptarse un fórmula de transacción consistente en pedir a las delegaciones que así lo deseen que presenten propuestas por escrito que el Relator tendría en cuenta a fin de completar el informe.

El Sr. BEESLEY (Canadá) dice que todas las delegaciones están de acuerdo en señalar la existencia de un desequilibrio en el informe. Los apartados a) y b) del párrafo 6, los apartados i) y j) del párrafo 13, los apartados a) y b) del párrafo 16 y los párrafos 17 a 28 se refieren solamente a dos cuestiones, mientras que el párrafo 13 enumera todas las cuestiones que han sido examinadas. Por consiguiente, se debe completar el texto de este último párrafo y permitir a las delegaciones agreguen las cuestiones que, a su juicio, deban figurar en él. Es difícil modificar enteramente el informe, pero tampoco se debe adoptar una decisión que sería en cierto modo una confesión de impotencia. Así pues, el Relator debería limitarse a modificar el texto del párrafo 13, aunque sin incluir en él un resumen analítico, teniendo en cuenta las propuestas que pueden presentar ciertas delegaciones sobre las cuestiones que, a su juicio, deben figurar en el párrafo.

Para el Sr. RUIZ-MORALES (España) no es realista pedir a cada una de las delegaciones que presente enmiendas al informe. Bastaría con encargar al Relator que hiciera un resumen de los puntos esenciales.

El Sr. HAZAR (Turquía) encarece a los miembros de la Subcomisión que tengan en cuenta las sugerencias del representante del Reino Unido, a fin de que sea posible llegar a una decisión.

El Sr. LEVY (Secretario de la Subcomisión) indica, en respuesta a la pregunta formulada por el representante de la URSS, que la Secretaría necesitó unas siete semanas para redactar el resumen analítico de las propuestas y sugerencias.

El Sr. PROHASKA (Austria), Relator, entiende que la Subcomisión desea equilibrar el informe mediante la ampliación del párrafo 13, teniendo en cuenta las propuestas de ciertas delegaciones y suprimiendo ciertos párrafos. En consecuencia en una adición que presentará el lunes próximo, en la 25ª sesión, en forma de documento de trabajo, indicará las modificaciones que conviene introducir en el proyecto de informe (A/AC.138/SC.I/L.7).

El Sr. SIMPSON (Reino Unido) opina que la Subcomisión debería estar en condiciones de adoptar una decisión en la 25ª sesión, después de haber examinado el texto modificado del párrafo 13 que presentará el Relator. Hace observar que en la presente etapa de los trabajos no se puede ser excesivamente ambicioso y que se debe reducir al mínimo las modificaciones al texto.

Se levanta la sesión a las 18.25 horas.

ACTA RESUMIDA DE LA 25ª SESION  
celebrada el lunes 23 de agosto de 1971, a las 15.30 horas

Presidente: Sr. SEATON República Unida de Tanzania

---

EXAMEN DEL PROYECTO DE INFORME DE LA SUBCOMISION (continuación)

El PRESIDENTE invita a la Subcomisión I a examinar el proyecto de informe distribuido con la signatura A/AC.138/SC.I/L.7 y la versión revisada presentada por el Relator en un documento de sesión sin signatura.

El Sr. PROHASKA (Austria), Relator, precisa que la versión revisada que ha hecho del proyecto de informe de la Subcomisión I comienza en el párrafo 6. Independientemente de las sugerencias incorporadas en ese texto, el orador ha recibido propuestas relativas al anexo, es decir, al índice de actas resumidas. El Canadá y Suecia han solicitado que se haga constar su participación en el debate general, no en ejercicio de su derecho de contestar. Por otra parte, varios países han formulado el deseo de que se les cite en el párrafo 3, entre los observadores: Barbados, Birmania, China e Irlanda.

El Relator propone que se examine el proyecto de informe párrafo por párrafo.

El Sr. ZEGERS (Chile) recuerda que algunas delegaciones han formulado propuestas de carácter general. Solicita que, sobre todo por lo que respecta a la de Chile se tenga en cuenta según se vayan examinando los párrafos correspondientes, la relativa al mecanismo internacional.

Con esta reserva, estaría de acuerdo con el procedimiento propuesto por el Relator.

Así queda acordado.

Documento A/AC.138/SC.I/L.7

Párrafo 1

Queda aprobado el párrafo 1.

Párrafo 2

Queda aprobado el párrafo 2.

Párrafo 3

El PRESIDENTE señala que, como ha indicado el Relator, debe completarse el párrafo 3 añadiendo a la lista de observadores los nombres de Barbados, Birmania, China e Irlanda.

Queda aprobado el párrafo 3, con las modificaciones introducidas.

Párrafo 4

Queda aprobado el párrafo 4, a reserva de precisar más adelante el número y la fecha de la sesión en que se apruebe el informe.

Párrafo 5

Queda aprobado el párrafo 5.

Versión revisada del proyecto A/AC.138/SC.I/L.7

El PRESIDENTE pide al Relator que se sirva leer los diversos párrafos revisados, dado que la versión inglesa no ha sido traducida a los otros idiomas de trabajo.

Párrafo 6

El Sr. PROHASKA (Austria), Relator, da lectura al párrafo 6.

El Sr. BONNICK (Jamaica) estima que en este párrafo deberían encontrarse las ideas en que se basan los diferentes proyectos y documentos de trabajo enumerados, y pide que tras la indicación de cada texto figure un resumen de las propuestas correspondientes. Una aclaración de este tipo sería útil a las delegaciones de los países que no son miembros de la Comisión.

El Sr. PROHASKA (Austria), Relator, opina que esa indicación sería un complemento útil del informe y propone que los autores de los textos indiquen en uno o varios párrafos las ideas en que se basan los textos propuestos. Si se acepta la sugerencia, el resumen podría prepararse con rapidez y exactitud.

El Sr. KACHURENKO (República Socialista Soviética de Ucrania) cree que los autores de los proyectos y documentos enumerados en el párrafo 6 pueden resumir esos textos, pero duda que pueda resumirse en un párrafo lo esencial de proyectos como el de la República Unida de Tanzania (A/AC.138/33). De hecho, este proyecto, igual que otros, es detallado y complejo y el representante de Ucrania espera que el de Jamaica no insista en obtener un resumen del mismo.

El Sr. HARRY (Australia) secunda la propuesta formulada por el representante de Jamaica. Por su parte, sugiere que el resumen figure inmediatamente después de cada propuesta. Se indicaría sucesivamente el título del documento, su signatura, la sesión en que fue presentado y, por último, un breve resumen.

El Sr. DEJAMMET (Francia) no tiene una opinión establecida al respecto. Como ha señalado el Relator, es mejor dejar que sean los autores quienes resuman los textos propuestos. La tarea es mucho menos fácil en el caso de los documentos más complejos. Si el representante de Jamaica insiste en mantener su propuesta, habrá que tomar una decisión acerca de la sugerencia del Relator. Los resúmenes tendrán que efectuarlos igualmente los autores de los proyectos elaborados en 1970. Así pues, tendrían que proporcionar un resumen tanto los Estados Unidos y Francia, autores de proyectos presentados en 1970, como los países que han sometido proyectos durante el actual período de sesiones.

El representante de Francia aclara que, si la Subcomisión se contenta con las indicaciones facilitadas por el Relator en su versión revisada, su delegación no insistirá en suministrar un resumen de su propio documento de trabajo.

El Sr. OXMAN (Estados Unidos de América) desearía conocer la relación existente entre el cuadro comparativo de todas las propuestas -que debe redactarse para uso de la Comisión y de la Subcomisión I- según pidió en su 63ª sesión de la Comisión la delegación del Líbano y el resumen propuesto. Desearía además que, dado el número de propuestas presentadas, se dieran directrices relativas a la longitud del resumen.

El Sr. YANKOV (Bulgaria) se pregunta de qué vale un resumen cuando los documentos de que se trata están anexados al informe y, además, debe elaborarse un cuadro comparativo completo de las propuestas presentadas. Por otra parte, es sumamente difícil resumir las ideas en que se basan los textos. El informe no sería ya el informe del Relator, sino el de los autores de los proyectos y documentos de trabajo, y no presentaría utilidad práctica. Es más, se corre el peligro de iniciar un prolongado debate acerca de la importancia de los resúmenes.

El Sr. BONNICK (Jamaica) aclara que él no pide que se haga constar en el informe un resumen de todos los documentos presentados, sino que se indiquen los principios fundamentales en que se han inspirado esos textos. El cuadro comparativo mencionado por el representante de los Estados Unidos no puede desempeñar la misma función.

El PRESIDENTE indica, contestando al representante de los Estados Unidos de América, que, según el párrafo 8 de la versión revisada del documento que se examina, se anexan al informe los proyectos y documentos de trabajo presentados en 1971; además, se redactará un cuadro comparativo en el que figurarán todas las propuestas escritas, incluidas las presentadas antes de 1971. El cuadro comparativo y los documentos anexos no son lo mismo que el resumen propuesto. Este debe expresar las ideas en que se basan los textos.

El orador sugiere también que el resumen redactado por los autores de los proyectos o documentos sea lo más breve posible. A su juicio, ese resumen podrá insertarse en el párrafo 6 sin que ello perjudique al informe, y cada autor podría encargarse de redactar el suyo.

En conclusión, se modificará el párrafo 6 en el sentido indicado por Jamaica y se invita a los autores a presentar su texto antes de las doce horas del día siguiente.

Así queda acordado.

#### Párrafo 7

El Sr. PROHASKA (Austria), Relator, da lectura al párrafo 7.

El Sr. VILLA (Malta) propone pasar la segunda cláusula al final del párrafo y añadir la cláusula siguiente: "to which several speakers referred" ("los delegados se refirieron a esos proyectos").

El Sr. KACHURENKO (República Socialista Soviética de Ucrania) señala que en la segunda línea, antes de las palabras "working papers" ("documentos de trabajo"), convendría agregar las palabras "drafts and" ("proyectos y ...").

Queda aprobado el párrafo 7 con las modificaciones introducidas.

#### Párrafo 8

El Sr. PROHASKA (Austria), Relator, da lectura al párrafo 8.

El PRESIDENTE aclara que la primera frase parte de la hipótesis de la aprobación del informe por la Comisión principal.

El Sr. RANGANATHAN (India) sugiere que en la segunda cláusula, después de las palabras "relating to the international sea-bed regime" ("relativas al régimen internacional de los fondos marinos"), se agregue lo siguiente: "which may be submitted by Member States as a document of the Sea-Bed Committee by October 31st 1971" ("que presentaran por escrito los Estados Miembros, como documento de la Comisión, antes del 31 de octubre de 1971").

El Sr. KACHURENKO (República Socialista Soviética de Ucrania) desearía saber en qué consisten las otras propuestas ... que presentarían por escrito "additional written proposals" mencionadas en la segunda cláusula del párrafo 8. La lista no podrá elaborarse hasta que se hayan depositado las propuestas.

El Sr. POLLARD (Guyana) propone convertir el párrafo 8 en una nota a pie de página, habida cuenta de la modificación propuesta por el representante de la India.

El Sr. PROHASKA (Austria), Relator, cree que la Comisión debería fijar una fecha límite para la entrega de propuestas, de forma que pudiera elaborarse el cuadro comparativo.

El PRESIDENTE dice, resumiendo el debate, que la modificación sugerida por el representante de la India fija precisamente una fecha límite, y pregunta a los participantes si desean convertir el párrafo 8 en una nota a pie de página.

El Sr. BEESLEY (Canadá) desearía que el Relator precisara si en el cuadro comparativo se mencionarán las propuestas presentadas verbalmente.

El Sr. PROHASKA (Austria), Relator, indica que las sugerencias orales se mencionan en el párrafo 9 de la versión revisada; en este párrafo, se pide a la Secretaría que revise el resumen analítico de las propuestas y sugerencias, para tener en cuenta las propuestas presentadas verbalmente durante el período de sesiones.

El Sr. YANKOV (Bulgaria) observa que el párrafo 8 contiene dos ideas. La primera es una decisión referente a un cuadro comparativo. El representante de Bulgaria desearía que esta decisión fuese incorporada al texto propiamente dicho del informe. La segunda idea se refiere a las otras propuestas que se presentan por escrito, que podrían ser objeto de una nota a pie de página. Si el representante de la Guyana está de acuerdo, las cuatro primeras líneas del párrafo 8 podrían quedar en el cuerpo del informe y las otras constituir la mencionada nota.

El Sr. RANGANATHAN (India) estima que el objetivo perseguido es dar una cierta categoría a las nuevas propuestas y desea que la cláusula de que se trata permanezca en el texto propiamente dicho del informe. No debe dividirse en dos la segunda cláusula del párrafo 8.

El Sr. POLLARD (Guyana) propone que la primera y la última cláusula se conviertan en nota a pie de página y que el párrafo 8 quede formado únicamente por la segunda cláusula del texto actual.

El PRESIDENTE pregunta a los participantes si están dispuestos a aceptar la propuesta del representante de Guyana con las modificaciones introducidas, habida cuenta de que el representante de la India se opone categóricamente a que se rompa la segunda cláusula y de que los demás miembros de la Subcomisión no tienen una opinión tajante al respecto.

Si no hay objeciones, el Presidente entenderá que el párrafo 8 queda formado por la segunda cláusula de la versión revisada, con la modificación introducida por el representante de la India, y que las cláusulas primera y última del texto actual pasan a formar una nota a pie de página.

Queda aprobado el párrafo 8, con las modificaciones introducidas.

#### Párrafo 9

El Sr. PROHASKA (Austria), Relator, da lectura al párrafo 9.

El Sr. RUIZ MORALES (España) declara que en el párrafo 15 del documento A/AC.138/SC.I/L.7 se decía que se pidiera a la Secretaría que "pusiese al día, ampliase y revisase el Resumen analítico de las propuestas y sugerencias (A/AC.138/41) ... con objeto de incluir también los ulteriores debates del período de sesiones de julio y agosto". Ahora se mantiene una fórmula parecida en la versión revisada del documento A/AC.138/SC.I/L.7. Su delegación no sabe si esta decisión ha sido aprobada o no por la Comisión. En todo caso, se pide a la Secretaría algo que prácticamente no es viable. Dar cumplimiento a la petición llevaría unas veintidós semanas, entrañaría gastos elevados y supondría una carga excesiva de trabajo para los efectivos de la Secretaría. Por estas razones, la Secretaría no podría atender materialmente a la petición que se hace en las once últimas líneas del párrafo 9 de dicho documento.

Por otra parte, la Secretaría es un órgano administrativo, y no se puede ni se debe delegar en ella funciones de carácter fundamentalmente político que son de la exclusiva competencia de la Comisión. Se le pueden pedir extractos, resúmenes o tabulaciones de las intervenciones, pero decididamente no condensados analíticos o juicios valorativos de ellas. Existe el grave peligro de que la



Comisión pueda presentar a la Asamblea General un informe raquítico y de escaso contenido en el que se hagan referencias expresas a un "informe paralelo" que escaparía a la aprobación y al consiguiente control de la Comisión.

En consecuencia, su delegación propone que se supriman las últimas once líneas del párrafo 9 del documento revisado. Por lo demás, el resumen analítico mencionado en esas líneas ha sido objeto de críticas por varias delegaciones, incluida la de España.

El Sr. BRESLEY (Canadá) pregunta qué curso se ha dado a la petición hecha en la última frase del párrafo 9.

El Sr. LEVY (Secretario de la Subcomisión) precisa que no se ha tomado ninguna decisión formal y que el asunto será discutido en sesión plenaria.

El Sr. GOULAND (Argentina) considera que si la Subcomisión dedica más de la mitad del párrafo 9 al resumen analítico, puede hacer de este resumen un documento oficial, cuando sólo habría que haberlo considerado un documento de trabajo oficioso. La delegación de Argentina comparte las críticas hechas a este resumen analítico, en el cual algunas delegaciones no han visto reproducidas sus opiniones, a no ser en forma adulterada. Como la delegación española, pide que no se mencione dicho resumen en el párrafo 9.

El Sr. THOMPSON-FLORES (Brasil) piensa también que el documento A/AC.138/41, después de las críticas que se han formulado contra él, no merece el carácter oficial que le daría la mención que del mismo se hace en el párrafo 9. Su delegación pide la supresión de la segunda parte del párrafo 9, a partir de la tercera frase.

El Sr. BRESLEY (Canadá) dice que su delegación aceptaría la supresión sugerida si pudiese tener la seguridad de que se tomarán en consideración las propuestas que ha hecho verbalmente.

El Sr. ZEGERS (Chile) piensa que el Canadá quedaría satisfecho si la exposición verbal presentada por su delegación fuera resumida en el cuadro comparativo mencionado en el párrafo 8. La delegación de Chile apoya la propuesta de España de reducir el párrafo 9 conservando solamente las dos primeras frases.

El Sr. BRESLEY (Canadá) cree entender que su delegación tiene de plazo hasta el 31 de octubre para presentar por escrito las propuestas que ha hecho verbalmente.

El PRESIDENTE confirma esta interpretación.

El Sr. STEVENSON (Estados Unidos de América) se pregunta si no sería juicioso esperar a que la cuestión haya sido discutida en sesión plenaria.

El Sr. JAGOTA (India) apoya la sugerencia de la delegación de los Estados Unidos.

El Sr. MONCAYO (Ecuador) propone que se mencionen en una nota las frases cuyas supresión proponen varias delegaciones.

El Sr. BALLAH (Trinidad-Tabago) señala que los pasajes criticados se limitan a relatar hechos que han ocurrido realmente. Su delegación no ve cómo la Subcomisión podría tomar la decisión de no mencionarlos.

El Sr. JAGOTA (India) propone remitirse a la decisión que se tome en sesión plenaria.

El Sr. BONNICK (Jamaica) querría que no se mencionara el documento revisado.

El PRESIDENTE se pregunta si la Subcomisión no podría tomar la decisión, como transacción, de poner entre corchetes el final del párrafo 9 a partir de la tercera frase.

El Sr. RUIZ MORALES (España) repite su propuesta de que se suprima pura y simplemente el final del párrafo 9 a partir de la tercera frase.

El Sr. ESPINOSA (Colombia) no cree que la Subcomisión pueda subordinar su decisión a la de la Comisión Plenaria. La delegación de Colombia pide también la supresión pura y simple del final del párrafo 9.

El Sr. YANKOV (Bulgaria) estima que la Subcomisión no podría dejar de mencionar el resumen analítico.

El Sr. BEESELEY (Canadá) se une a la opinión expresada por el representante de Bulgaria.

El PRESIDENTE pregunta a la Subcomisión si estaría dispuesta a aceptar la propuesta del Ecuador de incluir en una nota los pasajes criticados.

El Sr. ITURRIAGA (España) mantiene la propuesta de su delegación de que se suprima pura y simplemente el final del párrafo 9 a partir de la tercera frase.

El Sr. MONCAYO (Ecuador) propone que se mencione el resumen analítico y que se añada que este documento no ha sido examinado, sino que varias delegaciones han hecho en el período de sesiones de julio y agosto cierto número de observaciones sobre la forma y el contenido del documento. Este texto podría incluirse en una nota.

El Sr. YANKOV (Bulgaria) propone que se aplique toda decisión y que se pase a examinar el párrafo 10.

El Sr. KACHURENKO (República Socialista Soviética de Ucrania) apoya la propuesta de Bulgaria.

El Sr. NJENGA (Kenia) apoya la propuesta del Ecuador.

El Sr. YANKOV (Bulgaria) retira su propuesta para asociarse a la del Ecuador.

El Sr. HARRY (Australia) propone que, hasta que se traduzca y distribuya el texto del Ecuador, la Subcomisión continúe el examen de los demás párrafos del proyecto de informe.

Así queda acordado.

#### Párrafo 10

El Sr. PROHASKA (Austria), Relator, lee el párrafo 10, que recoge el párrafo 12 de la versión original del proyecto de informe con las modificaciones debidas para tener en cuenta el debate sobre ese párrafo 12 en la sesión anterior.

Queda aprobado el párrafo 10.

#### Párrafo 11

El Sr. PROHASKA (Austria), Relator, lee el texto del párrafo 11, que corresponde al antiguo párrafo 13, modificado para tener en cuenta el debate sobre él.

En respuesta a una pregunta del Sr. THOMPSON-FLORES (Brasil) relativa a la segunda mitad de la primera frase de este párrafo, el Sr. PROHASKA (Austria), Relator, precisa que la Subcomisión ha terminado la primera fase de sus trabajos y el examen de las diferentes cuestiones que se le sometieron, lo que quiere decir que el debate general está en gran parte terminado; sin embargo, la Subcomisión sigue teniendo ante sí las diferentes cuestiones que ha debatido, y las volverá a discutir en la fase siguiente de sus trabajos.

El Sr. THOMPSON-FLORES (Brasil) dice que le satisface esta explicación, tanto más cuanto que la Subcomisión no ha decidido todavía la forma en que llevará a cabo la segunda fase de sus trabajos. Lo que interesa es dejar a la Comisión Plenaria la posibilidad de discutir otra vez las cuestiones tratadas por la Subcomisión.

El Sr. MALINTOPPI (Italia) piensa que sería preferible recoger para la primera frase del párrafo 11 la primera frase del párrafo original.

El Sr. ARCHER (Reino Unido) dice que su delegación también tiene dudas sobre el sentido de la primera frase del párrafo. Esta frase se refiere a una cuestión que está tratada de manera más completa en el nuevo párrafo 22 presentado a la Subcomisión. Sin oponerse a la sugerencia del representante de Italia, cree que sería preferible que la Subcomisión tomara primero una decisión sobre este párrafo y luego volviera a discutir la frase litigiosa, enmendándola si fuere necesario.

El Sr. THOMPSON-FLORES (Brasil) declara que su delegación podría apoyar la sugerencia del representante de Italia si tuviese la certidumbre de que, en el caso de que la segunda fase de los trabajos se realizara en grupos de trabajo, las delegaciones que no formaran parte de estos grupos tendrían la posibilidad de exponer sus puntos de vista a la Comisión.

El Sr. ZEGERS (Chile) apoya la propuesta del representante del Reino Unido.

Al igual que el representante del Brasil, estima que todas las delegaciones deben tener la posibilidad de exponer sus puntos de vista, ya sea sobre problemas concretos o sobre cuestiones generales.

El Sr. PROHASKA (Austria), Relator, señala que el nuevo párrafo 21 propuesto contiene un resumen de los trabajos hechos en 1971 y que el nuevo párrafo 22 expone en líneas generales las actividades que se proyecta realizar en el futuro. En estas condiciones podría suprimirse la primera frase del párrafo 11.

El Sr. POLLARD (Guyana) propone que se sustituya la primera frase del párrafo 11 por la siguiente: "Sub-Committee I completed the first stage of its work as outlined above".

El Sr. MALINTOPPI (Italia) apoya la propuesta del Relator.

El Sr. HARRY (Australia) apoya también la propuesta del Relator y señala que, si se acepta, estará justificado suprimir la palabra "thus" en la segunda frase del texto propuesto para el nuevo párrafo 11.

El Sr. JAGOTA (India) opina que no hay gran diferencia entre la propuesta del Relator y la del representante de Guyana. Sin embargo, tal vez sería preferible comenzar el párrafo con una frase breve que recoja lo sugerido por el representante de Guyana.

El Sr. THOMPSON-FLORES (Brasil) estaría dispuesto a apoyar la propuesta del representante de Guyana a condición de que se mantenga la palabra "largely" delante de la palabra "completed".

El Sr. JAGOTA (India) desea que la frase que se apruebe sea más categórica. La primera fase de los trabajos de la Subcomisión está terminada, y no hace falta reanudar el debate general en el próximo período de sesiones.

El Sr. ARIAS SCHREIBER (Perú) dice que, en vista de la intervención del representante de la India, querría saber cuál sería la situación de las delegaciones que tengan intención de hacer una declaración aunque no hayan participado en el debate general.

El PRESIDENTE señala que la Subcomisión tomará una decisión a este respecto cuando discuta el texto que se le ha presentado para el párrafo 22, que trata de la organización y del programa de los trabajos del próximo período de sesiones.

El Sr. ARIAS SCHREIBER (Perú) piensa que, para evitar toda ambigüedad, lo mejor sería suprimir la primera frase del párrafo 11, como ha propuesto el Relator.

El Sr. THOMPSON-FLORES (Brasil) señala que, además del caso previsto por el representante del Perú, las delegaciones que presenten nuevos proyectos deberán tener también la posibilidad de hacer una declaración en la Subcomisión para explicar su iniciativa. Esta es una razón de más para adoptar una posición lo más flexible posible.

El Sr. FOLLARD (Guyana) opina que el informe que va a aprobarse debe reflejar con exactitud lo que ha ocurrido en la Subcomisión. La primera fase de los trabajos de la Subcomisión está terminada, lo cual da pie para indicarlo. Por otra parte, hacer esto no impediría a la Subcomisión reabrir el debate general para que expongan sus puntos de vista las delegaciones que no han intervenido todavía.

La delegación de Guyana insiste en que se apruebe su propuesta sin modificación.

El PRESIDENTE propone que, en vista del desacuerdo sobre el párrafo 11 y de las muchas enmiendas al párrafo 12 presentadas por escrito a la Secretaría, la Subcomisión reanude el examen de estos párrafos en la sesión siguiente, lo que permitirá distribuir las enmiendas propuestas.

Así queda acordado.

El Sr. ITURRIAGA (España) y el Sr. KOVALEVSKY (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) desean que los dos párrafos de que se trata y las enmiendas propuestas sean distribuidas en todos los idiomas de trabajo.

El Sr. LEVY (Secretario de la Subcomisión) dice que la Secretaría hará todo lo posible para que estén listas a tiempo las traducciones de los textos originales en inglés.

Se levanta la sesión a las 18.25 horas.

ACTA RESUMIDA DE LA 26ª SESION  
celebrada el martes 24 de agosto de 1971, a las 15.40 horas

Presidente: Sr. SEATON República Unida de Tanzania

ORGANIZACION DE LOS TRABAJOS (continuación)

El PRESIDENTE declara que ha recibido del Presidente de la Comisión una carta en la que le ruega procurar que los trabajos de la Subcomisión queden terminados para el fin de la mañana del 26 de agosto, a más tardar, de modo que la Comisión pueda comenzar el examen del informe.

El Sr. LEVY (Secretario de la Subcomisión) subraya que, salvo que se modifique el programa de las reuniones formulado al principio del período de sesiones, la Subcomisión sólo dispone de dos sesiones más para concluir sus labores dentro del plazo fijado por el Presidente.

EXAMEN DEL PROYECTO DE INFORME DE LA SUBCOMISION (continuación)

El Sr. BEESLEY (Canadá) dice que, teniendo en cuenta el debate de la sesión precedente, su delegación ha redactado acerca del párrafo 7 del proyecto de informe (A/AC.138/SC.I/L.7) un documento de trabajo que está a punto de ser distribuido. Luego lee un texto en el que se expone el tenor de dicho documento de trabajo<sup>1/</sup>.

La delegación canadiense pide que el documento de trabajo a que se ha referido sea mencionado en el inciso g) suplementario que se ha añadido al párrafo 6 ya adoptado, y que se dé a la exposición que acaba de hacer el mismo trato que a las exposiciones análogas presentadas por otras delegaciones.

El PRESIDENTE dice que dará satisfacción a la petición del representante del Canadá.

Luego propone a la Subcomisión que vuelva al examen del párrafo 12 del proyecto de informe revisado presentado por el Relator, así como a las enmiendas a dicho párrafo, cuyos textos han sido distribuidos en inglés y examine luego el párrafo 11, dejado en suspenso, cuando haya terminado el debate sobre el párrafo 12.

Así queda acordado.

---

<sup>1/</sup> Ulteriormente distribuido con la signatura A/AC.138/59.

El PRESIDENTE propone a la Subcomisión que examine uno por uno los incisos del párrafo 12. El Relator leerá primero su proyecto de texto revisado en inglés. Luego se presentarán las enmiendas. Los miembros de la Subcomisión podrán entonces indicar sus puntos de vista y, cuando convenga, proponer enmiendas orales. Finalmente, la Subcomisión se pronunciará teniendo en cuenta las intervenciones que hayan tenido efecto.

Así queda acordado.

Párrafo 12 A a)

El Sr. PROHASKA (Austria), Relator, da lectura al epígrafe y al inciso a) del párrafo 12 de su proyecto de texto revisado.

El Sr. BONNICK (Jamaica) dice que su delegación ha presentado unas enmiendas a los párrafos 12 y 13 porque según ella el proyecto de texto revisado preparado por el Relator no refleja exactamente lo que ha sucedido en la Subcomisión.

En cuanto al párrafo 12 A, la delegación de Jamaica estima que hay que vincular la cuestión del régimen internacional a la de la Declaración de principios que vinculan los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional (resolución 2749 (XXV) de la Asamblea General). Por eso propone que el título sugerido por el Relator sea sustituido por la fórmula siguiente: "El régimen internacional y la Declaración de principios".

La delegación de Jamaica propone luego sustituir el epígrafe del párrafo 12 por un texto nuevo que el Sr. Bonnick lee en inglés.

Por otra parte, la adopción del inciso a) redactado por el Relator podría provocar dificultades, ya que es demasiado vago y las delegaciones pedirán, sin duda alguna, que se expresen sus puntos de vista. Por eso, el Sr. Bonnick propone suprimir el texto del inciso a) propuesto por el Relator y sustituirlo por el inciso a) que aparece en la enmienda de Jamaica, el cual es una versión modificada del inciso b) propuesto por el Relator.

El Sr. ZEGERS (Chile) dice que las enmiendas presentadas por su delegación se refieren al proyecto de informe inicial presentado por el Relator (A/AC.138/SC.I/L.7) y no a la versión revisada de ese documento, que ya contiene algunos de los cambios deseados por Chile. Para no retrasar los trabajos de la Subcomisión, el Sr. Zegers está dispuesto a estudiar el nuevo texto presentado por el Relator e intervenir oralmente si considera que dicho texto debe ser nuevamente modificado.



El Sr. JAGOTA (India) explica que en cuanto a la cuestión de la relación entre la Declaración de principios y el régimen internacional, está resuelta en principio por las disposiciones del párrafo 9 de esa resolución, cuyo contenido recuerda el Sr. Jagota.

En cuanto al inciso a) del párrafo 12 A, por los mismos motivos que los de la delegación de Jamaica, la delegación de la India ha preparado una nueva versión cuyo texto en inglés lee el Sr. Jagota. La enmienda de la India se basa en el texto propuesto por el Relator, modificado de modo que refleje mejor los debates de la Subcomisión.

Dicho esto, el Sr. Jagota pide que la propuesta de la delegación de Jamaica sea examinada en primer lugar. Si llegase a ser adoptada dicha propuesta, la enmienda de la India sería automáticamente retirada.

El Sr. THOMPSON-FLORES (Brasil) comprueba que en el inciso a) del párrafo 12 A presentado por el Relator, la relación entre la Declaración de principios y el régimen queda presentada como una de las cuestiones en curso de debate. Ahora bien, como acaba de decirlo el representante de la India, esa relación ya ha sido definida por la Asamblea General. Las únicas cuestiones que quedan en suspenso son las que ya han sido objeto de los incisos b) a f) del texto del párrafo 12 A propuesto por el Relator. Por eso, la delegación del Brasil apoya las enmiendas propuestas por el representante de Jamaica.

Según el Sr. KACHURENKO (República Socialista Soviética de Ucrania) sería inexacto afirmar que la Declaración de principios resuelve todas las cuestiones relativas al régimen internacional previsto. En efecto, el Tratado sobre prohibición de emplazar armas nucleares y otras armas de destrucción en masa en los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo (resolución 2660 (XXV), de la Asamblea General) está actualmente abierto a la adhesión de los Estados, y dicho Tratado también tiene relaciones con el régimen que deberá instituirse para los fondos marinos y oceánicos.

El Sr. STEVENSON (Estados Unidos de América) considera que el texto propuesto por el representante de Jamaica mejora el proyecto preparado por el Relator. No obstante, sería preferible en la penúltima frase del epígrafe del nuevo texto de Jamaica, sustituir la palabra "on" por las palabras "as to" antes de las palabras "the nature of this relationship".

El Sr. JEANNEL (Francia), refiriéndose a la última frase del inciso a) propuesto por la delegación de Jamaica, no cree que sea exacto que del debate se desprendiera la existencia de dos grandes corrientes de opinión, unos partidarios de un régimen con un control central fuerte ("strong central control") y otros partidarios de un régimen dotado de un control más limitado ("more limited control"). En realidad, el debate se refirió a la competencia exacta que convenía atribuir al mecanismo internacional en lo referente a las actividades de exploración y explotación.

El Sr. HARRY (Australia) está dispuesto a aceptar las enmiendas de la delegación de Jamaica. No obstante, quisiera que fueran suprimidas las palabras "in this connection" en la última frase del epígrafe ya que, equivocadamente, dan la impresión que el debate se refirió únicamente a la cuestión de la relación entre el régimen internacional y la Declaración de principios. En realidad, la Subcomisión ha tratado cuestiones de fondo que interesan al régimen internacional previsto.

El Sr. BONNICK (Jamaica) acepta la subenmienda propuesta por el representante de los Estados Unidos.

En cuanto a la subenmienda de Australia, se refiere a una fórmula recogida en el proyecto presentado por el Relator. La delegación de Jamaica estaría dispuesta a aceptarla si los miembros de la Comisión no tienen objeciones.

El Sr. STEVENSON (Estados Unidos de América) apoya la subenmienda australiana.

Queda adoptada la última frase del epígrafe del párrafo 12 A presentado por la delegación de Jamaica con las modificaciones introducidas.

Queda adoptada la enmienda de Jamaica al párrafo 12 A a) del texto propuesto por el Relator con las modificaciones introducidas.

#### Párrafo 12 A b)

El PRESIDENTE recuerda que, como consecuencia de la decisión que acaba de tomarse, el inciso a) del párrafo 12 A propuesto por el Relator queda suprimido. El antiguo inciso b) se convierte en el nuevo inciso a).

El Sr. PROHASKA (Austria), Relator, da lectura al nuevo inciso a) titulado "Ambito y naturaleza del régimen internacional".

El PRESIDENTE recuerda que las delegaciones del Canadá y Jamaica han propuesto enmiendas a este texto.

El Sr. BEESELEY (Canadá) dice que, como la enmienda del Canadá afecta al proyecto de texto original presentado por el Relator, ya no tiene objeto en la medida en que el texto revisado ha recogido diversos elementos que la delegación del Canadá quería que se incluyeran en él.

El Sr. BONNICK (Jamaica) da lectura al texto que propone su delegación para sustituir el nuevo inciso a) presentado por el Relator. También en este caso la delegación de Jamaica ha intentado restablecer un equilibrio en la manera de presentar los debates de la Subcomisión, y también tener en cuenta todos los puntos de vista expresados.

Señala a la atención de las delegaciones de lengua española todo el peso de la palabra "control" utilizada en el texto inglés.

El PRESIDENTE opina que verdaderamente no hay contradicción entre el texto propuesto por el Relator y la enmienda presentada por la delegación de Jamaica. La diferencia esencial está en que el primero no insiste tanto como la segunda en el grado de autoridad que debe darse al régimen internacional.

Sin embargo, al parecer, el representante de Francia se ha preguntado si el texto presentado por la delegación de Jamaica es suficientemente flexible para reflejar todo lo que se ha dicho en el debate.

En estas condiciones, cabe preguntarse si el texto de la enmienda de Jamaica debe sustituir al texto propuesto por el Relator o si hay que añadirlo a él.

El Sr. BONNICK (Jamaica) pide que el texto del antiguo inciso b) propuesto por el Relator se sustituya por el nuevo inciso a) incluido en la enmienda propuesta por su delegación.

El Sr. JEANNEL (Francia) no piensa que el texto de la enmienda de Jamaica pueda sustituir a la versión revisada sometida por el Relator. En su opinión, no se trata de un verdadero resumen que refleje las características del debate. En materia tan compleja no se puede afirmar que haya dos grandes corrientes de opinión. El problema presenta en realidad aspectos múltiples.

Según la delegación de Francia, son dos las preguntas que exigen una respuesta, y no necesariamente la misma, que son el grado de control y el carácter de este control. La enmienda de Jamaica tiene el inconveniente de esquematizar demasiado la posición adoptada por algunas delegaciones, que es más matizada de lo que da a entender

la enmienda. En consecuencia, la delegación de Francia prefiere con mucho el texto del Relator, que le parece acomodarse más al sentir de las opiniones expresadas por muchas delegaciones. Por otra parte, la versión revisada constituye un gran progreso respecto del primer proyecto. Aprobar la enmienda de Jamaica equivaldría a dar un paso atrás, por lo cual Francia desea apoyar el texto del Relator.

El Sr. STEVENSON (Estados Unidos de América) estima que el apartado que se discute trata de dos cuestiones diferentes: el ámbito del régimen y el grado de control que éste debe ejercer por intermedio del mecanismo internacional. Considera aceptable la primera frase de la versión revisada del Relator relativa al ámbito del régimen y desea que se la mantenga. La segunda frase podría sustituirse por un texto de este tipo: "Un aspecto conexo de este problema es el relativo al grado de control que deberá ejercer el mecanismo internacional -véase el inciso b) del párrafo 13 B".

El PRESIDENTE señala que se han presentado tres propuestas a la Subcomisión: la versión revisada del Relator, la enmienda de Jamaica, que constituye el nuevo texto, y la versión sugerida por el representante de los Estados Unidos, en la cual el texto del Relator sería sustituido en parte solamente.

El Sr. KOVALESKY (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) piensa que el inciso a) del párrafo 12 de la versión revisada presentada por el Relator refleja lo ocurrido en el debate y debe ser mantenido.

El Sr. BONNICK (Jamaica) recuerda que las tareas han sido repartidas expresamente entre las Subcomisiones y la propia Comisión. La delegación de Jamaica no podría aceptar que la Subcomisión I examinara solamente el ámbito del régimen internacional. Los documentos de trabajo que se han presentado estaban basados enteramente en las formas de control que ejercería el mecanismo internacional en la zona internacional de los fondos marinos. La delegación de Jamaica puede difícilmente admitir que no se discuta el control de los recursos de los fondos marinos. Por consiguiente, espera que se le den argumentos convincentes para modificar su posición en el sentido del texto propuesto por el Relator, que a su juicio parece conceder a los conceptos utilizados una importancia diferente de la que se les ha dado en el debate.

El Sr. JAGOTA (India) piensa que son dos los problemas que se discuten: la gama de actividades, de una parte, y el grado de control, de otra. Se han formulado opiniones diversas sobre ambos aspectos. Se podría conservar la primera frase

de la versión revisada del documento A/AC.138/SC.I/L.7 y recoger luego la enmienda de Jamaica. La cuestión del grado de control está regulada en el inciso b) del párrafo 13, y la Subcomisión podrá volver a discutirla en el momento oportuno.

El Sr. BEESELEY (Canadá) insiste en que se mencionen en el inciso b) del párrafo 13 los elementos y los objetivos del sistema de gestión de los recursos de los fondos marinos.

El Sr. BONNICK (Jamaica) dice que, para facilitar los trabajos de la Subcomisión, su delegación estaría dispuesta a aceptar la propuesta de la India, pero añadiéndole la sugerencia del Canadá. El texto del inciso b) correspondería, pues, al que ha recomendado el representante de la India, y se le añadiría una frase para tener en cuenta la observación hecha por el representante del Canadá.

El Sr. STEVENSON (Estados Unidos de América) pregunta a los representantes de la India y Jamaica si estarían dispuestos a sustituir el término "régimen internacional" por el término "mecanismo internacional" en la segunda frase.

El Sr. BONNICK (Jamaica) responde que se podría añadir el término "mecanismo" al de "régimen".

El Sr. STEVENSON (Estados Unidos de América) acepta esta propuesta.

El Sr. ZARROUG (Sudán), apoyado por el Sr. GREKOV (República Socialista Soviética de Bielorrusia), pide que se lea el inciso modificado.

El PRESIDENTE invita al representante del Canadá a leer el texto cuya adición propone.

El Sr. BEESELEY (Canadá) lee el texto siguiente: "Algunas delegaciones recalcaron la importancia del sistema de gestión de los recursos de los fondos marinos para la consecución de los objetivos del régimen".

El PRESIDENTE lee el inciso b), con las diferentes enmiendas:

"En cuanto al ámbito del régimen internacional, entre los problemas planteados durante el debate figuró la cuestión de la gama de actividades que había de reglamentar el régimen internacional: es decir, si el ámbito del régimen internacional había de comprender todos los usos de los fondos marinos situados fuera de los límites de la jurisdicción nacional o si debía regular tan sólo las actividades de exploración y explotación de los fondos marinos. Otra cuestión decisiva planteada durante el debate fue la del grado de control que había de ejercer el régimen y el mecanismo internacional sobre la gama de actividades relacionadas con el aprovechamiento de los fondos marinos situados fuera de la jurisdicción nacional. Varias delegaciones se mostraron partidarias de un fuerte control central sobre todas las actividades desarrolladas en esa zona, mientras que otras preconizaron un control más limitado sobre algunas actividades o de todas ellas."

A continuación de este texto viene la adición propuesta por el representante del Canadá.

Párrafo 12 A c)

El Sr. PROHASKA (Austria), Relator, lee el inciso c) del párrafo 12 A.

El Sr. MENDOZA (Filipinas) dice que es inexacto afirmar que en general se aceptó que el régimen internacional debería establecerse por un tratado internacional o por tratados internacionales basados en el principio de la universalidad, pues algunas delegaciones no se han pronunciado sobre este punto. Este ha sido el caso, por ejemplo, de la delegación de Filipinas, lo que no significa que se oponga a ello. Aunque en la resolución 2750 (XXV) de la Asamblea General sobre la reserva exclusiva para fines pacíficos de los fondos marinos y oceánicos y de su subsuelo en alta mar fuera de los límites de la jurisdicción nacional se pide que el mecanismo internacional se cree por un tratado universal, por el momento no hay elementos suficientes para afirmar que este principio está admitido en general. Por consiguiente, el orador pide que se sustituya la expresión "Generalmente se aceptó" por el texto siguiente: "Los Estados que se ocuparon de esta cuestión propusieron que el régimen internacional se estableciera...".

El Sr. JAGOTA (India) propone que en el inciso c) se diga en sustancia que en general se aceptó que el régimen internacional debería crearse mediante un tratado internacional de carácter universal, que contara con el asentimiento general.

Tras un intercambio de puntos de vista, queda aprobado el inciso c) del párrafo 12 A en la forma propuesta por la India.

Párrafo 12 A d)

El Sr. ZIEGERS (Chile) propone que se redacte ese párrafo del modo siguiente: "La mayor parte de los oradores aludieron a problemas de definir con más exactitud la zona internacional. En general se estimó que un criterio de profundidad era insuficiente para determinar los límites y que era imprescindible tener en cuenta un criterio de distancia. En relación con esto, gran número de delegaciones, de diferentes regiones, propusieron una distancia de 200 millas. Otras delegaciones indicaron que no podían aceptar esta distancia y sugirieron otras fórmulas. Varias delegaciones subrayan que procedería tener debidamente en cuenta los derechos adquiridos en virtud del derecho internacional vigente. Otras delegaciones sugirieron la posibilidad de resolver los problemas de los límites mediante la adopción de criterios regionales".

El PRESIDENTE propone que, dado lo avanzado de la hora y la dificultad de conciliar todas las enmiendas al inciso d) del párrafo 12 A, se invite a todos los autores de enmiendas a reunirse a fin de proponer en la próxima sesión un texto aceptable para la Subcomisión. Por supuesto, ese grupo de trabajo estaría abierto a todas las delegaciones deseosas de participar en él.

El Sr. THOMPSON FLORES (Brasil) apoya la propuesta del Presidente y pide que la Subcomisión continúe examinando el informe.

El Sr. BONNICK (Jamaica) presenta la enmienda de su delegación, que consiste esencialmente en suprimir las frases segunda, tercera y cuarta del texto propuesto por el Relator y en modificar el resto del texto. Estima que las divergencias de criterios entre los autores de las enmiendas son demasiado grandes para que pueda realizarse fácilmente un acuerdo entre ellos.

El Sr. HARRY (Australia) declara que su delegación, si bien acepta en términos generales la estructura del texto propuesto por el Relator, desea que se subraye más el derecho internacional.

El Sr. STEVENSON (Estados Unidos de América) estima que el texto del Relator refleja bien lo que ha sucedido en el curso de los debates. Sería difícil para su delegación aceptar la enmienda de Kenia.

El Sr. NJENGA (Kenia) observa que la mayoría de las delegaciones procedentes de distintas regiones del mundo se han expresado en favor del criterio de la distancia y que la mayoría de ellas han opinado que una distancia de 200 millas es razonable y apropiada. Su delegación desearía que el texto del informe reflejara esta realidad.

El Sr. KOVALEVSKY (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) declara que su delegación desearía que el informe mencionara todos los criterios que se han citado y, en particular, el criterio de profundidad de 200 metros y los criterios propuestos por los partidarios de una distancia de 40, de 48 y de 100 millas marinas.

El Sr. ZARROUG (Sudán) estima que la relación de los debates propuesta por la delegación de Chile refleja con fidelidad el desarrollo de los mismos.

El Sr. ZEGERS (Chile) cree que la Subcomisión tiene el deber de informar a la Asamblea General y de presentarle a ese efecto un informe que refleje fielmente lo que ha ocurrido en el curso de los debates. Para ser objetiva, la reseña presentada habrá de indicar, no sólo los criterios propuestos, sino el grado de apoyo y de sostén que han encontrado en las delegaciones.

El Sr. JAGOTA (India) observa que todos los participantes están de acuerdo en reconocer que se ha cerrado el debate general y que el informe debe efectivamente reflejar ese debate. Se han expresado muchas opiniones divergentes y es importante señalar las principales tendencias. Por ello, las diversas sugerencias que se han hecho al respecto exigen un examen más profundo por parte de la Subcomisión.

Al parecer, ésta se halla dividida respecto a algunas cuestiones fundamentales, en particular, los límites de la zona internacional. Como acertadamente ha hecho observar el representante de Chile, son muchas las delegaciones que han hecho uso de la palabra sobre esta cuestión (26). Importa, pues, resumir el debate y reseñarlo de un modo conveniente. Se han expuesto opiniones divergentes en cuanto a la relación entre los límites de esta zona y las cuestiones económicas; por ello, hay que mencionar los criterios expuestos sin crear un desequilibrio y sin insistir excesivamente en las opiniones minoritarias. Deben además tenerse en cuenta las propuestas hechas en la materia, tales como la relativa a la protección de los derechos adquiridos, hecha por Chile, o la relativa a los Estados sin litoral presentada por Kenia.

A juicio de la delegación de la India, el inciso de que se trata reflejaría fielmente el debate si se introdujeran en el texto revisado presentado por el Relator las modificaciones siguientes:

"d) ...

The existence of a relationship between the international regime for the sea-bed and the limits of the area to which it should apply was acknowledged. The view was generally expressed that the international area and its resources being the common heritage of mankind, it should be so defined as to be of economic importance to the world community as a whole..." (Se reconoció la existencia de una relación entre el régimen internacional de los fondos marinos y los límites de la zona a la que se aplicaría. Se reconoció por lo general que, como la zona internacional y sus recursos constituye el patrimonio común de la humanidad, la definición de esta zona debe reflejar su importancia económica para el conjunto de la comunidad mundial...)

Además, convendría sustituir en la línea 11 del texto inglés las palabras "some delegations" (Algunas delegaciones), por "A number of delegations" (diversas delegaciones), en la línea 12 "whereas others advocated" (mientras que otras propugnaron) por "whereas some others" (mientras que algunas otras), en la línea 14 "several delegations submitted" (varias delegaciones afirmaron) por "several delegations from various regions submitted" (varias delegaciones de diversas regiones afirmaron) y,



en la línea 15, "while other delegations" (mientras que otras adujeron) por "while some other delegations" (mientras que algunas otras adujeron). Por último, se podría comenzar la segunda frase del apartado d) por "Proposals were also made by some delegations for..." (Algunas delegaciones hicieron también propuestas para...).

El Sr. LAPOINTE (Canadá) precisa que la modificación propuesta por su delegación se refería al texto inicial, pero que las ideas en que se inspira siguen siendo válidas respecto de la versión revisada presentada por el Relator.

Por lo que respecta más particularmente al inciso d) del párrafo 12 A, la delegación del Canadá desearía que se mencionara el criterio geomorfológico para determinar la jurisdicción del Estado ribereño sobre los fondos marinos. Le interesa la noción misma más que la terminología utilizada. Como los autores de las enmiendas van a reunirse, se podría introducir en el inciso de que se trata este concepto que viene utilizándose desde hace muchos años.

El Sr. OLSZOWSKA (Polonia) destaca la importancia de la definición de los límites de la zona internacional, puesto que el funcionamiento del sistema dependerá de la extensión de la zona a la que se aplique. En el documento de trabajo A/AC.138/44, Polonia había propuesto que se definiera la línea de delimitación por medio de uno de los criterios siguientes: el criterio uniforme de profundidad o el criterio combinado de profundidad y distancia a partir de la línea de base. Esta fórmula permite a todo Estado ribereño escoger una delimitación en función de los fondos marinos adyacentes a sus costas.

El Sr. ARIAS SCHREIBER (Perú) recuerda que algunas delegaciones han declarado que rechazan en absoluto la noción de zona intermedia que, a su juicio, sólo serviría para hacer aún más pronunciadas las desigualdades. En este punto, su delegación comparte por entero los criterios de las delegaciones de Kenia y de Chile. En lo que respecta a la distancia de 200 millas, es importante mencionar en el informe que un gran número de delegaciones, de todos los continentes, han reconocido que este criterio es razonable, incluso si su país no lo ha adoptado aún. El informe debe reflejar la amplia adhesión que ha obtenido este criterio.

La Sra. de GUIBOURG (Argentina) declara que a su delegación le interesa en extremo que el informe mencione el criterio geomorfológico como medio para determinar la extensión de la plataforma continental y, por otra parte, los derechos adquiridos por los Estados ribereños.

El Sr. GHAO (Singapur) declara que su delegación considera inaceptable la primera enmienda de Kenia.

El Sr. KACHURENKO (República Socialista Soviética de Ucrania) insiste en que el informe debe mencionar todos los criterios que han sido expuestos, así como las propuestas que se han formulado con el fin de proteger los intereses de los países sin litoral. Apoya la propuesta hecha por el Presidente y pide a todas las delegaciones que participen en la redacción que observen un equilibrio riguroso entre las propuestas enunciadas.

El Sr. TRAORE (Costa de Marfil) pide a los miembros del Grupo de Redacción que tomen como base de trabajo el texto del Relator tal como ha sido enmendado por la India.

El Sr. ORIBE (Uruguay) estima que se debería mencionar en el informe el hecho de que la cuestión ha sido examinada por la Subcomisión I y II y por el pleno de la Comisión.

El Sr. MONCAYO (Ecuador) pide que la reseña de esta parte del debate sea absolutamente objetiva.

El Sr. RAZAKANAIVO RABEVAZAHA (Madagascar) hace observar que, para que la redacción sea verdaderamente objetiva, el informe debería mencionar no sólo que algunas delegaciones han estimado razonable el límite de 200 millas y que otras lo han criticado, sino que algunas delegaciones no se han pronunciado sobre la cuestión.

El PRESIDENTE invita a las delegaciones de Australia, el Canadá, la India, Polonia, Kenia, Jamaica y Chile, así como a todas las que quieran sumarse a ellas, a redactar conjuntamente un proyecto de texto del inciso d) del párrafo 12 A, que pueda ser aceptado por la Subcomisión.

Así queda acordado.

Se levanta la sesión a las 19 horas.

ACTA RESUMIDA DE LA 27<sup>ª</sup> SESION  
celebrada el miércoles 25 de agosto de 1971, a las 10.35 horas

Presidente: Sr. SEATON República Unida de Tanzania

EXAMEN DEL PROYECTO DE INFORME DE LA SUBCOMISION (continuación)

El PRESIDENTE invita a la Subcomisión a continuar considerando la versión revisada de los párrafos 6 y siguientes presentada por el Relator como documento de sesión sin signatura.

Párrafos 12 y 13

El Sr. ZEGERS (Chile) indica que el Grupo de Trabajo constituido a fin de redactar un texto generalmente aceptable para el inciso d) del párrafo 12 todavía no ha terminado su labor. Sugiere que la Subcomisión aplace el debate sobre el resto del párrafo 12 y del párrafo 13, a fin de que las delegaciones que forman parte del Grupo de Trabajo puedan estar presentes cuando se examinen esos párrafos.

Así queda acordado.

Párrafo 14

El Sr. PROHASKA (Austria), Relator, lee la siguiente versión revisada del párrafo 14, que ha preparado a la luz de los debates celebrados en la 24<sup>ª</sup> sesión de la Subcomisión:

- "14. C) Participación de todos los Estados en los beneficios que han de obtenerse del aprovechamiento de los recursos de la zona

Se convino en general en que, de conformidad con el principio del patrimonio común todos los Estados debían participar en los beneficios que se obtuvieran del aprovechamiento de la zona, prestándose particular atención a los problemas y necesidades especiales de los países en desarrollo. A este respecto se hizo la sugerencia de que se pusiera particular interés en los menos adelantados de esos países. También se recalcó la necesidad de proporcionar servicios de formación para nacionales de países en desarrollo. La importancia de la participación directa en la exploración y explotación de los fondos marinos como medio que habría de permitir a dichos países compartir en la máxima medida posible toda la gama de beneficios que la explotación de los fondos marinos podía brindar fue igualmente subrayada. Los representantes señalaron

con gratitud el estudio preparado por el Secretario General titulado "Criterios y métodos posibles para que la comunidad internacional comparta los ingresos y demás beneficios obtenidos de la explotación de los recursos de la zona situada fuera de los límites de la jurisdicción nacional (A/AC.138/38 y Corr.1)."

El Sr. ARCHER (Reino Unido) considera que la cuarta frase es un tanto ambigua. Las palabras "participación directa" han sido utilizadas en dos sentidos distintos en el debate. En el primero, con referencia a la participación del organismo internacional y en el segundo con referencia a la participación de los propios países. Es en este último sentido en el que se las utiliza en la cuarta frase, que refleja algunas opiniones expuestas por su propia delegación entre otras. Para aclarar el texto, sugiere que diga:

"La importancia de la participación directa de todos los países en la exploración y explotación de los fondos marinos como medio que habría de permitir a los países en desarrollo compartir en la máxima medida posible toda la gama de beneficios que la explotación de los fondos marinos podía brindar fue igualmente subrayada."

El Sr. MONCAYO (Ecuador) abriga algunas dudas en cuanto a la enmienda que el representante del Reino Unido acaba de proponer. Durante el debate, la mayoría de los representantes de los países en desarrollo han expresado la esperanza de participar directamente en la exploración y explotación de los recursos de la zona a fin de poder compartir tanto los beneficios financieros como los de otra índole. Han declarado que un sistema de licencias no les permitirá participar directamente en esas actividades. Los párrafos 13 y 14 se refieren a los modos en que los países en desarrollo podrían hacerlo. El orador considera así que la cuarta frase del párrafo 14 establece un principio que han mencionado los representantes de muchos países en desarrollo, y prefiere que no se haga ningún cambio en la misma. Puede introducirse una referencia ulterior al criterio de los países desarrollados que son partidarios de un sistema de licencias.

El Sr. PALACIOS (México) declara que tampoco puede apoyar la enmienda del Reino Unido. Se han manifestado claramente dos teorías distintas durante el debate; una, que sostiene que el mecanismo internacional debe dedicarse directamente a actividades de exploración y explotación y otra que afirma que no debe hacerlo. Ambas deben reflejarse en el párrafo 14.

El Sr. THOMPSON-FLORES (Brasil) indica que puede aceptar la propuesta del Reino Unido siempre que se inserte inmediatamente detrás de ella una frase

adicional que podría decir: "Por otra parte, se señaló también que tal participación se aseguraría mediante empresas mixtas con el organismo internacional". Esto restablecería el equilibrio del párrafo.

El Sr. ARCHER (Reino Unido) se declara dispuesto a aceptar esa enmienda.

El Sr. MALINTOPPI (Italia) estima que sería más apropiado que en la enmienda del Brasil se sustituyera la palabra "organismo" por la palabra "mecanismo".

Así queda acordado.

Quedan aprobadas las enmiendas del Reino Unido y del Brasil.

El Sr. OXMAN (Estados Unidos de América) señala que en el párrafo 14 no hay ninguna referencia concreta a la participación en los beneficios en los pagos hechos al mecanismo como resultado del aprovechamiento de los recursos. En consecuencia, sugiere que se agreguen las palabras "Además de participar en los pagos hechos al mecanismo resultantes del aprovechamiento de los recursos", al final de la tercera frase.

El Sr. MONCAYO (Ecuador) dice que algunas delegaciones se han referido en efecto en el curso del debate a la importancia de proporcionar a los países en desarrollo oportunidades de equiparse técnica y financieramente, a fin de participar en la explotación de los recursos. Por otra parte, la enmienda sugerida por el representante de los Estados Unidos no refleja lo que en realidad se ha dicho. Además, la cuarta frase ya contiene una referencia implícita a los beneficios financieros.

El Sr. BONNICK (Jamaica) declara que le sorprende en extremo la sugerencia hecha por el representante de los Estados Unidos, ya que parece atribuir una importancia excesiva a los ingresos derivados de las licencias. Si se hace en ese párrafo una referencia concreta a la participación en los beneficios financieros, debe ser a los beneficios financieros en general. En consecuencia, no le parece aceptable la sugerencia de los Estados Unidos.

El Sr. THOMPSON-FLORES (Brasil) indica que tampoco a él le parece aceptable, en su forma actual, la sugerencia de los Estados Unidos. Da la impresión de que hay un orden de prioridad en los beneficios obtenidos de la explotación de la zona.

El Sr. HARRY (Australia) señala que el estudio del Secretario General (A/AC.138/38 y Corr.1), al que se hace referencia en la última frase del párrafo, utiliza las palabras "ingresos y demás beneficios". Estos términos le inducen a

sugerir que puede tratarse esta cuestión insertando las palabras "financieros y de otra clase", después de la palabra "beneficios" en la primera frase.

El Sr. BONNICK (Jamaica) apoya la redacción sugerida por el representante de Australia, con la que se logra un texto más equilibrado.

El Sr. THOMPSON-FLORES (Brasil) dice que puede apoyar la propuesta de Australia siempre que se inserte la palabra "cualquier" antes de la palabra "otra".

El Sr. HARRY (Australia) acepta la enmienda del Brasil a su texto.

El Sr. OXMAN (Estados Unidos de América) declara que no había sido su propósito prejuzgar la cuestión del sistema de explotación de los recursos. Está perfectamente dispuesto a retirar su sugerencia en favor de la formulada por Australia, con la modificación propuesta por el representante del Brasil.

Queda aprobada la enmienda de Australia, con la modificación sugerida por el Brasil.

Queda aprobado el párrafo 14, así enmendado.

#### Párrafo 15

El Sr. SOTO (Perú), refiriéndose a la segunda frase del párrafo, dice que varias delegaciones, entre ellas la suya, han expresado el criterio de que las conclusiones preliminares del informe del Secretario General sobre las posibles repercusiones en los mercados mundiales de la extracción de minerales de los fondos marinos (A/AC.138/36) son prematuras y excesivamente optimistas, en particular en lo que respecta a los intereses de los países que exportan minerales obtenidos en tierra. Sugiere que se pida al Relator que redacte una frase adicional en que se refleje ese criterio, basándolo en la declaración formulada por la delegación del Perú, que figura en el acta resumida de la séptima sesión de la Subcomisión, que dice así: "Quizá la Secretaría se haya apresurado demasiado en concluir que la producción de minerales no tendría un impacto adverso para los intereses de los productores continentales en desarrollo".

El Sr. OXMAN (Estados Unidos de América) señala que su delegación ha hecho una declaración detallada en la que apoya las conclusiones del Secretario General. En consecuencia, si se acepta la enmienda del Perú, propondrá que se inserte otra frase que diga así: "Se presentaron otros análisis detallados en apoyo de las conclusiones generales del Secretario General".

El Sr. de SOTO (Perú) indica que el criterio de los Estados Unidos está ya comprendido en la segunda frase. Lo que trata de señalar es que algunas delegaciones estiman que el Secretario General ha sido demasiado optimista.

El Sr. OLMEDA VILLERIA (Bolivia) y el Sr. PRIETO (Chile) apoyan la propuesta del prerepresentante del Perú.

El Sr. PROHASKA (Austria), Relator, sugiere que puede atenderse a la objeción hecha por el representante del Perú insertando, tras la segunda frase, otra que diga así: "Sin embargo, algunas delegaciones dieron a entender que las conclusiones del informe del Secretario General eran demasiado favorables respecto de los efectos que tendría la explotación de minerales de los fondos marinos en los intereses de los países en desarrollo que produjeran los mismos minerales en tierra". La frase siguiente podría comenzar entonces así: "En consecuencia, se estimó que...".

El Sr. OXMAN (Estados Unidos de América) estima que la segunda frase no refleja en realidad las detalladas declaraciones hechas, en especial por su propia delegación, en apoyo de las conclusiones del informe del Secretario General. En esas declaraciones se hace algo más que elogiar. Prefiere su enmienda original, que expone lo que ocurrió, pero se considerará satisfecho si se modifica el comienzo de la segunda frase para que diga: "Varios oradores expresaron su acuerdo con el informe del Secretario General...".

El Sr. HARRY (Australia) señala que, en realidad, hay tres ideas que deben recogerse en el párrafo: primera, que varios oradores han elogiado el informe del Secretario General; segunda, las opiniones expresadas en la frase propuesta por el Relator; y tercera, una breve indicación de que otras delegaciones han estado de acuerdo con las conclusiones del Secretario General, lo que es distinto de elogiar.

En consecuencia, propone que se inserte tras la segunda frase, un nuevo texto que diga así: "Algunas delegaciones dieron a entender que el informe era demasiado favorable y había subestimado los posibles efectos que tendría la explotación de minerales de los fondos marinos en los intereses de los países en desarrollo que produjeran los mismos minerales en tierra. Otros se mostraron de acuerdo con la evaluación preliminar hecha por el Secretario General".

La frase siguiente comenzaría con las palabras "Se convino en que...".

El Sr. PARDÓ (Malta) propone que se supriman las palabras "A number of" al comienzo de la segunda frase del texto inglés.

Quedan aprobadas las enmiendas de Australia y Malta.

El Sr. de SOTO (Perú) pide que se agregue una frase al final del párrafo, que diga así: "Varias delegaciones subrayaron el papel que correspondía a la UNCTAD en vista de su particular competencia e idoneidad en esta esfera".

El Sr. OXMAN (Estados Unidos de América) sugiere que la enmienda sería más apropiada en el párrafo 16 o el párrafo 17, ya que en ambos se hace referencia a la UNCTAD.

El Sr. de SOTO (Perú) desea especialmente que su enmienda aparezca al fin del párrafo 15, que se refiere a los estudios realizados por otros órganos de las Naciones Unidas. Muchas delegaciones, entre ellas la suya, han destacado que la UNCTAD tiene una importancia especial y no está en el mismo plano que los otros organismos de las Naciones Unidas.

Queda aprobada la enmienda.

Queda aprobado el párrafo 15, así enmendado.

#### Párrafo 17

El Sr. de SOTO (Perú) señala que, después de haber hablado en la Subcomisión el representante del Secretario General de la UNCTAD, la delegación del Perú presentó una doble propuesta. La Subcomisión se ha decidido a favor de la primera mitad de la propuesta, o sea, que se reproduzca la declaración como documento oficial de la Subcomisión, pero, al parecer, ha estimado que el momento no era apropiado para considerar la segunda mitad de la propuesta. Por consiguiente, su delegación propone oficialmente que la declaración hecha por el representante del Secretario General de la UNCTAD (A/AC.138/SC.I/L.5) figure como anexo al informe de la Subcomisión.

El Sr. ARCHER (Reino Unido) ruega al representante del Perú que no mantenga su propuesta, ya que hacer figurar como anexo del informe una simple declaración sería contrario a la práctica habitual y crearía un precedente poco deseable. La declaración de la UNCTAD está ya reproducida como documento, que está a la disposición de todos.

El Sr. PRIETO (Chile) indica que la resolución 2750 A (XXV) de la Asamblea General pedía a la Comisión que prestase especial atención en su trabajo a



la UNCTAD. Así pues, el representante de la UNCTAD no se limitó a ser un observador, sino que fue portador de un informe especial, que es importante para la labor de la Comisión.

El Sr. KACHURENKO (República Socialista Soviética de Ucrania) recuerda al representante de Chile que en la resolución a la que se ha referido se pide al Secretario General que, en cooperación con la UNCTAD, los organismos especializados, etc., presente información a la Comisión. Como no hay motivos para suponer que el Secretario General se aparte de esas instrucciones, puede darse por sentado que la opinión de la UNCTAD se reflejará en los diversos informes del Secretario General.

El Sr. de SOTO (Perú) indica que creía expresar el criterio de la mayoría de la Subcomisión al destacar la necesidad de subrayar de modo especial el papel de la UNCTAD. Se ha creado ya un precedente, deseable o no, al agregarse una declaración de la UNESCO como anexo a un documento de la Asamblea General. La declaración de la UNCTAD está, sin duda, a la disposición de los miembros de la Subcomisión, pero a menos que figure como anexo al informe, no podrán disponer de ella tan fácilmente las cuarenta y tantas delegaciones representadas en la Asamblea General pero no en la Comisión.

El PRESIDENTE sugiere que se incluya en el informe un resumen de la declaración de la UNCTAD.

El Sr. de SOTO (Perú) responde que la declaración quedará reducida a nada si se la resume.

El Sr. WILLIAMS (Reino Unido) declara que su delegación retira su objeción a la propuesta del Perú.

El Sr. STEVENSON (Estados Unidos de América) señala que, caso de aceptarse la propuesta del Perú, se dará mayor importancia a una declaración del representante de la UNCTAD que al informe del Secretario General sobre las posibles repercusiones en los mercados mundiales de la extracción de minerales de los fondos marinos. Cuando menos, debe darse a ambos un trato análogo. Si el representante del Perú insiste en que se haga figurar la declaración de la UNCTAD como anexo al informe de la Subcomisión, su delegación propondrá que figure también como anexo el informe del Secretario General.

El Sr. HARRY (Australia) está de acuerdo con el representante de los Estados Unidos en que será un tanto difícil dar a la declaración de la UNCTAD preeminencia sobre un informe preparado por el Secretario General de conformidad con una petición concreta de la Asamblea General. Quizá pueda darse por satisfecho el representante del Perú si se hace de la declaración de la UNCTAD un documento oficial del pleno de la Comisión. Tendría así la misma consideración que el informe del Secretario General.

El Sr. PARDO (Malta) considera muy útil la sugestión del Presidente de que la declaración de la UNCTAD se resuma en el informe.

El Sr. de SOTO (Perú) dice que, como solución conciliatoria, retirará su propuesta, siempre que la declaración de la UNCTAD pase a ser documento oficial de la Comisión y también se resuma en el informe.

El Sr. STEVENSON (Estados Unidos de América) insiste en que le preocupa la posibilidad de que se dé mayor valor oficial a una declaración de la UNCTAD que a un informe del Secretario General. Si la declaración ha de resumirse en el informe, debe resumirse también el informe del Secretario General, dándose a ambos resúmenes el mismo trato.

El Sr. PROHASKA (Austria), Relator, indica que sería fácil obtener un resumen de la declaración de la UNCTAD pidiéndoselo al propio representante de la UNCTAD pero que sería más difícil resumir el voluminoso informe del Secretario General.

El Sr. de SOTO (Perú) señala que el representante de la UNCTAD ha hecho una declaración a la Subcomisión. El representante del Secretario General ha hecho también una declaración al presentar el informe del Secretario General. Sin duda, la solución más adecuada es hacer figurar ambas declaraciones como anexos al informe.

El Sr. KACHURENKO (República Socialista Soviética de Ucrania) indica que hay un buen resumen breve del informe del Secretario General en el párrafo 19 original del proyecto de informe del Relator (A/AC.138/SC.I/L.7).

El Sr. STEVENSON (Estados Unidos de América) considera que las páginas 5 a 7 del informe del Secretario General dan un resumen de todo el informe. Será fácil reproducir esas tres páginas como un anexo y las tres páginas de la declaración de la UNCTAD como otro.

El Sr. de SOTO (Perú) acepta esta sugerión.

Así queda acordado.

El Sr. LEVY (Secretario de la Subcomisión) indica que entonces será necesario insertar referencias apropiadas en el informe en el sentido de que, dada su importancia, se han agregado como anexos un resumen del informe del Secretario General (A/AC.138/36) y una declaración del representante de la UNCTAD.

Así queda acordado.

Queda aprobado el párrafo 17, así enmendado.

Se levanta la sesión a las 13.05 horas.

ACTA RESUMIDA DE LA 28ª SESION  
celebrada el jueves 26 de agosto de 1971, a las 10.20 horas

Presidente: Sr. SEATON República Unida de Tanzania

EXAMEN DEL PROYECTO DE INFORME DE LA SUBCOMISION (continuación)

El PRESIDENTE invita a la Subcomisión a que siga examinando la versión revisada de los párrafos 6 y siguientes del proyecto de informe presentado por el Relator en un documento de sesión sin signatura.

Párrafo 18

El Sr. PROHASKA (Austria), Relator, sugiere que las palabras "para su presentación a la Asamblea General" que figuran en las líneas segunda y tercera se supriman, dado que la Subcomisión no puede hacer recomendaciones directamente a la Asamblea General.

Así queda acordado.

Queda aprobado el párrafo 18, con la modificación introducida.

Párrafo 19

El Sr. LIVERMORE (Australia) propone que se añada al párrafo una nota a pie de página para indicar lo que se entiende por países "shelf-locked" (de plataforma encerrada).

El Sr. de ITURRIAGA (España) propone que se vuelva a redactar la última cláusula del párrafo para que diga: "Los representantes de Estados llamados "de plataforma encerrada" ("shelf-locked") señalaron que los intereses de sus países eran similares a los de los Estados sin litoral". Así el texto sería similar al de la Subcomisión II. El término de "plataforma encerrada" no está fijado en derecho internacional, al menos en castellano.

El Sr. ZARROUG (Sudán) propone que se inserten las palabras "y de plataforma encerrada" después de las palabras "sin litoral" en el título del párrafo.

El Sr. BEESLEY (Canadá) pregunta si la inclusión del término "plataforma encerrada" en el título del párrafo se ajusta al informe del Secretario General sobre los problemas especiales de los países sin litoral (A/AC.138/37).

El Sr. LEVY (Secretario de la Subcomisión) dice que el informe del Secretario General se preparó estrictamente en conformidad con el párrafo 1 de la parte dispositiva de la resolución 2750 B (XXV) de la Asamblea General.

El Sr. MENDOZA (Filipinas) conviene en que sería aconsejable definir lo que son los países de plataforma encerrada, pero habida cuenta de los debates celebrados en la Subcomisión II, cree que sería una tarea imposible en una fase tan avanzada de los trabajos. Por lo tanto, propone que las palabras "países de plataforma encerrada" se deje entre comillas.

En cuanto a la propuesta de enmendar el título del párrafo, cree que sería improcedente, dado que la resolución 2750 B (XXV) de la Asamblea General se refiere sólo a los países sin litoral. La última cláusula del párrafo se limita a llamar la atención sobre algunas opiniones que se han expresado.

El Sr. KACHURENKO (República Socialista Soviética de Ucrania) dice que está de acuerdo con el representante de Filipinas en que no conviene enmendar el título del párrafo. En el cuerpo del texto las palabras "de plataforma encerrada" deben dejarse entre comillas, a menos que pueda encontrarse una fórmula mejor.

El Sr. ZARROUG (Sudán) dice que no insistirá en su enmienda al título del párrafo siempre que la cláusula relativa a los países de plataforma encerrada se coloque en un párrafo aparte.

El Sr. ZEGERS (Chile) dice que tiene el máximo respeto a los problemas de los países con plataforma encerrada, pero que el párrafo 19 trata de los países sin litoral, de conformidad con la resolución 2750 B (XXV), y debe reflejar lo que las delegaciones han dicho al respecto. Además, tiene dudas acerca de la identidad de los problemas de los países con plataforma encerrada y los de los países sin litoral. No cree que la frase deba ir en un párrafo separado. Sería mejor que el término "shelf-locked countries" figurase entre comillas con la esperanza de que en el futuro se pueda definir este término.

El Sr. ZARROUG (Sudán) dice que sería erróneo omitir toda alusión a los países de plataforma encerrada, dado que varias delegaciones los han mencionado.

El Sr. ZEGERS (Chile) dice que no se opone a la inclusión de la frase relativa a los "shelf-locked countries", sino a su inclusión como párrafo separado, lo que rompería la lógica del informe.

El Sr. CHAO (Singapur), que se refiere a la propuesta de Australia de que se añada una nota a pie de página al párrafo relativo al significado del término "de plataforma encerrada", dice que el informe no es sino una reseña de lo que ha ocurrido en la Subcomisión. No sería oportuno en la fase actual intentar una definición que podría requerir considerable reflexión. Propone que en la nota a pie de página se indique que todavía está por definir el término.

El Sr. KACHURENKO (República Socialista Soviética de Ucrania) apoya la propuesta del representante de Singapur sobre la nota a pie de página. Toda tentativa de definir lo que son países de plataforma encerrada significaría volver a abrir un debate sobre cuestiones de fondo.

El Sr. LIVERMORE (Australia) dice que puede aceptar la propuesta del representante de Singapur.

El Sr. BEESLEY (Canadá) también apoya la propuesta.

Es importante para los fines de la Convención que se llegue a una solución sobre la cuestión de definir el término "de plataforma encerrada". Al revés que el de "sin litoral" y el de "ribereños" no tiene condición jurídica. Está causando disensiones, confusiones y pérdidas de tiempo en todas las Subcomisiones. El orador insta a las delegaciones que conceden importancia al término a que lo definan o lo abandonen.

El PRESIDENTE pregunta si la Subcomisión está de acuerdo con la propuesta de Australia, con la modificación añadida por el representante de Singapur en el sentido de que se añada una nota a pie de página al párrafo 19 para indicar que el sentido del término "de plataforma encerrada" está todavía por definir.

Queda aprobada la enmienda.

El PRESIDENTE pregunta si la Subcomisión está de acuerdo con la propuesta de España en el sentido de que la última frase se enmiende para que diga: "Los representantes de los Estados "de plataforma encerrada" señalaron que los intereses de sus países eran similares a los de los Estados sin litoral".

Queda aprobada la enmienda propuesta por España.

El PRESIDENTE pregunta si la Subcomisión está de acuerdo en que la frase enmendada figure en un párrafo separado.

El Sr. ZEGERS (Chile) dice que como homenaje a los Estados que se categorizan como "shelf-locked" su delegación acepta la propuesta

Queda acordado que la última cláusula del párrafo 19, con la enmienda introducida, figure en un párrafo separado.

El PRESIDENTE llama la atención sobre una propuesta presentada por Kenia en el sentido de que se inserte la siguiente frase antes de la última del párrafo 19: "A este respecto, algunas delegaciones destacaron que la forma más viable de resolver el problema de los países sin litoral sería llegar a una transacción dentro de los arreglos regionales." Dada la decisión que se acaba de adoptar, la frase propuesta vendría al final del párrafo.

El Sr. MBOTE (Kenia), refiriéndose a la declaración hecha en la octava sesión por su delegación en el sentido de que se pueden defender los intereses de los países sin litoral mediante arreglos regionales o bilaterales entre Estados de una región, dice que se lograrán pocos progresos si los Estados no reconocen su responsabilidad de conceder derechos especiales de acceso al mar a sus vecinos sin litoral. Varios arreglos en este sentido están funcionando muy bien en África oriental. El orador cree que se trata del mejor método de resolver los problemas de los países sin litoral sin perjuicio de la soberanía de los países ribereños.

El Sr. FARHANG (Afganistán) propone que se añada una frase en este sentido al final del párrafo 19: "Varios países sin litoral y de plataforma encerrada presentaron un documento de trabajo preliminar sobre diversas cuestiones específicas que deben regularse en una Convención internacional sobre los fondos marinos".

El orador se refiere a la decisión adoptada en la 27ª sesión, respecto del párrafo 17, de incluir como anexo al informe de la Subcomisión resúmenes del informe del Secretario General (A/AC.138/36) y de la declaración hecha por el representante de la UNCTAD (A/AC.138/SC.I/L.5) y propone que también se incluya como anexo al informe de la Subcomisión un resumen del informe del Secretario General sobre los problemas de los países sin litoral (A/AC.138/37).

Con respecto a la enmienda propuesta por el representante de Kenia, el orador conviene en que a veces los arreglos regionales son las mejores soluciones para algunos países, pero no está seguro de que sean las soluciones más viables para todos los países y todas las regiones. Por lo tanto, propone que se sustituyan las palabras "la forma más viable" por las palabras "una forma posible".

El Sr. MBOTE (Kenia) dice que no puede aceptar la subenmienda del representante de Afganistán porque las palabras "más viable" ya se han utilizado de hecho en el debate. Sin embargo, no objetará a que se añada una frase que mencione los métodos posibles de resolver el problema de los países sin litoral.

El Sr. OLMEDA VIRREIRA (Bolivia) dice que está de acuerdo en que la enmienda sugerida por el representante de Kenia es necesaria. Sin embargo, también es un hecho que no hay una sola solución que pueda resolver los problemas de todos los países sin litoral. Por lo tanto, apoya la subenmienda del Afganistán.

También está de acuerdo en que para dar uniformidad a los procedimientos se incorpore al informe como anexo un informe del Secretario General sobre los problemas de los países sin litoral.

El Sr. RIPHAGEN (Países Bajos) dice que apoya la propuesta del representante del Afganistán de que se añada una frase al párrafo sobre la presentación de un documento de trabajo (A/AC.138/55) por varios países sin litoral y de plataforma encerrada.

En cuanto a la enmienda presentada por el representante de Kenia, el orador dice que, a su juicio, debe quedar claro que las delegaciones mencionadas son delegaciones que representan a Estados ribereños y no sin litoral.

El Sr. RANGANATHAN (India) dice que el apartado h) del párrafo 6 del texto revisado se refiere al documento de trabajo, que ha mencionado el representante de Afganistán, aunque nada indica que los autores sean países sin litoral o de plataforma encerrada. El orador no ve la necesidad de insertar el texto propuesto por el representante del Afganistán en el párrafo 19, dado que el apartado h) del párrafo 6 resume la idea de la propuesta y el texto de Afganistán se limita a reflejar el enfoque adoptado en el documento de trabajo.

El Sr. CHAO (Singapur) apoya la enmienda del Afganistán a la enmienda de Kenia. Si el representante de Kenia insiste en que se mantenga su redacción, entonces el otro punto de vista también debe quedar reflejado en el párrafo. Desde luego, varios países sin litoral y de plataforma encerrada consideran que la mejor forma de resolver sus problemas es concertar un tratado internacional.

El orador no está de acuerdo con el representante de la India en que la frase en que el representante del Afganistán desee insertar en el párrafo refleje las opiniones expresadas en el documento de trabajo A/AC.138/55. Es sólo una declaración de hechos.

El Sr. BONNICK (Jamaica) pide al representante del Afganistán que no insista en que se inserte esa cláusula en el párrafo 19; si lo hace la delegación de Jamaica se verá obligada a pedir que se introduzcan enmiendas a varias secciones del informe que ya han sido aprobadas.



El Sr. ARIAS SCHREIBER (Perú) dice que es esencial mantener lo que en realidad se ha dicho durante los debates. Si alguna delegación manifiesta que no considera que el método más viable de resolver el problema de los países sin litoral sea mediante una transacción dentro de los arreglos regionales, será legítimo enmendar el texto de Kenia, pero sólo en ese caso.

El Sr. VAN DER ESSEN (Bélgica) dice que su delegación apoya la subenmienda del Afganistán. La primera referencia en el informe a los países sin litoral y de plataforma encerrada figura en el párrafo 19 y algunas delegaciones han presentado un documento conjunto de trabajo. Este hecho debe quedar reflejado en el informe.

El PRESIDENTE sugiere que los representantes de Kenia y el Afganistán elaboren un texto aceptable, con la ayuda del representante de Australia, y se lo presenten a la Comisión.

Así queda acordado.

#### Párrafo 20

El Sr. PROHASKA (Austria), Relator, dice que la versión revisada del párrafo 20 dice así:

"20. En cuanto al carácter general de sus debates y a los términos amplios de la petición hecha por la Asamblea General en su resolución 2750 B (XXV) de que se formularan medidas apropiadas dentro del marco del derecho del mar, para resolver los problemas de los países sin litoral, la Subcomisión consideró que no sería aconsejable tratar de formular de momento propuestas concretas sobre los problemas de los países sin litoral con respecto a la exploración y explotación de los recursos de los fondos marinos fuera de los límites de la jurisdicción nacional. Sin embargo, la Subcomisión opinó que las cuestiones mencionadas en el informe del Secretario General debían seguir en constante estudio, para que en su debido momento pudieran prepararse medidas adecuadas al irse elaborando el futuro régimen, incluido el mecanismo."

El Sr. MALINTOPPI (Italia) sugiere que se supriman las palabras "sobre los problemas de los países sin litoral" de la primera cláusula, que son redundantes.

Así queda acordado.

Queda aprobado el párrafo 20, con la modificación introducida.

Apartado d) del párrafo 12 - Nuevo apartado c) del párrafo 12

El PRESIDENTE invita al representante del Canadá a presentar el nuevo texto preparado por un grupo de redacción en lugar del apartado d) del párrafo 12 de la versión revisada del proyecto de informe, que dice así:

"Nuevo apartado c) del párrafo 12, La cuestión de la definición precisa de la zona

Al debatirse una definición precisa de la zona fuera de los límites de la jurisdicción nacional, hubo acuerdo general en que la definición debiera tener en cuenta los intereses de los Estados ribereños y sus derechos conforme al derecho internacional actual y los intereses de la comunidad internacional en su totalidad. Muchas delegaciones propusieron un criterio fundado en la distancia. Otras consideraron que debiera emplearse una combinación de la profundidad y la distancia. Otras prefirieron el criterio geomórfico del margen continental solamente o en combinación con el criterio de la distancia, o todos los criterios utilizados por el derecho internacional consuetudinario y convencional. Respecto de las cifras propuestas, bastantes delegaciones de diferentes regiones sugirieron que la cifra de 200 millas era razonable y apropiada; otras delegaciones propugnaron límites sustancialmente inferiores, que en general variaban entre las 40 y las 100 millas; de las delegaciones que mencionaron el criterio de la profundidad muchas propusieron la isóbata de 200 metros, mientras que otras mencionaron profundidades de hasta 2.500 metros. También se sugirieron arreglos regionales.

Se aludió a las propuestas de crear varios tipos de zonas intermedias. La Subcomisión examinó propuestas encaminadas a crear zonas intermedias o bajo mandato adyacentes a las zonas de jurisdicción ribereña exclusiva en la que el Estado ribereño ejercería facultades y responsabilidades definidas en el tratado que estableciera el régimen internacional. Sin embargo, varias delegaciones rechazaron la idea de la zona bajo mandato que, a su juicio, no hacía sino acentuar las desigualdades.

Varias delegaciones destacaron la relación entre la naturaleza del régimen internacional y la definición, por una parte, de la zona internacional de los fondos marinos y oceánicos, y por la otra, la posible importancia económica de tal régimen. Algunas estimaron que el objetivo fundamental era un régimen internacional que se aplicara a la zona y a sus recursos, con

poderes amplios encomendados a un organismo internacional que formaría parte de dicho régimen. Otros insistieron en que debiera fijarse una zona internacional lo más extensa posible para mejorar las perspectivas económicas. Varias otras delegaciones establecieron una relación entre los poderes del régimen y la definición de la zona.

Algunas delegaciones destacaron las relaciones entre los límites de la jurisdicción nacional y la zona internacional, así como las relaciones entre los límites de los distintos espacios oceánicos, mientras que otras delegaciones pusieron de relieve las diferencias en el régimen jurídico de las diversas categorías del espacio oceánico. Se observó que en otras Subcomisiones y en la Comisión principal, de conformidad con sus mandatos, se había examinado la cuestión de una definición más precisa de la zona internacional de los fondos marinos y oceánicos."

El Sr. BEESELEY (Canadá), hablando en nombre del Grupo de Redacción, dice que han formado parte de éste los representantes de Australia, Canadá, Chile, la India, Jamaica, Kenia y Polonia como patrocinadores de las enmiendas al texto del Relator. En su tentativa de aunar sus diversas enmiendas y diferentes puntos de vista, también han procurado reflejar con exactitud la tendencia del debate, pero, por supuesto, el texto no refleja la posición de cada delegación sobre cada problema. En cada párrafo se trata de un problema separado, y el orador sugiere que quizá convenga examinar el texto párrafo por párrafo. Espera que, si algunas delegaciones desean sugerir enmiendas, tengan presente que el proyecto ha sido negociado con gran cuidado y que limiten sus enmiendas siempre que sea posible a adiciones que expongan su posición más bien que a supresiones de fondo.

Nuevo apartado c) del párrafo 12 - primer párrafo

El Sr. FARHANG (Afganistán) sugiere que la declaración relativa a los puntos de vista de las delegaciones que propugnan límites comprendidos entre las 40 y las 100 millas diga así: "Otras delegaciones de diferentes regiones propugnaron límites comprendidos entre las 40 y las 100 millas, y pusieron de relieve que unos límites considerablemente menores serían más compatibles con el verdadero significado del patrimonio común de la humanidad". Este texto refleja la posición de los países interesados.

El Sr. KOVALEVSKY (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) toma nota de que, en el debate, muchas delegaciones han adoptado la posición de que un límite amplio de jurisdicción nacional iría en perjuicio de los intereses del régimen internacional. En consecuencia, sugiere que en la última cláusula, el punto y coma que sigue a las palabras "era razonable y apropiada" se sustituyan por una coma y que se inserte entonces la frase siguiente: "Al propio tiempo, un número considerable de delegaciones también de diferentes regiones mantuvieron que el establecimiento de dichos límites privaría al régimen internacional de perspectivas económicas razonables para el futuro previsible;". La palabra "Otras" con que comienza la cláusula siguiente sería entonces sustituida por la palabra "Estas". Considera que esta enmienda da más equilibrio al texto y refleja los puntos de vista de los Estados tal como se han expresado en el debate y en los documentos de trabajo.

El Sr. STEVENSON (Estados Unidos de América) dice que a las propuestas mencionadas en el primer párrafo se las trata de modo distinto que a la propuesta mencionada en el segundo. Si la Subcomisión quiere producir un informe justo y razonable, deben tratarse todas las propuestas de modo consistente. En el primer párrafo, no se indican la oposición expresada a las propuestas de que se trata ni los motivos de la oposición. No tiene nada que objetar a ese procedimiento en sí, pero en el segundo párrafo hay una referencia a la oposición a la propuesta de que se trata y a las razones en que se basa. Además, se acaban de hacer dos propuestas orales encaminadas a incluir en el primer párrafo algunas de las razones por las que algunas delegaciones objetan a la idea de un límite de 200 millas. Sin embargo, hay tantas razones que pueden ser indicadas que considera más sencillo no mencionar ninguna de ellas. Lo mismo cabe decir del segundo párrafo; se han aducido razones distintas de las indicadas para rechazar la zona de tipo de mandato.

El Sr. BOZHILOV (Bulgaria) dice que las declaraciones hechas por los representantes del Afganistán y de la Unión Soviética reflejan el debate que se ha celebrado en la Subcomisión y puede apoyar cualquiera de ellas, por estimar que no difieren mucho. Son necesarias porque el texto del grupo de redacción da una importancia excesiva a los puntos de vista de las delegaciones que propugnan el límite de 200 millas.

El Sr. ARIAS SCHREIBER (Perú) se declara de acuerdo con el representante de los Estados Unidos. Es imposible entrar en las razones por las que una delegación determinada es partidaria de uno u otro límite. El mismo puede exponer muchas razones en favor del límite de las 200 millas, pero si se incluyen se deshará el equilibrio del texto. En consecuencia, apoya la recomendación de que no se mencionen razones en relación con ninguna propuesta.

El Sr. PARDO (Malta) sugiere que, en la cuarta cláusula se sustituyan las palabras "el criterio geomórfico del margen continental" por las palabras "los criterios geomórficos de la plataforma continental o del margen continental".

Sugiere que, en la penúltima cláusula, se sustituyan las palabras "otras delegaciones propugnaron límites sustancialmente inferiores" por las palabras "muchas otras delegaciones, asimismo de diferentes regiones, propugnaron límites sustancialmente inferiores".

El Sr. KOVALEVSKY (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) propone que se suprima en la cuarta cláusula la referencia al límite de 200 millas como razonable y apropiado.

El Sr. FARHANG (Arganistán) dice que puede aceptar la propuesta de Malta como solución conciliatoria, pero que sigue creyendo que hay un desequilibrio entre ambos textos.

El Sr. PARDO (Malta) dice que siente renunciar a aceptar la propuesta de la URSS. Quizá pueda lograrse el mismo objeto diciendo: "consideraron que límites sustancialmente inferiores, que en general variaban entre las 40 y las 100 millas eran igualmente razonables y apropiados".

Así queda acordado.

Queda aprobado el primer párrafo, con las modificaciones introducidas.

Nuevo apartado c) del párrafo 12 - segundo párrafo

El Sr. STEVENSON (Estados Unidos de América) propone que se suprima la última cláusula del párrafo, ya que se ha decidido que el informe no debe exponer las razones a las que obedecen las posiciones adoptadas por las delegaciones. La cláusula puede sustituirse por la última del apartado d) del párrafo 12 de la versión revisada por el Relator de su informe.

El Sr. NJENGA (Kenia) dice que la enmienda de los Estados Unidos daría una idea muy deformada del debate. Si se ha de hacer alguna referencia a la zona bajo mandato, es esencial indicar que algunas delegaciones han rechazado totalmente este concepto.

El Sr. ORIBE (Uruguay) manifiesta que el texto actual dará la impresión de que la Subcomisión ha estado trabajando en un problema totalmente nuevo. Entiende que debe haber alguna referencia a la Convención de 1958 sobre la plataforma continental<sup>1/</sup>, que define la plataforma continental y los derechos de los Estados conforme al derecho internacional.

Tras un breve debate en el que participan el Sr. THOMPSON-FLORES (Brasil), el Sr. ARIAS SCHREIBER (Perú), el Sr. WILLIAMS (Reino Unido) y el Sr. BONNICK (Jamaica), el PRESIDENTE sugiere que las delegaciones interesadas celebren consultas para elaborar un texto convenido.

Nuevo apartado c) del párrafo 12 - tercer párrafo

El Sr. FARHANG (Afganistán) propone que, en la tercera cláusula del párrafo, se sustituyan las palabras "para mejorar las perspectivas económicas" por las palabras "para asegurar que el régimen se aplicara a una zona que ofreciera perspectivas económicas razonables".

El Sr. ORIBE (Uruguay) sugiere que se suprima la tercera cláusula, ya que guarda muy poca relación con las frases que la preceden y la siguen.

El Sr. THOMPSON-FLORES (Brasil) está de acuerdo con el representante del Uruguay en que la frase encaja bastante mal en el párrafo. De mantenerse y modificarse como sugiere el representante del Afganistán, sería necesario insertar otra cláusula para restablecer el equilibrio.

El Sr. ZEGERS (Chile) dice que la mejor solución sería pedir a los representantes del Afganistán y del Brasil que celebren consultas a fin de preparar dos cláusulas apropiadas.

El Sr. OXMAN (Estados Unidos de América) considera que la cláusula que ha de redactar el representante del Brasil debe referirse a los Estados ribereños en general y no distinguir entre ellos.

El Sr. PARDO (Malta) dice que no se menciona en el párrafo, ni de hecho en ningún otro punto del proyecto de informe, el acuerdo en la Subcomisión de que es necesario un organismo internacional.

Se levanta la sesión a las 13.05 horas.

---

<sup>1/</sup> Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 499, pág. 311.

ACTA RESUMIDA DE LA 29ª SESION

celebrada el jueves 26 de agosto de 1971, a las 14.35 horas

Presidente: Sr. SEATON República Unida de Tanzania

EXAMEN DEL PROYECTO DE INFORME DE LA SUBCOMISION (continuación)

Párrafo 19 E

EL PRESIDENTE recuerda que un grupo de trabajo integrado por los representantes de Kenia, el Afganistán y Australia ha sido encargado de encontrar una solución conciliatoria en lo que respecta al párrafo 19 E, relativo a los problemas especiales de los países sin litoral.

EL Sr. LIVERMORE (Australia) dice que, para tener en cuenta la propuesta del representante de Kenia, el Grupo de Trabajo agregará la frase siguiente al final del párrafo 19 E, que sustituye al antiguo párrafo 12: "A este respecto, algunas delegaciones destacaron que la forma más viable de resolver el problema de los países sin litoral sería llegar a una transacción dentro de los arreglos regionales". Se sugiere que se agregue después otra frase que diga así: "Otras delegaciones insistieron también en la importancia de los arreglos a escala internacional".

EL Sr. FARHANG (Afganistán) recuerda que su delegación ha propuesto que se agregue como anexo al informe un resumen del informe del Secretario General sobre los problemas de los países sin litoral (A/AC.138/37).

EL PRESIDENTE propone que se acepte esta petición.

Así queda acordado.

EL PRESIDENTE propone que se apruebe el párrafo 19 E con las dos frases suplementarias que el representante de Australia acaba de leer.

Queda aprobado el párrafo 19 E, con las modificaciones introducidas.

Tercer párrafo del apartado c) del párrafo 12

EL PRESIDENTE recuerda que se ha constituido un grupo de trabajo, integrado por los representantes del Brasil y del Afganistán, para buscar una solución intermedia en relación con este párrafo.

El Sr. THOMPSON-FLORES (Brasil) declara que las delegaciones del Brasil y del Afganistán se han puesto de acuerdo para insertar inmediatamente después de la frase que se termina con las palabras "parte de dicho régimen" el pasaje siguiente: "Otras pusieron de relieve los derechos de los Estados ribereños a aprovechar los recursos de una zona razonable de los fondos marinos adyacentes a sus costas para su desarrollo económico. Otras insistieron en que debiera fijarse una zona internacional lo más extensa posible para asegurar que el régimen se aplicara a una zona que ofreciera perspectivas económicas razonables. Se reconoció la necesidad de establecer un equilibrio adecuado entre estos intereses y los de los Estados ribereños".

El Sr. de SOTO (Perú) no tiene nada que objetar al texto que el representante del Brasil acaba de leer. Sólo sugiere que en la segunda frase de ese texto se sustituya la palabra "fijarse" por la palabra "reconocerse".

El Sr. FARHANG (Afganistán) responde que ha sido muy difícil redactar este párrafo y que es imposible modificar sus términos porque, en tal caso, quedaría roto el equilibrio del texto.

El Sr. de SOTO (Perú) no insiste en su sugerencia.

El PRESIDENTE observa que el texto de transacción presentado por las delegaciones del Brasil y del Afganistán parece aceptable para la Subcomisión.

Queda aprobado el tercer párrafo del apartado c) del párrafo 12.

Segundo párrafo del apartado c) del párrafo 12

El PRESIDENTE recuerda que se ha constituido un grupo de trabajo integrado por las delegaciones del Reino Unido, los Estados Unidos, Jamaica, Kenia, el Canadá, el Uruguay, el Brasil, el Perú y Yugoslavia, para examinar este párrafo.

El Sr. BEESLEY (Canadá) dice que el texto de transacción respecto del cual se han puesto de acuerdo estas delegaciones se funda en la propuesta formulada por el representante de Jamaica. Dice así: "Se hizo referencia a las propuestas de crear una zona intermedia o bajo mandato adyacente a las zonas de jurisdicción ribereña exclusiva, así como a diferentes sugerencias sobre los límites de tal zona, y los derechos y deberes que los Estados ribereños ejercerían dentro de la zona y los derechos de la comunidad internacional en ella. Sin embargo, varias delegaciones no pudieron apoyar la idea de la zona intermedia o bajo mandato".



El Sr. LIVERMORE (Australia) dice que su delegación está dispuesta a aceptar este texto, a reserva de que los derechos y deberes que ejerzan los Estados ribereños sean los que se definen en el tratado.

El PRESIDENTE propone que se acepte este texto de transacción.  
Queda aprobado el segundo párrafo del apartado c) del párrafo 12.

Cuarto párrafo del apartado c) del párrafo 12

El Sr. MALINTOPPI (Italia) no comprende bien el sentido de la primera frase de este párrafo. Quizá habría que insertar en la segunda línea, entre la palabra "y" y las palabras "la zona internacional", la expresión "el régimen de la".

El Sr. THOMPSON-FLORES (Brasil) comparte la opinión del representante de Italia. El sentido de esta frase no está claro. Sin embargo, no cree que los autores se hayan propuesto establecer una relación entre los límites de la jurisdicción nacional y el régimen de la zona internacional, porque de esta cuestión ya se ha tratado en la última frase del párrafo anterior. Se trata de una idea nueva.

El Sr. BEESELEY (Canadá) estima que la frase sería más comprensible si se agregara la preposición "de" entre las palabras "y" y "la zona internacional".

El Sr. MALINTOPPI (Italia) sigue sin comprenderlo. La existencia de una relación entre un sistema de límites y otro es exclusivamente una realidad material.

El Sr. de SOTO (Perú) dice que los límites de la jurisdicción nacional y los límites de una parte del espacio oceánicos no deberían estar disociados de los límites de los otros espacios oceánicos. De hecho, existe un vínculo físico y jurídico entre todos los espacios oceánicos.

El Sr. BEESELEY (Canadá) dice que en la penúltima palabra de la segunda línea se debería decir "interrelación", y no "relaciones".

El Sr. LIVERMORE (Australia) se pregunta si, para facilitar la comprensión del texto, no se podría sustituir en la primer línea la palabra "relaciones" por las palabras "relación directa".

A juicio del Sr. THOMPSON-FLORES (Brasil), la frase sería más clara si dijera: "Algunas delegaciones destacaron las relaciones existentes entre los límites de la jurisdicción nacional en los distintos espacios oceánicos y los de la zona internacional".

El Sr. JAGOTA (India) estima que la enmienda propuesta por el Brasil podría presentarse en la forma siguiente: "Algunas delegaciones destacaron las relaciones existentes entre los límites de la jurisdicción nacional respecto de la zona internacional y los límites de los distintos espacios oceánicos".

El Sr. YANKOV (Bulgaria) considera que, al querer precisar el sentido del texto, se hace en realidad que sea más confuso y se aleje cada vez más del texto original. Es partidario de que se apruebe la enmienda del Canadá con la modificación propuesta por Australia.

El Sr. BRESLEY (Canadá) acepta la versión propuesta por el representante de Australia. El principio de este párrafo diría: "Algunas delegaciones destacaron la relación directa entre los límites de la jurisdicción nacional y de la zona internacional, así como la interrelación entre los límites de los distintos espacios oceánicos...".

Queda aprobado el último párrafo del apartado c) del párrafo 12, así enmendado.

El Sr. ORIBE (Uruguay) hace observar que la Subcomisión no ha examinado la segunda frase de este párrafo. A su juicio, habría que sustituir en esa frase las palabras "en otras Subcomisiones" por las palabras "en la Subcomisión II". En efecto, la cuestión no parece haber sido examinada por la Subcomisión III.

El PRESIDENTE recuerda que este párrafo ya ha sido aprobado. Sugiere, pues, al representante del Uruguay que presente su propuesta en sesión plenaria.

El Sr. ORIBE (Uruguay) no insiste en presentar su enmienda ante la Comisión.

#### Apartado d) del párrafo 12

El Sr. BONNICK (Jamaica) recuerda que ha pedido la inserción, tras el apartado c) del párrafo 12 que acaba de ser aprobado, de un nuevo párrafo que diga así:

#### "Aprovechamiento ordenado del medio marino

Varias delegaciones apoyaron la idea de establecer, dentro de la zona internacional de los fondos marinos, zonas reservadas para promover el aprovechamiento ordenado y la preservación del medio marino."

El Sr. PARDO (Malta) apoya la propuesta hecha por el representante de Jamaica, que le parece muy constructiva.

Queda aprobado este texto.

El Sr. BEESELEY (Canadá) dice que su delegación querría que en el informe de la Subcomisión figurara una frase relativa a las contribuciones voluntarias pagadas por los Estados ribereños a la comunidad internacional, cuestión sobre la cual diversas delegaciones han formulado observaciones en el curso del debate. El representante del Canadá no ha pedido que esta frase se recoja en el apartado d) del párrafo 12, pero se propone pedir ulteriormente que sea objeto de un párrafo distinto.

Apartado e) del párrafo 12

El PRESIDENTE invita a la Subcomisión a examinar el apartado e) del párrafo 12, que figura en la versión revisada del informe presentado por el Relator. La delegación de Jamaica ha presentado una enmienda a ese párrafo.

El Sr. BONNICK (Jamaica) dice que su enmienda tiene por objeto, por una parte, eliminar en el informe los detalles mencionados en la última frase del texto del Relator y, por otra parte, introducir los conceptos de "consulta previa con el Estado ribereño" y de "notificación al Estado ribereño". Se trata, pues, de abreviar la última frase y de hacer figurar en ella dos conceptos nuevos.

El Sr. KACHURENKO (República Socialista Soviética de Ucrania) no aprueba el método seguido para la presentación de las enmiendas que, a su juicio, no es el habitual y resulta complicado.

El PRESIDENTE propone a la Subcomisión que apruebe el texto del apartado e) del párrafo 12, presentado por Jamaica.

Queda aprobado ese texto.

Apartado f) del párrafo 12

El PRESIDENTE invita a la Subcomisión a examinar el apartado f) del párrafo 12 que figura en la versión revisada del informe presentado por el Relator.

El Sr. ARCHER (Reino Unido) hace observar que las palabras "Estas últimas cuestiones" que figuran al principio del apartado f) del párrafo 12 se refieren a las cuestiones enumeradas en el párrafo precedente, a saber, el apartado e) del párrafo 12, que acaba de ser modificado. Así, parece ser necesario hacer una corrección.

El Sr. FROHASKA (Austria), Relator, propone que se suprima la palabra "últimas", de modo que la frase comience con las palabras "Estas cuestiones...".

Así queda acordado.

El Sr. THOMPSON-FLORES (Brasil), apoyado por el Sr. de SOTO (Perú), propone que se sustituyan las palabras "la libertad de la investigación científica" por las palabras "la cuestión de la investigación científica".

El Sr. YANKOV (Bulgaria) no ve inconveniente en que se diga "la cuestión de la libertad de la investigación científica", pero es indispensable, a su juicio, mantener en el texto la palabra "libertad". De hecho, lo importante no es mencionar la investigación científica como actividad. El punto al cual se han referido los debates es el de la "libertad de la investigación científica".

El Sr. de SOTO (Perú) podría aceptar la subenmienda de Bulgaria.

El Sr. THOMPSON-FLORES (Brasil) podría asimismo aceptar tras las palabras "investigación científica" las palabras "y la necesidad eventual de reglamentarla".

El Sr. YANKOV (Bulgaria) recuerda que el informe debe reflejar los puntos de vista expuestos por las diversas delegaciones. Ahora bien, muchos oradores han hablado de la relación entre la utilización tradicional de los espacios oceánicos y la libertad de la alta mar, incluida la libertad de la investigación científica. La propuesta del Brasil se aparta, pues, de la posición adoptada por las delegaciones. Desde luego, la delegación de Bulgaria no se opondría a la conclusión de un acuerdo encaminado a reglamentar las actividades en el espacio oceánico. Por otra parte, es evidente que la libertad de la investigación científica tiene por corolario derechos y obligaciones y debe ser reglamentada, pero no se ve la utilidad de mencionarlo aquí. El orador pide al representante del Brasil que no insista en presentar su enmienda.

El PRESIDENTE dice que la Subcomisión no puede disponer ya por mucho tiempo de la sala en la que está reunida y que, en consecuencia, debe interrumpir el examen de su informe.

Se levanta la sesión a las 15.45 horas.

ACTA RESUMIDA DE LA 30ª SESION  
celebrada el jueves 26 de agosto de 1971, a las 21.10 horas

Presidente: Sr. SEATON República Unida de Tanzania

EXAMEN DEL PROYECTO DE INFORME DE LA SUBCOMISION (continuación)

El PRESIDENTE invita a la Subcomisión a reanudar el examen de la versión provisional del proyecto de informe, distribuida en inglés en un documento de sesión sin signatura, fechado el 23 de agosto de 1971.

Apartado f) del párrafo 12

El Sr. THOMPSON-FLORES (Brasil) dice que, cuando la subcomisión discutió el apartado f) del párrafo 12 en la 29ª sesión, su delegación propuso que en la primera frase, que dice "Estas últimas cuestiones, incluida la de la libertad de la investigación científica...", se sustituyeran las palabras "la de la libertad de la investigación científica" por las palabras "la cuestión de la investigación científica". La delegación de Bulgaria sugirió a continuación que el pasaje dijera "incluida la cuestión de la libertad de la investigación científica". Agrega que aceptó esta sugerencia a condición de que inmediatamente después se añadiera una referencia a la necesidad de reglamentar esta libertad.

El Sr. PARDO (Malta) dice que su delegación está dispuesta a aceptar la fórmula que acaba de sugerir el representante del Brasil, con la condición de que se mencione la necesidad de una "reglamentación general y no discriminatoria". Este asunto es de gran importancia para su delegación.

El Sr. PROHASKA (Austria), Relator, declara que ha recibido una nota del representante de Italia, que está ausente de la sesión, comunicándole que la Subcomisión II ha acordado que no se puede reglamentar la libertad de investigación científica, pero que se pueden imponer condiciones al ejercicio de esa libertad.

El Sr. KACHURENKO (República Socialista Soviética de Ucrania) pide que se discuta el punto mencionado por la delegación de Italia.

El Sr. THOMPSON-FLORES (Brasil) propone que en vez de las palabras "incluida la de la libertad de la investigación científica" se diga simplemente "incluida la investigación científica", lo que elimina toda mención de la palabra "libertad" o de la palabra "cuestión". Después no se hará ninguna referencia a la reglamentación de la libertad de la investigación científica.

El PRESIDENTE dice que, si no hay objeciones, considerará que la Subcomisión aprueba el apartado f) del párrafo 12 con la enmienda que acaba de hacerse.

Así queda acordado.

Apartados a), b) y c) del párrafo 13

El Sr. BONNICK (Jamaica) presenta la propuesta de su delegación de suprimir el apartado a) del párrafo 13 y de volver a redactar los apartados b) y c), distribuida en inglés en un documento de sesión sin signatura. El apartado a) del párrafo 13, titulado "Relación entre el mecanismo internacional y el régimen internacional", sólo será necesario si es posible aceptar la idea, formulada por ciertas delegaciones, de que se puede de hecho establecer un mecanismo que no se ajuste al tipo de régimen que la Comisión de los Fondos Marinos espera que se introduzca. Su delegación cree firmemente que el mecanismo debe ser conforme con el régimen, y por tanto propone que se suprima totalmente el apartado a) del párrafo 13.

Respecto del apartado b) del párrafo 13, considera que la redacción propuesta por su delegación refleja el debate que ha tenido lugar en la Subcomisión de manera más equilibrada que el texto propuesto por el Relator.

En el apartado c) del párrafo 13, su delegación propone que la fórmula del Relator "Hubo acuerdo general... en que el mecanismo internacional debería comprender tres órganos principales..." sea sustituida por este texto más neutral: "... varias delegaciones hicieron propuestas con arreglo a las cuales, consideradas en conjunto, habría hasta cinco órganos principales...".

El Sr. OXMAN (Estados Unidos de América) dice que su delegación acepta la propuesta de Jamaica de suprimir el apartado a) del párrafo 13 y de volver a redactar el apartado c), pero en cambio propone el nuevo texto siguiente para el apartado b):

"Se propusieron diferentes tipos de mecanismo internacionales, que iban desde diversas clases de acuerdos y mecanismos con un grado variable de

control sobre las actividades que se desarrollaran en la zona, a un mecanismo con un fuerte control central sobre dichas actividades. En lo que respecta a la exploración y explotación comerciales, las funciones previstas para el mecanismo internacional iban desde la concesión de licencias a los Estados o entidades comerciales, individualmente o en combinación, hasta la exploración y explotación directas (incluida la producción, elaboración y comercialización) de los recursos por el propio mecanismo, exclusivamente o tan sólo en la zona de los fondos marinos a él reservada. También se sugirió que el segundo tipo de mecanismo internacional podría actuar concediendo contratos de servicios o explotando un sistema de empresas mixtas."

El Sr. PARDO (Malta) dice que hay una grave laguna en los dos textos propuesto por los dos oradores anteriores. Es esencial incluir en alguna parte del párrafo 13 una referencia al hecho de que todos han aceptado que hace falta alguna forma de mecanismo internacional. Este acuerdo general representa un éxito notable de la Subcomisión en el presente período de sesiones, por lo que se debería incluir una referencia a él al principio del párrafo 13 o en un resumen general al final del párrafo.

El Sr. PERISIC (Yugoslavia) apoya el punto de vista de la delegación de Malta. Sugiere se conserve el apartado a) del párrafo 13 sin el título y que este apartado se convierta en un texto introductorio que diga así:

"Se aceptó que se necesitaría alguna forma de mecanismo internacional en relación con el régimen internacional y que su labor sería la de asegurar la aplicación de ese régimen."

El Sr. BEESLEY (Canadá) también apoya el punto de vista de que el informe debe reflejar el importante progreso alcanzado por la Subcomisión. Fide a las delegaciones de Jamaica y los Estados Unidos que acepten la sugerencia del delegado de Yugoslavia de incluir un texto introductorio.

El Sr. ARCHER (Reino Unido) sugiere que se resuelva el problema incluyendo una nueva frase al comienzo del apartado b) del párrafo 13 que diga así: "Se aceptó por todos que debiera establecerse alguna forma de mecanismo internacional". Esta frase serviría para introducir el propuesto apartado b) del párrafo 13, que conforme a la propuesta de los Estados Unidos se convertiría en el apartado a).

En respuesta a una pregunta del Sr. KACHURENKO (República Socialista Soviética de Ucrania), el Sr. OXMAN (Estados Unidos de América) explica que la propuesta de los Estados Unidos incorpora todos los elementos esenciales de la propuesta de Jamaica, pero introduce una cláusula sugerida por la delegación de la India durante el debate sobre el párrafo 13 en la 26ª sesión.

El Sr. JAGOTA (India) está plenamente de acuerdo con la delegación de Malta en la necesidad de mantener el apartado a) del párrafo 13 con objeto de hacer constar el éxito obtenido por la Subcomisión en el presente período de sesiones. Otra razón para hacerlo es que en la Declaración de principios que regulan los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional (resolución 2749 (XXV) de la Asamblea General) se percibe ya la relación íntima que debe existir entre el régimen internacional y el mecanismo internacional. El párrafo 9 de la parte dispositiva de esta resolución pide el establecimiento de un régimen internacional aplicable a la zona y a sus recursos "que incluya un mecanismo internacional apropiado para hacer efectivas sus disposiciones". Este texto establece un vínculo orgánico entre el régimen internacional y el mecanismo internacional, vínculo que ha sido puesto de relieve en los debates de la Subcomisión.

Por estos motivos, su delegación pide que se mantenga el apartado a) del párrafo 13 con su subtítulo "Relación entre el mecanismo internacional y el régimen internacional". En cambio se podría suprimir la segunda frase del apartado a) del párrafo 13, ya que la idea que en ella se recoge ya está expresada en la primera frase del apartado b) del párrafo 13 propuesto por los Estados Unidos.

En el nuevo texto propuesto por los Estados Unidos para el apartado b) del párrafo 13 se ha intentado recoger la enmienda de la India al texto original del proyecto de informe (A/AC.138/SC.I/L.7). Esto se ha hecho de una manera bastante amplia y bien equilibrada, y puede aceptarse el texto con pequeños cambios de redacción.

Por último, no le satisface enteramente la referencia que se hace al comienzo de la tercera frase a la exploración y explotación "comerciales". La delegación de la URSS ha sugerido el adjetivo "industriales" para establecer una distinción con la exploración científica. No obstante, está dispuesto a aceptar el texto propuesto por los Estados Unidos para todo el apartado b) del párrafo 13.

El Sr. PERISIC (Yugoslavia) dice que es esencial suprimir el subtítulo "Relación entre el mecanismo internacional y el régimen internacional" para que el actual apartado a) del párrafo 13 pueda convertirse en un párrafo introductorio de los textos revisados de los apartados b) y c) del párrafo 13.



En cuanto a la fórmula empleada, propone que se supriman las palabras "en relación con el régimen internacional" y que la frase diga simplemente así: "Se aceptó que se necesitaría alguna forma de mecanismo internacional y que su labor sería la de asegurar la aplicación de las disposiciones del régimen".

El Sr. LIVERMORE (Australia) manifiesta que su delegación desea que en el texto propuesto para el apartado b) del párrafo 13 se conserven las palabras iniciales "Según la naturaleza del régimen previsto", que reflejan el vínculo que debe existir entre el tipo de organismo (o mecanismo) y el tipo de régimen previsto. Esto será necesario sobre todo si se suprime completamente el apartado a) del párrafo 13, que trata de la relación entre el mecanismo y el régimen.

El Sr. ARCHER (Reino Unido) dice que el nuevo texto propuesto por la delegación de Yugoslavia es aceptable en su conjunto, pero quizá excesivamente restringido. Por tanto, sugiere el texto siguiente más amplio y flexible:

"Se admitió que una forma de mecanismo internacional tendría que realizar una amplia gama de funciones en relación con la aplicación de las disposiciones del régimen."

El Sr. EVENSEN (Noruega) manifiesta que el Relator ha condensado admirablemente en pocas líneas el fondo de las ochenta declaraciones, aproximadamente, que se han hecho en el debate. En consecuencia, pide a la Subcomisión que acepte los textos propuestos por el Relator para los apartados a), b) y c) del párrafo 13, pero introduciendo en el apartado a) las palabras "en general" en la primera frase, que en este caso comenzaría así: "En general se admitió...".

El Sr. ZEGERS (Chile) apoya firmemente la fórmula propuesta por la delegación de Malta, que es esencial para hacer constar el acuerdo de todos sobre la necesidad de un organismo internacional.

Respecto del apartado a) del párrafo 13, está dispuesto a aceptar la última redacción sugerida por la delegación del Reino Unido, pero pide que en el apartado se diga claramente que el mecanismo internacional forma parte del régimen internacional.

En cuanto al apartado b) del párrafo 13, acepta el texto revisado por los Estados Unidos, siempre que se suprima la palabra "todas" en las palabras finales de la segunda frase "todas las actividades en ella".

Por lo que hace al apartado c) del párrafo 13, apoya firmemente la propuesta de Jamaica, que hace constar la propuesta de que se establezca una empresa.

El Sr. KACHURENKO (República Socialista Soviética de Ucrania) apoya firmemente al representante de Noruega. Su delegación no podrá posiblemente aceptar la propuesta de Jamaica para el apartado c) del párrafo 13, que se asemeja muchísimo a la propuesta latinoamericana para el mecanismo internacional, a la cual se ha asociado la delegación de Jamaica. Es necesario aprobar un texto equilibrado que tenga en cuenta que se han hecho también otras propuestas, tales como las formuladas por varias delegaciones en relación con el establecimiento de un órgano tripartito. Como no hay tiempo para redactar un texto para el apartado c) del párrafo 13 que abarque todas las propuestas que se han hecho, la única solución satisfactoria es aceptar el propuesto por el Relator.

El Sr. OLSZOWKA (Polonia) propone que se incluya al final del texto propuesto por los Estados Unidos para el apartado b) del párrafo 13 una frase que diga así: "También se opinó que las funciones del mecanismo internacional deberían evolucionar al compás del progreso de la tecnología y de la resultante expansión de las actividades en la zona internacional de los fondos marinos". La idea expuesta en esta frase ya ha sido explicada por su delegación en la 12ª sesión.

El Sr. BONNICK (Jamaica) dice que la fórmula propuesta por la delegación del Reino Unido no es aceptable para su delegación, a la cual le interesa fundamentalmente que en el texto del párrafo 13 se asegure que el mecanismo internacional tendrá alguna relación directa con el régimen internacional.

El Sr. PERISIC (Yugoslavia) declara que ha celebrado consultas con las delegaciones del Reino Unido y Chile y que ahora propone que se suprima el subtítulo del apartado a) del párrafo 13 y que el texto introductorio de este párrafo diga así:

"Se admitió que el mecanismo internacional, como parte integrante del régimen internacional, tendría que realizar una amplia gama de funciones para la aplicación de las disposiciones del régimen internacional."

El Sr. PARDO (Malta) dice que está dispuesto a aceptar esta propuesta si se incluyen las palabras "por todos" después de las palabras "Se admitió".

El PRESIDENTE sugiere que se suspenda el debate de los apartados a), b) y c) del párrafo 13 para que puedan celebrar consultas las delegaciones que han hecho sugerencias acerca de la redacción de estos párrafos.

Así queda acordado.

Apartados d) y e) del párrafo 13

El PRESIDENTE dice que, si no hay observaciones, considerará que la Subcomisión aprueba los apartados d) y e) del párrafo 13 incluidos en la versión revisada del proyecto de informe.

Así queda acordado.

Apartado f) del párrafo 13

El Sr. BEESLEY (Canadá) presenta un texto del apartado f) del párrafo 13, que se refiere a la propuesta del Canadá relativa a las medidas de transición.

El Sr. BLIX (Suecia) sugiere que se incluya una frase que diga que algunas delegaciones no han apoyado la idea formulada en la propuesta del Canadá.

La Sra. de GUIBOURG (Argentina) sugiere que el texto comience con las palabras "Algunas delegaciones sugirieron" en vez de las palabras "Una delegación sugirió".

El Sr. BEESLEY (Canadá) dice que en sus observaciones las delegaciones han establecido una distinción entre tres partes de la propuesta del Canadá. Algunas se han opuesto a la primera parte, pero solamente una lo ha hecho a la segunda parte sobre el establecimiento simultáneo de un mecanismo internacional elemental de transición.

En vista de las observaciones que acaban de hacerse, propone que el apartado f) del párrafo 13, con el subtítulo "Medidas de transición", diga así:

"Algunas delegaciones sugirieron que se definiese lo antes posible la zona no contenciosa de los fondos marinos fuera de los límites del mar territorial. Otras delegaciones manifestaron que no podrían apoyar esta idea. Una delegación sugirió que se estableciese al mismo tiempo un mecanismo internacional elemental de transición y propuso que se facilitasen inmediatamente fondos para dicho mecanismo mediante contribuciones voluntarias de los Estados ribereños a base de un porcentaje fijo de los ingresos obtenidos de la explotación de los recursos minerales dentro de los límites de su jurisdicción nacional."

El Sr. JAGOTA (India) pone de relieve la necesidad de ajustar el estilo de la segunda parte de la tercera frase en inglés que comienza con las palabras "and that immediate revenues...".

El PRESIDENTE dice que, si no hay objeciones, considerará que la Subcomisión aprueba el apartado f) del párrafo 13 en la forma propuesta por el representante del Canadá, en la inteligencia de que el Relator se ocupará del problema planteado por el representante de la India.

Así queda acordado.

#### Párrafo 9

El PRESIDENTE dice que la Subcomisión, cuando suspendió el debate del párrafo 9 en su 25ª sesión, estaba discutiendo una propuesta de la delegación de España de suprimir las tres últimas frases del párrafo 9.

Si no hay objeciones, considerará que la Subcomisión aprueba el párrafo 9, con la supresión de esas tres frases.

Así queda acordado.

#### Párrafos 11, 21 y 22

El PRESIDENTE dice que la Subcomisión aplazó su decisión sobre el párrafo 11 debido a las dificultades que planteaba afirmar en la primera frase que la Subcomisión "terminó en gran parte" la primera fase de su labor. Como hay una relación entre esta afirmación y el contenido del párrafo 21, sugiere que la Subcomisión pase a discutir los párrafos 21 y 22, para los cuales el Relator ha propuesto un texto revisado que dice así:

#### "Resumen general

21. Durante sus períodos de sesiones de 1971, la Subcomisión I había llevado a cabo un debate completo sobre las cuestiones que le habían sido remitidas. Durante este debate y como resultado del mismo se hicieron una serie de propuestas concretas, verbalmente y en forma de documentos de trabajo acerca de un tratado para establecer un régimen internacional -incluido un mecanismo internacional- para la zona y los recursos de los fondos marinos y oceánicos fuera de los límites de la jurisdicción nacional. Las fórmulas y propuestas presentadas se examinarán ulteriormente en el período de sesiones de la Subcomisión de 1972 en que la Subcomisión abordará las fases siguientes de su trabajo. Se estimó que durante sus períodos de sesiones de 1971 la Subcomisión había realizado progresos con miras a la preparación del proyecto de artículos de tratado sobre el régimen internacional -incluido un mecanismo internacional- para la zona y sus recursos, según lo solicitado a la Comisión en la resolución 2750 C (XXV) de la Asamblea General.

22. Al finalizar la sesión de julio-agosto, el Presidente presentó una nota (A/AC.138/SC.I/L.6) que contenía sugerencias para la futura labor de la Subcomisión. Tras de examinar la cuestión en la Subcomisión, se convino

en que al principio de su primer período de sesiones de 1972 la Subcomisión empezaría la siguiente etapa de su labor en relación con las cuestiones cuyo estudio se le había encomendado. En consecuencia, estudiaría concretamente ciertos temas determinados para aclararlos suficientemente con miras a proceder, a su debido tiempo, a la redacción de artículos u otras fórmulas sobre los problemas identificados en esos debates específicos."

Quizá la Subcomisión desee añadir un párrafo final que comience con las palabras "La Subcomisión también acordó que fueran objeto de esos debates especiales las siguientes cuestiones:", que iría seguido de una lista de cuestiones.

El Sr. THOMPSON-FLORES (Brasil) propone que se incluyan en la primera frase las palabras "en gran parte" antes de las palabras "llevó a cabo" para hacer concordar el párrafo 21 con la primera frase del párrafo 11.

El Sr. LIVERMORE (Australia) dice que puede aceptar esta propuesta.

El Sr. BONNICK (Jamaica) propone, como enmienda a una propuesta de la delegación de Australia, la inclusión de la siguiente lista de cuestiones en el párrafo final que acaba de leer el Presidente:

- "1. Ambito y disposiciones básicas del régimen, sobre la base de la Declaración de principios (resolución 2749 (XXV)).
2. Alcance, funciones y facultades del mecanismo internacional en relación con:
  - a) los órganos del mecanismo internacional, incluidos la composición, los reglamentos y la solución de controversias;
  - b) las normas y prácticas relativas a las actividades de exploración y explotación de los recursos de la zona;
  - c) la participación equitativa en los beneficios que se obtengan de la zona, teniendo en cuenta los intereses y las necesidades especiales de los países en desarrollo, tanto ribereños como sin litoral;
  - d) las consideraciones y consecuencias económicas en relación con la explotación de los recursos de la zona;
  - e) las necesidades y los problemas especiales de los países sin litoral;
  - f) la relación del mecanismo internacional con el sistema de las Naciones Unidas."

Esta lista iría seguida del texto siguiente: "Queda entendido que, aunque en el debate se tratará un solo tema cada vez, podrá aludirse a otros temas conexos cuando sea necesario".

La cuestión de los límites de la zona, que había sido incluida por la delegación de Australia en su texto, fue eliminada de la lista porque la Comisión plenaria acordó que debería discutirse en la Subcomisión II.

El Sr. MONCAYO (Ecuador) apoya la enmienda del Brasil y sugiere además que se incluyan las palabras "general y" entre las palabras "debate" y "completo" en la primera frase del párrafo 21.

Propone que la Subcomisión se limite a discutir el párrafo 21 y la cuestión conexa de la primera frase del párrafo 11 y aplace el examen del párrafo 22 y las propuestas de Australia y Jamaica sobre este párrafo.

Así queda acordado.

El Sr. KACHURENKO (República Socialista Soviética de Ucrania) propone que se modifiquen las últimas palabras de la segunda frase del párrafo 21 "y en forma de documentos de trabajo" para que diga: "y en forma de proyectos y documentos de trabajo".

El Sr. OXMAN (Estados Unidos de América), que habla sobre el problema que plantea el uso de las palabras "en gran parte" en el párrafo 11, problema que está relacionado con el contenido de la primera frase del párrafo 21, manifiesta que el problema estriba en saber si alguna delegación ha expresado su deseo de participar en el debate general en el próximo período de sesiones. De no ser así, la Subcomisión podrá desde luego decidir que ha terminado el debate general, en la inteligencia de que podrá renudarlo si más adelante alguna delegación considera que tiene una declaración general particularmente importante que hacer. Lo mismo ocurriría si la Asamblea General decidiera en su próximo período de sesiones ampliar la composición de la Comisión; los nuevos miembros de la Comisión podrían lógicamente desear hacer declaraciones generales.

El Sr. THOMPSON-FLORES (Brasil) dice que tiene varias razones para querer que se mantengan las palabras "en gran parte" en la primera frase del párrafo 11 y que se introduzcan las mismas palabras en la primera frase del párrafo 21. La primera es que, de las ochenta y cinco delegaciones que forman parte de la Comisión, solamente sesenta y ocho han hecho efectivamente declaraciones generales; tal vez las otras deseen hacerlas, aparte de los nuevos miembros que pueda designar la Asamblea General. La segunda razón es que en la 63ª sesión de la Comisión se ha pedido a la Secretaría que prepare un cuadro comparado de las propuestas relativas al régimen; hay por lo menos dos propuestas nuevas que serán formuladas al final del período de sesiones e incluidas en ese estudio, y las delegaciones tendrán derecho a formular observaciones generales sobre ellas.

Otra razón es que en el párrafo 10 del informe, que la Subcomisión ha aprobado en la 25ª sesión, la penúltima frase dice que la segunda fase de los trabajos de la Subcomisión "consistiría en un análisis más intensivo de los problemas particulares que se hubiera suscitado, celebrando sesiones dedicadas al examen por separado de tales cuestiones o tal vez estableciendo los grupos de trabajo apropiados". Los grupos de trabajo de este tipo tendrán indudablemente una composición limitada, y por tanto las delegaciones que no participan en ellos querrán expresar sus puntos de vista sobre ciertas cuestiones en la Subcomisión.

El Sr. MONCAYO (Ecuador) dice que es esencial introducir en la primera frase del párrafo 21 la idea de un debate "general"; si sólo se habla de un debate "completo", el lector podrá sacar la impresión de que en el próximo período de sesiones estará dedicado exclusivamente a redactar artículos.

La Sra. de GUIBOURG (Argentina) apoya la propuesta del Brasil. La delegación de la Argentina no ha tomado parte en el debate general del presente período de sesiones y desea reservarse el derecho de hacerlo en un futuro período de sesiones.

El Sr. OXMAN (Estados Unidos de América) propone una solución de transacción. Primero, se suprimirían las palabras "en gran parte" en la primera frase del párrafo 11. Segundo, no se incluirían esas palabras en la primera frase del párrafo 21. Tercero, se añadiría la siguiente cláusula de excepción al final de ambas frases:

"sin perjuicio del derecho de las delegaciones a hacer uso de la palabra en el pleno de la Subcomisión en cualquier momento en relación con toda la gama de cuestiones de su competencia."

El PRESIDENTE dice que, si no hay objeciones, considerará que la Subcomisión aprueba los párrafos 11 y 21 en la forma propuesta por el representante de los Estados Unidos, pero introduciendo, como ha pedido la delegación del Ecuador, las palabras "general y" entre las palabras "debate" y "completo" en la primera frase del párrafo 21, y las palabras "proyectos y" en la frase final de la segunda oración, como ha propuesto la delegación de Ucrania.

Así queda acordado.

El PRESIDENTE invita a la Subcomisión a examinar el párrafo 22 y las propuestas de Australia y Jamaica relativas al mismo.

El Sr. KOVALEVSKY (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) dice que la experiencia de la Subcomisión II ha confirmado que un debate sobre una lista de cuestiones puede durar muchísimo tiempo. En consecuencia, propone que se conserve solamente la primera frase del texto revisado del párrafo 22 propuesto por el Relator y que se agreguen a continuación dos oraciones que digan así: "Cuando se discutió esta nota, se expresó la opinión de que en su próximo período de sesiones la Subcomisión debería examinar cuestiones concretas, en particular las sugerencias hechas en la nota del Presidente. Al hacerlo también debería examinar, en lo posible, el texto del proyecto de artículos del acuerdo propuesto sobre el régimen de los fondos marinos".

El Sr. JAGOTA (India) dice que es conveniente indicar en el párrafo 22 algunas de las cuestiones más importantes que examinará la Subcomisión en el próximo período de sesiones para que las delegaciones puedan prepararse para discutir las. Con este fin prefiere una fórmula como la sugerida por el Presidente (A/AC.138/SC.I/L.6, párr. 3) a las listas excesivamente extensas propuestas por las delegaciones de Australia y Jamaica. Pero habría que volver a redactar las tres cuestiones principales indicadas por el Presidente de la siguiente forma:

- "1) Régimen internacional de la exploración y explotación de los fondos marinos y sus recursos;
- 2) Mecanismo internacional: estructura, funciones y facultades;
- 3) Repercusiones económicas de la exploración y explotación de los fondos marinos y sus recursos."

Esta lista no sería exhaustiva; desde luego podrían discutirse otras cuestiones en el próximo período de sesiones.

El Sr. KACHURENKO (República Socialista Soviética de Ucrania) manifiesta que las propuestas hechas por Jamaica, Australia y la India plantean problemas de fondo que no es posible resolver en relación con la aprobación del informe. El informe describe simplemente los debates que han tenido lugar. Las susodichas cuestiones no han sido resueltas en el período de sesiones de marzo de 1971 ni en el actual, y si la Subcomisión debiera examinarlas ahora, tendría que aplicar la regla de procedimiento pertinente y suspender la consideración del proyecto de informe. Una vez que haya resuelto los problemas de fondo, podrá pasar a estudiar la forma de reflejar en el informe los debates relativos a esos problemas.



El PRESIDENTE señala que la Subcomisión empezó a discutir su nota (A/AC.138/SC.I/L.6) en la 22ª sesión, pero que, al haber surgido varios problemas en la 23ª sesión, se acordó aplazar la decisión sobre las sugerencias hechas en la nota hasta que la Subcomisión hubiese examinado su proyecto de informe. Por tanto, lo único que puede hacer la Subcomisión es examinar sus sugerencias ahora. Si decidiera suspender el examen del proyecto de informe y examinar el fondo de estas sugerencias, de hecho haría casi lo mismo.

El Sr. PARDO (Malta) dice que su delegación tiene algunas reservas sobre la frase final de la fórmula sugerida por la delegación de la URSS. También considera difícil aplicar los distintos apartados del párrafo 2 del texto de Jamaica. Juzga bastante interesante la sugerencia de la India. Se la podría combinar con las cláusulas principales de los párrafos 1 y 2 del texto propuesto por Jamaica y con la frase introductoria de la propuesta de la URSS. Luego podría añadirse una frase corta que hiciera referencia al alcance y las disposiciones básicas del régimen y a sus consecuencias para el derecho del mar actual.

El Sr. BONNICK (Jamaica) manifiesta que su delegación no está dispuesta a aceptar fórmulas vagas de transacción a estas alturas. La Subcomisión ha estado reuniéndose durante casi tres años y tiene que poder identificar temas concretos y su relación con cuestiones de interés para los países en desarrollo.

El Sr. BEESLEY (Canadá) declara que sería muy difícil a la Subcomisión tomar ahora una decisión sobre cuáles son las cuestiones de fondo efectivas. De todos modos su delegación acogerá con satisfacción la oportunidad de discutir estas cuestiones en el próximo período de sesiones de la Asamblea General.

El Sr. YANKOV (Bulgaria) dice que la cuestión que ha surgido se refiere más al fondo del informe que a su redacción. En el párrafo 21 del informe, que acaba de ser aprobado por la Subcomisión, se dice que ésta ha "llevado a cabo un debate completo y general" sobre las cuestiones que se le han remitido. La discusión de ahora parece indicar no sólo que el debate general ha terminado, sino que además la Subcomisión ya ha empezado a trabajar en la preparación de una lista de cuestiones relativas al mecanismo y al régimen internacionales en su totalidad.

Su delegación no puede aceptar la sugerencia de la India de mencionar tres cuestiones generales porque éstas no están claramente definidas. Por otra parte, muy pocas delegaciones estarían dispuestas a aceptar que sólo se discutieron

estas tres cuestiones generales en la Subcomisión. De todas maneras es muy difícil determinar qué cuestiones son de hecho las más importantes. No cree que en el presente caso sea aconsejable adoptar un esquema rígido, y por tanto se siente inclinado a aceptar los epígrafes generales sugeridos por la delegación de la India.

El Sr. BONNICK (Jamaica) dice que sigue considerando que la Subcomisión debe discutir ahora un programa preciso de trabajo para 1972. Su delegación ha expuesto muy claramente sus puntos de vista sobre este asunto en la 23ª sesión al discutir la nota del Presidente. No tendría ninguna utilidad examinar sugerencias de carácter general tales como la hecha por la delegación de la India, ni cree tampoco que las consultas propuestas den resultados. La Subcomisión necesita un programa concreto, pues se aproxima a la fase siguiente de sus trabajos.

El Sr. OXMAN (Estados Unidos de América) dice que todo el objeto de preparar una lista de cuestiones -larga o corta- es que los gobiernos y sus representantes puedan prepararse adecuadamente para el próximo período de primavera de 1972 incluso una lista redactada en términos generales, tal como la sugerida por el representante de la India, daría una idea no sólo de los temas que realmente se discutieron, sino también del momento aproximado en que serían abordados en el período de sesiones de primavera de 1972. De esta manera un experto sobre un tema determinado podría prever la semana o las semanas en que deberá estar presente en el período de sesiones.

Sin embargo, la Subcomisión parece estar en peligro de tomar una decisión de naturaleza totalmente diferente, cuyo resultado podría ser perfectamente que tuviera que dedicar dos o tres semanas de su valioso tiempo a un debate inútil de una lista de cuestiones al comienzo de su período de sesiones de primavera de 1972.

En consecuencia, está dispuesto a apoyar cualquier lista apropiada que la Subcomisión pueda aceptar ahora, ya sea la sugerida por la India o las propuestas por Jamaica y Australia, pero con la condición de que quede claramente entendido que la lista constituirá una guía general muy flexible para ayudar a las delegaciones a prepararse para el próximo período de sesiones. Esta lista se debería establecer y distribuir a los gobiernos bastante antes del próximo período de sesiones.

El Sr. KOVALEVSKY (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) manifiesta que está dispuesto a aceptar la lista de la India, como fórmula de transacción. Pero, si se llega a aprobar una lista del tipo de la sugerida por Australia, tendrá que hacer más observaciones porque no puede aceptar algunos de los temas incluidos en ella.

El Sr. BONNICK (Jamaica) declara que su delegación considera la sugerencia actual de la India completamente inaceptable por las mismas razones que no pudo aceptar la nota del Presidente. La lista de la India es demasiado vaga y general.

Pone de relieve que durante el debate no se ha criticado el contenido de la lista de cuestiones que su delegación propuso ni de la lista presentada por la delegación de Australia, de la cual la de Jamaica es una enmienda.

El Sr. MONCAYO (Ecuador) propone que en el informe se haga constar simplemente que la Subcomisión no ha podido ponerse de acuerdo sobre una lista completa de cuestiones, pero ha considerado necesaria esta lista para la organización de sus trabajos del período de sesiones de primavera de 1972 y que, por tanto, pide a la Comisión que apruebe la lista. Puede crearse un grupo de trabajo para examinar las distintas listas sugeridas por Australia, Jamaica y la India y presentar una lista convenida a la Plenaria para su aprobación. De esta manera, al término del período de sesiones, las delegaciones tendrán un programa de trabajo convenido para el período de sesiones de marzo de 1972 de la Subcomisión.

El Sr. PARDO (Malta) apoya el esquema general sugerido por la delegación de la India con la condición de que se añada el texto siguiente: "teniendo en cuenta los temas y cuestiones discutidos en otra Subcomisión".

La Sra. de GUIBOURG (Argentina) y el Sr. OXMAN (Estados Unidos de América) apoyan la propuesta del Ecuador.

El Sr. BONNICK (Jamaica) dice que no le satisface la propuesta del Ecuador. Si se aprueba una fórmula de este tipo, será esencial indicar las posiciones adoptadas por las distintas delegaciones y, sobre todo hacer constar que la delegación de Jamaica rechazó la nota del Presidente y sugirió el enfoque expuesto en la 23ª sesión.

Se levanta la sesión a las 0.40 horas del viernes 27 de agosto de 1971.

ACTA RESUMIDA DE LA 31ª SESION  
celebrada el viernes 27 de agosto de 1971, a las 11.25 horas

Presidente: Sr. SEATON República Unida de Tanzania

---

APROBACION DEL INFORME DE LA SUBCOMISION

Párrafo 22 (continuación)

El FRESIDENTE invita a la Subcomisión a que siga examinando el párrafo 22 de la versión revisada del proyecto de informe, distribuida en un documento de sesiones sin signatura.

El Sr. HARRY (Australia) dice que las delegaciones de Australia y Jamaica han convenido en patrocinar conjuntamente el texto cuya inclusión al final del párrafo 22 sugirió Australia, con la enmienda introducida por Jamaica en la sesión anterior y un cambio. Dado que se ha suprimido de la lista de cuestiones la de los límites de la zona, se ha enmendado la nota explicativa al final del texto para que diga: "Queda entendido que si bien los debates se concentrarán cada vez en un tema de los enumerados más arriba, se puede aludir cuando sea necesario a otras cuestiones conexas, incluida la de los límites de la zona internacional".

El orador espera que la Subcomisión pueda llegar a un acuerdo sobre la lista de cuestiones que figuran en el texto conjunto, que debe ser objeto de debates concretos en la Comisión, en su período de sesiones de primavera de 1972.

El Sr. KOVALEVSKY (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) dice que la cuestión de la lista de temas es muy importante y que la Subcomisión no tiene tiempo para estudiarla en el actual período de sesiones con el detalle que merece. Su delegación no está dispuesta a aceptar la lista que figura en el texto conjunto de Australia y Jamaica. Considera que la propuesta hecha por el representante de la India en la 30ª sesión es seria y constructiva, y la apoyará. En consecuencia, su delegación retira la propuesta que hizo en la 30ª sesión. Sugiere que al final del párrafo 22 se inserten las tres cuestiones a que se ha referido el representante de la India, seguidas de las palabras: "así como otras cuestiones concretas relativas al mandato de la Comisión que a juicio de ésta deban examinarse".

La delegación de la URSS está dispuesta a cooperar con miras a encontrar una fórmula generalmente aceptable para el párrafo 22. Si algunas delegaciones no desean llegar a una solución intermedia, lo único que puede hacer la Subcomisión es informar a la Comisión de que no ha podido ponerse de acuerdo sobre un texto para el párrafo.

El Sr. HARRY (Australia) dice que en todo caso Australia y Jamaica desean que su texto conjunto se publique como documento de la Comisión o la Subcomisión, de modo que la Comisión lo tenga ante sí en su período de sesiones de primavera de 1972.

El PRESIDENTE dice que algunas delegaciones desean que se añada una lista detallada de cuestiones como apéndice del párrafo 22 y otras desean que se añada una lista de temas generales. El orador espera que se pueda adoptar una solución intermedia. Sería de lamentar que la Subcomisión tuviera que suprimir la última parte del párrafo 22 porque no puede ponerse de acuerdo en un texto de transacción.

El Sr. BEESLEY (Canadá) dice que dada la situación en la Subcomisión parece que se habrá de suprimir la última parte. Pregunta si la delegación de la Unión Soviética y otras delegaciones a las que la propuesta de Australia y Jamaica plantea dificultades creen que si se celebran consultas con ellas podrá alcanzarse una solución aceptable.

El Sr. KOVALEVSKY (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) dice que no cree que haya tiempo para reunirse y debatir el fondo de la lista que figura en la propuesta de Australia y Jamaica. No objetará a que no figure ninguna lista en el párrafo 22.

El Sr. OXYAN (Estados Unidos de América) dice que no le planteará ninguna dificultad aceptar la lista que figura en el texto de Australia y Jamaica.

La Subcomisión puede adoptar diversos procedimientos. Puede decidir la supresión de todo el párrafo 22, o de su última parte, o puede pedir al Presidente que organice consultas con miras a completar la lista para fines del vigésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General, de modo que los gobiernos dispongan de cuestiones concretas para examinar, con bastante antelación al período de sesiones de primavera de 1972 de la Comisión. Desde luego, la propuesta de Australia y Jamaica desempeñará un importante papel en las consultas.

El Sr. LEGNANI (Uruguay) dice que no le parece aconsejable suprimir todo el párrafo 22. Espera que se pueda formular un texto que refleje las dos posiciones adoptadas en la Subcomisión.

El Sr. BEESELEY (Canadá) dice que, como cuestión de principio, es indispensable que en el informe se indique que algunas delegaciones hicieron declaraciones y presentaron documentos de trabajo. El orador estaría dispuesto a sugerir un texto si la Subcomisión está de acuerdo.

El Sr. ZEGERS (Chile) dice que apoya la propuesta del representante del Canadá. Para su delegación es aceptable cualquiera de las soluciones propuestas. Deben figurar como anexos del informe la propuesta de Australia y Jamaica y las demás que se han hecho.

El Sr. BEESELEY (Canadá), a petición del PRESIDENTE lee el siguiente texto:

"La Subcomisión examinó un programa provisional de trabajo para 1972 y, a este respecto, tomó nota de las declaraciones de diversas delegaciones (véanse las actas resumidas de las sesiones 30ª y 31ª), así como de un documento de trabajo [o documentos de trabajo] presentado [s] por las delegaciones de Australia y Jamaica (A/AC.138/SC.I/L.8) [y otros] [signaturas] en que se sugería un programa de trabajo provisional como base de discusión. La Subcomisión consideró que tal vez fuera posible, antes de que terminara el vigésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General, mediante conversaciones oficiales u oficiosas, llegar a un acuerdo provisional sobre un programa de trabajo."

Después de la signatura A/AC.138/SC.I/L.8 se añadiría una nota a pie de página que dijera: "Este documento se incluye como anexo del informe".

Es posible que deseen ser mencionadas otras delegaciones, además de la de Australia y Jamaica.

El Sr. OXMAN (Estados Unidos de América) sugiere que, para aclarar el texto del Canadá, se inserten las palabras "a fin de ayudar a los gobiernos a preparar el próximo período de sesiones" después de las palabras "programa de trabajo".

Así queda acordado.

El Sr. BEESELEY (Canadá), en respuesta a una pregunta del PRESIDENTE dice que, si bien no tiene ideas firmes al respecto, cree que el lugar apropiado para este texto es después del actual párrafo 22.

El Sr. THOMPSON-FLORES (Brasil) pregunta qué significa la expresión "conversaciones oficiales u oficiosas". A su juicio, si se incluyen como anexo del informe las propuestas que tiene ante sí la Subcomisión, la propia Asamblea General, teniendo en cuenta las opiniones expresadas en la Subcomisión, pueda adoptar

una decisión sobre la lista de temas, que luego estará lista a tiempo para el período de sesiones de primavera de 1972 de la Subcomisión.

El Sr. BEESLEY (Canadá) dice que ha utilizado las palabras "conversaciones oficiales u oficiosas" porque deseaba asegurar la mayor flexibilidad posible. Quizá el mejor medio de lograrla sea suprimir esas palabras; dejará la decisión a la Subcomisión.

El Sr. JAGOTA (India) dice que las observaciones que hizo sobre el párrafo 22 en la sesión anterior no constituyen una propuesta oficial. Fueron impulsadas por el deseo de que las delegaciones tuvieran una indicación clara del tipo de cuestiones que se debatirán en profundidad en el período de sesiones de primavera de 1972 de la Subcomisión, para que puedan prepararse adecuadamente para éste. No se opone a ninguna de las soluciones que se han sugerido respecto del párrafo 22. De hecho, no cree que exista una diferencia fundamental entre su declaración y la propuesta hecha por las delegaciones de Australia y Jamaica, que el orador espera se incluya como anexo al informe. Si la Subcomisión no tiene tiempo para debatir esta lista de cuestiones en su actual período de sesiones, cabría indicar una lista breve de temas generales que se podría luego elaborar durante el vigésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General.

El Sr. KOVALEVSKY (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) dice que no tiene objeciones al párrafo 22 revisado con la enmienda introducida por el representante del Canadá.

El Sr. THOMPSON-FLORES (Brasil) dice que con su enmienda pretendía proponer la supresión de la referencia a las conversaciones oficiales y oficiosas.

El Sr. de SOTO (Perú) apoya la enmienda del Brasil. También propone que se supriman las palabras "antes de que terminara el vigésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General".

El Sr. OXMAN (Estados Unidos de América) apoya la enmienda del Brasil.

Le resultará difícil aceptar la enmienda del Perú dado que, si bien aprecia que la flexibilidad es necesaria, es importante que se dé tiempo a los gobiernos para prepararse con miras a los debates del período de sesiones de primavera de 1972 de la Comisión. Parece que el final del vigésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General es una fecha razonable y dará bastante tiempo a los gobiernos. También les dará la posibilidad de celebrar consultas durante la Asamblea General.

El Sr. BEESLEY (Canadá) acepta la enmienda del Brasil, que no choca con su intención inicial.

El orador espera que el representante del Perú no insista en su enmienda, dado que convendría mantener la idea de continuar las negociaciones durante la Asamblea General. Esa frase no sería restrictiva en absoluto.

El Sr. HARRY (Australia) dice que si bien la supresión de la referencia a las consultas officiosas u oficiales es aceptable, convendría expresar la esperanza de que pueda llegarse a un acuerdo provisional -si es posible durante el vigésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General- a fin de ayudar a los gobiernos a prepararse para el período de sesiones de primavera de 1972 de la Comisión.

El Sr. de SOTO (Perú) dice que él pensaba que las delegaciones no debían estar atadas a una fecha que impidiera la celebración de nuevas consultas si no puede llegarse a un acuerdo durante el vigésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General. Como el representante del Canadá ha reconocido que la frase no es restrictiva, no insistirá en ello.

Queda aprobada la enmienda presentada por el Canadá, con la enmienda del Brasil.

Queda aprobado el párrafo 22, con las modificaciones introducidas.

### Párrafo 13

El Sr. OXMAN (Estados Unidos de América) dice que el Grupo de Trabajo establecido para preparar una nueva redacción del párrafo 13 B se ha puesto de acuerdo sobre el siguiente texto, que consiste sobre todo en las enmiendas inicialmente presentadas por la delegación de Jamaica, junto con el párrafo de introducción del proyecto revisado por el Relator del documento A/AC.138/SC.I/L.7:

#### "13 B. Mecanismo internacional

Se admitió que el mecanismo internacional, como parte integrante del régimen internacional, tendría que realizar una amplia gama de funciones para la aplicación de las disposiciones del régimen internacional.

##### a) Alcance y funciones del mecanismo internacional

Se propusieron diferentes tipos de mecanismos internacionales, que iban desde diversas clases de acuerdos y mecanismos con un grado variable de control sobre las actividades que se desarrollaran en la zona, a un mecanismo con un fuerte control central sobre dichas actividades. En lo que respecta a la exploración y explotación comerciales, las funciones previstas para el mecanismo internacional iban desde la concesión de licencias a los Estados o entidades comerciales, individualmente o en combinación, hasta la exploración y



explotación directas (incluida la producción, elaboración y comercialización) de los recursos por el propio mecanismo, ya exclusivamente, ya mediante empresas mixtas y contratos de servicio. El sistema de explotación directa podría aplicarse a todas las partes de la zona internacional de los fondos marinos, o sólo a unas partes determinadas. Entre otras ideas se expusieron las siguientes: el mecanismo internacional debería desempeñar unas funciones reguladoras que le permitieran controlar la producción y los mercados, a fin de evitar variaciones demasiado grandes de los precios de las materias primas; las funciones del mecanismo internacional deberían evolucionar al compás del progreso de la tecnología y de la resultante expansión de las actividades en la zona internacional de los fondos marinos; las funciones del mecanismo internacional no podrían limitarse exclusivamente a los fondos marinos.

b) Organos del mecanismo internacional

Con grandes diferencias en cuanto a los detalles, varias delegaciones hicieron propuestas en relación con el mecanismo. Entre otras cosas, se examinaron los siguientes órganos principales: un órgano plenario o asamblea plenaria; un consejo ejecutivo; una secretaría; una empresa y un tribunal."

El Sr. KACHURENKO (República Socialista Soviética de Ucrania) propone que se inserten las palabras "propuestas relativas a" en la segunda y la tercera líneas del apartado b) antes de las palabras "los siguientes órganos principales". También propone que se añada al final del apartado las palabras "u otros métodos de solucionar controversias".

El Sr. OXMAN (Estados Unidos de América) dice que el objetivo del Grupo de Trabajo ha sido nombrar los órganos principales del mecanismo internacional sin debatir sus funciones exactas en relación las unas con las otras o con el régimen. Sin embargo, no tiene objeción especial a la primera enmienda del representante de Ucrania. Con respecto a la segunda enmienda, la alusión a otros métodos de solucionar controversias puede implicar a la Subcomisión en debates sobre otros métodos y funciones para los órganos principales, lo que no es de desear en el momento actual.

El Sr. de SOTO (Perú) propone que se supriman las palabras "régulatrices" ("reguladoras" y "trop importantes" ("demasiado grandes") del apartado a); y que se añadan las siguientes palabras "que pudieran resultar perjudiciales para los países en desarrollo productores de materias primas de origen terrestre" después de las palabras "matières premières" ("materias primas").

El Sr. PARDO (Malta) dice que no queda muy satisfecho con el proyecto. En éste se pasan por alto las propuestas presentadas por su delegación. En especial, se mencionan todos los órganos principales sugeridos en los demás documentos de trabajo, pero no los que se sugieren en el documento de trabajo de su delegación. El orador propone que en el apartado b) se supriman las palabras "entre otras cosas" y se inserten las palabras "entre otros" en la tercera línea, después de la palabra "principales".

El Sr. THOMPSON-FLORES (Brasil) apoya la enmienda del Perú. También propone que se añadan las palabras "o corte de arbitraje" al final del apartado b), después de la palabra "tribunal".

El Sr. IDZUMBUIR (República Democrática del Congo), que habla como redactor de la parte francesa del texto, dice que puede aceptar las enmiendas del Perú, pese a algunas dudas de la supresión de la palabra "régulatrices" ("reguladoras") fuedan aprobadas las enmiendas del Perú al apartado 2).

Queda aprobado el apartado a) del párrafo 13, con las modificaciones introducidas.

El Sr. HARRY (Australia) apoya la propuesta de Ucrania de añadir una cláusula al final del apartado b) relativo a otros métodos de solucionar controversias. Los redactores han tratado de encontrar términos que describan adecuadamente algunos de los órganos principales, pero han tenido dificultades con los de "empresa" y "tribunal".

El Sr. KOVALEVSKY (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) dice que no tiene objeciones al apartado b). Sin embargo, sugerirá provisionalmente que se incluya alguna referencia al hecho de que ha habido un acuerdo general sobre los órganos principales: asamblea, consejo y secretaría.

El Sr. OXMAN (Estados Unidos de América) dice que las enmiendas de Ucrania y del Brasil al apartado b) no son aceptables. Se ha tratado del tribunal como entidad definida, mientras que la frase "otros métodos de solucionar controversias" es muy vaga y por lo tanto pertenece a una categoría completamente distinta. La enmienda del Brasil sólo puede aceptarse si se expresan similares reservas al término "empresas".

El Sr. RAKOTOMANANA (Madagascar) observa que, simplemente como cuestión de reacción, "otros métodos de solucionar controversias" es inapropiado, porque la frase trata concretamente de órganos principales; un método no es un órgano.

El Sr. THOMPSON-FLORES (Brasil) dice que comprende las dificultades del representante de los Estados Unidos con la enmienda de Ucrania, pero no ve que se aplique la misma objeción a la del Brasil, dado que las cortes de arbitraje son un órgano y se ha tratado de ellas como tal.

El Sr. BONNICK (Jamaica) sugiere que quizá sea aceptable la frase "y varios tipos de tribunales".

El Sr. THOMPSON-FLORES (Brasil) propone que se amplíe la frase para que diga "y varios tipos de tribunales o cortes".

El Sr. OXMAN (Estados Unidos de América) dice que pueden aceptar la forma que propone el representante del Brasil.

El Sr. KACHURENKO (República Socialista Soviética de Ucrania) dice que en vista de esa solución intermedia, no insistirá en su propia enmienda.

Queda aprobada la enmienda del Brasil.

El Sr. PARDO (Malta) dice que es muy posible que sea aceptable la sugerencia de la URSS de que se mencione el acuerdo general sobre tres de los órganos principales. A fin de eliminar toda sugerencia de desequilibrio en el apartado, el orador propone que se supriman las palabras "Inter alia" en el texto inglés y se inserten las palabras "among others", de modo que la frase diga: "entre otras se examinaron propuestas relativas a los siguientes órganos principales".

El Sr. BONNICK (Jamaica) dice que puede aceptar los cambios de forma, pero desde luego no puede aceptar las sugerencias de que sólo se deje constancia del acuerdo general sobre tres de los órganos principales. Cuando la delegación de Malta planteó la sugerencia, el propio orador explicó lo que opinaban los países en desarrollo, y la mención de los cinco órganos principales se negoció posteriormente en lo que podría calificarse de acuerdo global.

El Sr. PARDO (Malta) no cree que se haya aceptado ningún acuerdo global. La Subcomisión se encuentra todavía en la fase de las propuestas.

El PRESIDENTE dice que está seguro de que en estos momentos ninguna delegación deseará insistir en una propuesta que ha tropezado con decididas objeciones.

Queda aprobada la enmienda a la redacción introducida por Malta.

Queda aprobado el apartado b) del párrafo 13, con las modificaciones introducidas.

Queda aprobada la versión revisada del párrafo 13 en su totalidad, con las modificaciones introducidas.

El Sr. PARDO (Malta) dice que su delegación tiene una dificultad de procedimiento acerca del proyecto de tratado sobre el espacio oceánico que ha presentado como documento de trabajo (A/AC.138/53). En la 25ª sesión de la Subcomisión se convino en que se invitara a los patrocinadores de las propuestas escritas mencionadas en el párrafo 8 del proyecto de informe (A/AC.138/SC.I/L.7) a presentar para su inclusión en el informe declaraciones en las que se resumieran las ideas en que se basaban sus propuestas. Dichas declaraciones se han incluido en la versión revisada del párrafo 8 presentado por el Relator en un documento de sesión sin signatura que lleva fecha 25 de agosto de 1971, pero no se ha incluido la declaración de Malta porque se presentó en la Comisión principal. Sin embargo, la Comisión no puede incluirla en su propio informe, puesto que no ha pedido declaraciones de ese tipo. El único modo de que su delegación sea tratada con justicia será que la declaración figure en el informe de la Subcomisión I. Por lo tanto, pide que se haga así.

Así queda acordado.

Queda aprobado el proyecto de informe de la Subcomisión I, con las modificaciones introducidas.

Se levanta la sesión a las 13.15 horas.